R-1087

BOLETÍN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Año XXXV | Enero-marzo 2004 | Número 1

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
176-04-074-2

Actos administrativos ..... **Pág. 1**

Colección legislativa ..... **Pág. 91**

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMARIO

Páginas

Sección I

Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Ceses.–Real Decreto 192/2004, de 30 de enero, por el que se dispone el cese de don Juan Ángel España Talón como Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección. («BOE» 3-II-2004) 5

Real Decreto 228/2004, de 6 de febrero, por el que se dispone el cese de don Pedro García Barreno como Secretario del Instituto de España. («BOE» 7-II-2004) 5

Real Decreto 448/2004, de 15 de marzo, por el que se declara el cese de don José María Aznar López como Presidente del Gobierno. («BOE» 16-III-2004) 5

Real Decreto 449/2004, de 15 de marzo, por el que se declara el cese de los miembros del Gobierno. («BOE» 16-III-2004) 6

Nombramientos.–Real Decreto 229/2004, de 6 de febrero, por el que se nombra Secretario del Instituto de España a don Francisco Javier Yndurain Muñoz. («BOE» 7-II-2004) 6

Condecoraciones.–Orden ECD/108/2004, de 14 de enero, de corrección de errores a la Orden ECD/3410/2003, de 25 de noviembre, por la que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, en la categoría de Medalla de Oro, a las personas que se indican. («BOE» 28-I-2004) 6

Resolución de 14 de enero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la de 25 de noviembre de 2003, por la que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, a las personas y entidades que se indican en las categorías que se señalan. («BOE» 28-I-2004) 7

Páginas

Resolución de 6 de febrero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, en la categoría de Medalla de Bronce, a don Rafael Olmedo Limeses. («BOE» 14-II-2004) 7

Real Decreto 395/2004, de 5 de marzo, por el que se concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo a la Federación Catalana de Tenis. («BOE» 19-III-2004) 7

Orden de 2 de abril de 2004, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a las personas que se indican 8

Orden de 5 de abril de 2004, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonxo X el Sabio a las personas que se indican 9

Información general.–Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» 9

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Información general.–Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» 9

Sección II

Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Ayudas.–Orden ECD/269/2004, de 3 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la música, la lírica y la danza del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música para el año 2004. («BOE» 12-II-2004) 10

Orden ECD/270/2004, de 3 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al teatro y circo del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música para el año 2004. («BOE» 12-II-2004) 16

Centros de educación especial.–Real Decreto 283/2004, de 13 de febrero, por el que se crea un centro público de educación especial en Melilla por integración de varias unidades sustitutorias de educación especial procedentes de centros de educación infantil y primaria. («BOE» 14-II-2004) 23

Centros educativos.–Real Decreto 158/2004, de 23 de enero, por el que se crea la escuela de educación infantil Virgen de la Victoria, de la Ciudad de Melilla. («BOE» 5-II-2004) 24

Premios a la compensación de desigualdades educativas.–Orden ECD/522/2004, de 17 de febrero, por la que se convocan los premios de carácter nacional, para los centros docentes que desarrollen acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación y formación, durante el curso 2004-2005. («BOE» 1-III-2004) 25

Premios Nacionales.–Orden ECD/337/2004, de 4 de febrero, por la que se convocan los Premios Nacionales en determinadas actividades culturales correspondientes al año 2004. («BOE» 17-II-2004) 32

Páginas

Secretaría de Estado de Educación y Universidades

Ayudas.–Resolución de 19 de febrero de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación de personal docente que preste servicios en el curso 2003-2004 en el exterior. («BOE» 8-III-2004) 33

Becas.–Resolución de 9 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2004/2005. («BOE» 26-III-2004) 39

Premios.–Resolución de 23 de febrero de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan los Premios Nacionales de Investigación Educativa 2004. («BOE» 18-III-2004) 60

Consejo Superior de Deportes

Real Federación Española de Fútbol. Estatutos.–Resolución de 14 de enero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrigen errores en la de 21 de octubre de 2003, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol. («BOE» 9-II-2004) 64

Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa

Ciudad de Ceuta. Convenio.–Resolución de 31 de octubre de 2003, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Ciudad de Ceuta, para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación e inserción laboral de jóvenes y adultos desfavorecidos. («BOE» 16-II-2004) 65

Universidad Internacional Menéndez Pelayo

Premio Internacional Menéndez Pelayo.–Resolución de 26 de enero de 2004, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se dispone dar publicidad al acuerdo de la Junta de Gobierno de dicho Organismo, de 21 de enero de 2004, por la que se aprueban las Bases del XVIII Premio Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 17-II-2004) 70

Información general.–Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» 72

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Convenios Colectivos de trabajo.–Resolución de 23 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del V Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada. («BOE» 13-II-2004) 73

PLANES DE ESTUDIOS

Enumeración de diferentes resoluciones relativas a planes de estudios, con indicación del «Boletín Oficial del Estado» en el que aparecen publicadas 89

SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CESES

A propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de enero de 2004,

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Juan Ángel España Talón como Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid, a 30 de enero de 2004.–Juan Carlos R.–La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, *Pilar del Castillo Vera.*

(«BOE» 3-II-2004)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del Instituto de España, aprobados por el Decreto de 18 de abril de 1947, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 2004,

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Pedro García Barreno como Secretario del Instituto de España, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2004.–Juan Carlos R.–La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, *Pilar del Castillo Vera.*

(«BOE» 7-II-2004)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 101 de la Constitución y como consecuencia de la celebración de elecciones generales,

Vengo en declarar el cese de don José María Aznar López como Presidente del Gobierno, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente del Gobierno.

Dado en Madrid, a 15 de marzo de 2004.–Juan Carlos R.–El Presidente del Gobierno, *José María Aznar López.*

(«BOE» 16-III-2004)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 101 de la Constitución y como consecuencia de la celebración de elecciones generales,

Vengo en declarar el cese de los siguientes miembros del Gobierno, que continuarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno:

Don Rodrigo de Rato Figaredo, como Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía.

Don Javier Arenas Bocanegra, como Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de la Presidencia.

Doña Ana Palacio Vallelersundi, como Ministra de Asuntos de Exteriores.

Don José María Michavila Núñez, como Ministro de Justicia.

Don Federico Trillo-Figueroa y Martínez-Conde, como Ministro de Defensa.

Don Cristóbal Montoro Romero, como Ministro de Hacienda.

Don Ángel Acebes Paniagua, como Ministro del Interior.

Don Francisco Álvarez-Cascos Fernández, como Ministro de Fomento.

Doña Pilar del Castillo Vera, como Ministra de Educación, Cultura y Deporte.

Don Eduardo Zaplana Hernández-Soro, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

Don Miguel Arias Cañete, como Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Doña Julia García-Valdecasas Salgado, como Ministra de Administraciones Públicas.

Doña Ana María Pastor Julián, como Ministra de Sanidad y Consumo.

Doña Elvira Rodríguez Herrer, como Ministra de Medio Ambiente.

Don Juan Costa Climent, como Ministro de Ciencia y Tecnología.

Dado en Madrid, a 15 de marzo de 2004.–JUAN CARLOS R.–El Presidente del Gobierno, *José María Aznar López.*

(«BOE» 16-III-2004)

NOMBRAMIENTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del Instituto de España, aprobados por el Decreto de 18 de abril de 1947, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 2004,

Vengo en nombrar Secretario del Instituto de España a don Francisco Javier Yndurain Muñoz.

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2004.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, *Pilar del Castillo Vera*

(«BOE» 7-II-2004)

CONDECORACIONES

Advertido error de trascripción en la publicación de la Resolución de 25 de noviembre de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 2003) por la que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, en las categorías que se indican, debe hacerse las siguientes inclusiones:

Don Miguel de la Cuadra Salcedo.

Don José Gallardo Jiménez.

Don Manuel Orantes Corral.

Don César Pérez de Tudela y Pérez.
Don Guillermo Timoner Obrador.

Madrid, 14 de enero de 2004.–La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, *Pilar del Castillo Vera.*

(«BOE» 28-I-2004)

Advertido error de trascripción en la publicación de la Resolución de 25 de noviembre de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 2003) por la que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, en las categorías que se indican, debe hacerse la siguiente rectificación:

En la categoría de Medalla de Plata incluir a:

Don Marcial Sánchez-Bazcaitegui y Aznar.

Y excluir a los siguientes señores:

Don Manuel Orantes Corral.
Don Miguel Poblet Orriols.
Don Guillermo Timoner Obrador.

En la categoría de Medalla de Bronce excluir a los siguientes señores:

Don Miguel de la Cuadra Salcedo.
Don José Gallardo Jiménez.
Don César Pérez de Tudela y Pérez.

Madrid, 14 de enero de 2004.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.*

(«BOE» 28-I-2004)

En virtud de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1523/1982, de 28 de julio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, y en la Orden de 24 de septiembre de 1982, por la que se aprueba el Reglamento que establece las ordenanzas de dicha Real Orden, y teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en el historial deportivo del señor don Rafael Olmedo Limeses, vengo a conceder su ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con la categoría de Medalla de Bronce.

Madrid, 6 de febrero de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.*

(«BOE» 14-II-2004)

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, la Placa de Oro podrá concederse a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en la Federación Catalana de Tenis de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto1523/1982, de 18 de junio, y en la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 2004, dispongo:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en la Federación Catalana de Tenis, se le concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid, a 5 de marzo de 2004.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, *Pilar del Castillo Vera.*

(«BOE» 19-III-2004)

Orden de 2 abril de 2004, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a las personas que se indican:

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada una de ellas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con las categorías que se expresan a las siguientes personas:

ENCOMIENDA CON PLACA

Don Andrés Amorós Guardiola
Doña Inés Argüelles Salaverría
Don Carlos Blanco Bravo
Don Juan Manuel Bonet Planes
Doña María José Canel Crespo
Doña Isabel Couso Tapia
Don Ismael Crespo Martínez
Don Pedro Chacón Fuertes
Don Fernando Checa Cremades
Don Juan Angel España Talón
Doña Engracia Hidalgo Tena
Don Guillermo Jiménez Ramos
Don Juan Juaristi Linacero
Don Fernando Luis de Lanzas Sánchez del Corral
Don Alfredo Mayorga Manrique
Don José Luis Mira Lema
Don Gregorio Moreno López
Don José María Otero Timón
Don Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola
Don Luis Racionero Grau
Doña Rosa Rodríguez Pascual
Doña Aurea Roldán Martín
Doña Cristina Torre-Marín Comas
Don Miguel Zugaza Miranda

ENCOMIENDA

Don Rafael Borrás Betriu
Don Francisco Bravo Liñán
Don István Lenart
Don Javier Mengíbar Jiménez (a título póstumo)
Doña María Luisa Polo Remartínez (a título póstumo)
Doña Marion Cintia Subervielle (a título póstumo)
Don David Vilela Fernández (a título póstumo)

Madrid, 2 de abril de 2004.–La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, *Pilar del Castillo Vera.*

Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Orden de 5 de abril de 2004 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a las personas que se citan:

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada una de ellas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con las categorías que se expresan a las siguientes personas:

ENCOMIENDA CON PLACA

Don José Luis Cádiz Deleito
Don Luis Alberto de Cuenca y Prado
Don Juan Antonio Gómez Angulo
Don Julio Iglesias de Ussel
Don Mariano Zabía Lasala

Madrid, 5 de abril de 2004.–La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, *Pilar del Castillo Vera.*

Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

INFORMACIÓN GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Destinos.–Resolución de 18 de diciembre de 2003, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión de puestos de trabajo. («BOE» 22-I-2004.)

Resolución de 29 de febrero de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión de puestos de trabajo. («BOE» 24-III-2004.)

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

INFORMACIÓN GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Cuerpos de Funcionarios Docentes.–Orden ECD/3865/2003, de 26 de diciembre, por la que se corrigen errores y omisiones advertidos en la Orden ECD/3592/2003, de 9 de diciembre, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. («BOE» 23-I-2004.)

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO

Cuerpos y Escalas de los Grupos A, B, C y D.–Resolución de 10 de noviembre de 2003, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se convoca concurso específico de méritos para cubrir puestos de trabajo vacantes en el Organismo. («BOE» 8-I-2004.)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Cuerpos Docentes Universitarios.–Resolución de 19 de enero de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se hace pública la composición de la Comisión que ha de resolver el concurso de profesorado convocado por Resolución de 12 de noviembre de 2001. («BOE» 27-I-2004.)

Personal de Administración y Servicios.–Resolución de 1 de diciembre de 2003, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convoca concurso específico para la provisión de un puesto de trabajo de nivel 24. («BOE» 2-I-2004.)

Resolución de 27 de noviembre de 2003, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se anuncia convocatoria de concurso-oposición libre para acceder a una plaza vacante en la plantilla de personal laboral. («BOE» 21-I-2004.)

Resolución de 22 de diciembre de 2003, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se amplía el plazo de resolución del concurso específico convocado por Resolución de 16 de mayo de 2003, para la provisión de puestos de trabajo de nivel 18, correspondientes al Grupo D. («BOE» 21-I-2004.)

Resolución de 23 de diciembre de 2003, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se amplía el plazo de resolución del concurso específico convocado por Resolución de 2 de junio de 2003, para la provisión de puestos de trabajo de nivel 20, correspondientes al Grupo C. («BOE» 21-I-2004.)

Resolución de 21 de enero de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se declara aprobada la lista definitiva de admitidos a las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, y se convoca a los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase oposición. («BOE» 4-II-2004.)

Resolución de 8 de marzo de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se declara aprobada la lista de admitidos a las pruebas selectivas para acceder a una plaza vacante en la plantilla de personal laboral, y se convoca a los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición. («BOE» 20-III-2004.)

SECCIÓN II. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

AYUDAS

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), adscrito a la Secretaría de Estado de Cultura, tiene atribuidos como fines por el artículo 2 del Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre («BOE» del 20) la promoción, protección y difusión de las

artes escénicas y de la música en todas sus manifestaciones y la proyección exterior de estas actividades, así como la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas en materias propias del Organismo, de acuerdo con ellas, con estricta fidelidad al mandato dado por la Constitución Española, en su artículo 149.2.

Todas estas actividades puntuales se enmarcan dentro de la responsabilidad del Estado de preservar el patrimonio cultural común, en este caso, en las actividades relativas a la música, la lírica y la danza, así como garantizar que existe una igualdad de posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios.

Además, conjugando los fines del INAEM, de fomento y difusión de la cultura, con el mandato constitucional de comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, la actuación del Instituto se desarrolla dentro de los parámetros de cooperación con las Comunidades Autónomas y de potenciación, precisamente, de aquellas actividades artísticas que exceden del ámbito territorial de una sola Comunidad.

En cumplimiento de estos fines, el citado Real Decreto señala como función del Instituto, en su artículo 3, la realización de acciones de fomento y difusión, en particular mediante premios, ayudas y subvenciones.

Para llevar a cabo esta línea de actuación, el INAEM tiene previsto desarrollar, en el ejercicio de sus competencias, un sistema de ayudas y subvenciones a la música, la lírica y la danza en aquellos acontecimientos o actividades culturales que, por su relevante significación, por su carácter pluricomunitario o por la generalidad de su contenido, respondan a las demandas de la sociedad en la que nacen y contribuyan al conocimiento y difusión del patrimonio cultural común en el ámbito estatal o internacional.

Por consiguiente, este Ministerio, a propuesta del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, ha considerado necesario establecer unas bases generales que regulen la concesión de estas ayudas para el año 2004.

En su virtud, previos los informes del Ministerio de Administraciones Públicas y de la Abogacía del Estado del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. *Finalidad y objeto de las ayudas.*

Se faculta al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música para que, en el marco de sus competencias y de las asignaciones presupuestarias establecidas para tal fin, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad y garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas, conceda ayudas destinadas a los siguientes objetivos:

a) Fomentar mecanismos de difusión del patrimonio musical, lírico y coreográfico universal en el ámbito del territorio del Estado, con el fin de favorecer la igualdad de todos los ciudadanos en el acceso a los bienes artísticos y culturales.

b) Favorecer la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, mediante la realización de actividades que propicien el conocimiento de la pluralidad y riqueza de sus respectivos patrimonios culturales.

c) Difundir la música, la lírica y la danza españolas fuera de las fronteras del Estado, asegurando la presencia de nuestros creadores e intérpretes en los escenarios internacionales, fomentando las relaciones culturales entre España y otros países.

d) Apoyar los proyectos encaminados a armonizar y equilibrar la creación de nuevos públicos y la consolidación de la obra de los nuevos creadores.

e) Favorecer la preservación, conocimiento y difusión del patrimonio cultural común de España en la música, la lírica y la danza.

Segundo. *Normativa general.*

Las ayudas reguladas por la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada a los mismos por las Leyes 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, así como por lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2004.

Tercero. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden se aplicará a las ayudas del INAEM a la música, la lírica y la danza en el año 2004 que se regulan por la misma, en régimen de concurrencia competitiva, quedando excluidas aquéllas que resulten de una asignación nominativa contenida en las normas de rango legal y las ayudas institucionales de carácter permanente en favor de otras Administraciones Públicas.

Cuarto. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar las modalidades de ayuda relacionadas en el apartado siguiente las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales de Estados de la Unión Europea y demás Estados asociados al Espacio Económico Europeo, que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y en la posterior convocatoria. Los beneficiarios podrán solicitar y obtener otro tipo de ayudas para proyectos diferentes en otras convocatorias del INAEM.

No podrán concurrir a la convocatoria los beneficiarios de anteriores ayudas con cargo a los créditos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus Organismos Autónomos que no hayan justificado o reintegrado, en su caso, el importe de las mismas, de conformidad con lo establecido en las correspondientes normas reguladoras.

Asimismo, no podrán concurrir las personas jurídicas cuyos administradores o socios pertenezcan o hayan pertenecido a entidades que se encuentren en las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

En todo caso, los solicitantes presentarán una declaración responsable de no hallarse incursos en estas circunstancias.

Quinto. *Modalidades.*

Podrán concederse ayudas, en las siguientes modalidades, siempre que cumplan alguna de las finalidades señaladas en el apartado primero de esta Orden:

a) Programas de apoyo a la producción y la difusión de espectáculos musicales, líricos y coreográficos por distintas Comunidades Autónomas.

Son aquellos que tienen por objeto el apoyo a las entidades y empresas para favorecer la difusión de sus espectáculos y, en su caso, la realización y difusión de sus nuevas producciones, de acuerdo con los criterios de valoración que se determinarán en la convocatoria.

Será necesario que las actuaciones se realicen al menos en tres Comunidades Autónomas, con un mínimo de veinticinco representaciones anuales.

b) Programas de difusión de la cultura española por medio de la exhibición en el extranjero de espectáculos musicales, líricos o coreográficos.

Son aquellos que tienen por objeto la difusión por el extranjero de producciones y artistas de música, lírica y danza, de acuerdo con los criterios de valoración que se determinarán en la convocatoria.

Será necesario que el solicitante acredite documentalmente que está invitado por la organización responsable a participar en festivales, congresos o certámenes o actuaciones de singular importancia.

c) Programas de entidades sin fines de lucro.

Son aquellos que tienen por objeto el fomento de actividades difusoras de la música, la lírica y la danza, llevadas a cabo, tanto en España como en el extranjero por entidades sin fines de lucro, de acuerdo con los criterios de valoración que se determinarán en la convocatoria.

Será necesario que el importe de la subvención sea aplicado en un 75 por ciento, como mínimo, a actividades promovidas por la propia entidad, pudiendo aplicarse el resto a gastos de organización.

d) Programas de colaboración con festivales, muestras, congresos, certámenes de música y danza y con entidades gestoras de salas de teatro que desarrollen programaciones líricas y coreográficas estables.

Son aquellos que tienen por objeto la promoción y colaboración con entidades responsables de la organización de festivales, muestras, congresos, certámenes de música y danza y con entidades gestoras de salas de teatro que desarrollen programaciones líricas y coreográficas estables, de acuerdo con los criterios de valoración que se determinarán en la convocatoria.

Cada una de estas modalidades de ayudas se regirá, en todo lo no regulado por la presente Orden, por los requisitos y condiciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria, teniendo en cuenta que en ellas se prestará especial atención a las manifestaciones artísticas de los creadores españoles vivos y que, en todo caso, tendrán el límite de las asignaciones presupuestarias establecidas para tal fin.

Sexto. *Convocatoria.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta Orden se iniciará de oficio por resolución del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

En lo no previsto en esta Orden, la convocatoria determinará, necesariamente, el contenido que se establece en el citado artículo 4.3.

Séptimo. *Solicitudes.*

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se publicará con la convocatoria y deberán ir acompañadas de la documentación que se indique en la misma. Podrá accederse al modelo de solicitud, así como a la información sobre esta Orden Ministerial en la página web de este Ministerio (www.mcu.es).

Las solicitudes serán dirigidas al Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y podrán presentarse en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (plaza del Rey, n.º 1, 28004 Madrid), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octavo. *Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.*

La Subdirección General de Música y Danza actuará como órgano instructor del procedimiento, correspondiéndole, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento antes citado, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas específicamente las siguientes funciones:

Examinar las solicitudes y documentación presentada.

Valorar las solicitudes conforme a los criterios de valoración que se establezcan en la convocatoria.

Formular la propuesta de resolución.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes podrá recabarse información complementaria de los interesados, así como de otros servicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de los profesionales o expertos consultados. Igualmente se remitirá relación de las solicitudes para su valoración por la Comunidad Autónoma correspondiente, a efectos de que emita informe en el plazo de 10 días. Dicho informe deberá ser selectivo, presentado por orden de preferencia y valorándose los proyectos de cada una de las modalidades según el mérito artístico de los mismos.

Las solicitudes y demás documentación complementaria serán informadas por dos Comisiones de valoración, una para proyectos de música y lírica y otra para proyectos de danza, nombradas, al efecto, por el Director General del INAEM en cada convocatoria.

La composición de las Comisiones de valoración de ayudas a la música, la lírica y la danza será la siguiente:

Presidente: El Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidente: El Subdirector General de Música y Danza del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vocales: Serán designados por el Director General del INAEM, en la Resolución de convocatoria, en un número no inferior a ocho ni superior a quince, en cada una de las Comisiones, entre personalidades de la música, la lírica y la danza, según proceda, que reflejen la diversidad artística, funcionarios de la Secretaría de Estado de Cultura y miembros de las Unidades de Producción del INAEM y representantes de las Consejerías de Cultura de las Comunidades Autónomas.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Música y Danza del INAEM, designado, a tal efecto, con voz y sin voto.

Noveno. *Resolución.*

Completados los expedientes, el órgano instructor remitirá la correspondiente propuesta al Director General del INAEM, quien dictará la resolución que proceda.

La resolución será motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

La resolución se dictará en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y será publicada y notificada a los interesados en los términos previstos en dicha resolución.

Décimo. *Pago de la ayuda y justificación del cumplimiento de su finalidad.*

El pago de las ayudas se realizará una vez dictada la resolución de concesión.

Será necesario para la percepción de la ayuda el cumplimiento de los siguientes requisitos, que deberán acreditarse de acuerdo con lo que se determine en la resolución de convocatoria:

Aceptación del beneficiario, por escrito, de la ayuda concedida.

Cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El plazo de justificación de la aplicación de los fondos públicos percibidos finalizará el 31 de enero del año 2005 y se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida la ayuda y cumplimiento de las condiciones impuestas, en su caso, en la resolución de concesión. Dicha memoria debe obligatoriamente ir acompañada de documentación que evidencie su efectiva realización (certificados de actuación, inserciones publicitarias, carteles, etc.) y de ejemplares de los programas, carteles, etc. donde figure el logotipo del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

b) Resumen detallado de los ingresos y gastos relacionados con la gestión del proyecto subvencionado.

c) Originales y fotocopias de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados para el desarrollo de la actividad subvencionada. Una vez cotejadas las fotocopias y sellados los originales, éstos se devolverán al interesado.

d) Declaración comunicando la concesión o no de otras subvenciones o aportaciones de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad, así como de que la suma de todas las referidas ayudas no superan el cien por cien del coste de la actividad realizada.

Undécimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la ayuda dentro del año de su concesión. Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del programa inicial subvencionado deberá estar autorizada por el Director General del INAEM.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos nacionales o internacionales.

d) Incorporar de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo del INAEM, que permita identificar el origen de la ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, respetando su diseño en cuanto a forma, texto y colores, y la proporcionalidad con los otros posibles logotipos.

Duodécimo. *Concurrencia de ayudas.*

El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimotercero. *Revisión de las ayudas.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas o patrocinios por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Decimocuarto. *Revocación de las ayudas.*

Procederá la revocación de la ayuda, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los casos establecidos en el artículo 81.9 del citado texto legal y, en todo caso, en los supuestos previstos en el apartado undécimo de esta Orden.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Decimoquinto. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Decimosexto. *Posibilidad de recurso.*

Esta disposición es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimoséptimo. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de febrero de 2004.–La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, *Pilar del Castillo Vera.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Departamento.

(«BOE» 12-II-2004.)

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), adscrito a la Secretaría de Estado de Cultura, tiene atribuidos como fines por el artículo 2 del Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre («BOE» del 20) la promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la música en todas sus manifestaciones y la proyección exterior de estas actividades, así como la comunicación cultural entre las comunidades autónomas en materias propias del Organismo, de acuerdo con ellas, con estricta fidelidad al mandato dado por la Constitución Española, en su artículo 149.2.

Todas estas actividades puntuales se enmarcan dentro de la responsabilidad del Estado de preservar el patrimonio cultural común, en este caso, las actividades teatrales y circenses, así como de apoyar dichas actividades cuando se considera que, por su naturaleza, exigen una garantía de iguales posibilidades de obtención y disfrute de sus potenciales destinatarios.

Además, conjugando los fines del INAEM, de fomento y difusión de la cultura, con el mandato constitucional de comunicación cultural entre las comunidades autónomas, la actuación del Instituto se desarrolla dentro de los parámetros de cooperación con las mismas y de potenciación, precisamente, de aquellas actividades artísticas que exceden el ámbito territorial de una sola Comunidad.

En cumplimiento de estos fines, el citado Real Decreto señala como función del Instituto, en su artículo 3, la realización de acciones de fomento y difusión, en particular mediante premios, ayudas y subvenciones.

Para llevar a cabo esta línea de actuación, el INAEM tiene previsto desarrollar, en el ejercicio de sus competencias, un sistema de ayudas y subvenciones al teatro y el circo en aquellos acontecimientos o actividades culturales que, por su relevante significación, por su carácter pluricomunitario o por la generalidad de su contenido, respondan a las demandas de la sociedad en la que nacen y contribuyan al conocimiento y difusión del patrimonio cultural común en el ámbito estatal o internacional.

Por consiguiente, este Ministerio, a propuesta del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, ha considerado necesario establecer las bases generales que regulen la concesión de estas ayudas para el año 2004.

En su virtud, previos informes del Ministerio de Administraciones Públicas y de la Abogacía del Estado del departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. *Finalidad y objeto de las ayudas.*

Se faculta al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) para que, en el marco de sus competencias y de las asignaciones presupuestarias establecidas para tal fin, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad y garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas, conceda ayudas destinadas a los siguientes objetivos:

a) Conservar y difundir nuestro común patrimonio teatral y circense en España y en los escenarios internacionales, facilitando la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.

b) Difundir la dramaturgia española actual, fomentando el intercambio teatral entre las comunidades autónomas y facilitando su presencia en los escenarios internacionales.

c) Preservar y difundir el teatro clásico y el teatro para niños y jóvenes en todo el territorio nacional.

d) Impulsar el conocimiento de los proyectos de renovación de los lenguajes escénicos.

e) Favorecer en todo el territorio español idénticas posibilidades de acceso a los bienes artísticos y culturales de carácter teatral.

f) Promover la recuperación de espectadores y la captación de nuevos públicos en toda España.

Segundo. *Normativa general.*

Las ayudas reguladas por la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada a los mismos por las Leyes 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, así como por lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2004.

Tercero. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden se aplicará a las ayudas del INAEM al teatro y circo en el año 2004 que se regulan por la misma, en régimen de concurrencia competitiva, quedando excluidas aquellas que resulten de una asignación nominativa contenida en las normas de rango legal y las ayudas institucionales de carácter permanente en favor de otras Administraciones públicas.

Cuarto. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar las modalidades de ayuda relacionadas en el apartado siguiente, las personas físicas o jurídicas privadas, nacionales de Estados de la Unión Europea y demás Estados asociados al Espacio Económico Europeo, que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden y en la posterior convocatoria, sin perjuicio de lo establecido específicamente en el punto Quinto, apartados B1 y B3 de la misma. Los beneficiarios podrán solicitar y obtener ayudas para proyectos diferentes en otras convocatorias del INAEM.

No podrán concurrir a la convocatoria los beneficiarios de anteriores ayudas con cargo a los créditos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus Organismos Autónomos que no hayan justificado o reintegrado, en su caso, el importe de las mismas, de conformidad con lo establecido en las correspondientes normas reguladoras.

Asimismo, no podrán concurrir las personas jurídicas cuyos administradores o socios pertenezcan o hayan pertenecido a entidades que se encuentren en las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

En todo caso, los solicitantes presentarán una declaración responsable de no hallarse incursos en estas circunstancias.

Quinto. *Modalidades.*

Podrán concederse ayudas en las siguientes modalidades, siempre que se cumpla alguna de las finalidades que se determinan en el apartado Primero de esta Orden y se reúnan los requisitos que para cada una de las variedades se indican a continuación, sin perjuicio de los que puedan exigirse en la correspondiente resolución de convocatoria.

Para la concesión de estas ayudas en sus distintas variedades se tomará en consideración los criterios que se señalen en la resolución de convocatoria, cuya valoración, cuando pueda objetivarse, quedará reflejada en la misma.

A) Primera modalidad: Programas de preservación y difusión de la dramaturgia nacional e internacional.

Se podrá conceder ayudas anuales a proyectos de gira por España con producciones nuevas de obras de teatro, siempre y cuando las actuaciones se realicen, al menos, en tres Comunidades Autónomas y que, como mínimo, el 40 por ciento de las representaciones exigidas se lleven a cabo fuera de la comunidad de origen. En los proyectos de carácter anual estos dos requisitos no serán exigibles en el caso de que el proyecto se realice exclusivamente en una lengua oficial distinta del castellano o cuando se trate de proyectos de teatro para niños o de títeres, en los que la gira podrá reducirse a la propia comunidad. El hecho geográfico de Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla se valorará al desarrollar esta Orden en la resolución de convocatoria.

Dentro de este apartado se establecen las siguientes variedades:

A1) Apoyo a la difusión de la dramaturgia de autores españoles vivos con atención especial a los galardonados con premios de teatro de ámbito autonómico, nacional o internacional.

A2) Apoyo a la difusión de la dramaturgia de autores clásicos contemporáneos (españoles del siglo XX no contemplados en el apartado anterior).

A3) Apoyo a la difusión del teatro para niños y jóvenes.

A4) Apoyo a la difusión de la dramaturgia internacional clásica y contemporánea

A5) Apoyo a la preservación y difusión del teatro clásico español hasta el siglo XIX incluido.

A estas ayudas podrá añadirse en la convocatoria otra variedad, también de carácter anual, para proyectos bienales. En esta variedad de proyectos bienales las compañías deberán girar con sus espectáculos por varias comunidades autónomas, con las condiciones y requisitos que se establezcan en la resolución de convocatoria.

La concesión de ayuda a un proyecto bienal en ningún caso supondrá compromiso de gasto para el INAEM en años sucesivos. La concesión de ayuda en el segundo año para la continuidad de un proyecto bienal subvencionado dependerá de la normativa aplicable en dicho año, de la existencia de crédito presupuestario y de la selección o no del proyecto de continuidad, que deberá presentarse por el interesado para participar en el proceso de concurrencia que se abra al efecto. En la selección deberá tenerse en cuenta el nivel de realización en el primer periodo anual.

En cualquier caso, las ayudas a proyectos bienales serán incompatibles con la concesión de otras ayudas comprendidas en este mismo programa.

B) Segunda modalidad: Programas de difusión y desarrollo de la comunicación teatral.

Dentro de esta modalidad se establecen las siguientes variedades, con las condiciones y requisitos que se especifican, sin perjuicio de los que puedan establecerse en la correspondiente convocatoria:

B1) Comunicación teatral a través de festivales, muestras, ferias y otras actividades organizadas por corporaciones locales o por empresas privadas gestoras de salas de teatro, con una programación que incluya espectáculos procedentes de otras Comunidades Autónomas y del ámbito internacional.

A fin de garantizar la consecución de los objetivos del punto Primero de esta Orden y de facilitar la difusión equilibrada y armónica en toda España de manifestaciones teatrales tendentes a la difusión y preservación de la dramaturgia nacional e internacional, se podrán conceder ayudas a festivales, muestras y certámenes teatrales convocados por Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos y que sean solicitadas por dichas entidades, siempre y cuando cuenten en el año de la convocatoria con la presencia de compañías internacionales y de otras Comunidades Autónomas. Podrán también acogerse a esta modalidad los titulares de salas de teatro en las que se realice una programación de acuerdo con los objetivos y requisitos anteriores.

B2) Giras por el extranjero.

Se podrá conceder ayudas a giras teatrales para financiar los desplazamientos de los profesionales y el transporte de los materiales en sus actuaciones en el exterior. Además de la contribución a la recuperación y difusión del patrimonio cultural español o promoción de creadores españoles contemporáneos, será requisito necesario que el solicitante acredite documentalmente haber sido contratado o invitado para participar en festivales, certámenes u otras actividades teatrales en el extranjero.

B3) Apoyo a la actividad teatral y circense de ámbito nacional o internacional de entidades sin fines de lucro.

Se podrá conceder ayudas destinadas a las fundaciones o asociaciones sin fines de lucro con ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional, para actividades teatrales y circenses anuales de carácter no comercial y de proyección nacional o internacional.

A efectos de justificación, los gastos en concepto de organización (mantenimiento de infraestructura y servicios) necesarios para la realización de las actividades subvencionadas no podrán superar el 25% de la ayuda concedida.

B4) Publicaciones de carácter teatral y circense.

Se podrá conceder ayudas a publicaciones periódicas o unitarias que se ocupen de la actividad teatral y circense.

C) Tercera modalidad: Programas de desarrollo de la actividad circense a través de planes de comunicación y difusión en España y en el extranjero y de su desarrollo técnico.

Se podrá conceder ayudas para el desarrollo técnico e infraestructura itinerante circense, así como para la actividad circense a través de planes de comunicación y difusión en España y en el extranjero de espectáculos circenses por medio de giras que comprendan varias Comunidades Autónomas, excepto en el caso de que el proyecto sea en una lengua oficial distinta del castellano. El hecho geográfico de Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla se valorará al desarrollar esta Orden en las resoluciones correspondientes.

Las variedades de ayuda dentro de esta modalidad serán las siguientes:

C1) Planes anuales de gira circense por España.
C2) Gira circense por el extranjero.
C3) Infraestructura móvil circense.

Sexto. *Convocatoria.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta Orden se iniciará de oficio por resolución del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

En lo no previsto en esta Orden, la resolución de convocatoria determinará, necesariamente, el contenido que se establece en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento citado.

Séptimo. *Solicitudes.*

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se publicará con la convocatoria y deberán ir acompañadas de la documentación que se indique en la misma. Podrá accederse

al modelo de solicitud y a los textos de esta Orden y de la Resolución de convocatoria a través de la página web www.mcu.es.

Las solicitudes serán dirigidas al Director General del INAEM y podrán presentarse en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales del INAEM, Plaza del Rey, 1, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octavo. *Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.*

La Subdirección General de Teatro actuará como órgano instructor del procedimiento, corrrespondiéndole, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas específicamente las siguientes funciones:

Examinar las solicitudes y la documentación presentada.

Valorar las solicitudes conforme a los criterios de valoración que se establezcan en la convocatoria.

Formular la propuesta de resolución.

Las solicitudes presentadas en los servicios competentes de las comunidades autónomas serán remitidas por éstos a la Dirección General del INAEM, en el plazo de diez días, con el informe que, en su caso, estimen oportuno emitir sobre aquéllas. De haberse presentado directamente en el INAEM, se remitirá relación de las mismas, con información suficiente de los proyectos para su valoración, a la comunidad autónoma en la que tengan su domicilio social las personas o entidades solicitantes, a efectos de que sean informadas en el plazo de diez días.

El informe que emitan las comunidades deberá ser selectivo, presentado por orden de preferencia y valorándose los proyectos de cada una de las modalidades y variedades según una puntuación que vaya de cero a la que se señale como máxima en la convocatoria, atendiendo al mérito artístico de los mismos. Esta puntuación se sumará a la puntuación general que obtenga el interesado y no podrá representar menos del quince por ciento en dicha puntuación global.

Las solicitudes y documentación serán informadas por dos Comisiones de valoración, una para proyectos de teatro y otra para los de circo, nombradas al efecto por el Director General del INAEM en la resolución de convocatoria. Tendrán en cuenta, para la elaboración de su informe, que no será vinculante, la valoración a que se refiere el párrafo anterior y la de los demás criterios de valoración que no tengan fijada su puntuación en la correspondiente resolución de convocatoria. Dicho informe servirá de base para la formulación de la propuesta de resolución. En dichas comisiones deberá existir una representación adecuada de algunas comunidades autónomas.

La composición de las Comisiones de valoración será la siguiente:

Presidente: El Director del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidente: El Subdirector General de Teatro.

Vocales: Serán designados por el Director General del INAEM, en la Resolución de convocatoria, en un número no inferior a ocho ni superior a quince en cada una de las Comisiones, entre personalidades del teatro y el circo, según proceda, que reflejen su diversidad artística y profesional, funcionarios de la Secretaría de Estado de Cultura y miembros de las Unidades de Producción del INAEM y representantes de las Consejerías de Cultura de las Comunidades Autónomas.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Teatro del INAEM, designado, a tal efecto, con voz y sin voto.

Noveno. *Resolución.*

Completados los expedientes, el órgano instructor los remitirá al Director General del INAEM, quien dictará la resolución que proceda.

La resolución será motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

La resolución se dictará en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y será publicada y notificada en los términos previstos en dicha resolución de convocatoria.

Décimo. *Pago de la ayuda y justificación del cumplimiento de su finalidad.*

El pago de las ayudas se realizará una vez dictada la resolución de concesión.

Será necesario para la percepción de la ayuda el cumplimiento por los beneficiarios de los siguientes requisitos, que deberán acreditarse de acuerdo con lo que se determine en la resolución de convocatoria:

Aceptación del beneficiario, por escrito, de la ayuda concedida.

Cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El plazo de justificación de la aplicación de los fondos públicos percibidos finalizará el 31 de enero del año 2005 y se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades ya realizadas en relación con la finalidad para la que fue concedida la ayuda y cumplimiento de las condiciones impuestas, en su caso, en la resolución de concesión. Dicha memoria debe obligatoriamente ir acompañada de documentación que evidencie su efectiva realización y la utilización del logotipo del INAEM.

b) Resumen detallado de los ingresos y gastos relacionados con la gestión del proyecto subvencionado.

c) Originales y fotocopias de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados para la ejecución de la actividad subvencionada que se reflejen en la correspondiente convocatoria. Una vez cotejadas las fotocopias y sellados los originales éstos se devolverán al interesado.

d) Declaración comunicando la concesión o no de otras subvenciones o aportaciones de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad, así como de que la suma de todas las referidas ayudas no superan el cien por cien del coste de la actividad realizada.

Undécimo. *Obligaciones del beneficiario.*

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Realizar la actividad dentro del año de concesión de la ayuda sin que quepa cambio ni modificación alguna del objeto, calendario o de la finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad o actividades deberá estar autorizada por el Director General del INAEM.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos nacionales o internacionales.

d) Incorporar de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo del INAEM- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte según establece el Real Decreto 1465/1999 de 17 de septiembre, que permita identificar el origen de la ayuda, respetando su diseño en cuanto a fondo, forma y colores y la proporcionalidad con otros posibles logotipos. Su ausencia puede ser motivo de revocación de la ayuda.

Duodécimo. *Concurrencia de ayudas o subvenciones.*

El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras

Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimotercero. *Revisión de las ayudas.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas o patrocinios por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Decimocuarto. *Revocación de las subvenciones.*

Procederá la revocación de la ayuda, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria o por incumplimiento de lo exigido en el apartado Undécimo de esta Orden.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General Presupuestaria.

Decimoquinto. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Decimosexto. *Posibilidad de recurso.*

Esta disposición es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo estabecido en el articulo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimoséptimo. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de febrero de 2004.–La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, *Pilar del Castillo Vera.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Departamento.

(«BOE» 12-II-2004.)

Analizados los datos de escolarización referidos a educación especial en la Ciudad de Melilla, se hace necesario tomar algunas decisiones relacionadas con la planificación escolar, que afectan a varios colegios públicos de educación infantil y primaria, a fin de conseguir un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles, tanto materiales como personales.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determina en el artículo 45 que los alumnos con necesidades educativas especiales serán escolarizados en función de sus características en determinados centros, entre ellos en centros de educación especial.

La Ciudad de Melilla no disponía hasta este curso de un centro específico, razón por la cual, de manera transitoria, el alumnado con necesidades educativas especiales, susceptible de ser escolarizado en un centro de educación especial, ha sido escolarizado en unidades de educación especial en centros ordinarios de educación infantil y primaria; dichas unidades tienen carácter sustitutorio de un centro de educación especial.

Finalizada la construcción de un centro educativo destinado a atender a los alumnos con necesidades educativas especiales, escolarizados actualmente en las mencionadas unidades sustitutorias, se hace necesario proceder a la creación de dicho centro y a la supresión de las citadas unidades.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de febrero de 2004, dispongo:

Artículo único. *Creación de un centro por integración de determinadas unidades.*

Se crea el colegio público de educación especial número 1 de Melilla por integración de varias unidades sustitutorias de educación especial procedentes de los siguientes centros de educación infantil y primaria: «CEIP Velázquez», «CEIP Juan Caro», «CEIP Anselmo Pardo Alcaide» y «CEIP León Solá», de la misma Ciudad.

Disposición adicional primera. *Nombramiento de Director provisional.*

En el colegio de educación especial creado en virtud de este real decreto, el Director Provincial efectuará el nombramiento de Director provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 y 2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Disposición adicional segunda. *Constitución del Consejo Escolar.*

La constitución del Consejo Escolar se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición final primera. *Redistribución de efectivos.*

El Ministro de Educación, Cultura y Deporte adoptará las medidas necesarias para llevar a cabo la ejecución de este real decreto y establecerá el criterio de redistribución del personal docente afectado por él.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Dado en Madrid, a 13 de febrero de 2004.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, *Pilar del Castillo Vera.*

(«BOE» 14-II-2004.)

La Ciudad de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, ha promovido la creación de una escuela de educación infantil, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 2.3.*c)* del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación educativa que, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, y el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, ha efectuado el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la zona en que se ubicará la citada escuela de educación infantil.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y se ha suscrito el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de la escuela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.*c)* del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, previo cumplimiento de los trámites exigidos por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1990, sobre convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las comunidades autónomas, modificado por el de 3 de julio de 1998.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 2004, dispongo:

Artículo 1. *Creación de la escuela de educación infantil Virgen de la Victoria.*

Se crea la escuela de educación infantil Virgen de la Victoria, de la Ciudad de Melilla, cuyos datos identificativos se describen en el anexo.

Artículo 2. *Régimen de funcionamiento.*

La escuela de educación infantil que por este real decreto se crea se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, así como en las disposiciones que la desarrollan, y especialmente, por el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la escuela.

La escuela que se crea cumplirá lo dispuesto en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, en el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo, y en la Orden de 26 de marzo de 1997, por la que se regula el procedimiento para la elección de centro educativo y la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

Artículo 3. *Modificación de los elementos identificativos.*

Las modificaciones de los elementos identificativos de la escuela de educación infantil que se crea por este real decreto, tal como queda definido en el anexo, deberán ser autorizadas por orden del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento orgánico antes citado, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, previa firma del correspondiente convenio, cuando las modificaciones afecten al régimen económico y de funcionamiento de la escuela, según lo establecido en el artículo 2.3.*c)* del mencionado real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 23 de enero de 2004.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, *Pilar del Castillo Vera.*

ANEXO

Datos de la escuela de educación infantil que se crea a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla

Escuela educación infantil	Localidad/domicilio	Titularidad	Número de unidades	
			Primer ciclo	Segundo ciclo
Virgen de la Victoria.	Melilla. C/ San Quintín, 2.	Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla.	7	

(«BOE» 5-II-2004)

PREMIOS A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE DESIGUALDADES EDUCATIVAS

Por la Orden de 16 de abril de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se crearon y se convocaron, por primera vez, los premios para los centros docentes que desarrollan programas educativos dirigidos a la compensación de desigualdades en educación.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, reafirmó el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, proclamando entre sus fines el logro del pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y alumnas. Asimismo, determinó la necesidad de desarrollar políticas de acción compensatoria para el alumnado que, por sus condiciones económicas, étnicas, sociales, de residencia de sus padres, de larga enfermedad o cualquier otra, presente especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, definió los alumnos con necesidades educativas especiales e incluyó a aquellos que las presentan por estar en situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

Por otra parte, el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, reguló las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación y, en especial, en su capítulo II, las desarrolladas en los centros educativos, basadas en los principios de normalización e integración, flexibilidad organizativa y adaptación curricular, para el desarrollo de capacidades del alumnado con necesidades de compensación educativa.

La Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre de Calidad de la Educación, en su artículo 1, punto c, define como uno de los principios de calidad del sistema educativo, la capacidad de actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales. Más adelante, cuando cita los derechos de los alumnos, en el punto f) del artículo 2, señala que «tendrán derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Asimismo, en el artículo 5 de la citada Ley Orgánica de Calidad de la Educación, referido a los premios y reconocimientos, se determina que el Estado podrá establecer premios, de carácter nacional, destinados a reconocer la excelencia y el especial esfuerzo y rendimiento

académico de los alumnos, así como el de los profesores y los centros docentes, por su labor y por la calidad de los servicios que presten.

De conformidad con todo lo precedente, a la vista de los resultados obtenidos en las anteriores convocatorias, y con el fin de favorecer el principio de igualdad de oportunidades en educación que recoge la Constitución Española, resulta procedente impulsar el desarrollo de diferentes medidas encaminadas a mejorar la calidad de la oferta educativa dirigida a las acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación y formación, mediante la convocatoria de los premios que, para el curso 2004-2005, se anuncia en la presente orden.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Por todo ello, he dispuesto:

Primero. *Educación Compensatoria y objeto de los premios.*–Con el fin de lograr una educación de calidad para todos, los premios a la calidad de los programas de compensación educativa fueron creados por la Orden de 16 de abril de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para reconocer la calidad y la eficacia del trabajo de los centros docentes no universitarios que, en la aplicación de los programas educativos destinados a compensar dichas desigualdades en su alumnado, evidencian buenos resultados, mediante la mejora continua de sus procesos.

Dentro del amplio marco de la atención a la diversidad, se consideran acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación y formación, aquellas que desarrollan los centros docentes que atienden a grupos significativos de alumnado en situación de riesgo o desventaja respecto de su acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo, y, prioritariamente, las de aquellos que escolarizan un número importante de alumnado perteneciente a minorías étnicas o culturales en situaciones sociales de desventaja.

Son estas acciones, proyectos y programas dirigidos a este tipo de alumnado, los que se contemplan, específicamente, en esta convocatoria.

Los premios se otorgarán con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 18.10.422J.480-02 de los Presupuestos Generales del Estado, estableciéndose un límite máximo para la presente convocatoria de 227.850,00 euros.

Segundo. *Ámbito de la convocatoria.*–La convocatoria está dirigida a todos los centros docentes españoles ubicados en el territorio del Estado español y sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas regladas no universitarias y cumplan las condiciones establecidas en el punto 3 y 4 de la Orden de 22 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Tercero. *Modalidades del premio.*

1. El premio tendrá tres modalidades:

Modalidad A. Dirigida a los centros docentes de titularidad pública que impartan las siguientes enseñanzas regladas:

Educación Infantil.
Educación Infantil y/o Primaria.
Educación Infantil, Primaria y, transitoriamente, primer ciclo de E.S.O.

Modalidad B. Destinada a los centros docentes de titularidad pública que impartan las siguientes enseñanzas regladas:

Educación Secundaria Obligatoria.
Bachillerato.
Formación Profesional de grado medio.
Ciclos formativos de grado medio y superior de Enseñanzas Artísticas.
Educación de Personas Adultas.

Modalidad C. Para los centros docentes privados-concertados que impartan cualquiera de las enseñanzas regladas no universitarias indicadas en las dos modalidades anteriores.

2. Dentro de cada modalidad existirán tres premios, diferenciados en tres categorías:

Primer premio.
Segundo premio.
Tercer premio.

Por la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Jurado, se otorgarán los premios en cada una de las modalidades señaladas. Igualmente, podrá conceder, también a propuesta del Jurado, menciones honoríficas para aquellos centros que, no habiendo podido acceder a los premios, se hubieran destacado por el alcance de su evaluación.

Cuarto. *Dotación económica de los premios.*

1. Los Premios para cada una de las tres modalidades tendrán las siguientes dotaciones económicas:

Primer premio: 36.500,00 euros.
Segundo premio: 24.250,00 euros.
Tercer premio: 15.200,00 euros.

También se entregará a los centros ganadores una acreditación y una placa original exclusiva para este propósito.

2. Las menciones honoríficas consistirán en una acreditación expedida al efecto.

3. Al acto de entrega de las acreditaciones se podrá convocar a los componentes de los distintos sectores de las comunidades educativas de los centros premiados.

Quinto. *Destino del importe del premio.*–Los centros podrán destinar el importe del premio para financiar:

1) Actividades específicas de compensación educativa.
2) Materiales necesarios para los talleres o actividades relacionados con la compensación educativa.
3) Fondos bibliográficos y/o de mediateca.
4) Materiales didácticos.
5) Actividades extraescolares y complementarias.
6) Cualesquiera otras que favorezcan la integración del alumnado necesitado de compensación educativa.
7) Formación específica del profesorado y actualización de conocimientos relacionados con la educación compensatoria e intercultural.

Sexto. *Centros que pueden presentar su candidatura.*–Todos los centros docentes a los que se refiere el apartado segundo de esta Orden que impartan enseñanzas regladas no universitarias, y hayan sido creados o autorizados, o en su caso concertados, por las Administraciones educativas competentes, con anterioridad al 1 de septiembre de 2002 y mantengan tal situación durante el curso escolar 2003-2004, podrán optar al premio, según la modalidad que a cada uno corresponda.

No podrán participar los centros educativos que hayan sido galardonados en alguna de las dos convocatorias anteriores.

Séptimo. *Solicitudes de inscripción y presentación de la memoria.*

1. Los centros que deseen concurrir a esta convocatoria deberán formalizar su inscripción mediante el formulario del anexo I, que deberá remitirse a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, antes del 5 de mayo de 2004.

2. Los centros que reúnan los requisitos exigidos y se hayan inscrito en el plazo previsto elaborarán una Memoria descriptiva de su funcionamiento, que será remitida a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Minis-

terio de Educación, Cultura y Deporte, antes del 20 de junio de 2003 por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Memoria descriptiva ocupará un máximo de 50 páginas numeradas, en formato A4, a una sola cara, con un tamaño mínimo de letra de 12 puntos. Ningún otro documento o página que supere el número de las establecidos será objeto de valoración.

4. La Memoria deberá comprender las siguientes secciones:

a) Índice.

b) Datos de identificación: nombre del Centro, titularidad, código jurídico, dirección postal, firma del titular o director con sello y fecha.

c) Breve presentación del Centro, en un máximo de dos páginas, en la que figurarán: su historia, el personal que presta servicio en el mismo, organigrama, tipología de los alumnos que escolariza, porcentaje, tipología y definición de los que presentan necesidades de compensación educativa (minorías étnicas, inmigrantes, temporeros, enfermos de larga duración, etc.), así como las iniciativas en materia de calidad que el Centro desarrolle.

d) Descripción de las acciones de compensación educativa que está llevando a cabo el Centro según los criterios establecidos en esta convocatoria y de acuerdo con el Proyecto educativo, los Proyectos curriculares de las Etapas, la Programación General Anual y el Plan Anual de Compensación Educativa.

e) Plan específico de evaluación que haya previsto el Centro, específicamente, para las acciones de compensación educativa que se presentan en la Memoria, con procedimientos para el análisis de los resultados y las medidas correctoras previstas.

f) Destino eventual del importe del premio, en el caso de ser seleccionado.

En cumplimiento de la Ley de Protección de Datos, se evitarán referencias a los que sean de carácter personal y que, por tal naturaleza, deban reservarse.

Octavo. *Compromisos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y de los centros docentes.*–El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte guardará la debida confidencialidad sobre los resultados de las valoraciones de los proyectos que se efectúen a los centros docentes, con ocasión del desarrollo de lo previsto en la presente convocatoria.

Los centros que participen en la convocatoria obtendrán, si lo desean, información de los resultados de su evaluación.

La participación en la presente convocatoria comporta la autorización expresa para la realización y el desarrollo de una visita, en el caso de que el equipo de valoración la considere necesaria para comprobar o completar la información disponible.

Los centros premiados, así como los distinguidos con una mención honorífica, se comprometen a colaborar y participar en las acciones de difusión de las mejores prácticas que se pudiesen organizar por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, prestarán su autorización para la publicación y difusión, en su caso, de las memorias a las que se refiere la disposición séptima de la presente Orden.

La documentación que entreguen los centros estará disponible y podrá ser retirada después de la publicación de la orden de resolución, durante los 30 días lectivos siguientes. Una vez cumplido este plazo, el Ministerio podrá disponer la destrucción de todos los documentos no retirados.

Noveno. *Criterios para la concesión del premio.*–Para la concesión del premio, en cualquiera de sus modalidades, se tomará como base la aplicación de los siguientes criterios:

Que el desarrollo de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación se fundamente en los principios establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Que el desarrollo de estas acciones compensadoras favorezca la inserción y promoción de los alumnos en situación de desventaja de tipo personal, familiar, económico, social y cul-

tural, para que puedan conseguir los objetivos de educación y de formación previstos para cada uno de los niveles del sistema educativo.

Que la metodología empleada para el desarrollo de las referidas acciones, tanto en el ámbito interno como externo de la acción educativa, aplique procedimientos sistemáticos y se apoye en datos concretos.

Del ámbito de compensación educativa interna formarán parte las acciones relacionadas con:

La planificación y desarrollo de actividades de acogida que favorezcan la integración y socialización del alumnado perteneciente a etnias o culturas minoritarias.

El desarrollo de hábitos de lectura, tanto para adquirir información en función de las materias de aprendizaje, como para el disfrute personal y la educación para el ocio.

El fomento de experiencias de iniciación temprana en las tecnologías de la información y la comunicación.

El desarrollo de hábitos de esfuerzo y responsabilidad en el estudio y de actitudes de curiosidad e interés por el aprendizaje.

La adquisición de hábitos de estudio y de disciplina como una condición necesaria para la realización eficaz de las tareas de aprendizaje.El impulso del trabajo en equipo que favorezca la cooperación, la solidaridad y la tolerancia con la diversidad cultural o racial.

La atención individualizada a los alumnos con dificultades de aprendizaje, así como la realización de diagnósticos precoces para el establecimiento de mecanismos de refuerzo que eviten el fracaso escolar en edades tempranas.

El desarrollo de programas específicos de aprendizaje o acogida que favorezcan la incorporación al sistema educativo de los alumnos procedentes de países extranjeros, con objeto de facilitar su integración en el nivel correspondiente.

La puesta en práctica de métodos que favorezcan la integración de experiencias diversas de aprendizaje con el fin de adaptarse a las características y necesidades de los alumnos.

La oferta, organización y desarrollo de los itinerarios formativos previstos en el artículo 26 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Del ámbito de compensación educativa externa formarán parte las acciones relacionadas con:

El conocimiento del entorno social y cultural que facilite la integración de los alumnos procedentes de países extranjeros, especialmente en edad de escolarización obligatoria.

La puesta en práctica de acciones que fomenten e impulsen la escolarización y traten de evitar el absentismo escolar.

El desarrollo de actividades de mediación, formación y orientación que garanticen el acercamiento de las familias a los centros y su participación en la formación de los escolares.

La participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en la organización de actividades extraescolares.

La colaboración con entidades e instituciones que coadyuven a la formación de los alumnos y propicien su integración laboral.

Cada proyecto de centro será valorado por un equipo técnico que analizará la documentación presentada y el funcionamiento de los programas establecidos.

Décimo. *Fases para la concesión del premio.*–Se establecen dos fases para la concesión del premio en cada modalidad: la primera consistirá en la valoración de las candidaturas, que será realizada por los equipos evaluadores; y la segunda consistirá en la concesión del premio, que será efectuada por orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a propuesta del Jurado.

Contra la orden de concesión del premio podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Undécimo. *Equipos de evaluación.*–Por Resolución del Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se ordenará el proceso de valoración y se constituirán los equipos necesarios, en función del número de solicitudes recibidas.

Estos equipos evaluadores estarán integrados por un máximo de cinco miembros designados entre inspectores técnicos centrales, profesores y especialistas educativos.

Por cada uno de los centros solicitantes se emitirá un informe a partir de la Memoria presentada. Dicho informe podrá ser complementado con una visita al Centro, en la cual se tendrá en cuenta la valoración y los criterios del inspector de educación responsable de su supervisión. Una vez concluido, el informe final se remitirá al Jurado.

Duodécimo. *Jurado.*–El Jurado estará integrado por la Secretaria General de Educación y Formación Profesional o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia, y cuatro vocales: el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, el Director General de Coordinación Territorial y Alta Inspección, dos representantes de comunidades autónomas con rango de Director General. Se completará con un funcionario de la Dirección General de Educación, Formación Profesional, e Innovación Educativa, que actuará como secretario.

El Jurado emitirá una propuesta de resolución que será elevada a la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, quién resolverá la concesión de los premios.

De acuerdo con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Decimotercero. *Organización de la concesión del premio.*–Se autoriza a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, que será el órgano competente para la instrucción del procedimiento, a organizar todo el proceso de concesión del premio, así como a dictar las instrucciones y resoluciones que procedan para su desarrollo de acuerdo con la normativa establecida.

Todo el procedimiento para la resolución de la presente convocatoria deberá estar finalizado antes del 31 de diciembre de 2004.

Decimocuarto. *Cobro del premio.*–Previamente al cobro del premio, los centros que resulten premiados deberán dar de alta sus datos bancarios en el Fichero Central de Terceros del Ministerio de Economía, y acreditar documentalmente que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Decimoquinto. *Recursos.*–Contra la presente Orden puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Decimosexto. *Entrada en vigor.*–La presente Orden será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 2004.–La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, *Pilar del Castillo Vera.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades e Ilmos. Sres. Secretaria General de Educación y Formación Profesional y Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE LOS

PREMIOS A LA COMPENSACIÓN EDUCATIVA EN EL CURSO 2004 - 2005.

Nombre del Centro: _____

Código jurídico _____ Titular: _____

Domicilio del Centro: _____

Código Postal _____ Localidad _____

Provincia: _____ Comunidad Autónoma : _____

Teléfono, _____ _____ Fax : _____ _____

Correo electrónico: _____

Tipo de Centro y enseñanzas regladas que imparte

Centro público de Educación Infantil y/o Educación Primaria

Centro público de ESO ☐ Bachillerato ☐ F.P. específica ☐ Personas Adultas

Centro concertado de E.I. y Primaria ☐ ESO ☐ Bachillerato ☐ F.P específic a ☐ Personas Adultas

(En los centros concertados, subrayar las enseñanzas que tienen concierto)

Número total de alumnos: _____ Alumnos de Educación Compensatoria: _____

Tipologías principales _____ , _____, _____ , _____,

Director/a: D./Dª. _____, desea presentarse, por la modalidad _____ , a la convocatoria de los Premios a la Compensación educativa convocados para el curso 2004-2005, aceptando todas las bases especificadas.

_____, a ____ de _____ de 2004.

Sello del Centro

Fdo. _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA. --MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.-

C/ Los Madrazo, 17, 3ª planta.

28014 MADRID

(«BOE» 1-III-2004)

La Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificada por Orden de 15 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por Orden de 25 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y por Orden ECD/645/2002, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se regulan los Premios Nacionales establece que los mismos serán objeto de convocatorias anuales.

De conformidad con dicha previsión normativa, he tenido a bien disponer:

Primero.–Se convocan para el año 2004 los siguientes Premios Nacionales:

Premio Nacional de las Artes Plásticas.
Premio Nacional de Fotografía.
Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales.Premio Nacional de las Letras Españolas.
Cuatro Premios Nacionales de Literatura, uno para cada una de las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática.Premio Nacional de Historia de España.
Premio Nacional a la Mejor Traducción.
Premio Nacional a la Obra de un Traductor.
Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil.
Premio Nacional a la Mejor Labor Editorial Cultural.
Premio Nacional al Fomento de la Lectura.
Premio Nacional de Teatro.
Dos Premios Nacionales de Música, uno para cada una de las modalidades de Interpretación y Composición.
Dos Premios Nacionales de Danza, uno para cada una de las modalidades de Creación e Interpretación.
Premio Nacional de Circo.
Premio Nacional de Cinematografía.

Segundo.–La concesión de los Premios Nacionales convocados se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los premios nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes al año 1995, modificada por la Orden de 15 de julio de 1998, por la Orden de 25 de abril de 2000 y por la Orden ECD/645/2002, de 15 de marzo, y de acuerdo con las resoluciones de los correspondientes Directores Generales en desarrollo de la misma.

Tercero.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 2004.–La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, *Pilar del Castillo Vera*

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura, Subsecretario, Directores Generales de Bellas Artes y Bienes Culturales; del Libro, Archivos y Bibliotecas; del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

(«BOE» 17-II-2004)

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

AYUDAS

El programa de formación permanente del profesorado que desarrolla el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, contempla la convocatoria de ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado que ejerce en niveles anteriores a la Universidad, con la finalidad de fomentar las iniciativas de los docentes hacia su propia formación y apoyar económicamente su participación en actividades de formación que elijan libremente.

A dicha finalidad y con el objeto de facilitar la participación en dicho programa de personal docente que preste servicios en el exterior se convocan ayudas económicas mediante la presente Convocatoria y para cuya resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la Ley General Presupuestaria, Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En virtud de todo lo cual, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Objeto de la Convocatoria

Primero.–1. Se convocan ayudas económicas individuales con una cuantía máxima de 1.400 euros por actividad, para la participación en actividades de formación del profesorado, de acuerdo a las siguientes modalidades: congresos, cursos de formación, seminarios, estudios universitarios y otras actividades análogas.

2. El importe total a distribuir en la presente Convocatoria no podrá superar la cantidad de 40.000 euros, con cargo a la consignación presupuestaria 18.09.421B.485, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004

Segundo.–Las ayudas se concederán para la participación en actividades de formación relacionadas con el puesto de trabajo del solicitante y cuya realización finalice en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2003 y el 30 de septiembre de 2004.

Requisitos de los Solicitantes

Tercero.–Podrán solicitar estas ayudas los funcionarios docentes que desempeñen un puesto en el exterior y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar prestando servicios durante el Curso 2003-2004 en Centros de titularidad española, Centros de titularidad mixta, Secciones españolas en Centros docentes de titularidad extranjera, Escuelas europeas, Agrupaciones de lengua y cultura españolas y Equipos de asesores técnicos de las Consejerías de Educación, todos ellos en el exterior y cuya enseñanza corresponda a modalidades o niveles no universitarios.

b) No recibir ayuda o beca suficiente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la misma finalidad.

Presentación de solicitudes

Cuarto.–1. Los aspirantes a estas ayudas presentarán sus solicitudes, según modelo que figura en el anexo I de la presente convocatoria en las Consejerías de Educación, según corresponda a sus centros de destino en el exterior, o en el Instituto Superior de Formación del Profesorado si no hubiera Consejería de Educación correspondiente al destino en el exterior. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por

la Ley 4/1999, de 13 de enero, si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

2. Con la solicitud se remitirá fotocopia del documento nacional de identidad. En el caso de que dicho documento no especificara la letra correspondiente al número de identificación fiscal se remitirá igualmente fotocopia de la tarjeta de dicho número.

3. A la solicitud se acompañará original o fotocopia del programa o de la convocatoria de la actividad a la que se desea asistir, especificándose días de asistencia, así como cualquier información que el interesado estime conveniente aportar sobre el particular.

Plazo de presentación de solicitudes

Quinto.–La presentación de solicitudes se efectuará con anterioridad a la fecha de inicio de la actividad para la que se solicita la ayuda, excepto en el caso de que dicha actividad haya sido realizada o iniciada antes de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o en los dos meses siguientes a dicha publicación, en estos casos las peticiones de ayuda deberán formularse en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Tramitación de expedientes

Sexto.–1. Las Consejerías de Educación, una vez comprobado que todos los datos se encuentran debidamente cumplimentados, remitirán al Instituto Superior de Formación del Profesorado, Paseo del Prado, 28, 6.ª planta, 28014 - Madrid, dentro de los cinco primeros días de cada mes, todos los expedientes de solicitudes de ayuda presentados durante el mes anterior, acompañados de informe, según modelo que figura en anexo II, relativo a:

a) Relación de la actividad de formación con el puesto de trabajo que se desarrolla.

b) Interés de la actividad para las necesidades del Centro educativo o Servicio de Apoyo.

c) Otras causas.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, las Consejerías de Educación, requerirán al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta. Transcurrido dicho plazo se remitirá el expediente, acompañado de informe, al Instituto Superior de Formación del Profesorado para su instrucción y propuesta de resolución, por la Comisión que en el siguiente punto séptimo se indica.

Órgano de instrucción

Séptimo.–La instrucción del procedimiento, para la valoración de las solicitudes y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución, se llevará a cabo por el Instituto Superior de Formación del Profesorado a través de una Comisión integrada por los siguientes miembros:

La Directora del Instituto Superior de Formación del Profesorado o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

La Jefa del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

El Jefe del Servicio de Gestión Administrativa del Instituto Superior de Formación del Profesorado que actuará como Secretario.

Criterios de valoración

Octavo.–Los candidatos que reúnan las condiciones establecidas en la presente Convocatoria y sea informada favorablemente su solicitud, serán seleccionados para la concesión de ayuda económica, cuya cuantía será fijada individualmente, sin que la cantidad íntegra a

percibir por la participación en una actividad de formación exceda de la cuantía máxima establecida en el apartado Primero.1 y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Si el presupuesto disponible y número de solicitudes lo permite, se concederá el importe total abonado en concepto de matrícula, inscripción o mensualidades por enseñanza. En el caso de que ello no fuera posible, dado el número de solicitudes presentadas, se valorarán prioritariamente los estudios universitarios para la obtención por primera vez de una Licenciatura, Ingeniería, Diplomatura o grado equivalente, teniendo en cuenta asimismo el interés de la actividad para las necesidades del centro educativo así como la cuantía de los gastos realizados.

b) Cuando la actividad de formación se desarrolle en localidad distinta a la de residencia y de destino del solicitante, se podrá abonar una ayuda económica para gastos de viaje y, en su caso, de alojamiento y manutención, que será fijada según distancia o lugar del desplazamiento y días de asistencia a la actividad de formación.

Resolución

Noveno.–1. En aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, instruidos los expedientes e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados para que en un plazo de quince días puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos que los aducidos por el interesado.

2. El órgano de instrucción remitirá semestralmente propuesta de resolución a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional teniendo en cuenta el grado de preferencia de las solicitudes y guardando el orden de presentación de las mismas, de acuerdo con el crédito disponible en ese momento.

3. La concesión de ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

4. La concesión o denegación de las ayudas se determinará semestralmente por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional por delegación de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades. Dicha Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», incluyendo una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso. Asimismo, la citada Resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte conteniendo una relación nominal de solicitudes denegadas con especificación de la causa.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el Registro del órgano administrativo competente según se indica en el apartado cuarto de la presente Convocatoria. Transcurrido dicho plazo las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas.

6. Cuando por razón del número de solicitudes no resulte factible proceder a la notificación individual y directa de las concesiones y denegaciones, surtirá efecto la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

7. La concesión y disfrute de ayuda económica individual para actividades de formación no establece el reconocimiento de las mismas para su acreditación y obtención de complemento retributivo.

Justificación y percepción de la ayuda

Décimo.–1. La percepción de la ayuda se llevará a efecto una vez finalizada la actividad de formación y está condicionada a que el beneficiario de la ayuda justifique debidamente su participación en la actividad. Para ello remitirá la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad, en el que se especifique únicamente el importe del gasto realizado en concepto de matrícula y/o mensualidades.

b) Fotocopia compulsada del certificado de haber realizado la actividad, expedido por la entidad que desarrolle la actividad o certificación académica de los estudios realizados,

según proceda. En el caso de haber solicitado ayuda en concepto de desplazamiento deberá constar en el citado certificado el número de días de asistencia.

c) Declaración del interesado manifestando si es o no beneficiario de otra ayuda o beca procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.

d) En los casos en que se haya solicitado ayuda por desplazamiento deberá remitirse documento en el que se especifique medio de desplazamiento, gastos de viaje, así como gastos ocasionados por alojamiento y manutención.

2. La indicada documentación será enviada, al Instituto Superior de Formación del Profesorado, Paseo del Prado, 28 -6.ª planta, 28014 - Madrid, en los plazos siguientes:

a) Para las ayudas concedidas en la Resolución correspondiente al primer semestre de 2004, dicha documentación será enviada una vez finalizada la actividad de formación, a la mayor brevedad posible y en todo caso con anterioridad al 1 de noviembre de 2004.

b) Para las ayudas concedidas en la Resolución del 2.º semestre de 2004, la documentación justificativa deberá enviarse en un plazo no superior a los quince días siguientes a la publicación o notificación de la Resolución de concesión de la ayuda.

3. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades Públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. También procederá la modificación de la resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe de la otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. Los beneficiarios de ayuda estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, quedando sometidos a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.

Recursos y aplicación

Undécimo.–1. Contra la Resolución de concesión o denegación de ayudas y contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

2. Asimismo la Resolución de concesión o denegación de la ayuda podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Duodécimo.–El Instituto Superior de Formación del Profesorado podrá dictar las normas oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Convocatoria, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 2004.–El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional e Ilmo. Sr. Secretario General Técnico del Departamento.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Solicitud de Ayuda económica individual

DATOS PERSONALES Y BANCARIOS

N.I.F. | APELLIDOS Y NOMBRE | TFNO

DOMICILIO PARTICULAR | C. POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA

DISTANCIA EN KMS. ENTRE LA LOCALIDAD DE RESIDENCIA Y DE LA ACTIVIDAD (SOLO IDA):_____

CODIGO DEL BANCO | BANCO O CAJA | CODIGO DE LA AGENCIA

C/ o PZA DE LA AGENCIA | LOCALIDAD DE LA AGENCIA | PROVINCIA

Nº CUENTA/LIBRETA | I.R.P.F. (porcentaje de retención aplicado en última nómina de haberes) | Nº DE HIJOS DEDUCIBLES A EFECTOS FISCALES

DATOS PROFESIONALES

CENTRO DE DESTINO _____ CODIGO ---------- TNO.: ---------/----------

(señale con una x lo que corresponda) : ---- PUBLICO ----- CONCERTADO ----- PRIVADO

DOMICILIO DEL CENTRO | C. POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA

DISTANCIA EN KMS. ENTRE LA LOCALIDAD DE DESTINO Y DE LA ACTIVIDAD (SÓLO IDA):_____

CUERPO AL QUE PERTENECE | NIVEL QUE IMPARTE | ASIG., AREA, CICLO O ESPECIALIDAD

TITULACIÓN UNIVERSITARIA QUE POSEE:

DATOS DE LA ACTIVIDAD

DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD | ENTIDAD O UNIDAD QUE ORGANIZA LA ACTIVIDAD

LOCALIDAD Y PROVINCIA | FECHA INICIO | FECHA FINAL | Nº DIAS ASISTENCIA

IMPORTE POR ENSEÑANZA | MEDIO DE DESPLAZAMIENTO E IMPORTE POR 1 VIAJE IDA Y VUELTA (EN EL CASO DE VEHÍCULO PARTICULAR INDICAR Nº DE KMS)

Nº VIAJES (1 VIAJE = IDA Y VUELTA) | Nº DIAS ALOJAMIENTO | Nº COMIDAS | Nº CENAS | GASTOS TOTAL ALOJ. MANUTENCION

CANTIDAD SOLICITADA

Solicita, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria de 18 de febrero de 2004, se le conceda la citada ayuda para participar en la indicada actividad de formación del profesorado.

---------- a ------ de ---------- 2.004

(Firma).

Ilma. Sra. Directora del Instituto Superior de Formación del Profesorado.-
(DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE EN ----------)

DATOS A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACION:	
DESPLAZAMIENTO: Kms. _____ Días _____ x ENSEÑANZA:	OBSERVACIONES:

ANEXO II

INFORME PARA LA CONCESION DE AYUDA ECONOMICA INDIVIDUAL

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCION PROVINCIAL O UNIDAD QUE EMITE EL INFORME:

Vista la solicitud de ayuda formulada por:

Don/ña ..... N.I.F. .....

Teniendo en cuenta los siguientes motivos relativos a:

1.- Relación de la actividad de formación con el puesto de trabajo que desarrolla .....

.....

.....

2.- Interés de la actividad para las necesidades del Centro educativo o Servicio de Apoyo .....

.....

.....

3.- Otras causas: .....

.....

.....

Este/a (1) ..... emite informe:

(1)

..... a ..... de ..... de 2004

V°B°
El/La (3)

El (2). .....

Fdo.:

Fdo.:

(1) Favorable, desfavorable
(2) Jefe/a de Servicio o de la Unidad que emite el informe
(3) Subdirector/a General o Director/a Provincial del MECD

(«BOE» 8-III-2004.)

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, encomienda al Estado el establecimiento de un sistema general de becas y ayudas al estudio destinado a remover los obstáculos de orden socioeconómico que, en cualquier parte del territorio, impidan o dificulten el acceso o la continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento; y en este sentido, la Conferencia Sectorial de Educación acordó, en su reunión de 7 de febrero de 2002, el mantenimiento del régimen vigente de becas y ayudas al estudio en las próximas convocatorias.

Con esta convocatoria se viene a dar continuidad a la política iniciada el curso 2001/02 de propiciar la movilidad de los estudiantes sin que los niveles de renta familiar supongan un impedimento para que esta movilidad pueda llevarse a cabo.

Para alcanzar este objetivo resulta necesario anticipar esta convocatoria respecto de las fechas tradicionales para los alumnos que van a iniciar los estudios universitarios, de manera que conozcan si reúnen las condiciones para obtener beca antes de llevar a cabo su preinscripción omatrícula en la Universidad. La confirmación de la beca quedará pendiente únicamente de la efectiva matriculación en la Universidad.

Por todo ello y, de conformidad con lo previsto en la normativa general sobre subvenciones y, en especial, en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, he resuelto:

Destinatarios

Artículo 1.

Se convocan por la presente Resolución becas para los alumnos que, en el curso académico 2004/05, inicien, por primera vez, primer ciclo de estudios conducentes al título oficial de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico con validez en todo el territorio nacional.

Clases y cuantías

Artículo 2.

Se convocan las siguientes modalidades de beca:

		Cuantía euros
1.	Para estudiantes que cursan estudios presenciales en Comunidad Autónoma/distrito universitario distinto al de su domicilio familiar y residen fuera del domicilio familiar durante el curso:	
1.1	Beca general de movilidad con residencia	2.839,00
1.2	Beca especial de movilidad con residencia	4.789,00

		Cuantía euros
2.	Para estudiantes que cursan estudios presenciales en distrito universitario distinto al de su domicilio familiar pero no cambian de residencia durante el curso:	
2.1	Beca general de movilidad sin residencia	1.426,00
2.2	Beca especial de movilidad sin residencia	3.376,00
3.	Para estudiantes que cursan estudios en el distrito universitario de su domicilio familiar pero residen fuera del domicilio familiar durante el curso:	
3.1	Beca de residencia y libros	2.206,00
3.2	Beca de residencia, transporte urbano y libros	2.351,00
3.3	Beca de residencia, libros y compensatoria	4.129,00
3.4	Beca de residencia, transporte urbano, libros y compensatoria	4.273,00
4.	Para estudiantes que cursan estudios en el distrito universitario de su domicilio familiar y no cambian de residencia durante el curso:	
4.1	Beca de libros	191,00
4.2	Beca de desplazamiento de 5 a 10 Kms. y libros	343,00
4.3	Beca de desplazamiento de más de 10 a 30 Kms. y libros	495,00
4.4	Beca de desplazamiento de más de 30 a 50 Kms. y libros	792,00
4.5	Beca de desplazamiento de más de 50 Kms. y libros	931,00
4.6	Beca de transporte urbano y libros	337,00
4.7	Beca de libros y compensatoria	2.114,00
4.8	Beca de desplazamiento de 5 a 10 Kms., libros y compensatoria	2.265,00
4.9	Beca de desplazamiento de más de 10 a 30 Kms., libros y compensatoria	2.417,00
4.10	Beca de desplazamiento de más de 30 a 50 Kms., libros y compensatoria	2.715,00
4.11	Beca de desplazamiento de más de 50 Kms., libros y compensatoria	2.853,00
4.12	Beca de transporte urbano, libros y compensatoria.	2.259,00
5.	Para todos los solicitantes:	
5.1	Beca de matrícula, será el importe del precio público que se fije en el curso 2004/05 para los servicios académicos.	

En el caso de alumnos de Universidades privadas, el importe de esta beca no excederá de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de su misma Comunidad Autónoma.

Artículo 3.

1. Para la adjudicación de cualquiera de las becas que incluyen ayuda para residencia, se requerirá que el solicitante tenga que residir fuera del domicilio familiar durante el curso.

2. A estos efectos, los Órganos de Selección podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal. Se tendrán en cuenta factores como el grado de parentesco con el alumno, los gastos ocasionados por éste o el lucro cesante por la imposibilidad de arrendar el inmueble.

Artículo 4.

1. Para poder ser beneficiario de la modalidad especial de la beca de movilidad o de cualquiera de las becas que incluyen ayuda compensatoria, la renta familiar del solicitante no podrá exceder de los umbrales establecidos en el artículo 16.4 de la presente Resolución.

2. Tendrán preferencia para obtener estas becas los solicitantes que pertenezcan a familias numerosas o a alguno de los grupos siguientes:

a) Familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o tenga reconocida la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.

b) Huérfanos absolutos.

c) Familias cuyo sustentador principal sea viudo, padre o madre soltero, divorciado o separado legalmente o de hecho.

d) Familias en la que el solicitante o alguno de sus hermanos o hijos esté afectado de minusvalía, legalmente calificada.

Estas circunstancias podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Para poder ser tenidas en cuenta deberá acreditarse que estas circunstancias concurrían a 31 de diciembre de 2003 y durante un periodo no inferior a seis meses.

Artículo 5.

1. Las becas que incluyen ayuda para desplazamiento se adjudicarán en función de la distancia existente entre el domicilio familiar del alumno y el centro docente, que será la que medie entre los respectivos cascos urbanos.

2. Será aplicable a estas becas lo dispuesto en el apartado 3.2 de la presente Resolución.

3. Los Órganos de Selección podrán ponderar las dificultades de desplazamiento que existen en casos concretos para adjudicar una modalidad u otra de las becas con ayuda de desplazamiento.

Artículo 6.

Procederá la adjudicación de las becas que incluyen ayuda para transporte urbano en aquellos casos en que la ubicación del centro docente lo haga necesario a juicio del Jurado de Selección respectivo y siempre que para el acceso al centro docente haya de costearse más de un medio de transporte público.

Artículo 7.

Las becas que incluyen ayuda para libros podrán adjudicarse a todos los solicitantes que cursen estudios en su distrito universitario y cuya renta familiar no exceda de los umbrales establecidos en el artículo 16.2. de la presente Resolución.

Artículo 8.

1. Podrán disfrutar beca de matrícula:

a) Los alumnos que obtengan alguna de las becas enumeradas en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 2 de la presente Resolución.

b) Los alumnos que cursen estudios en su distrito universitario y cuya renta familiar no exceda de los umbrales establecidos en el artículo 16.3 de la presente Resolución.

2. Estas becas se sustanciarán mediante la exención al becario del importe correspondiente y su compensación a las Universidades en los términos previstos en el artículo 36.3 de la presente Resolución.

Artículo 9.

	Cuantía euros
1. Conforme al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución y a lo dispuesto en la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Islas Baleares, las cuantías de las becas de movilidad, para los becarios con domicilio familiar en las Islas, serán las siguientes:	
Beca general de movilidad con residencia	3.303,00
Beca especial de movilidad con residencia	5.568,00
2. Asimismo, para los alumnos con domicilio familiar en las Islas Canarias o en Ceuta o Melilla, las cuantías serán las siguientes:	
Beca general de movilidad con residencia	3.408,00
Beca especial de movilidad con residencia	5.753,00

3. Los beneficiarios de beca con domicilio personal o familiar en la España insular que cursan sus estudios en su mismo distrito universitario pero que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro docente en que cursen sus estudios desde su domicilio, dispondrán de 343,00 euros más sobre la cuantía de la beca que les haya correspondido.

4. Esta cantidad adicional será de 481,00 euros para los becarios con residencia familiar en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y La Palma, Menorca y las Pitiusas.

Los complementos de beca a que se refieren los apartados 3 y 4 del presente artículo serán también aplicables a los alumnos que cursan estudios universitarios de educación a distancia que residan en territorio insular que carezca de Centro asociado o colaborador.

Requisitos generales

Artículo 10.

1. Para obtener alguna de las becas convocadas por la presente Resolución será preciso cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

2. No podrán concederse estas becas a quienes estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero o Arquitecto Técnico.

3. Será preciso, además, que el coeficiente de prelación obtenido, en su caso, por el alumno, le sitúe dentro del crédito disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la presente Resolución.

Requisitos de carácter económico

Artículo 11.

A los efectos de recibir una de las becas convocadas por la presente Resolución, se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que se establecen en los artículos 16 y 17.

Artículo 12.

1. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2003 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad

con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias en la redacción dada por la Ley 46/2002. En todo caso, se excluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que presenten declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero.–Se sumará la parte general de la renta del período impositivo con la parte especial de la renta del periodo impositivo.

Segundo.–De esta suma se restará la reducción por rendimientos del trabajo contemplada en el artículo 46 bis de la Ley 40/1998 en la redacción dada por la Ley 46/2002.

Tercero.–De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos primero y segundo anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a las Universidades para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de beca a través de las correspondientes Administraciones Tributarias.

Artículo 13.

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2003 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

2. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Artículo 14.

En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

Artículo 15.

Hallada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los artículos anteriores, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.

b) 400,00 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 600,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

c) 1.450,00 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de 2.255,00 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al sesenta y seis por ciento.

d) 970,00 euros por cada hijo menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios, en atención a las circunstancias mencionadas en el artículo 3 de esta Resolución y siempre que se justifique adecuadamente.

e) Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20 por 100 cuando el solicitante sea huérfano absoluto.

Artículo 16.

1. Para obtener beca general de movilidad, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias de 1 miembro: 9.759,00 euros.
Familias de 2 miembros: 16.681,00 euros.
Familias de 3 miembros: 22.636,00 euros.
Familias de 4 miembros: 27.026,00 euros.
Familias de 5 miembros: 30.058,00 euros.
Familias de 6 miembros: 32.429,00 euros.
Familias de 7 miembros: 34.766,00 euros.
Familias de 8 miembros: 37.095,00 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.189,00 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Para obtener alguna de las becas recogidas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 2.4 de la presente Resolución, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias de 1 miembro 7.114,00 euros.
Familias de 2 miembros: 11.589,00 euros.
Familias de 3 miembros: 15.219,00 euros.
Familias de 4 miembros: 18.052,00 euros.
Familias de 5 miembros: 20.486,00 euros.
Familias de 6 miembros: 22.836,00 euros.
Familias de 7 miembros: 25.057,00 euros.
Familias de 8 miembros: 27.265,00 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.189,00 euros por cada nuevo miembro computable.

3. Para obtener alguna de las becas recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2.3 de esta Resolución, así como la beca de matrícula a que se refiere el apartado .1 del artículo 2.5, como único componente de la beca, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias de 1 miembro 9.109,00 euros.
Familias de 2 miembros: 15.548,00 euros.
Familias de 3 miembros: 21.104,00 euros.
Familias de 4 miembros: 25.063,00 euros.
Familias de 5 miembros: 28.012,00 euros.
Familias de 6 miembros: 30.240,00 euros.
Familias de 7 miembros: 32.448,00 euros.
Familias de 8 miembros: 34.636,00 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.189,00 euros por cada nuevo miembro computable.

4. Para obtener beca especial de movilidad o beca que incluya ayuda compensatoria, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias de 1 miembro 2.479,00 euros.
Familias de 2 miembros: 4.784,00 euros.
Familias de 3 miembros: 6.960,00 euros.
Familias de 4 miembros: 9.271,00 euros.
Familias de 5 miembros: 11.164,00 euros.
Familias de 6 miembros: 13.397,00 euros.
Familias de 7 miembros: 15.625,00 euros.
Familias de 8 miembros: 17.855,00 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.189,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Artículo 17.

1. Se denegará la solicitud de beca o ayuda al estudio por razón del patrimonio del conjunto de miembros: computables de la familia, cualquiera que sea la renta familiar a efectos de beca que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes reglas:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar los 40.000 euros. En caso de que la fecha de efecto de la última revisión catastral fuera el 1 de enero de 1.990 o posterior o se trate de municipios enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, se multiplicarán los valores catastrales por 0,50.

La Dirección General del Catastro facilitará, anualmente, la relación de municipios que correspondan a cada una de las dos situaciones indicadas, a los efectos de aplicación del coeficiente de ponderación.

b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar 12.020,24 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

c) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más los saldos netos positivos de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a la unidad familiar no podrá superar los 1.562,63 euros.

2. Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien.

3. A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el cincuenta por ciento del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluido el sustentador principal y su cónyuge.

4. También se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros: computables de la familia tengan un volumen de facturación, en 2003, superior a 150.012,00 euros.

5. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a las Universidades para obtener los datos necesarios para determinar el patrimonio a efectos de beca a través de las correspondientes Administraciones Tributarias.

Requisitos de carácter académico

Artículo 18.

1. Para disfrutar de las becas que se convocan por la presente Resolución deberán los solicitantes cumplir los requisitos de naturaleza académica que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 19.

1. Para obtener beca para iniciar los estudios mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución los solicitantes precisarán haber quedado matriculados de dichos estudios para el curso académico 2004/2005.

2. En el caso de aplicación de la fórmula a que hace referencia el artículo 10.3 de esta Resolución, la calificación a considerar será la nota de acceso a la Universidad obtenida por cada solicitante.

Para los alumnos que accedan a la Universidad sin pruebas de acceso, la referida calificación será la obtenida en el último curso de Formación Profesional, segundo de Bachillerato o Curso de Orientación Universitaria.

Artículo 20.

1. Para obtener beca será preciso que el solicitante se matricule, en el curso 2004/05 del mínimo de asignaturas o créditos que se indica a continuación:

a) Cuando los estudios que se inicien sean de enseñanzas no renovadas, las asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula serán las que integran el primer curso, según los planes de estudio vigentes.

b) Cuando se trate de enseñanzas renovadas, el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Los alumnos de primer curso de estudios universitarios de educación a distancia deberán matricularse, en caso de enseñanzas no renovadas, al menos, de tres asignaturas. En el caso de enseñanzas renovadas deberán matricularse, al menos, de cuarenta y dos créditos.

3. En el supuesto de planes de estudios en enseñanzas, con matrícula semestral/cuatrimestral, podrá obtener la beca el alumno que se matricule en un semestre/cuatrimestre del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en el apartado 1 B) del presente artículo. No obstante, para la renovación de su beca, deberá completar la matrícula en el siguiente semestre/cuatrimestre, hasta alcanzar el número de créditos matriculados a que se refiere dicho apartado.

4. Excepcionalmente, en los casos en que la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la beca si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance los mínimos a que se refiere el presente artículo.

5. Los alumnos que se matriculen del curso o semestre/cuatrimestre completo, según el plan de estudios vigente en el Centro de que se trate, podrán obtener la beca, aunque el número de asignaturas o créditos de que conste dicho curso completo sea inferior a los apartados del número 1 *b)* anterior.

6. Los Jurados de Selección de Becarios de las Universidades que, en aplicación de los nuevos planes de estudios, admitan primera matrícula en el segundo cuatrimestre, adaptarán a esa circunstancia las disposiciones de la presente Resolución.

Verificación y control

Artículo 21.

Son obligaciones de los beneficiarios de becas o ayudas al estudio, las siguientes:

a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase y presentación a exámenes.

b) Acreditar ante la Entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda.

d) Declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios, el hecho de haber sido becario en años anteriores.

e) Comunicar a la Entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

Artículo 22.

1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Universidades ejercerán un riguroso control que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a becas y ayudas al estudio.2. La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la modificación de la resolución de concesión.

3. Para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener becas, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Universidades podrán determinar que se da la ocultación a que se refiere el apartado anterior por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que obren en poder de cualquier otro órgano de las Administraciones Públicas.

4. Por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de beca o ayuda o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Resolución y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Artículo 23.

Con el fin de determinar los mecanismos más adecuados de estimación real de rentas y patrimonios familiares a los efectos de adjudicación, denegación o modificación y revocación de becas o ayudas y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Universidades gestionarán la colaboración de otros órganos de las Administraciones Públicas a los efectos de obtener la información de las condiciones reales de los solicitantes o beneficiarios de becas o ayudas al estudio que deban ser tenidas en cuenta para su concesión.

Artículo 24.

1. En el mes de octubre de 2005, la Subdirección General de Tratamiento de la Información, remitirá a todas las Universidades, relación nominal de todos sus alumnos que hayan obtenido alguna de las becas o ayudas al estudio convocadas por esta Resolución con indicación de su Documento Nacional de Identidad, clases y cuantía de las ayudas concedidas.

2. Las Secretarías de los centros comprobarán que los mencionados alumnos han destinado la ayuda para la finalidad para la que fue concedida.

A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad los becarios que hayan incurrido en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber anulado la matrícula.

b) No haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de las asignaturas o créditos matriculados, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

3. Las Secretarías de los centros comunicarán, durante el mes de noviembre de 2005, a los Jurados de Selección de Becarios correspondientes el nombre, apellidos y demás datos identificativos que se requieran de los becarios incursos en cualquiera de las situaciones a que se refiere el punto anterior.

Artículo 25.

1. Terminado el proceso de adjudicación de becas, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Universidades verificarán el porcentaje que acuerde el correspondiente Órgano Colegiado de Selección de las becas concedidas.

2. Las concesiones de becas o ayudas al estudio serán modificadas con revocación de todos o alguno de sus componentes, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También serán modificadas y revocadas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, según se expresa en el artículo 21 *a)* o que han sido concedidas a alumnos que no reunían alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no los acrediten debidamente.

3. La colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Universidades con otros órganos de las Administraciones Públicas podrá hacerse extensiva a las tareas de verificación y control relativas a becas o ayudas adjudicadas.

4. De los citados acuerdos podrá darse traslado a las autoridades fiscales, académicas o judiciales en su caso, para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 26.

En todos los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81.9 y 82.1 de la Ley General Presupuestaria o en la normativa específica de becas, proceda la modificación o la revocación total o parcial de una beca o ayuda concedida, se procederá conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

1.º Las Universidades incoarán y tramitarán el correspondiente expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de concesión de subvenciones públicas.

En los casos en los que de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado, se constate que proceden la/s ayuda/s concedida/s,. la Universidad propondrá a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones.

Cuando, por el contrario, proceda la modificación o revocación total o parcial de la/s beca/s o ayuda/s concedida/s, la Universidad propondrá a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección que proceda a dictar la resolución de revocación o modificación oportuna.

En ambos casos, dichas propuestas deberán obrar en poder de la Dirección General en un plazo no superior a cinco meses contados desde la fecha de inicio del expediente.

2.º A la vista de la propuesta efectuada, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección resolverá el expediente, notificándolo al interesado y comunicándolo a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía correspondiente al domicilio del interesado, de conformidad con la Orden de 23 de julio de 1996 sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de reintegros de ayudas y subvenciones públicas.

Artículo 27.

A los efectos establecidos en el presente Capítulo, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Reglas de procedimiento

Artículo 28.

1. Todos los alumnos que soliciten beca deberán cumplimentar el impreso oficial a que se refiere el artículo siguiente y presentarlo hasta el 30 de abril de 2004 inclusive.
2. Podrán presentar solicitudes después del 30 de abril en los siguientes casos:

En caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.

En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada.

En estos casos, los Jurados de Selección atenderán, para la concesión o denegación de la beca a la nueva situación económica familiar sobrevenida, siendo preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las características de la misma.

3. Todos los solicitantes, junto con el impreso de solicitud, deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal del solicitante y todos los miembros computables de la familia mayores de catorce años.

Documento facilitado por la Entidad Bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la Oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario. Para comprobar este extremo, en el citado documento constarán el/los nombre/s del/los titular/es de la cuenta.

Además, aportarán, en su caso, los siguientes documentos acreditativos:

Fotocopia de los recibos por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos, pertenecientes a los miembros computables, excepción hecha de la vivienda habitual, correspondientes al año 2003.

Certificaciones de empadronamiento.

Documentación acreditativa de la independencia familiar y económica.Documentación acreditativa de la pertenencia a los colectivos a que se refiere el artículo 4.2 o de tener derecho a alguna de las deducciones de la renta familiar que enumera el artículo 15 de la presente Resolución.

Artículo 29.

1. Queda aprobado, a los efectos de solicitar las becas que se convocan por la presente Resolución, el modelo de impreso que se publica como Anexo.
2. Asimismo, podrá obtenerse por impresión del modelo que aparece en la página Web http://becas.mec.es.
3. Los órganos receptores de las solicitudes de beca sellarán y fecharán el resguardo que figura en el impreso de solicitud que deberá ser conservado por el solicitante.
4. Las solicitudes deberán presentarse firmadas en la última página, por el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante y por el propio solicitante, en el caso de ser mayor de edad o menor emancipado, entendiéndose que, con dicha firma, declaran bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

1. Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan beca.
2. Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
3. Que autorizan al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a las Universidades a obtener, a través de las Administraciones Tributarias y de la Dirección General del Catastro, los datos necesarios para determinar la renta y patrimonio familiares a efectos de beca.
4. Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la beca o ayuda.
5. Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que, en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo a la Universidad en la que están matriculados.

Artículo 30.

1. Las solicitudes se presentarán, en el Centro docente en el que el alumno se encuentre matriculado en el actual curso 2003/04.

Las secretarías de los mencionados centros las remitirán, debidamente relacionadas, a la Universidad a la que estén adscritos, antes del 7 de mayo.

Los centros de Formación Profesional que no estén adscritos a una Universidad las remitirán a la Universidad cabecera de distrito.2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los Registros, Oficinas de Correos, Oficinas Consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 31.

Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de posibles becarios, se constituirá en cada Universidad, antes del 30 de abril de 2004, un Órgano colegiado de selección de Becarios con la composición que a continuación se señala:

Presidente: El Vicerrector que designe el Rector de la Universidad.

Vicepresidente: El Gerente de la Universidad.

Vocales: Cinco profesores de la Universidad; un representante de la Comunidad Autónoma; tres representantes de los estudiantes que sean becarios del Estado, elegidos por los alumnos que formen parte de cada claustro, en la forma que determine la Universidad. Cuando no existan suficientes candidatos estudiantiles que tengan la condición de becarios podrán formar parte del Jurado alumnos en los que no concurra esta circunstancia.

Además, formarán parte del mismo aquellas otras personas o representantes, en número no superior a tres, cuya presencia estimase necesaria la Presidencia del Jurado.

Secretario: El Jefe de la Sección o Negociado de becas de la Gerencia Universitaria.

Artículo 32.

1. De las reuniones celebradas por los Órganos a que se refiere el artículo anterior, empezando por la de su constitución, se levantará acta, que será remitida a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Departamento.
2. El funcionamiento de estos Órganos se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33.

1. Las solicitudes de beca serán examinadas para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Unidad de Becas correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

2. En la tramitación de los expedientes, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Antes del 31 de mayo de 2004, los Órganos Gestores de la Universidades remitirán a la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por cualquiera de las vías habituales al efecto, relación y datos complementarios de todos los solicitantes que puedan optar a alguna de las becas que se convocan por la presente Resolución, denegando las solicitudes que no reúnan los requisitos que deban comprobarse en esta fase del procedimiento.La Subdirección General de Tratamiento de la Información, antes del\00110 de junio de 2004, enviará dichas relaciones a las correspondientes Administraciones Tributarias que facilitarán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la información necesaria sobre la renta y patrimonio familiar de los solicitantes de beca que permita determinar si cumplen los requisitos económicos establecidos en esta convocatoria.

4. De acuerdo con la información facilitada por las Administraciones Tributarias, la Subdirección General de Tratamiento de la Información emitirá las oportunas notificaciones de denegación a los solicitantes que no cumplan los requisitos económicos establecidos en la presente convocatoria, haciendo constar la causa e informando al solicitante de los recursos que puede interponer.

Asimismo, emitirá para cada uno de los restantes solicitantes un documento acreditativo de estar en posesión de los requisitos económicos necesarios para tener derecho a alguna/s de las becas convocadas por la presente Resolución.

5. Los solicitantes a quienes se haya expedido la citada acreditación podrán formalizar su matrícula en la Universidad sin el previo pago de los precios por servicios académicos.

Artículo 34.

Durante el plazo oficial de matrícula en cada Universidad, los solicitantes de beca que estén en posesión de la acreditación a que se refiere el artículo anterior, la presentarán en la Secretaría del Centro en el que efectúen la matrícula, tanto a los efectos previstos en el apartado\0015 anterior como para la continuación del procedimiento de concesión de beca.

Artículo 35.

A la vista de las mencionadas acreditaciones, los Órganos de Selección de Becarios comprobarán si el solicitante cumple los demás requisitos, tanto de carácter general como académicos, establecidos en la presente convocatoria, formulando, en consecuencia, la oportuna propuesta de concesión o denegación de la beca, que se remitirá por medios informáticos antes del 30 de septiembre de 2004 a la Subdirección General de Tratamiento de la Información.

La mencionada propuesta vendrá acompañada de un resumen global en soporte papel firmado por el Secretario del Órgano Colegiado de Selección y que especificará el total de alumnos propuestos, la vía de remisión utilizada, la fecha del envío, así como los criterios de valoración seguidos para la formulación de la propuesta.

En un plazo no superior a 15 días, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará y remitirá a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección un resumen económico que permita conocer el importe a que ascienden las propuestas efectuadas.

Artículo 36.

1. A la vista del resumen a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección ordenará la confección de los listados de pago, determinando el número total y las modalidades de becas que pueden ser concedidas en función de los recursos disponibles y de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Para la modalidad especial de las becas de movilidad y para el componente de ayuda compensatoria.

Se atenderán en primer lugar las solicitudes de aquellos becarios que pertenezcan a alguno de los grupos a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución.

A continuación, se atenderán el resto de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria que se ordenarán, a estos efectos, en orden inverso de magnitud de su renta familiar per cápita.

En todo caso, el número total de becas especiales de movilidad y de ayudas compensatorias a conceder no será inferior al que resulte de incrementar en un cinco por ciento el número de ayudas concedidas con estas modalidades en el curso anterior.

b) Para el número total de becas. El número total de becas a conceder se determinará, en su caso, mediante la aplicación de la fórmula establecida, al efecto, en el artículo 9 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, cuyos parámetros para las becas convocadas en esta Resolución tendrán los siguientes valores:

P = 1.
K = 5.
U/10 = 975,90 euros.

En el caso de que dos solicitantes obtuvieran el mismo coeficiente por aplicación de la fórmula, tendrá preferencia el de renta familiar más baja sobre el de renta más alta.

El abono de estas ayudas se efectuará con cargo al crédito 18.03.423A.483.01.

2. El importe de los precios académicos por servicios académicos no satisfechos por los alumnos beneficiarios de la beca de matrícula convocada por la presente Resolución, será compensado a las Universidades hasta donde alcance el crédito 18.03.423A.485.00, por el siguiente procedimiento:

1) Antes del 31 de octubre de cada año, las Universidades podrán solicitar del Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la compensación de los ingresos dejados de percibir en concepto de precios públicos por servicios académicos de los estudiantes beneficiarios de la ayuda de matrícula a que se refiere la presente convocatoria.

2) Las solicitudes irán acompañadas de una certificación del Presidente del Jurado de Selección de Becarios con el visto bueno del Rector de la Universidad, acreditativa del número de estudiantes beneficiarios de la ayuda, con relación nominativa de éstos y especificación del importe individual y total dejado de percibir por la Universidad por esta concepto.

Asimismo, las Universidades deberán encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3) Podrán efectuarse libramientos parciales con el carácter de compensación «a cuenta» en cualquiera de los dos años que abarca el curso académico.

A la vista de la documentación aportada, el Ministro de Educación, Cultura y Deporte y, por su delegación, el Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, resolverá el procedimiento mediante Orden que deberá ser adoptada y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en un plazo no superior a dos meses desde la expiración del plazo señalado.

Artículo 37.

Simultáneamente, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará los listados que permitan la correspondiente provisión de fondos al Tesoro Público que efectuará el pago de las becas concedidas a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesa-

do haya consignado en el impreso de solicitud y que deberá estar abierta a nombre del becario y, tratándose de menores, también de la persona cuya representación corresponda legalmente en Entidades de Crédito.

Asimismo, la Subdirección General de Tratamiento de la Información remitirá dichos listados a las Universidades que vayan a expedir las correspondientes credenciales de becario. En los restantes casos, las credenciales serán emitidas por la citada Subdirección.

Dichas credenciales, con independencia de las características formales y condiciones materiales de expedición que, en garantía de su autenticidad, determinarán las propias Universidades, deberán en todo caso contener los siguientes extremos:

a) Los datos de identificación del destinatario y titular de la credencial.

b) La referencia expresa al Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.

c) Texto en el que se le comunique al destinatario y titular su selección como becario. En dicho texto se hará constar, textualmente, que el titular de la credencial «ha sido seleccionado para ser incluido en la lista general estatal de becarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria efectuada mediante la Resolución por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2004/2005 y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado».

d) Determinación de la/s clase/s de beca/s y su cuantía en euros.e) Información sobre procedimiento y plazos de posible formulación de recursos.

f) Información sobre la exención de los precios por servicios académicos, en los términos previstos en esta Resolución.

g) Indicaciones precisas sobre el procedimiento para hacer efectivo el importe de la beca.

Artículo 38.

En el plazo total de seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección resolverá motivadamente el procedimiento y ordenará la publicación de la relación definitiva de los solicitantes a los que se concede la subvención, en los tablones de anuncios de las Universidades, entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes.

Artículo 39.

La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

También podrán interponer dichos recursos aquellos alumnos que se consideren acreedores de ayuda de cuantía superior a la concedida.

Artículo 40.

1. Cuando los ingresos que deban ser tenidos en cuenta para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca se hayan obtenido en el extranjero, se ponderarán con el coeficiente que corresponda según la tabla siguiente.

Países	Coeficiente
Estados Unidos, Noruega, Suecia, Suiza, Alemania y Dinamarca	0,44
Francia, Austria, Italia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Australia, Canadá y Reino Unido	0,67
Restantes países	1,00

2. Las solicitudes de beca, que deberán ser formuladas en el impreso oficial al efecto, podrán consignar los ingresos de la familia, en moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2004.

3. Los Servicios Diplomáticos y Consulares de España en el extranjero, especialmente las Consejerías de Educación, informarán y prestarán la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de los impresos oficiales de solicitud.

4. El disfrute de las becas reguladas en esta Resolución será, en todo caso, incompatible con el disfrute de beneficios de análogo carácter procedentes de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Artículo 41.

Será responsabilidad de los Órganos de Selección el cumplimiento de los plazos previstos en las reglas de procedimiento establecidas por la presente Resolución.

Artículo 42.

1. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas y ayudas al estudio convocadas por la presente Resolución son incompatibles con cualesquiera otros beneficios para la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas. En el caso de que las normas reguladoras de estos últimos beneficios proclamaran su compatibilidad con las becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno o por la Entidad convocante, en cada caso, a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

2. La compatibilidad entre las becas convocadas por la presente Resolución y las becas para residencia convocada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) se sujetará al siguiente régimen:

1) Serán totalmente compatibles con las modalidades reguladas en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 2 de la presente Resolución.

2) Serán parcialmente compatibles con las modalidades convocadas en los apartados 1 y 3 del artículo 2 de la presente Resolución en los siguientes términos:

a) Los alumnos que obtengan la beca de MUFACE y la beca de movilidad percibirán 356,00 euros ó 2.311,00 euros, según sea movilidad general o especial.

b) Los alumnos que obtengan la beca de MUFACE y alguna de las reguladas en el apartado 3 del artículo 2 de la presente Resolución, percibirán 191,00 euros; 335,00 euros, 2.114,00 euros ó 2.258,00 euros, respectivamente.

Este régimen se aplicará también respecto de las becas de características similares concedidas por otras Instituciones.

Artículo 43.

Los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los Rectores de Universidades cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

Artículo 44.

Será de aplicación para la concesión de estas ayudas la normativa general sobre subvenciones y, en especial, los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Artículo 45.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición adicional primera.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá acordar con las Administraciones educativas competentes y con las Universidades las medidas de apoyo técnico y colaboración que se estimen necesarias para la ejecución de las funciones que en esta Resolución se les atribuyen. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, esta colaboración podrá llevarse a cabo también con la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de la Investigación (AGAUR), dependiente del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información de la Generalidad de Cataluña.

Disposición adicional segunda.

1. Los alumnos extranjeros que soliciten beca o ayuda al estudio al amparo de la presente convocatoria deberán acreditar estar en posesión de los requisitos académicos y económicos exigibles en la forma establecida en la presente Resolución.

2. Cuando los ingresos o los resultados académicos a acreditar procedan de un país extranjero, los correspondientes Órganos de Selección requerirán al solicitante la aportación de documentación que consideren necesaria a dichos efectos.

Disposición adicional tercera.

Cuando la información obrante en poder de las Administraciones Tributarias resultase insuficiente para determinar el cumplimiento de los requisitos económicos por parte de algún miembro computable de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante de beca, podrá completarse dicha información con datos correspondientes al ejercicio fiscal de 2002.Del mismo modo, si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las Administraciones Tributarias, podrá requerirse al solicitante de la beca la presentación de copia de la/s declaración/es de I.R.P.F. de los miembros computables de la familia.

Disposición adicional cuarta.

Las propuestas de concesión de beca correspondientes a alumnos en el extranjero, aquellas que se concedan en virtud de convenios o de sentencias judiciales, así como las que por razón de plazos no puedan ser tratadas por el procedimiento ordinario que se describe en la presente Resolución, serán tramitadas directamente por la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Disposición final primera.

Queda autorizada la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final segunda.

La presente Resolución producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 2004.–El Secretario de Estado, *Julio Iglesias de Ussel.*

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Secretaria General de Educación y Formación Profesional.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
CULTURA Y DEPORTE

ANEXO

SOLICITUD DE BECA O AYUDA PARA PRIMER CURSO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS. CURSO 2004-2005

FASE

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: En el Centro donde está matriculado.

No cumplimente los espacios sombreados. Están reservados a la Administración

UNIVERSIDAD DONDE REALIZARÁ LAS P.A.U. .....

DATOS PERSONALES:

PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE | CORREO ELECTRÓNICO .....

¿ ES EXTRANJERO? SI ☐ NO ☐ CÓDIGO PAÍS

DOMICILIO FAMILIAR:

TIPO DE VÍA (*) | NOMBRE DE LA VÍA | NÚMERO | ESCALERA | PISO | LETRA

LOCALIDAD | **C.POSTAL** | **CÓDIGO PROVINCIA**

PROVINCIA .....

FECHA DE NACIMIENTO (DIA MES AÑO) | **SEXO** (H M) | **NIF DEL SOLICITANTE** (Acompañar fotocopia) | **TELÉFONO** (Indicar prefijo)

MARQUE UNA X DONDE CORRESPONDA:

¿ POSEE ALGÚN TÍTULO UNIVERSITARIO ? SI ☐ NO ☐

CUENTA O CARTILLA Y ENTIDAD donde desea percibir la beca: El solicitante deberá ser titular o cotitular de la cuenta.

No olvide adjuntar fotocopia del CCC (Código Cuenta Cliente), que le facilitará su Entidad Bancaria. En este documento la citada Entidad deberá hacer constar el/los nombre/s del/de los titular/es, ENTRE LOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBE FIGURAR EL SOLICITANTE DE LA BECA, así como los datos bancarios con 20 dígitos.

ENTIDAD | **OFICINA** | **DIGITO CONTROL** | **NUMERO DE CUENTA**

DATOS A CODIFICAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Nº de miembros computables

Emigrantes

Ingreso

Ingresos obtenidos en el extranjero

PERTENECE A COLECTIVOS PREFERENTES: SI NO

DEDUCCIONES

- **Familia numerosa** **Nº hermanos**
- **Minusvalía 33 %**
- **Minusvalía 66 %**
- **Hermanos universitarios Fuera del domicilio familiar**
- **Orfandad absoluta**

EUROS	CÉNTIMOS	EUROS	CÉNTIMOS	EUROS	CÉNTIMOS
V.C. F. UR		V.C. F. UR. N.R.		V.C.F.R.	

(*) Consigne una de las siguientes opciones: 1: Calle; 2: Plaza; 3: Avenida; 4: Paseo; 5: Ronda; 6: Carretera; 7: Travesía; 8: Urbanización; 9.Otros

DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2003 (miembros de la familia que residen en el mismo domicilio)

CLASE DE PARENTESCO	¿ES EXTRANJERO? (INDIQUE SI O NO)	N.I.F	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN O ESTUDIOS QUE REALIZA	(1)	LOCALIDAD DE TRABAJO O ESTUDIO	SUSTENTADOR PRINCIPAL DE LA FAMILIA (2)
Solicitante	.....		.....	.....	.....	.....	....	.....	☐
Padre/tutor	.....		.....	.....	.....	.....	....	.....	☐
Madre/tutora	.....		.....	.....	.....	.....	....	.....	☐
.....	.....		.....	.....	.....	.....	....	.....	☐
.....	.....		.....	.....	.....	.....	....	.....	☐
.....	.....		.....	.....	.....	.....	....	.....	☐
.....	.....		.....	.....	.....	.....	....	.....	☐
.....	.....		.....	.....	.....	.....	....	.....	☐
.....	.....		.....	.....	.....	.....	....	.....	☐
.....	.....		.....	.....	.....	.....	....	.....	☐
.....	.....		.....	.....	.....	.....	....	.....	☐

(1) SITUACIÓN LABORAL, INDICARÁ: E) ESTUDIANTE; A) ACTIVO; D) DESEMPLEADO; I) INVALIDEZ; J) JUBILADO; M) AMA DE CASA.
(2) ESTE APARTADO SERÁ CUMPLIMENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN

A FIRMAR POR TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que todos sus datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad, autorizando al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a las Universidades para obtener los datos necesarios para determinar la renta y patrimonio familiar a efectos de beca a través de las Administraciones Tributarias y a través de la Dirección General del Catastro.

Firmas:

Solicitante Padre/Tutor del solicitante Madre/Tutora del solicitante Otros miembros: ....

SITUACIONES QUE DECLARA EL SOLICITANTE

MARQUE CON UNA X LA/S QUE CORRESPONDA/N Y JUSTIFÍQUELA/S DOCUMENTALMENTE. PARA SER TENIDAS EN CUENTA DEBERÁ ACREDITARSE QUE CONCURRÍAN A 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y POR UN PERÍODO NO INFERIOR A 6 MESES.

☐ CONDICION DE FAMILIA NUMEROSA (Indique número de hermanos) .....

☐ CONDICION DE MINUSVALÍA(*). GRADO DE MINUSVALÍA Igual o superior a 33% ☐ Nº afectados ..... Igual o superior a 66% ☐ Nº afectados .....

☐ HERMANOS DEL SOLICITANTE ESTUDIANTES FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR (Indique número) .....

☐ INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ DEL SUSTENTADOR PRINCIPAL

☐ SITUACION DE DESEMPLEO DEL SUSTENTADOR PRINCIPAL :

☐ UNIDAD FAMILIAR MONOPARENTAL

☐ ORFANDAD ABSOLUTA DEL SOLICITANTE

(*) Referida al hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante. Indique número de personas de la familia afectadas

DATOS COMPLE MENTARIOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL, REFERIDOS A 2003 DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES

ES OBLIGATORIA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES APARTADOS.

¿ POSEE ALGUNA FINCA URBANA (EXCEPCIÓN HECHA DE LA VIVIENDA HABITUAL ? **NO** ☐ **SÍ** ☐

En caso afirmativo, debe cumplimentar la tabla siguiente y acreditarlo con el recibo/s del I.B.I. o, en su defecto, con las justificaciones correspondientes

N.I.F. DEL TITULAR	CLASE (Piso o local, garaje)	USOS (2ª Residencia, Comercial, etc.)	LOCALIDAD	DIRECCIÓN	VALOR CATASTRAL
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....

¿ POSEE ALGUNA FINCA RÚSTICA ? **NO** ☐ **SÍ** ☐

En caso afirmativo, debe cumplimentar la tabla siguiente y acreditarlo con el recibo/s del I.B.I. o, en su defecto, con las justificaciones correspondientes

N.I.F. DEL TITULAR	LOCALIDAD	NUMERO DE HECTÁREAS	VALOR CATASTRAL
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

D. ....., solicita beca o ayuda para primer curso de estudios universitarios, curso 2004-2005.

Asimismo, D./Dª ....., padre, madre o Tutor/a del solicitante y el solicitante, en el supuesto de ser mayor de edad o estar emancipado, DECLARAN BAJO RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

- Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la beca.

- Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad, autorizando al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a las Universidades para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio familiar a efectos de beca a través de las Administraciones Tributarias y la Dirección General del Catastro.

- Que quedan enterados de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la beca o ayuda.

- Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que en caso de obtener otra beca o ayuda, procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada, deberán comunicarlo a la Universidad en la que están matriculados.

..... a ..... de ..... de 2004.

Firma del solicitante

Firma del padre, madre o tutor/a (En el caso de que el solicitante no sea mayor de edad)

•**IMPORTANTE**: No olvide acompañar fotocopia de la tarjeta del NIF de todos los miembros computables mayores de 14 años y del Código de Cuenta Cliente, así como de la justificación de las situaciones indicadas en la página 3.

✂ - - -

La investigación educativa, entendida como una actividad sistemática que se dirige fundamentalmente a la producción de nuevos conocimientos, contribuye de manera esencial a la compresión y a la mejora de la educación. Consciente de la importancia de las actividades y los resultados de la investigación educativa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte viene desarrollando distintas iniciativas cuyo objeto es servir de estímulo y reconocimiento a los profesionales de la educación que realizando tareas de investigación contribuyen también a la renovación pedagógica y a la satisfacción de las necesidades del sistema educativo.

La colaboración entre representantes de las Administraciones educativas central y autonómica que ha tenido lugar en anteriores celebraciones de esta convocatoria, formando parte del Jurado responsable de la adjudicación de los premios, ha resultado enormemente satisfactoria. Por ello, se considera oportuno continuar en esta línea de actuación, contando con representantes de las Comunidades Autónomas en la composición del Jurado evaluador de los trabajos presentados a la convocatoria actual.

En este marco, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha decidido convocar los Premios Nacionales de Investigación Educativa 2004 dirigidos a personas y grupos de todo el territorio nacional y utilizar para ello sus propios recursos de funcionamiento, dado que la estructura presupuestaria no existe partida susceptible de territorialización o transferencia a las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

Dicha convocatoria, que en un marco de respeto al orden constitucional de distribución de competencias, no pretende incidir en la organización educativa, será gestionada directamente por el Centro de Investigación y Documentación Educativa. Con ello se pretende asegurar la plena efectividad de la medida de fomento, garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus destinatarios potenciales en todo el territorio nacional y evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos destinados a esta actividad.

Por todo lo cual, la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, en virtud de la Orden de 1 de febrero de 2001, de Delegación de Competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ha resuelto convocar los Premios Nacionales de Investigación Educativa para el año 2004 de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.–La convocatoria tiene como objeto premiar estudios e investigaciones finalizados entre el 1 de enero de 2003 y el 30 de juniode 2004, en dos modalidades:

a) Investigación educativa, de carácter teórico o empírico.
b) Tesis doctorales sobre temas educativos.

Segunda.–Podrán participar en la presente convocatoria los profesionales de la educación, que ejerzan su actividad en centros de enseñanza españoles así como investigadores o equipos de investigación españoles.

Tercera.–Serán objeto de atención preferente los trabajos que versen sobre los siguientes temas: Proyectos de mejora en centros docentes, educación en valores, prevención de la violencia e intolerancia, atención a los alumnos inmigrantes y a la diversidad de género, fomento de la lectura y enseñanza de lenguas extranjeras.

Cuarta.–Los trabajos serán originales e inéditos (se considerarán inéditos aquellos cuya tirada es muy reducida, restringida y específica, no tienen difusión impresa o digital y/o no poseen ISBN). No podrán participar aquellos trabajos que hubieran sido premiados en cualquier convocatoria pública o privada (excepto las tesis doctorales que hayan recibido premio por las universidades en las que se defendieron), ni los presentados a la convocatoria de Premios Nacionales de Investigación Educativa 2003.

Quinta.–La memoria de la investigación o de la tesis doctoral debe presentarse en soporte papel. Los trabajos (incluidos los anexos) se presentarán por triplicado, en el Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (calle Los Madrazo, 15-17, 28014 Madrid), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En el caso de que los trabajos se envíen por correo, la instancia (Anexo I) deberá ser fechada y sellada en Correos antes de ser certificada. Los trabajos sólo pueden presentarse a una de las dos modalidades señaladas en la base primera.

Si el trabajo estuviera escrito en una lengua distinta del castellano, deberá acompañarse de una traducción de la memoria de la investigación o la tesis doctoral a esta lengua.

Sexta.–El plazo para la presentación de los trabajos finalizará el 30 de junio de 2004.

Séptima.–Con el trabajo deberá entregarse:

a) Un artículo-resumen, por triplicado, con una extensión de 500 a 1000 líneas, que incluya los aspectos más relevantes de la investigación o tesis realizada (relativos a los objetivos, la metodología y los resultados, así como las referencias bibliográficas más relevantes). En el caso de que los trabajos resulten premiados dichos artículos serán publicados en un libro por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para lo cual los autores premiados deberán entregarlos en el correspondiente soporte informático en cualquiera de las versiones de Word para Windows. Los artículos deberán redactarse de acuerdo con el formato que se especifica en la siguiente dirección: www.mec.es/cide/convocatorias/premios.

b) La instancia que figura en el Anexo I de esta convocatoria, debidamente cumplimentada con los datos que se solicitan en todos y cada uno de sus apartados. En dicha instancia se indicará la persona responsable del trabajo, sólo a efectos de contacto para trámites administrativos.

Octava.–Si la documentación aportada no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, transcurrido el cual sin respuesta satisfactoria, se desestimará la solicitud, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Novena.–Los Premios contarán con una dotación máxima de Ciento veinticinco mil euros (125.000 a) que serán abonados con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.542G.227.06 y con arreglo a la siguiente distribución:

a) En la modalidad de Investigación educativa:

Un primer premio de 20.000 A.
Dos segundos premios de 15.000 A cada uno.
Cuatro terceros premios de 10.000 A cada uno.

b) En la modalidad de Tesis doctorales:

Un primer premio de 15.000 A.
Dos segundos premios de 10.000 A cada uno.

Igualmente podrán concederse hasta un máximo de diez menciones honoríficas, sin dotación económica, distribuidas entre las dos modalidades, a juicio del Jurado.

Décima.–Los premios podrán ser otorgados en forma compartida a varios de los trabajos presentados o dejarse desiertos cuando el Jurado lo considere oportuno.

Undécima.–Los trabajos serán seleccionados, de acuerdo con los criterios propuestos en la base duodécima, por un Jurado constituido por:

Presidente: El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa o persona en quien delegue.

Vicepresidente: La Directora del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) o persona en quien delegue.

Vocales:

El Director del Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo (INECSE) o persona en quien delegue.

El Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado o persona en quien delegue.

El Vicesecretario de Estudios del Consejo de Coordinación Universitaria o persona en quien delegue.

Un representante de la Administración educativa de las Comunidades Autónomas siguientes, de acuerdo con el orden alfabético de participación establecido previamente: Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha y Castilla y León.

El Decano del Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados o persona en quien delegue.

Cuatro profesores e/o investigadores designados por el CIDE.

Tres profesores e/o investigadores en temas educativos designados por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

Dos funcionarios del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), uno de los cuales actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

El Jurado podrá solicitar la colaboración de personas de reconocido prestigio o destacados por su labor en los temas objeto de la presente convocatoria.

Duodécima.–Los trabajos serán seleccionados según los siguientes criterios de evaluación:

a) Relevancia e interés del tema en relación con las bases de esta convocatoria.

b) Carácter innovador por su contenido o metodología.

c) Planteamiento claramente identificado (descripción de antecedentes, diagnóstico de necesidades, fundamentación teórica, etc.).d) Concreción y formulación precisa de los objetivos.

e) Adecuación metodológica.

f) Rigor de los análisis realizados y relevancia de los resultados obtenidos.

g) Correcta presentación del trabajo, tanto desde el punto de vista del contenido como de la forma (claridad y orden en la exposición, tablas, gráficos, etc.).

Decimotercera.–Una vez terminada la evaluación por el Jurado, propuesta la concesión de los premios y finalizado el trámite de audiencia, el Centro de Investigación y Documentación Educativa, órgano instructor, elevará propuesta para la concesión de los premios al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, quien resolverá la convocatoria por Resolución que se publicará en el ««Boletín Oficial del Estado»» en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de solicitud.

Decimocuarta.–Los trabajos no premiados y sus correspondientes resúmenes podrán ser retirados por sus autores o persona debidamente autorizada en la sede del CIDE, calle General Oraá, número 55, de Madrid, durante un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que se haga público por Resolución el fallo del concurso en el ««Boletín Oficial del Estado»». Transcurrido dicho plazo, los no retirados serán destruidos.

Decimoquinta.–Dos ejemplares de los trabajos premiados quedarán depositados finalmente en la Biblioteca del CIDE, para consulta de los interesados.

Decimosexta.–De acuerdo con lo previsto en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, modificado por el Real Decreto 27/2003, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento, estos premios estarán exentos del del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas por Resolución del Director del Departamento de Gestión Tributaria de fecha 3 de marzo de 1997.

Decimoséptima.–Los premios se abonarán a través del Tesoro Público por transferencia bancaria, a nombre del beneficiario, para lo cual deberán tener dada de alta en la Dirección General del Tesoro Público la cuenta corriente en la que se ingresarán las cantidades asignadas, siendo requisito previo e indispensable por parte de los autores presentar certificación actualizada de estar al corriente de las obligaciones tributarias, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El incumplimiento de este requisito puede ocasionar la pérdida de derecho a percibir el premio concedido.

En el caso de que el trabajo sea obra de un equipo, y solo a efectos del abono del premio concedido, se contemplan tres supuestos:

a) Todos los componentes del equipo han tenido funciones equiparables en la realización del trabajo premiado, en cuyo caso la cuantía del premio concedido se dividirá en partes iguales entre todos los investigadores.

b) Entre los componentes del equipo hay diferencias en las funciones desempeñadas en la realización del trabajo premiado, existiendo un director, coordinador o investigador principal, en cuyo caso la cuantía del premio será percibida por esta persona.

c) Entre los componentes del equipo hay diferencias en las funciones desempeñadas en la realización del trabajo premiado, existiendo dos o más directores, coordinadores o investigadores principales, en cuyo caso la cuantía del premio se dividirá en partes iguales entre estas personas.

Decimoctava.–El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá a su libre elección y en un plazo no superior a un año desde la resolución de esta convocatoria, divulgar las obras o trabajos premiados, sin que esto suponga cesión o limitación alguna de los derechos sobre los mismos. Por tanto, y en aplicación del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Propiedad Intelectual, la mera presentación a la presente convocatoria de los trabajos significará que el autor autoriza al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que pueda divulgarlos, en las condiciones y plazos citados.

Decimonovena.–La presentación de los trabajos supone la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Vigésima.–Contra la presente Resolución y los actos administrativos que de la misma se deriven, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Júridico de las Adminstraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, pueden ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 23 de febrero de 2004.–P.D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, *José Luis Mira Lema.*

Ilma. Sra. Directora del Centro de Investigación y Documentación Educativa.

ANEXO I

Instancia

Premios Nacionales a la Investigación Educativa 2004 (1).

1. Datos del trabajo:

a) Título.
b) Modalidad.
c) Formato en que se presentan los anexos:

Libro, vídeo, diapositivas, material informático, otros (especificar).

d) Duración del trabajo.

e) Años académicos en que se realizó el trabajo.

2. Datos de los investigadores.

De todos y cada uno de los investigadores deben especificarse los datos siguientes:

a) Nombre y apellidos.
b) Función que ha desempeñado en la realización del trabajo:

i. Director, o Coordinador, o Investigador principal.
ii. Investigador.

c) Nombre del centro o unidad de trabajo.
d) Dirección, localidad, provincia y código postal.
e) Número de identificación fiscal (NIF).
f) Teléfono y correo electrónico.

D./D.ª .....

Como responsable, a efectos de persona de contacto para trámites administrativos, del trabajo titulado: .....
....., remito la presente instancia, junto con los tres ejemplares del trabajo y los anexos, al objeto de participar en la convocatoria de Premios Nacionales de Investigación Educativa 2004.

(Lugar, fecha, firma y sello)

Ilmo. Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

(«BOE» 18-III-2004.)

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL. ESTATUTOS

Advertido error en la Resolución de 21 de octubre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol, publicada en el ««Boletín Oficial del Estado»» número 285, de 28 de noviembre de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 42514, anexo, artículo 86, apartado C), subapartado d), donde dice: «Clausura de las instalaciones deportivas de uno a tres partidos o hasta dos meses», debe decir: «d) Clausura de las instalaciones deportivas de uno a dos partidos.»

Madrid, 14 de enero de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.*

(«BOE» 9-II-2004.)

---

(1) Pueden utilizarse el número de hojas que sean necesarias para cumplimentar todos los datos que se precisa.

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

CIUDAD DE CEUTA. CONVENIO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Ciudad de Ceuta, han suscrito un Convenio de colaboración para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación e inserción laboral de jóvenes y adultos desfavorecidos. por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Convenio.

Madrid, 31 de octubre de 2003.–El Director General, *José Luis Mira Lema.*

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MÚTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL DE JÓVENES Y ADULTOS DESFAVORECIDOS

Reunidos en Madrid, el día 1 de octubre de 2003, la Exma. Sra. Dña. Pilar del Castillo Vera, Ministra del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en virtud del Real Decreto 561/2000 de 27 de abril («BOE» del 28), que representa al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y la Exma. Sra. Dña. M.ª Isabel Deu del Olmo, Consejera de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de CEUTA, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 28 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta y el artículo 11.a del Reglamento de la Presidencia.

EXPONEN

1. Que el apartado 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación especifica, de forma explícita, que los extranjeros residentes en España tendrán también derecho a recibir la educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad profesional que sea útil a la sociedad.

2. Que, por otra parte, el capítulo VII del Título I de la Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación presta especial atención a los alumnos extranjeros y a los alumnos con necesidades educativas especiales, y garantizando una adecuada respuesta educativa a las circunstancias y necesidades que en éstos alumnos concurren. Asimismo, el artículo 1, en sus apartados *c)* y e) caracterizan como principios de calidad del sistema educativo la capacidad de este para actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales, y su consideración como proceso permanente, cuyo valor se extiende a lo largo de la vida.

3. La Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación, en su artículo 40, apartados 1 y 2, indica que los poderes públicos desarrollarán las acciones necesarias y aportarán los recursos y los apoyos precisos que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación, pudiendo, a tal fin, impulsar, mediante convenios con las Comunidades Autónomas, actuaciones preferentes orientadas al logro efectivo de sus metas y objetivos en materia de igualdad de oportunidades y de compensación en educación.

4. Así, el artículo 48 de la citada Ley Orgánica 10/2002 insta a las Administraciones Públicas a promover ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de los alumnos, y el artículo 9 de la Ley 8/2000 de Extranjería instan a los poderes públicos en igual dirección, es decir, a prestar una atención prioritaria al conjunto de factores que favorezcan la integración escolar de las personas, sean estas infantiles, jóvenes o adultos desfavorecidos con riesgo de exclusión social y, entre ellos, la puesta en marcha de programas de compensación y, en su caso, formación encaminados a facilitar la superación de desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole, favoreciendo, en último término, la iniciación profesional de los mismos.

5. Que, a tal fin, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte forma parte del «Observatorio de la Infancia», grupo de trabajo integrado como órgano colegiado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cuyos objetivos son:

Conocer el estado de situación de la población infantil y de su calidad de vida.

Proponer políticas sociales tendentes a desarrollar mejoras en los diversos ámbitos que afectan a la infancia.

Dicho Observatorio funciona en Pleno y en Grupos de Trabajo. Uno de los grupos es el de «Maltrato Infantil», que, en este momento, tiene el compromiso de sus miembros de colaborar en dos sentidos: *a)* participación en el «Plan de acción contra la explotación sexual, comercial de la Infancia y la Adolescencia», que insta al Departamento a fomentar y promover en los centros educativos de enseñanza formal y no formal programas sobre educación sexual en los que se haga hincapié en la repercusión de fenómenos como la pornografía, los delitos sexuales o la prostitución, incidiendo fundamentalmente en los grupos de adolescentes inmigrantes, no acompañados, como grupo específico de riesgo en materia de explotación sexual; y, *b)* colaborar en la extensión de un procedimiento para la «Unificación de hojas de detección, notificación y registro de casos de riesgo y maltrato infantil» para favorecer una actuación planificada y conjunta de las administraciones públicas en la lucha contra el maltrato infantil.

6. Que, también, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte forma parte de los Departamentos encargados de contribuir a los logros del «Plan Nacional de Acción para el Empleo del Reino de España para el año 2003», integrando la Comisión Interministerial que coordina las diversas políticas activas de formación y empleo.

7. Que, en consecuencia, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conscientes de la especial problemática social y económica que caracteriza a ciertos colectivos de la sociedad ceutí y la importancia de los objetivos señalados en el anterior apartado, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación de aulas específicas de atención a los alumnos desfavorecidos, jóvenes y adultos con riesgo de exclusión, fuera del ámbito de escolarización ordinaria y, en su caso, la elaboración de materiales didácticos apropiados y especialmente dirigidos a estos colectivos.

8. Que ambas Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, consideran conveniente colaborar activamente en aras a la consecución de los objetivos reseñados, y, contando con los informes favorables de los Servicios Jurídicos de ambos organismos y de la Intervención Delegada del Departamento,

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.–El objetivo último del presente Convenio de Colaboración es, por una parte, conseguir la integración en el sistema educativo de los alumnos necesitados, por sus especia-

les circunstancias, de compensación educativa para aliviar las diferencias y discriminaciones que, por su escolarización tardía, o por su condición de inmigrante, o por el desconocimiento del idioma español, o por sus diferencias culturales, o cualquier otra circunstancia, les han impedido tener una educación normalizada y se encuentran en situación de riesgo de exclusión social, violencia o marginación. Por otra, contribuir a la formación para el empleo de jóvenes y adultos desfavorecidos y con riesgo de exclusión social y laboral que carecen de una formación general y de base o de una primera formación profesional que les permita su inserción.

Segunda.–Para ello, y en referencia al primer objetivo, se desarrollará conjuntamente un «Programa de Actividades» para el curso 2003-2004 que responda a las necesidades detectadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta y que atenderá preferentemente a los colectivos de alumnado inmigrante que las demande, ofreciendo al menos, las siguientes modalidades:

«Plan de Apoyo y Escolarización extraordinaria de alumnos inmigrantes» para actuar sobre el colectivo de alumnos de origen transfronterizo, que no poseen conocimientos del idioma español y que por tanto no pueden seguir una escolarización ordinaria.

«Aulas-taller de la naturaleza y educación ambiental» que ofrezcan oportunidades y atiendan en horas extraescolares, a los alumnos en situación de riesgo de marginación social, de exclusión o de violencia.

«Plan de acción contra la explotación sexual, comercial de la Infancia y la Adolescencia» programas sobre educación sexual en los que se haga hincapié en la repercusión de fenómenos como la pornografía, los delitos sexuales o la prostitución.

«Plan para la mejora de los sistemas de recogida de información y registro de casos de riesgo y maltrato infantil» para unificar los procedimientos de recogida de casos y optimizar las actuaciones para la erradicación del maltrato infantil.

Acciones de desarrollo socio-comunitario a realizar por entidades y corporaciones locales.

Acciones para favorecer la integración social y escolar, prevenir la violencia y el racismo, fomentar la tolerancia, el diálogo y el encuentro entre las distintas culturas.

Estas acciones ofrecerán recursos singulares a niños/as desfavorecidos, afectados por problemas de desestructuración familiar, de marginación social o de segregación racial con el fin de reforzar sus posibilidades de desarrollo creativo y personal.

Acciones para la integración socio-escolar de menores afectados por medidas judiciales o en situación de alto riesgo.

Plan de apertura de Bibliotecas Escolares en horario no lectivo», dirigido al colectivo de alumnos del Centro y sus familias. Este Plan pretende reforzar las acciones que se llevan a cabo en el Plan de Fomento de la Lectura en Centros Escolares.

Tercera.–En referencia al segundo objetivo, se desarrollará conjuntamente un «Programa de Formación» para el curso 2003-2004 que responda a las necesidades detectadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta en cuanto a escolarización de jóvenes desfavorecidos de origen inmigrante, transfronterizo o de otras etnias, y formación para el empleo de jóvenes y adultos desfavorecidos y con riesgo de exclusión social que carecen de una formación general y de base o de una primera formación profesional que les permita su inserción.

El citado «Programa de Formación» para el curso 2003-2004 atenderá, al menos, a los demandantes de los colectivos indicados y ofrecerá las siguientes modalidades de formación:

«Plan de Reforzamiento de la Escolarización de Jóvenes en edad de escolarización obligatoria», dirigido a jóvenes de entre 14 años y 18 años que se encuentren no escolarizados y requieran programas adaptados e intensificación en el aprendizaje de la lengua española, carencias éstas que han venido dificultando su escolarización ordinaria, y que se desarrollará durante el curso 2003-2004. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado al aprendizaje de la lengua española, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de formación general y de base adaptados, pero de marcado carácter básico y académico.

«Plan de Formación e Inserción Profesional», dirigido al colectivo de jóvenes no escolarizados y en situación de desempleo, de entre 16 años y 24 años, que carecen de una primera formación profesional que les permita su integración laboral y, en su caso, el acceso a la formación a lo largo de la vida, que se desarrollará durante el curso 2003-2004. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional.

«Plan de Inserción Laboral de Mujeres (modelo ALBa)», dirigido al colectivo de mujeres no escolarizadas y en situación de desempleo, mayores de 25 años, que carecen de una primera formación profesional que les permita su integración laboral, que se desarrollará durante el curso 2003-2004. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional, incluyendo un submódulo de orientación profesional.

«Plan de Inserción Social y Laboral», dirigido al colectivo de jóvenes y adultos no escolarizados y en situación de desempleo, mayores de 25 años, que carecen de una primera formación profesional que les permita su integración laboral y, en su caso, educativa, que se desarrollará durante el curso 2003-2004. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional.

«Plan de Formación de Competencias Básicas en Informática y otras relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación», dirigido al colectivo de jóvenes y adultos, mayores de 25 años, no escolarizados que carecen de habilidades y destrezas, o que requieren actualizarlas, en los citados campos de competencia señalados, y que se desarrollará durante el curso 2003-2004.

Cuarta.–La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que será la beneficiaria de la subvención, se compromete a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha de los citados programas (la contratación del profesorado necesario y con la cualificación adecuada, la contratación del personal no docente que se requiera para el desarrollo de las diferentes actividades, el aporte de los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, y la atención de aquellos otros gastos que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de formación, incluida la adquisición de los equipamientos informáticos requeridos en el proceso formativo, equipamiento que, una vez amortizado, quedará depositado en el centro educativo para su inventariado y utilización), quedando a juicio de la Comisión Mixta de Seguimiento, a la que se refiere la cláusula séptima, el establecimiento de las normas y criterios de aplicación.

Quinta.–El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección Provincial de Ceuta, cederá, en los casos que resulte necesario, aquellas dependencias educativas y aulas de centros educativos, fuera de jornada escolar ordinaria, para la escolarización de los colectivos afectados por la puesta en marcha de estos programas, y se compromete a colaborar en la consecución de unos programas educativos suficientes, compensadores y adaptados a los colectivos demandantes, capaces de garantizar su acceso tanto al mundo laboral como a estudios posteriores. La contratación del personal necesario para la apertura y vigilancia de los centros se hará de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta.

Sexta.–Para el cumplimiento de todos los compromisos especificados en este Convenio de Colaboración, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte transferirá a la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta la cantidad de 1.527.450,00 euros con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado para 2003: *a)* para la cumplimentación del «Programa de Actividades» contemplado en la cláusu-

la segunda, la cantidad de 758.650,00 euros con cargo a la aplicación 18.10.422J.451; *b)* para el cumplimiento del «Programa de Formación» contemplado en la cláusula tercera, la cantidad de 768.800,00 euros con cargo a la aplicación 18.10.422C.453. Por su parte, la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta aportará sus equipos técnicos para el diseño, organización y evaluación de estas actuaciones y utilizará, con carácter general, las instalaciones y equipamientos propios, u otros cedidos por otras administraciones, para la realización de las mismas.

El pago que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte deberá hacer efectivo a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la realización de las actuaciones previstas en el presente convenio, que se efectuará antes de 15 de octubre de 2003, estará sujeto a lo establecido en los artículos 81 y ss. del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. La Consejería de Educación y Cultura de Ceuta deberá aportar certificación, expedida por sus servicios competentes, de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado.

A tal fin, se hace constar que las actividades recogidas en los puntos 2,3,4 y 5 de este Programa anual de Trabajo (cláusula tercera) serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (programa 2000ES051PO014, para regiones de Objetivo 1), lo que requerirá, de una parte, certificado del responsable de la entidad que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, la elaboración de una Memoria General y un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto, y, de otra, la inclusión del logotipo del FSE y la constancia explícita de dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones conforme a las pautas señaladas en los Reglamentos que establecen disposiciones sobre fondos estructurales. Por otra parte, y con objeto de garantizar la justificación del FSE al término del ejercicio 2003, la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta deberá realizar un certificado de los gastos elegibles a imputar al referido FSE ejecutados a 31 de diciembre de 2003.

Séptima.–Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente Convenio de Colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta del siguiente modo:

a) Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte:

La Secretaria General de Educación y Formación Profesional, o persona en que delegue, que actuará como Presidente de la misma.

Un funcionario de la Dirección General o de la Dirección Provincial de Ceuta, designado por el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

b) Por la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta:

La Consejera de Educación y Cultura, o persona en que delegue.

El Director de la Escuela de Formación Ocupacional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que actuará como secretario.

c) Por la Delegación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta:

Un representante de la misma.Octava.–Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

a) Determinar los criterios de selección, y participar en el proceso de selección, de los profesores y personal formador a contratar para el desarrollo de las actuaciones formativas previstas.

b) Aportar el asesoramiento y el seguimiento al personal formador para el mejor cumplimiento de las finalidades de las actuaciones formativas.

c) Supervisar el cumplimiento del calendario de actuaciones y reorientar las mismas, si fuera el caso.

d) Determinar los criterios de agrupación de las actuaciones de carácter profesionalizador, que deberán sujetarse a perfiles profesionales y ocupaciones laborales de fuerte demanda laboral, de modo que se garantice la inserción laboral de los colectivos demandantes (tomando en cuenta aquellos indicadores del Observatorio Ocupacional del INEM, de los

Estudios Sectoriales de otras organizaciones profesionales, datos de la estructura y del tejido productivo del entorno local, etc.).

e) Determinar los características de los materiales y medios técnicos e informáticos, y participar activamente en la Mesa de Contratación de los mismos, de aquellos equipamientos que resulten necesarios para la impartición de los Planes de Formación en Competencias Básicas relacionadas con las T.I.C.

f) Evaluar los resultados de aplicación del presente Convenio de Colaboración.

g) Elaborar la Memoria General sobre la ejecución del presente convenio.

Novena.–La información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará con carácter «Programa convenido entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta». En aquellas actividades cofinanciadas por el FSE se incluirá el logotipo del FSE y se hará constancia explícita de dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones.

Décima.–El Orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las controversias que puedan surgir del presente convenio.

Undécima.–Dada la duración prevista de los programas, que coincide con el curso escolar 2003-2004, el presente convenio tendrá vigencia desde el día de comienzo del curso escolar hasta el 31 de agosto de 2004.

Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.–La Ministra, Pilar del Castillo Vera.–Por la Ciudad Autónoma de Ceuta.–la Consejera de Educación y Cultura, *María Isabel Deu del Olmo.*

(«BOE» 16-II-2004.)

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO

PREMIO INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO

La Junta de Gobierno de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, en su reunión del día 21 de enero de 2004, adoptó el acuerdo de aprobar las Bases del XVIII Premio Internacional Menéndez Pelayo.

Considerando la naturaleza de dicho acuerdo, este Rectorado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer dar publicidad en el ««Boletín Oficial del Estado»» las Bases del XVIII Premio Internacional Menéndez Pelayo, cuyo texto íntegro se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 26 de enero de 2004.–El Rector, *José Luis García Delgado.*

Ilmo. Sr. Director General de Universidades. Secretaría de Estado de Educación y Universidades. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

ANEXO

La Junta de Gobierno de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, en su sesión del día 21 de enero de 2004, acordó aprobar las siguientes Bases del XVIII Premio Internacional Menéndez Pelayo.

«La Universidad Internacional Menéndez Pelayo instituye, con carácter anual, el Premio Internacional Menéndez Pelayo, de acuerdo con las siguientes bases:

1. El Premio se otorga para distinguir a personalidades destacadas en el ámbito de la creación literaria o científica cuya obra escrita presente una dimensión humanística capaz de evocar, en nuestros días, la de Menéndez Pelayo.

2. Podrá ser candidato al Premio cualquier autor de lengua española o portuguesa que haya sido propuesto de acuerdo con estas bases, y no lo haya recibido en anteriores convocatorias.

3. Podrán proponer candidatos al Premio las Universidades y Academias, así como otros Centros o Instituciones de España y demás países de Iberoamérica vinculados a la cultura literaria, humanística o científica, y también cada uno de los miembros del jurado. Las propuestas , convenientemente documentadas en cuanto a méritos de los candidatos, deberán remitirse al Rectorado de la UIMP antes del 1 de mayo de 2004.

4. El Jurado estará formado por los siguientes miembros:

El Rector de la UIMP.

Tres ex-Rectores de la UIMP. Caso de que los ex-Rectores superaran este número, la Junta de Gobierno de la UIMP establecerá un turno rotatorio.

Una persona designada por la Real Academia Española.

El Director del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

El Presidente la Fundación Santillana.

El Presidente de la Fundación Cervantina de México, Eulalio Ferrer, o la persona en quien él delegue.

El Rector de una de las Universidades iberoamericanas, en representación de todas ellas, designado por la Institución convocante.

La persona que haya obtenido el Premio Internacional Menéndez Pelayo en la anterior convocatoria.

5. Presidirá el jurado el Rector de la UIMP, que tendrá voto de calidad. Actuará como secretario del jurado, sin voto, el Secretario General de la UIMP.

6. El Premio podrá declararse desierto, en cuyo caso será acumulable. No podrá fraccionarse ni concederse a título póstumo.

7. El fallo del jurado, que será inapelable, se dará a conocer antes del 15 de junio de 2004. La entrega del Premio se realizará en Santander.

8. El Premio consistirá en una dotación en metálico de cuarenta y ocho mil euros y la Medalla de Honor de la UIMP.

9. Tanto la actuación del jurado como todos los demás aspectos de procedimiento se regirán por un reglamento interno, elaborado y aprobado por la Junta de Gobierno de UIMP a estos efectos.

Información y Propuestas de Candidaturas

Rectorado de la UIMP.
Isaac Peral, 23.
Tel.: 91-592.06.00.
28040-Madrid.
Campus de Las Llamas.
Avda. de los Castros, s/n.
Tel.: 942-29.87.00.
39005-Santander.
http://www.uimp.es»

(«BOE» 17-II-2004.)

Ayudas.–Resolución de 20 de enero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas para gastos de Presidentes españoles de Federaciones Internacionales, Europeas o Iberoamericanas para el año 2004. («BOE» 26-II-2004.)

Resolución de 20 de enero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a clubes deportivos sin ánimo de lucro que participen en competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional en deportes de equipos colectivos para el año 2004. («BOE» 26-II-2004.)

Resolución de 20 de enero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas por la asistencia de directivos españoles, pertenecientes a Comités Ejecutivos de Organismos Internacionales, Europeos e Iberoamericanos, a las reuniones que les convoquen para el año 2004. («BOE» 26-II-2004.)

Premios.- Resolución de 17 de febrero de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan los Premios «Miguel Hernández», edición del año 2004. («BOE» 12-III-2004.)

Resolución de 26 de febrero de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan los XXI Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la mejora de la calidad educativa para 2004. («BOE» 12-III-2004.)

Reales Academias.- Resolución de 17 de octubre de 2003, de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, con sede en Barcelona, por la que se anuncia, para su provisión, una vacante de Académico de Número. («BOE» 7-I-2004.)

Resolución de 28 de noviembre de 2003, de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, con sede en Barcelona, por la que se anuncia, para su provisión, una vacante de Académico de Número. («BOE» 7-I-2004.)

Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Real Academia de Doctores, por la que se anuncia la provisión de vacantes de Académicos de Número. («BOE» 7-I-2004.)

Resolución de 17 de noviembre de 2003, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, acordando anunciar la provisión de una plaza de Académico de Número. («BOE» 9-I-2004.)

Subvenciones.- Resolución de 30 de enero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a las entidades sin fin de lucro, para la organización de actos científicos, publicaciones periódicas y realización de estudios en áreas de interés deportivo prioritario en el ámbito de las Ciencias del Deporte para el año 2004. («BOE» 12-III-2004.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

CONVENIOS COLETIVOS DE TRABAJO

Visto el texto del V Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada (Código de Convenio n.º 9908825), que fue suscrito con fecha 20 de noviembre de 2003 de una parte por las asociaciones empresariales CECAP-CECE, ACADE-FECEI y ANCED en representación de las empresas del sector y, de otra por la organización sindical FETE-UGT en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 2004.–La Directora General, *Soledad Córdova Garrido.*

V CONVENIO COLECTIVO DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN NO REGLADA

CAPÍTULO I

Ámbitos

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todo el territorio del Estado español.

En los Convenios de ámbito inferior que pudieran negociarse a partir de la firma del presente Convenio, se excluirán expresamente de su negociación: periodo de prueba, clasificación de categorías profesionales, modalidades de contratación, excepto en los aspectos de adaptación al ámbito de empresa, el régimen disciplinario y las normas mínimas en materia de seguridad e higiene en el trabajo y movilidad geográfica.

Artículo 2.º *Ámbito funcional.*

Quedarán afectados por el presente Convenio todas las empresas privadas que se dediquen a impartir enseñanza y formación no reglada, según establece la Ley Orgánica 1/1990, sea cual sea la modalidad o forma de impartirla.

Artículo 3.º *Ámbito temporal.*

La duración de este Convenio será del 1 de enero de 2003 a 31 de diciembre de 2005.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «BOE» y sus efectos económicos se aplicarán con efectos retroactivos de 1 de enero de 2003.

Al finalizar el año 2003 se negociará la revisión salarial para el año 2004. Igualmente al finalizar el año 2004 se negociará la revisión salarial para el año 2005.

En dicha revisión salarial se tendrá en cuenta la desviación del I.P.C. prevista para el año anterior.

Las partes deberán denunciar el presente Convenio con dos meses de antelación a la fecha del término de su vigencia. Caso de no efectuar dicha denuncia, se entenderá prorrogado anualmente por tácita reconducción.

Denunciado el Convenio, las partes se comprometen a iniciar conversaciones en un plazo no superior a un mes antes de la fecha del vencimiento o prórroga del mismo.

Hasta la firma del nuevo Convenio se mantendrá en vigor el anterior.

Artículo 4.° *Ámbito personal.*

El presente Convenio afectará a todo el personal que, en régimen de contrato de trabajo, preste sus servicios a las empresas incluidas en el ámbito funcional.

CAPÍTULO II

Comisión Paritaria

Artículo 5.° *Constitución de la Comisión Paritaria.*

En el mes siguiente a la publicación en el «BOE» del Convenio, se constituirá una comisión para la interpretación, mediación, arbitraje y seguimiento de lo establecido en el presente Convenio.

Entre sus facultades, expresamente se le confiere la de homologar cualquier categoría laboral actualmente existente con las establecidas en el Convenio, así como la de corregir cualquier error que pudiera producirse en la publicación del Convenio.

En la primera sesión se procederá a establecer las sedes y nombrar un Presidente y un Secretario que asumirán respectivamente la función de convocar, moderar las reuniones y levantar acta de las mismas, llevando el oportuno registro y archivo de los asuntos tratados. Se hará de forma rotativa.

Dicha comisión estará integrada por representantes de las organizaciones negociadoras del Convenio, no computándose a estos efectos al Presidente y Secretario.

La Comisión Paritaria fija su domicilio a efectos de recepción de consultas en las siguientes direcciones:

Hasta junio del año 2004 en C.E.C.A.P.-C.E.C.E. (C/ Jacometrezo, 15,5.° M. 28013 Madrid)

A partir de julio del año 2004 en ACADE- FECEI (C/ Ferraz, 85. 28008 Madrid).

Artículo 6.° *Funcionamiento.*

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando lo solicite la mayoría de las organizaciones de una de las partes.

En ambos casos la convocatoria se hará por escrito o fax, con una antelación mínima de 5 días hábiles, indicándose en la misma el orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión, adjuntándose la documentación necesaria.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria serán tomados por voto ponderado en función de la representatividad de cada organización en la mesa negociadora del Convenio, requiriéndose para tomar acuerdos válidos la aprobación de la mayoría de la representatividad patronal y de la sindical. El Presidente y el Secretario tienen voz, pero no voto.

Si las partes se someten voluntariamente a su arbitraje, la resolución de la Comisión Paritaria será vinculante.

CAPÍTULO III

Organización del trabajo

Artículo 7.º

La organización y disciplina de trabajo en estas empresas será competencia exclusiva de la persona física o jurídica propietaria de las mismas, ajustándose en su ejercicio a lo establecido en la legislación vigente en cada momento y a las disposiciones de carácter interno con que se doten, previa consulta a la representación legal de los trabajadores.

CAPÍTULO IV

Contratación, Grupos Profesionales, Categorías Laborales y Funcionales

Artículo 8.º *Contratación.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán ser contratados a tenor de cualquiera de las modalidades legales establecidas en cada momento.

Se formalizará siguiendo las disposiciones legales vigentes. Los trabajadores contratados por la empresa sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a su duración, se considerarán fijos, transcurrido el período de prueba, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal del mismo.

Los trabajadores sin contrato escrito, salvo que se demuestre que su relación no es laboral, transcurrido el período de prueba, se presumirán fijos, así como aquellos que, finalizadas las prórrogas legales, sigan trabajando en la empresa.

Los trabajadores con contratación a tiempo parcial tendrán preferencia a ampliar su jornada, caso de necesitarlo la empresa y reunir los trabajadores las condiciones que el puesto precise, a juicio de la dirección.

En el supuesto de producirse modificaciones legislativas que afecten al ámbito de la contratación, la Comisión Paritaria se reunirá para proceder a las modificaciones oportunas.

a) Contrato eventual por circunstancias de la producción:

Cuando el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.*b)* del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores se concierte por empresas y trabajadores afectados por el presente convenio colectivo tendrá una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciséis meses. Dicho periodo de dieciséis meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancias que justifique su utilización.

En el caso de que este contrato se concierte por una duración inferior a doce meses podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo.

Al finalizar este contrato el trabajador tendrá derecho a percibir la indemnización económica que le corresponda conforme a la legislación vigente.

b) Contratos para la realización de una obra o servicio determinado:

Tienen por objeto la realización de una obra o servicio determinado con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad del centro. El contrato deberá especificar con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente el trabajo o tarea que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

A los efectos de aplicación del párrafo anterior, el contrato de trabajo por obra o servicios determinados queda identificado y será válido cuando las empresas de enseñanza afectadas por este convenio, suscriban acuerdos con terceros –tanto empresas privadas de cualquier

orden como instituciones y administraciones públicas de cualquier ámbito– para prestarles servicios o cursos de enseñanza y contraten a trabajadores para desarrollar actividades relacionadas con la prestación de los servicios derivados de dichos contratos o acuerdos.

La identificación o supuesto de contratación por obra o servicio, descrita en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de cualquier otra aplicación o utilización de dicha modalidad de contratación laboral permitida legalmente.

Al finalizar este contrato el trabajador tendrá derecho a percibir la indemnización económica que le corresponda conforme a la legislación vigente.

c) Contrato de trabajo en prácticas:

Podrá celebrarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, de 1.º y 2.ºgrados, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, todo ello según lo previsto y con las condiciones y requisitos que establece el artículo 1 del Real Decreto 488/1998 («BOE» de 9 de abril de 1998). Dichos contratos se concertarán por empresa y trabajador en practicas de acuerdo a las siguientes reglas:

1. La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Las partes podrán acordar hasta dos prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la citada duración máxima de dos años. En ningún caso la duración de cada prórroga podrá ser inferior a 6 meses.
2. La retribución será el 80 por 100 el primer año y el 90 por 100 el segundo de la retribución establecida en Convenio para su categoría profesional.
3. Si al término del contrato, el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad.

En lo no regulado de forma expresa en este convenio para los contratos en prácticas se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 488/1998 de 27 de marzo, 1998 («BOE» de 9 abril de 1998).

d) Contrato para la formación:

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite de edad podrá superarse cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido. Estos contratos se regirán por las siguientes reglas:

1. La duración mínima del contrato será de seis meses y máxima de dos años. Esta duración podrá incrementarse hasta los tres años en el supuesto de que el trabajador no hubiese completado los ciclos educativos correspondientes a la escolaridad obligatoria, o complete la formación teórica y/o práctica que le permita adquirir la cualificación necesaria para el desempeño del puesto de trabajo. Las partes podrán acordar hasta dos prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la citada duración máxima de dos años, o en su caso tres años. En ningún caso la duración de cada prórroga podrá ser inferior a seis meses.
2. El tiempo dedicado a la formación teórica no será inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista en el Convenio para el puesto de trabajo.
3. La retribución del trabajador será el S.M.I.
4. En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración del anterior contrato a efectos de antigüedad.

En lo no regulado de forma expresa en este convenio para los contratos para la formación se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 488/98 de 27 de marzo de 1998 («BOE» 9 abril 1998).

e) Contrato para el fomento a la contratacion indefinida:

1. Con objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores desempleados y de empleados sujetos a contratos temporales, podrá concertarse el contrato de trabajo para el fomento de la contratación indefinida que se regula en la disposición adicional primera de la Ley 12/2001, en las condiciones previstas en la misma.

2. El contrato podrá concertarse con trabajadores incluidos en uno de los grupos siguientes:

a) Trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Jóvenes desde dieciséis años hasta treinta años, ambos inclusive.

Mujeres desempleadas cuando se contraten para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino.

Mayores de cuarenta y cinco de años de edad.

Parados que lleven, al menos, seis meses inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo.

Minusválidos.

b) Trabajadores que, en la fecha de celebración del nuevo contrato de fomento de la contratación indefinida, estuvieran empleados en la misma empresa mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, celebrado con anterioridad al 31 de diciembre de 2003.

3. El contrato se concertará por tiempo indefinido y se formalizará por escrito, en el modelo oficial en que establezca la legislación vigente. El régimen jurídico del contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley y en el presente convenio colectivo para los contratos por tiempo indefinido, con la única excepción de lo dispuesto en los apartados siguientes.

4. Cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización a la que se refiere el artículo 53.5 del Estatuto de los Trabajadores, en su remisión a los efectos del despido disciplinario previstos en el artículo 56 del mismo texto legal, será de treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades.

5. No podrá concertar el contrato para el fomento de la contratación indefinida, al que se refiere el presente artículo, la empresa que en los seis meses anteriores a la celebración del contrato hubiera realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial o hubiera procedido a un despido colectivo. En ambos supuestos, la limitación afectará únicamente a la cobertura de aquellos puestos de trabajo de la misma categoría o grupo profesional que los afectados por la extinción o despido y para el mismo centro o centros de trabajo.

Esta limitación no será de aplicación en el supuesto de despido colectivo cuando la realización de los contratos a los que se refiere el presente apartado, haya sido acordada con los representantes de los trabajadores en el período de consultas previsto en el apartado 4 del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.° *Período de prueba.*

El período de prueba que se establece para los trabajadores contratados según el presente convenio será:

Tres meses para las categorías de los grupos I y IV.

Dos meses para las categorías del grupo II.

Quince días para el personal no cualificado.

Dicho período se computará a efectos de antigüedad.

Artículo 10.° *Categorías y grupos profesionales.*

El personal contratado en las empresas del ámbito del Convenio se hará conforme a alguno de los siguientes grupos y categorías. Las mismas tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación de contratar para todas ellas, si la empresa no las precisa.

Grupo I: Docentes:

Profesor/a Titular.
Profesor/a de Taller.
Profesor/a Auxiliar o Adjunto/a.
Instructor/a o Experto/a.
Educador social.

Grupo II: Administración:

Jefe de Administración.
Oficial Administrativo de primera.
Oficial Administrativo de segunda.
Orientador profesional.
Auxiliar Administrativo.
Redactor/a - Corrector/a.
Agente Comercial.
Aprendiz-contratado/a para la formación.

Grupo III: Servicios:

Encargado/a de Almacén.
Empleado/a de Servicios Generales.
Auxiliar no docente.
Monitor-animador.
Aprendiz-contratado/a para la formación.

Grupo IV: Titulados/as no docentes.

Artículo 11.° *Definición de categorías laborales.*

Profesor/a Titular: Es el que reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, ejerce la función docente y el desarrollo de los programas establecidos en el centro.

Profesor de Taller: Es el que reuniendo los conocimientos necesarios imparte su actividad como docente en programas socio-culturales.Profesor/a Auxiliar o Adjunto: Es el que colabora con el profesor titular y es dirigido en su actividad por aquél.

Instructor/a o Experto/a: Es quien imparte enseñanza en función de sus conocimientos específicos.

Educador social: Es quien reuniendo una titulación específica, realiza la función concreta para la que ha sido contratado en programas socio-culturales, deportivos, ocio asitencial y tiempo libre.

Jefe de Administración: Es quien tiene a su cargo la dirección administrativa y/o secretaría de la empresa.

Oficial Administrativo de primera: Es quien, habiendo sido contratado como tal, posee conocimiento y dominio de una determinada función dentro del área de administración y gestión de la empresa.

Oficial Administrativo de segunda: Es quien, habiendo sido contratado como tal, carece de experiencia suficiente para desarrollar con dominio de su cometido o no puede ocupar la plaza del oficial de primera por no disponer la empresa de vacante o no precisarse para el desempeño del trabajo el dominio o especialización que es inherente al Oficial de primera.

Orientador profesional: Es a quien la dirección contrata y encomienda la orientación a los alumnos del centro en las posibles salidas profesionales.

Auxiliar Administrativo: Es quien ejerce funciones administrativas, burocráticas, biblioteca, atención al teléfono, recepción y demás servicios relacionados con el Departamento de Administración y Dirección.

Redactor/a - Corrector/a: Es quien supervisa los textos facilitados por los profesores o la dirección con el fin de conseguir su correcta redacción y posterior impresión.

Agente Comercial: Es quien se dedica a la promoción y venta de los cursos que imparte la empresa, bajo la dirección y supervisión del titular de la empresa.

Encargado/a de Almacén: Es quien, habiendo sido contratado como tal, se encarga del aprovisionamiento, custodia y distribución del material que precisa la empresa para el desarrollo de su actividad propia.Empleado/a de Servicios Generales: Es quien atiende el servicio de limpieza de instalaciones y mobiliario, mantenimiento de las instalaciones, equipos, etc.

Auxiliar no docente: Es quien, a juicio de la dirección, ejerce labores de atención y asistencia a alumnos en actos o programas formativos o culturales.

Monitor- animador: es a quien la dirección encomienda labores de atención y asistencia a usuarios en actos o programas socio-culturales y tiempo libre.

Aprendiz-contratado/a para la formación: Es quien desempeña su trabajo en función de un contrato de aprendizaje/formación.

Titulado/a no docente: Es quien, reuniendo una titulación específica, realiza la función concreta para la que ha sido contratado.

Artículo 12.° *Categorías funcionales.*

Pueden ser:
Director/a.
Subdirector/a.
Jefe de Estudios.

Artículo 13.° *Definición de categorías funcionales y características.*

Las desempeñarán aquellos trabajadores a los que la dirección de la empresa encomiende las funciones que le sean propias. Gozarán de esta categoría y consiguiente tratamiento mientras ejerzan dicha función. Por tanto no consolidarán derecho adquirido alguno.

Director/a: Es el encargado por la empresa de dirigir, orientar y supervisar las actividades de la misma y de sus trabajadores.

Subdirector/a: Es quien sustituye al Director.

Jefe de Estudios: Es a quien, reuniendo las condiciones necesarias, encomienda la Dirección las tareas de coordinación pedagógica, planificación de horarios lectivos y disciplina de profesores y alumnos dentro del centro.

Artículo 14.° *Ceses.*

Cuando el trabajador cese a instancia de la empresa, ésta deberá dar cumplimiento a lo legislado al efecto.

Si el cese se debe a voluntad del trabajador, éste deberá notificarlo a la empresa por escrito con, al menos, 30 días de antelación. Caso de incumplimiento, la empresa podrá descontarle de su liquidación dos días de salario por cada día de retraso en el aviso, hasta un máximo de 30 días.

Si la empresa recibe el preaviso en tiempo y forma, estará obligada a abonar al trabajador la liquidación correspondiente. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de dos días de salario por cada día de retraso en el abono de su liquidación, hasta un máximo de 30 días.

En el período de prueba, el tiempo de notificación por parte del trabajador será de 15 días.

En el caso de acceso a la función pública el preaviso podrá hacerse dentro de los siete días siguientes de las listas definitivas de aprobados.

CAPÍTULO V

Jornada, vacaciones, permisos, ascensos, excedencias, jubilaciones, maternidad

Artículo 15.º *Jornada.*

1) La jornada laboral anual máxima de los trabajadores del presente Convenio será:

Grupo I: 1.446 horas.

Grupos II, III: 1.715 horas.

Cómputo de categorías funcionales: 200 horas sobre el cómputo anual establecido para su grupo.

Para una más conveniente organización del trabajo, se establece como módulo semanal de referencia 34 horas semanales para el Grupo I y 39 horas semanales para los Grupos II, III y IV.

No obstante, puede optar la empresa por otra distribución semanal, en función de la actividad, necesidades, carácter del contrato, etc.

Las horas de mera presencia se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo, siempre que, en virtud del horario establecido por la Dirección del centro, ésta así lo estime, y se dediquen a la realización de tareas docentes y de análoga naturaleza.

2) Tendrán la consideración de horas extraordinarias cuantas excedan de las establecidas en convenio o pactadas si éstas fuesen de menor jornada. Las horas extraordinarias se harán de mutuo acuerdo entre las partes y teniendo en cuenta la limitación legal establecida al efecto. Su retribución se hará trimestralmente o al finalizar el contrato, en su caso.

En la realización de la mencionada jornada, la empresa tendrá en cuenta las limitaciones legales establecidas al efecto.

3) Prestación de servicios en días festivos por trabajadores adscritos a la actividad de «Idioma Español para extranjeros» y «programas socioculturales y tiempo libre».

En la actividad de «Idioma Español para Extranjeros» y «programas socio-culturales y tiempo libre», y para atender necesidades de servicios o por razones técnicas u organizativas, podrán los trabajadores, adscritos total o parcialmente a dicha actividad, excepcionalmente prestar sus servicios tanto en domingos, días festivos como en fiestas laborales u oficiales, siempre que dicha prestación haya sido pactada previamente por la empresa y los trabajadores afectados. Dichas horas se retribuirán, o en su caso compensarán, según hayan acordado empresa y trabajador, respetándose en todo caso el descanso semanal previsto en el artículo 37.1 del E.T.

Si empresa y trabajador no hubiesen pactado la retribución o compensación para las horas trabajadas en, días festivos o fiestas laborales y oficiales, la dirección de la empresa, atendiendo a razones organizativas y respetando en todo caso lo previsto en el artículo 37.2 del E.T. y normativa concordante de aplicación, podrá optar entre:

a) Retribuir las citadas horas según la normativa vigente.

b) Conceder un descanso equivalente a un día de permiso retribuido por cada jornada diaria completa de trabajo prestado en las circunstancias arriba descritas. Dicho descanso compensatorio deberá disfrutarse según el calendario que a tal efecto se determine por la empresa, y dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de prestación de servicios en días festivos o fiestas oficiales.

El anterior sistema de compensación no será de aplicación ni podrá exigirse por aquellos empleados contratados exclusivamente para trabajar en días festivos o fiestas oficiales.

Artículo 16.º *Vacaciones.*

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un mes de vacaciones retribuidas al año o la parte proporcional al tiempo trabajado. Se disfrutarán en

los períodos de menor actividad empresarial, preferentemente en verano. A tal efecto la empresa fijará con antelación de, al menos dos meses, el calendario, los turnos, etc.

Su fijación se efectuará a tenor de lo previsto en la legislación laboral vigente.

El Grupo I, además, disfrutará en Semana Santa y Navidad los días de vacaciones que la empresa conceda a sus alumnos. En caso de prestar servicios en Semana Santa y/o Navidad, el trabajador perteneciente a este grupo tendrá derecho a la compensación de dos días de permiso retribuido y un día para los que hubiesen dado clase en Semana Santa, fijándose por la empresa la fecha de disfrute de dichos días de permiso en función de las necesidades organizativas de la empresa.

Los Grupos II, III y IV en Semana Santa y Navidad los días en que la empresa suspenda sus actividades no docentes o, en cualquier caso, y como mínimo, 4 días laborales al año.

Artículo 17.° *Permisos.*

1. El trabajador tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a) Quince días en caso de matrimonio.

b) Tres días en caso de nacimiento de un hijo, fallecimiento, accidente o enfermedad graves, u hospitalización de un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y 2 más si tuvieran que desplazarse a una provincia no limítrofe o isla.

c) Un día por boda de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

f) Un día por traslado de domicilio.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento inexcusable de un deber de carácter público y personal.

2. Todo el personal afectado por este convenio podrá solicitar hasta 15 días de permiso sin sueldo por año que deberán serle concedidos de solicitarlo con, al menos, 20 días de preaviso. De efectuarse la solicitud encontrándose otro trabajador de permiso, la dirección decidirá sobre su concesión teniendo en cuenta las necesidades de la empresa.

Artículo 18.° *Ascensos y Vacantes.*

Los auxiliares administrativos ascenderán a la categoría de oficial, siempre que exista vacante y reúnan las condiciones que, a juicio de la Dirección y oídos los representantes de los trabajadores, precise el puesto.

Los auxiliares administrativos con cuatro años de antigüedad y rendimiento satisfactorio, de no existir vacante de oficial, tendrán derecho a la retribución salarial de éste.

1. Vacantes en el grupo I, serán cubiertas entre el personal de categorías inferiores del mismo grupo cuando, a juicio del titular, reúnan las condiciones necesarias.

2. De no existir en el grupo I alguien que pueda optar a las vacantes anteriores, tendrán preferencia los trabajadores de los grupos II, III y IV, cuando a juicio del titular, reúnan las condiciones necesarias.

3. Vacantes entre el personal de servicios. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por los trabajadores de la categoría inmediata inferior, siempre y cuando reúnan la capacidad para el desempeño del puesto a cubrir, a juicio del titular.

4. En caso de nueva contratación o producción de vacante, y siempre que no pudiera acceder a estos puestos el personal fijo de plantilla, tendrá preferencia el personal con contrato a tiempo parcial.

Artículo 19.º *Excedencias y Jubilaciones.*

1.º En la concesión de las excedencias las empresas se regirán por lo establecido en la legislación laboral vigente y en las condiciones igualmente establecidas.

2.º Atendiendo a la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, todos los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho a solicitar una excedencia voluntaria no retribuida, en los términos previstos en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, por un período no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o acogimiento. Durante el primer año de excedencia, todos los trabajadores tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un grupo profesional o categoría equivalente. De igual forma, podrá solicitarse por los trabajadores afectados por el presente convenio, una excedencia de hasta un año de duración para el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no puede valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Los períodos en que los trabajadores permanezcan en situación de excedencia conforme a lo establecido en los apartados anteriores, será computable a efectos de antigüedad.

3.º El cese obligatorio en el trabajo por jubilación se producirá al cumplir el trabajador los sesenta y cinco años de edad. Se establece el sistema de jubilación especial a los sesenta y cuatro años en aquellos casos en el que el puesto de trabajo ocupado por el trabajador que se jubile no esté catalogado por el centro a extinguir o amortizar. Esta jubilación especial se tramitará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, o disposición legal que lo regule o desarrolle en el futuro.

La jubilación podrá tener efecto al finalizar las funciones para las que fue contratado, si hubiera acuerdo entre la empresa y el trabajador.

No obstante, aquellos que no tengan cubierto el plazo legal mínimo de cotización que les garantice su jubilación, podrán continuar trabajando hasta que se cumpla dicho plazo o requisito.

Artículo 20.º *Conciliación de la vida familiar y laboral: maternidad y adopción.*

1. Los trabajadores tendrán derecho a su retribución total durante los permisos de maternidad a tenor de la legislación vigente y en las condiciones que en la misma se determinen.

2. En el supuesto de parto, las trabajadoras de las empresas afectadas por el presente convenio, tendrán derecho a solicitar la suspensión de su contrato de trabajo, con reserva de su puesto en la empresa, durante dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, que podrán ser distribuidas, a opción de la propia interesada siempre que al menos seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Este período de suspensión podrá ser ampliado en el supuesto de parto múltiple, en dos semanas más por hijo a partir del segundo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción y acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. La duración será igualmente de dieciséis semanas, en casos de acogimiento o adopción de mayores de seis años discapacitados o minusválidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los períodos a los que se refieren los apartados anteriores podrán disfrutarse en el régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen, según establece el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores. Igualmente, cuando el disfrute de los períodos indicados en los apartados anteriores coincida, total o parcialmente, con el período de vacaciones previsto en el primer párrafo del artículo dieciséis del presente convenio, los trabajadores disfrutarán el período coincidente en un momento posterior. La fijación del momento del disfrute de este derecho se determinará de acuerdo entre empresa y trabajador.

3. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

4. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de su puesto de trabajo dentro de la jornada diaria, que podrán dividir, a su elección, en dos fracciones de media hora. Por su voluntad, podrán sustituir este derecho, por una reducción de jornada habitual en una hora, con la misma finalidad.

La concreción horaria de este derecho, y la determinación del disfrute del permiso de lactancia regulado en este apartado, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar a la empresa, con 15 días de antelación, la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

5. Quienes, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada corresponderá al trabajador, dentro de su jornada habitual, quien deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha de reincorporación a su jornada anterior.

No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

6. Los trabajadores, que ostenten la condición de futuros padres, podrán si lo desean, reducir su jornada en el caso de no existir horario flexible, o acomodar éste, para asistir y acompañar a clases de preparación al parto, con la reducción proporcional de haberes, pero sin pérdida de ningún otro derecho laboral. Dicha reducción de jornada se establecerá de mutuo acuerdo entre la Dirección de la empresa y el trabajador.

7. En todo lo no expresamente regulado por este artículo, se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, así como a la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

CAPÍTULO VI

Actualización y perfeccionamiento

Artículo 21.°

Cuando la empresa organice cursos de perfeccionamiento y, voluntariamente los trabajadores los realicen, los gastos de matrícula, desplazamiento, residencia y manutención, en su caso, correrán a cargo a la empresa.

Si el curso tuviera lugar dentro de la jornada laboral, estas horas serán descontadas del total de horas computadas como jornada anual.

La formación continua se efectuará según lo previsto en el Acuerdo Nacional de Formación Continua para el sector de la enseñanza privada o el acuerdo que lo sustituya y vigente en cada momento.

Las organizaciones no firmantes del acuerdo mencionado, pero que forman parte de la mesa negociadora del presente Convenio, son miembros de la Comisión Paritaria de la Enseñanza Privada constituida para la formación continua y, como tales, participarán siempre que aquella estudie o informe sobre Planes de Formación que se refieran a la Enseñanza no Reglada o establezcan criterios de prioridad sectorial para las distintas convocatorias. Por tanto, su participación se refiere al ámbito propio de la Enseñanza no Reglada.

CAPÍTULO VII

Derechos sindicales

Artículo 22.º

Los derechos de representación colectiva y sindical de los trabajadores se regirán por lo establecido en la legislación laboral vigente.

Para facilitar la actividad sindical se podrá llegar a acuerdos entre organizaciones sindicales y patronales con representatividad en el sector sobre la acumulación de horas sindicales de los delegados de las respectivas organizaciones sindicales. En dichos acuerdos se fijarán por ambas partes las condiciones y el procedimiento.

Durante la negociación colectiva, la parte patronal propiciará fórmulas que garanticen la concesión, por parte de las empresas, de permisos retribuidos a aquellos trabajadores que, por designación de los sindicatos representativos, asistan a las reuniones de la Mesa Negociadora del Convenio o a las sesiones que celebre la Comisión Paritaria del mismo.

CAPÍTULO VIII

Mejoras sociales

Artículo 23.º *Becas para los hijos.*

Los hijos del personal afectado por este Convenio que tengan contratada, al menos, el 40 por 100 de la jornada anual, tendrán derecho a plaza gratuita para sus hijos en las empresas en las que prestan sus servicios y para las enseñanzas que en las mismas se imparten en cursos organizados y en funcionamiento y que no exceda del 25 por 100 del número de alumnos matriculados en dichos cursos.

Durante su estancia en el centro los alumnos becados tendrán idénticas obligaciones que el resto de los alumnos.

Artículo 24.º *Premio especial de permanencia.*

Los trabajadores contratados con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 tendrán derecho, una vez cumplidos los veinte años de permanencia en la empresa, a una paga consistente en tres mensualidades ordinarias. Dicha paga se devengará una única vez.

Artículo 25.º *Seguro de responsabilidad civil y accidentes.*

1. Las empresas deberán contratar un seguro de responsabilidad civil para todos sus trabajadores con una cobertura de 42.070,85 euros por trabajador. El seguro contratado deberá cubrir la responsabilidad civil profesional sin reducción en función de la jornada de trabajo.

2. Igualmente las empresas suscribirán para sus trabajadores la correspondiente póliza de accidentes con una cobertura de 42.070,85 euros por cada trabajador para cualquier accidente profesional que sufra el trabajador durante su vida laboral, incluido accidente «in iti-

nere».Las coberturas de la póliza de este seguro de accidentes serán las siguientes para cada trabajador:

Capital asegurado en caso de muerte por accidente: 42.070,85 euros.
Capital asegurado en caso de invalidez por accidente: 42.070,85 euros.

Esta última cifra, se reducirá, conforme a los correspondientes porcentajes por la pérdida o inutilidad absoluta de miembros, en los casos de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.

El infarto de miocardío, y sus consecuencias, queda garantizado, siempre que sea declarado en firme como accidente laboral por la autoridad laboral o judicial.

Artículo 26.º *Plus Extrasalarial de Transporte.*

Con independencia del salario, durante 11 meses, los trabajadores tendrán derecho a percibir un Plus extrasalarial de transporte consistente en:

99,17 euros/mes si tienen el 50 por 100 o más de la jornada anual.
49,58 euros/mes si tienen menos del 50 por 100 y más del 25 por 100 de la jornada anual.
30 euros/mes si tienen el 25 % o menos de la jornada anual.

CAPÍTULO IX

Retribuciones

Artículo 27.º

El salario de los trabajadores de este Convenio estará formado por los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad y complementos que pudieran corresponderles, en su caso.

Artículo 28.º

El salario base anual que percibirán los trabajadores de este Convenio, establecido en función de la jornada total anual prevista en el artículo 15.º, será:

Año 2003:

Categorías profesionales	Año 2003 (euros/año)
Profesor titular	11.118,37
Profesor de taller	11.118,37
Profesor auxiliar o adjunto	9.879,97
Instructor o experto	9.260,99
Educador social	11.118,37
Jefe de Administración	12.582,95
Oficial administrativo 1.ª	10.271,39
Oficial administrativo 2.ª	9.965,66
Orientador profesional	9.965,66
Auxiliar administrativo	8.565,19
Redactor-corrector	8.565,19
Agente comercial	8.473,44
Encargado de almacén	10.275,29
Empleado de Servicios Generales	8.473,44
Auxiliar no docente	8.473,44
Monitor-Animador	8.473,44
Titulado no docente	11.118,37

Las empresas abonarán el salario mensual que corresponda a sus trabajadores en función del trabajo realizado dentro de los cinco días primeros de cada mes.

Dicho salario lo percibirán los trabajadores en 14 mensualidades o en 12 si así lo acuerdan con la empresa.

Artículo 29.º

Todos los trabajadores, por cada trienio consolidado, percibirán anualmente las siguientes cantidades: Para el año 2003: 343,87 euros año/trienio.

Artículo 30.º

El Agente Comercial percibirá, además de su salario anual correspondiente, en concepto de comisión, la cantidad que individualmente pacte en su contrato de trabajo con la empresa.

Artículo 31.º

Los trabajadores que desempeñen categorías funcionales percibirán, además de su salario base, y mientras desempeñen la función asignada, las siguientes cantidades al año:

Director/a: 2.933,75 euros/año.
Subdirector/a: 2.750,60 euros/año.
Jefe de Estudio: 2.567,44 euros/año.

CAPÍTULO X

Régimen disciplinario

Artículo 32.º

En las empresas afectadas por este Convenio se aplicará el régimen disciplinario establecido en la legislación laboral vigente.

Cada empresa, según sus características, podrá determinar en su Reglamento de Régimen Interior la tipificación de faltas y las correspondientes sanciones.

CAPÍTULO XI

Seguridad y salud laboral

Artículo 33.º Seguridad y Salud en el trabajo.

1. En cuantas materias afecten a Seguridad y Salud en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y normativa concordante (BOE 10/11/1995).

A estos efectos las empresas y trabajadores sometidos al presente convenio deberán abordar la aplicación del párrafo anterior, en consonancia con los criterios y declaraciones generales previstas en la mencionada Ley.

2. Delegados de Prevención:

2.1 Los Delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

En lo que se refiere a sus competencias y facultades se estará a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 31/1995.

Será de aplicación a los Delegados de Prevención lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Prevención 31/1995, en su condición de representantes de los trabajadores.

2.2 Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes de los trabajadores, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas a que

se refiere el artículo 34 de la Ley 31/1995. Tendrá los permisos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en los términos previstos en la legislación vigente.

En las empresas de hasta treinta trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal. En las empresas de treinta y uno a cuarenta y nueve trabajadores habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de Personal.

En las empresas de cincuenta o más trabajadores los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes de los trabajadores con arreglo a la escala establecida en el artículo 35, número 2 de la ley 31/1995.

3. Comité de la Seguridad y Salud:

En las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, que estará formado, tal y como se prevé en el artículo 38 de la mencionada Ley, por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención de la otra.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las competencias y facultades que se establecen en el artículo 39 de la Ley 31/1995.

CAPÍTULO XII

Globalidad, absorción, derechos adquiridos

Artículo 34.º

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo indivisible.

Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que, con carácter voluntario, vengan abonando las empresas a la entrada en vigor del Convenio.

Con respecto a las demás situaciones, y en su conjunto, serán respetadas las más beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores.

Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio viniesen disfrutando de más vacaciones, menor jornada y salario superior se les respetará como derecho ad personam.

Disposición transitoria primera. *Contratos de fomento a la contratación indefinida celebrados antes de la entrada en vigor de la Ley 12/2001.*

Los contratos de fomento a la contratación indefinida celebrados antes de la entrada en vigor de la Ley 12/2001, incluidos los celebrados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-Ley 8/1997, de 16 de mayo, o en la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, continuarán rigiéndose por la normativa legal o convencional vigente en la fecha en que se celebraron.

Disposición transitoria segunda.

Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente texto vinieran percibiendo el plus de transporte en las condiciones vigentes en el artículo 26 del IV Convenio, mantendrán dichas condiciones como derecho ad personam durante la vigencia de este V Convenio.

Disposición final primera.

Este Convenio queda abierto a la adhesión de cualquier organización con representatividad legal suficiente dentro de los ámbitos definidos en el mismo.

Disposición final segunda.

Durante la vigencia de la relación laboral, los trabajadores afectados por este Convenio no podrán ejercer su actividad en otras empresas o por cuenta propia si se produce concurrencia desleal o cuando en los contratos se establezca la cláusula de plena dedicación mediante compensación económica expresa.

Disposición final tercera.

Cláusula de descuelgue: En aquellos centros que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores, y mantengan tónica parecida en las previsiones del ejercicio en curso, no serán de necesaria y obligada aplicación los incrementos salariales que anualmente se pacten en convenio.

Aquellos Centros que se encuentren en la situación indicada en el párrafo anterior, deberán dirigirse por escrito a la Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio acompañando la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la situación del Centro, con expresa mención al número de alumnos por aula, importe total de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social y gastos generales del Centro.

b) Contabilidad del Centro, convenientemente auditada, con sus correspondientes b*alances y cuentas de resultados de los dos últimos años.*

c) Propuesta salarial del Centro para con sus empleados. La solicitud y su documentación deberán remitirse a la Comisión Paritaria del Convenio dentro de los meses de enero, febrero y marzo correspondientes.

Una vez recibida la solicitud, se formará el correspondiente expediente, dándose traslado del mismo a los representantes de los trabajadores del Centro afectado, en el plazo de 15 días, con entrega de copia de la documentación aportada por el Centro. En los siete días siguientes contados a partir de la fecha de la recepción de la referida documentación, los representantes de los trabajadores deberán mantener las oportunas reuniones con los restantes trabajadores del Centro al objeto de decidir una postura ante la oferta de éste.

De existir acuerdo expreso entre empresa y trabajadores, ambas partes fijarán el porcentaje de aumento salarial así como su duración debiendo comunicarlo a la Comisión Paritaria.

De no existir acuerdo expreso dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibir los representantes de los trabajadores la Comunicación de la Comisión Paritaria del Convenio, ésta citará en sus locales a las partes, quienes obligatoriamente deberán comparecer en la fecha señalada.

En la comparecencia, ambas partes expondrán sus posiciones, aportando todos aquellos elementos de prueba de que intenten valerse que se practicarán en el momento, caso de ser posible. De no ser así, la Comisión Paritaria del Convenio fijará plazo para su práctica.

Practicadas las pruebas y oídas las partes, éstas quedarán sometidas al arbitraje de la Comisión Paritaria del Convenio, cuya decisión será vinculante. El arbitraje se remitirá en el plazo de 7 días.

Los gastos que se produzcan como consecuencia de la intervención de la Comisión Paritaria del Convenio, serán satisfechos en su totalidad, por el centro iniciador del expediente de descuelgue.

Disposición final cuarta.

Las organizaciones firmantes en el ánimo de contribuir a la normalización de la negociación colectiva de los diversos sectores que conforman la enseñanza privada, posibilitarán mediante negociación posterior y mediante acuerdo de las organizaciones legitimadas del sector la negociación de un acuerdo general o marco para la enseñanza privada, respetándose en lo referente al ámbito territorial lo regulado en el artículo 1.º del presente Convenio.

Disposición final quinta. *Adhesión al A.S.E.C.*

Las partes negociadoras del presente convenio se adhieren al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), así como a su Reglamento de aplicación que vinculará a la totalidad de las empresas y trabajadores representados, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio.

(«BOE» 13-II-2004)

Universidad Nacional de Educación a Distancia.- Resolución de 3 de febrero de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se corrigen errores en la de 24 de julio de 2000, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de Licenciado en Historia. («BOE» 18-II-2004.)

Resolución de 23 de febrero de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se corrigen errores en la de 23 de julio de 2001 por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero Industrial. («BOE» 9-III-2004.)

Resolución de 2 de marzo de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Comunicación Audiovisual. («BOE» 17-III-2004.)

Resolución de 2 de marzo de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Periodismo. («BOE» 17-III-2004.)

Resolución de 2 de marzo de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Diplomado en Ciencias Empresariales. («BOE» 17-III-2004.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
BIBLIOTECA
R-10074
1 MAR 2005
ENTRADA

BOLETÍN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Año XXXV Martes 17 de febrero de 2004 Número extraordinario 1

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
176-04-074-2

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA, PERSONAL Y SERVICIOS

Cuerpos docentes. Jubilación voluntaria.—Orden de 16 de enero de 2004, por la que se convoca procedimiento para la solicitud de jubilaciones voluntarias establecidas al amparo de la disposición transitoria novena de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Cuerpos de Profesores de Enseñanzas Medias. Comisión dictaminadora para la evaluación de los méritos de los concursos de traslados.–Resolución de 10 de febrero de 2004, por la que se hace pública la composición de la Comisión dictaminadora para la evaluación de los méritos correspondientes a los baremos de los concursos de traslados convocados por Orden ECD/3592/2003, de 9 de diciembre, para funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño; dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

SUMARIO

Páginas

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA, PERSONAL Y SERVICIOS

Orden de 16 de enero de 2004, por la que se convoca procedimiento para la solicitud de jubilaciones voluntarias establecidas al amparo de la disposición transitoria novena de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo 3

Anexo I. Solicitud de jubilación voluntaria 6

Anexo II. Declaración del/de la interesado/a 7

Anexo III. Procedimiento de cobro 8

Resolución de 10 de febrero de 2004, por la que se hace pública la composición de la Comisión dictaminadora para la evaluación de los méritos correspondientes a los baremos de los concursos de traslados convocados por Orden ECD/3592/2003, de 9 de diciembre, para funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño; dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 9

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA, PERSONAL Y SERVICIOS

CUERPOS DOCENTES. JUBILACIÓN VOLUNTARIA

La disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su punto 1 que los funcionarios de los Cuerpos docentes a que hacen referencia las disposiciones adicionales décima, 1, y decimocuarta, 1, 2 y 3, de dicha Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria durante el período comprendido entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive, siempre que reúnan determinados requisitos.

En virtud de lo anterior, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990 determina el importe y las condiciones de las gratificaciones extraordinarias previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo para los funcionarios de la docencia de niveles no universitarios. Posteriormente, el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de marzo de 1992 modifica el importe de dichas gratificaciones extraordinarias.

Asimismo, la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que los funcionarios docentes de Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán acogerse, durante el periodo comprendido entre los años 1992 y 1996, ambos inclusive, al régimen de jubilación voluntaria regulado en la disposición transitoria novena de la citada Ley.

Posteriormente, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, dispone que los funcionarios de los Cuerpos docentes a los que se refiere la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria en los términos y condiciones que se establecen en la citada disposición y en las normas que la complementan y desarrollan, durante el periodo de implantación con carácter general, de las enseñanzas establecidas en dicha Ley Orgánica. Este periodo de implantación se amplió a doce años mediante la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Por último, el artículo 52 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, prorroga por un periodo de cuatro años, a partir del día 4 de octubre de 2002, la vigencia temporal de la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Todas las disposiciones citadas mantienen su vigencia al no haber sido modificadas ni derogadas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, ni por ninguna otra norma.

En virtud de lo expuesto este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria, con efectos de 31 de agosto de 2004, los funcionarios docentes incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a alguno de los siguientes Cuerpos:

- Cuerpo de Maestros.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Cuerpo de Inspectores de Educación.
- Cuerpo y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la LOGSE.

Segundo.–También podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria los Inspectores al Servicio de la Administración educativa.

Para ello deberán cumplir todos los requisitos del punto tercero de la presente Orden, a excepción de lo referido a la permanencia en plantillas de centros docentes, que deberá referirse al equivalente que corresponda.

Tercero.–Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en activo en 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación y desde dicha fecha en puestos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes o a la Inspección educativa.

b) Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto de 2004.

c) Tener acreditados un mínimo de quince años de servicios efectivos al Estado, al 31 de agosto de 2004. Los servicios cotizados a distintos regímenes de Seguridad Social o previsión pueden ser tenidos en cuenta a efectos de pensión por aplicación del Real Decreto 691/1991, sobre cómputo recíproco, siempre que el interesado lo solicite en el apartado G del anexo II a la presente Orden.

Cuarto.–Los funcionarios que se jubilen de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la LOGSE, que tengan acreditados al momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos al Estado, reconocidos a efectos de trienios, percibirán una gratificación extraordinaria por una sola vez, cuyo cálculo se efectuará en función de su edad, Cuerpo de pertenencia y años de servicios efectivos.

Los funcionarios de los Cuerpos docentes a los que se refieren las disposiciones adicionales décima, 1 y decimocuarta, 1, 2 y 3 de la LOGSE, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de Previsión distintos del de Clases Pasivas podrán igualmente percibir la gratificación extraordinaria que les corresponda siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios al Estado, por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en esta norma, excepto el de pertenencia al régimen de Clases Pasivas del Estado.

Quinto.–Las solicitudes, según modelo anexo I a la presente Orden, deberán presentarse dentro de los meses de enero y febrero de 2004, en las Direcciones Provinciales o en la Alta Inspección de Educación de las Comunidades Autónomas, correspondientes al puesto de destino del solicitante o en los lugares y formas que determinan el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de modificación de la anterior, acompañadas de la documentación que a continuación se indica:

- Dos fotocopias del documento nacional de identidad.
- Dos fotocopias del número de identificación fiscal, en el caso de no figurar este dato en el DNI.
- Hojas 3.ª y 4.ª del impreso normalizado «J», debidamente cumplimentadas, según modelos anexos II y III, respectivamente.
- En su caso, certificado de cotizaciones a la Seguridad Social.
- En su caso, documento por el que se otorga poder a un representante para la tramitación y/o cobro de la pensión.
- En su caso, certificado del acuerdo de concesión de prestación familiar por hijo a cargo.

En los casos en que la información consignada resulte incompleta, se requerirá al solicitante en la forma y plazos previstos en la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.–Una vez iniciado el procedimiento solamente serán aceptadas las renuncias que se presenten hasta el 15 de abril de 2004.

Séptimo.–La Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios resolverá las solicitudes presentadas y, cuando proceda, dictará la resolución de jubilación anticipada voluntaria y, en su caso, especificará la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder con arreglo a los límites establecidos, que se percibirá junto con la paga ordinaria del último mes de servicio activo.

Octavo.–Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de enero de 2004.–P. D. (Orden Ministerial de 1 de febrero de 2001, «Boletín Ofcial del Estado» del 9).–El Director general de Programación Economica, Personal y Servicios, *Gregorio Moreno López.*

Sres. Directores provinciales de Ceuta y Melilla y Directores de los Centros acogidos al Convenio con el Ministerio de Defensa.

ANEXO I

JUBILACIÓN VOLUNTARIA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA DE LA LOGSE

DATOS DEL SOLICITANTE

A) PERSONALES:

Apellidos: .....
Nombre: .....
Fecha de nacimiento (día/mes/año): ...../...../19..... D.N.I.: .....
Domicilio: ..... n.º: ..... Localidad: ..... D.P.: .....

B) ADMINISTRATIVOS:

Cuerpo: ..... Especialidad: .....
Condición de Catedrático (sí/no): ..... N.R.P.: ..... con destino en el Centro (1): ..... Localidad: ..... Provincia: .....

DECLARA:

Que se encontraba en servicio activo, como funcionario de carrera el 1 de enero de 1990, habiendo permanecido desde dicha fecha en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes (2).

Haber cumplido sesenta años o cumplir esta edad con anterioridad al 31 de agosto del año en curso.

Tener acreditados, a 31 de diciembre 2003, servicios efectivos al Estado durante ..... años, ... meses y ..... días.

SOLICITA:

Que se tenga por admitida la presente instancia al efecto de acceder a la jubilación anticipada prevista por la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

En ....., a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA, PERSONAL Y SERVICIOS

NOTAS:

(1) y (2) En el caso de Inspectores al servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación, se hará referencia como destino la Dirección Provincial correspondiente; igualmente deberá figurar como destino la Direcció Provincial para los Directores Escolares de Enseñanza Primaria –a extinguir– cuando estos ocupen plazas incluidas en las Relaciones de Puestos de Trabajo de las mismas.

ANEXO II

DECLARACIÓN DEL/DE LA INTERESADO/A

G APLICACIÓN RD. 691/91, DE 12 DE ABRIL, DE CÓMPUTO RECÍPROCO DE CUOTAS ENTRE REGÍMENES DE SEGURIDAD SOCIAL:

EN EL SUPUESTO DE QUE HUBIERA EFECTUADO COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTE CERTIFICADO DE DICHAS COTIZACIONES,

☐ SOLICITO LA APLICACIÓN DEL RD. 691/91, DE 12 DE ABRIL (BOE, N.º 104, DE 1 DE MAYO)

H OTRAS PENSIONES:

ADEMÁS DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE CLASES PASIVAS INICIADA POR EL PRESENTE IMPRESO, PERCIBE, HA SOLICITADO O SOLICITARÁ LAS SIGUIENTES: (SI NO PROCEDE INDÍQUESE «NINGUNA» EN LA COLUMNA «TIPO DE PENSIÓN»).

TIPO DE PENSIÓN: (JUBILACIÓN, VIUDEDAD, ORFANDAD)	ORGANISMO	IMPORTE ÍNTEGRO MENSUAL	ESTADO ACTUAL DE LA PENSIÓN (SOLICITARÁ, EN TRÁMITE ...)

I DATOS PARA RETENCIÓN I.R.P.F.:

A LOS EFECTOS DE LA RETENCIÓN DEL I.R.P.F., SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, HAN DE CONSIDERARSE ..... HIJOS/AS.

J DECLARACIÓN DE TRABAJO ACTIVO:

A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA LA JUBILACIÓN, EN EL/LA INTERESADO/A DECLARA QUE:

☐ NO DESARROLLA TRABAJO ACTIVO.
☐ SÍ DESARROLLA TRABAJO ACTIVO EN .....
INCLUIDO EN EL SECTOR .....
(público o privado)

K DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA PRESENTE PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE CLASES PASIVAS HAN DE REMITIRSE A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:
DOMICILIO:	LOCALIDAD:	

CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:	PAÍS:	TELÉFONO:

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE COBRO

(RELLENAR LOS DATOS DE LA OPCIÓN ELEGIDA)

L COBRO A TRAVÉS DE ENTIDAD FINANCIERA:

ENTIDAD FINANCIERA:	
DOMICILIO:	MUNICIPIO:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:

(Firma y sello de la Entidad)

ENTIDAD	OFICINA	DC.	NÚMERO DE CUENTA

M COBRO A TRAVÉS HABILITADO/A DE CLASES PASIVAS:

D/D.ª .....

(Nombre y apellidos del/de la Habilitado/a)

(Firma y sello de la Entidad)

CLAVE

(Clave del/de la Habilitado/a)

EL/LA FIRMANTE DE ESTE IMPRESO DECLARA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LOS APARTADOS G, H, I, J, K, L Y M SON CIERTOS EN EL CONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADE EN QUE PUDIERA INCURRIR POR FALSEDAD DE LOS MISMOS Y CONFIRMA Y SUSCRIBE LOS DEMÁS EXTREMOS SEÑALADOS EN EL RESTO DE LOS APARTADOS. ASIMISMO QUEDA ENTERADO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA CUALQUIER VARIACIÓN QUE PUDIERA PRODUCIRSE EN LO SUCESIVO.

En ....., a ..... de ..... de 20 .....

(Firma del/de la interesado/a)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS. M.º DE ECONOMÍA Y HACIENDA. C/ Almagro, 34 – 28010 MADRID.

CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZAS MEDIAS.
COMISIÓN DICTAMINADORA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS DE LOS CONCURSOS DE TRASLADO

De conformidad con lo establecido en la base decimoquinta de la Orden ECD/3592/2003 de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño; dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Esta Dirección General, ha resuelto designar la Comisión dictaminadora para la evaluación de los méritos en lo que se refiere a los apartados 1.4.1, 1.4.2 y 2.1 del baremo de puntuaciones del Anexo I.A) y los apartados 1.3, 1.4.1, 1.4.2 y 2.1 del baremo de puntuaciones del Anexo I.B) de la citada Orden de 9 de diciembre de 2003.

Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente titular

Doña Soledad Iglesias Jiménez.

Vocales titulares

Don Felipe Franco Franco
Don Andrés Hernández Zalón
Doña Maria Luisa García Esnaola
Don Eduardo Soler Fiérrez

Presidente suplente

Don Fernando Monje Herrero

Vocales suplentes

Don Juan López Martínez
Don Angel Onega Onega
Doña Alicia N. Zamora Pérez
Don José Lujan Castro

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.*a)* de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

Madrid, 10 de febrero de 2004.–El Director general de Programación Económica, Personal y Servicios, *Gregorio Moreno López.*

Ilma. Sra. Subdirectora general de Ordenacion y Desarrollo de Recursos Humanos.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Subdirección General de Información y Publicaciones

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

ENVIAR A:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Subdirección General de Información y Publicaciones
Ciudad Universitaria, s/n.
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

(Marcar con una X la opción elegida)

– B. O. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ESPAÑA 2004

Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios y tapas para su encuadernación): 47,11 €

Código Suscriptor ..... – Adjunto talón ..... ☐

Don .....

Domicilio .....

Localidad ..... – Contra reembolso (sólo territorio nacional) ..... ☐

.....

Provincia .....

C.P. .....

Teléfono ..... D.N.I. o N.I.F. .....

..... *a* ..... *de* ..... *de* .....

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

IMPRENTA NACIONAL DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

R-1087

BOLETÍN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Año XXXV Miércoles 3 de marzo de 2004 Número extraordinario 2

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
176-04-074-2

BIBLIOTECA
24 MAR. 2004
ENTRADA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Cuerpo de Maestros. Programa de Aulas Itinerantes en los Circos.—Orden de 17 de febrero de 2004, por la que se convoca concurso de méritos para crear la lista de Maestros candidatos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

SUMARIO

Páginas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Orden de 17 de febrero de 2004, por la que se convoca concurso de méritos para crear la lista de Maestros candidatos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos 3

Anexo I. Relación de circos que han solicitado su inclusión en el Programa de Itinerantes para el curso 2004/2005 8

Anexo II. Solicitud para ser incluido en la lista de candidatos para el Programa de Aulas Itinerantes en los Circos para el curso 2004/2005 9

Anexo III. Baremo para crear la lista de candidatos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos..... 10

SUMARIO

Páginas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Orden de 17 de febrero de 2004, por la que se convoca concurso de méritos para crear la lista de Maestros candidatos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos 3

Anexo I. Relación de circos que han solicitado su inclusión en el Programa de Itinerantes para el curso 2004/2005 8

Anexo II. Solicitud para ser incluido en la lista de candidatos para el Programa de Aulas Itinerantes en los Circos para el curso 2004/2005 9

Anexo III. Baremo para crear la lista de candidatos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos..... 10

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CUERPO DE MAESTROS. PROGRAMA DE AULAS ITINERANTES EN LOS CIRCOS

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, al amparo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre Educación Compensatoria, que preveía acciones especiales para aquellos colectivos que, en razón de las peculiaridades de su lugar de residencia, de sus singularidades culturales, de su origen socio-económico o de otras características, encuentren especiales dificultades en el desarrollo de su actividad educativa en los centros ordinarios, definió las líneas básicas de un programa de atención educativa a la población itinerante de los circos.

En septiembre de 1986 se firmó el primer convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Asociación Española de Empresarios de Circos para la puesta en funcionamiento del Programa de Aulas Itinerantes destinado a la escolarización de los hijos de los empleados de los circos mediante una red de escuelas itinerantes. En noviembre de ese mismo año, comenzaron sus actividades dos de estas aulas a las cuales se asignaron los respectivos maestros desde el cupo del Programa de Educación Compensatoria.

La aprobación del Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de las desigualdades en educación, supuso otro marco normativo para las actuaciones específicamente destinadas a la atención educativa de esta población escolar.

Actualmente, el número de escuelas itinerantes de los circos se ha ampliado, consolidándose como un subprograma específico del Programa de Educación Compensatoria e Intercultural, cuya ordenación, coordinación y gestión corresponde a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, define como uno de los principios de calidad del sistema educativo la capacidad de actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales. Asimismo, reconoce el derecho de los alumnos a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural.

La Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I establece como uno de los principios de la igualdad de oportunidades que, con el fin de asegurar el derecho individual a una educación de calidad, los poderes públicos desarrollarán las acciones necesarias y aportarán los recursos y los apoyos precisos que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de educación y de formación previstos para cada uno de los del sistema educativo.

En virtud de la Orden de 1 de febrero de 2001 de Delegación de Competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios ha dispuesto convocar concurso de méritos para crear la lista de Maestros candidatos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Características del puesto de trabajo.*—La docencia en el Programa de Aulas Itinerantes estará sujeta a las siguientes peculiaridades:

1. La escolarización, organización, funcionamiento pedagógico de las aulas, así como la formación de su profesorado y la inspección técnica se regirá por las orientaciones y la normativa de las respectivas unidades dependientes del MECD.

2. Estas aulas tendrán el mismo calendario escolar que el que determina el MECD para los centros de su ámbito de gestión. Se realizarán las adaptaciones oportunas para compatibilizar el número de días lectivos y las tareas docentes, con las peculiaridades de la vida de los circos por los traslados, instalaciones, equipamiento, etc.

3. El maestro viajará con el circo al que sea destinado por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y tendrá su domicilio habitual, durante el curso, en la caravana vivienda que le facilite la empresa del circo.

4. El maestro atenderá a los hijos de los empresarios, empleados y artistas del circo, en el aula caravana asignada. El grupo de alumnos, aunque sea reducido, suele ser muy heterogéneo debido a la disparidad de edades, niveles de escolaridad, culturas de origen, idioma, etc. Se atenderá preferentemente a la población en edad de escolarización obligatoria, ampliando ésta a la población infantil de cinco, cuatro y tres años e incluso a las personas adultas que requieran enseñanza y no hayan podido completar los niveles obligatorios.

5. Dada la eventualidad y movilidad de estos puestos de trabajo, los maestros estarán a disposición de la Coordinación del Programa en la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, para atender las aulas que se les asignen. Es decir, serán adscritos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos, no a un circo o a un aula itinerante determinada, mediante comisiones de servicio, en el caso de los funcionarios de carrera, o de nombramientos, si son interinos.

Segunda. *Lista de candidatos.*—El número de aulas itinerantes de este Programa es variable, dependiendo de la renovación anual de los convenios entre las empresas circenses y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En este sentido, en el Anexo I, figura, sólo a modo indicativo, la posible relación de los circos que, previsiblemente, participarán en el Programa durante el curso 2004/2005.

Por ello, mediante la presente convocatoria se creará un listado de maestros candidatos para ser adscritos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos, ordenados de mayor a menor puntuación según el baremo del Anexo III de esta Orden. Una vez confirmado el número de aulas itinerantes del Programa para cada curso escolar, éstas se dotarán con los candidatos que figuren en la citada lista, respetando el orden de puntuación de la misma.

Tercera. *Candidatos.*—Podrán participar en esta convocatoria para ser incluidos en la lista de candidatos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos, los funcionarios docentes de carrera que pertenezcan al Cuerpo de Maestros y los maestros no funcionarios, que figuren en alguna de las listas autonómicas de interinidades.

Cuarta. *Requisitos de los candidatos:*

1. Los funcionarios docentes que deseen participar en este concurso deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en situación de servicio activo en el cuerpo de Maestros (en cualquier especialidad).

b) Tener la autorización de sus respectivas comunidades autónomas de destino antes de ser nombrado en comisión de servicios.

c) Tener disponibilidad para viajar durante todo el curso escolar.

d) Aceptar la singularidad de la vida de los circos y del ejercicio de la docencia en este contexto.

2. Los maestros no funcionarios que deseen participar en el concurso deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Maestro/a (de cualquier especialidad)

b) Estar incluido en alguna de las listas oficiales autonómicas de interinos.

c) Tener disponibilidad para viajar durante todo el curso escolar.

d) Aceptar la singularidad de la vida de los circos y del ejercicio de la docencia en este contexto.

Quinta. *Documentación:*

1. Acompañarán al Anexo II, «modelo de solicitud», los siguientes documentos, que se presentarán en una relación numerada y siguiendo el orden que aparece en el Anexo III, «Baremo»:

a) Hoja de servicios certificada y sellada a fecha del día de publicación de esta Orden.

b) En el caso de los no funcionarios, certificación de la Dirección Provincial correspondiente indicando en qué lista de interinidades figura, la especialidad y el número de orden que ocupa en la misma.

c) Currículum vitae, que incluirá, al menos, los apartados siguientes: experiencia docente, méritos académicos, actividades de formación realizadas e impartidas y publicaciones, en el orden de los apartados que figuran en el Anexo III.

d) Fotocopias de los documentos (titulaciones, certificados, ...) que acrediten los méritos alegados. Se presentarán en el mismo orden en que se relacionen en el currículum vitae.

e) Proyecto de actuación en un aula de circo, según las directrices del Anexo III.4.

Todos los documentos deberán presentarse en sobre cerrado, en cuyo exterior se expresará claramente el concurso al que se presentan.

2. La solicitud, así como la documentación de los candidatos que opten a ser incluidos en la lista de maestros candidatos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos, deberán elevarse al ilustrísimo señor Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

Dicha solicitud, así como la documentación a la que se refiere el apartado anterior, podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de la calle Los Madrazo, 17, 28071 Madrid o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Sexta. *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación a que hace referencia la base quinta será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden.

Séptima. *Proceso selectivo.*—El concurso se desarrollará en dos fases:

A) Baremación de los méritos alegados por los concursantes. Se constituirá una Comisión de Selección para la valoración de los méritos justificados, de acuerdo con el baremo que se desarrolla en el Anexo III.

Una vez finalizada la valoración de los méritos de los candidatos, se publicará en el portal informático del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (http://www.mecd.es) la relación provisional de los candidatos con la puntuación correspondiente a sus méritos, dándose un plazo de diez días naturales para presentar las reclamaciones oportunas.

B) Entrevista. Los candidatos que participen en la fase B deberán hacer la presentación del proyecto mencionado en la base quinta ante la Comisión de Selección correspondiente, que valorará especialmente la exposición y defensa del proyecto, su coherencia y la adecua-

ción al contexto de un aula caravana. Para ello podrán disponer del apoyo de un breve esquema, que entregarán firmado a la Comisión de Selección una vez finalizada la entrevista.

Sólo se valorarán los proyectos y los méritos que, dentro de los plazos regulados de presentación de solicitudes, se aleguen y se aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente Orden.

Octava. *Comisión de Selección:*

1. La Comisión de Selección será nombrada por el Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

2. Funciones de la Comisión de Selección:

a) Baremar los méritos alegados por los aspirantes y elaborar las listas correspondientes. Para ello, podrá recabar informes y valoraciones de expertos sobre los proyectos presentados.

b) Establecer los criterios a considerar en la fase B y realizar las correspondientes entrevistas personales.

c) Resolver las incidencias que pudieran surgir en el proceso de la convocatoria.

d) Elaborar y elevar al órgano convocante el listado definitivo de candidatos al Programa de Aulas Itinerantes en los Circos.

3. La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa o persona en quien delegue.

Vicepresidente: La Subdirectora general de Acción Educativa o persona en quien delegue.

Vocales:

Un Inspector Técnico de Educación de los Servicios Centrales.

Un representante de la Subdirección General de Ordenación y Desarrollo de Recursos Humanos.

Un representante del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.

Un jefe de servicio de la Subdirección General de Acción Educativa.

Los Asesores Técnico-Docentes o funcionarios de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa que se consideren necesarios en función de las solicitudes que se reciban.

4. De las conclusiones de la Comisión de Selección se informará a las Organizaciones Sindicales representadas en la mesa sectorial.

Novena. *Resolución del concurso.*—La Comisión de Selección publicará, en el lugar señalado en la base séptima de la presente Orden, la relación de candidatos con las puntuaciones definitivas de la fase A, una vez consideradas las reclamaciones presentadas. Igualmente, y por el mismo medio, publicará las puntuaciones obtenidas en la fase B y las puntuaciones totales, resultado de la suma de las puntuaciones de ambas fases, ordenadas de mayor a menor.

A partir del día siguiente al de su publicación, los interesados podrán, en el plazo de diez días naturales, presentar reclamaciones contra las puntuaciones de la fase B. Valoradas las reclamaciones, se harán publicas las listas definitivas de ambas fases y las puntuaciones totales, ordenadas de mayor a menor.

Terminado el proceso, se podrán recabar y considerar los informes que se estimen oportunos en relación con el desempeño profesional de los candidatos.

Finalizados todos los trámites, el presidente de la Comisión de Selección elevará a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, tantas propuestas de comisiones de servicio, en el caso de los funcionarios de carrera, o de nombramientos, para los funcionarios interinos, como sean necesarias, dependiendo del número de aulas itinerantes de circos que, previsiblemente, atenderá el Programa en el próximo curso escolar.

Décima. *Renuncias.*—Una vez formulada la propuesta de nombramiento no se admitirá la renuncia, con excepción de situaciones singulares cuya valoración corresponderá a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

Undécima. *Nuevas vacantes y listado de candidatos.*—Las nuevas vacantes que pudieran producirse, debido a bajas, renuncias o nuevos convenios con otras empresas circenses, podrán proveerse, igualmente en comisión de servicios o nombramiento como funcionario interino, a propuesta de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

Para esta propuesta se seguirá el orden del listado de candidatos para el Programa de Aulas Itinerantes en Circos, de acuerdo a las bases segunda y novena de la presente Orden.

Duodécima. *Retirada de la documentación.*—Transcurrido un mes a partir de la resolución de la convocatoria y durante el plazo de tres meses, los interesados o sus representantes legales, que manifiesten no haber interpuesto recurso, podrán solicitar a la Subdirección General de Acción Educativa (c/ Los Madrazo, 17, tercera planta, 28071 Madrid) la devolución de la documentación aportada.

Pasado ese plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación, perdiéndose todo el derecho sobre dicha documentación.

Decimotercera. *Recursos.*—Contra la presente convocatoria, así como contra la resolución definitiva prevista en la base novena, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.*a)* de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de febrero de 2004.—P. D. (Orden Ministerial de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Programación Económica, Personal y Servicios, *Gregorio Moreno López.*

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa

ANEXO I

RELACIÓN DE CIRCOS QUE HAN SOLICITADO SU INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA DE AULAS ITINERANTES PARA EL CURSO 2004/2005

Nombre del Circo:

Circo Americano.
Circo Australia (Quirós).
Circo Coliseo.
Circo Crac.
Circo Deros (italiano).
Circo Florida.
Circo Holliday.
Circo Olimpia I.
Circo Roma Giulio.
Circo Tonelly.
Circo Universal.
Circo Wonderland.
Eurocirco.

Previsiblemente, serán 15 las aulas itinerantes que estarán en funcionamiento durante el curso 2004/2005.

ANEXO II

SOLICITUD PARA SER INCLUIDO EN LA LISTA DE CANDIDATOS
PARA EL PROGRAMA DE AULAS ITINERANTES EN CIRCOS
PARA EL CURSO 2004/2005

Datos personales:

Apellidos y nombre: .....

DNI: .....

Dirección particular: .....

Localidad: ..... C.P.: ..... Provincia: .....

Dirección de correo electrónico: .....

Teléfono fijo y portátil: .....

Datos profesionales

A) Cumplimentar en el caso de ser funcionario:

Número de Registro Personal: .....

Especialidad: .....

Fecha de ingreso en el Cuerpo de Maestros: .....

Nombre del centro de destino: .....

Dirección: .....

Localidad: ..... Provincia: .....

Destino (definitivo / provisional): .....

B) Cumplimentar en el caso de no ser funcionario:

Lista oficial de interinidades en la que figura: .....

Número de orden que ocupa: .....

Especialidad: .....

Declara, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos que se indican y solicita tomar parte en el concurso de méritos, conociendo las bases de la convocatoria y aceptando las condiciones del puesto solicitado.

En ....., a ..... de ..... de 2004

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa
c/ Los Madrazo, 17, 3.ª planta, 28071 Madrid

ANEXO III

BAREMO PARA CREAR LA LISTA DE CANDIDATOS AL PROGRAMA DE AULAS ITINERANTES EN LOS CIRCOS

FASE A

Méritos	Puntos	Máximo total de puntos	Documentos justificativos
1. EXPERIENCIA DOCENTE A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. Tampoco podrán computarse los años desempeñados en el Programa de Aulas Itinerantes de Circos, que se puntúen el apartado 2.		2,5	
1.1. Por cada año, o fracción de año superior a seis meses, de servicios en centros de titularidad pública, en el Cuerpo de Maestros. Las fracciones de año, hasta un máximo de seis meses, se computarán a razón de 0,08 puntos por cada mes completo.	0,50		Hoja de servicios y/o fotocopia del contrato de trabajo en el centro privado en su caso.
1.2. Por cada año, o fracción de año superior a seis meses, de servicios en otros centros. Las fracciones de año, hasta un máximo de seis meses, se computarán a razón de 0,04 puntos por cada mes completo.	0,25		
2. EXPERIENCIA EN EL PROGRAMA DE AULAS ITINERANTES EN CIRCO Por cada año, o fracción de año superior a seis meses, de servicios en el Programa de Aulas Itinerantes de Circos. Las fracciones de año, hasta un máximo de seis meses, se computarán a razón de 0,10 puntos por cada mes completo.	0,75	1,5	Fotocopia de la Comisión de Servicios o de los nombramientos correspondientes.

Méritos	Puntos	Máximo total de puntos	Documentos justificativos
3. MÉRITOS ACADÉMICOS Y FORMACIÓN		6 (Hasta 1)	
3.1. Titulaciones, certificaciones y habilitaciones			
3.1.1. Por cada Título distinto al de Maestro o, en el caso de los funcionarios, al alegado en su día para su ingreso en el cuerpo, distinto de los que se contemplan en los apartados 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4.	0,25		
3.1.2. Por Título de Maestro especialista en Lengua Extranjera o Certificado de Aptitud del Ciclo Superior de la Escuela Oficial de Idiomas.	0,30		Fotocopia de las certificaciones acreditativas.
3.1.3. Por acreditar habilitación oficial para impartir Lengua Extranjera o Certificación Académica de haber superado el Ciclo Elemental de la Escuela Oficial de Idiomas. (No puntuable si se presenta Certificación del Ciclo Superior).	0,25		
3.1.4. Por Título de Maestro en cualquier especialidad distinta de Lengua Extranjera o acreditar habilitación oficial para impartir cualquiera de las especialidades de magisterio distinta de Lengua Extranjera.	0,20		
3.2. Formación y Publicaciones.		(Hasta 5)	
Por los cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, convocados por las administraciones educativas, las universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro (en este último caso homologados o reconocidos por las administraciones educativas) sumadas todas las horas de todos los cursos acreditados se atribuirán:			Fotocopia de las certificaciones acreditativas con especificación del número de horas.
3.2.1. Por cada 30 horas recibidas (no se baremará el resto final inferior a 30 horas). En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.	0,50		
3.2.2. Por cada 10 horas impartidas (no se baremará el resto inferior a 10 horas).	0,25		

Méritos	Puntos	Máximo total de puntos	Documentos justificativos
3.2.3. Por publicaciones de carácter científico-didáctico con ISBN/SIN Proporcional al número de autores: — Libro hasta 0,50. — Artículo hasta 0,25. — Otras hasta 0,25.			Deberán presentarse los originales.
4. PROYECTO DE ACTUACIÓN EN UN AULA ITINERANTE DE CIRCO Deberá recoger de manera sucinta (máximo 30 folios) cómo organizar el aula de un circo con 10 alumnos (dos de educación infantil, seis de educación primaria y dos de educación secundaria), algunos de los cuales poseen un bajo nivel de dominio del castellano. En el mismo se detallará, al menos, la evaluación de partida, los criterios para la atención del alumnado, los recursos metodológicos y didácticos a utilizar, las estrategias organizativas para simultanear la atención a los diferentes niveles, y el proceso de evaluación. (Se valorará especialmente la exposición de los aspectos prácticos sobre los estrictamente teóricos.)		5	El proyecto de actuación.

FASE B

Méritos	Puntos	Máximo total de puntos	Documentos justificativos
5. ENTREVISTA Se expondrá el proyecto y la Comisión de Selección podrá plantear las cuestiones que considere oportunas.		5	

Nota: La puntuación máxima que puede obtenerse en este baremo es de 20 puntos.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Subdirección General de Información y Publicaciones

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

ENVIAR A:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Subdirección General de Información y Publicaciones
Ciudad Universitaria, s/n.
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

(Marcar con una X la opción elegida)

– B. O. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ESPAÑA 2004

Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios y tapas para su encuadernación): 47,11 €

Código Suscriptor ..... – Adjunto talón ..... ☐

Don .....

Domicilio .....

Localidad ..... – Contra reembolso (sólo territorio nacional) ..... ☐

.....

Provincia .....

C.P. .....

Teléfono ..... D.N.I. o N.I.F. .....

..... *a* ..... *de* ..... *de* .....

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

IMPRENTA NACIONAL DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
BIBLIOTECA
30 MAR. 2004
ENTRADA

R-1087 D

BOLETÍN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Año XXXV Jueves 18 de marzo de 2004 Número extraordinario 3

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
176-04-074-2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURAL Y DEPORTE

Centro de educación especial de Melilla. Funcionamiento.—Orden de 3 de marzo de 2004 por la que se pone en funcionamiento el centro de Educación Especial de Melilla creado por el Real Decreto 283/2004, de 13 de febrero.

Cuerpo de Maestros. Vacantes.—Orden de 4 de marzo de 2004 por la que se hacen públicas las vacantes del Cuerpo de Maestros en centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos, en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Plantillas y vacantes de los centros de enseñanzas medias. Relación provisional.—Orden de 4 de marzo de 2004 por la que se hace pública la relación provisional de las plantillas y vacantes de los centros docentes dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Inspección Educativa. Relación provisional de vacantes.—Orden de 4 de marzo de 2004 por la que se hace pública la relación provisional y vacantes en la Inspección Educativa.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

Primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. Plantilla orgánica.—Orden de 4 de marzo de 2004 por la que se hace pública la plantilla orgánica del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria existente en los Institutos de Educación Secundaria de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial. Plantilla orgánica.—Orden de 4 de marzo de 2004 por la que se hace pública la plantilla orgánica y la composición de unidades, de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial existentes en las ciudades de Ceuta y Melilla.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA, PERSONAL Y SERVICIOS

Personal docente en el exterior. Comisiones de valoración del concurso de méritos.—Resolución de 3 de marzo de 2004, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de Valoración del concurso de méritos para la provisión de vacantes del personal docente en el exterior.

Asesores técnicos en el exterior. Comisiones de valoración del concurso de méritos.—Resolución de 4 de marzo de 2004, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de Valoración del concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes de asesores técnicos en el exterior.

Asesores técnicos en el exterior. Comisiones de selección del concurso de méritos.—Resolución de 4 de marzo de 2004, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de Selección del concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes de asesores técnicos en el exterior.

SUMARIO

Páginas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURAL Y DEPORTE

Orden de 3 de marzo de 2004 por la que se pone en funcionamiento el centro de Educación Especial de Melilla creado por el Real Decreto 283/2004, de 13 de febrero 3

Anexo I. Colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial 4
Anexo II. 5

Orden de 4 de marzo de 2004 por la que se hacen públicas las vacantes del Cuerpo de Maestros en centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos, en las ciudades de Ceuta y Melilla 6

Anexo I. Relación de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial con vacantes en puestos de trabajo de carácter ordinario 7
Anexo II. Relación de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial con vacantes en puestos de trabajo de carácter singular, itinerante 10
Anexo III. Relación de centros públicos con vacantes en puestos de trabajo del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria de carácter ordinario a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros 11
Anexo IV. Relación de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial acogidos al convenio con «The British Council» con vacantes en puestos de trabajo de carácter ordinario 12
Anexo V. Relación de centros de Educación de Personas Adultas con vacantes en puestos de trabajo de carácter ordinario 13

Orden de 4 de marzo de 2004 por la que se hace pública la relación provisional de las plantillas y vacantes de los centros docentes dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño 14

Anexo I. Especialidades comunes a todos los centros y departamentos de Orientación 16
Anexo II. Especialidades propias de la Formación Profesional Específica:

A) Profesores de Enseñanza Secundaria 25
B) Profesores Técnicos de Formación Profesional 27

Páginas

Anexo III. A) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica 29
B) Centros de Educación de Personas Adultas 30

Anexo IV. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas 31
Anexo V. Profesores de Música y Artes Escénicas 32
Anexo VI. Profesores de Artes Plásticas y Diseño 33
Anexo VII. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño 33

Orden de 4 de marzo de 2004 por la que se hace pública la relación provisional y vacantes en la Inspección Educativa 34

Anexo 34

Orden de 4 de marzo de 2004 por la que se hace pública la plantilla orgánica del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria existente en los institutos de Educación Secundaria de las ciudades de Ceuta y Melilla 35

Anexo Institutos de Educación Secundaria con plantilla para Maestros 36

Orden de 4 de marzo de 2004 por la que se hace pública la plantilla orgánica y la composición de unidades, de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial existentes en las ciudades de Ceuta y Melilla 39

Anexo Colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial 40

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA, PERSONAL Y SERVICIOS

Resolución de 3 de marzo de 2004 por la que se hace pública la composición de las Comisiones de Valoración del concurso de méritos para la provisión de vacantes del personal docente en el exterior 47

Anexo 48

Resolución de 4 de marzo de 2004 por la que se hace pública la composición de las Comisiones de Valoración del concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes de asesores técnicos en el exterior 49

Anexo 50

Resolución de 4 de marzo de 2004 por la que se hace pública la composición de las Comisiones de Selección del concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes de asesores técnicos en el exterior 51

Anexo 52

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE MELILLA. FUNCIONAMIENTO

Por Real Decreto 283/2004, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 14), se crea un centro público de educación especial en Melilla por integración de varias unidades sustitutorias de educación especial procedentes de centros de educación infantil y primaria.

Teniendo en cuenta la necesidad de la puesta en funcionamiento de este nuevo centro público de educación especial, basada en los estudios y análisis de escolarización realizados, y en los informes y propuestas de la Dirección Provincial del Departamento en Melilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Poner en funcionamiento el Centro de educación especial de Melilla creado según lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 283/2004, de 13 de febrero, con los datos de composición de unidades, puestos escolares y plantilla orgánica del Cuerpo de Maestros que se detallan en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.–Modificar, como consecuencia de la integración efectuada en virtud de lo establecido en el artículo único del citado Real Decreto, la composición de unidades y la plantilla orgánica del Cuerpo de Maestros de los centros de educación infantil y primaria: «CEIP Velázquez», «CEIP Juan Caro», «CEIP Anselmo Pardo Alcaide» y «CEIP León Solá» de Melilla, según anexo II de la presente Orden.

Madrid, 3 de marzo de 2004.–P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Programación Económica, Personal y Servicios, *Gregorio Moreno López.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica, Personal y Servicios.

ANEXO I

COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS UTILIZADAS

Unidades:
INF = Unidades de Educación Infantil
PRI = Unidades de Educación Primaria
EES = Unidades de Educación Especial

Plantilla de Maestros:
INF = Educación Infantil
PRI = Educación Primaria
FI = Idioma Extranjero Inglés
EF = Educación Física
MU = Música
PT = Pedagogía Terapéutica
AL = Audición y Lenguaje

C = La especialidad en la que aparece esta indicación está atendida por un Maestro itinerante proveniente de otro centro
SING/ITIN = Puesto de trabajo de carácter singular-itinerante

PROVINCIA: MELILLA

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO		PUESTOS ESCOLARES	UNIDADES				PLANTILLA DE MAESTROS							ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN	
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.	EDUC. ESPECIAL	INF	PRI	EES		INF	PRI	FI	EF	MU	PT	AL	DESTINO	ORIGEN
52004743	CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL C/ GRAL. VILLALBA S/N MELILLA	48			6	ORDINARIOS SING/ITIN						6	2		

ACTUACIONES REALIZADAS:
1. SE CREA EL CENTRO POR INTEGRACIÓN DE VARIAS UNIDADES SUSTITUTORIAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL PROCEDENTES DE VARIOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.

ANEXO II

COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS UTILIZADAS

C.E.I.P. = Colegio de educación infantil y primaria

Unidades:

INF = Unidades de Educación Infantil

PRI = Unidades de Educación Primaria

EES = Unidades de Educación Especial

Plantilla de Maestros:

INF = Educación Infantil

PRI = Educación Primaria

FI = Idioma Extranjero Inglés

EF = Educación Física

MU = Música

PT = Pedagogía Terapéutica

AL = Audición y Lenguaje

C = La especialidad en la que aparece esta indicación está atendida por un Maestro itinerante proveniente de otro centro

SING/ITIN = Puesto de trabajo de carácter singular-itinerante

PROVINCIA: MELILLA

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO			UNIDADES				PLANTILLA DE MAESTROS							ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN	
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.		INF	PRI	EES		INF	PRI	FI	EF	MU	PT	AL	DESTINO	ORIGEN
52000026	C.E.I.P. VELÁZQUEZ	SITUACIÓN ACTUAL	9	18	1	ORDINARIOS SING/ITIN	10	16	4	3	1	3	2		
	MÚSICOS GRANADOS, 2														
	MELILLA	SITUACIÓN RESULTANTE	9	18		ORDINARIOS SING/ITIN	10	16	4	3	1	2	2		
ACTUACIONES REALIZADAS:															
1.SE MODIFICAN LAS UNIDADES DEL CENTRO															
2. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO															
52000038	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO	SITUACIÓN ACTUAL	12	24	1	ORDINARIOS SING/ITIN	14	23	4	4	1 C	3	1		MU 52000014 PRI MELILLA
	B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N														
	MELILLA	SITUACIÓN RESULTANTE	12	24		ORDINARIOS SING/ITIN	14	23	4	4	1 C	2	1		
ACTUACIONES REALIZADAS:															
1.SE MODIFICAN LAS UNIDADES DEL CENTRO															
2. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO															
52000051	C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE	SITUACIÓN ACTUAL	9	17	1	ORDINARIOS SING/ITIN	10	17	3	3	1	3	1		
	CTRA. ALFONSO XIII, S/N														
	MELILLA	SITUACIÓN RESULTANTE	9	17		ORDINARIOS SING/ITIN	10	17	3	3	1	2	1		
ACTUACIONES REALIZADAS:															
1.SE MODIFICAN LAS UNIDADES DEL CENTRO															
2. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO															
52000361	C.E.I.P. LEON SOLA	SITUACIÓN ACTUAL	9	21		ORDINARIOS SING/ITIN	10	17	4	4	2	1	1		
	CTRA. DE HIDUM, S/N														
	MELILLA	SITUACIÓN RESULTANTE	9	21		ORDINARIOS SING/ITIN	10	17	4	4	2	1	1		
ACTUACIONES REALIZADAS:															
CENTRO SIN MODIFICACIONES															

CUERPO DE MAESTROS. VACANTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimocuarta de la Orden ECD/3608/2003, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte,

Este Ministerio ha dispuesto hacer públicas las vacantes de los centros que se indican en los anexos a la presente Orden, según se establecen a continuación:

Anexo I. Relación de Centros Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial con vacantes en puestos de trabajo de carácter ordinario.

Anexo II. Relación de Centros Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial con vacantes en puestos de trabajo de carácter singular/itinerante.

Anexo III. Relación de Centros Públicos con vacantes en puestos de trabajo del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria de carácter ordinario, a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros.

Anexo IV. Relación de Centros Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial acogidos al convenio con «The British Council» con vacantes en puestos de trabajo de carácter ordinario.

Anexo V. Relación de Centros de Educación de Personas Adultas, con vacantes de carácter ordinario, a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros.

Estas vacantes serán incrementadas, en su caso, con las que resulten de la resolución de todas las convocatorias anunciadas por la anterior Orden, siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación escolar.

Madrid, 4 de marzo de 2004.–P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Programación Económica, Personal y Servicios, *Gregorio Moreno López.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica, Personal y Servicios.

ANEXO I

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL
CON VACANTES EN PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER ORDINARIO

ORDEN DE LA RELACIÓN:

1.CIUDAD
2.ZONA DE CONCURSO
3.LOCALIDAD DE LA ZONA(POR ORDEN ALFABÉTICO)
4.CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:

C.E.I.P.: COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
E.I.: ESCUELA INFANTIL
C.E.E.: CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL
31: EDUCACIÓN INFANTIL
38: EDUCACIÓN PRIMARIA
32: IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
34: EDUCACIÓN FÍSICA
35: MÚSICA
36: PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
37: AUDICIÓN Y LENGUAJE

PROVINCIA: CEUTA

C.CENT/LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	31	38	32	34	35	36	37
51000021 510010001	C.E.I.P. PABLO RUIZ PICASSO BENZU	BARRIADA BENZU CEUTA	510014	0	1	0	0	0	0	0
51000213 510010002	C.E.I.P. ANDRES MANJÓN CEUTA (CIUDAD)	LINARES, 7 CEUTA	510014	0	1	1	1	0	1	0
51000365 510010002	C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET CEUTA (CIUDAD)	AVDA. ESPAÑA, S/N CEUTA	510014	0	2	0	0	0	0	0
51000201 510010002	C.E.I.P. SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL CEUTA (CIUDAD)	AVDA. JOSÉ SANTOS, S/N CEUTA	510014	2	0	1	1	1	1	0
51000225 510010002	C.E.I.P. RAMON MARÍA DEL VALLE INCLÁN CEUTA (CIUDAD)	BDA. TERRONES, S/N CEUTA	510014	0	1	0	0	0	1	0
51000237 510010002	C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJÓN CEUTA (CIUDAD)	AVDA. DE ÁFRICA, S/N CEUTA	510014	1	0	0	0	0	0	0
51000249 510010002	C.E.I.P. MAESTRO JOSÉ ACOSTA CEUTA (CIUDAD)	EL GRECO, 10 CEUTA	510014	0	0	0	0	0	0	1
51000262 510010002	C.E.I.P. VICENTE ALEIXANDRE CEUTA (CIUDAD)	BDA. OTERO, S/N CEUTA	510014	0	2	0	0	0	0	0
51000377 510010002	C.E.I.P. ROSALÍA DE CASTRO CEUTA (CIUDAD)	BDA. DE LA LIBERTAD, S/N CEUTA	510014	0	0	1	0	1	0	0

C.CENT/LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	31	38	32	34	35	36	37
51000420	C.E.I.P. REINA SOFÍA	BARRIADA PRÍNCIPE ALFONSO	510014	1	3	2	0	0	1	0
510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA								
51000456	C.E.I.P. (Bª JUAN CARLOS I)	BARRIADA JUAN CARLOS I	510014	0	2	1	2	0	1	0
510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA								
51000501	C.E.I.P. MARE NOSTRUM	AVENIDA DE ÁFRICA, 5	510014	0	3	0	0	0	0	1
510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA								
51000353	C.E.I.P. PRÍNCIPE FELIPE	BDA. PRÍNCIPE FELIPE, S/N	510014	3	4	0	1	1	0	1
510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA								
51000183	C.E.I.P. SANTA AMELIA	LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA	510014	5	2	1	2	1	1	0
510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA								
51000511	C.E.E. SAN ANTONIO	C/ LOMA LARGA S/N	510014	0	0	0	1	1	4	1
510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA								

PROVINCIA: MELILLA

C.CENT/LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	31	38	32	34	35	36	37
52000014 520010003	C.E.I.P. ESPAÑA MELILLA	PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO MELILLA	520019	1	0	2	0	0	0	0
52000351 520010003	C.E.I.P. MEDITERRÁNEO MELILLA	GARCÍA CABRELLES S/N MELILLA	520019	6	0	1	1	1	1	0
52000038 520010003	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO MELILLA	B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N MELILLA	520019	8	17	3	1	0	1	0
52000361 520010003	C.E.I.P. LEÓN SOLA MELILLA	CTRA. DE HIDUM, S/N MELILLA	520019	0	9	1	0	1	0	0
52000026 520010003	C.E.I.P. VELÁZQUEZ MELILLA	MÚSICO GRANADOS, 2 MELILLA	520019	0	0	1	0	0	0	0
52000075 520010003	C.E.I.P. HISPANO ISRAELITA MELILLA	GRAL MOLA 19 MELILLA	520019	0	1	0	1	1	0	0
52000051 520010003	C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE MELILLA	CTRA. ALFONSO XIII, S/N MELILLA	520019	0	1	0	0	0	0	0
52000634 520010003	C.E.I.P. CONSTITUCIÓN MELILLA	BARRIO DE LA CONSTITUCIÓN MELILLA	520019	5	0	3	0	0	1	0
52000041 520010003	C.E.I.P. REAL MELILLA	CORONEL CEBOLLINOS Y LEGIÓN,38 MELILLA	520019	2	2	0	3	1	0	0
52000063 520010003	C.E.I.P.REYES CATÓLICOS MELILLA	COMANDANTE GARCÍA MORATO, 2 MELILLA	520019	4	0	0	0	0	1	0
52000725 520010003	C.E.I.P. (HIPÓDROMO) MELILLA	C/ CABO CAÑÓN ANTONIO MESA S/N MELILLA	520019	3	3	1	1	1	0	0

ANEXO II

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL
CON VACANTES EN PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER SINGULAR/ITINERANTE

ORDEN DE LA RELACIÓN:

1.CIUDAD
2.ZONA DE CONCURSO
3.LOCALIDAD DE LA ZONA(POR ORDEN ALFABÉTICO)
4.CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:

C.E.I.P.: COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
32: IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
34: EDUCACIÓN FÍSICA
35: MÚSICA
E.I.: ESCUELA INFANTIL
C.E.E.: CENTRO ESPECÍFICO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

PROVINCIA: CEUTA

C.CENT/LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	32	34	35
51000365	C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET	AVDA. ESPAÑA, S/N	510014	1	0	1
510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA				
51000183	C.E.I.P. SANTA AMELIA	LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA	510014	0	1	0
510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA				

PROVINCIA: MELILLA

C.CENT/LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	32	34	35
52000014	C.E.I.P. ESPAÑA	PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO	520019	0	0	1
520010003	MELILLA	MELILLA				

ANEXO III

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS CON VACANTES EN PUESTOS DE TRABAJO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
DE CARÁCTER ORDINARIO A PROVEER POR FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE MAESTROS

ORDEN DE LA RELACIÓN:

1.CIUDAD
2.ZONA DE CONCURSO
3.LOCALIDAD DE LA ZONA(POR ORDEN ALFABÉTICO)
4.CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:

I.E.S.:INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
26: LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS
22: CIENCIAS DE LA NATURALEZA
28: MÚSICA

C.E.I.P.: COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
24: LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
21: CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA
60: PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

25: LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS
23: MATEMÁTICAS
27: EDUCACIÓN FÍSICA
61: AUDICIÓN Y LENGUAJE

PROVINCIA: CEUTA

C.CENT/LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	25	26	24	23	22	21	27	28	60	61
51000365	C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET	AVDA. ESPAÑA, S/N	510014	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA											
51000286	I.E.S. ABYLA	POLÍGONO AVDA DE ÁFRICA, S/N	510014	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA											
51000298	I.E.S. SIETE COLINAS	AVDA. DE ÁFRICA, S/N	510014	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA											
51000638	I.E.S. LUIS DE CAMOENS	SARGENTO CORIAT, S/N	510014	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA											
51000304	I.E.S. ALMINA	CALDERÓN DE LA BARCA, 28	510014	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0
510010002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA											

ANEXO IV

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL ACOGIDOS AL CONVENIO CON "THE BRITISH COUNCIL"
CON VACANTES EN PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER ORDINARIO

ORDEN DE LA RELACIÓN:

1.CIUDAD
2.ZONA DE CONCURSO
3.LOCALIDAD DE LA ZONA(POR ORDEN ALFABÉTICO)
4.CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:

C.E.I.P.: COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
31: EDUCACIÓN INFANTIL
34: EDUCACIÓN FÍSICA
37: AUDICIÓN Y LENGUAJE
38: EDUCACIÓN PRIMARIA
35: MÚSICA
99: IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
36: PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

PROVINCIA: CEUTA

C.CENT/LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	31	38	99	34	35	36	37
51000171 510010002	C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA CEUTA (CIUDAD)	AVDA. REYES CATOLICOS, S/N CEUTA	510014	0	0	0	1	1	0	1

PROVINCIA: MELILLA

C.CENT/LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	31	38	99	34	35	36	37
52000105 520010003	C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS MELILLA	CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL MELILLA	520019	0	0	3	0	0	0	0

ANEXO V

RELACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS
CON VACANTES EN PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER ORDINARIO

PROVINCIA: CEUTA

C.CENT/LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	VACANTES
51000471 510010002	C.E.A. MIGUEL HERNANDEZ CEUTA (CIUDAD)	C/ Alcalde Manuel Olivencia, s/n CEUTA	510014	0
51000626 510010002	C.E.A. EDRISSIS CEUTA (CIUDAD)	Polígono Virgen de Africa, s/n CEUTA	510014	1

PROVINCIA: MELILLA

C.CENT/LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	VACANTES
52000646 520010003	C.E.A. VIRGEN DE LA VICTORIA MELILLA	Pº de Ronda, s/n - Bº de la Mezquita MELILLA	520019	0

PLANTILLAS Y VACANTES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZAS MEDIAS. RELACIÓN PROVISIONAL

De conformidad con lo dispuesto en la base segunda de la Orden ECD/3592/2003, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se convocó concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, procede determinar la plantilla de los centros docentes dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte donde imparten enseñanza los integrantes de los citados Cuerpos, así como las vacantes previstas para el curso 2004-2005.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto hacer pública la relación provisional de las plantillas y vacantes de los centros que se indican en los anexos a la presente Orden, según se establece a continuación:

Primero.–En los Institutos de Educación Secundaria existirán las plazas correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades comunes y a los Departamentos de Orientación que figuran en el anexo I a la presente Orden.

Segundo.–En estos mismos centros existirán las plazas correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional de las especialidades propias de la Formación Profesional Específica que figuran en el anexo II a la presente Orden reseñadas, respectivamente, como A) Profesores de Enseñanza Secundaria y B) Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Tercero.–En los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica existirán las plazas correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional de las especialidades que figuran en el anexo III. A) a la presente Orden.

Cuarto.–En los centros de Educación Permanente de Adultos existirán las plazas correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que figuran en el anexo III. B) a la presente Orden.

Quinto.–En las Escuelas Oficiales de Idiomas existirán las plazas correspondientes al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de las especialidades que figuran en el anexo IV a la presente Orden.

Sexto.–En el Conservatorio Profesional de Música de Melilla existirán las plazas correspondientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas de las especialidades que figuran en el anexo V a la presente Orden.

Séptimo.–En la Escuela de Arte de Melilla existirán las plazas correspondientes a los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño de las especialidades que figuran, respectivamente, en los anexos VI y VII a la presente Orden.

Octavo.–Tendrán la consideración de vacantes y por ello podrán ser objeto de concurso las plazas libres en cada Centro, de acuerdo con los datos de los citados anexos I, II, III, IV, V, VI y VII a la presente Orden y aquellas que se originen en la forma prevista en la base segunda de la Orden de 18 de diciembre de 2001.

Noveno.–Los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla y demás órganos competentes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte comunicarán a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios cuantas observaciones se susciten en relación con estas plantillas y vacantes.

Décimo.–Consideradas las observaciones anteriores, se procederá, en la fecha que se indica en la citada base segunda de la Orden de 18 de diciembre de 2001, a la determinación y publicación de la relación definitiva de las plantillas y vacantes en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte».

Madrid, 4 de marzo de 2004.–P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Programación Económica, Personal y Servicios, *Gregorio Moreno López.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica, Personal y Servicios.

ANEXO I

ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN

PROVINCIA: CADIZ
LOCALIDAD: FUENTEBRAVIA-EL PUERTO DE SANTA MARÍA
DENOMINAC INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (BASE NAVAL DE ROTA)
CODIGO: 11002079

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	1	1
006	MATEMATICAS	1	0
009	DIBUJO	1	1
011	INGLÉS	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	1	1
019	TECNOLOGÍA	1	1
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0

PROVINCIA: CADIZ
LOCALIDAD: SAN FERNANDO
DENOMINACIÓN: I.E.S. "WENCESLAO BENITEZ"
CODIGO: 11005287

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	3	0
002	GRIEGO	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	5	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	4	0
006	MATEMATICAS	5	0
007	FISICA Y QUIMICA	4	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	4	0
009	DIBUJO	2	0
010	FRANCES	1	0
011	INGLÉS	5	0
016	MÚSICA	1	1
019	TECNOLOGÍA	1	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	1

PROVINCIA: CADIZ
LOCALIDAD: CADIZ
DENOMINACIÓN: I.E.S. "FUERTE DE CORTADURA"
CODIGO: 11006486

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	3	0
002	GRIEGO	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	5	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	5	0
006	MATEMATICAS	6	0
007	FISICA Y QUIMICA	4	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	4	0
009	DIBUJO	2	0
010	FRANCES	1	0
011	INGLÉS	5	1
016	MÚSICA	1	1
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	0
019	TECNOLOGÍA	1	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	1

PROVINCIA: MALAGA
LOCALIDAD: RONDA
DENOMINACIÓN: I.E.S. "GENERAL ALAMAN"
CODIGO: 29008036

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	1	0
002	GRIEGO	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	2	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	1	0
006	MATEMATICAS	2	0
007	FISICA Y QUIMICA	3	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	2	0
009	DIBUJO	1	1
010	FRANCES	1	1
011	INGLÉS	2	0
019	TECNOLOGÍA	1	1
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	1

PROVINCIA: SEVILLA
LOCALIDAD: SEVILLA
DENOMINACIÓN: I.E.S. "CARLOS HAYA"
CODIGO: 41007230

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	2	0
002	GRIEGO	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	5	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	4	0
006	MATEMATICAS	4	0
007	FISICA Y QUIMICA	3	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	3	0
009	DIBUJO	2	1
010	FRANCES	2	0
011	INGLÉS	4	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	1	0
019	TECNOLOGÍA	1	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	1

PROVINCIA: CEUTA
LOCALIDAD: CEUTA
DENOMINACIÓN: I.E.S. "ABYLA"
CODIGO: 51000286

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	2	0
002	GRIEGO	1	0
003	LATIN	2	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	8	2
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	6	0
006	MATEMATICAS	8	1
007	FISICA Y QUIMICA	4	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	6	0
009	DIBUJO	2	0
010	FRANCES	2	0
011	INGLÉS	6	0
016	MÚSICA	2	1
017	EDUCACIÓN FÍSICA	3	0
019	TECNOLOGÍA	2	2
061	ECONOMIA	1	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	1

DENOMINACIÓN: I.E.S. SIETE COLINAS
CODIGO: 51000298

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	3	1
002	GRIEGO	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	7	1
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	7	2
006	MATEMATICAS	6	0
007	FISICA Y QUIMICA	4	1
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	6	0
009	DIBUJO	5	1
010	FRANCES	2	0
011	INGLÉS	6	3
016	MÚSICA	2	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	3	0
019	TECNOLOGÍA	2	0
061	ECONOMIA	1	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	1

DENOMINACIÓN: I.E.S. "ALMINA"
CODIGO: 51000304

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	1	1
003	LATIN	1	1
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	4	1
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	3	0
006	MATEMATICAS	3	0
007	FISICA Y QUIMICA	2	1
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	3	0
009	DIBUJO	1	1
010	FRANCES	2	1
011	INGLÉS	3	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	1
019	TECNOLOGÍA	3	1
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	1
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "PUERTAS DEL CAMPO"
CODIGO: 51000331

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	1	1
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	3	1
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	2	0
006	MATEMATICAS	2	1
007	FISICA Y QUIMICA	1	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	2	1
010	FRANCES	1	0
011	INGLÉS	2	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	1	0
019	TECNOLOGÍA	1	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	1
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	1
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	1

DENOMINACIÓN: I.E.S. LUIS DE CAMOENS
CODIGO: 51000638

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	2	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	7	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	6	0
006	MATEMATICAS	7	1
007	FISICA Y QUIMICA	3	1
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	4	0
009	DIBUJO	2	1
010	FRANCES	2	1
011	INGLÉS	4	1
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	0
019	TECNOLOGÍA	2	2
061	ECONOMIA	1	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	1

PROVINCIA: MELILLA
LOCALIDAD: MELILLA
DENOMINACIÓN: I.E.S. "VIRGEN DE LA VICTORIA"
CODIGO: 52000211

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	1	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	1	0
006	MATEMATICAS	1	0
007	FISICA Y QUIMICA	1	0
009	DIBUJO	1	1
011	INGLÉS	1	1
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	1	0
019	TECNOLOGÍA	1	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	1
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	1

DENOMINACIÓN: I.E.S. "LEOPOLDO QUEIPO"
CODIGO: 52000397

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	3	1
003	LATIN	2	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	7	2
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	6	0
006	MATEMATICAS	6	0
007	FISICA Y QUIMICA	4	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	4	2
009	DIBUJO	2	0
010	FRANCES	2	0
011	INGLÉS	5	0
016	MÚSICA	1	1
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	0
019	TECNOLOGÍA	3	0
061	ECONOMIA	1	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "REINA VICTORIA EUGENIA"
CODIGO: 52000403

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	2	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	2	0
006	MATEMATICAS	2	1
007	FISICA Y QUIMICA	1	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	1	0
009	DIBUJO	1	0
010	FRANCES	1	0
011	INGLÉS	1	1
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	1	0
019	TECNOLOGÍA	2	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "ENRIQUE NIETO"
CODIGO: 52000415

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	3	0
003	LATIN	3	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	7	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	7	0
006	MATEMATICAS	7	0
007	FISICA Y QUIMICA	4	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	5	0
009	DIBUJO	2	0
010	FRANCES	2	1
011	INGLÉS	5	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	4	0
019	TECNOLOGÍA	2	0
061	ECONOMIA	2	1
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "MIGUEL FERNANDEZ"
CODIGO: 52000658

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	3	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	3	1
006	MATEMATICAS	3	0
007	FISICA Y QUIMICA	2	1
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	2	0
009	DIBUJO	1	0
010	FRANCES	1	0
011	INGLÉS	3	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	0
019	TECNOLOGÍA	2	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "JUAN ANTONIO FERNANDEZ PÉREZ"
CODIGO: 52000661

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	1	0
002	GRIEGO	1	1
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	4	1
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	3	0
006	MATEMATICAS	3	2
007	FISICA Y QUIMICA	2	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	2	0
009	DIBUJO	2	1
010	FRANCES	1	0
011	INGLÉS	3	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	0
019	TECNOLOGÍA	2	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	1
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "RUSADIR"
CODIGO: 52000701

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	1	1
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	3	1
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	3	3
006	MATEMATICAS	4	2
007	FISICA Y QUIMICA	2	1
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	2	1
009	DIBUJO	2	1
010	FRANCES	1	1
011	INGLÉS	4	4
016	MÚSICA	2	2
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	1
019	TECNOLOGÍA	3	1
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	1
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	1
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	1

ANEXO II

ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

A) PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

PROVINCIA: CEUTA
LOCALIDAD: CEUTA
DENOMINACIÓN: I.E.S. "ABYLA"
CODIGO: 51000286

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	1
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	2	2
124	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "SIETE COLINAS"
CODIGO: 51000298

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
111	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	1
113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	1	1

DENOMINACIÓN: I.E.S. "ALMINA"
CODIGO: 51000304

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	0
106	HOSTELERÍA Y TURISMO	1	0
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	1
117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	1	1
118	PROCESOS SANITARIOS	1	1

DENOMINACIÓN: I.E.S. "PUERTAS DEL CAMPO"
CODIGO: 51000331

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	5	1
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	0
107	INFORMÁTICA	3	0
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "LUIS DE CAMOENS"
CODIGO: 51000397

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	2	1
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	0

PROVINCIA: MELILLA
LOCALIDAD: MELILLA
DENOMINACIÓN: I.E.S. "LEOPOLDO QUEIPO"
CODIGO: 52000397

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	2	0
107	INFORMÁTICA	3	1

DENOMINACIÓN: I.E.S. "REINA VICTORIA EUGENIA"
CODIGO: 52000403

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	2	0
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	3	0
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	1
117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	1	0
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	3	2

DENOMINACIÓN: I.E.S. "JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ PÉREZ"
CODIGO: 52000661

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "RUSADIR"
CODIGO: 52000701

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	1	1
111	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	1

B) PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

PROVINCIA: CEUTA
LOCALIDAD: CEUTA
DENOMINACIÓN: I.E.S. "ABYLA"
CODIGO: 51000286

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	2	0
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2	1

DENOMINACIÓN: I.E.S. "SIETE COLINAS"
CODIGO: 51000298

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDO	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "ALMINA"
CODIGO: 51000304

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
201	COCINA Y PASTELERÍA	2	1
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	1
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	2	0
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	2	0
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "PUERTAS DEL CAMPO"
CODIGO: 51000331

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
221	PROCESOS COMERCIALES	2	1
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	4	2
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "LUIS DE CAMOENS"
CODIGO: 51000397

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
203	ESTÉTICA	1	0
218	PELUQUERÍA	3	1

PROVINCIA: MELILLA
LOCALIDAD: MELILLA
DENOMINACIÓN: I.E.S. "LEOPOLDO QUEIPO"
CODIGO: 52000397

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	2	0
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	2	1

DENOMINACIÓN: I.E.S. "REINA VICTORIA EUGENIA"
CODIGO: 52000403

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	2	0
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	0
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	1	0
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	2	1
221	PROCESOS COMERCIALES	2	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ PÉREZ"
CODIGO: 52000661

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "RUSADIR"
CODIGO: 52000701

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
218	PELUQUERÍA	1	0

ANEXO III

A) EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGOGICA

PROVINCIA: CEUTA
LOCALIDAD: CEUTA
DENOMINACIÓN: EQUIPO GENERAL. SEDE CENTRAL
CODIGO: 51700028

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	10	1
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2	1

PROVINCIA: MELILLA
LOCALIDAD: MELILLA
DENOMINACIÓN: EQUIPO GENERAL. SEDE CENTRAL
CODIGO: 52700024

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	7	2
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1	0

DENOMINACIÓN: EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA
CODIGO: 52700036

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	4	1
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1	1

B) CENTROS DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS

PROVINCIA: CEUTA
LOCALIDAD: CEUTA
DENOMINACIÓN: C.E.A. "MIGUEL HERNANDEZ"
CODIGO: 51000471

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
004	LENGUA CASTELLA Y LITERATURA	1	0
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	1	0
007	FÍSICA Y QUÍMICA	1	0
019	TECNOLOGÍA	1	1

DENOMINACIÓN: C.E.A. "EDRISIS"
CODIGO: 51000626

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
004	LENGUA CASTELLA Y LITERATURA	1	1
007	FÍSICA Y QUÍMICA	1	0
011	INGLÉS	1	0
019	TECNOLOGÍA	1	1

PROVINCIA: MELILLA
LOCALIDAD: MELILLA
DENOMINACIÓN: C.E.A. "VIRGEN DE LA VICTORIA"
CODIGO: 52000646

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	1	1
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	1	0
007	FÍSICA Y QUÍMICA	1	0
011	INGLÉS	1	0
019	TECNOLOGÍA	1	0

ANEXO IV

PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

PROVINCIA: CEUTA
LOCALIDAD: CEUTA
DENOMINACIÓN: ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS
CODIGO: 51000641

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
002	ARABE	1	0
008	FRANCÉS	3	2
011	INGLÉS	4	1

PROVINCIA: MELILLA
LOCALIDAD: MELILLA
DENOMINACIÓN: ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS
CODIGO: 52000610

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
002	ARABE	1	1
008	FRANCÉS	2	0
011	INGLÉS	4	2

ANEXO V

PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

PROVINCIA: MELILLA
LOCALIDAD: MELILLA
DENOMINACIÓN: CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA
CODIGO: 52000506

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
404	CLARINETE	1	1
406	CONTRABAJO	1	1
408	FAGOT	1	1
410	FLAUTA TRAVESERA	1	0
412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN	1	1
414	GUITARRA	1	1
419	OBOE	1	1
422	PERCUSIÓN	1	1
423	PIANO	5	5
424	SAXOFÓN	1	1
426	TROMBÓN	1	1
427	TROMPA	1	1
428	TROMPETA	1	1
431	VIOLA	1	1
433	VIOLÍN	2	1
434	VIOLONCELLO	1	1
460	LENGUAJE MUSICAL	2	0

ANEXO VI

PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

PROVINCIA: MELILLA
LOCALIDAD: MELILLA
DENOMINACIÓN: ESCUELA DE ARTE "MIGUEL EMILIO MARMOLEJO FERNÁNDEZ"
CODIGO: 52000373

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
507	DIBUJO ARTÍSTICO	4	4
508	DIBUJO TÉCNICO	1	1
509	DISEÑO DE INTERIORES	2	2
512	DISEÑO GRÁFICO	3	3
516	HISTORIA DEL ARTE	2	1
520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO	1	0
522	MEDIOS INFORMÁTICOS	2	2
525	VOLUMEN	1	1

ANEXO VII

MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

PROVINCIA: MELILLA
LOCALIDAD: MELILLA
DENOMINACIÓN: ESCUELA DE ARTE "MIGUEL EMILIO MARMOLEJO FERNÁNDEZ"
CODIGO: 52000373

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
605	EBANISTERÍA ARTÍSTICA	1	0
608	FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN	1	0
614	TÉCNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACIÓN	1	1

INSPECCIÓN EDUCATIVA. RELACIÓN PROVISIONAL DE VACANTES

De conformidad con lo dispuesto en la base segunda de la Orden ECD/3572/2003, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en la Inspección Educativa, dependiente del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto hacer pública la relación provisional de las plantillas y vacantes que se indican en el anexo a la presente Orden, según se establece a continuación:

Primero.–Tendrán la consideración de vacantes y por ello podrán ser objeto de concurso las plazas libres que se indican en el anexo a la presente Orden y aquellas que se originen en la forma prevista en la citada base segunda de la Orden ECD/3572/2003, de 9 de diciembre.

Segundo.–Los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla y demás órganos competentes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte comunicarán a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios cuantas observaciones se susciten en relación con estas plantillas y vacantes.

Tercero.–Consideradas las observaciones anteriores, se procederá, en la fecha que se indica en el anteriormente citado apartado cuarto de la Orden ECD/2429/2002, de 1 de octubre, a la determinación y publicación de la relación definitiva de las plantillas y vacantes en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte».

Madrid, 4 de marzo de 2004.–P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Programación Económica, Personal y Servicios, *Gregorio Moreno López.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica, Personal y Servicios.

ANEXO

PROVINCIA	PLANTILLA	VACANTES
51000389	4	1
52000439	3	1

PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. PLANTILLA ORGÁNICA

Analizadas las necesidades de escolarización para el curso académico 2004-2005 y realizadas las previsiones correspondientes, se hace necesario modificar las plantillas en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en determinados Institutos de Educación Secundaria de la ciudad de Melilla para adecuarlos a las citadas necesidades.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Publicar la plantilla orgánica del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria existente en los Institutos de Educación Secundaria de las ciudades de Ceuta y Melilla que se incluyen en el anexo a la presente Orden, con indicación de las modificaciones introducidas para el curso académico 2004-2005 en los centros de la ciudad de Melilla.

Madrid, 4 de marzo de 2004.–P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Programación Económica, Personal y Servicios, *Gregorio Moreno López.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica, Personal y Servicios.

ANEXO

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA CON PLANTILLA PARA MAESTROS

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS UTILIZADAS

Plantilla de Maestros:

25= Lengua Extranjera: Inglés
26= Lengua Extranjera: Francés
24= Lengua Castellana y Literatura
23= Matemáticas
22= Ciencias de la Naturaleza
21= Ciencias Sociales, Geografía e Historia
27= Educación Física
28= Música
60= Pedagogía Terapéutica
61= Audición y Lenguaje

Otros conceptos:

SING/ITIN = Puesto de Trabajo de carácter singular- itinerante
C = La especialidad en la que aparece esta indicación está atendida por un Maestro itinerante proveniente de otro centro

PROVINCIA: CEUTA

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO			PLANTILLA DE MAESTROS										ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN	
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.		25	26	24	23	22	21	27	28	60	61	TOT	DESTINO	ORIGEN
51000286	I.E.S. ABYLA POLÍGONO AVDA DE ÁFRICA, S/N CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	ORDINARIA	2	1		2	2	2	1	1	1	12		
			SING/ITIN												
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
51000298	I.E.S. SIETE COLINAS AVDA. DE ÁFRICA, S/N CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	ORDINARIA	2	1		2	1	1	1	1	1	10		
			SING/ITIN												
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
51000304	I.E.S. ALMINA CALDERÓN DE LA BARCA, 28 CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	ORDINARIA	2	2		2	1	3	1	1	2	1	15		
			SING/ITIN												
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
51000638	I.E.S. LUIS DE CAMOENS SARGENTO CORIAT, S/N CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	ORDINARIA	3	2		3	1	2	1	1	2		15		
			SING/ITIN												
CENTRO SIN MODIFICACIONES															

PROVINCIA: MELILLA

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO			PLANTILLA DE MAESTROS										ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN	
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.		25	26	24	23	22	21	27	28	60	61	TOT	DESTINO	ORIGEN
52000211	I.E.S. VIRGEN DE LA VICTORIA AVDA. DE LA JUVENTUD, 19 MELILLA	SITUACIÓN ANTERIOR ORDINARIA	1		1	1	1	1			1		6	EF 52000403 IES MELILLA	
		SING/ITIN							1				1		
		SITUACIÓN RESULTANTE ORDINARIA			1	1		1			1		4	EF 52000403 IES MELILLA	
		SING/ITIN							1				1		
ACTUACIONES REALIZADAS: 1. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO															
52000397	I.E.S. LEOPOLDO QUEIPO PZA. PRIMERO DE MAYO, 2 MELILLA	SITUACIÓN ANTERIOR ORDINARIA	1	1	1	2	2	2	1	1	1		12		
		SING/ITIN													
		SITUACIÓN RESULTANTE ORDINARIA	1	1	1	2	1	2	1	1	1		11		
		SING/ITIN													
ACTUACIONES REALIZADAS: 1. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO															
52000403	I.E.S. REINA VICTORIA EUGENIA C/ GENERAL ASTILLEROS, 74 MELILLA	SITUACIÓN ANTERIOR ORDINARIA	1		1	1	1	1			1		6		EF 52000211 IES MELILLA
		SING/ITIN							C						
		SITUACIÓN RESULTANTE ORDINARIA	1		1		1	1			1		5		EF 52000211 IES MELILLA
		SING/ITIN							C						
ACTUACIONES REALIZADAS: 1. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO															
52000415	I.E.S. ENRIQUE NIETO AVDA. DE LA JUVENTUD, 4 MELILLA	SITUACIÓN ACTUAL ORDINARIA	1	1	1	2	1	1	1	1	1		10		
		SING/ITIN													
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
52000658	I.E.S. MIGUEL FERNANDEZ C/ GRAL. ASTILLEROS, S/N MELILLA	SITUACIÓN ANTERIOR ORDINARIA	2	1	2	2	2	2		1	2	1	15		
		SING/ITIN													
		SITUACIÓN RESULTANTE ORDINARIA	2	1	2	2	2	2			2	1	14		
		SING/ITIN													
ACTUACIONES REALIZADAS: 1. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO															

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO			PLANTILLA DE MAESTROS										ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN	
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.		25	26	24	23	22	21	27	28	60	61	TOT	DESTINO	ORIGEN
52000661	I.E.S. JUAN ANTONIO FERNANDEZ HUERTA SALAMA. APTDO. 349 MELILLA	SITUACIÓN ACTUAL	ORDINARIA SING/ITIN	1	1	2	2	2	2	1	1	1	13		
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
52000701	I.E.S. RUSADIR AVDA. GARCIA CABRELLES S/N MELILLA	SITUACIÓN ANTERIOR	ORDINARIA SING/ITIN	1	1	2	1	1	2	1		2	1	12		
		SITUACIÓN RESULTANTE	ORDINARIA SING/ITIN		1	2	1	1	2	1		2	1	11		
ACTUACIONES REALIZADAS: 1. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO															

COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL. PLANTILLA

Analizadas las necesidades de escolarización para el curso académico 2004-2005 y realizadas las previsiones correspondientes, se hace necesario modificar la composición actual de determinados colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial existentes en las ciudades de Ceuta y Melilla, adecuando las plantillas de maestros, con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza y poder alcanzar los objetivos marcados en la Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Publicar la plantilla orgánica y la composición de unidades, de los centros que se incluyen en el anexo a la presente Orden, con indicación de las modificaciones introducidas para el curso académico 2004-2005.

Madrid, 4 de marzo de 2004.–P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Programación Económica, Personal y Servicios, *Gregorio Moreno López.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica, Personal y Servicios.

ANEXO

COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS UTILIZADAS

Unidades:
INF = Unidades de Educación Infantil
PRI = Unidades de Educación Primaria
EES = Unidades de Educación Especial

Plantilla de Maestros:
31= Educación Infantil
38= Educación Primaria
32= Idioma Extranjero (Inglés) (IN)
34= Educación Física (EF)
35= Música
36= Pedagogía Terapéutica
37= Audición y Lenguaje

Otros conceptos:
SING/ITIN = Puesto de Trabajo de carácter singular- itinerante
C = La especialidad en la que aparece esta indicación está atendida por un Maestro itinerante proveniente de otro centro

PROVINCIA: CEUTA

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO			UNIDADES				PLANTILLA DE MAESTROS							ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN	
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.		INF	PRI	EES		31	38	32	34	35	36	37	DESTINO	ORIGEN
51000021	C.E.I.P. PABLO RUIZ PICASSO BARRIADA BENZU BENZU	SITUACIÓN ACTUAL	1	3		ORDINARIOS SING/ITIN	1	3	C	C	C				EF 51000183 PRI CEUTA (CIUDAD) IN 51000365 PRI CEUTA (CIUDAD) MU 51000365 PRI CEUTA (CIUDAD)
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
51000171	C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA AVDA. REYES CATOLICOS, S/N CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	6	12		ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2	1	1	1		
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
51000183	C.E.I.P. SANTA AMELIA LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	6	12		ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2 1	1	1		EF 51000021 PRI BENZU	
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
51000195	C.E.I.P. LOPE DE VEGA PLAZA AZCARATE CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	9	18		ORDINARIOS SING/ITIN	10	17	3	3	1	1			
CENTRO SIN MODIFICACIONES															

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO			UNIDADES				PLANTILLA DE MAESTROS							ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN	
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.		INF	PRI	EES		31	38	32	34	35	36	37	DESTINO	ORIGEN
51000201	C.E.I.P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL AVDA. JOSE SANTOS, S/N CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	6	12		ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2	1	1	1		
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
51000213	C.E.I.P. ANDRES MANJON LINARES, 7 CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	6	12		ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2	1	1			
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
51000225	C.E.I.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN BDA. TERRONES, S/N CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	6	12		ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2	1	2	1		
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
51000237	C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON AVDA. DE AFRICA, S/N CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	6	12		ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2	1	2	1		
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
51000249	C.E.I.P. MAESTRO JOSÉ ACOSTA EL GRECO, 10 CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	6	12		ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2	1	3	1		
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
51000262	C.E.I.P. VICENTE ALEIXANDRE BDA. OTERO, S/N CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	3	6		ORDINARIOS SING/ITIN	3	6	1	1	1				
CENTRO SIN MODIFICACIONES															

51000353 C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	6	12		ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2	1	2	1		
CENTRO SIN MODIFICACIONES														
51000365 C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET AVDA. ESPAÑA, S/N CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	9	18		ORDINARIOS SING/ITIN	10	17	3 1	3	1 1	1		IN 51000021 PRI BENZU MU 51000021 PRI BENZU	
CENTRO SIN MODIFICACIONES														
51000377 C.E.I.P. ROSALIA DE CASTRO BDA. DE LA LIBERTAD, S/N CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	3	6		ORDINARIOS SING/ITIN	3	6	1	1	1				
CENTRO SIN MODIFICACIONES														
51000420 C.E.I.P. REINA SOFIA BARRIADA PRINCIPE ALFONSO CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	6	12		ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2	1	2	1		
CENTRO SIN MODIFICACIONES														
51000456 C.E.I.P. (Bª JUAN CARLOS I) BARRIADA JUAN CARLOS I CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	6	12		ORDINARIOS SING/ITIN	7	12	2	2	1	3	2		
CENTRO SIN MODIFICACIONES														
51000501 C.E.I.P. MARE NOSTRUM AVENIDA DE AFRICA, 5 CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ANTERIOR	6	10		ORDINARIOS SING/ITIN	7	9	2	2	1	1			
	SITUACIÓN RESULTANTE	6	11		ORDINARIOS SING/ITIN	7	11	2	2	1	1	1		
ACTUACIONES REALIZADAS: 1. SE MODIFICAN LAS UNIDADES DEL CENTRO 2. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO														

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO			UNIDADES				PLANTILLA DE MAESTROS							ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN	
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.		INF	PRI	EES		31	38	32	34	35	36	37	DESTINO	ORIGEN
51000511	C.E.E. SAN ANTONIO C/ LOMA LARGA S/N CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ANTERIOR			13	ORDINARIOS SING/ITIN				1		13	3		
		SITUACIÓN RESULTANTE			14	ORDINARIOS SING/ITIN				1	1	14	3		

ACTUACIONES REALIZADAS:
1. SE MODIFICAN LAS UNIDADES DEL CENTRO
2. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO

PROVINCIA: MELILLA

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO			UNIDADES				PLANTILLA DE MAESTROS							ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN	
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.		INF	PRI	EES		31	38	32	34	35	36	37	DESTINO	ORIGEN
52000014	C.E.I.P. ESPAÑA PZA.M.ASTIGARRAGA -ATAQUE SECO MELILLA	SITUACIÓN ACTUAL	9	19		ORDINARIOS SING/ITIN	10	15	4	4	1 1	1		MU 52000038 PRI MELILLA	
IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO			UNIDADES				PLANTILLA DE MAESTROS							ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN	
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.		INF	PRI	EES		31	38	32	34	35	36	37	DESTINO	ORIGEN
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
52000026	C.E.I.P. VELAZQUEZ MUSICO GRANADOS, 2 MELILLA	SITUACIÓN ACTUAL	9	18	1	ORDINARIOS SING/ITIN	10	16	4	3	1	3	2		
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
52000038	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N MELILLA	SITUACIÓN ACTUAL	12	24	1	ORDINARIOS SING/ITIN	14	23	4	4	1 C	3	1		MU 52000014 PRI MELILLA
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
52000041	C.E.I.P. REAL CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38 MELILLA	SITUACIÓN ACTUAL	9	18		ORDINARIOS SING/ITIN	10	17	3	3	1	2	1		
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
52000051	C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE CTRA. ALFONSO XIII, S/N MELILLA	SITUACIÓN ANTERIOR	9	16	1	ORDINARIOS SING/ITIN	10	16	3	3	1	3	1		
		SITUACIÓN RESULTANTE	9	17	1	ORDINARIOS SING/ITIN	10	17	3	3	1	3	1		
ACTUACIONES REALIZADAS: 1. SE MODIFICAN LAS UNIDADES DEL CENTRO 2. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO															
52000063	C.E.I.P.REYES CATOLICOS COMANDANTE GARCIA MORATO, 2 MELILLA	SITUACIÓN ACTUAL	9	18		ORDINARIOS SING/ITIN	10	18	3	2	1	1			
CENTRO SIN MODIFICACIONES															

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO			UNIDADES				PLANTILLA DE MAESTROS							ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN	
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.		INF	PRI	EES		31	38	32	34	35	36	37	DESTINO	ORIGEN
52000075	C.E.I.P. HISPANO ISRAELITA GRAL MOLA 19 MELILLA	SITUACIÓN ACTUAL	3	6		ORDINARIOS SING/ITIN	3	5	2	1	1				
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
52000105	C.E.I.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL MELILLA	SITUACIÓN ACTUAL	8	24		ORDINARIOS SING/ITIN	9	19	8	3	2	1			
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
52000351	C.E.I.P. MEDITERRANEO GARCIA CABRELLES S/N MELILLA	SITUACIÓN ACTUAL	6	12		ORDINARIOS SING/ITIN	7	10	3	3	1	1			
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
52000361	C.E.I.P. LEON SOLA CTRA. DE HIDUM, S/N MELILLA	SITUACIÓN ACTUAL	9	21		ORDINARIOS SING/ITIN	10	17	4	4	2	1	1		
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
52000622	E.I. PABLO MONTESINO PASEO DE RONDA, S/N MELILLA	SITUACIÓN ACTUAL	5			ORDINARIOS SING/ITIN	6								
CENTRO SIN MODIFICACIONES															
52000634	C.E.I.P. CONSTITUCION BARRIO DE LA CONSTITUCION MELILLA	SITUACIÓN ANTERIOR	6	12		ORDINARIOS SING/ITIN	7	11	3	2	1				
		SITUACIÓN RESULTANTE	6	12		ORDINARIOS SING/ITIN	7	11	3	2	1	1			
ACTUACIONES REALIZADAS: 1. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO															

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO			UNIDADES				PLANTILLA DE MAESTROS							ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN	
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.		INF	PRI	EES		31	38	32	34	35	36	37	DESTINO	ORIGEN
52000725	C.E.I.P. (HIPODROMO) C/ CABO CAÑÓN ANTONIO MESA S/N MELILLA	SITUACIÓN ACTUAL	3	6		ORDINARIOS SING/ITIN	3	5	2	1	1				
CENTRO SIN MODIFICACIONES															

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA, PERSONAL Y SERVICIOS

PERSONAL DOCENTE EN EL EXTERIOR. COMISIONES DE VALORACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS

Por Orden ECD/227/2004, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), se convocó concurso de méritos para la provisión de vacantes de personal docente en el exterior.

La base tercera de dicha Orden establece los criterios para el nombramiento de las Comisiones de Valoración, así como las normas generales de actuación.

Esta Direccion General ha resuelto:

Primero.–Hacer pública la composición de las Comisiones de Valoración del concurso de méritos para la provisión de vacantes de personal docente en el exterior, según anexo a la presente Orden.

Segundo.–La constitución, actuaciones, abstención y recusación de las Comisiones de Valoración se regirá, en cuanto le sea de aplicación, por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.–Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.*i)*, en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 74.1.*i)* de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de marzo de 2004.–El Director general de Programación Económica, Personal y Servicios, *Gregorio Moreno López.*

Ilma. Sra. Secretaria General Técnica.

ANEXO

COMISIÓN ÚNICA DEL ÁMBITO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO

PRESIDENTE: Fernando Monje Herrero.

VOCALES: Jesús Toboso Sánchez.
Raúl Pardo Hernández.
Paloma Prieto Merino.
Ángel Humanes Pereira.

COMISIÓN NÚMERO 1 DEL ÁMBITO SOCIOLINGÜÍSTICO

PRESIDENTA: Soledad Iglesias Jiménez.

VOCALES: Juan López Marínez.
Fuensanta Gómez Fayren.
Carmen Morales Gálvez.
Concepción López Pérez.

COMISIÓN NÚMERO 2 DEL ÁMBITO SOCIOLINGÜÍSTICO

PRESIDENTE: Juan Luis Fuentes de la Corte.

VOCALES: Felipe Franco Franco.
Mercedes Solís Carreño.
Jesús M.ª Abad Ruiz.
José Antonio Benito Benito.

COMISIÓN NÚMERO 1 DE MAESTROS

PRESIDENTE: Eduardo Soler Fierrez.

VOCALES: Ángel Onega Onega.
M.ª José Duelo Topete.
Felipe Batuecas Franqueiro.
M.ª Carmen Martínez García.

COMISIÓN NÚMERO 2 DE MAESTROS

PRESIDENTE: Andrés Hernández Zalón.

VOCALES: Alicia N. Zamora Pérez.
M.ª Antonia Durán Acedo.
Rosa M.ª Bello Blasco.
M.ª Nieves Salmerón Feijoo.

ASESORES TÉCNICOS EN EL EXTERIOR. COMISIONES DE VALORACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS

Por Orden ECD/226/2004, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), se convocó concurso de méritos para la provisión de vacantes de asesores técnicos en el exterior, por personal docente.

La base tercera, apartado 3, de dicha Orden establece los criterios para el nombramiento de las Comisiones de Valoración, así como las normas generales de actuación.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.–Nombrar, a propuesta de la Secretaria General Técnica, a la Comisión de Selección del concurso de méritos para la provisión de vacantes de asesores técnicos en el exterior por personal docente, según anexo a la presente Orden.

Segundo.–La constitución, actuaciones, abstención y recusación de las Comisiones de Selección se regirá, en cuanto le sea de aplicación, por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.–Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.*i)*, en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 74.1.*i)* de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de marzo de 2004.–El Director general de Programación Económica, Personal y Servicios, *Gregorio Moreno López.*

Ilma. Sra. Secretaria General Técnica.

ANEXO

COMISIÓN DE VALORACIÓN NÚMERO 1

PRESIDENTE: Fernando Monje Herrero.

VOCALES: Concepción Vidorreta García.
Andrés Gray Aznar.
Javier Mengibar Jiménez.
Carmen Aguilera Luci-Villegas.

COMISIÓN DE VALORACIÓN NÚMERO 2

PRESIDENTA : Consuelo Conde Morencia.

VOCALES: M.ª Ángeles Muñoz Fernández de Bastida.
Juan López Martínez.
M.ª Luisa García Esnaola.
Carmen López Fuensalida.

ASESORES TÉCNICOS EN EL EXTERIOR. COMISIONES DE SELECCIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS

Por Orden ECD/226/2004, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), se convocó concurso de méritos para la provisión de vacantes de asesores técnicos en el exterior, por personal docente.

La base tercera, de dicha Orden establece los criterios para el nombramiento de las Comisiones de Selección –titular y suplente–, así como las normas generales de actuación.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.–Nombrar, a propuesta de la Secretaria General Técnica, a las Comisiones de Valoración del concurso de méritos para la provisión de vacantes de asesores técnicos en el exterior por personal docente, según anexo a la presente Orden.

Segundo.–La constitución, actuaciones, abstención y recusación de las Comisiones de Selección se regirá, en cuanto le sea de aplicación, por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.–Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.*i)*, en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 74.1.*i)* de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de marzo de 2004.–El Director general de Programación Económica, Personal y Servicios, *Gregorio Moreno López.*

Ilma. Sra. Secretaria General Técnica.

ANEXO

COMISIÓN DE SELECCIÓN TITULAR

PRESIDENTA:	Alicia Camacho García.
VOCALES:	Áurea Pardo Laguna. Myriam Valle López. Pedro Ambrosio Flores. Martina Cases Ponz.
SECRETARIA:	M.ª Asunción Larrosa Fernández.

COMISIÓN DE SELECCIÓN SUPLENTE

PRESIDENTE :	Miguel González Suela.
VOCALES:	Fuensanta Gómez Fayren. Juan Manuel Amor Ramos. José Luján Castro. Mercedes Solís Carreño.
SECRETARIA:	Ana Estrella Cruz Ruiz

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Subdirección General de Información y Publicaciones

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

ENVIAR A:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Subdirección General de Información y Publicaciones
Ciudad Universitaria, s/n.
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

(Marcar con una X la opción elegida)

– B. O. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte — ESPAÑA 2004

Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios y tapas para su encuadernación): 47,11 €

Código Suscriptor ..... – Adjunto talón ..... ☐

Don .....

Domicilio .....

Localidad ..... – Contra reembolso (sólo territorio nacional) ..... ☐

.....

Provincia .....

C.P. .....

Teléfono ..... D.N.I. o N.I.F. .....

..... *a* ..... *de* ..... *de* .....

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

IMPRENTA NACIONAL DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

R-1087
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
BIBLIOTECA
2 8 SEP 2004

BOLETÍN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXV | Abril-junio 2004 | Número 2

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
176-04-074-2

Actos administrativos ..... **Pág. 1**

Colección legislativa ..... **Pág. 149**

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMARIO

Páginas

Sección I

Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Nombramientos.–Real Decreto 648/2004, de 19 de abril, por el que se nombra Secretario de Estado de Universidades e Investigación a don Salvador Ordóñez Delgado. («BOE» 20-IV-2004) 5

Real Decreto 649/2004, de 19 de abril, por el que se nombra Presidente del Consejo Superior de Deportes a don Jaime Lissavetzky Díez. («BOE» 20-IV-2004) 5

Real Decreto 650/2004, de 19 de abril, por el que se nombra Subsecretario de Educación y Ciencia a don Fernando Gurrea Casamayor. («BOE» 20-IV-2004) 5

Real Decreto 651/2004, de 19 de abril, por el que se nombra Secretario General de Política Científica y Tecnológica a don Salvador Barberá Sández. («BOE» 20-IV-2004) 6

Real Decreto 652/2004, de 19 de abril, por el que se nombra Secretario General de Educación a don Alejandro Tiana Ferrer. («BOE» 20-IV-2004) 6

Real Decreto 815/2004, de 23 de abril, por el que se nombra Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia a don Javier Díaz Malledo. («BOE» 24-IV-2004) 6

Real Decreto 816/2004, de 23 de abril, por el que se nombra Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa a don José Luis Pérez Iriarte. («BOE» 24-IV-2004) 6

Real Decreto 817/2004, de 23 de abril, por el que se nombra Directora del Gabinete de la Ministra de Educación y Ciencia a doña María Jesús Serviá Reymundo. («BOE» 24-IV-2004) 6

Real Decreto 977/2004, de 30 de abril, por el que se nombra Directora General de Infraestructuras Deportivas y Servicios a doña Inmaculada Martín-Caro Sánchez. («BOE» 1-V-2004) 7

Páginas

Real Decreto 1094/2004, de 7 de mayo, por el que se nombra Presidenta del Consejo Escolar del Estado a doña Marta Mata i Garriga. («BOE» 8-V-2004) 7

Real Decreto 1236/2004, de 14 de mayo, por el que se nombra Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección a doña María Antonia Ozcariz Rubio. («BOE» 15-V-2004) 7

Real Decreto 1237/2004, de 14 de mayo, por el que se nombra Director General de Deportes a don Rafael Blanco Perea. («BOE» 15-V-2004) 7

Real Decreto 1238/2004, de 14 de mayo, por el que se nombra Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a don Carlos Martínez Alonso. («BOE» 15-V-2004) ... 7

Real Decreto 1288/2004, de 21 de mayo, por el que se nombra Directora General de Investigación a doña Violeta Demonte Barreto. («BOE» 22-V-2004) 8

Real Decreto 1289/2004, de 21 de mayo, por el que se nombra Directora General de Universidades a doña Carmen Ruiz-Rivas Hernando. («BOE» 22-V-2004) 8

Real Decreto 1290/2004, de 21 de mayo, por el que se nombra Secretaria General del Consejo de Coordinación Universitaria a doña María Antonia García Benau. («BOE» 22-V-2004) . 8

Real Decreto 1332/2004, de 28 de mayo, por el que se nombra Director General de Política Tecnológica a don Carlos Alejaldre Losilla. («BOE» 29-V-2004) 8

Real Decreto 1449/2004, de 11 de junio, por el que se nombra miembro del Consejo de Coordinación Universitaria a don Salvador Barberá Sánchez. («BOE» 12-VI-2004) 8

Real Decreto 1450/2004, de 11 de junio, por el que se nombra miembro del Consejo de Coordinación Universitaria a doña María Jesús Buxó Rey. («BOE» 12-VI-2004) 9

Real Decreto 1451/2004, de 11 de junio, por el que se nombra miembro del Consejo de Coordinación Universitaria a doña María Antonia García Benau. («BOE» 12-VI-2004) 9

Real Decreto 1452/2004, de 11 de junio, por el que se nombra miembro del Consejo de Coordinación Universitaria a don Francisco Michavila Pitarch. («BOE» 12-VI-2004) 9

Real Decreto 1453/2004, de 11 de junio, por el que se nombra miembro del Consejo de Coordinación Universitaria a don Salvador Ordóñez Delgado. («BOE» 12-VI-2004) 9

Real Decreto 1454/2004, de 11 de junio, por el que se nombra miembro del Consejo de Coordinación Universitaria a doña Carmen Ruiz-Rivas Hernando. («BOE» 12-VI-2004) 10

Real Decreto 1455/2004, de 11 de junio, por el que se nombra miembro del Consejo de Coordinación Universitaria a don Ignacio Verdugo Gómez de la Torre. («BOE» 12-VI-2004) .. 10

Información general.–Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» 10

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Información general.–Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» 11

Sección II

Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Acción educativa en el exterior.–Orden ECI/2109/2004, de 7 de junio, por la que se crea la Agrupación de Lengua y Cultura españolas de Australia. («BOE» 30-VI-2004) 12

Ayudas.–Orden ECI/1231/2004, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases y se hacen públicas las convocatorias de concesión de ayudas correspondientes al año 2004 del Programa Nacional de Cooperación Internacional de Ciencia y Tecnología. («BOE» 7-V-2004) .. 13

Competiciones culturales.–Orden ECI/2110/2004, de 10 de junio, por la que se convoca la fase nacional del Concurso Hispanoamericano de Ortografía del año 2004. («BOE» 30-VI-2004) 59

Subvenciones.–Orden ECI/1840/2004, de 4 de junio, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de subvenciones en el año 2004 para la realización de acciones complementarias incluidas en el Programa Nacional de Fomento de la cultura científica y tecnológica del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 16-VI-2004) 63

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Premios.–Orden ECD/1007/2004, de 25 de febrero, por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 2004. («BOE» 16-IV-2004) 94

Consejo Superior de Deportes

Federación Española de Boxeo. Estatutos.–Resolución de 31 de marzo de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo. («BOE» 29-IV-2004) 95

Real Federación Española de Gimnasia. Estatutos.–Resolución de 10 de marzo de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia. («BOE» 24-IV-2004) 107

Real Federación Española de Hípica. Estatutos.–Resolución de 31 de marzo de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hípica. («BOE» 29-IV-2004) 109

Real Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas. Estatutos.–Resolución de 31 de marzo de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas. («BOE» 30-IV-2004) 110

Real Federación Española de Natación. Estatutos.–Resolución de 31 de marzo de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación. («BOE» 30-IV-2004) 110

Páginas

Real Federación Española de Piragüismo. Estatutos.– Resolución de 12 de marzo de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo. («BOE» 28-IV-2004) 115

Real Federación Española de Vela. Estatutos.–Resolución de 9 de marzo de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela. («BOE» 23-IV-2004) 117

Información General.–Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» 145

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Convenios Colectivos de Trabajo.–Resolución de 3 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta en la que se contiene acuerdo de revisión salarial del IV Convenio Colectivo de Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. («BOE» 20-V-2004) 145

Resolución de 10 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 31 de marzo de 2004, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para el año 2004, del VII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado o subvencionado. («BOE» 26-V-2004) 147

SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

NOMBRAMIENTOS

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 2004,

Vengo en nombrar Secretario de Estado de Universidades e Investigación a don Salvador Ordóñez Delgado.

Dado en Madrid, a 19 de abril de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*.

(«BOE» 20-IV-2004.)

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 2004,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Superior de Deportes a don Jaime Lissavetzky Díez.

Dado en Madrid, a 19 de abril de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 20-IV-2004.)

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 2004,

Vengo en nombrar Subsecretario de Educación y Ciencia a don Fernando Gurrea Casamayor.

Dado en Madrid, a 19 de abril de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 20-IV-2004.)

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 2004,

Vengo en nombrar Secretario General de Política Científica y Tecnológica a don Salvador Barberá Sández, con rango de Subsecretario.

Dado en Madrid, a 19 de abril de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 20-IV-2004.)

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 2004,

Vengo en nombrar Secretario General de de Educación a don Alejandro Tiana Ferrer.

Dado en Madrid, a 19 de abril de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 20-IV-2004.)

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de abril de 2004,

Vengo en nombrar Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia a don Javier Díaz Malledo.

Dado en Madrid, a 23 de abril de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 24-IV-2004.)

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de abril de 2004,

Vengo en nombrar Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa a don José Luis Pérez Iriarte.

Dado en Madrid, a 23 de abril de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 24-IV-2004.)

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de abril de 2004,

Vengo en nombrar Directora del Gabinete de la Ministra de Educación y Ciencia, con rango de Directora General, a doña María Jesús Serviá Reymundo.

Dado en Madrid, a 23 de abril de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 24-IV-2004.)

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 2004,

Vengo en nombrar Directora General de Infraestructuras Deportivas y Servicios a doña Inmaculada Martín-Caro Sánchez.

Dado en Madrid, a 30 de abril de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 1-V-2004.)

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de mayo de 2004,

Vengo en nombrar Presidenta del Consejo Escolar del Estado, con rango de Directora General, a doña Marta Mata i Garriga.

Dado en Madrid, a 7 de mayo de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 8-V-2004.)

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 2004,

Vengo en nombrar Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección a doña María Antonia Ozcariz Rubio.

Dado en Madrid, a 14 de mayo de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 15-V-2004.)

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 2004,

Vengo en nombrar Director General de Deportes a don Rafael Blanco Perea.

Dado en Madrid, a 14 de mayo de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 15-V-2004.)

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 2004,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a don Carlos Martínez Alonso.

Dado en Madrid, a 14 de mayo de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 15-V-2004.)

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 2004,

Vengo en nombrar Directora General de Investigación a doña Violeta Demonte Barreto.

Dado en Madrid, a 21 de mayo de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 22-V-2004.)

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 2004,

Vengo en nombrar Directora General de Universidades a doña Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Dado en Madrid, a 21 de mayo de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 22-V-2004.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30,7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, Presidenta del Consejo de Coordinación Universitaria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 2004,

Vengo en nombrar Secretaria General del Consejo de Coordinación Universitaria a doña María Antonia García Benau.

Dado en Madrid, a 21 de mayo de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 22-V-2004.)

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 2004,

Vengo en nombrar Director General de Política Tecnológica a don Carlos Alejaldre Losilla.

Dado en Madrid, a 21 de mayo de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 29-V-2004.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de junio de 2004,

Vengo en nombrar miembro del Consejo de Coordinación Universitaria a don Salvador Barberá Sánchez.

Dado en Madrid, a 11 de junio de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 12-VI-2004.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de junio de 2004,

Vengo en nombrar miembro del Consejo de Coordinación Universitaria a doña María Jesús Buxó Rey.

Dado en Madrid, a 11 de junio de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 12-VI-2004.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de junio de 2004,

Vengo en nombrar miembro del Consejo de Coordinación Universitaria a doña María Antonia García Benau.

Dado en Madrid, a 11 de junio de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 12-VI-2004.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de junio de 2004,

Vengo en nombrar miembro del Consejo de Coordinación Universitaria a don Francisco Michavila Pitarch.

Dado en Madrid, a 11 de junio de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 12-VI-2004.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de junio de 2004,

Vengo en nombrar miembro del Consejo de Coordinación Universitaria a don Salvador Ordóñez Delgado.

Dado en Madrid, a 11 de junio de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 12-VI-2004.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de junio de 2004,

Vengo en nombrar miembro del Consejo de Coordinación Universitaria a doña Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Dado en Madrid, a 11 de junio de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 12-VI-2004.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.c) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de junio de 2004,

Vengo en nombrar miembro del Consejo de Coordinación Universitaria a don Ignacio Verdugo Gómez de la Torre.

Dado en Madrid, a 11 de junio de 2004.–JUAN CARLOS R.– La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 12-VI-2004.)

INFORMACIÓN GENERAL

Ceses y nombramientos.–Orden ECI/1319/2004, de 13 de mayo, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por el grupo de representantes de la Administración Educativa del Estado. («BOE» 15-V-2004.)

Orden ECI/1660/2004, de 14 de mayo, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por el grupo de padres de alumnos. («BOE» 7-VI-2004.)

Orden ECI/1903/2004, de 31 de mayo, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares del Consejo Escolar del Estado por el grupo de padres de alumnos. («BOE» 21-VI-2004.)

Orden ECI/1904/2004, de 31 de mayo, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por el grupo de alumnos. («BOE» 21-VI-2004.)

Destinos.–Orden ECI/1587/2004, de 12 de mayo, por la que se resuelve concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el Centro Español de Metrología. («BOE» 2-VI-2004.)

Corrección de erratas de la Orden ECI/1546/2004, de 7 de mayo, por la que se resuelve el concurso específico convocado por Orden CTE/336/2004, de 2 de febrero, para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para los grupos A, B, C y D. («BOE» 2-VI-2004.)

Nombramientos.–Orden ECI/1659/2004, de 12 de mayo, por la que a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se nombra funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros a doña Ana Belén Pérez Asensio. («BOE» 7-VI-2004.)

Orden ECI/1902/2004, de 21 de mayo, por la que a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación a los aspirantes seleccionados, en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 26 de diciembre de 2002. («BOE» 21-VI-2004.)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Destinos.–Resolución de 30 de marzo de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo C. («BOE» 23-IV-2004.)

Resolución de 30 de marzo de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión de un puesto de trabajo. («BOE» 26-IV-2004.)

Nombramientos.–Resolución de 27 de marzo de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se hace público el nombramiento del aspirante que ha superado el proceso selectivo para el ingreso en la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad. («BOE» 19-IV-2004.)

Resolución de 30 de abril de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se nombra funcionario de carrera de la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos. («BOE» 18-V-2004.)

Resolución de 17 de mayo de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa. («BOE» 1-VI-2004.)

Resolución de 25 de mayo de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se nombra a doña Marisela Otilia González López, Profesora Titular de Escuela Universitaria. («BOE» 8-VI-2004.)

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

INFORMACIÓN GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Cuerpos de Funcionarios Docentes.–Resolución de 1 de junio de 2004, de la Subsecretaría, por la que se aprueban y ordena la exposición de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria e ingreso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por funcionarios de carrera de los mencionados Cuerpos, convocados por Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril. («BOE» 7-VI-2004.)

Orden ECI/1768/2004, de 10 de junio, por la que se hace pública la composición de los Tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de

Enseñanza Secundaria e ingreso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, convocado por Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril. («BOE» 12-VI-2004.)

Resolución de 8 de junio de 2004, de la Subsecretaría, por la que se anuncia la fecha de la exposición de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a los procedimientos selectivos convocados por Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril, y de la fecha en la que los Tribunales publicaran la citación de los aspirantes para el inicio de la celebración de las pruebas. («BOE» 12-VI-2004.)

Directores de centros docentes públicos.–Orden ECI/1797/2004, de 11 de junio, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros públicos en Ceuta y Melilla y se adoptan otras medidas relativas a la dirección de los centros respectivos. («BOE» 15-VI-2004.)

Orden ECI/1798/2004, de 11 de junio, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de los directores de determinados centros públicos acogidos a los Convenios de cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa y se adoptan otras medidas relativas a la dirección de los centros respectivos. («BOE» 15-VI-2004.)

SECCIÓN II. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ACCIÓN EDUCATIVA EN EL EXTERIOR

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), dispone que las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas son las estructuras organizativas superiores integradoras de las aulas de Lengua y Cultura establecidas por la Administración española para impartir enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura españolas para los españoles que lo deseen, estando reguladas por Orden de 11 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

En su virtud, al amparo del artículo 38.2 del citado Real Decreto 1027/1993, oído el Consejo de Residentes Españoles de las Demarcaciones Consulares de Melbourne y Sydney y de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Se crea la Agrupación de Lengua y Cultura españolas de Australia, que entrará en funcionamiento el curso académico 2005.

Segundo.–La Consejería de Educación en Australia adoptará las medidas necesarias para la integración de las aulas de Lengua y Cultura españolas actualmente existentes en esta Agrupación.

Madrid, 7 de junio de 2004.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

(«BOE» 30-VI-2004.)

Entre los objetivos del Plan Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007) están incrementar el nivel de la ciencia y la tecnología españolas, tanto en tamaño como en calidad, aumentar el número y la calidad de los recursos humanos, tanto en el sector público como en el privado, y fortalecer la dimensión internacional de la ciencia y la tecnología españolas.

Para contribuir a la consecución de estos objetivos se ha creado un programa específico, el Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología, que coordina y refuerza la actividad exterior de España en Ciencia y Tecnología, fijando las prioridades geográficas, temáticas e instrumentales, y complementa otras acciones temáticas de I+D de ámbito internacional contempladas en los diferentes Programas Nacionales.

El Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología cumple el doble objetivo de, por una parte, favorecer la participación en programas y organismos internacionales, en particular los europeos, para «asegurar los adecuados retornos científicos, tecnológicos e industriales» (artículo 8.2.c de la Ley 13/1983, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica); y por otra, aprovechar el contexto internacional para alcanzar mejor los objetivos científicos, tecnológicos, sectoriales y de interés público del Plan Nacional de I+D+I. En este sentido, se unifican en una única convocatoria acciones que hasta este momento se convocaban de manera separada y en distintas órdenes, como es el caso de la convocatoria de acciones especiales, donde se incluían las ayudas para la preparación de propuestas y para complementar proyectos de programas internacionales de I+D, la convocatoria de acciones integradas y la convocatoria de becas de especialización en organismos internacionales.

Para contribuir al logro de estos objetivos, se convocan distintos tipos de modalidades de participación:

a) Acciones complementarias,
b) Acciones integradas y
c) Becas de especialización en organismos internacionales de Ciencia y Tecnología.

Las acciones complementarias de este Programa son un instrumento creado con el fin de impulsar la participación de los investigadores españoles en la esfera internacional, para incrementar la visibilidad de la ciencia y tecnología españolas. Consisten, por un lado, en la financiación de aquellas actuaciones encaminadas a promover la realización de proyectos de investigación de carácter internacional, y por otro apoyar el desarrollo de sistemas de gestión para la mejora de la coordinación científica tanto bilateral como multilateral.

Las acciones integradas constituyen uno de los mecanismos de cooperación en el campo científico y tecnológico entre España y otros países, en el marco de acuerdos previos, y su finalidad es la promoción de proyectos de I+D conjuntos entre dos equipos, español uno y de un segundo país el otro, de duración determinada y con objetivos concretos, en las áreas de conocimiento contempladas en el Plan Nacional. Las acciones integradas financian los gastos de coordinación (viajes y estancias cortas de los investigadores participantes). El mencionado Plan Nacional contempla entre sus objetivos reforzar nuestro nivel de colaboración con países europeos, y en particular con los países en fase de adhesión a la Unión Europea. De esta manera, el Programa de Acciones Integradas, además de mantener la colaboración con los cinco países con los que se venía realizando, se abre en esta convocatoria a los participantes de Grecia y Hungría.

Por otra parte, el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional prevé diversas modalidades de participación, entre las cuales se encuentran las becas de especialización en organizaciones internacionales de las que España es miembro. Estas becas, incluidas en esta Orden, pretenden dar respuesta a la demanda de formación especializada de investigadores, tecnólogos y gestores de la ciencia y la tecnología en determinados organizaciones y organismos internacionales de excelencia.

La presente Orden se compone de cuatro capítulos: el primero establece las disposiciones comunes que afectan a todas las acciones que se convocan; el segundo, las disposiciones específicas que regulan las acciones complementarias; el tercero, las correspondientes a las acciones integradas; y el cuarto, las disposiciones relativas a las becas de especialización en organizaciones internacionales. De conformidad con lo anterior se hace pública la presente Orden de bases y convocatoria de concesión de ayudas en el marco del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. Las actuaciones contempladas en esta Orden complementan las de otros Programas Nacionales del mencionado Plan Nacional. En especial, en lo relativo a las acciones complementarias para el fomento de la cooperación internacional, esta Orden se complementa con las acciones concomitantes del Programa Nacional para el Fomento de la Investigación Técnica y con las ayudas establecidas por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Primero. *Objeto y ámbito de la Orden.*

1. El objeto de la presente Orden es convocar, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, las ayudas correspondientes al año 2004 del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología, incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

2. Se contemplan tres tipos de acciones:

a) Acciones complementarias (véase el capítulo II):

Para fomentar la participación, favorecer la elaboración de propuestas y cofinanciar proyectos en programas internacionales de ciencia y tecnología;

Para incentivar la presencia institucional y la participación de investigadores españoles en organizaciones, organismos, programas, comités y uniones científicas internacionales de ciencia y tecnología;

b) Acciones integradas para la promoción de la cooperación científica y tecnológica bilateral con Alemania, Austria, Francia, Grecia, Hungría, Italia y Portugal (véase el capítulo III);

c) Becas de especialización en organizaciones y organismos internacionales (véase el capítulo IV);

3. Los objetivos específicos de cada una de las acciones se detallan en los correspondientes capítulos de la presente Orden.

Segundo. *Objetivos.*

1. El objetivo general del Programa Nacional de Cooperación Internacional es el de cimentar las bases y proveer los mecanismos que faciliten la cooperación en I+D con los países con los que España comparte intereses comunes.

De esta manera, el Programa promueve la cooperación y la coordinación para fortalecer la dimensión internacional de la ciencia y la tecnología españolas, con especial referencia al Espacio Europeo de Investigación e Innovación (EEI). También contribuye, con el resto del Plan Nacional, a reforzar la relación entre la política científica y tecnológica y la política exterior.

2. Este objetivo general se desarrolla a través de los siguientes objetivos específicos:

a) Fomentar la participación española en proyectos, programas y organizaciones y organismos internacionales de I+D;

b) Promover la movilidad del personal de I+D para la especialización y la realización conjunta de proyectos de I+D+I en el marco de acciones bilaterales o multilaterales con otros países;

c) Favorecer la cooperación científica y tecnológica con países de especial interés estratégico;

d) Reforzar la coordinación entre la política de ciencia y tecnología y la política exterior del Estado;

e) Incrementar la capacidad de comunicación y difusión de los avances de la investigación científica y tecnológica española en el resto del mundo para mejorar su visibilidad.

Tercero. *Beneficiarios.*

1. En los casos de acciones complementarias y acciones integradas, podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan al amparo de este Programa los Centros de I+D a los que se refiere el párrafo siguiente.

2. A los efectos de esta Orden se entiende por Centro de I+D:

a) Centro público de I+D: las universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos como tales por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica y, en general, cualquier Centro de I+D dependiente de las administraciones públicas, independientemente de su forma jurídica (consorcio, fundación, etc.).

b) Centro privado de I+D sin ánimo de lucro: las universidades y otras entidades privadas sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostradas en I+D. Quedan incluidos los centros tecnológicos cuya propiedad sea mayoritariamente de las administraciones públicas.

c) Centro Tecnológico: centros de innovación y tecnología reconocidos como tales por el Real Decreto 2609/1996 y cuya propiedad (u órgano de gobierno) no sea mayoritaria de las administraciones públicas.

3. En el caso de becas de especialización, podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan al amparo de este Programa, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o acreditar la residencia legal en España de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000.

b) Ser doctor o licenciado, ingeniero o arquitecto en el momento de presentar la solicitud. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros universitarios privados deberán estar reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia en el momento de presentar la solicitud.

Cuarto. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios de estas ayudas habrán de cumplir las condiciones específicas señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen el artículo 14 de la misma Ley, así como las instrucciones específicas del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Adicionalmente, los beneficiarios de las becas de especialización se obligan a cumplir los requisitos que se especifican en el capítulo IV de la presente Orden.

3. En las publicaciones a las que pueda dar lugar la actividad subvencionada, será indispensable hacer mención a la financiación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinto. *Gastos subvencionables.*

Las ayudas previstas en esta convocatoria tendrán forma de subvención o beca. Los gastos subvencionables, que cumplirán con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que les sea aplicable, dependen del tipo de ayuda solicitada, y se especifican en los capítulos correspondientes.

Sexto. *Financiación de la convocatoria.*

La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputará a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos para el año 2004 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, 20.10.542M.740, 20.10.542M.750, 20.10.542M.760, 20.10.542M.770, 20.10.542M.780, 20.10.542M.783 y 20.10.800X.711, según la naturaleza de las ayudas, y las equivalentes de los ejercicios posteriores de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. La financiación de estas ayudas para ejercicios posteriores al 2004 estará condicionada a la existencia de crédito en los presupuestos de dichos ejercicios posteriores.

Séptimo. *Órganos competentes para resolver la convocatoria. Procedimiento de concesión.*

1. El órgano competente para resolver las ayudas es el Secretario de Estado de Universidades e Investigación.
2. El procedimiento de concesión, así como el órgano competente para su instrucción, será el definido para cada acción en el capítulo correspondiente, ajustándose al artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. En el caso de subvenciones, las solicitudes serán presentadas por la entidad a la que esté adscrito el investigador responsable de la acción y deberán contar con la firma de su representante que deberá precisar el instrumento legal de otorgamiento del poder. Dicha conformidad implica que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria y se ajusta a la normativa del centro. Supone asimismo su compromiso de garantizar la correcta realización de la acción en caso de que ésta sea financiada.
2. Las solicitudes de becas serán presentadas por la persona que opte al disfrute de la misma.
3. Todos los modelos de impresos normalizados estarán disponibles en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (http://www.mec.es). En la citada dirección de Internet se dispondrán los medios electrónicos de ayuda a la cumplimentación de las solicitudes.
4. Las solicitudes, dirigidas al Director General de Investigación, podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Calle Alcalá, 34, 28071 Madrid) o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de cerrar el sobre para su certificación.
5. Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Las solicitudes deberán indicar claramente la modalidad de acción a la que se opta, y deberán ajustarse a los formularios normalizados para cada modalidad, que figuran en los anexos a esta Orden. En el caso de que la modalidad de acción especificada en la solicitud no fuera la adecuada de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria, el órgano gestor se encargará de tramitarla de oficio en la modalidad que le corresponda.

Noveno. *Plazo de presentación de las solicitudes.*–La presentación de las solicitudes y documentación anexa podrá realizarse desde el día de la entrada en vigor de la presente Orden hasta el final del plazo establecido para cada modalidad de acción indicado en los capítulos correspondientes.

Décimo. *Evaluación y selección de las solicitudes.*–Las solicitudes serán evaluadas, de acuerdo con los criterios establecidos para cada modalidad en los capítulos correspondientes, por comisiones de selección que regirán su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los miembros de las comisiones serán nombrados por la Directora General de Investigación.

Undécimo. *Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*

1. La Dirección General de Investigación, con objeto de realizar el necesario trámite de audiencia e inmediatamente antes de elaborar la correspondiente propuesta de resolución provisional, publicará en la página de Internet del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es), la relación de ayudas seleccionadas, indicando el nombre del solicitante y la cuantía de la ayuda, concediendo a todos los solicitantes un plazo de diez días hábiles para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Los solicitantes, en caso de propuesta estimatoria, manifestarán su aceptación o desistimiento. De no contestar en dicho plazo, se entenderá que aceptan las condiciones y términos de la propuesta de concesión de ayuda.

2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que incluirá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía.

Duodécimo. *Resolución y notificación.*

1. La resolución, que deberá ser motivada y ajustada en su contenido a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se notificará a los interesados por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, tanto en el caso estimatorio como en el desestimatorio. En caso estimatorio se hará constar:

a) Beneficiario.
b) Cuantía de la ayuda.
c) Fecha de la resolución.
d) Condiciones de concesión de la ayuda y duración de la misma.

2. El plazo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados, en cada caso, a partir de las fechas de inicio de los plazos de presentación de solicitudes de las diversas modalidades de acción establecidas en los siguientes capítulos. Si transcurrido el citado plazo de seis meses, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes. En el caso de la modalidades donde se realice evaluación por parte de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), el citado plazo para la resolución podrá ser interrumpido durante el período de su valoración, que no podrá exceder de dos meses.

3. La documentación presentada podrá retirarse, en el caso de las solicitudes denegadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la Resolución. También podrá solicitarse su devolución por correo en ese mismo plazo.

Decimotercero. *Recursos.*

1. Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

2. Alternativamente, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos

meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Decimocuarto. *Publicación.*

1. La relación de las ayudas concedidas, con indicación de los beneficiarios y la cuantía de las mismas, se publicará en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia y en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6.*b)* de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En los tres meses posteriores a la publicación de los beneficiarios y con objeto de mejorar el diseño de futuras actuaciones, se publicará en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia un informe con un análisis cuantitativo y cualitativo de la respuesta a la convocatoria.

Decimoquinto. *Modificaciones.*–Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario, deberá ser aprobada por la Dirección General de Investigación.

Decimosexto. *Incumplimiento.*–El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar esta y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, eventualmente, a las responsabilidades que de ello pudieran derivarse, según lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la misma Ley. Para el reintegro de las cantidades percibidas se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley.

Decimoséptimo. *Normativa aplicable.*–Además de lo establecido en la presente, Orden serán de aplicación:

a) La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

b) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones.

d) El Encuadramiento de Ayudas de Estado a la I+D (96/C 45/06), publicado en el DOCE C 45, de 17 de febrero de 1996.

e) El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología.

f) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

h) Las demás normas que sean de aplicación.

CAPÍTULO II

Acciones complementarias para el fomento de la cooperación internacional

Decimoctavo. *Modalidades de acciones complementarias.*

1. Se contemplan ayudas en las siguientes modalidades:

Ayudas para el fomento de la cooperación entre equipos de investigación españoles y extranjeros:

a.1) Preparación de propuestas para la participación de equipos de investigación españoles en el Programa Marco de I+D de la Unión Europea para acciones de investigación,

desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de la Investigación y la Innovación.

a.2) Ayudas complementarias para los proyectos de investigación aprobados con cargo a programas específicos del VI Programa Marco.

a.3) Ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco de programas gestionados por la Fundación Europea de la Ciencia.

a.4) Ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco de otros programas internacionales.

Ayudas para incentivar la presencia institucional y la participación de investigadores españoles en organizaciones, organismos, programas, comités y uniones científicas internacionales de Ciencia y Tecnología y para favorecer la coordinación y cooperación científica con países de especial interés estratégico.

a.5) Ayudas para el fomento de la participación en programas, comités y uniones científicas, apoyando la creación de estructuras de gestión en España que sirvan de soporte a la organización de comités y plataformas nacionales científicas.

a.6) Ayudas para la creación de una red descentralizada de cobertura temática o territorial, que actúen en coordinación con el Sistema Nacional de Puntos de Contacto de los Programas Marco de I+D de la UE, y cuya función consista en informar y asistir a los investigadores que residan legalmente en España que presenten proyectos de investigación al Programa Marco, así como realizar la difusión del mismo.

a.7) Ayudas para el establecimiento de nuevas relaciones científicas en el ámbito de las prioridades geográficas de cooperación consignadas en el Plan Nacional.

2. Las ayudas de las modalidades a.5) y a.6) tendrán una duración mínima de 1 año y máxima de 3 años.

Decimonoveno. *Conceptos susceptibles de ayudas.*

1. Las ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

a) Costes de personal: costes ocasionados por la participación en la acción de personal contratado temporal, ajeno al vinculado estatutaria o contractualmente de forma permanente con la entidad solicitante, que podrá incorporarse a la acción complementaria durante todo o parte del tiempo de duración previsto.

b) Costes de equipamiento indispensable para la realización de la acción complementaria.

c) Otros costes necesarios para el desarrollo de la acción.

2. No tendrán subvención las retribuciones de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a las entidades solicitantes, ni los gastos correspondientes a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo.

3. Para el caso de la modalidad a.2) de ayudas complementarias a proyectos del VI Programa Marco, se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

a) Para proyectos del Programa Marco de I+D de la Unión Europea financiados con contratos a costes marginales, el gasto realizado para complementar el concepto de equipamiento científico-técnico en la cuantía no cubierta por la Unión Europea.

b) En el caso de proyectos del Programa Marco de I+D de la Unión Europea financiados con contratos a costes totales, el gasto realizado para complementar la financiación de la Unión Europea, excepto en los conceptos de costes de personal y de costes generales. La ayuda que se conceda no podrá superar el 25 por ciento de los fondos europeos asignados.

4. Podrán solicitarse estas ayudas en dos etapas, una, al inicio del proyecto, y, otra, tras su finalización. En la primera etapa se podrá solicitar una subvención conforme a lo que se estime que resultará elegible según lo estipulado en el punto anterior una vez desarrollado el proyecto. La correspondiente subvención no podrá superar el 10% de los fondos europeos

asignados al proyecto. La elegibilidad de los gastos deberá justificarse al finalizar el proyecto. Si la subvención obtenida superara los gastos subvencionables, la diferencia deberá reintegrarse al Tesoro Público. Si, por el contrario, la subvención obtenida no cubriera todos los gastos elegibles, podrá solicitarse una ayuda adicional (segunda etapa) por el importe correspondiente a la diferencia.

5. Para la modalidad de ayudas a.1), a.2), a.3) y a.4) se fija una cuantía total máxima de 6.000.000 de euros.

6. Para la modalidad de ayudas a.5), a.6) y a.7) se fija una cuantía total máxima de 900.000 euros.

Vigésimo. *Intensidad de las ayudas.*

1. Las ayudas concedidas se sujetarán a lo establecido por el Encuadramiento Comunitario de Ayudas de Estado a la I+D (EID) (96/C 45/06).

2. Las ayudas concedidas a centros públicos de I+D sin ánimo de lucro que cumplan con lo dispuesto en el apartado 2.4 del EID, no se considerarán sujetas al régimen de ayudas de Estado así como, de conformidad con el apartado 5.2 del EID, las ayudas a la investigación fundamental que lleven a cabo de forma independiente los centros privados de I+D sin ánimo de lucro.

3. Sin perjuicio con lo establecido en el punto anterior, la intensidad de las ayudas se ajustará a lo dispuesto en el apartado 5 del EID. En caso de acumulación de subvención comunitaria y ayuda de este Programa, la financiación pública total no podrá exceder los límites del 75% para la investigación industrial y del 50% para las actividades de I+D precompetitivas.

Vigésimo primero. *Plazo de presentación de las solicitudes.*–Se establecen tres procedimientos selectivos con sus respectivos plazos para la presentación de solicitudes y documentación anexa:

Desde el día de la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 1 de junio de 2004;
Desde el 2 de junio de 2004 hasta el 1 de octubre de 2004;
Desde el 4 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2004.

Vigésimo segundo. *Formalización de las solicitudes.*

1. Los solicitantes presentarán un original y una copia en papel de los documentos siguientes:

a) Solicitud de ayuda según el impreso normalizado del Anexo I, que incluya los datos de identificación de la acción.

b) Memoria técnica en la que se especifiquen los objetivos de la acción, el personal que participará en la acción, el plan de trabajo previsto y el desglose de la ayuda solicitada, así como cualquier otra información que pueda ser relevante para la correcta evaluación de la solicitud.

c) Curriculum vitae del responsable de la acción, y, en su caso, del resto de miembros del equipo, con indicación de sus contribuciones más relevantes para la evaluación de la solicitud.

2. Adicionalmente y según los casos:

a) Las solicitudes presentadas en la modalidad a.1) podrán efectuarse con anterioridad o con posterioridad a la presentación de la propuesta de proyecto europeo. Si se hace con posterioridad, el solicitante deberá adjuntar documentación acreditativa de la presentación. Si se hace con anterioridad, la memoria técnica deberá contener un plan de actuaciones para la preparación de la propuesta europea.

b) Las solicitudes presentadas en la modalidad a.2) deberán adjuntar la documentación correspondiente al contrato o al acuerdo del consorcio donde esté reflejada la financiación concedida.

c) Las solicitudes presentadas a la modalidad a.5) deberán acreditar la pertenencia del investigador responsable al comité internacional correspondiente.

Vigésimo tercero. *Instrucción del procedimiento.*–El órgano competente para la instrucción del procedimiento será, para las modalidades a.1), a.2), a.3) y a.4), la Subdirección General de Proyectos de Investigación, y, para las modalidades a.5), a.6 y a.7), la Subdirección General de Organismos y Programas Internacionales y Grandes Instalaciones.

Vigésimo cuarto. *Evaluación y selección.*

1. La evaluación de las solicitudes la realizará una comisión de selección nombrada por la Directora General de Investigación y presidida por el Subdirector General responsable de la instrucción del procedimiento o persona en quien delegue, un representante de la misma Subdirección General, y los gestores y expertos de los programas nacionales relacionados hasta un máximo de 5.

2. La comisión de selección realizará la valoración en función de los siguientes criterios:

a) Interés y relevancia científico-técnica de la acción.

b) Viabilidad y oportunidad de la acción. Adecuación a los objetivos y actuaciones prioritarios según aparecen en el Anexo de las Convocatorias de ayudas a proyectos de investigación en el marco de los Programas Nacionales del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007 y, en especial, a los objetivos del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología.

c) Capacidad del equipo para la realización de las actividades programadas.

d) Complementariedad con proyectos de investigación u otras acciones financiadas por el Plan Nacional. Impacto previsible de las actividades propuestas.

e) Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos propuestos.

f) Aportación financiera acreditada de otras entidades públicas o privadas.

2. En el caso de solicitudes presentadas en la modalidad a.1), con anterioridad a la concesión del proyecto europeo la comisión valorará asimismo los siguientes aspectos:

a) Actividad demostrada en proyectos nacionales sobre el tema planteado o temáticas complementarias en su caso.

b) Experiencia internacional en proyectos o redes del V Programa Marco, Acciones Integradas o actuaciones similares de la Fundación Europea de la Ciencia, Agencia Europea del Espacio u otros organismos internacionales de I+D.

3. En el caso de solicitudes presentadas en la modalidad a.7) se tendrán en cuenta las prioridades geográficas establecidas en el Plan Nacional I+D+I (2004-2007).

Vigésimo quinto. *Pago y justificación de las ayudas.*

1. El pago de las subvenciones se efectuará mediante pago anticipado a los beneficiarios, no exigiéndose para ello garantías previas, y se tramitará posteriormente a la resolución de concesión a la que se refiere el apartado duodécimo de esta Orden. Los Centros de I+D beneficiarios abonarán las ayudas a sus investigadores de conformidad con las normas que para cada caso tengan establecidas. En el caso de que la ayuda comprenda más de una anualidad, el pago de las siguientes anualidades estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

2. En aquellos casos en los que sea legalmente exigible, los Centros de I+D beneficiarios deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, presentando los correspondientes certificados, en original o fotocopia compulsada, expedidos, respectivamente, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante cuenta justificativa de todos los gastos imputados a la acción y presentación de los justificantes de pago, y según las disposiciones que sobre su seguimiento científico-técnico establece el apartado vigésimo séptimo. Los centros de I+D beneficiarios deberán presentar una cuenta justificativa y la certificación de los gastos efectuados en la ejecución de las acciones complementa-

rias, detallados por conceptos. La Dirección General de Investigación podrá recabar la aportación de los oportunos justificantes o información adicional. El plazo para la justificación no podrá exceder de tres meses desde la finalización de las actividades subvencionadas.

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y por la Intervención General del Estado.

Vigésimo sexto. *Incompatibilidades.*–Las subvenciones concedidas para estas acciones serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualesquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen los límites establecidos por el Encuadramiento Comunitario de Ayudas de Estado a la I+D (96/C/ 45/06). El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma acción, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado. El solicitante estará sujeto a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a las consecuencias derivadas de su incumplimiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 36, 52 y siguientes.

Vigésimo séptimo. *Seguimiento científico-técnico.*

1. Para la realización del seguimiento-científico-técnico de las acciones financiadas, la Dirección General de Investigación establecerá los procedimientos adecuados pudiendo designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.

2. Para la realización del mencionado seguimiento se evaluará el grado de cumplimiento de las actividades previstas, que deberá ser debidamente justificado mediante los informes científico-técnicos y económicos que se soliciten.

3. Con carácter preceptivo deberá presentarse un informe final a la Dirección General de Investigación por el responsable de la acción subvencionada, con la conformidad del representante legal de la entidad beneficiaria.

4. A efectos del mejor seguimiento de la acción, la Dirección General de Investigación podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

5. Al informe final se acompañará un certificado de la Gerencia o servicio de contabilidad de la entidad participante en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados. Junto con el informe final se remitirá asimismo, si procede, fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados, para el supuesto de organismos sujetos al control del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado. En el caso de entidades no sujetas al citado control, se presentarán los justificantes originales de los gastos realizados, así como el documento original que acredite el reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

6. El informe final y la documentación a la que se alude en el punto anterior deberá presentarse en la Dirección General de Investigación en un plazo no superior a tres meses desde la finalización de la acción. Si por causas debidamente justificadas se retrasase la terminación de la acción, la Dirección General podrá ampliar el citado plazo, en los términos del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se solicite y se conceda antes de la finalización del mismo.

CAPÍTULO III

Programa de Acciones Integradas de investigación científica y tecnológica

Vigésimo octavo. *Modalidad de acciones integradas.*

1. La finalidad de las acciones integradas es la promoción de la cooperación científica y tecnológica bilateral para la realización de proyectos conjuntos de investigación científico-tecnológica entre equipos de investigación de España y de uno de los siguientes países: Ale-

mania, Austria, Francia, Grecia, Hungría, Italia y Portugal, mediante ayudas para viajes y estancias para la coordinación de los trabajos, la formación de jóvenes investigadores y el aprendizaje de técnicas.

2. El número máximo de acciones integradas que se financiarán en cada país con cargo a esta convocatoria es:

Alemania: 50 acciones.
Austria: 25 acciones.
Francia: 60 acciones.
Grecia: 20 acciones, en las áreas de acuicultura; biotecnología de plantas; y e-ciencia.
Hungría: 40 acciones.
Italia: 45 acciones.
Portugal: 50 acciones.

Vigésimo noveno. *Conceptos susceptibles de ayuda.*–Las ayudas para acciones integradas se destinarán a la financiación de los costes de desplazamiento y estancia de los investigadores que participan en el programa de acciones integradas.

Trigésimo. *Duración de las ayudas.*

1. Las ayudas que se concedan con cargo a esta convocatoria comprenden el período entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006.

2. La duración de las acciones integradas será como máximo de dos años. Excepcionalmente, la Dirección General de Investigación podrá autorizar, previa solicitud motivada del Centro de I+D beneficiario de la Acción, la ampliación de la fecha final de ejecución de la misma hasta el 31 de marzo de 2007. Dicha solicitud deberá efectuarse antes del 31 de octubre de 2006.

Trigésimo primero. *Requisitos de las ayudas.*

1. Podrán ser investigadores responsables de la ejecución de las acciones concedidas en esta convocatoria los investigadores en posesión del grado de Doctor que tengan formalizada su vinculación estatutaria o contractual con el Centro de I+D beneficiario en el momento de la solicitud.

2. En el equipo de investigación, además del investigador responsable, podrán participar otros investigadores que estén vinculados, en el momento de la presentación de esta solicitud, por relación contractual, estatutaria o de becario con alguna entidad de las beneficiarias de la presente Orden, de forma permanente o temporal, y que realicen funciones de investigación para las que se requiera titulación superior.

3. Para que la solicitud sea considerada será necesario que el investigador responsable del equipo de investigación con el que se va a establecer la cooperación haya presentado solicitud equivalente en su país, de conformidad con los requisitos establecidos en su convocatoria. Los investigadores responsables de ambos equipos responderán de la acción integrada y se responsabilizarán, en sus respectivos países, del cumplimiento de los objetivos propuestos.

4. No serán consideradas las solicitudes siguientes:

Las presentadas por aquellos equipos de investigación españoles a los que se les haya concedido alguna ayuda con cargo a las convocatorias anteriores del programa de Acciones Integradas, siempre que la colaboración haya sido con el mismo equipo del otro país;

Las presentadas por equipos de investigación españoles que hayan participado o estén participando en algún proyecto del Programa Marco de I+D de la UE, en el que participe el mismo equipo del otro país.

Se entiende por equipo de investigación aquel que mantiene una composición regular en cuanto a su personal de plantilla o más experimentado, y que trabaja con continuidad en una determinada línea de investigación, independientemente de la persona que se indique como investigador responsable en esta convocatoria.

5. Cualquier modificación en la composición de los equipos de investigación participantes deberá ser autorizada por el Centro de I+D beneficiario de la ayuda y comunicada a la Dirección General de Investigación. En esta comunicación se deberá describir la actividad que va a desarrollar, dentro de la acción integrada, el investigador que se incorpora al grupo.

6. Los investigadores de los Centros de I+D españoles que se desplacen deberán estar cubiertos por un seguro médico y de accidentes (Seguridad Social o seguro privado), durante el tiempo que dure su estancia en el país con el que desarrollan su proyecto de colaboración. Esta cobertura será responsabilidad de los Centros de I+D a los que estén adscritos.

Trigésimo segundo. *Cuantía de las ayudas.*

1. El importe máximo de las ayudas para los gastos de viaje y estancia, por equipo de investigación y año, será el siguiente, en función del país con el que se lleve a cabo la Acción:

País	Importe máximo — Euros
Portugal	3.902
Francia	5.306
Alemania	5.410
Italia	5.410
Austria	5.514
Grecia	5.500
Hungría	4.000

2. Las ayudas establecidas en el punto anterior se destinarán a la financiación de los costes de desplazamiento y estancia de los investigadores de los Centros de I+D españoles en los países que participan en el programa de acciones integradas. En el caso de los proyectos conjuntos de colaboración con Hungría, las ayudas se destinarán a la financiación de los costes de desplazamiento de los investigadores de los Centros de I+D españoles a Hungría y de los costes de estancia de los investigadores húngaros en España.

Trigésimo tercero. *Formalización y presentación de las solicitudes.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día de entrada en vigor de esta Orden y finalizará el 31 de mayo de 2004.

2. Los Centros de I+D a los que se refiere el apartado tercero de esta Orden que deseen participar en esta convocatoria presentarán la correspondiente solicitud firmada y dirigida a la Dirección General de Investigación. Las solicitudes deberán contar también con la firma del investigador responsable, a los efectos de su conformidad con la ejecución de las acciones. La documentación deberá presentarse en los lugares indicados en el apartado octavo.4 de esta Orden.

3. Las solicitudes de participación en este programa deberán constar de lo siguiente:

I) Formulario de solicitud al que se refiere el Anexo II de la presente Orden, que está disponible en el servidor del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es), y que contiene los siguientes apartados:

I.1) Solicitud de participación, en la que se harán constar los datos relativos al Centro de I+D, y la relación de las acciones integradas que solicitan los equipos de investigación a él adscritos. Cada Centro presentará una única solicitud de participación.

I.2) Memoria de la solicitud, que será elaborada por el investigador responsable. Se deberá presentar una Memoria (I.2) para cada una de las acciones integradas que se incluye en la Solicitud de participación (I.1), debiendo presentarse una copia en papel y otra en formato electrónico (disquete o CD-R, debidamente protegidos con funda externa, en la que se

deberá identificar claramente el nombre del investigador responsable, el Centro de I+D solicitante y el país al que se refiere la Acción Integrada). La Memoria consta de los siguientes apartados:

a) Datos de los investigadores responsables de ambos países.

b) Descripción del proyecto de conjunto de I+D. El contenido de los apartados b.1, b.2 y b.3 deberá ser idéntico en las solicitudes que se presenten en los dos países que participen en el proyecto conjunto y escribirse preferiblemente en inglés. El resto de la solicitud deberá presentarse en español.

c) Historial científico-tecnológico del grupo español en los últimos cinco años.

d) Experiencia de los grupos español y extranjero en el campo de la acción solicitada.

e) Relación de investigadores que forman el equipo de investigación español.

f) Relación de investigadores que forman el equipo de investigación extranjero.

g) Impreso de Acuse de recibo, con el nombre y la dirección del investigador responsable consignados en el recuadro reseñado.

II) Documentación adicional:

II.1) Curriculum vitae del investigador responsable, utilizando el modelo de curriculum de las convocatorias de proyectos de I+D del Ministerio de Educación y Ciencia (que se puede descargar en la página web www.mec.es). Se deberá presentar una copia en papel y otra en formato electrónico (que se deberá incluir en el mismo disquete o CD-R en el que se incluya la Memoria de la solicitud del punto I.2 anterior).

II.2) Acreditación del nombramiento del representante legal del Centro de I+D solicitante.

Trigésimo cuarto. *Instrucción del procedimiento.*–El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Formación y Movilidad del Personal Investigador.

Trigésimo quinto. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. Las solicitudes para cada acción integrada se evaluarán por separado en España y en cada uno de los respectivos países con los que se va a establecer la cooperación.

2. En una primera fase, la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) llevará a cabo la evaluación científico-tecnológica de las solicitudes españolas, conforme a los siguientes criterios: 1) Calidad científico-tecnológica y viabilidad de la propuesta e interés de la cooperación (hasta 10 puntos); 2) Capacidad y potencial investigador del equipo de investigación responsable (hasta 10 puntos); 3) Complementariedad de los equipos de investigación de ambos países en relación con el proyecto propuesto (hasta 5 puntos).

3. En la segunda fase se llevará a cabo una valoración conjunta, a partir de los informes realizados por la ANEP y por las agencias evaluadoras de los otros países, por parte de una comisión bilateral de selección compuesta por representantes de ambos países.

4. La delegación española que participará en cada una de las comisiones bilaterales de selección será designada por el Director General de Investigación y estará presidida por el Subdirector General de Formación y Movilidad del Personal Investigador o persona en quien delegue, e integrada por un representante de la Subdirección General de Formación y Movilidad del Personal Investigador y por un máximo de 5 expertos científicos.

5. El objetivo de la comisión bilateral de selección es integrar la evaluación científico-tecnológica de la primera fase realizada en cada país con los objetivos de la convocatoria y valorar la oportunidad de las solicitudes.

6. La comisión bilateral de selección, teniendo en cuenta la evaluación científico-tecnológica de las propuestas, dará prioridad a aquellas que estén lideradas por investigadores jóvenes o que cuenten con jóvenes entre los miembros del equipo. Se entenderá por investigador joven aquel que no tenga más de 10 años de experiencia investigadora desde la obtención del título de doctor.

Trigésimo sexto. *Pago y justificación de las ayudas.*

1. El pago de las subvenciones se efectuará mediante pago anticipado a los Centros de I+D beneficiarios, no exigiéndose para ello garantías previas, y se tramitará posteriormente a la resolución de concesión a la que se refiere el apartado undécimo de esta Orden y por el importe de la ayuda correspondiente a los dos años. Los Centros de I+D beneficiarios abonarán las ayudas a sus investigadores de conformidad con las normas que para cada caso tengan establecidas.

2. En aquellos casos en los que sea legalmente exigible, los Centros de I+D beneficiarios deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, presentando los correspondientes certificados, en original o fotocopia compulsada, expedidos, respectivamente, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

3. Los centros de I+D beneficiarios deberán certificar los gastos efectuados en la ejecución de las Acciones Integradas que les hayan sido concedidas. Esta certificación deberá presentarse en la Dirección General de Investigación con la Memoria final a la que se refiere el apartado trigésimo octavo.

Trigésimo séptimo. *Incompatibilidades.*–Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualesquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que las ayudas de la misma naturaleza conjuntamente no superen el coste de las actuaciones financiadas. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma acción, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado. El solicitante estará sujeto a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a las consecuencias derivadas de su incumplimiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 36, 52 y siguientes.

Trigésimo octavo. *Seguimiento científico-técnico.*

1. Para la realización del seguimiento científico-técnico de las acciones financiadas, la Dirección General de Investigación establecerá los procedimientos adecuados, pudiendo designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda y recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

2. Para la realización del seguimiento, los investigadores responsables redactarán una Memoria final sobre el desarrollo de las actividades subvencionadas, que deberá ser presentada a la Dirección General de Investigación por los Centros de I+D beneficiarios en el plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización de la acción integrada. La parte científica de esta Memoria final deberá ser idéntica a la que presente el grupo de investigación con el que se desarrolla el proyecto ante la correspondiente instancia del otro país y se redactará preferiblemente en inglés.

CAPÍTULO IV

Becas de especialización en Organismos Internacionales de Ciencia y Tecnología

Trigésimo noveno. *Modalidad de Becas de especialización en Organismos Internacionales de Ciencia y Tecnología.*–El objeto de esta modalidad es la concesión de 25 becas destinadas a la formación de titulados superiores y doctores en el ámbito de las organizaciones y organismos internacionales de Ciencia y Tecnología a los que España pertenece y que se recogen en el Anexo IV, con el fin de formar especialistas en los campos científico-técnicos cubiertos por estas organizaciones o en la gestión de la ciencia y la tecnología.

Cuadragésimo. *Obligaciones y derechos específicos de los beneficiarios.*

1. Además de lo previsto en el apartado cuarto de esta Orden, los beneficiarios de estas ayudas se obligan a:

a) Incorporarse a su centro de destino en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la resolución de concesión de las becas, entendiéndose la no incorporación en este plazo como renuncia a la beca. No obstante, la Subdirección General de Organismos y Programas Internacionales y de Grandes Instalaciones podrá, en casos excepcionales y debidamente justificados, ampliar este plazo de incorporación en un mes más, siempre que se solicite en los dos meses siguientes a la fecha de la resolución.

b) Cumplimentar y remitir los informes, formularios y demás documentos que a efectos del disfrute de la beca le sean requeridos por la Subdirección General de Organismos y Programas Internacionales y de Grandes Instalaciones.

c) Cumplir con aprovechamiento el período de disfrute de la beca, debiendo ajustarse a las normas propias del centro donde se realice la especialización, con dedicación exclusiva a dicha función.

2. Los beneficiarios de las becas tendrán los siguientes derechos:

a) Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca en la forma establecida en la presente convocatoria, que no tendrá en ningún caso naturaleza de salario.

b) Obtener de los organismos que les acojan la colaboración y apoyo necesario para el desarrollo normal de su formación y programas de investigación, de acuerdo con las disponibilidades de aquellos y de sus propias normas.

c) Un seguro de accidentes y de un seguro de asistencia médica, este último extensible al cónyuge e hijos del beneficiario cuando éstos también establezcan su residencia en el país sede del centro receptor.

Cuadragésimo primero. *Régimen de incompatibilidades.*–El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, salvo los que podrían percibir como complementos provenientes de proyectos de I+D y las ayudas complementarias financiadas por la Comisión Europea para fomentar la formación y movilidad de investigadores. Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser reintegradas al Tesoro Público. Los organismos receptores de becarios deberán comunicar a la Subdirección General de Organismos y Programas Internacionales y de Grandes Instalaciones cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos una vez tengan conocimiento de su existencia.

Cuadragésimo segundo. *Suspensión de las becas.*–La Subdirección General de Organismos y Programas Internacionales y Grandes Instalaciones podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca a solicitud motivada del becario.

En el caso de interrupciones motivadas por las situaciones de enfermedad o accidente, riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad, la dotación de la beca será del 100% y el periodo interrumpido podrá recuperarse, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, y, en todo caso, en las interrupciones por maternidad. Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a dieciséis semanas.

En el caso de las interrupciones voluntarias por causas distintas a las indicadas en el párrafo anterior, no podrá recuperarse el periodo interrumpido, que en su conjunto no podrá sobrepasar los seis meses a lo largo de la duración de la beca, y conllevará la suspensión del pago de la beca y la baja en el seguro de accidentes y de asistencia médica.

Cuadragésimo tercero. *Duración de las becas.*–La duración máxima de estas becas será de dos años.

Cuadragésimo cuarto. *Características del desarrollo de la beca.*–La concesión y disfrute de las becas no establece relación contractual o estatutaria alguna entre el becario y el centro al que quede adscrito, ni implica por parte del organismo receptor compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

Cuadragésimo quinto. *Dotación de las becas.*

1. La cuantía de las becas será de 2.050 euros brutos mensuales para los titulados superiores y de 2.350 euros brutos mensuales para los doctores. Para la determinación de la cuantía se tendrá en cuenta la titulación académica del becario en el momento de la solicitud.

2. Se concederá además una ayuda complementaria para instalación y viajes de 2.190 euros para ambos conceptos. Si la duración efectiva de la beca fuese inferior a seis meses, el beneficiario deberá reintegrar el 50% de la cantidad percibida por este concepto.

3. Queda expresamente excluido el pago de tasas académicas, de gastos de laboratorio y de cualquier otro derivado de la investigación.

4. Las becas se devengarán por mensualidades completas, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario. En el caso de los extranjeros, para recibir el pago de la primera mensualidad deberán presentar previamente a la Subdirección General de Organismos y Programas Internacionales y Grandes Instalaciones fotocopia de su tarjeta de residencia y del Número de Identificación Fiscal para extranjeros (NIE).

Los efectos económicos y administrativos se producirán con referencia a la situación de derecho del becario a día 15 del mes correspondiente.

Cuadragésimo sexto. *Instrucción del procedimiento.*–El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Organismos y Programas Internacionales y Grandes Instalaciones.

Cuadragésimo séptimo. *Formalización de las solicitudes.*

1. Para solicitar alguna de las becas convocadas, se deberá aportar la siguiente documentación en papel y en formato electrónico:

a) Formulario de solicitud al que se refiere el Anexo III de esta Orden, que deberá presentarse en papel (por duplicado) y en formato electrónico, y que contiene los siguientes apartados:

a.1) Datos de identificación del solicitante.

a.2) Currículum vitae, que deberá presentarse en español y en inglés.

a.3) Justificación de la solicitud de la beca, asimismo en español y en inglés, donde el solicitante explique las razones por las que solicita la beca y los beneficios que espera obtener de ella, así como la adecuación de su formación científico-técnica o experiencia profesional a los temas prioritarios y los perfiles relacionados en el Anexo IV.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en el caso de los españoles y acreditación de la residencia legal en España para los demás, de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000.

c) Fotocopia del título de Doctor o del certificado de estudios en el que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de obtención de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

d) Acreditación del conocimiento del idioma inglés y, en su caso, de otros idiomas utilizados en el organismo internacional correspondiente.

e) De forma optativa, hasta dos cartas confidenciales de referencia de profesores o investigadores que conozcan al candidato.

2. Solamente se podrá solicitar una beca, para lo cual será indispensable indicar en el formulario de solicitud el organismo internacional en el que se pretende desarrollar la beca.

Cuadragésimo octavo. *Plazo de presentación de las solicitudes.*–La presentación de las solicitudes y documentación anexa podrá realizarse desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden hasta el 15 de junio de 2004.

Cuadragésimo noveno. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La Dirección General de Investigación establecerá el número de becas a conceder en cada organismo internacional del Anexo IV, en función de las necesidades de formación y de conformidad con las prioridades establecidas en el Plan Nacional de I+D+I.

2. La evaluación y selección de los candidatos la realizará una comisión de selección nombrada por la Directora General de Investigación y presidida por el Subdirector General de Organismos y Programas Internacionales y Grandes Instalaciones o persona en quien delegue, un representante de la misma Subdirección General, el gestor del programa nacional de cooperación internacional y un máximo de 5 expertos científicos.

3. La comisión de selección realizará la valoración en función de los siguientes criterios:

a) Currículum vitae del candidato (hasta un máximo de 6 puntos).

b) Adecuación de la formación científico-tecnológica del solicitante a los temas prioritarios y perfil establecidos para cada uno de los organismos receptores (hasta un máximo de 4 puntos). No se considerarán aquellas solicitudes que no alcancen un mínimo de 2 puntos en este apartado.

4. La comisión de selección elevará a la Directora General de Investigación su propuesta de candidatos y reservas adscritos a cada una de las organizaciones internacionales del Anexo IV.

Quincuagésimo. *Renuncias.*–Las renuncias o bajas que se produzcan entre los becarios de nueva concesión, deberán ser comunicadas por los interesados, o en su caso, por el organismo internacional de destino, a la Subdirección General de Organismos y Programas Internacionales y Grandes Instalaciones dentro del plazo de un mes a partir del momento en que se produzcan. Las que se produzcan dentro de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la resolución de concesión, podrán ser sustituidas por candidatos de la lista de reserva. El periodo de disfrute de la beca en casos de sustitución será de 24 meses desde la fecha de incorporación, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de comunicación.

Quincuagésimo primero. *Seguimiento científico-técnico.*

1. El seguimiento científico-tecnológico del trabajo realizado por los becarios corresponde a la Subdirección General de Organismos y Programas Internacionales y de Grandes Instalaciones, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la beca.

2. Para la realización del seguimiento los beneficiarios deberán presentar en el plazo de tres meses desde la terminación de la beca una memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, haciendo especial referencia a los objetivos logrados con el programa de formación, a la que se adjuntará el currículum vitae actualizado del becario. En esta memoria necesariamente deberá figurar un informe del director de investigación.

3. A efectos del mejor seguimiento del trabajo realizado, la Subdirección General de Organismos y Programas Internacionales y de Grandes Instalaciones podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15 de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de mayo de 2004.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
Secretaría de Estado de Universidades e Investigación
Dirección General de Investigación

ANEXO I
Solicitud de ayuda para Acciones Complementarias del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología

BORRADOR

Número de orden

MARQUE CON UNA CRUZ LA MODALIDAD DE ACCIÓN COMPLEMENTARIA QUE SOLICITA

Ayudas para el fomento de la cooperación entre equipos de investigación españoles y extranjeros:

- ☐ **a1)** Preparación de propuestas para la participación de equipos de investigación españoles en Programas Marco de I+D de la Unión Europea
- ☐ **a2)** Ayudas complementarias para los proyectos de investigación aprobados con cargo a programas específicos del VI Programa Marco.
- ☐ **a3)** Ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco de programas gestionados por la Fundación Europea de la Ciencia.
- ☐ **a4)** Ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco de otros programas internacionales.

NO VÁLIDO

Ayudas para incentivar la presencia institucional y la participación de investigadores españoles en organizaciones, organismos, programas, comités y uniones científicas internacionales de Ciencia y Tecnología, para favorecer la coordinación y cooperación científica con países de especial interés estratégico

PARA

- ☐ **a5)** Ayudas para el fomento de la participación en programas, comités y uniones científicas, apoyando la creación de estructuras de gestión en España que sirvan de soporte a la organización de comités y plataformas nacionales científicas.
- ☐ **a6)** Ayudas para la creación de una red descentralizada de cobertura temática o territorial, que actúen en coordinación con el Sistema Nacional de Puntos de Contacto de los Programas Marco de I+D de la UE, y cuya función consista en informar y asistir a los investigadores españoles que presentan proyectos de investigación en Programas Marco, así como en realizar actividades de difusión del mismo.

PRESENTACIÓN

- **a7)** Ayudas para el establecimiento de nuevas relaciones científicas en el ámbito de las prioridades geográficas de cooperación consignadas en el Plan Nacional

INDIQUE EL PROGRAMA NACIONAL RELACIONADO TEMÁTICAMENTE CON LA ACTUACIÓN

Programa Nacional de

- ☐ Biomedicina
- ☐ Biotecnología
- ☐ Biología fundamental
- ☐ Recursos y tecnologías agroalimentarias
- ☐ Ciencias y tecnologías medioambientales
- ☐ Biodiversidad, ciencias de la tierra y cambio global
- ☐ Energía
- ☐ Medios de transporte
- ☐ Construcción
- ☐ Ciencias y tecnologías químicas
- ☐ Materiales
- ☐ Diseño y producción industrial
- ☐ Espacio
- ☐ Astronomía y astrofísica
- ☐ Física de partículas
- ☐ Matemáticas
- ☐ Física
- ☐ Seguridad
- ☐ Tecnología electrónica y de comunicaciones
- ☐ Tecnologías informáticas
- ☐ Tecnologías de servicios de la sociedad de la información
- ☐ Humanidades
- ☐ Ciencias sociales, económicas y jurídicas

TIPO DE ENTIDAD SOLICITANTE

- ☐ Centro Público de I+D
- ☐ Centro privado de I+D sin ánimo de lucro
- ☐ Centro Tecnológico

INDIQUE EL ÁREA O ÁREAS EN LAS QUE A SU JUICIO DEBE ENCUADRARSE LA SOLICITUD	
☐ Física. ☐ Ciencias del Espacio. ☐ Ciencias de la Tierra. ☐ Ciencia y Tecnología de Materiales. ☐ Química. ☐ Tecnología Química. ☐ Biología de Organismos y Sistemas. Ecología. ☐ Agricultura. ☐ Ganadería, Acuicultura y Pesca. ☐ Ciencia y Tecnología de Alimentos. ☐ Biología Molecular, Celular y Genética. ☐ Fisiología ☐ Farmacología. ☐ Medicina.	☐ Ingeniería Mecánica, Naval y Aeronáutica. ☐ Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática. ☐ Ingeniería Civil y Arquitectura. ☐ Matemáticas. ☐ Ciencias de la Computación y Tecnología Informática. ☐ Tecnología Electrónica y de las Comunicaciones. ☐ Economía. ☐ Derecho. ☐ Ciencias Sociales. ☐ Psicología y Ciencias de la Educación. ☐ Filología y Filosofía. ☐ Historia y Arte. ☐ Otras áreas

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Toda la documentación debe presentarse un **original y una copia.**
En todos los casos:

- ☐ Impreso de solicitud con las firmas de conformidad del representante legal de la Entidad solicitante y del Investigador responsable (Impreso 1)
- ☐ Relación de personal investigador (Impreso 2)
- ☐ Descripción de la Acción Complementaria (Impreso 3)
- ☐ Justificación del interés de la Acción complementaria (Impreso 4)
- ☐ Presupuesto (Impreso 5)
- ☐ Curriculum vitae del Investigador Responsable (y de otros investigadores, si procede)

En su caso:

- o Caso de solicitud de ayuda para la preparación de una propuesta al Programa Marco de la UE **(modalidad a.1)** con posterioridad a su presentación: documentación que acredite la presentación de la propuesta.
- o Caso de ayuda complementaria para un proyecto de la UE aprobado **(modalidad a.2)**: copia de la documentación correspondiente al contrato o al acuerdo del consorcio donde esté reflejada la financiación concedida.
- o Caso de ayudas **(modalidad a.5)**: deberá acreditarse la pertenencia del investigador responsable al Comité o Plataforma nacional científica correspondiente.

1. SOLICITUD

1. 1. DATOS DE LA ACTUACIÓN

Título:
Programa Nacional relacionado:

Clasificación UNESCO (*seis dígitos*):
Duración: de a

1.2. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

☐ Centro Público de I+D ☐ Centro privado de I+D sin ánimo de lucro
☐ Centro Tecnológico (número de Registro oficial como CIT):

Nombre:
Acrónimo :
C.I.F.:
Nombre del representante legal:
Cargo:
Teléfono: ___ ___ _____ (ext. _____) Telefax: ___ ___ _____
Correo electrónico:
Dirección postal completa:

Distrito censal:

1.3. DATOS DEL INVESTIGADOR RESPONSABLE

Apellidos y nombre:
Entidad:
Centro:
Departamento:
Teléfono: ___ ___ _____ (ext. _____) Telefax: ___ ___ _____
Correo electrónico:
Dirección postal completa:

Conforme la Autoridad que representa legalmente a la Entidad solicitante, que declara conocer y aceptar las normas de la presente Convocatoria, por lo que autoriza la participación en este proyecto del personal investigador de su Entidad y se compromete a garantizar la correcta realización de la actuación en caso de que ésta sea financiada. Además, en caso de ser financiada la solicitud, autoriza, a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, la utilización de la información contenida en esta solicitud para su difusión en bases de datos de I+D.

Firma del Investigador responsable	Firma del Representante legal y sello de la Entidad
Fdo.:	Fdo.: Cargo:
	_____de _____de 200__

1.4. DECLARACIÓN ACREDITATIVA DEL FUNDAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL (este apartado deben cumplimentarlo exclusivamente los Centros Tecnológicos y los Centros privados de I+D sin ánimo de lucro)

Don/Doña
En representación de la Entidad
Declara que ostenta la representación de la misma en virtud de(1)

Firma

(1) Debe precisarse el instrumento legal de otorgamiento del poder, ya sea ante Notario (especificando los datos de identificación correspondientes) o en virtud de representación estatutaria (adjuntando copia de los Estatutos).

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Pº de la Castellana, 160, 28071 MADRID

2. PERSONAL QUE PARTICIPA EN LA ACTUACIÓN

Investigador Responsable:

Apellidos:		Nombre:
DNI:	Sexo: ☐ V ☐ M	Año de nacimiento:
Titulación académica:		Grado: Doctor ☐ Licenciado/Ingeniero/Arquitecto ☐
Categoría profesional:		Situación laboral: Plantilla ☐
		Contratado ☐
		Interino ☐
		En formación postdoctoral ☐
Firma de conformidad:		

Resto de Investigadores:

Apellidos:		Nombre:
DNI:	Sexo: ☐ V ☐ M	Año de nacimiento:
Titulación:		Grado: Doctor ☐ Licenciado/Ingeniero/Arquitecto ☐
Categoría profesional:		Situación laboral: Plantilla ☐
		Interino ☐
Correo electrónico:		Contratado ☐
		En formación ☐
Firma de conformidad:		

Apellidos:		Nombre:
DNI:	Sexo: ☐ V ☐ M	Año de nacimiento:
Titulación:		Grado: Doctor ☐ Licenciado/Ingeniero/Arquitecto ☐
Categoría profesional:		Situación laboral: Plantilla ☐
		Interino ☐
Correo electrónico:		Contratado ☐
		En formación ☐
Firma de conformidad:		

Apellidos:		Nombre:
DNI:	Sexo: ☐ V ☐ M	Año de nacimiento:
Titulación:		Grado: Doctor ☐ Licenciado/Ingeniero/Arquitecto ☐
Categoría profesional:		Situación laboral: Plantilla ☐
		Interino ☐
Correo electrónico:		Contratado ☐
		En formación ☐
Firma de conformidad:		

Háganse tantas copias como sea necesario.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Describa el contenido de la acción, su viabilidad y los objetivos que se buscan. Especifique el plan de trabajo previsto y detalle las razones por las cuales esta acción se encuadra dentro del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología y no puede encuadrarse dentro de otros instrumentos del Plan Nacional de I+D+I.

En el caso de solicitud de ayuda para la preparación de una propuesta al Programa Marco de la UE (modalidad a.1), con anterioridad a su presentación a dicho Programa, incluya un plan de actuaciones para la presentación de la propuesta.

4. JUSTIFICACIÓN

Establezca, principalmente en términos de oportunidad, las razones que justifican la actuación propuesta. Justifique el interés y la relevancia científico-técnica de la acción; la adecuación a los a los objetivos del Plan Nacional de I+D+I; la capacidad del equipo para la realización de las actividades; la complementariedad con proyectos de I+D y otras acciones financiadas por el Plan Nacional; y otras ayudas concedidas públicas o privadas para el objeto de la acción.

En el caso de solicitudes para la modalidad a.1) antes de su presentación al Programa Marco, justifique actividad demostrada en proyectos sobre el tema de ámbito nacional o internacional.

En el caso de solicitudes para la modalidad a.7), indique el ámbito geográfico prioritario.

Identifique el sector o ámbito de actividad que se beneficiaria con la actuación a corto o largo plazo, así como el impacto negativo que, a su juicio, tendría la denegación de la ayuda solicitada.

5. PRESUPUESTO

Indique el presupuesto detallado de la actuación, así como el destino de la ayuda solicitada, adjuntando si procede facturas proforma; y justifique su necesidad para cumplir los objetivos reseñados en la descripción de la actuación (apartado 3). Indique las aportaciones públicas o privadas de las que dispone en el momento de realizar la presente propuesta, así como las solicitadas a otras entidades. Recuerde que la existencia de cofinanciación es un elemento favorable en la evaluación de la solicitud.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
Secretaría de Estado de Universidades e Investigación
Dirección General de Investigación

ANEXO II

I) FORMULARIO DE SOLICITUD DEL PROGRAMA DE ACCIONES INTEGRADAS

BORRADOR

I.1) SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN (deberá presentarse un único ejemplar por cada institución)

DATOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE
INSTITUCIÓN :
CIF:
DOMICILIO SOCIAL:
CÓDIGO POSTAL: CIUDAD:
REPRESENTANTE LEGAL (*)
NOMBRE:
CARGO:
TEL: FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:
PERSONA DE CONTACTO PARA LA GESTION DEL PROGRAMA DE ACCIONES INTEGRADAS:
NOMBRE:
TEL.:
CORREO ELECTRÓNICO:

NO VÁLIDO

PARA

PRESENTACIÓN

El abajo firmante declara conocer y aceptar las normas de la presente convocatoria, acredita por parte de esta institución el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden de convocatoria y autoriza, a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la utilización de la información contenida en la misma para su difusión en bases de datos de I+D.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

(Firma y sello)

En ....., a ..... de ..... de 2004

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
Pº de la Castellana, 160, 28071 Madrid

(*) Adjuntar con esta *Solicitud de participación* la acreditación del nombramiento del representante del Centro de I+D solicitante

RELACIÓN DE PROPUESTAS QUE PRESENTA LA INSTITUCIÓN: (nombre de la institución)		
Investigador responsable (Apellidos, nombre)	Título de la acción	Nº Referencia (a rellenar por la DGI)

Añadir tantas filas como sea necesario

Nº REFERENCIA:

I.2) MEMORIA DE LA SOLICITUD

Deberá ser elaborada por el Investigador responsable. Se deberá presentar una Memoria (I.2) por cada una de las Acciones Integradas que se incluyen en la *Solicitud de participación* (I.1), debiendo presentarse una copia en papel y otra en formato electrónico (disquete o CD-R, debidamente protegidos con funda externa, en la que se deberá identificar claramente el nombre del investigador responsable, el Centro de I+D solicitante y el país al que se refiere la acción integrada).
Esta Memoria de la Solicitud (I.2) debe acompañarse del CV del investigador responsable (una copia en papel y otra en el disquete o CD-R a que se alude en el párrafo anterior)

PAÍS CON EL QUE SOLICITA LA ACCIÓN INTEGRADA

Alemania ☐ Austria☐ Francia☐ Grecia☐
Hungría☐ Italia☐ Portugal☐

TÍTULO DEL PROYECTO Y ÁREA ANEP

TÍTULO:
Área ANEP (número o siglas):

Si la acción integrada solicitada es con Grecia, se deberá indicar además del área ANEP:
GRECIA - Área científica:

- ☐ Acuicultura
- ☐ Biotecnología de plantas
- ☐ E-ciencia

1) DATOS DE LOS INVESTIGADORES RESPONSABLES DE AMBOS PAISES

INVESTIGADOR RESPONSABLE ESPAÑOL

APELLIDOS:
NOMBRE: D.N.I.:
CATEGORÍA PROFESIONAL:
ORGANISMO:
CENTRO:
DEPT.:
TELF.: FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:
DIRECCIÓN POSTAL:
CÓDIGO POSTAL: CIUDAD:

INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL GRUPO EXTRANJERO

APELLIDOS:

NOMBRE: Nº PASAPORTE:

ORGANISMO:

CENTRO:

DEPARTAMENTO:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

PERIODO Y CUANTÍA SOLICITADOS

PERIODO PARA EL QUE SE SOLICITA LA ACCIÓN: **2 AÑOS** ☐

1 AÑO ☐

CUANTÍA SOLICITADA (si es inferior a la estipulada en la convocatoria):

AÑO 2005 .....

AÑO 2006 .....

El investigador responsable español declara que su equipo de investigación* no ha disfrutado previamente de ninguna ayuda con cargo a las convocatorias anteriores del programa Acciones Integradas, con el mismo equipo del otro país; así como que su equipo de investigación* no ha participado ni está participando en ningún proyecto del Programa Marco, con el mismo equipo del otro país.

Fecha FRIMA DEL INVESTIGADOR RESPONSABLE

* Se entiende por equipo de investigación aquel que mantiene una composición regular en cuanto a su personal de plantilla o más experimentado, y que trabaja con continuidad en una determinada línea de investigación, independientemente de la persona que sea el investigador responsable en la presente convocatoria.

b) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN

(El contenido de los apartados b.1, b.2 y b.3 debe ser idéntico en las solicitudes que se presenten en los dos países que participan en el proyecto conjunto y se escribirán preferiblemente en inglés)

b.1. Resumen del proyecto (preferiblemente en inglés)
b.2. Metodología y plan de trabajo detallado, tanto del grupo español como del extranjero (preferiblemente en inglés)
b.3. Objetivos científico-tecnológicos (preferiblemente en inglés)

b.4. Breve descripción de la actividad que va a desarrollar cada miembro del grupo español en la Acción Integrada (en español)

(utilizar tantas hojas como sean necesarias)

c) HISTORIAL DEL GRUPO ESPAÑOL EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS

Indicar la labor de investigación que se desarrolla, publicaciones, proyectos financiados, contratos con empresas, patentes, tesis doctorales dirigidas y cualquier otro aspecto que se considere de interés.

(utilizar tantas hojas como sean necesarias)

d) EXPERIENCIA DEL EQUIPO ESPAÑOL Y DEL EXTRANJERO EN EL CAMPO DE LA ACCIÓN SOLICITADA

(utilizar tantas hojas como sean necesarias)

5) RELACIÓN DE INVESTIGADORES QUE FORMAN EL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN ESPAÑOL

APELLIDOS: .....
NOMBRE: .....D.N.I.: .....
CATEGORÍA PROFESIONAL(1): .....
ORGANISMO(2): .....

.

APELLIDOS:.....
NOMBRE: ..... D.N.I.: .....
CATEGORÍA PROFESIONAL(1):.....
ORGANISMO(2):.....

(añadir hasta completar todos los integrantes del equipo de investigación)

(1) Si es becario, indicar fecha de inicio y duración total de la beca, incluyendo todas las prórrogas a que pueda tener derecho
(2) Si es becario, indicar institución de adscripción y organismo que concede la beca

Número total de investigadores que integran el grupo de investigación ☐

Número de investigadores con menos de 10 años de experiencia investigadora a nivel posdoctoral ☐

El investigador responsable tiene menos de 10 años de experiencia investigadora a nivel posdoctoral **SI** ☐ **NO** ☐

f) RELACIÓN DE INVESTIGADORES QUE FORMAN EL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN EXTRANJERO

APELLIDOS: .....
NOMBRE: ..... PASAPORTE.....
CATEGORÍA PROFESIONAL: .....
ORGANISMO: .....

APELLIDOS: .....
NOMBRE: ..... PASAPORTE.:.....
CATEGORÍA PROFESIONAL: .....
ORGANISMO: .....

(añadir hasta completar todos los integrantes del grupo de investigación extranjero)

(Por favor, escribir nombre y señas del Investigador Responsable y remitir junto con la solicitud)

PROGRAMA DE ACCIONES INTEGRADAS

ACUSE DE RECIBO Y RECLAMACIÓN DE DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

Nº Referencia _____ **Indique este número en todas las comunicaciones Relacionadas con la Acción solicitada**

Examinada su solicitud para participar en el **Programa de Acciones Integradas**, a la que se le ha asignado el número de referencia indicado, se observa que:

☐ La solicitud contiene la documentación requerida en la Resolución de la convocatoria y continúa su tramitación.

☐ De la documentación requerida en la convocatoria **faltan los documentos que se indican, los cuales deberán ser remitidos por duplicado**, en el plazo de 10 días hábiles, a la Subdirección General de Formación y Movilidad del Personal Investigador. La falta de la documentación que se le requiere ocasionará que se le tenga por desistido de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE de 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones efectuadas por las Leyes 6/97, 29/98 y 4/99.

☐ Firma del investigador responsable

☐ Área científica de la ANEP

☐ Acreditación del estatus profesional

☐ Disquete conteniendo copia de la parte I.2 del formulario (memoria de la solicitud, que rellena el investigador responsable) y del CV del mismo

☐ Otros

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, de de 2004

Jefe de Servicio de
Acciones Integradas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
Secretaría de Estado de Universidades e Investigación
Dirección General de Investigación

ANEXO III

Solicitud de Beca de Especialización en Organismos Internacionales de Investigación del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología

BORRADOR

Nº expediente	

APELLIDOS:

NOMBRE:

NO VÁLIDO

ORGANISMO PARA EL QUE SE SOLICITA LA BECA

☐	AGENCIA ESPACIAL EUROPEA (Spanish Young Graduate Scheme at ESA)	(ESA)
☐	LABORATORIO EUROPEO DE BIOLOGÍA MOLECULAR	(EMBL)
☐	LABORATORIO EUROPEO PARA LA FISICA DE PARTICULAS (Spanish Technical Graduate Scheme at CERN)	(CERN)
☐	OTROS LABORATORIOS DE TECNICAS DE RADIACIÓN	(RA)
☐	OFICINA ESPAÑOLA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	(SOST)

(Marque la modalidad solicitada. Recuerde que únicamente puede presentar una solicitud)

PARA PRESENTACIÓN

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

1. Lea atentamente estas instrucciones y las que aparecen en las propias hojas del impreso de solicitud.

2. Cumplimente los apartados 1.Currículum vitae y 2.Justificación de la solicitud del impreso de solicitud y presente dos versiones, una en español y otra en inglés.

3. Cumplimente la última hoja del impreso, recogiendo su nombre y dirección completos en el recuadro indicado. Estos datos se utilizarán para comunicarle si su solicitud está completa o es necesario que aporte documentación adicional.

4. Una vez relleno, grabe el impreso de solicitud (apartados 1 y 2 y última hoja) en un soporte magnético (disquete o CD-R), y protéjalo debidamente con una funda externa).

5. Imprima, indique la fecha y firme el impreso de solicitud.

6. Prepare la documentación complementaria requerida:
   a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en el caso de los españoles y acreditación de la residencia legal en España para los demás.
   b) Original o copia compulsada del título de Doctor o del certificado de estudios en el que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de obtención de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.
   c) Acreditación del conocimiento del idioma inglés y, opcionalmente, de otros idiomas utilizados en el centro de destino.
   d) De forma optativa, dos cartas de referencia de profesores o investigadores que conozcan al candidato, que deberán presentarse en un sobre cerrado y visado sobre la solapa adhesiva con la firma de la persona que emite el informe.

7. El número máximo de cartas de presentación es de dos.

8. Reúna toda la documentación (mencionada en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6) y preséntela en alguno de los lugares indicados en el apartado noveno.2 de la Orden.

9. En el caso de presentar su solicitud a través de una oficina de Correos, lo deberá hacer en sobre abierto para que la instancia, y una copia de la misma, puedan ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos, lo que dará fe de la fecha de presentación. Remita el original de la instancia y el resto de la documentación, incluyendo la copia en soporte electrónico, a la siguiente dirección, por correo **CERTIFICADO**:

Ministerio de Educación y Ciencia
Dirección General de Investigación
Paseo de la Castellana, 160. -
28071 Madrid

1. SOLICITUD

1.1 ORGANISMO RECEPTOR (Marque solamente el elegido)

☐ **ESA** ☐ **EMBL** ☐ **CERN** ☐ **RA** ☐ **SOST**

1.2 DATOS PERSONALES (y dirección, a efectos de comunicaciones)

Nombre: NIF Sexo (v/m)

1º Apellido: 2º Apellido: Fecha Nacimiento

DIRECCIÓN. Calle: Nº Piso y letra

Código Postal: Ciudad Provincia:

Teléfono: Fax: Correo electrónicc

Acepta el correo electrónico como medio de comunicación: SI ☐ NO ☐

Situación profesional: Organismo:

1.3 DATOS ACADÉMICOS

Titulación superior: Universidad:

Año de inicio de estudios Año de fin de estudios

Año de licenciatura: Nota media (*)

Certificado de suficiencia investigadora: SI ☐ NO ☐

Año de doctorado Nota Universidad:

Director de Tesis (Apellidos, Nombre)

(*) Obtenga la nota media promediando los valores MH=4, SB=3, NT=2 AP=1

EL SOLICITANTE DECLARA CONOCER LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA Y SE COMPROMETE, EN CASO DE SERLE CONCEDIDA LA BECA, A CUMPLIR LAS NORMAS DE LA MISMA.

En a

Firma

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

2. CURRÍCULUM VITAE

Debe señalar sólo aquellos aspectos que considere más relevantes para la obtención de la beca citada

Apellidos, nombre:		Nº Expediente	

2.1 SITUACIÓN PROFESIONAL ACTUAL
Centro/Institución:
Departamento:
Dirección postal:
País:
Puesto que ocupa:
Fecha de incorporación
Dedicación (exclusiva/ tiempo parcial)

2.2 FORMACIÓN

2.3 IDIOMAS (R = regular, B = bien, C = correctamente)

Idioma	*Habla*	*Lee*	*Escribe*

2.3 ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA EN LAS QUE POSEE EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Breve descripción, por medio de palabras claves, de la especialización y líneas de investigación en las que posee experiencia profesional)

2.4 ACTIVIDADES ANTERIORES DE CARÁCTER CIENTÍFICO PROFESIONAL

2.4.1 Becas. (Deberá incluir, en su caso, los datos sobre otras becas disfrutadas en los últimos cinco años. Utilice el recuadro que se recoge a continuación)

Organismo que concedió la beca:
Finalidad (tesis doctoral, trabajo de investigación, residencia, etc.):
Fechas de inicio y fin: desde hasta:
Centro de disfrute:

2.4.2 Estancias en centros extranjeros (superiores a 1 mes)
CLAVE: D=doctorado, P=postdoctoral, Y= invitado/a, C=contratado/a, O=otras (especificar)

CENTRO:
LOCALIDAD: PAÍS: AÑO: DURACIÓN:
TEMA: CLAVE:

2.4.3 Otras

(Inserte más hojas si es necesario)

2.5 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

2.6. PUBLICACIONES CIENTÍFICO-TÉCNICAS

2.7 CONTRIBUCIONES A CONGRESOS

2.8 OTROS DATOS RELEVANTES

(Inserte más hojas si es necesario)

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Apellidos, nombre:		Nº Expediente	

3. JUSTIFICACIÓN Debe justificar la adecuación de su formación científico-técnica a los temas prioritarios y perfil de los solicitantes requeridos para cada organismo internacional (ver Anexo I de la Orden)

(Inserte más hojas si es necesario)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- ☐ Impreso de solicitud firmado.
- ☐ Currículum Vitae. Una copia en español y otra en inglés.
- ☐ Justificación de la solicitud. Una copia en español y otra en inglés..
- ☐ Hoja recogiendo su nombre y dirección postal completos.
- ☐ Disquete o CD-R conteniendo el Impreso de solicitud, Currículum Vitae y Justificación
- ☐ debidamente protegido con una funda externa).
- ☐ Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en el caso de los españoles y Original o copia compulsada del título de Doctor o del certificado de estudios
- ☐ Acreditación del conocimiento del idioma inglés o idiomas utilizados en el centro de destino.
- ☐ __ Carta/s confidencial/es de referencia *(indique el número)*

ANEXO IV

Becas de Especialización en Organismos Internacionales de Ciencia y Tecnología del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología

Organismos internacionales receptores, temas prioritarios y perfil de los solicitantes

Agencia Europea del Espacio.–La finalidad de estas becas es la formación en tecnologías avanzadas de la industria espacial. Se realizará en los laboratorios de investigación y desarrollo dependientes de la Agencia Europea del espacio, preferentemente en los Países Bajos (ESTEC), Alemania (ESOC), Italia (ESRIN) y España (VILSPA).

1.1 Temas prioritarios:

Tecnologías de navegación por satélite y sus aplicaciones.
Tecnologías y aplicaciones de sistemas de telecomunicaciones y multimedia por satélite.
Tecnologías y aplicaciones de observación de la Tierra por satélite.
Tecnologías de instrumentación embarcada en satélites.
Tecnologías de centros de control de tierra, operaciones y explotación de satélites.
Ingeniería de mantenimiento y validación de software embarcado en plataformas espaciales.
Tecnologías generales de lanzadores, plataformas y cargas útiles.
Tecnologías de instrumentación para experimentación en microgravedad.
Tecnologías de archivos de datos de misiones y observatorios virtuales.

1.2 El perfil de especialización de los candidatos debe corresponder preferentemente a cualquiera de las siguientes áreas:

Mecánica orbital y navegación.
Estructuras y mecanismos y materiales.
Propulsión y aerotermodinámica.
Electrónica, radiofrecuencia y electromagnetismo.
Sistemas de procesado de información, simulación y control.
Sensores embarcados.
Sistemas de potencia eléctrica.

2. Laboratorio Europeo de Biología Molecular (EMBL).–La finalidad de estas becas es la especialización de doctores en técnicas de biología estructural y bioinformática. La formación se realizará en alguno de los laboratorios dependientes del EMBL en Alemania (Heidelberg o Hamburgo); Francia (Grenoble); Reino Unido (Hinxtoton) o Italia (Monterotondo).

2.1 Temas prioritarios:

Bioinformática.
Biología Estructural.
Genómica Funcional (centrado en espectroscopía de masas y análisis de arrays).
Biología de sistemas.
Modelos animales de enfermedades humanas.

2.2 El perfil de especialización de los candidatos debe corresponder preferentemente a doctores con experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:

Técnicas de análisis de secuencias genómicas.
Tecnologías de la información, comunicaciones y bases de datos.
Técnicas de análisis estructural de biomoléculas.
Métodos de computación, modelización y simulación molecular.
Métodos de control de expresión génica «in vivo».

3. Laboratorio Europeo para la Física de Partículas (CERN).–La finalidad de estas becas es la formación de Titulados Superiores como especialistas en tecnologías de aceleradores. Las estancias de formación se desarrollarán en los laboratorios del CERN en Ginebra (Suiza).

3.1 Temas prioritarios:

Tecnologías de aplicación en aceleradores de partículas.

Ingeniería de sistemas y subsistemas destinados al acelerador LHC y a sus experimentos. Se dará una atención especial a las técnicas GRID de computación distribuida.

Nuevos desarrollos en el campo de los aceleradores de partículas y sus aplicaciones industriales.

Quedan expresamente excluidas las áreas relacionadas con la investigación en física teórica de altas energías.

3.2 El perfil de especialización de los candidatos debe corresponder preferentemente a cualquiera de las siguientes áreas:

Tecnologías de ultra alto vacío y criogenia.
Imanes superconductores.
Electrónica rápida, software industrial y sistemas de control.
Mecánica de precisión y nuevos materiales.
Radiofrecuencia y fuentes de potencia.
Instrumentación científica aplicable en aceleradores de partículas.
Informática científica para el proyecto LHC-GRID.

4. Otros laboratorios de técnicas de radiación.–La finalidad de estas becas es la formación en el campo de las aplicaciones de la radiación Sincrotrón y de Neutrones, y formación de técnicos especialistas en las técnicas asociadas. Las estancias de formación se desarrollarán en la Instalación Europea de Radiación Sincrotrón (ESRF) en Grenoble, Francia, o el Instituto M.V.Laue-P.Langevin de radiación de Neutrones (ILL) en París, Francia.

4.1 Temas prioritarios:

Tecnologías de aplicación en instalaciones de radiación sincrotrón y de neutrones.

Ingeniería de sistemas y subsistemas destinados a la línea de luz española del ESRF.

Líneas de investigación propias de estos centros: Spline y BM16 en ESRF y D1B y D15 en ILL.

4.2 El perfil de especialización de los candidatos debe corresponder preferentemente a cualquiera de las siguientes áreas:

Tecnologías de ultra alto vacío y criogenia.
Imanes superconductores.
Electrónica rápida, software industrial y sistemas de control.
Mecánica de precisión y nuevos materiales.
Radiofrecuencia y fuentes de potencia.
Instrumentación científica aplicable en aceleradores de partículas.
Instrumentación para sistemas e instrumentos de medida.
Investigación en líneas de trabajo propias del Centro.

5. Oficina Española de Ciencia y Tecnología (SOST).–La finalidad de estas becas es la formación en la gestión de proyectos de I+D de la Unión Europea. La estancia de especialización se realizará en la Oficina Española de Ciencia y Tecnología (SOST) en Bruselas (Bélgica).

5.1 Perfil de los candidatos:

Licenciatura universitaria en alguna de las disciplinas científico-técnicas.

Inglés (hablado y escritto) y conocimientos de francés (se valorarán otras lenguas de la UE).

Conocimientos informáticos, especialmente en bases de datos referenciales, diseño de páginas web y conocimientos de Front Page.

Conocimientos de política comunitaria y experiencia en proyectos comunitarios de I+D.

Conocimientos de la organización del sistema de Ciencia-Tecnología-Empresa y de la gestión de actividades en universidades y organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología.

(«BOE» 7-V-2004.)

COMPETICIONES CULTURALES

Dentro del conjunto de actuaciones que el Ministerio de Educación y Ciencia lleva a cabo para mejorar la calidad de la enseñanza, se ha considerado oportuno sumarse a la invitación formulada por Ecuador para que España participe en el V Concurso Hispanoamericano de Ortografía.

El Ministerio de Educación y Ciencia, consciente de la relevancia e importancia de la vertiente escrita de la lengua, la ortografía, base de una correcta escritura, ha considerado necesario potenciar su estudio y conocimiento, promoviendo esta iniciativa en colaboración con las Comunidades Autónomas y los centros docentes.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Ciencia convoca para el año 2004 la fase nacional del V Concurso Hispanoamericano de Ortografía, destinado a alumnos que cursen estudios de Bachillerato.

En su virtud, he resuelto:

Primero.–Se convoca la fase nacional del V Concurso Hispanoamericano de Ortografía.

Segundo.–Podrán participar los alumnos españoles matriculados durante el curso 2004/2005 en segundo curso de Bachillerato.

Tercero.–1. Se concederá un premio a los dos primeros clasificados, con la siguiente dotación:

Primer premio: 1.500 euros.
Segundo premio: 900 euros.

2. La dotación de los premios se hará efectiva con cargo al crédito 18.03.423C.482 de los Presupuestos Generales del Estado para 2004.

3. El concursante que resulte clasificado en primer lugar representará a España en la fase final del Concurso Hispanoamericano de Ortografía que se celebrará en Ecuador.

En su defecto, intervendrá el concursante clasificado en segundo lugar.

Cuarto.–1. El concurso se desarrollará en tres niveles sucesivos:

Fase de centro docente.
Fase de Comunidad Autónoma.
Fase nacional.

2. En la fase de centro docente, cada centro previamente inscrito ante el Servicio de Inspección de la Comunidad Autónoma o Dirección Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, actuará con autonomía para realizar las pruebas que, a juicio del jurado constituido en el centro, se consideren más convenientes para escoger al alumno que demuestre mayor y mejor conocimiento de la ortografía. Dicho Jurado estará compuesto como mínimo por dos profesores del nivel académico de los candidatos.

Posteriormente el centro docente comunicará a la correspondiente Consejería de Educación de su Comunidad Autónoma o a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, el nombre del alumno ganador, inscribiéndole para participar en la siguiente fase del concurso.

3. En la fase autonómica, las Comunidades Autónomas y Direcciones Provinciales en las que se hayan inscrito participantes, constituirán un jurado y organizarán el concurso en su respectivo ámbito de actuación. La instancia educativa que determinen las Comunidades Autónomas y las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en Ceuta y Melilla a su vez inscribirán el candidato que haya resultado seleccionado en la fase autonómica para participar en la fase nacional. Para ello, cumplimentarán el modelo que se incluye como anexo a esta Orden y lo enviarán, antes del 29 de octubre de 2004, al Servicio de Actividades de Alumnos, de la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, c/ Torrelaguna, 58, 28027 Madrid.

Quinto.–El Ministerio de Educación y Ciencia fijará la fecha y el lugar en el que se celebrarán las pruebas de la fase nacional del concurso y lo comunicará a las distintas instancias y candidatos con suficiente antelación. En todo caso, dichas pruebas tendrán lugar en el mes de noviembre de 2004.

Sexto.–1. El jurado de selección de la fase nacional, nombrado por el Secretario General de Educación, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Un Académico de la Real Academia Española.
Vocales: La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.
Un representante del Gabinete de la Secretaría General de Educación.
Dos catedráticos, profesores o inspectores de Lengua y Literatura o Latín.
Secretaria: La Subdirectora General de Becas y Promoción Educativa.

2. El Jurado propondrá a los candidatos palabras con nivel progresivo de dificultad ortográfica, resultando clasificados para rondas sucesivas los aspirantes que las escriban correctamente, hasta llegar a determinar al primer y segundo clasificados en la competición.

3. El Jurado de selección ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.–1. El Ministerio de Educación y Ciencia sufragará los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención en su caso, de cada alumno candidato que concurra a la fase nacional así como los de su profesor acompañante.

2. Asimismo, inscribirá al alumno ganador de esta fase para su participación en la final del Concurso Hispanoamericano de Ortografía que se celebrará en Ecuador, cuyos gastos de estancia (alojamiento y manutención) serán sufragados por la organización del concurso.

Por su parte, el Ministerio de Educación y Ciencia se hará cargo de los gastos de desplazamiento tanto del alumno clasificado para la final como de su profesor acompañante, cubriendo asimismo los gastos de estancia de este último y de una póliza de seguro de viaje para ambos.

3. Los gastos incluidos en los apartados 1 y 2 de esta disposición, cuya cuantía global no podrá superar los 15.600 euros, serán sufragados con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.423C.482, de los Presupuestos generales del Estado para 2004.

Octavo.–Una vez propuesta la concesión de los premios en régimen de concurrencia competitiva, por el Jurado de selección establecido al efecto, la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por delegación de la Excma. Sra. Ministra de Educación y Ciencia contenida en las Ordenes de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6) y de 1 de febrero de 2001 (B.O.E del 9), resolverá la convocatoria antes del 31 de diciembre de 2004, publicándose la adjudicación en el Boletín Oficial del Estado.

Noveno.–Se autoriza a la Secretaría General de Educación a dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, así como a abonar los

gastos que se produzcan, en su caso, como consecuencia del desarrollo de la fase nacional, entre los que se incluirán los gastos del desplazamiento, alojamiento y manutención, en su caso, de los alumnos que participen en la misma así como de sus profesores acompañantes.

Décimo.– Contra esta Orden se podrá interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo ContenciosoAdministrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final primera.

En todo lo no dispuesto en esta Orden serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio, considerándose iniciado de oficio el procedimiento por la presente convocatoria.

Disposición final segunda.

La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de junio de 2004.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Directora general de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

ANEXO

V CONCURSO HISPANOAMERICANO DE ORTOGRAFÍA

INSCRIPCIÓN EN LA TERCERA FASE: FASE NACIONAL

Datos del alumno:

Apellidos _____

Nombre _____ N.I.F._____

Domicilio _____

Localidad _____

Provincia _____

C.P. _____ Teléfono _____

Matriculado en el curso 2004-2005 en 2º de Bachillerato en el Centro:

Denominación del Centro _____

Dirección del Centro_____

Localidad_____C.P._____Provincia _____

seleccionado en la fase autonómica celebrada en la Comunidad Autónoma / Dirección Provincial de_____ del V Concurso Hispanoamericano de Ortografía, queda inscrito para la fase nacional de dicho Concurso, que se celebrará en Madrid, en el mes de noviembre de 2004 de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de junio de 2004, del Ministerio de Educación y Ciencia.

En , a de de 2004

(Sello de la administración educativa)

Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

(Subdirección General de Becas y Promoción Educativa)

C/ Torrelaguna 58 28027 Madrid

(«BOE» 30-VI-2004)

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (Plan Nacional de I+D+I) es el mecanismo de programación diseñado en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica para hacer frente al complejo proceso de planificación, coordinación y gestión de la política científica y tecnológica financiada por los Presupuestos Generales del Estado. El Consejo de Ministros en su reunión de 7 de noviembre de 2003 ha aprobado el correspondiente al periodo 2004-2007, en el que se definen los objetivos estratégicos, las áreas prioritarias de actuación y los correspondientes programas nacionales para su ejecución.

Uno de los objetivos prioritarios de este nuevo Plan Nacional es la mejora de la visibilidad y comunicación de los avances científicos y tecnológicos en la sociedad española. El fomento de la cultura científica y tecnológica es, pues, una de las prioridades del Plan y su objetivo final es despertar una conciencia social sobre la importancia que tiene el desarrollo científico-tecnológico para el futuro bienestar y el progreso de la sociedad. Se trata, con ello, de mejorar tanto el conocimiento social de la ciencia y la tecnología como de aumentar la valoración que las actividades científico-tecnológicas deben tener como instrumentos de avance, motores del crecimiento, en las sociedades modernas.

Ya en el Plan Nacional de I+D+I 2000-2003 se constató la necesidad de esta mejora de la cultura científico-tecnológica en la sociedad española y, a tal fin, se configuró una acción estratégica para la divulgación de la ciencia y la tecnología dentro del área de investigación básica no orientada. Con la experiencia de su ejecución y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el fomento de la cultura científica y tecnológica se ha articulado como área prioritaria de carácter horizontal en el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. Para su implantación se ha diseñado el Programa Nacional Fomento de la cultura científica y tecnológica que pretende el desarrollo de los medios, mecanismos y estructuras que permitan generar información de calidad sobre la ciencia y la tecnología, preparar esta información sobre la ciencia y la tecnología para que sea útil y comprensible para la mayoría de las personas; ayudar a que se difunda ampliamente esta información en la sociedad; y, finalmente, realizar el seguimiento de sus efectos en ésta.

Bajo las premisas determinadas en el Plan Nacional y en la formulación del Programa Nacional de Fomento de la cultura científica y tecnológica, esta convocatoria contempla la financiación de determinadas acciones prioritarias dirigidas a la formación en ciencia y tecnología, a la cooperación entre los agentes implicados en los procesos de difusión y divulgación científica y tecnológica y a la realización de actividades en el marco de la Semana de la Ciencia y la Tecnología 2004.

En los casos en que las subvenciones sean ayudas de Estado en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, para lo cual en todo caso es necesario que el beneficiario desarrolle una actividad económica en régimen de competencia en un mercado determinado, si se trata de actuaciones de formación dirigidas a la especialización en divulgación científico-tecnológica, las subvenciones se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 68/2001, de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación (publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 10, de 13 de enero de 2001); y si se trata de cualesquiera otras actividades de difusión y divulgación contempladas en esta convocatoria, las subvenciones se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayuda «de minimis» (publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 10, de 13 de enero de 2001). Por ello, las subvenciones de actuaciones de formación no serán aplicables cuando estén incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n. 1407/2002 del Consejo, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón. Asimismo las subvenciones sujetas al citado Reglamento (CE) n. 69/2001 no se aplicarán a: el sector del transporte y las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el Anexo I del Tratado CE, a las ayudas a las actividades

relacionadas con la exportación ni a las que dependan de que se prime la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

De conformidad con lo anterior se hace pública la presente Orden de bases y convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de acciones complementarias correspondientes al Programa Nacional de Fomento de la cultura científica y tecnológica del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*–1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases, el régimen, la gestión y la convocatoria para 2004 de las subvenciones para el desarrollo de las actuaciones prioritarias para el año 2004 del Programa Nacional de Fomento de la cultura científica y tecnológica, área horizontal abierta a todos los dominios científico-tecnológicos, y declarada prioritaria en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I 2004-2007).

2. Las actuaciones a desarrollar no podrán encuadrarse en otras convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en vigor en el momento de la presentación de la solicitud, en particular las siguientes:

a) La Orden CTE/353/2004, de 13 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2004, para la concesión de subvenciones destinadas a la celebración de actos y a la realización de actividades de promoción que se refieran al ámbito de competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

b) Las convocatorias correspondientes a las distintas áreas temáticas, acciones estratégicas, transversales y programas horizontales incluidos en la Orden CTE/3185/2003, de 12 de noviembre, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007) en la parte destinada al Fomento de la Investigación Técnica.

c) La Orden de bases y convocatoria de concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias en el marco de algunos programas nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

d) Otras convocatorias específicas.

3. La gestión de las subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. *Beneficiarios.*–Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden los centros públicos de I+D, los centros privados de I+D sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos a los que pertenezca el solicitante responsable del proyecto, que no se hallen incursos en ninguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

En los proyectos de actuación en cooperación, en caso de entidades diferentes, las entidades beneficiarias serán aquellas a las que pertenezcan los responsables de cada subproyecto.

A estos efectos se entiende por:

a) Centro público de I+D: universidades públicas, organismos públicos de investigación reconocidos como tales por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y cualquier otro centro que realice o promueva el desarrollo de actividades relacionadas con la I+D dependiente de las administraciones públicas (tanto de la Administración General del Estado como de las Comunidades Autónomas) independientemente de su forma jurídica (consorcio, fundación, etc.).

b) Centro privado de I+D sin ánimo de lucro: toda entidad privada con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostradas en la realización

de proyectos o actuaciones relacionados con la investigación científica, el desarrollo tecnológico o la innovación.

c) Centro tecnológico: persona jurídica, legalmente constituida sin fines lucrativos, que estatutariamente tenga por objeto contribuir, mediante el perfeccionamiento tecnológico y la gestión tecnológica, a la mejora de la competitividad de las empresas y que esté inscrita como Centro de Innovación Tecnológica en el Registro regulado por el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre.

Tercero. *Tipos de actuación objeto de subvención.*–1. De acuerdo con las directrices establecidas en el Programa Nacional de Fomento de la cultura científica y tecnológica y las prioridades establecidas para el año 2004, serán subvencionables los siguientes tipos de actuación:

a) Divulgación científica y tecnológica en centros especializados u otros (museos, salas de conferencias, salas de exposiciones, ateneos, etc.) y otras actividades destinadas a transmitir la importancia de la ciencia y la tecnología como factores de desarrollo económico y bienestar social, a través, fundamentalmente, de la difusión de las líneas de investigación en curso y de los resultados obtenidos. Se dará prioridad a las actuaciones realizadas en cooperación entre los agentes implicados en los procesos de divulgación científico-tecnológica, científicos y comunicadores, y a las que fomenten la colaboración entre el sector público y privado de I+D+I.

b) Actividades de formación general orientadas a la creación de una especialidad profesional de divulgación científico-tecnológica o a estimular la actividad divulgadora en los agentes del sistema de ciencia y tecnología. Se incluyen entre este tipo de actuaciones las siguientes:

i) Formación de periodistas científico-tecnológicos por asociaciones profesionales, facultades de Ciencias de la Información.

ii) Formación en divulgación científica y tecnológica de científicos y tecnólogos de los centros públicos y privados de I+D.

c) Actividades de difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología dentro de la Semana de la Ciencia y la Tecnología 2004 dirigidas a conseguir una mayor difusión entre la población de los resultados de la investigación obtenidos en diferentes ámbitos y a estimular la curiosidad ciudadana por el saber científico y sus aplicaciones prácticas.

2. Las subvenciones de las actividades de difusión y divulgación contempladas en las letras *a)* y *c)* del punto 1 de este apartado se ajustarán a los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayuda «de minimis» (publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 10 de 13 de enero de 2001), en los casos en que, de otra forma, dichas subvenciones serían ayudas de Estado en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE.

3. Las subvenciones de las actuaciones de formación contempladas en la letra *b)* del punto 1 de este apartado se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 68/2001, de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a las ayudas a la formación (publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 10, de 13 de enero de 2001), en los casos en que las subvenciones sean ayudas de Estado en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE. En estos casos, serán subvencionables las actuaciones de formación general, es decir la formación que no es única o principalmente aplicable al puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria, sino que proporciona cualificaciones en su mayor parte transferibles a otras empresas o ámbitos laborales, con lo que mejora sustancialmente la empleabilidad del trabajador.

Cuarto. *Modalidades de participación.*–1. En el marco de las actuaciones enunciadas en el apartado anterior, podrán presentarse proyectos de actuación de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Proyectos de actuación individual que son aquellos realizados por una sola entidad. Al frente de estos proyectos existirá una persona responsable del desarrollo de las actividades propuestas.

b) Proyectos de actuación en cooperación que son proyectos en cuya ejecución participan distintas entidades y que estarán constituidos a su vez, por dos o más subproyectos. Al frente de los proyectos de actuación en cooperación existirá un coordinador responsable del desarrollo de las actividades propuestas y de su seguimiento y evaluación. Asimismo, al frente de cada subproyecto existirá un responsable del desarrollo de las acciones asignadas al subproyecto. Serán entidades beneficiarias aquellas a las que pertenecen los responsables de cada subproyecto.

No está comprendido en el concepto de actuación en cooperación la contratación de servicios para su ejecución, en estos casos el proveedor tendrá la condición de colaborador externo.

2. Los proyectos deberán tener una duración máxima de un año.

Quinto. *Financiación y características de las subvenciones.*–1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria tendrán forma de subvención. Con carácter general las subvenciones podrán financiar hasta el 100% del coste subvencionable del proyecto de actuación. La cuantía final de la subvención otorgada se determinará en cada caso en el proceso de selección teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

2. La intensidad bruta máxima de las subvenciones que estén sujetas al Reglamento (CE) n. 68/2001 sobre ayudas a la formación será de hasta el 70% del coste subvencionable de la actuación, cualquiera que sea el tipo de beneficiario, excepto si se trata de grandes empresas, en cuyo caso esta intensidad no excederá del 50%. Asimismo, en estos casos, no se podrá conceder subvención por un importe superior a un millón de euros a un único proyecto o actuación.

Los límites máximos de subvención fijados en el párrafo anterior se aplicarán tanto si la aportación para el proyecto o actuación subvencionado procede de recursos estatales o de otras administraciones públicas como si lo financia parcialmente la Comunidad Europea. Las ayudas no se acumularán con otras ayudas estatales, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE u otros fondos comunitarios, en relación con los mismos costes subvencionables, si tal acumulación condujera a una intensidad de ayuda superior a la máxima aplicable según lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso las subvenciones podrán superar los límites máximos de ayuda establecidos en el Reglamento (CE) 68/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación ni el resultante de las normas comunitarias sobre acumulación de ayudas.

3. El importe de las subvenciones que estén sujetas al Reglamento (CE) n. 69/2001 sobre ayudas «de minimis», en ningún caso podrá superar el importe máximo total de ayuda «de minimis» actualmente establecido en 100.000 euros durante un período de tres años para una misma empresa, ni el resultante de las normas comunitarias sobre acumulación de ayudas.

4. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

5. En todo caso, el solicitante deberá declarar las subvenciones que haya obtenido o solicitado para el proyecto, tanto en la instancia de solicitud como en el momento en que ello se produzca.

6. La financiación de las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria se imputará a las aplicaciones presupuestarias 20.10.542M.740, 20.10.542M.750, 20.10.542M.760, 20.10.542M.770, 20.10.542M.780 y 20.10.800X.711 del Presupuesto de Gastos del suprimido Ministerio de Ciencia y Tecnología para el año 2004 y las equivalentes de los ejercicios

posteriores de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. El importe global máximo destinado a las subvenciones convocadas por esta Orden con cargo a los créditos presupuestarios del año 2004 no será superior a 3.000.000 de euros.

Sexto. *Conceptos susceptibles de subvención.*–1. Las subvenciones previstas en la presente Orden se destinarán a cubrir los gastos que están relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas.

2. En el presupuesto de los proyectos, las subvenciones podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

a) Gastos de personal contratado dedicado directamente al proyecto de actuación.

b) Colaboraciones externas exclusivamente derivadas del proyecto de actuación.

c) Material fungible exclusiva y permanentemente destinado al proyecto de actuación.

d) Aparatos y equipos en la medida y tiempo en que se utilicen para el proyecto de actuación y durante el tiempo que éste dure. Si los aparatos y equipos no se utilizan exclusivamente para el proyecto de actuación sólo se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del proyecto, calculados sobre la base de las buenas prácticas contables.

e) Otros gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto de actuación y debidamente justificados.

3. No obstante, en el caso de subvenciones sujetas al Reglamento (CE) 68/2001 de la Comisión sobre ayudas a la formación las subvenciones podrán aplicarse únicamente a los siguientes conceptos:

a) Costes de personal docente.

b) Gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación.

c) Otros gastos corrientes tales como materiales y suministros.

d) Amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación.

e) Costes de servicios de asesoría en relación con la acción de formación.

f) Costes de personal de los participantes en el proyecto hasta un importe equivalente al de los demás costes subvencionables, indicados en las letras anteriores *a)* a *e)*. Sólo se tendrán en cuenta las horas reales de participación de los trabajadores en la formación, una vez deducidas de las horas productivas o de su equivalente.

Los costes subvencionables deberán ir acompañados de pruebas documentales, que deberán ser transparentes y detalladas.

4. Con carácter general, en el caso de entidades públicas, los costes de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente con éstas no serán objeto de ningún tipo de subvención.

Séptimo. *Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.*–Las entidades beneficiarias asumirán las obligaciones que para los perceptores de subvenciones establecen los artículos 11, 13, 14 y 29 a 33 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo. *Formalización y presentación de solicitudes.*–1. Los plazos de presentación de solicitudes se iniciarán con la publicación de la presente Orden y serán los siguientes:

a) para la presentación de proyectos de actuación dentro de la Semana de la Ciencia y la Tecnología 2004 contemplados en el apartado *c)* del punto 1 del apartado Tercero de esta Orden, veinte días naturales.

b) El 15 de julio de 2004 para los demás tipos de actuaciones contempladas en el punto 1 del apartado tercero de esta Orden.

2. Las solicitudes, cuyos formularios, figuran a título informativo, en los Anexos I y II de esta Orden, serán presentadas por la entidad a la que esté adscrito el responsable o coordinador del proyecto, y deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal y

deberán estar acompañadas del documento acreditativo del poder que éste ostente. La conformidad supone el compromiso de apoyar la correcta realización del proyecto en caso de que éste sea financiado.

3. Los solicitantes deberán encuadrar su solicitud en alguno o algunos de los tipos de actuaciones contemplados en el apartado Tercero de esta Orden en función de su temática y del tipo de proyecto. Deberá presentarse separadamente solicitud para el desarrollo de actuaciones en el marco de la Semana de la Ciencia y la Tecnología 2004 contempladas en la letra *c)* del punto 1 del apartado Tercero de esta Orden. Las solicitudes podrán readscribirse de oficio a otro tipo de actuación de esta convocatoria. Asimismo, en el caso de los proyectos en cooperación, si la cooperación se estimase innecesaria, se podrán reconducir de oficio a proyectos individuales, con comunicación a los solicitantes.

4. En la dirección de Internet del Ministerio de Educación y Ciencia (http://www.mec.es) estarán disponibles los formularios de solicitud que los solicitantes deberán cumplimentar utilizando los medios telemáticos facilitados para ello en la citada dirección de Internet.

Una vez debidamente cumplimentados los formularios los solicitantes deberán imprimir las páginas preceptivas resultantes del uso de los medios telemáticos y las presentarán una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto, en su caso, con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el punto 5 de este apartado. La documentación, tanto las páginas preceptivas como el resto de la documentación adicional, se presentará por duplicado (original y copia).

5. Las solicitudes, dirigidas al Secretario General de Política Científica y Tecnológica podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazo, 17, 28071 Madrid) o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tanto la memoria técnica del proyecto como la memoria de la entidad y el currículo del responsable del proyecto, y, opcionalmente, de otros miembros del equipo se adjuntarán como ficheros anejos al formulario de solicitud cumplimentado con ayuda de los medios telemáticos disponibles en el servidor del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es) no siendo necesaria su presentación en soporte papel.

6. Las solicitudes deberán contener la siguiente información:

a) Datos de identificación del proyecto y de las entidades participantes.

b) Memoria técnica del proyecto de actuación individual o subproyecto de actuación que deberá incluir, entre otros, epígrafes dedicados a los objetivos y justificación del proyecto, la descripción y características de las actuaciones a desarrollar, el plan de trabajo, el plan de difusión de las actuaciones y el presupuesto.

c) Memoria de la entidad en actuaciones de difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología que deberá incluir, entre otros, información específica de las actividades desarrolladas en el ámbito de la difusión y divulgación científica en los tres últimos años.

d) Currículo del responsable del proyecto o subproyecto y, opcionalmente, de otras personas participantes de acuerdo con el modelo normalizado disponible al efecto en el servidor web del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es).

e) Declaraciones y autorizaciones que en su caso se acompañen de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Subvenciones, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en los puntos 7 y 8 de este apartado.

En el caso de proyectos de actuación en cooperación, la entidad coordinadora del proyecto deberá presentar el formulario de solicitud de proyecto de actuación en cooperación, cuyo modelo figura como Anexo II de esta Orden, y que deberá contener datos de identificación del proyecto, de la entidad coordinadora, de los subproyectos que integran el proyecto y una memoria técnica del proyecto de actuación en cooperación en la que se especifiquen, entre otros, los objetivos y justificación, la descripción y características del proyecto, el plan de trabajo y un plan de difusión de los actuaciones.

7. El solicitante de subvenciones que estén sujetas al Reglamento (CE) n. 68/2001 sobre ayudas a la formación deberá declarar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con la misma actuación objeto de solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas especificando, asimismo, las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de la norma comunitaria de ayudas a la formación.

8. El solicitante de subvenciones que estén sujetas al Reglamento (CE) n. 69/2001 sobre ayudas «de minimis» deberá declarar las ayudas obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con la misma actuación objeto de solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas. Asimismo, especificará todas las ayudas concedidas o solicitadas por el solicitante al amparo de la norma comunitaria de ayudas «de minimis».

9. Mediante resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, de acuerdo con la naturaleza y características de los proyectos financiables, podrá procederse a realizar sucesivas convocatorias de procedimiento para la concesión de subvenciones al amparo de las bases reguladoras establecidas en esta Orden Ministerial y cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno. *Subsanación de solicitudes.*–Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992. de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en artículo 42.1 de la citada Ley.

Décimo. *Instrucción, evaluación y selección de solicitudes.*–1. Corresponde a la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones, y desarrollará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las solicitudes serán examinadas por Comisiones de Selección. Existirán dos Comisiones de Selección, una para los proyectos que contemplen la realización de actuaciones reseñadas en las letras *a)* y *b)* del punto 1 del apartado Tercero de esta Orden y otra para los proyectos que contemplen la realización de actuaciones enunciadas en la letra *c)* del punto 1 del apartado Tercero de esta Orden, actuaciones a desarrollar en el marco de la Semana de la Ciencia y la Tecnología 2004.

En la primera participará un representante, designado entre funcionarios con rango de subdirector general o asimilado, de cada uno de los siguientes órganos del Ministerio de Educación y Ciencia: Dirección General de Investigación, Dirección General de Política Tecnológica, y Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, así como aquellos expertos que se determinen atendiendo a la naturaleza del tipo de actuación y que serán nombrados por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

En la segunda participará un representante, designado entre funcionarios con rango de subdirector general o asimilado, de cada uno de los siguientes órganos del Ministerio de Educación y Ciencia: Dirección General de Investigación, Dirección General de Política Tecnológica, Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, así como un representante de la Fundación Española para la Ciencia Tecnología y dos miembros de la comunidad científico-técnica que serán nombrados por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

El funcionamiento de las comisiones de selección se ajustará a los preceptos contenidos en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En la selección de las solicitudes se valorarán los siguientes aspectos, cuyo orden no indica preferencia:

a) Adecuación del proyecto a las prioridades de la convocatoria. Oportunidad de la propuesta.

b) Interés, relevancia y viabilidad del proyecto.

c) Impacto previsible de las actividades propuestas.

d) Cooperación entre agentes del sistema de ciencia y tecnología y agentes transmisores de información.

e) Capacidad de la entidad o entidades solicitantes.

f) Adecuación del presupuesto a los objetivos propuestos.

g) Aportación financiera acreditada de otras entidades públicas o privadas.

4. Teniendo en cuenta los aspectos anteriores, las Comisiones de Selección emitirán informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. En este informe se incluirá una relación ordenada de los proyectos que merezcan ser financiados, en la que se incluirá una propuesta de presupuesto para los mismos, que será determinado según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y una relación de proyectos no financiables.

En el caso de proyectos de actuación en cooperación podrán realizarse propuestas de concesión para sólo algunos de los subproyectos siempre que entre ellos esté incluido el correspondiente al coordinador.

Undécimo. T*rámite de audiencia y propuesta de resolución.*–1. La Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, a la vista del expediente y del informe de evaluación emitido, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los solicitantes para que en el plazo 10 días, realicen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992.

2. Asimismo, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión se requerirá de los solicitantes la acreditación de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y la presentación de la documentación que acredita la realidad de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvención.

3. Examinadas las alegaciones, la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva en la que conste el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Duodécimo. *Resolución y notificación.*–1. Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, de acuerdo con la naturaleza y características del proyecto, o persona en quien delegue, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes.

2. La resolución será motivada y además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, hará constar, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución sobre subvenciones sujetas al Reglamento (CE) n.º 68/2001, expresará que la concesión de las subvenciones se hace al amparo del Reglamento (CE) n. 68/2001, de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación (publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 10, de 13 de enero de 2001).

4. La resolución sobre subvenciones sujetas al Reglamento (CE) n.º 69/2001, expresará que la concesión de las subvenciones se hace al amparo del Reglamento (CE) n. 69/2001, de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas «de minimis» (publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 10, de 13 de enero de 2001) y que una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un período de tres años sea superior a 100.000 euros.

5. La resolución, estimatoria o desestimatoria, se notificará a cada solicitante, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses computado a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Una vez transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

7. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, contra la citada resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, contra las resoluciones presuntas del procedimiento de concesión de las subvenciones, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al del cumplimiento del plazo señalado en el punto anterior de este apartado. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones presuntas cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de cumplirse el plazo señalado en el punto anterior de este apartado.

Decimotercero. *Pago y justificación de las subvenciones.*–1. El importe de las subvenciones se librará por anticipado a favor de las entidades beneficiarias del mismo y no se exigirá la constitución de garantías.

2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán realizar las actividades que configuran el proyecto de actuación que fundamenta la concesión de la subvención. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las subvenciones, previa solicitud justificada del beneficiario, deberá ser autorizada por el mismo órgano que haya dictado la resolución.

3. El beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, deberá comunicar a la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación en la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. La justificación de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y según lo dispuesto sobre su seguimiento técnico en el apartado Decimocuarto de la presente Orden.

6. Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

7. En las comunicaciones realizadas a través de cualquier soporte y medio así como en los productos editoriales, audiovisuales y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto de actuación subvencionado el beneficiario deberá incorporar de forma visible el logotipo del Ministerio de Educación y Ciencia, deberá señalar su condición de entidad financiadora y deberá citar el siguiente literal «Plan Nacional de I+D+I 2004-2007».

8. En las actuaciones desarrolladas en el marco de la Semana de la Ciencia y Tecnología 2004, que serán coordinadas por la Fundación Española para la Ciencia y Tecnología (FECYT), las entidades, las instituciones y los organismos beneficiarios de subvención utili-

zarán la imagen corporativa que será facilitada por el Ministerio de Educación y Ciencia e incluirán el anagrama del mismo y la imagen común de la Semana de la Ciencia y la Tecnología en todos los actos y comunicaciones que se realicen dentro de la Semana de la Ciencia y la Tecnología 2004.

Decimocuarto. *Seguimiento técnico de los proyectos.*–1. El seguimiento técnico de los proyectos subvencionados corresponde a la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la subvención.

2. Para la realización del mencionado seguimiento el adjudicatario realizará un informe final. La Secretaría General de Política Científica y Tecnológica elaborará un informe tipo con el detalle de la información necesaria, estructura y anexos del informe que los beneficiarios deberán remitir. En caso de proyectos en cooperación deberá presentarse un informe por cada subproyecto financiado. Al informe final se acompañará una memoria del proyecto que describirá documental y gráficamente su ejecución y en la que se incluirán los productos realizados (material impreso o audiovisual del proyecto, comunicaciones, publicidad...).

3. A efectos del mejor seguimiento técnico de los proyectos, la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

4. En el caso de entidades sujetas al control del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General del Estado se acompañarán los informes de seguimiento y el informe final de un certificado de la gerencia o servicio de contabilidad de la entidad participante en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados. Junto con el informe final se remitirá asimismo, si procede, fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados, para el supuesto de organismos sujetos al control del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado. En el caso de entidades no sujetas al citado control, se presentará cuenta justificativa de los gastos realizados y los justificantes originales de los gastos realizados, así como el documento original que acredite el reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

5. El informe final y la documentación a la que se alude en este apartado deberá presentarse en la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica en un plazo no superior a tres meses a partir de la finalización de la acción. Si por causas debidamente justificadas se retrasase la terminación de la acción, la Secretaría General podrá ampliar el citado plazo, en los términos del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se solicite y se conceda antes de la finalización del mismo.

Decimoquinto. *Incumplimiento.*–El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento para la exigencia de incumplimiento, a la cancelación de la subvención y a la obligación de reintegrar las subvenciones y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones como infracciones administrativas serán sancionadas conforme a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexto. *Normativa aplicable.*–La presente Orden se ajustará a lo dispuesto en: La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. El Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, modificado por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la Ley 11/1996, de 27 de

diciembre, la Ley 12/1996, de 30 de diciembre y la Ley 13/1996, de 30 de diciembre. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología. Las demás normas que sean de aplicación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, establecida en el artículo 149.1.15 de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de junio de 2004.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

Referencia:

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO DE LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
CONVOCATORIA DE AYUDAS 2004

ANEXO I. FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PROYECTO DE ACTUACIÓN INDIVIDUAL/SUBPROYECTO

BORRADOR
La solicitud dejará de ser un borrador cuando se cumplimente correctamente y se envíe.

☐ PROYECTO DE ACTUACIÓN INDIVIDUAL. Título:

☐ SUB-PROYECTO DE PROYECTO DE ACTUACIÓN EN COOPERACIÓN. Título:

TIPO DE ACTUACIÓN (clase/s de actuación/es en que se encuadra la solicitud, según el apartado Tercero de la Orden)

☐ a) Apoyo a actividades de divulgación científico-técnológica en centros especializados y otros

☐ b) Actividades de formación orientadas a la creación de una especialidad profesional de divulgación de la ciencia y la tecnología

☐ c) Actividades de divulgación de la ciencia y la tecnología dentro de la Semana de la Ciencia y la Tecnología 2004

Acompaña como anexo a este formulario de solicitud (envío telemático):
- Memoria técnica del proyecto individual / subproyecto
- Currículo del responsable del proyecto individual / subproyecto y, opcionalmente, de otros miembros del equipo
- Memoria de la entidad solicitante en actuaciones de difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología

Se adjunta a este formulario de solicitud (soporte papel, original y copia):
- Documento acreditativo del poder que ostenta el representante legal de la entidad (original o copia compulsada)
- Otra documentación (especificar)

	Referencia:

ANEXO I. FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Solicitud de ayuda a la Orden de de de 2004 (BOE de) por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa Nacional de Fomento de la Cultura Científica y Tecnológica, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

TÍTULO DEL PROYECTO INDIVIDUAL / SUBPROYECTO
Castellano
[redacted]
Inglés
Acrónimo:
IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA
TOTAL EUROS:

RESPONSABLE DEL PROYECTO				
Nombre:		Primer apellido:	Segundo apellido:	
DNI:	Correo electrónico:		Teléfono:	Fax:
Denominación de la entidad:				
Centro:				
Departamento:				
Dirección:				
Provincia:		Código postal: [redacted]	Localidad:	

2. DATOS RELATIVOS A LA ENTIDAD (NOTIFICACIÓN)

Nombre de la entidad o razón social:				
Acrónimo:				
Dirección:				
Provincia:		Código postal: [redacted]	Localidad:	
CIF:	Correo electrónico:		Teléfono:	Fax:

REPRESENTANTE LEGAL				
Nombre:		Primer apellido:	Segundo apellido:	
DNI:	Correo electrónico:		Teléfono:	Fax:
Cargo:				
Dirección:				
Provincia:		Código postal: [redacted]	Localidad:	

El abajo firmante declara conocer y aceptar las normas de la presente convocatoria, acredita por parte de esta institución el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden de convocatoria y autoriza, a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, la utilización de la información contenida en esta solicitud para su difusión en bases de datos de I+D.

Firma del representante legal y sello de la entidad,

D./Dña.

Firma del responsable del proyecto,

D./Dña.

En , a de de 2004

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. C/ LOS MADRAZO, 17 - 28071 MADRID

[redacted]
La solicitud dejará de ser un borrador cuando se cumplimente correctamente y se envíe.

	Referencia:

3. DATOS RELATIVOS AL PROYECTO

TÍTULO DEL PROYECTO

RESUMEN
Castellano
Inglés

CONTENIDOS CIENTÍFICOS/ TECNOLÓGICOS EN EL/ LOS QUE SE ENCUADRA EL PROYECTO	
Programa Nacional del Plan Nacional de I+D+I 2004 – 2007:	
Códigos UNESCO:	
Códigos NABS:	

IMPLANTACIÓN TERRITORIAL (comunidad/es autónoma/s de desarrollo del proyecto)

DURACIÓN DEL PROYECTO		
Desde:	Hasta:	Total de semanas:

RESPONSABLE DEL PROYECTO		
Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:
Cargo en la entidad:		
Situación laboral:		
Grado académico:		
Titulación:		
Año de nacimiento:	Sexo:	

La solicitud dejará de ser un borrador cuando se cumplimente correctamente y se envíe.

Referencia:

Tabla 3.1. EQUIPO DEL PROYECTO, POR TIPO DE PERSONAL Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA ENTIDAD RECEPTORA

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TOTAL PERSONAL								TOTAL EDP (EQUIVALENCIA DEDICACIÓN PLENA)							
	Total				De ellas, mujeres				Total en EDP- mes				De ellas, mujeres			
	Total	Investigadores	Técnicos	Otros	Total	Investigadores	Técnicos	Otros	Total	Investigadores	Técnicos	Otros	Total	Investigadores	Técnicos	Otros
Andalucía																
Aragón																
Principado de Asturias																
Illes Balears																
Canarias																
Cantabria																
Castilla y León																
Castilla-La Mancha																
Cataluña																
Comunidad Valenciana																
Extremadura																
Galicia																
Comunidad de Madrid																
Región de Murcia																
Comunidad Foral de Navarra																
País Vasco																
La Rioja																
Ceuta y Melilla																
TOTAL																

Tabla 3.2. RESUMEN DEL PRESUPUESTO, DESGLOSADO POR TIPO DE PRESUPUESTO Y CONCEPTOS

TOTAL

Concepto	Presupuesto total	Presupuesto costes subvencionables	Ayuda solicitada
COSTES DE PERSONAL			
Personal propio			
Personal contratado			
Total costes de personal			
COSTES DE EJECUCIÓN			
Aparatos y equipos			
Material fungible			
Viajes y dietas			
Otros gastos generales			
Colaboraciones externas			
Total costes de ejecución			
TOTAL			

La solicitud dejará de ser un borrador cuando se cumplimente correctamente y se envíe.

	Referencia:

Tabla 3.3. RESUMEN DEL PRESUPUESTO, POR TIPO DE PRESUPUESTO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA ENTIDAD RECEPTORA (%)			
Comunidad autónoma	Presupuesto total	Presupuesto de costes subvencionables	Ayuda solicitada
Andalucía			
Aragón			
Principado de Asturias			
Illes Balears			
Canarias			
Cantabria			
Castilla y León			
Castilla-La Mancha			
Cataluña			
Comunidad Valenciana			
Extremadura			
Galicia			
Comunidad de Madrid			
Región de Murcia			
Comunidad Foral de Navarra			
País Vasco			
La Rioja			
Ceuta y Melilla			
TOTAL			

Borrador
La solicitud dejará de ser un borrador cuando se cumplimenta correctamente y se envíe.

4. OTROS DATOS RELATIVOS A LA ENTIDAD

TIPO DE ENTIDAD:	SUBTIPO DE ENTIDAD:	CIT:

Actividad principal de la entidad:
Código CNAE:
Fecha de constitución de la entidad:

PERSONAL DE LA ENTIDAD	
Tipo de personal	Número de personas
Investigadores	
Técnicos, profesionales y asimilados	
Otros	
TOTAL	

Referencia:

5. EQUIPO DE TRABAJO

RESPONSABLE DEL PROYECTO:

Apellidos: _____ Nombre: _____
DNI o pasaporte: _____ Sexo: _____ Año de nacimiento: _____
Titulación: _____ Grado: _____
Denominación de la entidad: _____ Situación laboral: _____
Firma de conformidad:

RESTO DEL EQUIPO:

borrador
La solicitud deberá ser un borrador cuando se cumplimenta correctamente y se envía.

Referencia:

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

6. AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE DATOS

NOMBRE DE LA ENTIDAD:			
Acrónimo (si lo tiene):			
REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:	

borrador
La solicitud dejará de ser un borrador cuando se cumplimente correctamente y se envíe.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, la Autoridad que representa legalmente a la entidad autoriza expresamente que el Ministerio de Educación y Ciencia recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los certificados telemáticos que constaten que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos que sea legalmente exigible.

☐ Autoriza
☐ No autoriza

En caso de no autorizarlo, el firmante aportará, cuando sea legalmente exigible, los certificados que acrediten estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la entidad solicitante.

Lugar y fecha	Firma del representante legal

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. C/ LOS MADRAZO, 17 - 28071 MADRID

Referencia:

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

7.1 DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS SOLICITADOS U OBTENIDOS PARA ESTE MISMO PROYECTO[1] (antiguo Ministerio de Ciencia y Tecnología)

NOMBRE DE LA ENTIDAD:					
Acrónimo (si lo tiene):					
REPRESENTANTE LEGAL					
Nombre:		Primer apellido:		Segundo apellido:	

Declara

☐ Que NO ha solicitado ni obtenido para el mismo proyecto ningún tipo de ayuda o subvención del suprimido **Ministerio de Ciencia y Tecnología** (apartados Quinto y Octavo de la Orden)

☐ Que HA SOLICITADO para el mismo proyecto las siguientes ayudas del suprimido **Ministerio de Ciencia y Tecnología** (apartados Quinto y Octavo de la Orden)

BORRADOR
La solicitud dejará de ser un borrador cuando se cumplimente correctamente y se envíe.

TIPO DE AYUDA Y CONVOCATORIA DE REFERENCIA	OBTENCIÓN	CANTIDAD

TOTAL SOLICITADO (DESCONOCIDA LA RESOLUCIÓN)	
TOTAL OBTENIDO	

Lugar y fecha	Firma del representante legal

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. C/ LOS MADRAZO, 17 - 28071 MADRID

1:
El solicitante de subvenciones que estén sujetas al Reglamento (CE) nº 68/2001 sobre ayudas a la formación deberá declarar además las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de la norma comunitaria de ayudas a la formación. Asimismo, el solicitante de subvenciones que estén sujetas al Reglamento (CE) nº 69/2001 sobre ayudas "de minimis" deberá declarar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con la misma actuación objeto de solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas especificando, asimismo, las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de la norma comunitaria de ayudas "de minimis".

Referencia:

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

7.2 DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS SOLICITADOS U OBTENIDOS PARA ESTE MISMO PROYECTO[1] (otra Administración o Ente Público, nacional o internacional)

NOMBRE DE LA ENTIDAD:			
Acrónimo (si lo tiene):			
REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre:	Primer apellido:		Segundo apellido:

Declara

☐ Que NO ha recibido para el mismo proyecto ayudas de **cualquier otra Administración o Ente Público, nacional o internacional** (apartados Quinto y Octavo de la Orden)

☐ Que HA SOLICITADO u OBTENIDO para el mismo proyecto las siguientes ayudas de **otra Administración o Ente Público, nacional o internacional** (apartados Quinto y Octavo de la Orden)

TIPO DE AYUDA Y CONVOCATORIA DE REFERENCIA	OBTENCIÓN	CANTIDAD

TOTAL SOLICITADO (DESCONOCIDA LA RESOLUCIÓN)	
TOTAL OBTENIDO	

Lugar y fecha	Firma del representante legal

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. C/ LOS MADRAZO, 17 - 28071 MADRID

1:
El solicitante de subvenciones que estén sujetas al Reglamento (CE) nº 68/2001 sobre ayudas a la formación deberá declarar además las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de la norma comunitaria de ayudas a la formación. Asimismo, el solicitante de subvenciones que estén sujetas al Reglamento (CE) nº 69/2001 sobre ayudas "de minimis" deberá declarar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con la misma actuación objeto de solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas especificando, asimismo, las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de la norma comunitaria de ayudas "de minimis".

BORRADOR
La solicitud dejará de ser un borrador cuando se cumplimente correctamente y se envíe.

Referencia:

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

7.3 DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS SOLICITADOS U OBTENIDOS PARA ESTE MISMO PROYECTO[1](entidad privada, nacional o internacional)

NOMBRE DE LA ENTIDAD:		
Acrónimo (si lo tiene):		
REPRESENTANTE LEGAL		
Nombre:	Primer apellido:	Segundo apellido:

Declara

☐ Que NO ha recibido para el mismo proyecto ayudas de cualquier **entidad privada, nacional o internacional** (apartados Quinto y Octavo de la Orden)

☐ Que HA SOLICITADO u OBTENIDO para el mismo proyecto las siguientes ayudas de **entidades privadas, nacionales o internacionales** (apartados Quinto y Octavo de la Orden)

TIPO DE AYUDA Y CONVOCATORIA DE REFERENCIA	OBTENCIÓN	CANTIDAD

TOTAL SOLICITADO (DESCONOCIDA LA RESOLUCIÓN)	
TOTAL OBTENIDO	

Lugar y fecha	Firma del representante legal

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. C/ LOS MADRAZO, 17 - 28071 MADRID

1:
El solicitante de subvenciones que estén sujetas al Reglamento (CE) nº 68/2001 sobre ayudas a la formación deberá declarar además las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de la norma comunitaria de ayudas a la formación. Asimismo, el solicitante de subvenciones que estén sujetas al Reglamento (CE) nº 69/2001 sobre ayudas "de minimis" deberá declarar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con la misma actuación objeto de solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas especificando, asimismo, las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de la norma comunitaria de ayudas "de minimis".

esborrany
La solicitud dejará de ser un borrador cuando se cumplimente correctamente y se envíe.

ANEXO I. FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

MEMORIA TÉCNICA DEL PROYECTO INDIVIDUAL /SUBPROYECTO

El formato que se facilita es estándar, por lo tanto puede no contemplar plenamente las peculiaridades de todas las solicitudes, máxime cuando las actuaciones objeto de la convocatoria son de características muy diferentes. Por esta razón, en cuantas ocasiones en que sea necesario para apreciar correctamente el alcance y la verdadera dimensión de la actuación, el solicitante podrá incluir cuantos datos e informaciones considere convenientes para ello.

TÍTULO DEL PROYECTO INDIVIDUAL / SUBPROYECTO (y acrónimo si lo tiene)

OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Descripción clara, precisa y realista de los objetivos del proyecto de actuación y su adecuación a los objetivos de la convocatoria. Novedad y relevancia de los objetivos planteados, razones que justifican en términos de oportunidad el proyecto e identificación de los sectores de la población beneficiados por la misma a corto, medio o largo plazo. Capacidad y experiencia del responsable de la actuación y del equipo del proyecto
Amplíese lo necesario

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA PROPUESTA

Contenido y alcance del proyecto con indicación, en su caso, del ámbito científico y/o tecnológico que cubre la actuación, del ámbito geográfico donde se desarrolla la actuación (comunidad autónoma y provincia) y del público destinatario y estimación cuantitativa del mismo. Descripción técnica y especificaciones funcionales del proyecto con indicación de la participación de otras entidades, con financiación o sin ella, en el desarrollo del proyecto. Medios necesarios para llevar a cabo la actuación. Métodos de trabajo, tecnologías a utilizar. Si procede, instrumentos didácticos a aplicar, especificación si existe alguna metodología que potencie la participación del público objetivo. Resultados esperados y productos obtenibles. Especificación del sistema de seguimiento y/o evaluación del proyecto.
Amplíese lo necesario

PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA

Detalle y justificación precisa del plan de trabajo desglosado por actividades o tareas con identificación del responsable. Cronograma de actividades

Ampliese lo necesario

PLAN DE DIFUSIÓN DE LAS ACTUACIONES

Plan de difusión de la actuación, medios de difusión y formatos de la misma, con indicación del calendario de acciones que se realizarán y su relación con el desarrollo de las actuaciones.

Ampliese lo necesario

PRESUPUESTO DETALLADO DE COSTES SUBVENCIONABLES Y AYUDA SOLICITADA.
(Sin decimales. Ampliese lo necesario)

CONCEPTOS				PRESUPUESTO DE COSTES SUBVENCIONABLES	AYUDA SOLICITADA
COSTES DE PERSONAL **PROPIO** DIRECTAMENTE DEDICADO AL PROYECTO (1)					
Nombre	Categoría profesional	Dedicación al proyecto: Número de horas/semana	Dedicación al proyecto: Número de semanas		
			TOTAL		
COSTES DE PERSONAL **CONTRATADO** DEDICADO AL PROYECTO					
Nombre o categoría profesional	Justificación necesidad de contratación	Dedicación al proyecto: Número de horas/semana	Dedicación al proyecto: Número de semanas		
			TOTAL		
APARATOS Y EQUIPOS (2)					
Concepto		Justificación			
			TOTAL		
MATERIAL FUNGIBLE					
Concepto					
			TOTAL		
VIAJES, DIETAS					
Concepto		Justificación			
			TOTAL		
OTROS GASTOS GENERALES					
Concepto		Justificación			
			TOTAL		
COLABORACIONES EXTERNAS					
Empresa o entidad colaboradora		Concepto y justificación			
			TOTAL		
			TOTAL GENERAL		

(1) Con carácter general, en el caso de entidades públicas, los costes de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente con éstas no son objeto de ningún tipo de subvención (únicamente son objeto los costes de personal contratado especificamente para el proyecto de actuación).

(2) Gastos en aparatos y equipos en la medida y tiempo en que se utilicen para el proyecto de actuación y durante el tiempo que éste dure. Si este material no se utiliza exclusivamente para el proyecto, sólo se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del proyecto, calculados sobre la base de las buenas prácticas contables.

OTRAS APORTACIONES DE FINANCIACIÓN EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD (ampliese lo necesario)

APROBADAS	
Entidad que la ha aprobado (ampliese lo necesario)	Importe concedido
TOTAL	
SOLICITADAS	
Entidad a la que se ha solicitado (ampliese lo necesario)	Importe solicitado
TOTAL	

MEMORIA DE LA ENTIDAD EN ACTUACIONES DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA (en los últimos tres años)

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD (y acrónimo si lo tiene)

Relación de las actividades desarrolladas por la entidad en los últimos tres años relacionadas con la difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología. Para cada actividad, además de su denominación debe reseñarse las fechas y lugares de realización, el contenido y alcance de la misma, una breve descripción, las entidades participantes y el impacto mediático de la misma.
Ampliese lo necesario

INFORMACIÓN ADICIONAL

Cualquier otro dato e información sobre la entidad solicitante que resulte relevante para valorar su adecuación y capacidad para la realización de la actuación objeto de la solicitud.
Ampliese lo necesario

Referencia:

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO DE LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
CONVOCATORIA 2004

ANEXO II. FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROYECTO DE ACTUACIÓN EN COOPERACIÓN

BORRADOR
La solicitud dejará de ser un borrador cuando se cumplimente correctamente y se envíe.

PROYECTO DE ACTUACIÓN EN COOPERACIÓN

Título del proyecto en cooperación:

TIPO DE ACTUACIÓN (clase/s de actuación/es en que se encuadra la solicitud, según el apartado Tercero de la Orden)

☐ Apoyo a actividades de divulgación científico-técnológica en centros especializados y otros

☐ Actividades de formación orientadas a la creación de una especialidad profesional de divulgación de la ciencia y la tecnología

☐ Actividades de divulgación de la ciencia y la tecnología dentro de la Semana de la Ciencia y la Tecnología 2004

Acompaña como anexo a este formulario de solicitud (envío telemático):

- Memoria técnica del proyecto en cooperación

	Referencia:

ANEXO II. FORMULARIO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Solicitud de ayuda a la Orden de de de 2004 (BOE de) por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa Nacional de Fomento de la Cultura Científica y Tecnológica, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

1. DATOS RELATIVOS AL PROYECTO EN COOPERACIÓN

TÍTULO DEL PROYECTO EN COOPERACIÓN	
Castellano	
Inglés	
Acrónimo:	
IMPORTE TOTAL DE LA AYUDA SOLICITADA (suma de todos los subproyectos)	
TOTAL EUROS:	

2. DATOS RELATIVOS A LA ENTIDAD COORDINADORA (NOTIFICACIÓN)

Nombre de la entidad o razón social:			
Acrónimo:			
Dirección:			
Provincia:	Código postal:	Localidad:	
CIF:	Correo electrónico:	Teléfono:	Fax:

REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre:		Primer apellido:	Segundo apellido:
DNI:	Cargo:		

3. DATOS RELATIVOS AL COORDINADOR

Nombre:		Primer apellido:	Segundo apellido:	
DNI:	Correo electrónico:		Teléfono:	Fax:
Denominación de la entidad:				
Centro:				
Departamento:				
Dirección:				
Provincia:	Código postal:	Localidad:		
Cargo:				

La solicitud dejará de ser un borrador cuando se cumplimente correctamente y se envíe.

Conforme la Autoridad que representa legalmente a la entidad coordinadora, que declara reunir los requisitos, conocer y aceptar las normas de la presente convocatoria.

Firma del representante legal y sello de la entidad,

D./Dña.

Firma del coordinador,

D./Dña.

En , a de de 2004

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. C/ LOS MADRAZO, 17 - 28071 MADRID

	Referencia:

4. OTROS DATOS RELATIVOS AL PROYECTO EN COOPERACIÓN

TÍTULO DEL PROYECTO

RESUMEN
Castellano
Inglés

borrador
La solicitud dejará de ser un borrador cuando se cumplimente correctamente y se envíe.

CONTENIDOS CIENTÍFICOS/ TECNOLÓGICOS EN EL/ LOS QUE SE ENCUADRA EL PROYECTO EN COOPERACIÓN			
Programa Nacional del Plan Nacional de I+D+I 2004 – 2007 :			
Códigos UNESCO (2 ó 4 dígitos):			
Códigos NABS (2 dígitos) :			
IMPLANTACIÓN TERRITORIAL (comunidad/es autónoma/s de desarrollo del proyecto en cooperación)			
DURACIÓN DEL PROYECTO EN COOPERACIÓN			
Desde:	Hasta:	Total de semanas:	

	Referencia:

Nº TOTAL DE SUBPROYECTOS (incluido el de la entidad coordinadora):		
4.1. RELACIÓN DE SUBPROYECTOS (el primero de ellos corresponde a la entidad coordinadora):		
Título del subproyecto (y acrónimo, si lo tiene)	Referencia	Ayuda solicitada TOTAL

MEMORIA TÉCNICA DEL PROYECTO

El formato que se facilita es estándar, por lo tanto puede no contemplar plenamente las peculiaridades de todas las solicitudes, máxime cuando las actuaciones objeto de la convocatoria son de características muy diferentes. Por tanto, en cuantas ocasiones en que sea necesario para apreciar correctamente el alcance y la verdadera dimensión de la actuación, el solicitante podrá incluir cuantos datos e informaciones considere convenientes para ello.

TÍTULO DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN EN COOPERACIÓN (y acrónimo, si lo tiene)

OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE ACTUACIÓN EN COOPERACIÓN

Descripción de los objetivos del proyecto en cooperación y su adecuación a los objetivos de la convocatoria. Novedad y relevancia de los objetivos planteados, razones que justifican el proyecto e identificación de los sectores de la población beneficiados por la misma a corto, medio o largo plazo. Ventajas diferenciales de la actuación en cooperación frente a realizaciones individuales de los subproyectos, así como los mecanismos de coordinación previstos para su eficaz ejecución.

Amplíese lo necesario

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN EN COOPERACIÓN

Contenido y alcance general del proyecto con indicación, en su caso, del ámbito científico y/o tecnológico que cubre la actuación, el ámbito geográfico donde se desarrolla (comunidad autónoma y provincia) y el público destinatario, así como una estimación cuantitativa del mismo. Breve descripción de las actividades a realizar por el conjunto de subproyectos. Responsabilidades de cada cooperante, distribución de los recursos aportados por los mismos, sistema de gestión conjunto de la actuación y planificación de actividades de cada participante.

Amplíese lo necesario

PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA

Justificación del plan de trabajo general, desglosado por grandes actividades con identificación del responsable. Cronograma global de actividades

Ampliese lo necesario

PLAN DE DIFUSIÓN DE LAS ACTUACIONES

En caso de que exista, plan de difusión de la actuación conjunta, medios de difusión y formatos de la misma, con indicación del calendario de acciones que se realizarán y su relación con el desarrollo de las actuaciones.

Ampliese lo necesario

(«BOE» 16-VII-2004.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

PREMIOS

Mediante la concesión del Premio «Miguel de Cervantes» se rinde anualmente público testimonio de admiración a la figura de un escritor que, con el conjunto de su obra, haya contribuido a enriquecer el legado literario hispánico. La relación de los galardonados constituye la más clara evidencia de su significación para la cultura en lengua castellana.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Primero.–Se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» correspondiente a 2004.

El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 90.151,82 euros y no podrá ser dividido ni declarado desierto ni concederse a título póstumo.

Segundo.–Al Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra literaria esté escrita, totalmente o en su parte esencial, en dicha lengua.

Tercero.–Podrán presentar candidatos al premio:

Las Academias de la Lengua Española.

Los autores premiados en anteriores convocatorias.

Las instituciones que, por su naturaleza, fines o contenidos, estén vinculadas a la literatura en lengua castellana.

Los miembros del Jurado.

La presentación se realizará mediante escrito dirigido al Secretario del Jurado, por las personas o entidades proponentes, en el que se hará constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los autores propuestos, acompañado de una memoria sobre la obra literaria publicada por los mismos.

Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de noviembre de 2004, fecha en que quedará cerrado el plazo de presentación.

Cuarto.–El fallo del Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» corresponde a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

El autor galardonado con el premio «Miguel de Cervantes» en 2003.

El Director de la Real Academia Española y el Presidente de la Academia Dominicana de la Lengua, que podrán delegar en un académico de número.

Ocho personalidades del mundo académico, universitario y literario, españoles o hispanoamericanos, de reconocido prestigio, designados, respectivamente, por:

El Secretario de Estado de Cultura.

El Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

El Secretario de Estado de Educación y Universidades.

El Director del Instituto Cervantes.

El Director General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director de la Biblioteca Nacional.

El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el acto de constitución del jurado, sus miembros elegirán de entre ellos al Presidente.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Actuará como Secretario de actas, con voz pero sin voto, el Subdirector General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Quinto.–En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

La composición nominal del Jurado y el fallo emitido por el mismo se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

En lo no previsto en la presente Orden, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común en materia de órganos colegiados.

Sexto.–Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir los honorarios correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Séptimo.–El importe de este premio se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.14.489 del programa 455-D, cuya cuantía se señala en el punto primero.

Octavo.–La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Noveno.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 2004.–La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, *Pilar del Castillo Vera.*

(«BOE» 16-IV-2004.)

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOXEO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 10 de febrero de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaria de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 31 de marzo de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.*

ANEXO

Modificación Estatutos Federación Española de Boxeo

Artículo 62.

La integración en la Federación Española de Boxeo se producirá mediante la concesión por parte de ésta de la correspondiente licencia federativa, que sólo podrá denegarse en casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 63.

Todos los miembros de la Federación Española de Boxeo tienen el derecho a recibir tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los Reglamentos internos de aquélla.

Los miembros de la Federación Española de Boxeo tienen, a su vez, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos sin perjuicio de recurrir, ante las instancias federativas competentes, y en su caso, ante la jurisdicción ordinaria, aquellos que consideren contrarios a derechos.

TÍTULO V

Licencias

Artículo 64.°

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida u homologada por la Federación Española de Boxeo, según las siguientes condiciones mínimas:

Uniformidad de condiciones económicas para cada categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General. Los ingresos producidos por estos conceptos Irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Española de Boxeo.

Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

La Federación Española de Boxeo expedirá u homologará las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el total cumplimiento de los requisitos deportivos, médicos y económicos, establecidos para su expedición, en sus Estatutos, Reglamentos y circular especifica al respecto.

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la Federación Española de Boxeo, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije ésta y remitan las mismas a la Federación Española para el sellado de homologación.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación Autonómica abone a la Federación Española de Boxeo la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de ésta.

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

Seguro obligatorio a qué se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.

Cuota correspondiente a la Federación Española de Boxeo.

Cuota para la Federación Autonómica.

TÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 65.º

La Federación Española de Boxeo tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siendo de aplicación el artículo 36 de la Ley 10/1990.

No se podrán aprobar los presupuestos deficitarios salvo autorización del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 66.º

La Federación Española de Boxeo que cuenta con propio patrimonio y presupuesto, adaptará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones deportivas españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 67.º

La Junta Directiva preparará el proyecto de Presupuesto de cada ejercicio, que, con el informe de la Comisión Delegada, se presentará al Consejo Superior de Deportes.

Artículo 68.º

La Junta Directiva confeccionará los estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones, así como la liquidación del presupuesto, junto con la correspondiente Memoria explicativa y con el informe de la Comisión Delegada. Dichos estados financieros serán auditados de acuerdo con lo previsto en la Ley del Deporte y artículo disposiciones complementarias y el informe que se emita por los auditores se pondrá en conocimiento de la Asamblea.

Artículo 69.º

1. El patrimonio de la Federación Española de Boxeo estará integrado por los bienes y derechos cuya titularidad le corresponda.

2. Son recursos de la Federación Española de Boxeo, entre otros, los siguientes:

a) Las subvenciones que las Entidades Públicas puedan concederles.

b) Las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtengan.

f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

TÍTULO VII

Régimen disciplinario

Artículo 70.º

La disciplina deportiva se rige por la Ley del Deporte, por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, por los presentes Estatutos y por la Reglamentación federativa que se apruebe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del citado Real Decreto sobre disciplina deportiva.

Artículo 71.°

La Federación Española de Boxeo ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, sobre los clubes y sus deportistas, técnicos y dirigentes; sobre los árbitros, y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritas a la Federación Española de Boxeo, desarrollan funciones o ejercen cargos en el ámbito estatal.

Artículo 72.°

1. El ámbito de la disciplina federativa se extiende a las infracciones de las reglas del juego y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en el propio ordenamiento jurídico de la Federación Española de Boxeo.

2. Son infracciones a las reglas del juego las acciones u omisiones que, durante el curso de aquél, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo que las mismas determinan, obligan o prohíben.

Artículo 73.°

1. En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, el órgano disciplinario federativo deberá atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción en el momento de producirse, por las disposiciones a la sazón vigentes; ni tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta cometida.

3. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto con audiencia del interesado y ulterior derecho o recurso.

Artículo 74.°

A petición expresa y fundado del interesado, los órganos disciplinarios podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas, sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan paralice o suspenda su cumplimiento.

Aquella facultad de suspensión, con idéntico carácter potestativo, cabrá también ejercer tratándose de sanciones consistentes en la clausura de instalaciones deportivas.

En cualquier caso se ponderará, como especial circunstancia para acceder a dejar en suspenso la ejecutividad del acto recurrido, los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran derivarse de su cumplimento.

Artículo 75.°

En la Secretaria del órgano disciplinario de la Federación Española de Boxeo deberá llevarse, escrupulosamente y al día, un registro de las sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción, tanto de infracciones como de sanciones.

Artículo 76.°

Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quien corresponda dirigirlo y del plazo establecido para ello.

Artículo 77.º

Las faltas pueden ser muy graves, graves y leves, determinación que se hará en base a los principios y criterios establecidos en el R.D. 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Artículo 78.º

Se considerarán, en todo caso, como infracciones comunes muy graves a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales, las siguientes:

1. Los abusos de autoridad.
2. Los quebrantamientos de sanciones impuestas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate de quebrantamiento de medidas cautelares.
3. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.
4. Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.
5. Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
6. La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.

A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración de la prueba o competición.

7. La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.
8. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.
9. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
10. La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.
11. La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 79.º

Otras infracciones muy graves de los directivos.

Además de las infracciones comunes previstas anteriormente, son infracciones específicas muy graves del Presidente y demás miembros directivos de la Federación Española de Boxeo, las siguientes:

1. El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Los incumplimientos de disciplina deportiva, constitutivos de infracción serán los expresados en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Boxeo, o aquellos que, aún no estándolo, revistan gravedad o tengan especial trascendencia.

2. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.
3. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos avales y demás ayudas del Estado, de sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedidos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado.

En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

4. El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de las Federaciones deportivas, sin la reglamentaria autorización.

Tal autorización es la prevista en el artículo 29 del R.D. 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, o en la normativa que en cada momento regule dichos supuestos.

5. La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

Artículo 80.°

Otras infracciones muy graves en el ámbito del deporte profesional.

Además de las enunciadas en los dos artículos anteriores, son infracciones específicas muy graves de los clubs deportivos de carácter profesional, de los organizadores, y en su caso, de sus administradores o directivos:

1. El incumplimiento de los acuerdos sobre las bolsas.

El incumplimiento se entenderá producido una vez superados los plazos previstos en cada caso, que se contarán desde que debió cumplirse el compromiso.

2. El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas.

3. El incumplimiento de los regímenes de responsabilidad de los miembros de las Juntas Directivas.

Artículo 81.°

Infracción muy grave de la Federación Española de Boxeo.

Se considerará infracción muy grave de la Federación Española de Boxeo la no expedición injustificada de una licencia, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del R.D. 1835/91, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas y disposiciones de desarrollo.

Artículo 82.°

Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

1. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, cronometradores, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

2. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.

3. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

4. La no convocatoria, en los plazas o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

5. El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.

6. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.

Artículo 83.º

Infracciones leves.

Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves en los artículos anteriores o en las normas reglamentarias de la Federación Española de Boxeo.

En todo caso se considerarán faltas leves:

1. Las observaciones formuladas a los jueces árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
2. La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
3. La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
4. El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

Artículo 84.º

Sanción a la Federación por falta muy grave.

Por la Comisión de la infracción prevista en el artículo 83 de los presentes Estatutos podrá imponerse a la Federación Española de Boxeo, una multa de 50.000 a 5.000.000 de pesetas, con independencia del derecho de ésta a repetir contra la persona o personas que pudieran ser responsables directos de dicha infracción, quienes en su caso podrán ser sancionados por incurrir en abuso de autoridad.

Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta el presupuesto de la Federación.

Artículo 85.º

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de faltas comunes muy graves serán las siguientes:

1. Multas no inferiores a 500.000 pesetas ni superiores a 5.000.000.
2. Pérdida de puestos en la clasificación.
3. Clausura de recintos deportivos.
4. Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de las pruebas o competiciones, por tiempo no superior a cinco años.
5. Inhabilitación para ocupar cargos en las organizaciones deportivas, suspensión o privación de licencia federativa con carácter temporal de dos a cinco años.
6. Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en organizaciones deportivas, suspensión o privación de licencia federativa también a perpetuidad, en caso de reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

Artículo 86.º

Las sanciones susceptibles de aplicación por la Comisión de faltas muy graves de los directivos serán las siguientes:

1. Amonestación pública.
2. Inhabilitación temporal de dos meses a un año.
3. Destitución del cargo.

Artículo 87.º

Sanciones por infracciones graves:

1. Amonestación pública.
2. Multa de 100 a 500.000 pesetas
3. Pérdida de puestos en la clasificación.
4. Clausura del recinto deportivo por dos meses.
5. Inhabilitación para ocupar cargos en organizaciones deportivas, suspensión o privación licencia federativa de un mes a dos años.

Artículo 88.°

Las sanciones susceptibles de aplicación por la Comisión de faltas leves serán las siguientes:

1. Apercibimiento.
2. Amonestación.
3. Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia de hasta un mes.

Artículo 89.°

Únicamente podrán imponerse sanciones consistentes en multa en los casos en que los boxeadores, técnicos o jueces/árbitros reciban retribución por su labor. Sus importes deberán previamente ser cuantificados en el Reglamento Disciplinario de la Federación Española de Boxeo.

Por una misma infracción podrán imponerse multa de modo simultáneo a cualquier otra sanción de distinta naturaleza siempre que estén previstas para la categoría de la infracción y resulten congruentes con la gravedad de la misma.

El impago de las sanciones pecuniarias tendrán la consideración de quebrantamiento de sanción.

Artículo 90.°

El órgano disciplinario estará facultado para alterar el resultado de las competiciones, cuando se trate de un hecho sancionable debido a predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos para alterar el resultado de la prueba.

Artículo 91.°

Prescripción, plazos y cómputo.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

Las sanciones prescribirán a los tres anos, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 92.°

Procedimiento Disciplinario.

Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto.

En cuanto a la sustanciación de los distintos procedimientos se estará a lo dispuesto en el Título II del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva.

Artículo 93.°

Materias susceptibles de conciliación.

Podrán someterse al procedimiento de conciliación las diferencias o cuestiones litigiosas producidas entre miembros de la Federación Española de Boxeo, o sujetos directamente interesados en el boxeo, con ocasión de la aplicación de reglas deportivas que, por no estar incluidas en el ordenamiento jurídico deportivo, sean de libre disposición de las partes y cuya vulneración no sea objeto de sanción disciplinaria.

No podrán ser objeto de conciliación las siguientes cuestiones:

1. Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a ese organismo le estén encomendadas.
2. Aquéllas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte, y seguridad en a práctica deportiva.
3. Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y, en general, las relacionadas con fondos públicos.
4. Con carácter general, las incluidas en el artículo 2.º de la Ley de arbitraje de 5 de diciembre de 1988.

Artículo 94.º

Reglas de procedimiento.

1. Se requerirá la manifestación de la inequívoca voluntad de las partes en conflicto de someterse al procedimiento conciliatorio. Para ello se suscribirá por escrito un convenio arbitral en el que se expresará la renuncia a la vía judicial, la obligación de someterse a la decisión del árbitro o árbitros y las reglas de procedimiento.
2. La designación del árbitro o árbitros podrán hacerla las partes en el convenio arbitral o encomendarla a un tercero. Son causas de abstención y recusación las previstas en la legislación vigente.
3. Los gastos que genere el procedimiento conciliatorio serán sufragados en iguales partes por los litigantes, salvo que el órgano arbitral decida otra cosa.
4. En el convenio arbitral podrá acordarse encomendar el procedimiento a corporaciones de derecho público o entidades sin ánimo de lucro en cuyos Estatutos se prevean funciones arbitrales.
5. Para las materias reguladas en este título serán supletorias las normas sobre conciliación extrajudicial contenidas en la Ley del Deporte, sus normas de desarrollo y la Ley de Arbitraje.

TÍTULO VIII

Régimen documental

Artículo 95.º

El régimen documental de la Federación Española de Boxeo comprenderá los siguientes libros:

1. Libro registro de Federaciones Autonómicas y Delegaciones, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias, organización, nombres y apellidos del Presidente y los órganos colegiados de gobierno y representación, fechas de toma de posesión y cese de los mismos.
2. Libro registro de Asociaciones Deportivas de Boxeo, en el que constarán las denominaciones de éstas y domicilio social, nombres y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva, fecha de posesión y cese de los citados cargos.
3. Libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la Federación Española de Boxeo, tanto de gobierno y representación, como técnicos.
4. Libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación Española de Boxeo, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.
5. Publicidad y normas de información:

a) Por vía de certificación a través de la Secretaría General, previa petición motivada dirigida al Presidente de la Federación Española de Boxeo.

b) Manifestación directa de los libros: Previo escrito motivado igualmente y dirigido al Presidente. La exhibición de los libros se hará en los locales de la Federación Española de Boxeo y en presencia del Secretario General.

c) El Consejo Superior de Deportes tendrá derecho a supervisar los libros y cuentas de la Federación Española de Boxeo.

TÍTULO IX

Régimen jurídico

Artículo 96.°

Frente a los actos y acuerdos de los órganos de la Federación Española de Boxeo que no supongan el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, los miembros de ésta podrán acudir, una vez agotados los recursos federativos a la jurisdicción ordinaria.

Si las partes implicadas en el conflicto se someten voluntariamente a ello, podrán acudir a un arbitraje de equidad, en el que los árbitros serán designados por el Consejo Superior de Deportes.

TÍTULO X

Federaciones autonómicas

Artículo 97.°

La integración de las federaciones autonómicas, en la Federación Española de Boxeo se producirá previo acuerdo adoptado por el Organo que según sus Estatutos corresponda, que se elevará a la Federación Española de Boxeo, con expresa declaración de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que, en ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo que concierne a la participación en competiciones de ámbito estatal e internacional.

Artículo 98.°

Producida la integración, serán de aplicación las siguientes reglas:

1. Las Federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

Sin perjuicio de lo anterior, la Federación Española de Boxeo controlará, de acuerdo con los criterios de la Asamblea General, las subvenciones que reciban las Federaciones Autonómicas de ella o a través de ella, recabando al efecto sus presupuestos.

2. Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la Federación Española de Boxeo, en representación de aquellas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada una de ellas.

3. El régimen disciplinario deportivo cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto de Disciplina Deportiva, en los presentes Estatutos y en el Reglamento específico de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Boxeo, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

4. Las Federaciones de ámbito autonómico, integradas en la Federación Española de Boxeo ostentarán la representación de ésta en la respectiva comunidad autónoma.

5. No podrá existir delegación territorial de la Federación Española de Boxeo en el ámbito de una federación autonómica, cuando ésta esté integrada en aquélla.

Artículo 99.°

Las federaciones integradas en la Federación Española de Boxeo deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer, en todo momento, la programación y desarrollo de las actividades deportivas.

Trasladarán a la Federación Española de Boxeo sus normas estatutarias y reglamentarias.

Asimismo, darán cuenta a la Federación Española de Boxeo de las altas y bajas de sus clubs afiliados, boxeadores, árbitros y técnicos.

Artículo 100.°

El ámbito de competencia territorial de las Federaciones coincidirá con el de las Comunidades Autónomas respectivas.

Artículo 101.°

Las Federaciones Autonómicas estarán representadas a través de su Presidente, en la Asamblea General.

Artículo 102.°

Las Federaciones Autonómicas con personalidad jurídica ajustarán sus Estatutos a las normas dictadas por las correspondientes Comunidades Autónomas, que habrán de reconocer la competencia de la Federación Española de Boxeo en las competiciones oficiales organizadas por ella o que la misma les delegue, que excedan de su ámbito autonómico y en las cuestiones disciplinarias según el Real Decreto 1591/92.

Artículo 103.°

Las Federaciones Autonómicas deberán recaudar las cuotas de los afiliados a la Federación Española de Boxeo y entregárselas a ésta.

Artículo 104.°

Las Federaciones Autonómicas que carezcan de personalidad jurídica tendrán el carácter de Delegaciones, asimismo habrá delegaciones de la Federación Española de Boxeo, en aquellas comunidades autónomas cuya federación no esté integrada en la misma, según normativa del Real Decreto.

TÍTULO XI

Extinción

Artículo 105.°

La Federación Española de Boxeo se disolverá:

1. Por la revocación de su reconocimiento. Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia Federación Española de Boxeo y, en su caso, de las Federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

Concluso aquél, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

2. Por resolución judicial.
3. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

En caso de disolución de la Federación Española de Boxeo, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

TÍTULO XII

Modificación de los estatutos

Artículo 106.°

Los Estatutos de la Federación Española de Boxeo únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea, previa inclusión expresa en el Orden del Día de la modificación que se pretende.

Artículo 107.°

La propuesta de modificación podrá ser realizada:

1. Por una cuarta parte de los miembros de la Asamblea.
2. Por la Comisión Delegada.
3. Por el Presidente.

Artículo 108.°

Aprobada la modificación de los Estatutos, ésta sólo será eficaz a partir del momento en que sea ratificada por el Consejo Superior de Deportes.

Disposiciones transitorias.

1.ª En tanto se lleva a cabo la integración de las Federaciones Territoriales en la Federación Española de Boxeo, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, se considerará que todas las Federaciones Territoriales están integradas en la Federación Española de Boxeo, fijándose el plazo de un año, desde la publicación en el B.O.E., para que lo lleven a efecto.

2.ª Las modificaciones que el Consejo Superior de Deportes pueda introducir en el contenido de los presentes Estatutos, se considerarán automáticamente asumidas por la Asamblea General sin necesidad de una nueva reunión de la misma para la ratificación de esas posibles modificaciones, las cuales serán incorporadas en el texto definitivo de los presentes Estatutos.

Disposiciones finales.

1.ª Quedan derogados los Estatutos de la Federación Española de Boxeo hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en 11 de enero de 1989.

2.ª Igualmente queda derogado el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Boxeo, así como todas las modificaciones introducidas en aquél durante su vigencia, en todo lo que esté en contradicción con las disposiciones legales y presentes Estatutos.

3.ª Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

(«BOE» 29-IV-2004.)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.*b)* de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 10 de febrero de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaria de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de marzo de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.*

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia

Artículo 15. De todos los acuerdos de los órganos de la Real Federación Española de Gimnasia se levantará acta, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones motivadas. Los votos contrarios a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española de Gimnasia, así como las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

Las actas de los correspondientes órganos, directivos y técnicos, deberán enviarse a sus miembros, no más tarde de los treinta días siguientes a la celebración de la sesión correspondiente y la misma se entenderá aprobada en el plazo máximo de sesenta días naturales posteriores en su envío, si no se remite observación alguna a la misma.

Artículo 24. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.

b) La aprobación del calendario deportivo que deberá especificar las competiciones y actividades oficiales de ámbito estatal e internacional.

c) La aprobación y modificación de los Estatutos.

d) La elección y cese del Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia.

e) La elección de los miembros de la Comisión Delegada.

f) La resolución de la moción de censura al Presidente.

g) Fijar la dedicación y remuneración del Presidente

h) Aprobación del cambio de domicilio de la sede de la Real Federación Española de Gimnasia.

i) Aprobación por mayoría de dos tercios del total de los miembros pertenecientes a la Asamblea General, del gravamen, la enajenación y actos de disposición sobre bienes inmuebles y cualquier tipo de préstamo cuando el importe de la operación exceda de trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos de euros (300.506,05 euros) o del diez por ciento del presupuesto.

j) Estudio y aprobación, en su caso de las propuestas que le sean presentadas referentes al Orden del Día y en la forma que determine el Reglamento de funcionamiento asambleario.

k) Establecer los límites y criterios que habrá de seguir la Comisión Delegada en las modificaciones del calendario deportivo, presupuestos y normativas técnicas de su competencia.

l) Aprobar por mayoría de dos tercios la emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.

m) La disolución de la Real Federación Española de Gimnasia, acordad por mayoría de dos tercios del total de sus miembros y siempre que concurran algunas de las causas de extinción legal o estatutariamente establecidas.

Artículo 69. Se establecerán las Comisiones Técnicas Nacionales para desarrollar la organización técnica de las distintas especialidades.

Funcionamiento de las Comisiones Técnicas Nacionales:

a) Las Comisiones Técnicas Nacionales serán órgano de estudio y consulta, cuyos acuerdos serán presentados a la Asamblea General o a la Comisión Delegada para su definitiva ratificación.

b) Las Comisiones Técnicas Nacionales estarán constituidas por:

Un miembro con voz y voto designado por cada una de las Federaciones de Ámbito Autonómico en cuyo territorio o parte de alguno de sus estamentos federados hayan tenido actividad oficial de ámbito estatal o internacional en el año anterior a la convocatoria de las reuniones de las Comisiones Técnicas Nacionales correspondientes.

Un miembro solamente con voz designado por cada una de las Federaciones de Ambito Autonómico en cuyo territorio o por parte de sus estamentos federados no hayan tenido actividad oficial de ámbito estatal o internacional en el año anterior al de la convocatoria de las reuniones de las Comisiones Técnicas Nacionales correspondientes.

Tres personas con voz y voto directamente designadas por el Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia.

c) Existirán Comisiones Técnicas Nacionales de las siguientes especialidades:

Gimnasia Artística Masculina.
Gimnasia Artística Femenina.
Gimnasia Rítmica.
Trampolín.
Aeróbic Deportivo.
Gimnasia General.
Deporte Acrobático.

Los miembros con voz y voto de cada una de las Comisiones Técnicas Nacionales elegirán un Presidente, que permanecerá en el cargo durante dos años. El Presidente de las diferentes Comisiones Técnicas Nacionales será quien convoque las diferentes reuniones y establezca el Orden del Día correspondiente, así como la preparación de los trabajos para su estudio.

El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia designará un secretario, con voz pero sin voto, que asistirá al Presidente y levantará acta de los acuerdos tomados en las reuniones.

Serán funciones de las Comisiones Técnicas Nacionales:

Programar y desarrollar los planes técnicos nacionales de trabajo, estableciendo la propuesta de un calendario de las competiciones de sus especialidades.

Determinar las categorías en las cuales se dividirán los gimnastas para participar en las distintas competiciones.

Elaborar los ejercicios obligatorios, si fueran necesarios, de las competiciones de la Real Federación Española de Gimnasia, así como el plan técnico a desarrollar en cada competición.

Los Presidentes de las Comisiones Técnicas Nacionales deberán hacer la convocatoria de las reuniones enviando las mismas a las Federaciones de Ambito Autonómico con una antelación de quince días.

Los Presidentes de las Comisiones Técnicas Nacionales tendrán acceso a las Asamblea General, con voz pero sin voto.

Artículo 110. En el resto de los casos, salvo en el de la extinción por resolución judicial o administrativa, la apreciación de la causa corresponderá al pleno de la Asamblea General, quien decidirá la extinción mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios del total de sus miembros.

Una vez adoptado el acuerdo y producida la liquidación, el patrimonio, se destinará al Consejo Superior de Deportes, quien lo aplicará a la realización de actividades de carácter deportivo.

(«BOE» 24-IV-2004.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HÍPICA. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 10 de febrero de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hípica y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hípica contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 31 de marzo de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.*

ANEXO

Modificación Estatutos de la Real Federación Española de Hípica

Artículo 1.º

1. La Real Federación Hípica Española –en lo sucesivo RFHE–, es una Entidad asociativa privada, si bien de utilidad pública, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1935/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva española vigente, por los presentes Estatutos y sus Reglamentos y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

2. La RFHE tiene personalidad jurídica, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia.

3. Posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.

4. La RFHE está afiliada a la Federación Ecuestre Internacional (FEI), cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir, ello, desde luego, dentro del ordenamiento jurídico español.

Lo está, asimismo, a los Comités Olímpicos Internacional y Español (COI y COE).

5. La RFHE no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

6. La RFHE tiene su sede en Madrid y su domicilio social en C/ Menorca, n.º 3, 4.º piso. Madrid. Para cambiar este último, dentro del término municipal, será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

(«BOE» 29-IV-2004.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KÁRATE Y DISCIPLINAS ASOCIADAS. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 10 de febrero de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaria de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 31 de marzo de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.*

ANEXO

Modificación Estatutos de la Real Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas

La Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas pasa a denominarse Real Federación Española de Kárate y Disciplinas Asociadas.

(«BOE» 30-IV-2004.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE NATACIÓN. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 10 de febrero de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaria de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 31 de marzo de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.*

ANEXO

Modificación Estatutos Real Federación Española de Natación

Artículo 61.

1. El ámbito de la disciplina federativa se extiende a las infracciones de las reglas de la competición y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte de 1.990 y en el Real Decreto 1.591/1.992 de 23 de diciembre de Disciplina Deportiva, y en las estatutarias o reglamentarias de la propia R.F.E.N.

2. Son actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal aquellas que así se clasifiquen por la R.F.E.N., según los criterios reglamentariamente establecidos.

Artículo 63.

1. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

2. La potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

a) Durante el desarrollo de los encuentros o pruebas tal potestad será ejercida por los jueces o árbitros con sujeción a las reglas aplicables a las mismas.

b) A los Clubes deportivos sobre sus socios o asociados, deportistas, técnicos y directivos o administradores. Sus acuerdos serán, en todo caso, recurribles ante los órganos disciplinarios de la correspondiente Federación Deportiva, según el ámbito y especialidad de la prueba o competición y de su integración en aquélla.

c) A la R.F.E.N. sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los Clubes Deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; sobre los jueces y árbitros; y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritas a la R.F.E.N., desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.

d) Al Comité Español de Disciplina Deportiva, sobre las mismas personas y entidades que la R.F.E.N., sobre estas mismas y sus directivos y, en general, sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

3. La disciplina deportiva se rige por el Real Decreto 1.591/92 de 23 de diciembre, por los presentes Estatutos y por la Reglamentación federativa que los desarrolle. En todo caso, el régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal que se regirá por la legislación aplicable en cada caso.

Artículo 74.

La disciplina deportiva en materia de dopaje se regirá por la normativa nacional que en desarrollo del artículo 76.1 de la Ley del Deporte, establezca en cada momento y en particular por el Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, y por el Real Decreto 1642/1999, de 22 de octubre, que establecen el régimen de infracciones y sanciones para la represión del dopaje, con las siguientes peculiaridades:

1. Sanciones a los deportistas.

a) Por la primera y tercera infracción se impondrán las sanciones que, para cada tipo de infracciones, establezca la normativa estatal en materia de infracciones y sanciones para la represión del dopaje, y en el grado que corresponda.

b) En el supuesto de segunda infracción se impondrá la sanción que corresponda a cada tipo de infracción siempre en su grado máximo.

No obstante, el órgano disciplinario competente para imponer la sanción, podrá reducir ésta si aprecia la concurrencia en el deportista de alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Cuando el deportista le haya proporcionado una ayuda sustancial para descubrir una infracción antidopaje por parte de otra persona, o cuando haya suministrado una infor-

mación relativa al tráfico de sustancias dopantes, o si ha revelado una posesión de esas sustancias por parte del personal de apoyo al deportista o de su administración al mismo y, en todo caso, siempre que se produzcan circunstancias de especial índole que, a juicio del correspondiente Órgano disciplinario federativo, su apreciación sea de vital importancia para la correcta resolución del expediente sancionador.

2.º Que el Órgano disciplinario federativo entienda que, de conformidad con las circunstancias concretas del caso, el deportista si bien ha ingerido la sustancia dopante, ha sido debido a una negligencia o desconocimiento, sin que en ningún caso se pueda aplicar esta circunstancia si se apreciara intencionalidad.

En todo caso, el período reducido de suspensión o privación de licencia no podrá ser inferior a la mitad del que le correspondería conforme a la regla general.

2. Sanciones a los directivos, técnicos y auxiliares, médicos, jueces y árbitros.

Por la comisión de infracciones en materia de dopaje, se podrán imponer sanciones pecuniarias a los directivos , técnicos y auxiliares, médicos, jueces y árbitros si perciben retribuciones por su labor. Su cuantía será la que establece el Real Decreto 1642/1999, de 22 de octubre, para las infracciones muy graves, con el límite máximo que en cada momento establezca la normativa nacional en materia de infracciones y sanciones para la represión del dopaje.

3. Alteraciones de resultados.

a) En las pruebas individuales de Natación, Saltos y Natación Sincronizada, además de la sanción que corresponde a la infracción cometida, se procederá a descalificar al deportista en la prueba en la que se hubiera apreciado la infracción.

b) Será de aplicación también lo dispuesto en el apartado anterior, en aquellos supuestos en que el deportista hubiera formado parte de un equipo de relevos (Natación), de saltos sincronizados (Saltos) o dúos (Natación Sincronizada).

c) En Waterpolo y Natación Sincronizada (equipos o combinados), además de la sanción que corresponda a la infracción cometida, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones, de conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

Como resultado de la aplicación de los apartados a), *b)* y *c)* se elaborará una nueva clasificación para ocupar el puesto vacante.

TÍTULO VII

Del régimen económico

Artículo 75.

1. La R.F.E.N. tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.
2. La Real Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios salvo que el Consejo Superior de Deportes lo autorizara.
3. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria, a los gastos de la estructura federativa.
4. La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas españolas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.
5. En el primer mes de cada año, deberá formalizarse el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se elevará al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.

Artículo 76.

Constituyen ingresos de la R.F.E.N.:

1. Las subvenciones que las Entidades públicas puedan concederles.

2. Las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

3. Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

4. Los frutos, rentas e intereses de su patrimonio.

5. Los préstamos o créditos que obtengan.

6. El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.

7. Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la R.F.E.N., las rentas de bienes inmuebles y de los valores de su cartera, intereses de cuentas financieras y el producto de la enajenación de sus bienes.

8. Los beneficios que pudieran derivarse de las actividades que prevé el artículo siguiente, en su apartado 3.

9. Los que pudieran derivarse de la percepción de cuotas de afiliación o derechos de expedición u homologación de licencias, así como los recargos de demora.

10. Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 77.

La R.F.E.N., en lo que al régimen económico concierne, está sometida a las siguientes reglas:

1. Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, de los encuentros y competiciones que organice, al desarrollo de su objeto social.

2. Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que tales negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, su gravamen o enajenación precisará la autorización del Consejo Superior de Deportes.

3. Puede ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

4. No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por ciento de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

Este porcentaje será revisado anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

5. Debe someterse anualmente a auditorías financieras, y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos.

Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

TÍTULO VIII

Del régimen documental y contable

Artículo 78.

Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la R.F.E.N.:

1. El Libro Registro de Federaciones de ámbito autonómico y Delegaciones, que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la filiación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

2. El Libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y demás miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

3. Libros de Actas, en los que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada y de la Junta Directiva de la R.F.E.N.

4. Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la R.F.E.N., debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

5. Los demás que legalmente sean exigibles.

TÍTULO IX

De la extinción y disolución de la R.F.E.N.

Artículo 79.

1. La R.F.E.N. se extinguirá y disolverá:

a) Por la revocación de su reconocimiento.

b) Por resolución judicial firme.

c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. En caso de disolución de la R.F.E.N., su patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará al Consejo Superior de Deportes, quien lo aplicará a la realización de actividades de interés general.

TÍTULO X

De la aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos federativos

Artículo 80.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la R.F.E.N. se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuere por imperativo legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la R.F.E.N. o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca.

b) Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto, sobre las bases acordadas por aquellos órganos.

c) Concluso dicho borrador, se elevará a la Junta Directiva para que emita, motivadamente, su informe.

Obtenida la aprobación, se cursará el texto, individualmente, a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo no inferior a quince días para que formulen las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

d) Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación, la cuál decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso presentadas.

Siendo el Reglamento General, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión Delegada de la propia Asamblea General.

e) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2.*b)*, de la Ley del Deporte.

f) Aprobado el nuevo texto, si de Estatutos se tratara, por la Comisión Directiva del C.S.D., se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirá en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Disposición adicional.

Los Clubes Deportivos, directivos, deportistas y técnicos del Principado de Andorra, que voluntariamente participen en competiciones oficiales de la R.F.E.N., estarán sometidos a la jurisdicción de ésta, cuyos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones reconocen, a través de la Federación Catalana de Natación.

Disposición transitoria primera.

Como consecuencia de la situación especial de Ceuta y Melilla, y hasta tanto se resuelva su solicitud de autonomía, ambas constituirán, como hasta ahora viene sucediendo, dos Delegaciones Territoriales de la R.F.E.N., pudiendo ocupar un puesto en la Asamblea General en la forma y manera que se determine en el Reglamento de Elecciones de la R.F.E.N.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la R.F.E.N. hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes de 17 de enero de 1.994.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente, trámites ambos que requiere el artículo 12.3 del Real Decreto 1.835/1.991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas.

Disposición final tercera.

La Junta Directiva de la R.F.E.N. podrá modificar, si ello fuere necesario, los presentes Estatutos para adaptarlos a las indicaciones y exigencias que en tal sentido realice el Consejo Superior de Deportes.

(«BOE» 30-IV-2004.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 10 de febrero de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 12 de marzo de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.*

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo

Se suprimen las Disposiciones Transitorias y se modifican los siguientes artículos:

«CAPÍTULO III

Ámbito Territorial

Art. 8.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Real Federación Española de Piragüismo se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

Son pues Federaciones Autonómicas:

Federación Autonómica Andaluza.
Federación Autonómica Aragonesa.
Federación Autonómica Asturiana.
Federación Autonómica Balear.
Federación Autonómica Canaria.
Federación Autonómica Cántabra.
Federación Autonómica Castellano Leonesa.
Federación Autonómica Castellano Manchega.
Federación Autonómica Catalana.
Federación Autonómica Extremeña.
Federación Autonómica Gallega.
Federación Autonómica Madrileña.
Federación Autonómica Murciana.
Federación Autonómica Navarra.
Federación Autonómica del País Vasco.
Federación Autonómica de La Rioja.
Federación Autonómica Valenciana.
Federación de Piragüismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
Federación de Piragüismo de la Ciudad Autónoma de Melilla.»

«Art. 28.

Al término de cada Asamblea se redactará el Acta, la cual se remitirá a todos los miembros asistentes a la misma, en el plazo de 30 días, quienes dentro de los quince días siguientes al envío podrán presentar reparos a su redacción, por correo certificado o por correo electrónico, este último con acuse de recibo, sobre los que se pronunciará la Junta Directiva.

La remisión de dicha Acta, así como las convocatorias y comunicaciones de toda índole, referidas a la Asamblea General, podrán realizarse por correo electrónico a aquellos asambleístas que así lo soliciten.

El correo certificado se mantendrá para los miembros de la Asamblea que no soliciten la opción del correo electrónico.»

«CAPÍTULO II

Comisión Delegada de la Asamblea General

Art. 30.

30.1 En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada, de asistencia a la misma.

30.2 Los miembros de la Comisión Delegada, se elegirán cada cuatro años mediante sufragio libre y secreto, igual y directo.

30.3 La composición de la Comisión Delegada, con un número máximo de 9 miembros más el Presidente, será la siguiente:

Tres correspondientes a los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico.

Esta representación se designará por y de entre los Presidentes de las mismas.

Tres correspondientes a los Clubes deportivos, designada esta representación por y de entre los mismos Clubes, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

Un representante de palistas, uno de árbitros y uno de técnicos.

30.4 Funcionamiento: La Comisión Delegada será convocada por el Presidente de la R.F.E.P., con una antelación mínima de 10 días, acompañándose el Orden del Día que recogerá en su composición las propuestas que con anterioridad envíen avaladas por 2/3 de los miembros o por el Presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, ostentando el Presidente voto dirimente en caso de empate. Esta Comisión se considerará válidamente constituida en primera convocatoria con la mayoría de sus miembros y con un tercio de los mismos en segunda convocatoria. Entre ambas deberá existir un plazo mínimo de 30 minutos.

30.5 La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

30.6 La convocatoria de la Comisión Delegada deberá notificarse a sus miembros con 72 horas, al menos, de antelación, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

30.7 Al término de cada reunión de la Comisión Delegada se redactará el Acta, la cual se remitirá a todos los miembros asistentes a la misma, en el plazo de 30 días, quienes dentro de los quince días siguientes al envío podrán presentar reparos a su redacción, por correo certificado o por correo electrónico, este último con acuse de recibo, sobre los que se pronunciará la Junta Directiva.

Las Actas de las reuniones de la Comisión Delegada se remitirán también, en el plazo de treinta días, a todos los miembros de la Asamblea General.»

(«BOE» 28-IV-2004.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.*b)* de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 10 de febrero de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaria de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 9 de marzo de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.*

ANEXO

Modificación Estatutos Real Federación Española de Vela

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. La Real Federación Española de Vela –RFEV– es una entidad privada de utilidad pública que, constituida al amparo de la ley 10/1990, de 15 de octubre ,del Deporte, extiende su actividad y competencia a todo el territorio nacional, y está compuesta por las Federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas, los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos, los jueces y jurados y aquellos otros colectivos integrados que promuevan o practiquen el deporte de la vela.

2. De acuerdo con la Ley, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y dentro del territorio español es en su especialidad la única Federación de su modalidad deportiva, ostentando la representación de España ante la Federación Internacional correspondiente, así como ante los Organismos Internacionales deportivos de su especialidad.

Artículo 2.

Las relaciones de la Real Federación Española de Vela con el Consejo Superior de Deportes se establecerán en los términos previstos por la Ley del Deporte y disposiciones que sean de aplicación, en particular el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

Asimismo, las relaciones con el Comité Olímpico Español, en cuanto se refiere a la Representación y participación española en los Juegos Olímpicos, se establecerán de conformidad con lo previsto en el Título V de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 3.

Por deporte de la Vela se entiende aquél que comprende tanto la competición como la navegación deportiva, utilizando la Vela como elemento motriz principal y básico, o auxiliar en embarcaciones, elementos o artefactos que utilicen el agua como superficie de desplazamiento.

Sin perjuicio de la definición contenida en el párrafo anterior, queda incluida en el ámbito del deporte de la Vela, toda actividad deportiva regulada por las Federaciones o Asociaciones Internacionales a las que la Federación se afilie.

Artículo 4.

Las personas naturales o jurídicas a las que se refiere el artículo 1.º, afiliadas a la Real Federación Española de Vela, podrán explotar el deporte de la Vela como actividad industrial o comercial.

Artículo 5.

La Real Federación Española de Vela tendrá su domicilio en Madrid, calle Luis de Salazar, 9. La Asamblea de la Federación podrá autorizar a la Junta Directiva para que ésta modifique, dentro de la Capital, el domicilio, lo que será notificado a la Asamblea en su primera sesión ordinaria.

Cuando concurrieran razones de urgencia tales como ruina, desahucio, o cualquiera otra sobrevenida que imposibilitara la buena gestión Federativa en los locales existentes, la Junta Directiva podrá adoptar las medidas que estime convenientes en el ámbito de las funciones que le reconoce la Asamblea General.

Artículo 5 bis.

El anagrama de la Real Federación Española de Vela estará constituido por el aprobado por la Asamblea de la Federación y registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas, en sus diferentes clases.

Su dibujo gráfico es el constituido por dos velas, una mayor y un foque, que se prolongan, a derecha e izquierda, con la bandera española. Bajo ambas velas se encuentran los aros olímpicos, estando cubierta con la corona del escudo nacional.

Artículo 6.

La Real Federación Española de Vela se regirá por las disposiciones del ordenamiento jurídico que le sean aplicables, en particular, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, y restantes disposiciones del ordenamiento jurídico del deporte, por los presentes Estatutos, por los reglamentos generales o técnicos, por reglamentos técnicos de carácter nacional, así como por los de carácter internacional que emanen de aquellas Federaciones o Asociaciones a que se halle afiliada.

La Real Federación Española de Vela es miembro de pleno derecho de la Internacional Sailing Federation (ISAF), y de la European Sailing Federation (EUROSAF), asimismo, podrá afiliarse a aquellas Federaciones relacionadas con el deporte de la Vela, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la ley 10/1990, del 15 de octubre, del Deporte.

La Real Federación Española de Vela es, a todos los efectos, la única Autoridad Nacional en el ámbito del deporte que rige, y en cuanto tal, a ella corresponde en exclusiva, en el ámbito estatal, aprobar, en su caso, y aplicar los reglamentos y acuerdos correspondientes a su deporte en todo el ámbito del territorio nacional. Ninguna otra asociación o entidad en el ámbito deportivo de la competencia de la Federación, podrá ostentar en España la representación de asociaciones o entidades deportivas internacionales.

Artículo 7.

En relación con la definición contenida en el artículo 3.°, es competencia de la Real Federación Española de Vela, dentro de todo el territorio español:

a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones Territoriales de ámbito autonómico para promover el deporte de la Vela.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión de uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en España.

f) Ejercer la potestad disciplinaria, en los términos establecidos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, y disposiciones de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y los Reglamentos específicos que se dicte por la RFEV.

g) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Asociaciones o Entidades deportivas en las condiciones que fije el CSD.

h) Regir y organizar el deporte de la Vela en sus distintas manifestaciones, elaborando y aprobando, en su caso, los Reglamentos Técnicos correspondientes.

i) Aprobar las normas que deben regir la organización y desarrollo de las regatas o competiciones de carácter nacional e internacional y de la navegación deportiva.

j) Promover la formación de personal técnico y, en particular de Jueces y Jurados, Entrenadores, Monitores, Medidores y de cuantos deben organizar y supervisar las competi-

ciones y pruebas deportivas, aprobando a tal fin las normas y reglamentos necesarios para su preparación e instrucción técnica.

k) Tramitar, informar, y en su caso aprobar, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes, los Estatutos de todo tipo de Asociaciones Deportivas que se afilien o integren en la misma.

l) Velar por el mantenimiento de la deportividad entre todas las asociaciones deportivas y sus afiliados, ejerciendo, en su caso, la potestad disciplinaria en los términos que establezcan las normas del ordenamiento jurídico-deportivo y la reglamentación específica de la Real Federación Española de Vela.

m) Tutelar los intereses generales del deporte que fomenta, representándole ante los Poderes Públicos y las organizaciones deportivas internacionales, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente.

n) Aprobar los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la competencia que corresponde al C.S.D.

o) Ejecutar en su caso las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

p) Proceder a la elección de los deportistas que han de integrar los equipos nacionales en representación de España.

Las funciones enumeradas en los apartados *a)* a h), ambos inclusive, y o), tendrán el carácter de funciones públicas de carácter administrativo, y los actos realizados en su ejercicio por la RFEV serán susceptibles de recurso ante el CSD, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

La anterior enumeración es meramente indicativa y no limitativa de esta u otras que puedan establecerse.

En cualquier caso corresponde a la Federación de Vela el ejercicio de todas aquellas competencias necesarias para el cumplimiento de sus fines, pudiendo, no obstante, acordar su transferencia o delegación a otras organizaciones técnicas o territoriales, en los términos previstos en los presentes Estatutos, todo ello sin perjuicio de las competencias propias de las Federaciones Autonómicas integradas.

Artículo 8.

La Real Federación Española de Vela tendrá duración indefinida y sólo podrá ser disuelta por cualquiera de las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 9.

Todas las cuestiones relacionadas con la constitución, inscripción, codificación, actuación, organización y funcionamiento de la Real Federación Española de Vela, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Deporte y las normas que la desarrollen, por sus Estatutos o Reglamentos específicos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 10.

Todas las asociaciones deportivas, clubes, agrupaciones, deportistas, técnicos, jueces y jurados y, en general, personas naturales o jurídicas que fomenten, practiquen o realicen actividades relacionadas con el deporte de la Vela, deberán pertenecer, como afiliadas a la Real Federación Española de Vela en los términos establecidos en la Ley del Deporte, en los presentes Estatutos y en las normas que los desarrollen, para la práctica de la competición deportiva de carácter oficial y ámbito estatal o internacional, así como para participar en las tareas federativas y ser titular de los derechos y obligaciones que ello comporta.

Artículo 11.

La Real Federación Española de Vela no admitirá discriminación alguna, política, social o religiosa, ni permitirá injerencias de tal carácter en el ámbito de sus competencias.

Artículo 12.

Todas las asociaciones, clubes, agrupaciones y entidades que practiquen el deporte de la Vela y se afilien a la Federación, deberán figurar inscritas en el registro especial de la Real Federación Española de Vela, sin perjuicio de su inscripción en los registros correspondientes. Sin cumplir aquel requisito no adquirirán la condición de entidades afiliadas, y por tanto, no podrán ser sujetos de los derechos y obligaciones derivadas de tal situación.

Artículo 13.

Los reglamentos generales de la Real Federación Española de Vela dictados en el ámbito de su competencia entrarán en vigor a los quince días de su publicación en el tablón de anuncios de la Real Federación Española de Vela y de su notificación a las Federaciones Autonómicas, salvo que se establezca de forma expresa otro plazo, o requieran aprobación previa del Consejo Superior de Deportes.

Los actos y acuerdos serán ejecutivos desde el día siguiente al que se adopten, salvo que se establezca otro plazo, todo ello sin perjuicio de lo que, a tal efecto, dispongan las normas del ordenamiento jurídico deportivo sobre suspensión o anulación de actos o acuerdos federativos.

TÍTULO II

De los Órganos de representación, gobierno y administración

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 14.

Son órganos de representación, gobierno, administración y gestión de la Real Federación Española de Vela los siguientes:

A) De gobierno y representación:

1) La Asamblea General, que podrá actuar en Pleno o en Comisión Delegada.
2) El Presidente.

B) Complementarios:

1) La Junta Directiva.
2) El Secretario General.
3) El Gerente.

C) Técnicos:

1) El Comité de Disciplina Deportiva.
2) El Comité Técnico de Jueces y Jurados.

Artículo 15.

El cumplimiento de los fines federativos se realizará mediante la actuación de los órganos de representación, gobierno, administración y gestión a que se refiere el artículo anterior.

La aprobación o modificación de Estatutos y Reglamentos es competencia de la Asamblea General y la Comisión Delegada, conforme a lo previsto en el ordenamiento deportivo vigente y en estos Estatutos. El Presidente, la Junta Directiva y los Comités podrán dictar instrucciones y aprobar circulares y normativas complementarias y de desarrollo de los reglamentos en el ámbito de su competencia o cuando se les delegue por la Asamblea.

Corresponde al Presidente la ejecución de los acuerdos federativos, sin perjuicio de su delegación en aquellas personas que, siendo miembros de la Federación, estime conveniente.

CAPÍTULO II

De la Asamblea General

Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la Federación, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Presidente. Estará compuesta por 83 miembros, los Presidentes de las Federaciones Territoriales Autonómicas y el Presidente de la Real Federación Española de Vela. La representación por estamentos se efectuará de acuerdo con las siguientes proporcionalidad:

Clubes: 42 puestos que corresponden al 50,6%.
Deportistas: 29 puestos que corresponden al 34,4%.
Técnicos: 6 puestos que corresponden al 7,2%.
Jueces y Arbitros: 6 puestos que corresponden al 7,2%.

Podrán asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, cuando no sean miembros de la misma, el Presidente del período inmediatamente anterior, y los miembros de la Junta Directiva.

Son electores y elegibles para la Asamblea:

a) Los deportistas, mayores de edad para ser elegibles y mayores de 16 años para ser electores, siempre que, en todo caso, tengan Licencia expedida u homologada por la Real Federación Española de Vela en vigor en el momento de la convocatoria, y la hayan tenido en el año anterior, y hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal, comprendiéndose las de carácter internacional.

b) Los Clubes inscritos en la Federación, que hayan organizado o participado a través de sus deportistas en las competiciones o actividades a que se refiere el apartado anterior.

c) Los Técnicos, Jueces y Arbitros que se hallen en el Censo Electoral en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 17.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria con carácter ordinario al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

2. En particular, compete a la Asamblea General en sesión plenaria:

a) Aprobar el presupuesto de la Federación y su liquidación.

b) Aprobar el calendario deportivo anual.

c) Decidir sobre las propuestas que someta la Junta Directiva.

d) Decidir sobre la disposición de bienes inmuebles, su gravamen, tomar dinero a préstamo, y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, cuando dichos negocios jurídicos excedan del 10% del presupuesto ordinario federativo o de 300.507 euros, y siempre que los mismos no comprometan de modo irreversible el patrimonio federativo o su objeto. Cuando se trate de bienes inmuebles financiados por el Consejo Superior de Deportes será preceptiva la autorización de dicho organismo para su gravamen o enajenación.

e) Acordar la disolución de la Federación, cuando concurran las causas previstas para tal hecho en los presentes Estatutos.

f) La aprobación y modificación de los Estatutos.

g) La elección y cese del Presidente.

Artículo 18.

1. Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

1) Ser español o de un país miembro de la Unión Europea.
2) Ser mayor de edad.
3) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
4) No sufrir sanción deportiva que inhabilite.
5) No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
6) Reunir los requisitos específicos de cada estamento deportivo con los requisitos exigidos por el Reglamento Electoral.
7) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.

2. Los miembros de la Asamblea cesarán por:

1) Fallecimiento.
2) Dimisión.
3) Incumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo (salvo lo previsto en el número 6).
4) Finalización del mandato.
5) Causa de incompatibilidad sobrevenida.

CAPÍTULO III

De la Comisión Delegada de la Asamblea

Artículo 19.

La Comisión Delegada de la Asamblea es un órgano de asistencia a la misma.

Se constituirá por elección, de entre miembros de la Asamblea, y su número no será superior a 12. Su elección se efectuará cada cuatro años mediante sufragio libre, directo y secreto, si bien cuando las vacantes superen un tercio de sus miembros, se podrán celebrar elecciones parciales, coincidiendo con la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea del año en curso.

Su Presidente será el de la Federación.

Artículo 20.

La composición de la Comisión Delegada será la siguiente:

Cuatro miembros correspondientes a los Presidentes de las Federaciones Autonómicas, elegidos por y de entre ellos.

Cuatro miembros correspondientes a los Clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos, sin que los de una misma Comunidad Autónoma puedan ostentar más del 50% de la representación.

Cuatro miembros correspondientes a los restantes estamentos, en proporción a su respectiva representación en la Asamblea General.

La Comisión Delegada será presidida por el Presidente de la Real Federación Española de Vela. Su mandato concluirá con el de la Asamblea General.

Artículo 21.

Corresponde a la Comisión Delegada:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación de los Presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

Las anteriores modificaciones no excederán los límites y criterios que establezca la Asamblea.

La propuesta sobre las cuestiones enumeradas corresponde, exclusivamente, al Presidente de la Federación o a los dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Corresponde asimismo a la Comisión Delegada:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los Presupuestos.

b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación mediante La elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la memoria de actividades y liquidación del presupuesto.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

Del Presidente de la Real Federación Española

Artículo 22.

El Presidente de la Real Federación Española de Vela es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca, preside y dirige Con la autoridad propia de su cargo los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos. Preside con carácter nato la Asamblea, la Comisión Delegada de la misma, y la Junta Directiva, y tendrá voto de calidad en la adopción de Acuerdos de dichos órganos.

Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por los miembros de la Asamblea, y con una limitación de dos mandatos consecutivos o alternos. Los candidatos podrán no ser miembros de la Asamblea General; en todo caso, deberán ser presentados, como mínimo, por un 15% de los miembros de la Asamblea. Su elección se producirá por el sistema de doble vuelta en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

En los supuestos de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que sea miembro de la Asamblea, y si hubiera varios que fueran miembros de la misma, por el que sea adjunto al Presidente, de no existir éste, por el de más edad.

Artículo 23.

El Presidente de la Real Federación Española de Vela cesará al concluir su mandato, por dimisión, o por fallecimiento o en el caso de que incurriera en incompatibilidad declarada por las disposiciones legales.

También cesará en el caso de que, promovida moción de censura en la Asamblea General, ésta superara la mitad más uno de los votos posibles de los que sean miembros de la Asamblea.

Sólo podrá presentarse moción de censura en el caso de que se promueva con carácter constructivo y con presentación de una candidatura a Presidente.

Cuando se solicite la moción de censura, ésta requerirá que se presente como mínimo, con 20 días de antelación a la posible celebración de la Asamblea, y avalada, al menos, por la tercera parte de los miembros de la misma. La moción de censura será tratada en la Asamblea con dicha moción como único punto del Orden del Día. La sesión en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de más edad de la Asamblea.

Artículo 24.

El Presidente de la Real Federación Española de Vela ostenta la dirección deportiva, administrativa y económico-financiera de la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, y estará asistido por una Junta Directiva.

Todos los órganos de naturaleza técnica y administrativa dependerán directamente del Presidente.

Artículo 25.

El procedimiento de elección del Presidente se ajustará a lo prevenido en el Reglamento de elecciones que a tal efecto se apruebe.

El desempeño del cargo es incompatible con el de otros cargos directivos en otra Federación Deportiva Española, en clubes o asociaciones deportivas, y en Federaciones Autonómicas.

Si quedara vacante la Presidencia antes de que transcurriera el plazo legal, se procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que faltare hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 26.

El cargo de Presidente de la Real Federación Española podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo y la cuantía de la retribución se apruebe por la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General, sin que tal remuneración pueda extenderse más allá de la conclusión de su mandato, ni la remuneración bruta incluidos los gastos sociales pueda imputarse a las subvenciones Públicas que reciba la Federación.

CAPÍTULO V

La Junta Directiva

Artículo 27.

La Junta Directiva es órgano de gestión y administración de la Real Federación Española de Vela. Sus miembros son designados y revocados libremente por el Presidente, sin que sea preciso que sean miembros de la Asamblea, salvo lo que se dispone en el tercer párrafo de este artículo.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, un máximo de tres Vicepresidentes y los Vocales. Tendrá un mínimo de cinco miembros.

En todo caso uno de los Vicepresidentes, que será Adjunto al Presidente, será miembro de la Asamblea. En particular, corresponde a la Junta Directiva:

a) Gestionar la actividad deportiva, técnica, económico financiera y administrativa de la Federación con facultades para resolver todos los asuntos que, directa o indirectamente se relacionen con su funcionamiento, incluida la facultad de resolver recursos y reclamaciones, sin perjuicio de la competencia que se atribuya a otros órganos.

b) Realizar cualquier acto de disposición del patrimonio federativo con las limitaciones previstas en el ordenamiento deportivo vigente y en estos Estatutos, y en especial las señaladas en el artículo 29 del Real Decreto de Federaciones Deportivas Españolas.

c) Conferir poderes con relación a su competencia en favor de cualquier persona y, en particular, de los miembros de la Federación.

Asimismo, corresponde a la Junta Directiva formular las propuestas relativas al cumplimiento de los fines federativos, cuando no correspondan a otros órganos y con independencia de ellos, sometiéndolos, en su caso, a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 28.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1) Ser español o de un país miembro de la Unión Europea.
2) Ser mayor de edad.
3) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
4) No sufrir sanción deportiva que inhabilite.
6) No estar incurso en alguna en alguna de las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.

2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

1) Fallecimiento.
2) Dimisión.
3) Revocación de su nombramiento.
4) Incumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo.
5) Causa de incompatibilidad sobrevenida.

CAPÍTULO VI

De los Órganos internos

Artículo 29.

El Secretario General de la Federación, nombrado por el Presidente y directamente dependiendo del mismo, tiene a su cargo la organización administrativa de la RFEV, y le corresponden específicamente las siguientes funciones:

a) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, y de la Junta Directiva, actuando como Secretario de dichos órganos, así como de las Comisiones y Comités que pudieran crearse.

b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los meritados órganos.

c) Ejercer la jefatura de personal.

d) Firmar las comunicaciones y circulares.

El nombramiento del Secretario General será facultativo para el Presidente de la RFEV quien, si no efectuara tal designación, será responsable de las funciones propias de aquel, aunque podrá delegar en las personas que considere oportuno.

Artículo 30.

Las actas a que hace mención el punto *a)* del artículo anterior deberán especificar, cuando menos, el nombre de las personas que hayan asistido, el texto De los acuerdos adoptados, las manifestaciones de quienes así lo soliciten en la sesión, así como el resultado de las votaciones, especificando los votos a favor, los votos en contra, los votos particulares, en su caso, y las abstenciones.

Artículo 31.

El Gerente de la Federación tiene a su cargo la administración de la RFEV. Son funciones propias de la Gerencia:

a) Llevar la contabilidad de la RFEV, proponer los pagos y cobros y redactar los Balances y Presupuestos.

b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.

c) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Federaciones Territoriales.

d) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva, sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.

e) Resolver las cuestiones y asuntos de trámite.

El nombramiento del Gerente será facultativo para el Presidente de la Real Federación Española de Vela, quién, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de la Gerencia, pudiendo delegarlas en las personas que considere oportuno.

CAPÍTULO VII

Los Comités

Artículo 32.

La Real Federación Española de Vela contará con carácter permanente con un Comité de Disciplina Deportiva, un Comité Técnico de Jueces y Jurados, y un Comité Antidopaje.

Además de los anteriores, la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá constituir cuantos Comités se consideren necesarios en orden al funcionamiento de la Federación.

En los reglamentos federativos se recogerá el régimen de constitución, funcionamiento y competencias de los distintos Comités.

Artículo 33.

El Comité de Disciplina Deportiva conocerá y resolverá en primera o segunda instancia los recursos que se interpongan contra acuerdos de los órganos federativos, de los clubes y de las asociaciones afiliadas a la Real Federación Española de Vela, en materia de conducta deportiva tipificada como infracción en los Estatutos y el Reglamento de Disciplina Deportiva, todo ello sin perjuicio de la competencia atribuida a las Comunidades Autónomas.

Su Presidente será un miembro de la Junta Directiva. El resto de los miembros del Comité Disciplinario Deportivo se designará según lo que prevea el Reglamento de Disciplina Federativo y las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicables. Para caso de no existir disposiciones expresas, sus miembros serán designados por la Junta Directiva. Su número será de 3 ó 5 miembros, y, al menos, uno de ellos será letrado.

Artículo 34.

El Comité Técnico de Jueces y Jurados tendrá por objeto la vigilancia y cumplimiento de los reglamentos internacionales, así como de las normas y prescripciones que dicte la Real Federación Española de Vela, así como establecer los niveles de formación de sus miembros, clasificarlos en categorías, proponer los que hayan de ser nombrados de categoría internacional, aprobar las normas de aplicación, designar los jueces o jurados para competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, y coordinar con las Federaciones Territoriales Autonómicas los niveles de formación.

Artículo 35.

Todos los Presidentes de los Comités serán nombrados por el Presidente de la R.F.E.V., y se les dotará de los medios personales y económicos precisos para el cumplimiento de sus fines, dentro de las previsiones presupuestarias.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones comunes

Artículo 36.

El Presidente y restantes miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia, respondiendo en la forma que prevenga el reglamento y el ordenamiento jurídico por el daño patrimonial que pudieran causar cuando obraran con dolo o culpa. Estarán exentos de responsabilidad quienes salven su voto de aquellos acuerdos que pudieran ser causantes del daño.

Artículo 37.

Corresponde al Presidente de la Real Federación Española de Vela la convocatoria de los órganos colegiados federativos enumerados en los artículos anteriores. Dicha convocatoria se realizará con la antelación a que se refiere al artículo 40, salvo causas de urgencia, debiendo acompañarse, en todo caso, el Orden del Día, o indicarse el asunto a tratar que

justifiquen la urgencia. Asimismo le corresponde dirigir los debates y determinar el momento de su conclusión y votación en su caso.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria se hará a instancia del Presidente o a petición razonada de la tercera parte de sus miembros, o de la Comisión Delegada, o del Consejo Superior de Deportes en los supuestos que previene el artículo 43 *b)* de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. En estos casos será necesario depositar la solicitud correspondiente en la Federación con, al menos, veinte días de antelación a la fecha de solicitud de celebración. Cuando se trate de convocatoria instada por el Consejo Superior de Deportes, ésta será sometida a conocimiento de la Junta Directiva.

Cuando se presente moción de censura, la convocatoria se efectuará por el Presidente en los plazos establecidos, verificando el cumplimiento de las condiciones de presentación.

En las votaciones, caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 38.

La constitución válida de los órganos colegiados federativos, se efectuará, en primera convocatoria, si concurren la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, cuando lo hagan la tercera parte de los mismos.

En el caso de la Comisión Delegada, la convocatoria se efectuará por el Presidente de la Real Federación Española, o a instancia razonada de, al menos, la tercera parte de sus miembros.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, el órgano colegiado federativo correspondiente quedará válidamente constituido, aunque no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acordaran por unanimidad.

Artículo 39.

Todos los acuerdos de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos presentes, con excepción de los acuerdos sobre disolución de la Federación y los correspondientes al apartado *d)* del Artículo 17, que requerirán la mayoría de dos tercios.

De los acuerdos adoptados se levantará Acta por el Secretario o quien haga sus veces, en la forma especificada en el Artículo 30.

Los votos contrarios o las abstenciones eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos adoptados.

Se aceptará la representación, para la constitución válida de los órganos colegiados federativos, y la adopción de acuerdos, excepto para lo dispuesto en el artículo 17, apartado *e)*. En el caso de elección de miembros de la Asamblea, podrá admitirse el voto por correo, en los términos que establezcan los presentes Estatutos, o las Normas o Acuerdos respectivos.

Sólo se admitirá una representación por cada persona presente con derecho a voto en el correspondiente órgano.

Transcurrido un mes desde la remisión del Acta, ésta se entenderá aprobada, si no se formula reparo a la misma.

Artículo 40.

Las convocatorias a las reuniones de los órganos federativos, se realizarán con una antelación mínima de quince días. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

Artículo 41.

La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque su Presidente. A la misma podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas convocadas por el Presidente para informar de los asuntos que correspondan a sus respectivos cometidos, que fueran de interés para la buena marcha de la Federación.

Artículo 42.

Para la constitución de la Junta Directiva y restantes órganos federativos, y cuando no se prevea exactamente otro quórum, se estará a lo dispuesto en el artículo 38.º

TÍTULO III

Las Federaciones Autonómicas

Artículo 43.

Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional las Federaciones deportivas de ámbito autonómico deberán integrarse en la Real Federación Española de Vela, lo que supondrá la aceptación de sus normas estatutarias, reglamentos y acuerdos, en cuanto les sean aplicables.

Son Federaciones Territoriales Autonómicas integradas:

Federación Territorial Andaluza.
Federación Territorial Aragonesa.
Federación Territorial del Principado de Asturias.
Federación Territorial Balear.
Federación Territorial Cántabra.
Federación Territorial Canaria.
Federación Territorial de Castilla-La Mancha.
Federación Territorial de Castilla y León.
Federación Territorial Catalana.
Federación Territorial de Ceuta.
Federación Territorial de la Comunidad Valenciana.
Federación Territorial Extremeña.
Federación Territorial Gallega.
Federación Territorial Madrileña.
Federación Territorial de Melilla.
Federación Territorial de la Región de Murcia.
Federación Territorial Navarra.
Federación Territorial Vasca.

La integración se realizará, por cada una de las interesadas, adoptando un acuerdo por sus órganos de gobierno en tal sentido, que depositarán en la Real Federación Española de Vela, debiendo constar la aceptación de las normas e instrucciones de la Federación en su ámbito de competencia.

Artículo 44.

Las Federaciones Autonómicas estarán representadas en la Asamblea General de la Real Federación a través de su Presidente o Vicepresidente, y en todo caso sólo existirá un representante por Federación Autonómica.

Artículo 45.

Las Federaciones Autonómicas conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular. Ostentarán la representación de la Real Federación Española en la respectiva Comunidad Autónoma.

Cuando una Federación Autonómica no se integre en la Real Federación Española, ésta podrá establecer en la Comunidad en coordinación con la Administración Deportiva de la región una delegación territorial, que ejercerá en dicha Comunidad las competencias deportivas de la Federación. Los representantes de estas unidades o delegaciones serán elegidos según criterios democráticos y representativos.

Artículo 46.

Corresponde a las Federaciones Autonómicas, con independencia de sus competencias propias, ejercer en el territorio que comprenda su demarcación aquellas funciones deportivas propias de la Real Federación Española que les reconozca, transfiera o delegue.

Artículo 47.

Sin perjuicio de su independencia patrimonial y autonomía de gestión económica, en la medida en que pudiera corresponder, la Real Federación Española de Vela controlará, de acuerdo con sus criterios emanados de sus órganos de gobierno, el buen fin de las subvenciones que aquellas reciban de ella o a través de ella.

Artículo 48.

Las Federaciones Autonómicas deberán facilitar a la Real Federación Española de Vela toda la información necesaria en orden a conocer el desarrollo de sus actividades deportivas y la ejecución de las mismas.

Artículo 49.

La Real Federación Española de Vela podrá cooperar a la actividad de las Federaciones Autonómicas en el orden técnico y económico dentro de sus límites presupuestarios y técnicos, de conformidad con lo que establezcan sus órganos de gobierno y en colaboración con las Comunidades Autónomas.

TÍTULO IV

De los clubs y otras asociaciones deportivas

CAPÍTULO I

Los clubes

Artículo 50.

Por Club de Vela se entiende aquella Asociación privada de carácter deportivo que, constituida de conformidad con las disposiciones vigentes, tenga por objeto principal la práctica y el fomento del deporte de la Vela.

Son Asociaciones Deportivas de Propietarios la agrupación de todos aquellos que lo sean de una embarcación de una determinada Clase.

Son Secciones de Vela las organizaciones sin personalidad de Club, pertenecientes a otros entes, cuya actividad principal no sea el deporte de la vela, constituyéndose, a tal efecto, conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables, y, en su caso, previa solicitud a la Federación y aceptación de su organización y competencias.

Las Comisiones Deportivas de las Fuerzas Armadas podrán, asimismo, afiliarse a la Real Federación Española de Vela, previo acuerdo de la Autoridad competente y rigiéndose por la legislación específica.

Podrán, asimismo, afiliarse a la Real Federación Española de Vela, las Secciones de Vela de las Escuelas Oficiales dependientes de la Marina Mercante, rigiéndose por sus normas específicas y conservando su régimen: las Agrupaciones Deportivas de Vela, las Asociaciones privadas constituidas por personas relacionadas por vínculos profesionales para el desarrollo de actividades deportivas de cada deporte, y otras Asociaciones de cualquier naturaleza que se relacionen de alguna forma con la modalidad deportiva de la Vela y que sean aceptadas por la Asamblea.

El régimen jurídico de las Asociaciones Deportivas a que se refieren los párrafos anteriores será el que, en cada caso, determine la legislación vigente.

La Real Federación Española de Vela podrá exigir una actividad deportiva mínima para las entidades afiliadas, que en todo caso para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, deberán estar integradas en la RFEV a través de la correspondiente Federación Autonómica, adaptando su organización a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley del Deporte.

Artículo 50 bis.

También podrán pedir la afiliación a la Real Federación Española de Vela las Asociaciones de Clubes, deportistas, técnicos u otros colectivos que, previamente, hayan sido reconocidas como entidades jurídicas con personalidad.

Artículo 51.

Tanto la Real Federación Española de Vela como las Federaciones Autonómicas y demás Entidades Deportivas, podrán crear Escuelas de Vela para la enseñanza de cuantas personas deseen practicar dicho deporte.

Artículo 52.

Las Comisiones Deportivas de las Fuerzas Armadas y las Secciones de Vela de las Escuelas Oficiales de la Marina Mercante que se afilien a la Real Federación Española de Vela, se regirán por sus normas específicas, salvo que por acuerdo de las Autoridades de que dependan, procedan a la redacción de unos Estatutos propios, en cuyo caso éstos serán aprobados por la Real Federación Española de Vela, previo informe de las Autoridades mencionadas.

Artículo 53.

Todas las Entidades deportivas mencionadas en el presente Título, perderán su condición de miembros federativos por disolución acordada por los socios, en las condiciones señaladas en sus Estatutos.

En el supuesto de que se trate de Entidades de carácter oficial, la pérdida de condición de miembro federativo tendrá lugar cuando así lo acuerden las Autoridades de quien dependan.

Artículo 54.

Los Clubes, Asociaciones y demás Entidades afiliadas a la Real Federación Española de Vela deberán tener como objetivos:

a) La práctica y el fomento de la Vela.

b) La organización de competiciones y regatas en las condiciones establecidas en el correspondiente reglamento o en los Acuerdos Federativos.

Como asociaciones deportivas afiliadas a la Federación, deberán:

1. Cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Real Federación Española de Vela y de las Federaciones Autonómicas.
2. Aceptar los acuerdos y resoluciones de los órganos federativos.
3. Colaborar con la Real Federación Española de Vela y la Federación Autonómicas respectiva, facilitando sus instalaciones deportivas para cumplir los fines federativos.
4. Contribuir al sostenimiento de los presupuestos de la Real Federación Española y la Federaciones Autonómicas, y al sostenimiento de la Mutualidad General, en cuanto les corresponda, y a pagar sus cuotas, exacciones y multas federativas.
5. Cooperar con las autoridades federativas en la gestión administrativa, facilitando los datos de información que se soliciten y aquellos que se establezcan en los Estatutos u otras normas.
6. Cuidar del mantenimiento de la disciplina entre sus socios en los términos establecidos en las normas de desarrollo de la Ley del Deporte.

7. Cumplir cualquier otra obligación establecida en los reglamentos técnicos y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 55.

Los deportistas practicantes de las actividades reconocidas por la Real Federación Española de Vela, sólo podrán ser profesionales o recibir compensación económica por su actuación en las condiciones que establezca la I.S.A.F. o la R.F.E.V., salvo el pago o reembolso por prendas de equipo, viajes, hoteles o estancia, asistencia médica, seguros o similares.

Cualquier modificación de los principios aplicables en orden a la profesionalidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberá ser aprobada por la Real Federación Española de Vela como única Autoridad Nacional.

Cuando se trate de disposiciones o acuerdos emanados de Asociaciones o Federaciones Internacionales a las que esté afiliada la Real Federación Española de Vela, corresponderá a la Federación determinar su forma de aplicación.

Artículo 56.

La Real Federación Española de Vela podrá actuar como órgano arbitral en la resolución de conflictos de naturaleza jurídico-deportiva que puedan plantearse entre deportistas, jueces, Clubes, asociaciones y Federaciones, cuando así lo soliciten con carácter voluntario.

Artículo 57.

Los Clubes y restantes entidades afiliadas, que no se encuentren al corriente de pago en sus obligaciones económicas con la Federación Española, perderán todos sus derechos, que sólo recuperarán, con efectos desde la fecha de normalización de su situación, una vez procedan a regularizarla. En todo caso, y a efectos electorales, dicha regularización tendrá la carencia de un año.

CAPÍTULO II

Las clases

Artículo 58.

La Real Federación Española de Vela podrá reconocer las Clases que estime convenientes para la promoción y desarrollo de la vela.

El criterio para el reconocimiento de una Clase se ajustará a lo que, en cada caso y para cada período de tiempo, se determine.

Las Clases reconocidas por la Federación deberán:

a) Gestionar las actividades de la Clase, con sujeción a los Acuerdos que en los aspectos técnicos y económicos adopten los órganos de la Real Federación Española de Vela.

b) Poner a disposición de la Real Federación Española de Vela, el Reglamento Internacional de la Clase en lo que refiere a constitución, funcionamiento interno y reglamento técnico.

c) Avalar ante la Real Federación Española de Vela a los Clubes encargados de organizar los Campeonatos Oficiales de España.

Los Secretarios Nacionales de las Clases reconocidas serán sus representantes ante la Federación, con independencia de quien fuera el Presidente de la Asociación de Propietarios de embarcaciones de su Clase.

El nombramiento del Secretario Nacional corresponderá al Presidente de la Federación, a propuesta de la organización respectiva.

TÍTULO V

De las licencias

Artículo 59.

Para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, o en las de ámbito territorial que clasifiquen directamente para competir en las primeras, será preciso estar en posesión de la correspondiente licencia expedida por la Real Federación Española de Vela, denominada Licencia Nacional.

Es competencia de la Asamblea General fijar el importe de la Licencia Nacional.

La solicitud de licencia implica la aceptación por su titular de las normas técnicas, disciplinarias y económicas de la Real Federación Española de Vela.

La RFEV expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos reglamentariamente para su expedición.

Artículo 60.

La Real Federación Española de Vela expedirá licencias nacionales de las siguientes categorías:

Licencia «Senior» o de Adulto, para deportistas que en el año de emisión tengan más de 18 años, incluyendo los que cumplan dicha edad durante ese año.

Licencia Juvenil, para deportistas que en el año de emisión tengan 16 ó 17 años de edad, incluyendo los que cumplan 16 años durante ese año.

Licencia Infantil, para deportistas que en el año de emisión tengan entre 8 y 15 años de edad, incluyendo los que cumplan 8 años durante ese año.

Artículo 61.

Las licencias expedidas por las Federaciones de Vela de ámbito autonómico, habilitarán para la participación referida en el artículo 59, cuando éstas se hallen integradas en la Real Federación Española de Vela, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico, según lo aprobado por la Asamblea General, y formal, establecidas reglamentariamente, y comuniquen su expedición a la misma.

La habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la Real Federación Española de Vela la correspondiente cuota económica en los plazos fijados reglamentariamente.

Las licencias expedidas por Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en las actividades señaladas en el artículo 59, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

1) Seguro obligatorio al que se refiere el articulo 59.2 de la Ley del Deporte.
2) Cuota correspondiente a la Real Federación Española de Vela.
3) Cuota para la Federación de ámbito autonómico.

Las cuotas correspondientes a la Real Federación Española de Vela serán de igual montante económico para cada categoría y serán fijadas por la Asamblea General.

Artículo 62.

La Junta Directiva podrá otorgar la Licencia de Honor a aquellos regatistas que, en posesión de licencia federativa, acreditasen por su distinguida actuación deportiva una especial relevancia en el deporte de la Vela.

Asimismo, podrá otorgar dicha Licencia a quienes, sin estar en posesión de la licencia federativa, se distingan por su acreditada actuación en favor del deporte de la Vela.

La Junta Directiva de la Federación Española dictará los acuerdos precisos para el desarrollo y aplicación de estas licencias.

TÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 63.

El régimen económico de la Real Federación Española de Vela se ajustará al régimen de presupuesto y patrimonio propio, a cuyo fin anualmente elaborará un presupuesto que será equilibrado, y que deberá ser autorizado por el C.S.D., cuando excepcionalmente tenga carácter deficitario. Al efecto, la Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General, en su sesión ordinaria, el oportuno anteproyecto con el informe previo de la Comisión Delegada, que, una vez aprobado por aquella, se comunicará al Consejo Superior de Deportes.

Una vez concluido el ejercicio se acompañará el cierre de cuentas del balance del año anterior y balance de situación. El Ejercicio Económico comenzara el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año debiendo elevarse para su aprobación, si procede, a la Asamblea, previo informe de la Comisión Delegada.

Ajustará su contabilidad a las normas previstas por el Plan General de Contabilidad para las Federaciones Deportivas, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto por el Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas.

Artículo 64.

Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos por los siguientes ingresos:

a) Las subvenciones ordinarias y extraordinarias que le otorguen las Entidades públicas.

b) Las donaciones, herencias o legados y premios que le sean otorgados.

c) Los depósitos constituidos para interponer recursos y reclamaciones, cuando no proceda reglamentariamente su devolución.

d) Las cuotas, derechos y tasas, así como las cargas por demora y las multas por cualquier otra corrección de carácter pecuniario.

e) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la Federación, con cargo a sus propios recursos, las rentas de valores de su cartera, los intereses de cuentas corrientes y los productos de enajenación de bienes adquiridos, también con recursos propios, y en general, cualquier producto de su patrimonio.

f) El producto de las manifestaciones deportivas que organice.

g) La participación proporcional que se convenga por apoyos publicitarios cuando con ello se subvencione una prueba deportiva.

h) Los apoyos publicitarios que se otorguen directamente a la Federación.

i) Cualquiera otro que pueda serle atribuido por disposición legal o en virtud de convenio.

No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter, que tengan como finalidad repartir beneficios entre sus asociados. Sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento de su objeto social.

Podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre y cuando dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto y en las condiciones de autorización propuestos en los presentes Estatutos.

En caso de disolución de la Real Federación Española de Vela, el destino de sus bienes será el que adopte el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 65.

Los proyectos de presupuesto se presentarán nivelados y clasificados por títulos, artículos y conceptos. Los criterios autorizados en el presupuesto de gastos tienen carácter limitativo y, por tanto, no se podrán acordar gastos que excedan a las previsiones.

La Real Federación Española de Vela ajustará su presupuesto y régimen patrimonial a las disposiciones emanadas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y a las que para las entidades federativas se dicte con carácter general.

Artículo 66.

La aprobación y ordenación de los gastos corresponderá al Presidente de la Federación, con facultad de delegar en los Vicepresidentes o directivos que legalmente le sustituyan. La ordenación específica de los pagos corresponderá a quien se lo encomiende el Presidente, pudiendo delegar, asimismo, en otros Vocales o en el Secretario General.

Artículo 67.

Los fondos se depositarán necesariamente en cuentas corrientes en un establecimiento bancario o Caja de Ahorros, a nombre de la respectiva Federación. No obstante, podrán conservarse en Caja las sumas que, dentro del límite que directamente señale el Presidente, se consideren necesarias para atender sus propios gastos.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas corrientes deberán autorizarse por dos firmas mancomunadas del Presidente, Tesorero, Gerente autorizados.

En ningún caso debe reunirse en una misma persona el manejo de fondos y su contabilidad.

Sin perjuicio de las facultades y responsabilidades del Presidente de la Federación, el Tesorero y el Gerente responderán ante la Asamblea del empleo correcto de los fondos y justificación reglamentaria.

En los casos de cese o toma de posesión del Presidente, Tesorero o Gerente, se formalizará un arqueo extraordinario, levantándose acta del resultado del mismo.

Artículo 68.

La administración del presupuesto responderá al principio de unidad de Caja, debiendo dedicar sus ingresos propios de forma privativa a gastos de estructura.

No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto comprometido supere el 10% del Presupuesto o el periodo de mandato del Presidente.

TÍTULO VII

Régimen electoral

Artículo 69.

Las vacantes que se produzcan en los órganos colegiados de representación de la Real Federación Española de Vela, se cubrirán mediante elecciones convocadas por el Presidente.

Artículo 70.

La convocatoria de elecciones tendrá lugar de acuerdo con el Calendario que se determine, siendo preciso que el proceso se adecue a lo que prevenga el Reglamento Electoral que se dicte en desarrollo de los presentes Estatutos o de las Normas Generales aplicables a las Federaciones Deportivas.

Artículo 71.

El derecho de sufragio es personal y no podrá ser ejercido por otro, aunque se admitirá, en las circunstancias que en cada caso se dispongan, el voto representado o delegado, y el voto por correo.

Artículo 72.

Cuando no esté previsto de otra forma por normas o reglamentos específicos dictados al efecto, serán elegibles para formar parte de los órganos colegiados de representación de la Real Federación Española de Vela, todos los afiliados a la misma que cumplan los requisitos previstos en el artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo 73.

Los candidatos a miembros de la Asamblea deberán reunir las condiciones personales, de inscripción, de afiliación o de cumplimiento de obligaciones federativas señaladas en los Estatutos y en el Reglamento Electoral. Ningún candidato podrá presentarse a más de un cargo de representación de los citados en los presentes Estatutos.

Artículo 74.

El proceso electoral de cualquiera de los órganos representados será dirigido con las atribuciones y competencias que se establecen en estos Estatutos, y en las normas y acuerdos que se dicten, al efecto, por la Junta Electoral Central.

Son funciones de la Junta Electoral Central atender y resolver las reclamaciones que se produzcan sobre los censos, admitir y, en su caso, proclamar los candidatos, resolver las impugnaciones con respecto a los mismos y a las actuaciones de las Mesas Electorales, así como la decisión sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y sus resultados.

La Junta Electoral Central estará compuesta por cuatro miembros, que a su vez lo sean de la RFEV. Su designación se efectuará por sorteo entre miembros de la Asamblea que residan en Madrid, o ente miembros del Censo electoral que residan en Madrid.

Se designarán los titulares y los suplentes.

De entre los miembros de la Junta se designará el Presidente de la misma.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros titulares de la Junta Electoral Central, serán cubiertas por los miembros suplentes siguiendo como criterio el orden por el que hayan sido designados en el acto público.

Los miembros de la Junta Electoral Central no podrán figurar como candidatos a los cargos de representación.

De cuantas sesiones celebre la Junta Electoral Central, el Secretario de la misma levantará el Acta correspondiente. La Real Federación Española de Vela elaborará, a 31 de diciembre de cada año, un censo en el que se incluyan las Asociaciones y Clubes, Deportistas, Jueces, Técnicos y Entrenadores afiliados o inscritos, dependientes de la misma. Dicho censo se hará público en el primer trimestre de cada año, para conocimiento y rectificación. En todo caso, será de aplicación para el proceso electoral, el último censo con las rectificaciones del año en curso en que se celebren elecciones.

Artículo 75.

Una vez formada la Junta Electoral Central, la composición de la misma será comunicada a todas las Federaciones Autonómicas, quienes la difundirán en su circunscripción electoral.

Corresponde a la Junta Electoral Central comprobar las Actas de elección emitidas, los resultados y cuanta documentación sea remitida por las Mesas Electorales, a fin de proceder de acuerdo con sus competencias.

La Junta Electoral Central proclamará a los miembros electos que resultarán candidatos en las diferentes circunscripciones, comunicándoselo por escrito a los interesados.

Asimismo, hará pública la composición de la Asamblea.

Los acuerdos de la Junta Electoral Central se adoptarán mediante votación entre sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

Los acuerdos de la Junta Electoral Central son ejecutivos y sus impugnaciones ante la jurisdicción ordinaria no suspenderán su eficacia.

La Junta Electoral Central se disolverá una vez concluido totalmente el proceso electoral, tanto a la Asamblea, como a Presidente de la Real Federación Española de Vela.

Artículo 76.

El Reglamento de elecciones facilitará, en la mayor medida posible, la participación de los electores en las votaciones correspondientes. A tal efecto, deberá prever la constitución de Mesas Electorales en cada circunscripción electoral, así como autorizar y regular el voto por correo, con las máximas garantías de autenticidad del mismo.

Los días en que tengan lugar las elecciones a Asamblea y a Presidente no coincidirán con pruebas deportivas de la Real Federación Española.

Artículo 77.

Las reclamaciones que se produzcan en el proceso electoral habrán de solventarse sin dilación, sin perjuicio de la posibilidad que existe en todo caso de acudir a la Junta de Garantías Electorales del C.S.D. como última instancia administrativa, previa a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 78.

La presentación de candidaturas, los componentes de las Mesas Electorales, la forma de realizarse las votaciones, la regulación del voto por correo, la fórmula de cómputo y realización del escrutinio, el procedimiento de propaganda de los candidatos, los plazos y requisitos para la presentación de reclamaciones y restantes aspectos de las elecciones se contienen en el Reglamento Electoral que, en desarrollo de los presentes Estatutos se dicte a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Comisión Delegada.

TÍTULO VIII

Régimen disciplinario

Artículo 79.

La potestad disciplinaria se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte, las disposiciones del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, los presentes Estatutos, y el reglamento que, a tal efecto, se establezca por la Real Federación Española de Vela, así como las que sean de aplicación en al ámbito estrictamente deportivo, según lo dispuesto en las reglas que rijan las competiciones de cualquier naturaleza que se desarrollen en el ámbito de la competencia de esta Federación siendo aplicable en todo caso en las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, con independencia del que sea propio de las Federaciones Autonómicas.

Artículo 80.

Las infracciones disciplinarias a las que no sean de aplicación las reglas técnicas de juego o competición, Reglamento Internacional de Regatas, Reglas Técnicas específicas, Instrucciones de Regata y restantes normas o acuerdos de específica aplicación a la competición, serán las que se especifiquen como tales en los presentes Estatutos y en el Reglamento que a tal efecto establezca la RFEV.

En particular se considerarán infracciones disciplinarias en los términos establecidos en el párrafo anterior las acciones u omisiones siguientes:

1) Infracciones comunes muy graves.

Se considerarán infracciones comunes muy graves a las reglas del juego o competición, o a las normas generales deportivas:

a) Los abusos de autoridad.

b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.

d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos cuando se dirijan a los Jueces, Jurados, Competidores o al público.

e) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, jueces y jurados y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.

A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales o con deportistas que representen a los mismos.

h) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

i) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipo deportivo en contra de las reglas técnicas del deporte de la vela, cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o pongan en peligro la integridad de las personas.

j) La participación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada delas pruebas, encuentros o competiciones.

k) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

l) La utilización de substancias y grupos farmacológicos prohibidos, y la negativa a someterse a los controles antidopaje conforme a lo que, con carácter general, establezca el C.S.D., o con carácter particular señale, además, la RFEV.

2) Además de las infracciones comunes previstas, son infracciones específicas muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de las entidades de la organización deportiva, las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de las asambleas general, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatuarias o reglamentarias.

Los incumplimientos constitutivos de infracción serán los expresados en los estatutos y reglamentos de los entes de la organización deportiva, o aquellos que, aún no estándolo, revistan gravedad o tengan especial trascendencia.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedidos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado.

En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual de los presupuestos delas Federaciones deportivas, sin la reglamentaria autorización.

Tal autorización es la prevista en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, o en la normativa que en cada momento regule dichos supuestos.

e) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

3) Se considerará infracción muy grave de las Federaciones deportivas españolas la no expedición injustificada de una licencia, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y disposiciones de desarrollo.

4) Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

En tales órganos se encuentran comprendidos los jueces, técnicos, directivos, y demás autoridades deportivas.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.

5) Se considerarán infracciones de carácter leve:

a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.

b) La ligera incorrección con el público, compañeros o subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y en otros medios materiales.

Artículo 81.

A las infracciones a que hace referencia el Artículo anterior serán de aplicación las siguientes sanciones:

1) A la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 80.1 corresponden las siguientes sanciones:

a) Multas no inferiores a 3.005,06 euros ni superiores a 30.050,61 euros.

b) Pérdida de puestos en la clasificación.

c) Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de las pruebas o competiciones, por tiempo no superior a cinco años.

d) Pérdida definitiva de los derechos que como socio de la respectiva asociación deportiva le correspondan, o supresión de la licencia federativa de dos a cinco años.

e) Clausura de los lugares de desarrollo de las pruebas por un periodo que abarque de cuatro pruebas a una temporada.

f) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, o suspensión o privación de licencia federativa o habilitación equivalente de las Agrupaciones de clubes de ámbito estatal, con carácter temporal por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

g) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de licencia federativa o habilitación equivalente de las Agrupaciones de clubes de ámbito estatal, igualmente a perpetuidad.

Las sanciones previstas en este último apartado únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

2) Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 80.2 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.a del artículo 80.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.c del artículo 80, cuando la incorrecta utilización no exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual del ente de que se trate.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.e del artículo 80.

b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.a del artículo 80, cuando el incumplimiento se produzca en supuestos manifiestamente muy graves, previo requerimiento formal realizado en la forma que se determine en los estatutos y reglamentos correspondientes. Tendrán, en todo caso, esta consideración los incumplimientos que comporten una limitación de los derechos subjetivos de los asociados.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.b del artículo 80.

Por la comisión de la infracción prevista en al apartado 2.c del artículo 80, bien cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual del ente que se trate, bien cuando concurriese la agravante de reincidencia.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.d del artículo 80.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.e del artículo 80, cuando concurriese la agravante de reincidencia.

c) Destitución del cargo. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.a del artículo 80, concurriendo la agravante de reincidencia, referida, en este caso, a una misma temporada.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.c del artículo 80, cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual del ente de que se trate y, además, se aprecie la agravante de reincidencia.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.d del artículo 80 concurriendo la agravante de reincidencia.

3) Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 80.3 podrá imponerse una sanción pecuniaria a la Federación de que se trate, con independencia del derecho de ésta a repetir contra la persona o personas que pudieran ser responsables directos de dicha infracción, quienes, en su caso, podrán ser sancionados por incurrir en abuso de autoridad.

Las sanciones a las Federaciones no podrán ser inferiores a 300,51 euros ni superiores a 30.050,61 euros.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta el Presupuesto de la entidad.

4) Por la comisión de las infracciones graves tipificadas en el artículo 80.4 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública.

b) Multa de 601,01 euros a 3.005,06 euros.

c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación de la competición o prueba.

d) Clausura de los lugares de desarrollo de las pruebas, de hasta dos meses.

e) Privación de los derechos de asociado. de un mes a dos años.

f) Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia federativa o habilitación equivalente de las Agrupaciones de clubes de ámbito estatal, de un mes a dos años.

5) Por la comisión de las infracciones leves tipificadas en el artículo 80.5, podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa de hasta 601,01 euros.

c) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros o pruebas.

6) Reglas comunes para la imposición de sanciones.

a) Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban retribuciones por su labor. Sus importes deberán, previamente, figurar cuantificados en los estatutos o reglamentos disciplinarios de los distintos entes de la organización deportiva.

b) Para una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo a otra sanción de distinta naturaleza, siempre que estén previstas para la categoría de infracción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma.

El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

c) El Reglamento disciplinario de la RFEV deberá precisar las sanciones que corresponden a cada una de las infracciones que tipifiquen, así como, en su caso, la graduación de aquellas.

Artículo 82. *Prescripción. Plazos y cómputo.*

1) Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2) Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 83.

La imposición de las sanciones señaladas se realizará teniendo en cuenta el carácter de muy grave, grave y leve de las respectivas infracciones y según los criterios de proporcionalidad, dolo o culpa aplicables en el derecho punitivo general.

La reincidencia y reiteración serán consideradas circunstancias agravantes, el arrepentimiento espontáneo y la provocación suficiente serán consideradas como atenuantes.

En ningún caso podrá ser impuesta doble sanción por los mismos hechos. No se entiende por doble sanción aquella que puede imponerse por aplicación del Reglamento Internacional de Regatas.

Las sanciones que se impongan sólo tendrán efecto retroactivo si éstas son de naturaleza favorable, quedando prohibido imponer sanciones cuando no exista previa tipificación de las infracciones correspondientes.

Artículo 84.

Son causas de extinción de la responsabilidad el cumplimiento de la sanción, la prescripción y el fallecimiento del inculpado.

Artículo 85.

Corresponde a la Real Federación Española de Vela, ejercer la potestad disciplinaria federativa exclusiva sobre las personas naturales o jurídicas que forman parte de su estructura orgánica o que se encuentren afiliadas a la misma, que desarrollan su actividad correspondiente en el ámbito estatal.

Actuará en única instancia federativa sobre las personas naturales o jurídicas sobre lasque no tenga competencia la Federación Autonómica.

Los plazos de interposición de recursos serán de diez días cuando se recurra ante los órganos federativos, de quince días ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, contando el plazo desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o jurisdicción recurrida.

Artículo 86.

Será de aplicación en el procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones lo que previenen los Artículos 31 y siguientes del Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre.

Contra las resoluciones disciplinarias que se dicten por la Real Federación Española y las Federaciones Autonómicas, se podrá recurrir ante el Comité Español de Disciplina Deportiva o ante los Comités de Disciplina Deportiva de las Comunidades Autónomas, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto antes citado.

La Real Federación Española de Vela dictará un Reglamento Disciplinario de conformidad con lo prevenido en los presentes Estatutos.

En ningún caso, podrá imponerse sanción alguna si previamente no se ha incoado expediente, dando audiencia al presunto inculpado para que formule las alegaciones que a su derecho correspondan.

El procedimiento sancionador se acomodará a lo dispuesto en el ordenamiento deportivo general, contenido en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, sin perjuicio de la reglamentación específica que dicte la Real Federación Española de Vela.

TÍTULO IX

La conciliacion extrajudicial

Artículo 87.

La conciliación o arbitraje podrá alcanzar a cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva suscitada entre deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes deportivos, asociaciones, Federaciones Autonómicas y Real Federación Española de Vela, así como otras partes interesadas, siempre y cuando cualquiera de aquellas esté afiliada o integrada en la Federación, en los términos que se especificarán.

Artículo 88.

Se excluye de la conciliación o arbitraje:

1) Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones encomendadas a ese organismo.

2) Las relativas al control de substancias o métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.

3) Las relacionadas con subvenciones del Consejo Superior de Deportes y en general las relativas a fondos públicos.

4) Las incluidas en el artículo 2 de la Ley 36/88, de 5 de diciembre de 1988, sobre arbitraje.

Artículo 89.

Quienes deseen acudir a la conciliación extrajudicial en los términos establecidos en los artículos precedentes, deberán suscribir, por escrito, un convenio de arbitraje con expresa renuncia a la vía judicial y expresando de forma inequívoca su voluntad de someterse al Arbitraje de un árbitro, y de acatar y cumplir el correspondiente laudo.

Artículo 90.

El arbitraje podrá ser de derecho o de equidad, según lo expresen las partes en el respectivo convenio.

En el primer caso, el árbitro será obligatoriamente licenciado en derecho; en el segundo bastará que el árbitro designado tenga el título de bachiller.

Corresponderá a la Federación, salvo que ésta sea parte, en cuyo caso será decisión del Consejo Superior de Deportes, la elección del árbitro.

El árbitro convocará a las partes en un procedimiento sumario en el que, escuchando a ambas partes y, si lo estima procedente, con aportación de pruebas, dictará un laudo.

El procedimiento no durará más de un mes natural desde la designación del árbitro, y su resolución se comunicará a las partes y a la Federación, quien velará por su cumplimiento.

Si la Federación fuera parte, la resolución arbitral se comunicará al CSD, a los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

TÍTULO X

Régimen documental

Artículo 91.

El régimen documental de la Real Federación Española de Vela comprenderá los siguientes Libros:

1. Libro Registro de Federaciones Autonómicas integradas y Delegaciones constituidas, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias, organización, nombre y apellidos del Presidente y miembros de la Junta Directiva.
2. Libro Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de aquellos que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, y su domicilio social.
3. Libro de Actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la Real Federación Española de Vela, tanto de gobierno como de representación.
4. Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Real Federación Española de Vela, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.
5. Los demás que sean legalmente exigibles.

TÍTULO XI

Garantías jurisdiccionales

Artículo 92.

Todos los miembros de la Real Federación Española de Vela tienen derecho a recibir la tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los Reglamentos.

Los miembros de la Real Federación Española de Vela tienen, a su vez, el deber de acatar y cumplir los acuerdos y actos de sus órganos de administración y gobierno, sin perjuicio

de recurrir ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria, aquellos que consideren contrarios a derecho.

Artículo 93.

Frente a los actos y acuerdos de los órganos de la Real Federación Española de Vela, sus miembros podrán acudir, una vez agotados los recursos federativos, a la jurisdicción ordinaria; si se tratara de funciones públicas de carácter administrativo cabrá interponer recurso ante el CSD.

Contra los acuerdos que dicten los clubes, asociaciones y agrupaciones deportivas, en el ámbito deportivo, podrá interponerse recurso ante la respectiva Federación Autonómica o, en su caso, ante la Real Federación Española.

Las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, administración y técnicos de la Real Federación Española, excepto los de la Asamblea, podrán ser recurridos en alzada o reposición ante la Junta Directiva de la Real Federación Española de Vela. Se exceptúan de lo anterior, aquellas resoluciones dictadas por órganos técnicos o Comités, que tengan la condición de inapelables, según sus reglamentos respectivos.

Quedan exceptuadas de recurso las resoluciones que dicte el Comité de Disciplina Deportiva.

Los plazos de interposición de recursos serán de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo recurrido.

Los acuerdos sobre resolución de recursos adoptados por la Junta Directiva de la Real Federación Española de Vela, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, agotarán la vía federativa, salvo aquellos que por no tener el carácter de inapelables, puedan ser objeto de recurso en cualquier vía.

TÍTULO XII

Disolución

Artículo 94.

La Real Federación Española de Vela se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea Federativa, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
2. Por las demás causas que determinen las Leyes.

Artículo 95.

Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines de carácter deportivo que determine el Consejo Superior de Deportes.

Disposición adicional primera.

La Comisión Delegada de la Real Federación Española de Vela dictará, a propuesta de la Junta Directiva, los reglamentos generales precisos para el desarrollo de los presentes Estatutos, que se someterán, en su caso, a la aprobación del CSD.

Disposición adicional segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo Superior de Deportes, y se publicarán en el BOE.

Disposición final.

Una vez aprobados los presentes Estatutos, quedarán sin valor y efecto alguno los Estatutos anteriores, así como cuantos Reglamentos, Normas y Acuerdos se opongan.

(«BOE» 23-IV-2004.)

Acceso a la universidad.–Orden ECD/1719/2004, de 13 de abril, por la que se regula la prueba de acceso a la Universidad de los mayores de 25 años en el ámbito de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. («BOE» 9-VI-2004.)

Ayudas.–Resolución de 10 de junio de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas del Plan Nacional de I+D+I (2004-2007) para proyectos de I+D realizados en parques científicos y tecnológicos. («BOE» 30-VI-2004.)

Becas.–Resolución de 7 de junio de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas predoctorales y postdoctorales, al amparo de los Convenios de Cooperación suscritos entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y diversas Universidades de Estados Unidos de América. («BOE» 30-VI-2004.)

Reales Academias.–Resolución de 14 de enero de 2004, de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, por la que se anuncia para su provisión seis plazas de Académicos Correspondientes. («BOE» 1-VI-2004.)

Título de Graduado en Educación Secundaria.–Resolución de 13 de febrero de 2004, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se convoca la prueba libre para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria, destinada a personas mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. («BOE» 30-VI-2004.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Visto el texto del Acta en la que se contiene acuerdo de revisi¢n salarial del IV Convenio Colectivo de Centros de Ense§anza de Peluquería y EstÇtica, de Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (publicado en el «BOE» de 2-5-02) (Código de Convenio n.º 9909675), que fue suscrito con fecha 19 de abril de 2004, de una parte por las asociaciones empresariales CECE y ACADE en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales FETE-UGT, CC.OO y USO en representaci¢n del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 11/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de mayo de 2004.–El Director general, *Esteban Rodríguez Vera.*

Acta de la reunión de la Comisión Negociadora para la revisión salarial del IV Convenio Colectivo nacional de centros de enseñanza de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y de artes aplicadas y oficios artísticos

Asistentes:

Por CECE:

D.ª Beatriz Ezpondaburu.
D. Pablo Aldama.
D. Tomás Amarillas (ANCEPE).

ACADE:

D.ª María Espinosa.

FETE-UGT:

D. M. José Alonso.
D. ª Nieves Cenzual.

CC.OO:

D. Francisco Mirones.
D.ª Paula Mu§oz

USO:

D. José Luis Fernández.
D. José Carlos Garcés.

En Madrid, siendo las 9,30 horas del día 19 de abril de 2004, se reúnen las personas reseñadas al margen en representación de sus respectivas organizaciones con objeto de proceder a la revisión salarial para 2004 del IV Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Todas las partes presentes se reconocen la legitimidad para formar parte de esta Comisión, por lo que se acuerda darla por formalmente constituida y que la presidencia y la secretaría sean asumidas por CECE y FETE-UGT respectivamente.

En primer lugar, ACADE manifiesta que junto con esta organización en el momento de la firma de estas Tablas Salariales se reconoce como única y exclusiva organización negociadora y firmante de este IV Convenio Colectivo Nacional, ámbito en el que se encuadran dichas tablas, a la CECE.

En aplicación de lo establecido en la Cláusula de Garantía Salarial establecida en el Convenio, todas las organizaciones presentes acuerdan, un incremento del 2,6% en salario y 1% en antigüedad.

Se procede a la firma de las tablas salariales que se adjuntan a éste acta como Anexo I y se encomienda al secretario para que haga llegar a la Dirección General de Trabajo para su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

Tablas salariales 2004

Estas tablas están confeccionadas en 14 pagas

	Salario	Trienio
SECCIÓN A: APLICABLES A CENTROS DE ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS Y REGLADAS DE CARÁCTER PROFESIONAL (PELUQUERÍA Y ESTÉTICA)		
Grupo I. Personal docente:		
Profesor titular	1.009,61	33,54
Jefe de Taller o Laboratorio	1.009,61	33,54
Profesor Adjunto o Auxiliar	933,82	31,18
Instructor	835,28	27,58
Grupo II. Personal administrativo:		
Jefe de Administración	1.026,34	31,74
Oficial Administración	832,36	26,81

	Salario	Trienio
Auxiliar Administrativo	728,55	26,81
En formación	472,02	26,81
Grupo III. Personal de servicios generales:		
Conserje	864,26	26,81
Oficial de 1.	824,40	26,81
Portero	753,86	26,81
Celador	753,86	26,81
Personal de limpieza	721,75	26,81
Personal no cualificado	721,75	26,81
En formación	472,02	26,81
SECCIÓN B: APLICABLE A CENTROS DE ENSEÑANZA REGLADAS MUSICALES Y DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS		
Grupo I. Personal docente:		
Profesor titular	919,62	30,21
Jefe de Taller o Laboratorio	919,62	30,21
Profesor Adjunto o Auxiliar	827,63	27,58
Maestros de Taller o Laboratorio	827,63	27,58
Instructor	781,66	25,55
Grupo II. Personal administrativo:		
Jefe de Administración	1.023,40	31,74
Oficial Administrativo	829,92	26,81
Auxiliar Administrativo	726,43	26,81
En formación	472,02	26,81
Grupo III. Personal de servicios generales:		
Conserje	865,87	26,81
Oficial de 1.ª	826,22	26,81
Portero	755,33	26,81
Celador	755,33	26,81
Personal de limpieza	723,17	26,81
Personal no cualificado	723,17	26,81
En formación	472,02	26,81

(«BOE» 20-V-2004.)

Advertido error en el texto de la revisión salarial para el año 2004, del VII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Privada sin ningún nivel concertado o subvencionado, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 31 de marzo de 2004 en el «BOE» n.º 67 de 21 de abril de 2004,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error,

En la página 16237, columna derecha, en el texto de la resolución, 7.ª línea, en la representación social debe eliminarse la referencia al Sindicato CIG como firmante del Convenio Colectivo.

Madrid, 10 de mayo de 2004.–El Director general, *Esteban Rodríguez Vera.*

(«BOE» 26-V-2004.)

R- 1087
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
BIBLIOTECA
15 OCT 2004

BOLETÍN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Año XXXV Lunes 26 de abril de 2004 Número extraordinario 4

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
176-04-074-2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Plantilla del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.—Orden de 24 de marzo de 2004 por la que se corrigen errores en la de 4 de marzo de 2004 por la que se hace pública la plantilla orgánica del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria existente en los Institutos de Educación Secundaria de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA, PERSONAL Y SERVICIOS

Profesores de Enseñanzas Medias. Resolución provisional del concurso de traslados.—Resolución de 1 de abril de 2004 por la que se aprueba la resolución provisional del concurso de traslados, convocado por Orden ECD/3592/2003, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23), de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Cuerpo de Maestros. Resolución provisional de la convocatoria del concurso de traslados.—Resolución de 1 de abril de 2004 por la que se aprueba la resolución provisional de la convocatoria del concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros, anunciada por Orden ECD/3608/2003, de 9 de diciembre.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

SUMARIO

Páginas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Orden de 24 de marzo de 2004 por la que se corrigen errores en la de 4 de marzo de 2004 por la que se hace pública la plantilla orgánica del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria existente en los Institutos de Educación Secundaria de las Ciudades de Ceuta y Melilla 3

Anexo I. Institutos de Educación Secundaria con plantillas para Maestros 4

Anexo II. Colegios públicos con plantilla de primer ciclo de E.S.O. para Maestros 6

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA, PERSONAL Y SERVICIOS

Resolución de 1 de abril de 2004 por la que se aprueba la resolución provisional del concurso de traslados, convocado por Orden ECD/3592/2003, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23), de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño ... 7

Resolución de 1 de abril de 2004 por la que se aprueba la resolución provisional de la convocatoria del concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros, anunciada por Orden ECD/3608/2003, de 9 de diciembre 8

Convocatoria de derecho preferente. Excluidos 8

Convocatoria de concurso de traslados concedidos por puntuación 9

SUMARIO

Página

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Orden de 24 de marzo de 2004 por la que se corrigen errores en la de 4 de marzo de 2004 por la que se hace pública la plantilla orgánica del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria existente en los Institutos de Educación Secundaria de las Ciudades de Ceuta y Melilla 3

Anexo I. Institutos de Educación Secundaria con plantillas para Maestros 4

Anexo II. Colegios públicos con plantilla de primer ciclo de E.S.O. para Maestros 6

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA, PERSONAL Y SERVICIOS

Resolución de 1 de abril de 2004 por la que se aprueba la resolución provisional del concurso de traslados, convocado por Orden ECD/3592/2003, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23), de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño ... 7

Resolución de 1 de abril de 2004 por la que se aprueba la resolución provisional de la convocatoria del concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros, anunciada por Orden ECD/3608/2003, de 9 de diciembre 8

Convocatoria de derecho preferente. Excluidos 8

Convocatoria de concurso de traslados concedidos por puntuación 9

MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE

PLANTILLA DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Padecidos errores y omisiones en la Orden de 4 de marzo de 2004 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte», número extraordinario 3, de 18 de marzo de 2004), por la que se hace pública la plantilla orgánica del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria existente en los Institutos de Educación Secundaria de las Ciudades de Ceuta y Melilla, procede completarla y modificarla en el siguiente sentido:

Primero. Publicar la plantilla orgánica del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria existente, para Maestros, en los Institutos de Educación Secundaria de las Ciudades de Ceuta y Melilla que se incluyen en el anexo I a la presente Orden, con indicación de las modificaciones introducidas para el curso académico 2004-2005 en los centros de la Ciudad de Melilla.

Segundo. Publicar la plantilla orgánica del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria existente, para Maestros, en los Colegios Públicos de la Ciudad de Ceuta que se recogen en el anexo II a la presente Orden.

Madrid, 24 de marzo de 2004.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Programación Económica, Personal y Servicios, *Gregorio Moreno López.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica, Personal y Servicios.

ANEXO I

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA CON PLANTILLA PARA MAESTROS

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS UTILIZADAS

Plantilla de Maestros:

25= Lengua Extranjera: Inglés
26= Lengua Extranjera: Francés
24= Lengua Castellana y Literatura
23= Matemáticas
22= Ciencias de la Naturaleza
21= Ciencias Sociales, Geografía e Historia
27= Educación Física
28= Música
60= Pedagogía Terapéutica
61= Audición y Lenguaje

Otros conceptos:
SING/ITIN = Puesto de Trabajo de carácter singular- itinerante
C = La especialidad en la que aparece esta indicación está atendida por un Maestro itinerante proveniente de otro centro

COMUNIDAD AUTÓNOMA: CIUDAD DE CEUTA PROVINCIA: CEUTA

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO				PLANTILLA DE MAESTROS										ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN	
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.			25	26	24	23	22	21	27	28	60	61	TOT	DESTINO	ORIGEN
51000286	I.E.S. ABYLA POLÍGONO AVDA DE ÁFRICA, S/N CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	ORDINARIA SING/ITIN	2	1		2	2	2	1	1	1		12		
CENTRO SIN MODIFICACIONES																
51000298	I.E.S. SIETE COLINAS AVDA. DE ÁFRICA, S/N CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	ORDINARIA SING/ITIN	2	1		2	1	1	1	1	1		10		
CENTRO SIN MODIFICACIONES																
51000304	I.E.S. ALMINA CALDERÓN DE LA BARCA, 28 CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	ORDINARIA SING/ITIN	2	2		2	1	3	1	1	2	1	15		
CENTRO SIN MODIFICACIONES																
51000638	I.E.S. LUIS DE CAMOENS SARGENTO CORIAT, S/N CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	ORDINARIA SING/ITIN	3	2		3	1	2	1	1	2		15		
CENTRO SIN MODIFICACIONES																

COMUNIDAD AUTÓNOMA: CIUDAD DE MELILLA PROVINCIA: MELILLA

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO				PLANTILLA DE MAESTROS											ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN	
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.			25	26	24	23	22	21	27	28	60	61	TOT	DESTINO	ORIGEN
52000211	I.E.S. VIRGEN DE LA VICTORIA AVDA. DE LA JUVENTUD, 19 MELILLA	SITUACIÓN ANTERIOR	ORDINARIA	1		1	1	1	1			1		6	EF 52000403 IES MELILLA	
			SING/ITIN							1				1		
		SITUACIÓN RESULTANTE	ORDINARIA			1	1		1			1		4	EF 52000403 IES MELILLA	
			SING/ITIN							1				1		
ACTUACIONES REALIZADAS: 1. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO																
52000397	I.E.S. LEOPOLDO QUEIPO PZA. PRIMERO DE MAYO, 2 MELILLA	SITUACIÓN ANTERIOR	ORDINARIA	1	1	1	2	2	2	1	1	1		12		
			SING/ITIN													
		SITUACIÓN RESULTANTE	ORDINARIA	1	1	1	2	1	2	1	1	1		11		
			SING/ITIN													
ACTUACIONES REALIZADAS: 1. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO																
52000403	I.E.S. REINA VICTORIA EUGENIA C/ GENERAL ASTILLEROS, 74 MELILLA	SITUACIÓN ANTERIOR	ORDINARIA	1		1	1	1	1			1		6		EF 52000211 IES MELILLA
			SING/ITIN							C						
		SITUACIÓN RESULTANTE	ORDINARIA	1		1		1	1			1		5		EF 52000211 IES MELILLA
			SING/ITIN							C						
ACTUACIONES REALIZADAS: 1. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO																
52000415	I.E.S. ENRIQUE NIETO AVDA. DE LA JUVENTUD, 4 MELILLA	SITUACIÓN ACTUAL	ORDINARIA	1	1	1	2	1	1	1	1	1		10		
			SING/ITIN													
CENTRO SIN MODIFICACIONES																
52000658	I.E.S. MIGUEL FERNANDEZ C/ GRAL. ASTILLEROS, S/N MELILLA	SITUACIÓN ANTERIOR	ORDINARIA	2	1	2	2	2	2		1	2	1	15		
			SING/ITIN													
		SITUACIÓN RESULTANTE	ORDINARIA	2	1	2	2	2	2			2	1	14		
			SING/ITIN													
ACTUACIONES REALIZADAS: 1. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO																
52000661	I.E.S. JUAN ANTONIO FERNANDEZ HUERTA SALAMA. APTDO. 349 MELILLA	SITUACIÓN ACTUAL	ORDINARIA	1	1	2	2	2	2	1	1	1		13		
			SING/ITIN													
CENTRO SIN MODIFICACIONES																
52000701	I.E.S. RUSADIR AVDA. GARCIA CABRELLES S/N MELILLA	SITUACIÓN ANTERIOR	ORDINARIA	1	1	2	1	1	2	1		2	1	12		
			SING/ITIN													
		SITUACIÓN RESULTANTE	ORDINARIA		1	2	1	1	2	1		2	1	11		
			SING/ITIN													
ACTUACIONES REALIZADAS: 1. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO																

ANEXO II

COLEGIOS PÚBLICOS CON PLANTILLA DE PRIMER CICLO DE E. S. O. PARA MAESTROS

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS UTILIZADAS

Unidades:
ESO = Unidades de 1er. ciclo de Educación Secundaria Obligatoria

Plantilla de Maestros:
25= Lengua Extranjera: Inglés
26= Lengua Extranjera: Francés
23= Matemáticas
22= Ciencias de la Naturaleza
21= Ciencias Sociales, Geografía e Historia
27= Educación Física
28= Música

Otros conceptos:
SING/ITIN = Puesto de Trabajo de carácter singular- itinerante
C = La especialidad en la que aparece esta indicación está atendida por un Maestro itinerante proveniente de otro centro

COMUNIDAD AUTÓNOMA: CIUDAD DE CEUTA PROVINCIA: CEUTA

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO			UNIDADES	PLANTILLA DE MAESTROS								ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN	
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.		E.S.O.	25	26	23	22	21	27	28	TOT	DESTINO	ORIGEN
51000171	C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA AVDA. REYES CATOLICOS, S/N CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	4	ORDIN.	1	1	1	1	1			5	EF 51000353 ESO CEUTA (CIUDAD)	MU 51000353 ESO CEUTA (CIUDAD)
		SING/ITIN							1	C		1		
CENTRO SIN MODIFICACIONES														
51000183	C.E.I.P. SANTA AMELIA LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	4	ORDIN.	1	1	1	1	1			5	MU 51000420 ESO CEUTA (CIUDAD)	EF 51000420 ESO CEUTA (CIUDAD)
		SING/ITIN								C	1	1		
CENTRO SIN MODIFICACIONES														
51000353	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	4	ORDIN.	1	1	1	1	1			5	MU 51000171 ESO CEUTA (CIUDAD)	EF 51000171 ESO CEUTA (CIUDAD)
		SING/ITIN								C	1	1		
CENTRO SIN MODIFICACIONES														
51000365	C.E.I.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET AVDA. ESPAÑA, S/N CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	6	ORDIN.	2	1	2	1	1	1	1	9		
		SING/ITIN												
CENTRO SIN MODIFICACIONES														
51000420	C.E.I.P. REINA SOFIA BARRIADA PRINCIPE ALFONSO CEUTA (CIUDAD)	SITUACIÓN ACTUAL	4	ORDIN.	1	1	1	1	1			5	EF 51000183 ESO CEUTA (CIUDAD)	MU 51000183 ESO CEUTA (CIUDAD)
		SING/ITIN							1	C		1		
CENTRO SIN MODIFICACIONES														

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA, PERSONAL Y SERVICIOS

PROFESORES DE ENSEÑANZAS MEDIAS. RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL CONCURSO DE TRASLADOS

La Orden ECD/3592/2003, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se convocaba concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, preveía que una vez adjudicados los destinos en base a las puntuaciones asignadas a los concursantes y con arreglo a las peticiones realizadas por los mismos, se haría pública la resolución provisional del concurso de traslados para que de conformidad con la base decimoséptima de la citada Orden, los interesados pudieran presentar reclamaciones a la resolución provisional o renuncias totales a su participación.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Aprobar la resolución provisional de este concurso de traslados contenida en los listados que a continuación se relacionan:

— Listado de participantes, ordenados por puntuación, a los que se les ha concedido destino.

— Listado alfabético general de participantes, con indicación de las puntuaciones obtenidas y, en su caso, el destino concedido o denegado.

Segundo. Declarar excluidos de la participación en los citados concursos de traslados a los participantes que figuran en el correspondiente listado, con indicación de las causas que han motivado su exclusión.

Tercero. Ordenar la exposición de los listados indicados en los apartados anteriores, a partir del día 26 de abril de 2004, en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y en el Servicio de Información del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en la base decimoséptima de la Orden de convocatoria del concurso de traslados, los interesados podrán, en el plazo de cinco días a partir del día siguiente al de la exposición de la resolución provisional, presentar escritos de reclamaciones a las puntuaciones y destinos obtenidos. Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso.

Las reclamaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que se alude en la base duodécima de la Orden de convocatoria y se dirigirán a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Madrid, 1 de abril de 2004.—El Director general de Programación Económica Personal y Servicios, *Gregorio Moreno López.*

Ilmos. Sres. Subdirectora general de Administración de Recursos Humanos y Directores provinciales del Departamento en Ceuta y Melilla.

CUERPO DE MAESTROS. RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS

La Orden ECD/3608/2003, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Personas Adultas dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, prevé que una vez adjudicados los destinos en base a las puntuaciones asignadas a los concursantes y con arreglo a las peticiones realizadas por los mismos, se hará pública la resolución provisional del concurso de traslados para que, de conformidad con la base trigésima segunda de las comunes de la citada Orden, los interesados puedan presentar reclamaciones a la resolución provisional o renuncia total a su participación.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Aprobar la resolución provisional de la convocatoria anunciada por Orden ECD/3608/2003, de 9 de diciembre, contenida en los listados que a continuación se relacionan:

— Convocatoria de derecho preferente. Excluidos.
— Convocatoria del concurso de traslados. Concedidos por puntuación.

Segundo. El plazo para reclamaciones a que hubiere lugar es de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte».

Asimismo, durante este plazo, los Maestros que participen voluntariamente podrán presentar renuncia a su participación en esta convocatoria. La renuncia ha de serlo a la participación total en la convocatoria, entendiéndose que afecta a todas las peticiones consignadas en la convocatoria.

Tercero. Las reclamaciones y renuncias, dirigidas al Director general de Programación Económica, Personal y Servicios, se presentarán, dentro del plazo que se señala en el Registro General del Departamento, en los de las Direcciones Provinciales de Educación, Cultura y Deporte en Ceuta y Melilla o en las oficinas a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Madrid, 1 de abril de 2004.—El Director general de Programación Económica, Personal y Servicios, *Gregorio Moreno López.*

Ilmos. Sres. Subdirectora general de Ordenación y Desarrollo de Recursos Humanos y Directores provinciales del Departamento en Ceuta y Melilla.

CONCURSO DE TRASLADOS DE MAESTROS 2003-2004
PARTICIPANTES EXCLUIDOS DEL CONCURSO

ENTE : 01 M.E.C.
SUBDIRECCION TERRITORIAL: 510 CEUTA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO DE EXCLUSION
NOLLA ALOS ROSARIO	040850490	ERROR EN APARTADOS DE PARTICIPACION

CONCURSO DE TRASLADOS DE MAESTROS 2003-2004

M.E.C.

RELACION PROVISIONAL DE MAESTROS QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS 2003-2004

BECERRA COTO JOSE PUNTOS: TOTAL: 103.8499
PUNTOS: A: 56.0000 B: C: D: 35.2499 E: 2.6000 F: G: 10.0000
ORIGEN: 51000183 23 C.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA 51004
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045049524
DESTINO: 51000626 74 C.E.A. EDRISSIS - POLIGONO VIRGEN DE AFRICA, S/N 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

NICOLAS ROJAS ROGELIO PUNTOS: TOTAL: 102.9163
PUNTOS: A: 46.0000 B: 17.0000 C: D: 27.9163 E: 2.0000 F: G: 10.0000
ORIGEN: 51000420 38 C.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045053485
DESTINO: 51000365 38 C.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET - AVDA. ESPAÑA, S/N 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

VEGA ORTEGA JOSE PUNTOS: TOTAL: 88.3332
PUNTOS: A: 34.0000 B: 17.0000 C: D: 35.3332 E: 2.0000 F: G:
ORIGEN: 51000353 38 C.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 075730258
DESTINO: 51000286 21 I.E.S. ABYLA - POLIGONO AVDA DE AFRICA, S/N 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

RUIZ LIROLA MIGUEL PUNTOS: TOTAL: 85.3332
PUNTOS: A: 42.0000 B: 17.0000 C: D: 24.3332 E: 2.0000 F: G:
ORIGEN: 52000038 38 C.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003
MELILLA MELILLA D.N.I.: 045260525
DESTINO: 52000725 38 COLEGIO PUBLICO (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MESA S/N 52006
MELILLA MELILLA

ALVAREZ HORTAS BENJAMIN PUNTOS: TOTAL: 81.2499
PUNTOS: A: 40.0000 B: C: D: 32.1666 E: 2.0000 F: G: 7.0833
ORIGEN:
CEUTA D.N.I.: 034593551
DESTINO: 51000286 23 I.E.S. ABYLA - POLIGONO AVDA DE AFRICA, S/N 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

CALDERON RAMOS JUAN PUNTOS: TOTAL: 70.6332
PUNTOS: A: 38.0000 B: C: D: 26.3332 E: 2.3000 F: 1.5000 G: 2.5000
ORIGEN: 52000725 38 COLEGIO PUBLICO (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MESA S/N 52006
MELILLA MELILLA D.N.I.: 045263570
DESTINO: 52000051 38 C.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE - CTRA. ALFONSO XIII, S/N 52005
MELILLA MELILLA

VICENTE LOPEZ JUAN MIGUEL PUNTOS: TOTAL: 65.3332
PUNTOS: A: 30.0000 B: 15.0000 C: D: 20.3332 E: F: G:
ORIGEN: 51000420 38 C.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045049143
DESTINO: 51000213 38 C.P. ANDRES MANJON - LINARES, 7 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

BEDIA CRUZ JUANA MARIA PUNTOS: TOTAL: 59.7972
PUNTOS: A: 36.0000 B: C: D: 17.3332 E: 2.3000 F: 1.5000 G: 2.6640
ORIGEN: 51000183 31 C.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA 51004
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045070950
DESTINO: 51000365 38 C.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET - AVDA. ESPAÑA, S/N 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

HERNANDEZ VIZUETE MANUEL PUNTOS: TOTAL: 57.3673
PUNTOS: A: 20.0000 B: C: D: 28.9163 E: 2.0000 F: G: 6.4510
ORIGEN:
CEUTA D.N.I.: 008765036
DESTINO: 51000225 38 C.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

MONTAÑEZ RUIZ JUAN JOSE PUNTOS: TOTAL: 56.5000
PUNTOS: A: 28.0000 B: C: D: 25.0000 E: 2.0000 F: 1.5000 G:
ORIGEN: 52000038 34 C.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003
MELILLA MELILLA D.N.I.: 045268171
DESTINO: 52000725 34 COLEGIO PUBLICO (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MESA S/N 52006
MELILLA MELILLA

LOPEZ CELADERO M. AFRICA PUNTOS: TOTAL: 52.3332
PUNTOS: A: 24.0000 B: 12.0000 C: D: 11.3332 E: 2.0000 F: 3.0000 G:
ORIGEN: 51000420 38 C.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045052860
DESTINO: 51000501 38 C.P. MARE NOSTRUM - AVENIDA DE AFRICA, 5 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

LOPEZ JESUS FEDERICO PUNTOS: TOTAL: 46.8332
PUNTOS: A: 28.0000 B: C: D: 16.3332 E: 2.0000 F: G: 0.5000
ORIGEN:
CADIZ D.N.I.: 031594027
DESTINO: 51000262 32 C.P. VICENTE ALEIXANDRE - BDA. OTERO, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

LORENTE GARCIA M. ISABEL PUNTOS: TOTAL: 42.4000
PUNTOS: A: 8.0000 B: C: D: 26.0000 E: 3.0000 F: 1.5000 G: 3.9000
ORIGEN:
EXTRANJERO D.N.I.: 045059025
DESTINO: 51000501 38 C.P. MARE NOSTRUM - AVENIDA DE AFRICA, 5 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

GONZALEZ SERRAN ROSARIO MARIA PUNTOS: TOTAL: 42.1664
PUNTOS: A: 16.0000 B: C: D: 18.3332 E: 2.0000 F: G: 5.8332
ORIGEN: 51000262 31 C.P. VICENTE ALEIXANDRE - BDA. OTERO, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045068916
DESTINO: 51000262 38 C.P. VICENTE ALEIXANDRE - BDA. OTERO, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

FERNANDEZ SANCHEZ M. DEL PILAR PUNTOS: TOTAL: 42.0000
PUNTOS: A: 8.0000 B: C: D: 26.0000 E: 2.5000 F: 1.5000 G: 4.0000
ORIGEN:
CEUTA D.N.I.: 045059816
DESTINO: 51000501 38 C.P. MARE NOSTRUM - AVENIDA DE AFRICA, 5 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

ARANDA PEREZ MANUEL PUNTOS: TOTAL: 41.3332
PUNTOS: A: 2.0000 B: C: D: 36.3332 E: 2.0000 F: G: 1.0000
ORIGEN: 51000171 25 C.P. FEDERICO GARCIA LORCA - AVDA. REYES CATOLICOS, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 023653135
DESTINO: 51000365 25 C.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET - AVDA. ESPAÑA, S/N 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

TOMAS DE DIEGO ELOISA
PUNTOS: A: 8.0000 B: C: D: 26.7497 E: 2.0000 F: G: 1.0000 PUNTOS: TOTAL: 37.7497
ORIGEN:
EXTRANJERO D.N.I.: 050000234
DESTINO: 51000195 31 C.P. LOPE DE VEGA - PLAZA AZCARATE 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

RUIZ LEON ROSA M.
PUNTOS: A: 24.0000 B: C: D: 10.3332 E: 2.1000 F: G: 0.6640 PUNTOS: TOTAL: 37.0972
ORIGEN: 51000225 31 C.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045067143
DESTINO: 51000304 21 I.E.S. ALMINA - CALDERON DE LA BARCA, 28 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

SOUSA FERNANDEZ RAFAEL PERFECT
PUNTOS: A: 2.0000 B: C: D: 23.3332 E: 2.0000 F: 1.5000 G: 2.0000 PUNTOS: TOTAL: 30.8332
ORIGEN:
EXTRANJERO D.N.I.: 035810247
DESTINO: 51000183 23 C.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA 51004
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

CORNEJO GUTIERREZ JAVIER
PUNTOS: A: 8.0000 B: C: D: 18.3332 E: 1.3000 F: 1.5000 G: 1.0000 PUNTOS: TOTAL: 30.1332
ORIGEN:
EXTRANJERO D.N.I.: 018093704
DESTINO: 51000638 25 I.E.S. LUIS DE CAMOENS - SARGENTO CORIAT, S/N 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

PEREZ GONZALEZ NATIVIDAD
PUNTOS: A: 2.0000 B: C: D: 19.3332 E: 2.0000 F: 1.5000 G: 2.6000 PUNTOS: TOTAL: 27.4332
ORIGEN: 51000195 31 C.P. LOPE DE VEGA - PLAZA AZCARATE 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045067454
DESTINO: 51000456 38 Colegio Público - BARRIADA JUAN CARLOS I 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

LARA CASTAÑO ANA ISABEL
PUNTOS: A: 12.0000 B: C: D: 10.3332 E: 3.0000 F: G: 0.3200 PUNTOS: TOTAL: 25.6532
ORIGEN: 52000105 31 C.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005
MELILLA MELILLA D.N.I.: 045275973
DESTINO: 52000075 38 C.P. HISPANO ISRAELITA - GRAL MOLA 19 52004
MELILLA MELILLA

BOFILL GALAN NURIA
PUNTOS: A: 12.0000 B: C: D: 9.3332 E: 2.0000 F: G: 1.6640 PUNTOS: TOTAL: 24.9972
ORIGEN: 51000262 32 C.P. VICENTE ALEIXANDRE - BDA. OTERO, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 028400590
DESTINO: 51000262 38 C.P. VICENTE ALEIXANDRE - BDA. OTERO, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

ROSA GUTIERREZ M. INMACULADA
PUNTOS: A: 12.0000 B: C: D: 7.3332 E: 2.7000 F: G: 1.1640 PUNTOS: TOTAL: 23.1972
ORIGEN: 51000262 31 C.P. VICENTE ALEIXANDRE - BDA. OTERO, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045078792
DESTINO: 51000237 31 C.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

ESPINOSA GUERRERO M PILAR
PUNTOS: A: 5.0000 B: 2.5000 C: D: 5.3332 E: 2.6000 F: G: 0.5000 PUNTOS: TOTAL: 15.9332
ORIGEN: 51000420 38 C.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045063535
DESTINO: 51000420 31 C.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

PERALTA BENITEZ MARIA ESTEBAN
PUNTOS: A: B: C: 5.3332 D: 5.3332 E: 2.0000 F: G: 0.4100 PUNTOS: TOTAL: 13.0764
ORIGEN: 51000171 38 C.P. FEDERICO GARCIA LORCA - AVDA. REYES CATOLICOS, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045074316
DESTINO: 51000262 31 C.P. VICENTE ALEIXANDRE - BDA. OTERO, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

TRUJILLO AGUILERA FRANCISCO
PUNTOS: A: B: C: 4.3332 D: 4.3332 E: 2.0000 F: G: 1.5000 PUNTOS: TOTAL: 12.1664
ORIGEN:
CEUTA D.N.I.: 052487010
DESTINO: 51000225 31 C.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

PRESENTACION GRANJO RAQUEL
PUNTOS: A: B: C: 3.3332 D: 3.3332 E: 2.0000 F: 1.5000 G: PUNTOS: TOTAL: 10.1664
ORIGEN:
CEUTA D.N.I.: 045090585
DESTINO: 51000262 31 C.P. VICENTE ALEIXANDRE - BDA. OTERO, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

DIAZ CAPARROS ISABEL
PUNTOS: A: B: C: 3.3332 D: 3.3332 E: 2.5000 F: G: PUNTOS: TOTAL: 9.1664
ORIGEN:
CEUTA D.N.I.: 045077318
DESTINO: 51000353 31 C.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

NAVAS CALVO Mª NIEVES
PUNTOS: A: B: C: 3.3332 D: 3.3332 E: 2.0000 F: G: 0.5000 PUNTOS: TOTAL: 9.1664
ORIGEN:
CEUTA D.N.I.: 045074889
DESTINO: 51000171 38 C.P. FEDERICO GARCIA LORCA - AVDA. REYES CATOLICOS, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

PEREZ BARRANCO PURIFICACION
PUNTOS: A: B: C: 3.3332 D: 3.3332 E: 2.0000 F: G: PUNTOS: TOTAL: 8.6664
ORIGEN:
CEUTA D.N.I.: 045070384
DESTINO: 51000353 31 C.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

NAVARRO PRADO M. SANDRA
PUNTOS: A: 2.0000 B: C: D: 3.3332 E: 2.0000 F: G: 0.5400 PUNTOS: TOTAL: 7.8732
ORIGEN:
MELILLA D.N.I.: 045283330
DESTINO: 52000105 99 C.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005
MELILLA MELILLA

DEL RIO ROMERO M. ISABEL DEL
PUNTOS: A: B: C: 0.3332 D: 0.3332 E: 1.9000 F: G: 0.5000 PUNTOS: TOTAL: 3.0664
ORIGEN:
MELILLA D.N.I.: 045281407
DESTINO: 52000105 99 C.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005
MELILLA MELILLA

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Subdirección General de Información y Publicaciones

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

ENVIAR A:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Subdirección General de Información y Publicaciones
Ciudad Universitaria, s/n.
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

(Marcar con una X la opción elegida)

– B. O. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ESPAÑA 2004

Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios y tapas para su encuadernación): 47,11 €

Código Suscriptor ..... – Adjunto talón ..... ☐

Don .....

Domicilio .....

Localidad ..... – Contra reembolso (sólo territorio nacional) ..... ☐

.....

Provincia .....

C.P. .....

Teléfono ..... D.N.I. o N.I.F. .....

..... *a* ..... *de* ..... *de* .....

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

IMPRENTA NACIONAL DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

R-1087
D

09 JUL 2004

BOLETÍN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXV Jueves 3 de junio de 2004 Número extraordinario 5

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
176-04-074-2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Cuerpo de Maestros. Plantilla orgánica del primer ciclo de la EGB.—Orden de 17 de mayo de 2004 por la que se modifica la Orden de 4 de marzo de 2004 y su corrección de 24 del mismo mes, por la que se hizo pública la plantilla orgánica del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria existente, para Maestros, en los Institutos de Educación Secundaria de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Cuerpo de Maestros. Vacantes en centros públicos de Ceuta y Melilla.—Orden de 17 de mayo de 2004 por la que se modifica la Orden de 4 de marzo de 2004, por la que se hicieron públicas las vacantes del Cuerpo de Maestros en centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos, en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Cuerpos de Profesores de Enseñanzas Medias. Resolución definitiva de plantillas y vacantes.—Orden de 18 de mayo de 2004 por la que se hace pública la relación definitiva de las plantillas y vacantes de los centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Cuerpo de Maestros. Adjudicaciones definitivas del concurso de traslados.—Orden de 20 de mayo de 2004, por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Personas Adultas de las Ciudades de Ceuta y Melilla, convocado por Orden ECD/3608/2003, de 9 de diciembre, realizadas por Resolución de 1 de abril de 2004.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

SUMARIO

Páginas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Orden de 17 de mayo de 2004 por la que se modifica la Orden de 4 de marzo de 2004 y su corrección de 24 del mismo mes, por la que se hizo pública la plantilla orgánica del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria existente, para Maestros, en los Institutos de Educación Secundaria de las Ciudades de Ceuta y Melilla 3

Anexo. Institutos de Educación Secundaria con plantilla para Maestros 4

Orden de 17 de mayo de 2004 por la que se modifica la Orden de 4 de marzo de 2004, por la que se hicieron públicas las vacantes del Cuerpo de Maestros en centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos, en las Ciudades de Ceuta y Melilla ... 5

Anexo I. Relación de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial que experimentan aumento o disminución de vacantes en puestos de trabajo de carácter ordinario 6

Anexo II. Relación de centros de Educación de Personas Adultas que experimentan aumento o disminución de vacantes en puestos de trabajo de carácter ordinario 6

Orden de 18 de mayo de 2004 por la que se hace pública la relación definitiva de las plantillas y vacantes de los centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño ... 7

Anexo I. Especialidades comunes a todos los centros y departamentos de orientación 8

Anexo II. Especialidades propias de la Formación Profesional Específica 16

A) Profesores de Enseñanza Secundaria 16
B) Profesores Técnicos de Formación Profesional 18

Anexo III. A) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica 20
B) Centros de Educación de Personas Adultas 20

Anexo IV. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas 21

Anexo V. Profesores de Música y Artes Escénicas 22

Páginas

Anexo VI. Profesores de Artes Plásticas y Diseño 23
Anexo VII. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño 23

Orden de 20 de mayo de 2004 por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Personas Adultas de las Ciudades de Ceuta y Melilla, convocado por Orden ECD/3608/2003, de 9 de diciembre, realizadas por Resolución de 1 de abril de 2004 24

Anexo I. Relación definitiva de Maestros que han obtenido plaza en la convocatoria del concurso de traslados 2003-2004 26

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

CUERPO DE MAESTROS. PLANTILLA ORGÁNICA DEL PRIMER CICLO DE LA EGB

Por Orden de 4 de marzo de 2004 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte» del 18, número extraordinario 3), corregida por Orden de 24 de marzo de 2004 («BOMECD» de 26 de abril), se hizo pública la plantilla orgánica del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, existente en los Institutos de Educación Secundaria de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Este Ministerio, a la vista de las observaciones realizadas por las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y demás órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia, ha dispuesto modificar las plantillas citadas según se recoge en el anexo a la presente Orden.

Madrid, 17 de mayo de 2004.—P. D. (Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor.*

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4

ANEXO

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA CON PLANTILLA PARA MAESTROS

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS UTILIZADAS

Plantilla de Maestros:

25= Lengua Extranjera: Inglés
26= Lengua Extranjera: Francés
24= Lengua Castellana y Literatura
23= Matemáticas
22= Ciencias de la Naturaleza
21= Ciencias Sociales, Geografía e Historia
27= Educación Física
28= Música
60= Pedagogía Terapéutica
61= Audición y Lenguaje

Otros conceptos:

SING/ITIN = Puesto de Trabajo de carácter singular- itinerante
C = La especialidad en la que aparece esta indicación está atendida por un Maestro itinerante proveniente de otro centro

PROVINCIA: MELILLA

IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO			PLANTILLA DE MAESTROS										ÁMBITO DEL PROFESORADO SING/ITIN	
CÓDIGO	NOMBRE/DOMIC./LOC.		25	26	24	23	22	21	27	28	60	61	TOT	DESTINO	ORIGEN
52000211	I.E.S. VIRGEN DE LA VICTORIA	DONDE			1	1		1			1		4	EF 52000403 IES MELILLA	
	AVDA. DE LA JUVENTUD, 19	DICE							1				1		
	MELILLA	DEBE			1		1	1			1		4	EF 52000403 IES MELILLA	
		DECIR							1				1		

ACTUACIONES REALIZADAS:
1. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO

52000658	I.E.S. MIGUEL FERNANDEZ	DONDE	2	1	2	2	2	2			2	1	14		
	C/ GRAL. ASTILLEROS, S/N	DICE													
	MELILLA	DEBE	2	1	2	2	1	2			2	1	13		
		DECIR													

ACTUACIONES REALIZADAS:
1. SE MODIFICA LA PLANTILLA DEL CENTRO

CUERPO DE MAESTROS. VACANTES EN CENTROS PÚBLICOS DE CEUTA Y MELILLA

Por Orden de 4 de marzo de 2004 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte» del 18, número extraordinario 3), se hicieron públicas las vacantes del Cuerpo de Maestros en centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos, en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Este Ministerio, a la vista de las observaciones realizadas por las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y demás órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia, ha dispuesto modificar las vacantes citadas según se recoge en los anexos a la presente Orden.

Madrid, 17 de mayo de 2004.—P. D. (Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

RELACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL
QUE EXPERIMENTAN AUMENTO O DISMINUCIÓN DE VACANTES EN PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER ORDINARIO

ORDEN DE LA RELACIÓN:

1.CIUDAD
2.ZONA DE CONCURSO
3.LOCALIDAD DE LA ZONA(POR ORDEN ALFABÉTICO)
4.CÓDIGO POSTAL Y CÓDIGO DE CENTRO

CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS SIGLAS UTILIZADAS:

C.E.I.P.: COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
31: EDUCACIÓN INFANTIL
34: EDUCACIÓN FÍSICA
37: AUDICIÓN Y LENGUAJE
E.I.: ESCUELA INFANTIL
38: EDUCACIÓN PRIMARIA
35: MÚSICA
C.E.E.: CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL
32: IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
36: PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

PROVINCIA: CEUTA

PROVINCIA: CEUTA

C.CENT/LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO		31	38	32	34	35	36	37
51000353 510010002	C.E.I.P. PRÍNCIPE FELIPE CEUTA (CIUDAD)	BDA. PRÍNCIPE FELIPE, S/N CEUTA	510014	DONDE DICE	3	4	0	1	1	0	1
				DEBE DECIR	3	4	0	1	1	1	1

ANEXO II

RELACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS
QUE EXPERIMENTAN AUMENTO O DISMINUCIÓN DE VACANTES EN PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER ORDINARIO

PROVINCIA: CEUTA

C.CENT/LOC.	NOMBRE DEL CENTRO/LOCALIDAD	DOMICILIO DEL CENTRO/MUNICIPIO	ZONA DE CONCURSO	VACANTES	
51000471 510010002	C.E.A. MIGUEL HERNANDEZ CEUTA (CIUDAD)	C/ Alcalde Manuel Olivencia, s/n CEUTA	510014	DONDE DICE DEBE DECIR	0 1
51000626 510010002	C.E.A. EDRISSIS CEUTA (CIUDAD)	Polígono Virgen de Africa, s/n CEUTA	510014	DONDE DICE DEBE DECIR	1 0

CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZAS MEDIAS. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PLANTILLAS Y VACANTES

Por Orden de 4 de marzo de 2004 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte» de 18 de marzo, número extraordinario 3), se hizo pública la relación provisional de las plantillas y vacantes de los centros docentes dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Este Ministerio, a la vista de las observaciones realizadas por las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla y demás órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia, ha dispuesto hacer pública la relación definitiva de las plantillas y vacantes de los centros que se indican en los anexos a la presente Orden, según se establece a continuación:

Primero.—En los Institutos de Educación Secundaria existirán las plazas correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades comunes y a los Departamentos de Orientación que figuran en el anexo I a la presente Orden.

Segundo.—En estos mismos centros existirán las plazas correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional de las especialidades propias de la Formación Profesional Específica que figuran en el anexo II a la presente Orden reseñadas, respectivamente, como A) Profesores de Enseñanza Secundaria y B) Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Tercero.—En los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica existirán las plazas correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional de las especialidades que figuran en el anexo III.A) a la presente Orden.

Cuarto.—En los centros de Educación Permanente de Adultos existirán las plazas correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que figuran en el anexo III.B) a la presente Orden.

Quinto.—En las Escuelas Oficiales de Idiomas existirán las plazas correspondientes al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de las especialidades que figuran en el anexo IV a la presente Orden.

Sexto.—En el Conservatorio Profesional de Música de Melilla existirán las plazas correspondientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas de las especialidades que figuran en el anexo V a la presente Orden.

Séptimo.—En la Escuela de Arte de Melilla existirán las plazas correspondientes a los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño de las especialidades que figuran, respectivamente, en los anexos VI y VII a la presente Orden.

Octavo.—Tendrán la consideración de vacantes, y por ello podrán ser objeto del concurso, las plazas libres en cada centro, de acuerdo con los datos de los citados anexos I, II, III, IV, V, VI y VII a la presente Orden y aquellas que se originen en la forma prevista en la base segunda de la Orden ECD/3592/2003, de 9 de diciembre, por la que se convocó concurso de traslados de funcionarios docentes de los citados Cuerpos.

Madrid, 18 de mayo de 2004.—P. D. (Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor.*

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN

PROVINCIA: CADIZ
LOCALIDAD: FUENTEBRAVIA-EL PUERTO DE SANTA MARÍA
DENOMINAC INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (BASE NAVAL DE ROTA)
CODIGO: 11002079

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	1	1
006	MATEMATICAS	1	0
009	DIBUJO	1	1
011	INGLÉS	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	1	1
019	TECNOLOGÍA	1	1
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0

PROVINCIA: CADIZ
LOCALIDAD: SAN FERNANDO
DENOMINACIÓN: I.E.S. "WENCESLAO BENITEZ"
CODIGO: 11005287

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	3	0
002	GRIEGO	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	5	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	4	0
006	MATEMATICAS	5	0
007	FISICA Y QUIMICA	4	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	4	0
009	DIBUJO	2	0
010	FRANCES	1	0
011	INGLÉS	5	0
016	MÚSICA	1	1
019	TECNOLOGÍA	1	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	1

PROVINCIA: CADIZ
LOCALIDAD: CADIZ
DENOMINACIÓN: I.E.S. "FUERTE DE CORTADURA"
CODIGO: 11006486

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	3	0
002	GRIEGO	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	5	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	5	0
006	MATEMATICAS	6	0
007	FISICA Y QUIMICA	4	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	4	0
009	DIBUJO	2	0
010	FRANCES	1	0
011	INGLÉS	5	1
016	MÚSICA	1	1
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	0
019	TECNOLOGÍA	1	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	1

PROVINCIA: MALAGA
LOCALIDAD: RONDA
DENOMINACIÓN: I.E.S. "GENERAL ALAMAN"
CODIGO: 29008036

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	1	0
002	GRIEGO	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	2	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	1	0
006	MATEMATICAS	2	0
007	FISICA Y QUIMICA	3	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	2	0
009	DIBUJO	1	1
010	FRANCES	1	1
011	INGLÉS	2	0
019	TECNOLOGÍA	1	1
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	1

PROVINCIA: SEVILLA
LOCALIDAD: SEVILLA
DENOMINACIÓN: I.E.S. "CARLOS HAYA"
CODIGO: 41007230

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	2	0
002	GRIEGO	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	5	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	4	0
006	MATEMATICAS	4	0
007	FISICA Y QUIMICA	3	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	3	0
009	DIBUJO	2	1
010	FRANCES	2	0
011	INGLÉS	4	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	1	0
019	TECNOLOGÍA	1	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	1

PROVINCIA: CEUTA
LOCALIDAD: CEUTA
DENOMINACIÓN: I.E.S. "ABYLA"
CODIGO: 51000286

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	2	0
002	GRIEGO	1	0
003	LATIN	2	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	8	1
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	6	0
006	MATEMATICAS	8	1
007	FISICA Y QUIMICA	4	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	6	0
009	DIBUJO	2	0
010	FRANCES	2	0
011	INGLÉS	6	0
016	MÚSICA	2	1
017	EDUCACIÓN FÍSICA	3	0
019	TECNOLOGÍA	2	2
061	ECONOMIA	1	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	1

DENOMINACIÓN: I.E.S. SIETE COLINAS
CODIGO: 51000298

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	3	1
002	GRIEGO	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	7	1
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	7	1
006	MATEMATICAS	6	0
007	FISICA Y QUIMICA	4	1
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	6	0
009	DIBUJO	5	1
010	FRANCES	2	0
011	INGLÉS	6	1
016	MÚSICA	2	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	3	0
019	TECNOLOGÍA	2	0
061	ECONOMIA	1	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "ALMINA"
CODIGO: 51000304

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	4	1
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	3	0
006	MATEMATICAS	3	0
007	FISICA Y QUIMICA	2	1
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	3	0
009	DIBUJO	1	0
010	FRANCES	2	1
011	INGLÉS	3	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	1
019	TECNOLOGÍA	3	1
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	1
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "PUERTAS DEL CAMPO"
CODIGO: 51000331

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	1	1
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	3	1
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	2	0
006	MATEMATICAS	2	1
007	FISICA Y QUIMICA	1	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	2	1
010	FRANCES	1	0
011	INGLÉS	2	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	1	0
019	TECNOLOGÍA	1	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	1
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	1

DENOMINACIÓN: I.E.S. LUIS DE CAMOENS
CODIGO: 51000638

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	2	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	7	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	6	0
006	MATEMATICAS	7	0
007	FISICA Y QUIMICA	3	1
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	4	0
009	DIBUJO	2	1
010	FRANCES	2	0
011	INGLÉS	4	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	0
019	TECNOLOGÍA	2	2
061	ECONOMIA	1	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

PROVINCIA: MELILLA
LOCALIDAD: MELILLA
DENOMINACIÓN: I.E.S. "VIRGEN DE LA VICTORIA"
CODIGO: 52000211

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	1	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	1	0
006	MATEMATICAS	1	0
007	FISICA Y QUIMICA	1	0
009	DIBUJO	1	0
011	INGLÉS	1	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	1	0
019	TECNOLOGÍA	1	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	1
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	1

DENOMINACIÓN: I.E.S. "LEOPOLDO QUEIPO"
CODIGO: 52000397

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	3	1
003	LATIN	2	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	7	2
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	6	0
006	MATEMATICAS	6	0
007	FISICA Y QUIMICA	4	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	4	1
009	DIBUJO	2	0
010	FRANCES	2	0
011	INGLÉS	5	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	0
019	TECNOLOGÍA	3	0
061	ECONOMIA	1	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "REINA VICTORIA EUGENIA"
CODIGO: 52000403

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	1	0
003	LATIN	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	2	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	2	0
006	MATEMATICAS	2	1
007	FISICA Y QUIMICA	1	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	1	0
009	DIBUJO	1	0
010	FRANCES	1	0
011	INGLÉS	1	1
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	1	0
019	TECNOLOGÍA	2	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "ENRIQUE NIETO"
CODIGO: 52000415

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	3	0
003	LATIN	3	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	7	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	7	0
006	MATEMATICAS	7	0
007	FISICA Y QUIMICA	4	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	5	0
009	DIBUJO	2	0
010	FRANCES	2	0
011	INGLÉS	5	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	4	0
019	TECNOLOGÍA	2	0
061	ECONOMIA	2	1
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "MIGUEL FERNANDEZ"
CODIGO: 52000658

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	1	0
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	3	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	3	1
006	MATEMATICAS	3	0
007	FISICA Y QUIMICA	2	1
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	2	0
009	DIBUJO	1	0
010	FRANCES	1	0
011	INGLÉS	3	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	0
019	TECNOLOGÍA	2	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "JUAN ANTONIO FERNANDEZ PÉREZ"
CODIGO: 52000661

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	1	0
002	GRIEGO	1	1
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	4	0
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	3	0
006	MATEMATICAS	3	1
007	FISICA Y QUIMICA	2	0
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	2	0
009	DIBUJO	2	1
010	FRANCES	1	0
011	INGLÉS	3	0
016	MÚSICA	1	0
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	0
019	TECNOLOGÍA	2	0
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	0
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	1
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "RUSADIR"
CODIGO: 52000701

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
001	FILOSOFIA	1	1
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	3	2
005	GEOGRAFIA E HISTORIA	3	3
006	MATEMATICAS	4	2
007	FISICA Y QUIMICA	2	1
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	2	1
009	DIBUJO	2	1
010	FRANCES	1	1
011	INGLÉS	4	4
016	MÚSICA	2	2
017	EDUCACIÓN FÍSICA	2	1
019	TECNOLOGÍA	3	1
	DEPARTAMENTO DE ORIENTACION		
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	1	0
058	APOYO AL AREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES	1	1
059	APOYO AL AREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	1
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA	1	1

ANEXO II

ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

A) PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

PROVINCIA: CEUTA
LOCALIDAD: CEUTA
DENOMINACIÓN: I.E.S. "ABYLA"
CODIGO: 51000286

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	0
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	2	2
124	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "SIETE COLINAS"
CODIGO: 51000298

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
111	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	1
113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	1	1

DENOMINACIÓN: I.E.S. "ALMINA"
CODIGO: 51000304

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	0
106	HOSTELERÍA Y TURISMO	1	0
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	1
117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	1	1
118	PROCESOS SANITARIOS	1	1

DENOMINACIÓN: I.E.S. "PUERTAS DEL CAMPO"
CODIGO: 51000331

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	5	1
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	0
107	INFORMÁTICA	3	0
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "LUIS DE CAMOENS"
CODIGO: 51000638

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	2	1
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	0

PROVINCIA: MELILLA
LOCALIDAD: MELILLA
DENOMINACIÓN: I.E.S. "LEOPOLDO QUEIPO"
CODIGO: 52000397

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	2	0
107	INFORMÁTICA	3	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "REINA VICTORIA EUGENIA"
CODIGO: 52000403

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	2	0
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	3	0
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	1
117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	1	0
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	3	1

DENOMINACIÓN: I.E.S. "JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ PÉREZ"
CODIGO: 52000661

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "RUSADIR"
CODIGO: 52000701

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	1	1
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	1

B) PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

PROVINCIA: CEUTA
LOCALIDAD: CEUTA
DENOMINACIÓN: I.E.S. "ABYLA"
CODIGO: 51000286

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	2	0
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2	1

DENOMINACIÓN: I.E.S. "SIETE COLINAS"
CODIGO: 51000298

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDO	1	1

DENOMINACIÓN: I.E.S. "ALMINA"
CODIGO: 51000304

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
201	COCINA Y PASTELERÍA	2	1
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	1
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	2	0
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	2	0
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "PUERTAS DEL CAMPO"
CODIGO: 51000331

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
221	PROCESOS COMERCIALES	2	1
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	4	1
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "LUIS DE CAMOENS"
CODIGO: 51000638

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
203	ESTÉTICA	1	0
218	PELUQUERÍA	3	1

PROVINCIA: MELILLA
LOCALIDAD: MELILLA
DENOMINACIÓN: I.E.S. "LEOPOLDO QUEIPO"
CODIGO: 52000397

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	2	0
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	2	1

DENOMINACIÓN: I.E.S. "REINA VICTORIA EUGENIA"
CODIGO: 52000403

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	2	0
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	0
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	1	0
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	2	1
221	PROCESOS COMERCIALES	2	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ PÉREZ"
CODIGO: 52000661

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1	0

DENOMINACIÓN: I.E.S. "RUSADIR"
CODIGO: 52000701

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
218	PELUQUERÍA	1	0

ANEXO III

A) EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGOGICA

PROVINCIA: CEUTA
LOCALIDAD: CEUTA
DENOMINACIÓN: EQUIPO GENERAL. SEDE CENTRAL
CODIGO: 51700028

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	10	0
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2	1

PROVINCIA: MELILLA
LOCALIDAD: MELILLA
DENOMINACIÓN: EQUIPO GENERAL. SEDE CENTRAL
CODIGO: 52700024

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	7	2
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1	0

DENOMINACIÓN: EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA
CODIGO: 52700036

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	4	1
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1	1

B) CENTROS DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS

PROVINCIA: CEUTA
LOCALIDAD: CEUTA
DENOMINACIÓN: C.E.A. "MIGUEL HERNANDEZ"
CODIGO: 51000471

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
004	LENGUA CASTELLA Y LITERATURA	1	0
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	1	0
007	FÍSICA Y QUÍMICA	1	0
019	TECNOLOGÍA	1	1

DENOMINACIÓN: C.E.A. "EDRISIS"
CODIGO: 51000626

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
004	LENGUA CASTELLA Y LITERATURA	1	1
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	1	1
007	FÍSICA Y QUÍMICA	1	0
011	INGLÉS	1	0
019	TECNOLOGÍA	1	1

PROVINCIA: MELILLA
LOCALIDAD: MELILLA
DENOMINACIÓN: C.E.A. "VIRGEN DE LA VICTORIA"
CODIGO: 52000646

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	1	0
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	1	0
007	FÍSICA Y QUÍMICA	1	0
011	INGLÉS	1	1
019	TECNOLOGÍA	1	0

ANEXO IV

PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

PROVINCIA: CEUTA
LOCALIDAD: CEUTA
DENOMINACIÓN: ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS
CODIGO: 51000641

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
002	ARABE	1	0
008	FRANCÉS	3	2
011	INGLÉS	4	1

PROVINCIA: MELILLA
LOCALIDAD: MELILLA
DENOMINACIÓN: ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS
CODIGO: 52000610

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
002	ARABE	1	0
008	FRANCÉS	2	1
011	INGLÉS	4	2

ANEXO V

PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

PROVINCIA: MELILLA
LOCALIDAD: MELILLA
DENOMINACIÓN: CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA
CODIGO: 52000506

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
404	CLARINETE	1	1
406	CONTRABAJO	1	1
408	FAGOT	1	1
410	FLAUTA TRAVESERA	1	0
412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN	1	1
414	GUITARRA	1	1
419	OBOE	1	1
422	PERCUSIÓN	1	1
423	PIANO	5	4
424	SAXOFÓN	1	1
426	TROMBÓN	1	1
427	TROMPA	1	1
428	TROMPETA	1	1
431	VIOLA	1	1
433	VIOLÍN	2	1
434	VIOLONCELLO	1	1
460	LENGUAJE MUSICAL	2	1

ANEXO VI

PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

PROVINCIA: MELILLA
LOCALIDAD: MELILLA
DENOMINACIÓN: ESCUELA DE ARTE "MIGUEL EMILIO MARMOLEJO FERNÁNDEZ"
CODIGO: 52000373

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
507	DIBUJO ARTÍSTICO	4	3
508	DIBUJO TÉCNICO	1	1
509	DISEÑO DE INTERIORES	2	2
512	DISEÑO GRÁFICO	3	2
516	HISTORIA DEL ARTE	2	1
520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO	1	0
522	MEDIOS INFORMÁTICOS	2	2
525	VOLUMEN	1	1

ANEXO VII

MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

PROVINCIA: MELILLA
LOCALIDAD: MELILLA
DENOMINACIÓN: ESCUELA DE ARTE "MIGUEL EMILIO MARMOLEJO FERNÁNDEZ"
CODIGO: 52000373

CODIGO	ESPECIALIDADES	PLANTILLA	VACANTES
605	EBANISTERÍA ARTÍSTICA	1	0
608	FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN	1	0
614	TÉCNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACIÓN	1	1

CUERPO DE MAESTROS. ADJUDICACIONES DEFINITIVAS DEL CONCURSO DE TRASLADOS

De conformidad con lo dispuesto en la base trigésima segunda de las «Normas comunes a las convocatorias» de la Orden ECD/3608/2003, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Personas Adultas de las Ciudades de Ceuta y Melilla, y transcurrido el plazo concedido para reclamaciones a la adjudicación provisional y para renunciar a la participación en el concurso y/o procesos previos al mismo por Resolución de 1 de abril de 2004 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte» del 26),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslados y procesos previos realizadas por Resolución de 1 de abril de 2004, en la forma que se expresa en el anexo I, en el que se insertan los destinos definitivos otorgados en la convocatoria C (Convocatoria del concurso de traslados), declarando asimismo desestimadas las reclamaciones no recogidas en el citado anexo.

En esta convocatoria se han adjudicado las vacantes siempre que se hayan correspondido con puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentra previsto en la planificación escolar.

Segundo.—Los destinos adjudicados por esta Orden, de conformidad con lo que dispone la base trigésima tercera de las Normas comunes a las convocatorias, son irrenunciables.

La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 2004.

Por las Direcciones Provinciales se formalizarán las correspondientes diligencias de cese y de toma de posesión, procediéndose a su inscripción en el Registro Central de Personal.

Tercero. *Confirmación de provisionales.*—Aquellos Maestros provisionales que no hubiesen obtenido destino por la presente Orden, caso de que los puestos que vinieran desempeñando en este curso hubieran quedado vacantes una vez resuelto el concurso de traslados y procesos previos al mismo –y sin perjuicio de lo que resulte de los procesos de readscripción o distribución previstos para el curso 2004-2005 podrán, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden, solicitar a la Dirección del Centro en el que han venido prestando servicios en el presente curso permanecer en el mismo como tales provisionales durante el próximo curso 2004-2005.

Concluido el plazo precitado, el Director del Centro remitirá las solicitudes a la Dirección Provincial con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de cinco días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección Provincial acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la Dirección del Centro no generará derecho alguno a favor de los solicitantes, ya que la permanencia en el centro queda condicionada a que las vacantes existentes no sean cubiertas por Maestros con mayor derecho, de acuerdo con las prioridades que se determinen en las Instrucciones de comienzo de curso, a las que habrá de estarse para la efectividad de lo dispuesto en el presente apartado.

Cuarto.—La documentación presentada por los participantes en el concurso de traslados podrá ser retirada durante el mes de septiembre de 2004. A tal efecto podrán acudir personalmente o delegar en otra persona, debidamente autorizada, siempre que no se haya interpuesto recurso por el propio interesado o terceros que pudieran afectarle. Si la documentación no se retirase en el plazo señalado, se entenderá que el participante renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

Quinto.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 48.2, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien impugnarla directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley últimamente citada.

Madrid, 20 de mayo de 2004.—P. D. (Orden ECI/1217/2004, de 13 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor.*

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

RELACION DEFINITIVA DE MAESTROS QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS 2003-2004

VEGA ORTEGA JOSE — PUNTOS: TOTAL: 88.3332
PUNTOS: A: 34.0000 B: 17.0000 C: D: 35.3332 E: 2.0000 F: G:
ORIGEN: 51000353 38 C.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 075730258
DESTINO: 51000286 21 I.E.S. ABYLA - POLIGONO AVDA DE AFRICA, S/N 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

RUIZ LIROLA MIGUEL — PUNTOS: TOTAL: 85.3332
PUNTOS: A: 42.0000 B: 17.0000 C: D: 24.3332 E: 2.0000 F: G:
ORIGEN: 52000038 38 C.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003
MELILLA MELILLA D.N.I.: 045260525
DESTINO: 52000725 38 COLEGIO PUBLICO (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MESA S/N 52006
MELILLA MELILLA

ALVAREZ HORTAS BENJAMIN — PUNTOS: TOTAL: 81.2499
PUNTOS: A: 40.0000 B: C: D: 32.1666 E: 2.0000 F: G: 7.0833
ORIGEN:
CEUTA D.N.I.: 034593551
DESTINO: 51000286 23 I.E.S. ABYLA - POLIGONO AVDA DE AFRICA, S/N 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

CALDERON RAMOS JUAN — PUNTOS: TOTAL: 70.6332
PUNTOS: A: 38.0000 B: C: D: 26.3332 E: 2.3000 F: 1.5000 G: 2.5000
ORIGEN: 52000725 38 COLEGIO PUBLICO (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MESA S/N 52006
MELILLA MELILLA D.N.I.: 045263570
DESTINO: 52000051 38 C.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE - CTRA. ALFONSO XIII, S/N 52005
MELILLA MELILLA

VICENTE LOPEZ JUAN MIGUEL — PUNTOS: TOTAL: 65.3332
PUNTOS: A: 30.0000 B: 15.0000 C: D: 20.3332 E: F: G:
ORIGEN: 51000420 38 C.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045049143
DESTINO: 51000213 38 C.P. ANDRES MANJON - LINARES, 7 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

BEDIA CRUZ JUANA MARIA — PUNTOS: TOTAL: 59.7972
PUNTOS: A: 36.0000 B: C: D: 17.3332 E: 2.3000 F: 1.5000 G: 2.6640
ORIGEN: 51000183 31 C.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA 51004
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045070950
DESTINO: 51000365 38 C.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET - AVDA. ESPAÑA, S/N 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

NUÑEZ VAZQUEZ LOURDES — PUNTOS: TOTAL: 58.8332
PUNTOS: A: 36.0000 B: C: D: 18.3332 E: 2.0000 F: G: 2.5000
ORIGEN: 51000456 38 Colegio Público - BARRIADA JUAN CARLOS I 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045067164
DESTINO: 51000365 38 C.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET - AVDA. ESPAÑA, S/N 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

HERNANDEZ VIZUETE MANUEL — PUNTOS: TOTAL: 57.3673
PUNTOS: A: 20.0000 B: C: D: 28.9163 E: 2.0000 F: G: 6.4510
ORIGEN:
CEUTA D.N.I.: 008765036
DESTINO: 51000225 38 C.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

MONTAÑEZ RUIZ JUAN JOSE — PUNTOS: TOTAL: 56.5000
PUNTOS: A: 28.0000 B: C: D: 25.0000 E: 2.0000 F: 1.5000 G:
ORIGEN: 52000038 34 C.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003
MELILLA MELILLA D.N.I.: 045268171
DESTINO: 52000725 34 COLEGIO PUBLICO (HIPODROMO) - C/ CABO CAÑON ANTONIO MESA S/N 52006
MELILLA MELILLA

SERRANO COBOS M. TERESA — PUNTOS: TOTAL: 54.3332
PUNTOS: A: 32.0000 B: C: D: 20.3332 E: 2.0000 F: G:
ORIGEN: 51000225 36 C.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 008960843
DESTINO: 51000304 60 I.E.S. ALMINA - CALDERON DE LA BARCA, 28 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

LOPEZ CELADERO M. AFRICA — PUNTOS: TOTAL: 52.3332
PUNTOS: A: 24.0000 B: 12.0000 C: D: 11.3332 E: 2.0000 F: 3.0000 G:
ORIGEN: 51000420 38 C.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045052860
DESTINO: 51000501 38 C.P. MARE NOSTRUM - AVENIDA DE AFRICA, 5 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

LOPEZ JESUS FEDERICO — PUNTOS: TOTAL: 46.8332
PUNTOS: A: 28.0000 B: C: D: 16.3332 E: 2.0000 F: G: 0.5000
ORIGEN:
CADIZ D.N.I.: 031594027
DESTINO: 51000262 32 C.P. VICENTE ALEIXANDRE - BDA. OTERO, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

LORENTE GARCIA M. ISABEL — PUNTOS: TOTAL: 42.4000
PUNTOS: A: 8.0000 B: C: D: 26.0000 E: 3.0000 F: 1.5000 G: 3.9000
ORIGEN:
EXTRANJERO D.N.I.: 045059025
DESTINO: 51000471 74 C.E.A MIGUEL HERNANDEZ - SARGENTO CORIAT, S/N 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

GONZALEZ SERRAN ROSARIO MARIA — PUNTOS: TOTAL: 42.1664
PUNTOS: A: 16.0000 B: C: D: 18.3332 E: 2.0000 F: G: 5.8332
ORIGEN: 51000262 31 C.P. VICENTE ALEIXANDRE - BDA. OTERO, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045068916
DESTINO: 51000262 38 C.P. VICENTE ALEIXANDRE - BDA. OTERO, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

FERNANDEZ SANCHEZ M. DEL PILAR — PUNTOS: TOTAL: 42.0000
PUNTOS: A: 8.0000 B: C: D: 26.0000 E: 2.5000 F: 1.5000 G: 4.0000
ORIGEN:
CEUTA D.N.I.: 045059816
DESTINO: 51000501 38 C.P. MARE NOSTRUM - AVENIDA DE AFRICA, 5 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

ARANDA PEREZ MANUEL PUNTOS: TOTAL: 41.3332
PUNTOS: A: 2.0000 B: C: D: 36.3332 E: 2.0000 F: G: 1.0000
ORIGEN: 51000171 25 C.P. FEDERICO GARCIA LORCA - AVDA. REYES CATOLICOS, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 023653135
DESTINO: 51000365 25 C.P. JOSÉ ORTEGA Y GASSET - AVDA. ESPAÑA, S/N 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

TOMAS DE DIEGO ELOISA PUNTOS: TOTAL: 37.7497
PUNTOS: A: 8.0000 B: C: D: 26.7497 E: 2.0000 F: G: 1.0000
ORIGEN:
EXTRANJERO D.N.I.: 050000234
DESTINO: 51000237 31 C.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

RUIZ LEON ROSA M. PUNTOS: TOTAL: 37.0972
PUNTOS: A: 24.0000 B: C: D: 10.3332 E: 2.1000 F: G: 0.6640
ORIGEN: 51000225 31 C.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045067143
DESTINO: 51000304 21 I.E.S. ALMINA - CALDERON DE LA BARCA, 28 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

SOUSA FERNANDEZ RAFAEL PERFECT PUNTOS: TOTAL: 30.8332
PUNTOS: A: 2.0000 B: C: D: 23.3332 E: 2.0000 F: 1.5000 G: 2.0000
ORIGEN:
EXTRANJERO D.N.I.: 035810247
DESTINO: 51000213 36 C.P. ANDRES MANJON - LINARES, 7 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

CORNEJO GUTIERREZ JAVIER PUNTOS: TOTAL: 30.1332
PUNTOS: A: 8.0000 B: C: D: 18.3332 E: 1.3000 F: 1.5000 G: 1.0000
ORIGEN:
EXTRANJERO D.N.I.: 018093704
DESTINO: 51000638 25 I.E.S. LUIS DE CAMOENS - SARGENTO CORIAT, S/N 51001
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

LARA CASTAÑO ANA ISABEL PUNTOS: TOTAL: 25.6532
PUNTOS: A: 12.0000 B: C: D: 10.3332 E: 3.0000 F: G: 0.3200
ORIGEN: 52000105 31 C.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005
MELILLA MELILLA D.N.I.: 045275973
DESTINO: 52000075 38 C.P. HISPANO ISRAELITA - GRAL MOLA 19 52004
MELILLA MELILLA

BOFILL GALAN NURIA PUNTOS: TOTAL: 24.9972
PUNTOS: A: 12.0000 B: C: D: 9.3332 E: 2.0000 F: G: 1.6640
ORIGEN: 51000262 32 C.P. VICENTE ALEIXANDRE - BDA. OTERO, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 028400590
DESTINO: 51000262 38 C.P. VICENTE ALEIXANDRE - BDA. OTERO, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

DELICADO PIÑERO JOSE LUIS PUNTOS: TOTAL: 23.8332
PUNTOS: A: 12.0000 B: C: D: 9.3332 E: 2.0000 F: G: 0.5000
ORIGEN: 51000501 34 C.P. MARE NOSTRUM - AVENIDA DE AFRICA, 5 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045065406
DESTINO: 51000501 38 C.P. MARE NOSTRUM - AVENIDA DE AFRICA, 5 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

ESPINOSA GUERRERO M PILAR PUNTOS: TOTAL: 15.9332
PUNTOS: A: 5.0000 B: 2.5000 C: D: 5.3332 E: 2.6000 F: G: 0.5000
ORIGEN: 51000420 38 C.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA D.N.I.: 045063535
DESTINO: 51000420 31 C.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

TRUJILLO AGUILERA FRANCISCO PUNTOS: TOTAL: 12.1664
PUNTOS: A: B: C: 4.3332 D: 4.3332 E: 2.0000 F: G: 1.5000
ORIGEN:
CEUTA D.N.I.: 052487010
DESTINO: 51000225 31 C.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

PRESENTACION GRANJO RAQUEL PUNTOS: TOTAL: 10.1664
PUNTOS: A: B: C: 3.3332 D: 3.3332 E: 2.0000 F: 1.5000 G:
ORIGEN:
CEUTA D.N.I.: 045090585
DESTINO: 51000262 31 C.P. VICENTE ALEIXANDRE - BDA. OTERO, S/N 51002
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

DIAZ CAPARROS ISABEL PUNTOS: TOTAL: 9.1664
PUNTOS: A: B: C: 3.3332 D: 3.3332 E: 2.5000 F: G:
ORIGEN:
CEUTA D.N.I.: 045077318
DESTINO: 51000353 31 C.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

NAVAS CALVO Mª NIEVES PUNTOS: TOTAL: 9.1664
PUNTOS: A: B: C: 3.3332 D: 3.3332 E: 2.0000 F: G: 0.5000
ORIGEN:
CEUTA D.N.I.: 045074889
DESTINO: 51000353 38 C.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

PEREZ BARRANCO PURIFICACION PUNTOS: TOTAL: 8.6664
PUNTOS: A: B: C: 3.3332 D: 3.3332 E: 2.0000 F: G:
ORIGEN:
CEUTA D.N.I.: 045070384
DESTINO: 51000353 31 C.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003
CEUTA (CIUDAD) CEUTA

NAVARRO PRADO M. SANDRA PUNTOS: TOTAL: 7.8732
PUNTOS: A: 2.0000 B: C: D: 3.3332 E: 2.0000 F: G: 0.5400
ORIGEN:
MELILLA D.N.I.: 045283330
DESTINO: 52000105 99 C.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005
MELILLA MELILLA

DEL RIO ROMERO M. ISABEL DEL PUNTOS: TOTAL: 3.0664
PUNTOS: A: B: C: 0.3332 D: 0.3332 E: 1.9000 F: G: 0.5000
ORIGEN:
MELILLA D.N.I.: 045281407
DESTINO: 52000105 99 C.P. PINTOR EDUARDO MORILLAS - CTRA.ALFONSO XIII-PRIM.ABRIL 52005
MELILLA MELILLA

Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información
y Publicaciones

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

ENVIAR A:

Ministerio de Educación y Ciencia
Subdirección General de Información
y Publicaciones
Ciudad Universitaria, s/n.
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

(Marcar con una X la opción elegida)

– B. O. Ministerio de Educación y Ciencia ESPAÑA 2004

Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios y tapas para su encuadernación): 47,11 €

Código Suscriptor ..... – Adjunto talón ..... ☐

Don .....

Domicilio .....

Localidad ..... – Contra reembolso (sólo territorio nacional) ..... ☐

Provincia .....

C.P. .....

Teléfono ..... D.N.I. o N.I.F. .....

..... *a* ..... *de* ..... *de* .....

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

IMPRENTA NACIONAL DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

R- 1087
D

BOLETÍN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXV | Julio-septiembre 2004 | Número 3

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
176-04-074-2

Actos administrativos ..... **Pág. 1**

Colección legislativa ..... **Pág. 875**

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMARIO

Páginas

Sección I

Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Nombramientos.–Real Decreto 1617/2004, de 2 de julio, por el que se nombra Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas a don Juan Antonio Rubio Rodríguez. («BOE» 3-VII-2004) 5

Real Decreto 1618/2004, de 2 de julio, por el que se nombra Director General del Instituto Geológico y Minero de España a don José Pedro Calvo Sorando. («BOE» 3-VII-2004) ... 5

Real Decreto 1878/2004, de 6 de septiembre, por el que se nombra Directora General del Instituto Español de Oceanografía a doña María de la Concepción Soto Calvo. («BOE» 7-IX-2004) 5

Real Decreto 1879/2004, de 6 de septiembre, por el que se nombra Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria a don Mario Gómez Pérez. («BOE» 7-IX-2004) 6

Condecoraciones.–Orden ECI/2772/2004, de 28 de julio, por la que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a las personas que se indican. («BOE» 14-VIII-2004) 6

Información general.–Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» 6

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Información general.–Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» 9

Sección II

Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Centros docentes en el extranjero. Precios públicos.–Orden ECI/2491/2004, de 24 de junio, por la que se fijan las cuotas por servicios y actividades de carácter complementario en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2004/2005. («BOE» 26-VII-2004) 9

Orden ECI/2511/2004, de 29 de junio, por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2004/2005. («BOE» 27-VII-2004). 13

Centros de Educación Secundaria.–Orden ECI/2755/2004, de 21 de julio, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en centros públicos de Educación Secundaria y Escuelas de Arte para el curso 2004/2005. («BOE» 12-VIII-2004) 17

Enseñanzas Artísticas.–Orden ECI/3058/2004, de 10 de septiembre, por la que se regulan determinadas convalidaciones de módulos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño conforme la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. («BOE» 27-IX-2004) 19

Secretaría de Estado de Universidades e Investigación

Ayudas.–Resolución de 17 de junio de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se efectúa convocatoria pública para los estudiantes universitarios interesados en solicitar los préstamos previstos en la Resolución de 24 de marzo de 2004. («BOE» 6-VII-2004) 27

Resolución de 23 de agosto de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca el Programa Nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 7-IX-2004) 31

Consejo Superior de Deportes

Ciudad de Ceuta. Convenio.–Resolución de 11 de junio de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad a la Addenda de modificación del Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad de Ceuta para la realización del censo de instalaciones deportivas en su ámbito territorial. («BOE» 2-VII-2004) 44

Enseñanzas deportivas.–Resolución de 28 de junio de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hacen públicos los criterios aprobados por la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999, para las propuestas de homologación, convalidación y equivalencia de las formaciones anteriores de deportes de invierno, reconocidas por Resolución de 9 de febrero de 2004, del Consejo Superior de Deportes. («BOE» 20-VII-2004) 45

Federación Española de Deportes para Ciegos. Estatutos.–Resolución de 29 de julio de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos. («BOE» 28-VIII-2004) 49

Federación Española de Kickboxing. Estatutos.–Resolución de 20 de julio de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Kickboxing. («BOE» 13-VIII-2004). 50

Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas. Estatutos.–Resolución de 30 de junio de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas. («BOE» 13-VIII-2004) 53

Federación Española de Remo. Estatutos.–Resolución de 20 de julio de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Remo. («BOE» 13-VIII-2004) 54

Real Federación Española de Atletismo. Estatutos.–Resolución de 20 de julio de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo. («BOE» 13-VIII-2004) 54

Real Federación Española de Automovilismo. Estatutos.–Resolución de 20 de julio de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo. («BOE» 13-VIII-2004) 55

Real Federación Española de Colombicultura. Estatutos.–Resolución de 20 de julio de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Colombicultura. («BOE» 16-VIII-2004) 56

Subsecretaría

Encomienda de gestión.–Resolución de 1 de junio de 2004, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de once acuerdos de encomienda de gestión celebrados entre la Subsecretaría y los Organismos Autónomos Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Instituto Español de Oceanografía, Instituto Geológico y Minero de España, Centro Español de Metrología y el Instituto de Astrofísica de Canarias. («BOE» 13-VII-2004) 56

Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa

Plan de Actuación de la Inspección Educativa.–Resolución de 29 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Educación, Formación Profesioinal e Innovación Educativa, por la que se establece el Plan de Actuación de la Inspección de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2004-2005 66

Presidencia del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas

Acontecimientos deportivos. Retransmisiones.–Resolución de 5 de julio de 2004, de la Presidencia del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas, por la que se ordena la publicación de la propuesta de Catálogo de Competiciones o Acontecimientos Deportivos de Interés General para la temporada 2004-2005. («BOE» 7-VII-2004) 73

Resolución de 28 de julio de 2004, de la Presidencia del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Pleno del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas por el que se aprueba el Catálogo de Competiciones o Acontecimientos Deportivos de Interés General para la temporada 2004-2005. («BOE» 4-VIII-2004) 74

Universidad Internacional Menéndez Pelayo

Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Cuentas anuales.–Resolución de 13 de agosto de 2004, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, acordando publicar resumen de las cuentas anuales de la Universidad correspondientes al ejercicio 2003. («BOE» 13-IX-2004) 76

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Consejo Superior de Deportes

Real Federación Española de Gimnasia. Estatutos.–Corrección de erratas de la Resolución de 10 de marzo de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia. («BOE» 14-VII-2004) 84

Información general.–Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» 85

SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

NOMBRAMIENTOS

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 2004,

Vengo en nombrar Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas a don Juan Antonio Rubio Rodríguez.

Dado en Madrid, a 2 de julio de 2004.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 3-VII-2004.)

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 2004,

Vengo en nombrar Director General del Instituto Geológico y Minero de España a don José Pedro Calvo Sorando.

Dado en Madrid, a 2 de julio de 2004.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 3-VII-2004.)

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de septiembre de 2004,

Vengo en nombrar Directora General del Instituto Español de Oceanografía a doña María de la Concepción Soto Calvo.

Dado en Madrid, a 6 de septiembre de 2004.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 7-IX-2004.)

A propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de septiembre de 2004,

Vengo en nombrar Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria a don Mario Gómez Pérez.

Dado en Madrid, a 6 de septiembre de 2004.–Juan Carlos R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 7-IX-2004.)

CONDECORACIONES

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurrieron en cada una de ellos,

Este Ministerio ha dispuesto concederles, a título póstumo, el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría que se expresa a las siguientes personas:

Encomienda con placa.

Doña Birgit Grodal.
Don Jean Jacques Laffont.

Dado en Madrid, a 28 de julio de 2004.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

(«BOE» 14-VIII-2004.)

INFORMACIÓN GENERAL

Ministerio De Educación y Ciencia

Ceses y Nombramientos.–Orden ECI/2196/2004, de 15 de junio, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares del Consejo Escolar del Estado por el grupo de Profesores de la Enseñanza Pública. («BOE» 6-VII-2004.)

Orden ECI/2282/2004, de 23 de junio, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por el grupo de profesores de la enseñanza pública. («BOE» 10-VII-2004.)

Orden ECI/2378/2004, de 8 de julio, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros Titulares del Consejo Escolar del Estado por el grupo de titulares de centros docentes privados. («BOE» 17-VII-2004.)

Orden ECI/2379/2004, de 15 de julio, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros Titulares del Consejo Escolar del Estado por el grupo de personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación, de la renovación pedagógica y de las instituciones y organizaciones confesionales y laicas de mayor tradición y dedicación a la enseñanza. («BOE» 17-VII-2004.)

Orden ECI/2380/2004, de 15 de julio, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros Titulares y Sustitutos del Consejo Escolar del Estado por el grupo de representantes de las Universidades. («BOE» 17-VII-2004.)

Orden ECI/2867/2004, de 11 de agosto, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por el grupo de padres de alumnos. («BOE» 27-VIII-2004.)

Destinos.–Orden ECI/2197/2004, de 17 de junio, por la que se resuelve convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 6-VII-2004.)

Orden ECI/2226/2004, de 1 de julio, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes de Asesores Técnicos en el exterior por funcionarios docentes, convocado por Orden ECD/226/2004, de 29 de enero. («BOE» 7-VII-2004.)

Orden ECI/2801/2004, de 23 de julio, por la que se resuelve el concurso convocado por Orden ECI/1696/2004, de 14 de mayo, para la provisión de puestos de trabajo en el Instituto Español de Oceanografía. («BOE» 19-VIII-2004.)

Resolución de 20 de julio de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la resolución de la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de puestos de trabajo vacantes en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 25-VIII-2004.)

Orden ECI/2897/2004, de 20 de julio, por la que se hace pública la adjudicación de un puesto convocado a libre designación por Orden ECI/1790/2004, de 26 de mayo. («BOE» 4-IX-2004.)

Orden ECI/2898/2004, de 20 de julio, por la que se hace pública la adjudicación de varios puestos convocados a libre designación por Orden ECI/1795/2004, de 2 de junio. («BOE» 4-IX-2004.)

Orden ECI/2899/2004, de 20 de julio, por la que se hace pública la adjudicación de varios puestos convocados a libre designación por Orden ECI/1796/2004, de 2 de junio. («BOE» 4-IX-2004.)

Orden ECI/2920/2004, de 13 de agosto, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación de puestos de trabajo, efectuada por Orden ECI/2132/2004, de 10 de junio. («BOE» 9-IX-2004.)

Funcionarios docentes en el exterior.–Orden ECI/2477/2004, de 13 de julio, por la que se prorroga la permanencia en puestos en el exterior a los funcionarios docentes que fueron seleccionados por los concursos de méritos convocados por las Órdenes de 14 de febrero de 2001, ECD/410/2002, de 20 de febrero, y ECD/798/2003, de 21 de marzo. («BOE» 24-VII-2004.)

Integraciones.–Orden ECI/2733/2004, de 20 de julio, por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros. («BOE» 11-VIII-2004.)

Nombramientos.–Orden ECI/2195/2004, de 4 de junio, por la que se corrigen errores de la Orden ECD/437/2004, de 3 de febrero, por la que a propuesta de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 18 de febrero de 2002. («BOE» 6-VII-2004.)

Orden ECI/2381/2004, de 15 de julio, por la que se dispone el nombramiento de Consejeros Titulares y Sustitutos del Consejo Escolar del Estado por el grupo de representantes de la Administración Educativa del Estado. («BOE» 17-VII-2004.)

Orden ECI/2730/2004, de 12 de julio, por la que a propuesta de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 11 de julio de 2002. («BOE» 11-VIII-2004.)

Orden ECI/2731/2004, de 12 de julio, por la que a propuesta de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de la especialidad de Psicología y Pedagogía a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 11 de julio de 2002. («BOE» 11-VIII-2004.)

Orden ECI/2732/2004, de 12 de julio, por la que, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Psicología y Pedagogía, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 14 de abril de 2003. («BOE» 11-VIII-2004.)

Orden ECI/2735/2004, de 20 de julio, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de ECD/787/2003. («BOE» 11-VIII-2004.)

Orden ECI/2736/2004, de 21 de julio, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 6 de marzo de 2003. («BOE» 11-VIII-2004.)

Orden ECI/2737/2004, de 23 de julio, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 28 de febrero de 2003. («BOE» 11-VIII-2004.)

Orden ECI/2761/2004, de 26 de junio, por la que se dispone el nombramiento de determinados Subdirectores Generales por modificación de su estructura orgánica. («BOE» 13-VIII-2004.)

Orden ECI/2819/2004, de 29 de julio, por la que se nombra Subdirector General de Ordenación Académica a don Juan López Martínez. («BOE» 20-VIII-2004.)

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Destinos.–Resolución de 15 de julio de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión de un puesto de trabajo. («BOE» 5-VIII-2004.)

Nombramientos.–Resolución de 23 de junio de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se nombra Gerente a don Agustín Miralles de Imperial Mora-Figueroa. («BOE» 1-VII-2004.)

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

INFORMACIÓN GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Cuerpos de Funcionarios Docentes.–Orden ECI/3014/2004, de 10 de septiembre, por la que se hace pública la lista de aspirantes que han adquirido una nueva especialidad en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades por funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, convocado por Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril. («BOE» 21-IX-2004.)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Cuerpos Docentes Universitarios.–Resolución de 1 de julio de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convoca concurso de acceso a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad. («BOE» 16-VII-2004.)

Resolución de 22 de julio de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convoca concurso de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. («BOE» 5-VIII-2004.)

Personal de Administración y Servicios.–Resolución de 18 de junio de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los Grupos A y B. («BOE» 2-VII-2004.)

Resolución de 8 de julio de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo C. («BOE» 27-VII-2004.)

Resolución de 9 de julio de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convoca concurso-oposición libre para acceder a plazas de Técnico Especialista, en la plantilla de personal laboral. («BOE» 28-VII-2004.)

Resolución de 6 de julio de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa en el marco del proceso de consolidación del empleo interino. («BOE» 29-VII-2004.)

SECCIÓN II. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

CENTROS DOCENTES EN EL EXTRANJERO

El Real Decreto 1027/93, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, en su artículo 18.3, establece que los alumnos, tanto españoles como extranjeros, de los centros docentes españoles en el extranjero, abonarán por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario cuotas que serán determinadas por este Ministerio, y en el

artículo 19 que este Departamento podrá establecer o autorizar un régimen específico de ayudas para el pago de las aportaciones económicas mencionadas en el artículo anterior.

A tal fin, y por la prestación de servicios y actividades de carácter complementario en los centros españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Los alumnos, tanto españoles como extranjeros, abonarán por servicios y actividades de carácter complementario las cuotas siguientes:

Francia

Centro: Liceo Español de París

Seguro Escolar (ESO, Bachillerato y C.Internacional): 8,70 Euros/Curso.
Visita Médica (ESO, Bachillerato y C. Internacional): 15,00 Euros/Curso.
Actividades extraescolares (Comercio Internacional): 32,30 Euros/Curso.
Actividades extraescolares (ESO y Bachillerato): 42,30 Euros/Curso.
El pago único por la totalidad, se efectuará mediante cheque, en el mes de Septiembre de 2004.

Centro: Colegio «Federico García Lorca» de París»

Seguro Escolar complementario: 12,00 Euros/Curso.
Piscina: 14,00 Euros/Curso.
El pago único por la totalidad, se efectuará mediante cheque, en el mes de Septiembre de 2004.

Italia

Centro: Liceo Español «Cervantes» de Roma

Alumnos españoles y extranjeros: 173,00 Euros/Curso.
El pago único por la totalidad se efectuará mediante transferencia bancaria en el mes de Mayo de 2005.

Marruecos

Centro: Instituto Español «Melchor de Jovellanos» de Alhucemas

Alumnos españoles: 1.500 Dirhams/Curso.
Alumnos extranjeros:

Educación Infantil, Primaria y ESO (1.º, 2.º y 3.º): 1.700 Dirhams/Curso.
4.º de ESO y Bachillerato: 1.200 Dirhams/Curso.

Centro: Instituto Español «Juan Ramón Jiménez» de CasablancaAlumnos españoles: 2.000 Dirhams/curso

Alumnos extranjeros:

Educación Infantil, Primaria y ESO (1.º, 2.º y 3.º): 3.400 Dirhams/Curso.
4.º de ESO y Bachillerato: 2.000 Dirhams/Curso.

Centro: Instituto Español «Lope de Vega» de Nador

Alumnos españoles: 1.500 Dirhams/Curso.
Alumnos extranjeros:

Educación Infantil, Primaria y ESO (1.°, 2.° y 3.°): 1.700 Dirhams/Curso.
4.° de ESO y Bachillerato: 1.500 Dirhams/Curso.

Centro: Instituto Español «Severo Ochoa» de Tanger

Alumnos españoles: 1.500 Dirhams/Curso.
Alumnos extranjeros:

ESO: 1.700 Dirhams/Curso.
Bacillerato: 1.800 Dirhams/Curso.

Centro: Instituto Español «Juan de la Cierva» de Tetuán

Alumnos españoles: 1.500 Dirhams/Curso.
Alumnos extranjeros:

Bachillerato: 1.500 Dirhams/Curso.
F.P.: 1.200 Dirhams/Curso.

Centro: Instituto Español «Nuestra Señora del Pilar» de Tetuán

Alumnos españoles: 1.500 Dirhams/Curso.
Alumnos extranjeros:

ESO: 1.700 Dirhams/Curso.
Bachillerato: 1.500 Dirhams/Curso.

Centro: Colegio Español «Luis Vives» de Larache

Alumnos españoles: 1.500 Dirhams/Curso.
Alumnos extranjeros: 1.700 Dirhams/Curso.

Centro: Colegio Español de Rabat

Alumnos españoles: 2.000 Dirhams/Curso.
Alumnos extranjeros: 3.400 Dirhams/Curs.

Centro: Colegio Español «Ramón y Cajal» de Tanger

Alumnos españoles: 1.500 Dirhams/Curso.
Alumnos extranjeros: 1.700 Dirhams/Curso.

Centro: Colegio Español «Jacinto Benavente» de Tetuán

Alumnos españoles: 1.500 Dirhams/Curso.
Alumnos extranjeros: 1.700 Dirhams/Curso.

El pago se efectuará en dos períodos (primera quincena de Julio y durante el mes de Enero), en efectivo o mediante transferencia.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, se establece el siguiente:

a) Reducción automática del 30 por 100 al segundo hermano inscrito en el centro y del 50 por 100 para los siguientes hermanos.

b) Exención o reducción a los alumnos que ingresaron en el sistema educativo español cuando las condiciones económicas de acceso eran diferentes de las actuales o a aquellos que ingresaron posteriormente y que por circunstancias familiares sobrevenidas hayan visto modificado sensiblemente el nivel económico familiar.

El número máximo de exenciones o reducciones a la mitad de la cuota sera el 10 por 100 del número de alumnos matriculados en el centro, y su concesión corresponde al Equipo Directivo del centro o Comisión designada al efecto, entre aquellos que acrediten buen rendimiento académico e insuficiencia de recursos económicos

Portugal

Centro: Instituto Español de Lisboa

Alumnos españoles y extranjeros: 50,00 Euros/Curso.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en el mes de septiembre de 2004.

Reino Unido

Centro: Instituto Español «Vicente Cañada Blanch» de Londres

Alumnos españoles y extranjeros: 60,00 Libras/Curso.

El pago se efectuará en efectivo, por cheque o mediante transferencia, en los meses de Julio de 2004 y Enero de 2005.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, se establece el siguiente: Reducción automática de la cuota en un 50 por 100 para el tercer hermano y siguientes, matriculados todos ellos en el centro.

Colombia

Centro: Centro Cultural y Educativo «Reyes Católicos» de Bogotá

Alumnos españoles y extranjeros:

Infantil 4 años: 2.400.000 Pesos/Curso.
Infantil 5 años: 827.000 Pesos/Curso.
Primaria, Secundaria y Bachillerato: 827.000 Pesos/Curso.

El pago mensual se efectuará en efectivo o mediante cheque, en los diez primeros días de cada mes (10 meses, de Septiembre de 2004 a Junio de 2005).

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, se establece el siguiente: Exención, en el caso de familia numerosa, categoría de honor.

Segundo.–Las cuotas por los servicios de transporte y comedor escolar, en aquellos centros en los que existan, serán determinados por la Consejería de Educación respectiva y en los países donde no exista, por el Director del centro, de acuerdo con el coste real del servicio y el número de usuarios.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 2004.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

Ilmo. Sr. Subsecretario.

(«BOE» 14-VII-2004.)

El Real Decreto 1027/93, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, en su artículo 18.2, señala que los alumnos extranjeros en los centros docentes españoles en el exterior abonarán una cuota en concepto de enseñanza que será autorizada anualmente por este Ministerio, y en el artículo 19 que este Departamento podrá establecer o autorizar un régimen específico de ayudas para el pago de las aportaciones económicas mencionadas en el artículo anterior.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, regula que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos se hará por Orden del Departamento Ministerial del que dependa el Organo que ha de percibirlos y a propuesta de éste.

En su virtud, y como contraprestación por la realización del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Los alumnos de nacionalidad no española abonarán en el curso 2004/2005 los siguientes precios públicos:

Francia

Centro: Liceo Español de París

Nivel educativo	Precio público – Euros/curso
E.S.O, Bachillerato y C.F. «Comercio Internacional»	1.300

El pago se efectuará mediante cheque, en los meses de septiembre de 2004 y febrero de 2005.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, en el caso de alumnos con buen rendimiento académico y se dé la circunstancia de tener hermanos en el Centro, se aplicará de forma automática una reducción del 20 por 100 para el segundo hermano matriculado y continuará con un 50 por 100 para el tercer hermano y siguientes. Asimismo, en el caso de alumnos con buen rendimiento académico y necesidad económica, el Consejo Escolar, a propuesta de la Comisión Económica, podrá autorizar una reducción de cuotas de entre el 25 y el 75 por 100.

Centro: «Colegio Federico García Lorca» de París

Nivel educativo	Precio público – Euros/curso
Infantil y primaria	1.050

El pago se efectuará mediante cheque, en los meses de septiembre de 2004 y febrero de 2005.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, en el caso de familia numerosa y de alumno de buenas calificaciones, a partir del tercer hijo la cuota será de 1.020 euros/curso, a propuesta de la Comisión Económica y por aprobación del Consejo Escolar.

Italia

Centro: Liceo Español «Cervantes» de Roma

Nivel educativo	Precio público – Euros/curso
Infantil	1.100
Primaria	1.060
Secundaria	1.100

El pago se efectuará mediante transferencia, en el mes de octubre de 2004 (60 por 100) y el resto en enero de 2005.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, en el caso de alumnos con buen rendimiento académico y se dé la circunstancia de necesidad económica y/o tengan hermanos en el Centro, la Consejería de Educación en Italia, a propuesta de la Dirección del Centro, podrá autorizar una reducción de las mismas entre el 25 y el 75 por 100. Excepcionalmente se estudiarán peticiones del 100 por 100 de descuento anual en casos de gran necesidad debidamente documentados, para un máximo de dos familias por curso. En cualquier caso, el número máximo de estas reducciones no superará el 10 por 100 de de alumnos extranjeros matriculados en el centro.

Marruecos

Nivel educativo	Precio público – Dirhams/Curso
Centro: Instituto Español «Melchor de Jovellanos»de Alhucemas	
Educación Infantil y Primaria y ESO (1.º, 2.º y 3.º)	5.200
4.º de ESO y Bachillerato	3.200
Asignaturas pendientes (Bachillerato)	900
Centro: Instituto Español «Juan Ramón Jiménez»de Casablanca	
Educación Infantil y Primaria y ESO (1.º, 2.º y 3.º)	6.400
4.º de ESO y Bachillerato	4.000
Asignaturas pendientes (Bachillerato)	900
Centro: Instituto Español «Lope de Vega» de Nador	
Educación Infantil y Primaria y ESO (1.º, 2.º y 3.º)	5.200
4.º de ESO y Bachillerato	3.500
Asignaturas pendientes (Bachillerato)	900
Centro: Instituto Español «Severo Ochoa» de Tanger	
Educación Infantil y Primaria y ESO (1.º, 2.º y 3.º)	5.200
4.º de ESO y Bachillerato	4.100
Asignaturas pendientes (Bachillerato)	900

Nivel educativo	Precio público – Dirhams/Curso
Centro: Instituto Español «Juan de la Cierva» de Tetuán	
Bachillerato Tecnológico	3.500
PGS y CF	3.200
Asignaturas pendientes	900
Centro: Instituto Español «Nuestra Señora del Pilar» de Tetuán	
ESO	5.200
Bachillerato	3.500
Asignaturas pendientes (Bachillerato)	900
Centro: Colegio Español «Luis Vives» de Larache	
Educación Infantil y Primaria	5.200
Centro: Colegio Español de Rabat	
Educación Infantil, Primaria y ESO	6.400
Centro: Colegio Español «Ramón y Cajal» de Tánger	
Educación Infantil y Primaria	5.200
Centro: Colegio «Jacinto Benavente» de Tetuán	
Educación Infantil y Primaria	5.200

El pago en todos los centros de Marruecos se efectuará en dos períodos (primera quincena de julio de 2004 y durante el mes de enero de 2005), en efectivo o mediante transferencia.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, se establece el siguiente:

a) Reducción automática del 30 por 100 al segundo hermano inscrito en el centro, y del 50 por 100 para los siguientes hermanos, excepto en asignaturas pendientes.

b Exención para los hijos del personal no español dependiente de la Consejería de Educación en Marruecos.

c) Exención o reducción a los alumnos que ingresaron en el sistema educativo español cuando las condiciones económicas de acceso eran diferentes de las actuales o a aquellos que ingresaron posteriormente y que por circunstancias familiares sobrevenidas hayan visto modificado sensiblemente el nivel económico familiar.

El número máximo de exenciones o reducciones a la mitad de la cuota será el 10 por 100 del número de alumnos extranjeros matriculados en el centro, y su concesión corresponde al Equipo Directivo del Centro o Comisión designada, entre aquellos que acrediten buen rendimiento académico e insuficiencia de recursos económicos.

Portugal

Centro: Instituto Español de Lisboa

Nivel educativo	Precio público – Euros/curso
Educación Infantil	1.550
Educación Primaria y ESO	1.530
Bachillerato	2.036

El pago se efectuará mediante transferencia en la primera quincena de los meses de septiembre de 2004 y enero de 2005.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, la Consejería de Educación de Portugal, a propuesta de la Dirección del Instituto, podrá autorizar una reducción de las mismas entre el 25 y el 50 por 100, en el caso de alumnos con buen rendimiento académico y en los que se de la circunstancia de necesidad económica y/o tengan hermano/s en el Centro.

Asimismo, habrá exención para los hijos del personal no español dependiente de la Consejería de Educación y del Instituto Español de Lisboa.

El número máximo de exenciones o reducciones a la mitad de la cuota será el 10 por 100 del número de alumnos extranjeros matriculados en el centro.

Reino Unido

Centro: Instituto Español «Vicente Cañada Blanch» de Londres

Nivel educativo	Precio público – Libras/curso
Educación Infantil y Primaria	1.845
ESO y Bachillerato	2.460

El pago se efectuará por cheque o transferencia, durante los quince primeros días de los meses de octubre de 2004, enero y abril de 2005.

Colombia

Centro: Centro Cultural y Educativo «Reyes Católicos» de Bogotá

Nivel educativo	Precio público – Euros/curso
Infantil 4 años	2.100.000
Infantil 5 años	613.000
Primaria	553.000
Educación Secundaria	687.000
Bachillerato	933.400

El pago se efectuará en efectivo o mediante cheque, en los diez primeros días de cada mes (10 meses, de septiembre de 2004 a junio de 2005).

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, en el caso de alumnos con buen rendimiento académico y necesidad económica, la Comisión de Becas que emana del Consejo Directivo, podrá autorizar una reducción de las mismas del 5 por 100 sobre el número total de alumnos del centro.

Madrid, 29 de junio de 2004.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

Ilmo. Sr. Subsecretario.

(«BOE» 27-VII-2004.)

CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Como en años anteriores, las Direcciones Provinciales del Departamento, tras proceder a un estudio detallado sobre las perspectivas profesionales de la población de ambas Ciudades Autónomas, han realizado una propuesta para la modificación de la actual oferta educativa de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica y de Artes Plásticas y Diseño para el próximo curso académico 2004/05.

Vistos los cambios propuestos por la Dirección Provincial de Melilla de implantación de nuevas enseñanzas que faciliten la inserción en el mundo laboral de los jóvenes y de la extinción de aquellas otras cuyo mercado laboral se considera saturado o poco favorecedor a una rápida integración profesional, se considera oportuno proceder a la ampliación de la autorización de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de grados Medio y Superior definidos en el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, y de los Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño de grados Medio y Superior establecidos conforme los Reales Decretos 1456/1995, de 1 de septiembre, y 1463/1995, de 1 de septiembre, así como a la extinción de aquellos otros propuestos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.dos del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero y la Orden de 22 de mayo de 2001, por la que se autoriza la oferta educativa de la Escuela de Arte de Melilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Autorizar a los Centros reseñados en el Anexo I a impartir, desde el curso 2004/2005, los Ciclos Formativos que se indican.

Segundo.–Extinguir a partir del curso 2004/2005 la impartición de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional en los Centros que se indican en el Anexo II.

Tercero.–Autorizar la implantación en el curso 2004/2005 de los Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño que se reseñan en el Anexo III en la Escuela de Arte de Melilla.

Cuarto.–Extinguir definitivamente desde el curso 2004/2005 la impartición del Ciclo Formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado Superior «Proyectos y Dirección de Obras de Decoración» en la Escuela de Arte de Melilla, conforme lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 2003.

Quinto.–No podrán implantarse en los Centros más enseñanzas que las expresamente autorizadas por esta Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.dos del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero. El Director Provincial del Departamento en Melilla velará por el cumplimiento de esta norma.

Sexto.–Se autoriza a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y a la Subsecretaría del Departamento para dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que exijan la implantación o supresión de las enseñanzas que se disponen por la presente Orden.

Madrid, 21 de julio de 2004.–P.D. (Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, «BOE» del 6), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, *José Luis Pérez Iriarte.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia, Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y Director Provincial de Melilla.

ANEXO I

Centros públicos que iniciarán en el curso 2004/2005 la implantación de ciclos formativos

Melilla

Municipio. Centro. Código del Centro	Nivel. Nombre del Ciclo
Melilla. IES «Juan Antonio Fernández Pérez». 52000661.	CGM. Jardinería.
Melilla. IES «Leopoldo Queipo». 52000397.	CGM. Explotación de Sistemas Informáticos.
Melilla. IES «Reina Victoria Eugenia». 52000403.	CGS. Salud Ambiental. CGS. Prevención de Riesgos Profesionales.
Melilla. IES «Rusadir». 52000701.	CGM. Estética Personal Decorativa.

ANEXO II

Centros públicos que suprimirán en el curso 2004/2005 la impartición de ciclos formativos

Melilla

Municipio. Centro. Código del Centro	Nivel. Nombre del Ciclo
Melilla. IES «Juan Antonio Fernández Pérez». 52000661.	CGM. Servicio de Restaurante y Bar.
Melilla. IES «Reina Victoria Eugenia». 52000403.	CGM. Equipos Electrónicos de Consumo. CGS. Gestión Comercial y «Marketing». CGS. Laboratorio de Diagnóstico Clínico.

ANEXO III

Ciclos formativos de artes plásticas y diseño cuya implantación se iniciará en el curso 2004/2005

Melilla

Municipio. Centro. Código del Centro	Nivel. Familia. Nombre del Ciclo
Melilla. Escuela de Arte «Miguel Emilio Marmolejo Fernández». 52000373.	GM. Artes Aplicadas al Muro. «Revestimientos Murales». GS. Diseño Gráfico. «Fotografía Artística».

(«BOE» 12-VIII-2004.)

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina en la sección tercera del capítulo I del Título II, los aspectos esenciales de las enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño dentro del sistema educativo regulado por esta Ley. Así, en su artículo 46 se establece el contenido, la finalidad y las modalidades de estas enseñanzas artísticas de régimen especial y en el artículo 47 se establece su organización en ciclos de formación específica con las peculiaridades previstas en la citada ley, manteniéndose dicha estructura tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Los diversos Reales Decretos por los que se establecen los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Artes Plásticas y de Diseño, disponen que los ciclos de formación específica se organizarán en módulos de formación teórica, teórico-práctica y práctica y, de acuerdo con el artículo 149.1.30. de la Constitución Española, la Disposición adicional primera, apartado 2 *c)* de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales no universitarios, corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia la competencia para convalidar o declarar equivalentes estudios parciales y totales de enseñanzas no universitarias.

En el ámbito de las enseñanzas impartidas en las escuelas de Arte, se producen numerosas solicitudes de convalidación que, ante la ausencia de una normativa específica, han de ser resueltas de forma individualizada. No obstante, la experiencia en la tramitación de estos expedientes ha puesto de manifiesto supuestos que son susceptibles de un tratamiento común, como es el caso de los estudios pertenecientes a ciclos formativos de la misma familia profesional con objetivos, contenidos y criterios de evaluación análogos, y la adopción de un planteamiento basado en la concepción integral de las enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño puede evitar duplicidades en las materias cursadas por los alumnos.

Con la presente Orden se busca una racionalización de la actuación administrativa en el procedimiento de concesión de convalidaciones, mejorando la atención a los interesados al regularse los casos más habituales y establecer que su reconocimiento se hará desde los centros docentes públicos en donde se encuentra su expediente, una vez comprobada la documentación acreditativa.

En virtud de todo lo anterior, consultadas las Administraciones Educativas y previo informe del Consejo Escolar del Estado y del Ministerio de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Objeto de la Orden y ámbito de aplicación.*–La presente Orden tiene por objeto establecer las convalidaciones entre módulos de distintos ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño y es de aplicación en todos los centros docentes del territorio nacional donde se imparten estas enseñanzas.

Segundo. *Convalidación de estudios.*

1. A los alumnos que hayan superado los módulos del ciclo formativo y familia profesional que figuran en el Anexo a esta Orden, les serán reconocidas las convalidaciones de los módulos del ciclo formativo y familia profesional según la correspondencia establecida en el citado Anexo.

2. A los alumnos que hayan superado el módulo de «Formación y Orientación Laboral» en un ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño, le será reconocida la convalidación de dicho módulo siempre que el ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño para el que se solicita la convalidación sea de igual o inferior nivel académico al cursado.

Tercero. *Requisitos para la concesión de la convalidación.*–Para la concesión de estas convalidaciones será requisito indispensable que el interesado se encuentre matriculado como alumno en las enseñanzas oficiales para las que solicita la convalidación y haya cursado y superado, con carácter oficial, los correspondientes módulos del ciclo formativo y familia profesional.

Cuarto. *Reconocimiento de la convalidación por parte del Centro docente.*–Las convalidaciones a que se refiere la presente Orden serán reconocidas por la Dirección del Centro docente público en que esté matriculado el alumno o, en su caso, donde estuviera adscrito el centro privado en el que el interesado curse sus estudios, previa solicitud individual acompañada de los documentos acreditativos originales o compulsados necesarios para su reconocimiento, que quedarán incorporados al expediente personal del alumno en el Centro. Entre dicha documentación estará, al menos, la certificación académica oficial de los estudios cursados donde consten superados los módulos objeto de la convalidación solicitada.

Quinto. *Procedimiento para el reconocimiento de otras convalidaciones.*–1. Las convalidaciones no contempladas en la presente Orden serán objeto de resolución individualizada por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, conforme establece la Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. A tal fin, el interesado deberá remitir, en el primer trimestre del curso, instancia de solicitud de convalidación dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, aportando la siguiente documentación: fotocopia del D.N.I, certificación académica oficial de los estudios cursados donde consten superados los módulos o asignaturas objeto de la convalidación, y justificante de encontrarse matriculado de los módulos o asignaturas para las que solicita la convalidación en un Centro público o privado debidamente autorizado por la Administración educativa competente. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá recabar al interesado aquellos documentos acreditativos que estime oportunos para la resolución de las mismas.

3. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de las convalidaciones que las asignaturas cursadas y superadas tengan validez académica oficial, pertenezcan a enseñanzas del mismo o superior nivel educativo y que, al menos, exista un mínimo de un 75% de coincidencia en carga lectiva y contenido con las asignaturas objeto de convalidación.

4. De la resolución de convalidación se dará traslado al interesado y a la Administración Educativa competente, quien tomará las medidas oportunas para dejar constancia de la misma en el expediente académico del alumno.

Sexto. *Acreditación de las convalidaciones.*–Los módulos objeto de convalidación quedarán registrados en los documentos básicos de evaluación del alumno con la expresión de

«Convalidado». En ningún caso dichos módulos serán computados a efectos de obtener la nota media de la totalidad de los módulos que integran el currículo de los estudios correspondientes.

Séptimo. *Resolución de las convalidaciones ya iniciadas.*–Los expedientes de convalidación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, serán resueltos por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa conforme establece la Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Octavo. *Título Competencial y carácter básico de la norma.*–La presente Orden es de aplicación en todo el ámbito del Estado y se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.30. de la Constitución Española, de la disposición adicional primera 2.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y del Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales no universitarios.

Noveno. *Aplicación de la Orden.*–Las Administraciones Educativas podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Décimo. *Entrada en vigor.*–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de septiembre de 2004.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

Ilmo. Sr. Secretario General de Educación.

ANEXO

Relación de módulos que se convalidan entre ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de acuerdo a la Familia Profesional y al Grado correspondiente

FAMILIA PROFESIONAL: ARTES APLICADAS DE LA ESCULTURA

Módulos superados	Módulos que se convalidan
De grado medio a grado medio	
Historia de la cultura y del arte: artes aplicadas de la escultura.	Historia de la cultura y del arte: artes aplicadas de la escultura.
Dibujo artístico.	Dibujo artístico.
Volumen.	Volumen.
De grado superior a grado superior	
Historia de las artes aplicadas de la escultura.	Historia de las artes aplicadas de la escultura.
Geometría descriptiva.	Geometría descriptiva.
Volumen.	Volumen.
Volumen y proyectos.	Volumen y proyectos.
Taller de vaciado y moldeado artísticos (CF de Artes aplicadas de la escultura).	Taller de vaciado y moldeado artísticos (CF de Artes aplicadas de la piedra).
Taller de vaciado y moldeado artísticos (CF de Artes aplicadas de la piedra).	Taller de vaciado y moldeado artísticos (CF de Artes aplicadas de la escultura).

Módulos superados	Módulos que se convalidan
De grado superior a grado medio	
Historia de las artes aplicadas de la escultura. Volumen y proyectos.	Historia de la cultura y del arte: artes aplicadas de la escultura. Volumen.

FAMILIA PROFESIONAL: JOYERIA DE ARTE

Módulos superados	Módulos que se convalidan
De grado medio a grado medio	
Historia del arte y de la orfebrería y la joyería. Dibujo artístico. Volumen.	Historia del arte y de la orfebrería y la joyería. Dibujo artístico. Volumen.
De grado superior a grado superior	
Historia de la orfebrería, joyería y bisutería. Dibujo artístico y color. Modelado y maquetismo. Dibujo técnico.	Historia de la orfebrería, joyería y bisutería. Dibujo artístico y color. Modelado y maquetismo. Dibujo técnico.
De grado superior a grado medio	
Historia de la orfebrería, joyería y bisutería. Dibujo artístico y color.	Historia del arte y de la orfebrería y la joyería. Dibujo artístico.

FAMILIA PROFESIONAL: DISEÑO DE INTERIORES

Módulos superados	Módulos que se convalidan
De grado superior a grado superior	
Historia de la arquitectura y de su entorno ambiental. Expresión volumétrica. Proyectos. Tecnología y sistemas constructivos.	Historia de la arquitectura y de su entorno ambiental. Expresión volumétrica. Proyectos. Tecnología y sistemas constructivos.

FAMILIA PROFESIONAL: ARTES APLICADAS A LA INDUMENTARIA

Módulos superados	Módulos que se convalidan
De grado medio a grado medio	
Dibujo artístico. Historia de la cultura y del arte: indumentaria.	Dibujo artístico. Historia de la cultura y del arte: indumentaria.
De grado superior a grado superior	
Dibujo del natural y su aplicación a la indumentaria. Historia de la indumentaria. Márketing. Modelismo.	Dibujo del natural y su aplicación a la indumentaria. Historia de la indumentaria. Márketing. Modelismo.
De grado superior a grado medio	
Dibujo del natural y su aplicación a la indumentaria. Historia de la indumentaria.	Dibujo artístico. Historia de la cultura y del arte: indumentaria.

FAMILIA PROFESIONAL: TEXTILES ARTÍSTICOS

Módulos superados	Módulos que se convalidan
De grado medio a grado medio	
Dibujo. Color. Historia de la cultura y del arte: textiles artísticos.	Dibujo. Color. Historia de la cultura y del arte: textiles artísticos.
De grado superior a grado superior	
Dibujo artístico. Color. Historia de los textiles artísticos. Taller de estampaciones y tintados de telas (C.F. de Estampaciones y tintados artísticos) .	Dibujo artístico. Color. Historia de los textiles artísticos. Taller de estampaciones y tintados de telas (C. F. de Arte textil).
De grado superior a grado medio	
Dibujo artístico. Color. Historia de los textiles artísticos.	Dibujo. Color. Historia de la cultura y del arte: textiles artísticos.

FAMILIA PROFESIONAL: ARTES APLICADAS AL LIBRO

Módulos superados	Módulos que se convalidan
De grado medio a grado medio	
Técnicas de expresión gráfica.	Técnicas de expresión gráfica.
Historia de la cultura y del arte: artes del libro.	Historia de la cultura y del arte: artes del libro.
De grado superior a grado superior	
Historia del libro.	Historia del libro.
Taller de encuadernación (C.F. de Encuadernación artística).	Taller de encuadernación (C.F. de Edición de arte).
Taller de serigrafía + Taller de litografía + Taller de grabado[1] (C.F. de Grabado y técnicas de estampación).	Taller de grabado y estampación (C.F. de Edición de arte).
De grado superior a grado medio	
Historia del libro.	Historia de la cultura y del arte: artes del libro.
Historia del grabado.	Historia de la cultura y del arte: artes del libro.
Técnicas de expresión: grabado.	Técnicas de expresión gráfica.
Expresión gráfica: encuadernación.	Técnicas de expresión gráfica.

1. Se deberán haber superado los Tres Talleres.

FAMILIA PROFESIONAL: CERÁMICA ARTÍSTICA

Módulos superados	Módulos que se convalidan
De grado medio a grado medio	
Historia de la cultura y del arte: cerámica.	Historia de la cultura y del arte: cerámica.
Dibujo (CC.FF. de Decoración cerámica y de Moldes y reproducciones artísticos).	Dibujo (C.F. de Alfarería).
Dibujo (C.F. de Moldes y reproducciones artísticos).	Dibujo (C.F. de Decoración cerámica).
Dibujo (C.F. de Decoración cerámica).	Dibujo (C.F. de Moldes y reproducciones artísticos).
De grado superior a grado superior	
Historia de la cerámica.	Historia de la cerámica.
Volumen (C.F. de Cerámica artística).	Volumen (C.F. de Modelismo y matricería cerámica).
Volumen (C.F. de Modelismo y matricería cerámica).	Volumen (C.F. de Cerámica artística).
Dibujo (C.F. de Cerámica artística).	Dibujo (C.F. de Modelismo y matricería cerámica).
Dibujo (C.F. de Modelismo y matricería cerámica).	Dibujo (C.F. de Cerámica artística).

Módulos superados	Módulos que se convalidan
De grado superior a grado medio	
Historia de la cerámica.	Historia de la Cultura y del Arte: Cerámica.
Volumen (C.F. de Cerámica artística y de Modelismo y matricería cerámica).	Volumen (C.F. de Moldes y reproducciones cerámicos).
Dibujo (C.F. de Cerámica artística y de Modelismo y matricería cerámica).	Dibujo (C. F. de Alfarería).

FAMILIA PROFESIONAL: DISEÑO INDUSTRIAL

Módulos superados	Módulos que se convalidan
De grado superior a grado superior	
Ergonomía y antropometría.	Ergonomía y antropometría.
Dibujo del natural (C.F. de Modelismo industrial).	Dibujo del natural (C.F. de Modelismo y maquetismo).
Dibujo del natural (C.F. de Modelismo y maquetismo).	Dibujo del natural (C.F. de Modelismo industrial).
Historia del diseño industrial (C.F. de Modelismo industrial).	Historia del diseño industrial (C.F. de Modelismo y maquetismo.
Historia del diseño industrial (C.F. de Modelismo y maquetismo).	Historia del diseño industrial (C.F. de Modelismo industrial).
Dibujo técnico (C.F. de Modelismo industrial).	Dibujo técnico (C.F. de Modelismo y maquetismo).
Dibujo técnico (C.F. de Modelismo y maquetismo).	Dibujo técnico (C.F. de Modelismo industrial).
Teoría y ciencia del diseño (C.F. de Modelismo industrial).	Teoría y ciencia del diseño (C.F. de Modelismo y maquetismo).
Teoría y ciencia del diseño (C.F. de Modelismo y maquetismo).	Teoría y ciencia del diseño (C.F. de Modelismo industrial).
Dibujo técnico (CC.FF. de Modelismo industrial y de Modelismo y maquetismo).	Geometría descriptiva (C.F. de Mobiliario).
De grado superior a grado medio	
Dibujo artístico y comunicación gráfica.	Dibujo artístico.
Dibujo del natural.	Dibujo artístico.
Dibujo Técnico (CC.FF. de Modelismo industrial y de Modelismo y maquetismo).	Dibujo técnico.

FAMILIA PROFESIONAL: DISEÑO GRAFICO

Módulos superados	Módulos que se convalidan
De grado medio a grado medio	
Historia del arte y de la imagen gráfica.	Historia del arte y de la imagen gráfica.

Módulos superados	Módulos que se convalidan
De grado superior a grado superior	
Historia de la imagen gráfica (C.F. de Ilustración).	Historia de la imagen gráfica (C.F. de Gráfica publicitaria).
Técnicas de ilustración (C.F. de Ilustración).	Técnicas de expresión gráfica (C.F. de Gráfica publicitaria).
Técnicas de ilustración (C.F. de Ilustración).	Expresión plástica: fotografía (C.F. de Fotografía artística).
Medios informáticos (C.F. de Gráfica publicitaria).	Diseño gráfico asistido por ordenador (C.F. de Ilustración).
Fotografía artística (C.F. de Fotografía artística).	Fotografía (CC.FF. de Ilustración y de Gráfica publicitaria).
Fotografía (CC.FF. de Gráfica publicitaria).	Fotografía (CC.FF. de Ilustración).
De grado superior a grado medio	
Historia de la imagen gráfica (CC.FF. de Ilustración y de Gráfica publicitaria).	Historia del arte y de la imagen gráfica (CC.FF. de Autoedición y de Artefinal de diseño gráfico).
Medios informáticos (CC.FF. de Gráfica publicitaria).	Diseño gráfico asistido por ordenador (C.F. de Artefinal de diseño gráfico).
Técnicas de ilustración (C.F. de Ilustración).	Técnicas gráficas (C.F. de Artefinal de diseño gráfico).
Técnicas de expresión gráfica (C.F. de Gráfica publicitaria).	Técnicas gráficas (C.F. de Artefinal de diseño gráfico).

FAMILIA PROFESIONAL: ARTES APLICADAS AL MURO

Módulos superados	Módulos que se convalidan
De grado superior a grado superior	
Dibujo artístico.	Dibujo artístico.
De grado superior a grado medio	
Dibujo artístico.	Dibujo artístico.
Historia de las artes aplicadas al muro (C.F. de Artes aplicadas al muro)	Historia de la cultura y del arte: artes aplicadas al muro.

FAMILIA PROFESIONAL: ESMALTES ARTISTICOS

Módulos superados	Módulos que se convalidan
De grado superior a grado medio	
Dibujo artístico y color.	Dibujo artístico.

FAMILIA PROFESIONAL: VIDRIO ARTISTICO

Módulos superados	Módulos que se convalidan
De grado medio a grado medio	
Historia de la cultura y del arte: vidrio artístico.	Historia de la cultura y del arte: vidrio artístico.
Dibujo artístico.	Dibujo artístico.
Volumen (C.F. de Procedimientos de vidrio en frío).	Volumen (C.F. de Procedimientos de vidrio en caliente).
Volumen (C.F. de Procedimientos de vidrio en caliente).	Volumen (C.F. de Procedimientos de vidrio en frío).
De grado superior a grado superior	
Volumen.	Volumen.
De grado superior a grado medio	
Dibujo y proyectos para vidrio (C.F. de Artes del vidrio).	Dibujo artístico.
Dibujo artístico (C.F. de Vidrieras artísticas) .	Dibujo artístico.
Historia del arte del vidrio (C.F. de Artes del vidrio).	Historia de la cultura y del arte: vidrio artístico.
Historia de la vidriera (C.F. de Vidrieras artísticas).	Historia de la cultura y del arte: vidrio artístico.

FAMILIA PROFESIONAL: ARTE FLORAL

Módulos superados	Módulos que se convalidan
De grado superior a grado medio	
Dibujo artístico y proyectos.	Dibujo.
Historia de la arquitectura y de su entorno ambiental + Historia del paisajismo [1].	Historia de la cultura y del arte: jardinería.
Taller de arte floral.	Taller básico de arte floral.

[1] Se deberán haber superado las dos asignaturas.

(«BOE» 27-IX-2004.)

SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

AYUDAS

Por Resolución de 24 de marzo de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 16 de abril), esta Secretaría de Estado convocó concurso para la selección de entidades bancarias colaboradoras en el programa de préstamos a estudiantes universitarios dentro de la convocatoria pública correspondiente al curso 2004-2005.

Resuelta dicha convocatoria con fecha 15 de junio de 2004, procede ahora convocar públicamente a los estudiantes universitarios interesados en solicitar los préstamos a que se

refiere la citada Resolución de 24 de marzo de 2004, en las condiciones que en la misma se describen.

En virtud de ello, previo informe de la Abogacía del Estado, he resuelto:

1. *Objeto y finalidad de la convocatoria*

El objeto de la presente resolución es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, seleccionando un número determinado de estudiantes beneficiarios de la subvención asociada a los préstamos solicitados, hasta el límite de la dotación presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales del Estado para 2004 para ese fin, 686.230 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.422D.783.

Estas ayudas tendrán como único fin facilitar a los estudiantes la finalización de sus estudios oficiales o de otros complementarios que les permitan su mejor incorporación al mercado laboral.

El Ministerio de Educación y Ciencia destinará la mencionada cantidad a subvencionar, en los créditos que se concedan, el 70 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a cada uno de ellos el tipo de interés del primer año de vigencia de los mismos, según lo indicado en el punto 5 de la cláusula segunda de la mencionada resolución de 24 de marzo de 2004 por el tiempo de su duración. Las condiciones de los préstamos se especifican en el Anexo II de la presente resolución.

2. *Beneficiarios*

Podrán solicitar los préstamos los estudiantes universitarios que reúnan los siguientes requisitos:

1. Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país de la Unión Europea, o tener residencia en España.
2. Hallarse matriculados o, en el caso de no haber comenzado el plazo de matrícula, preinscritos, en una Universidad española pública o privada legalmente reconocida.
3. Tener superado los estudios siguientes:

a) Para los alumnos de postgrado haber cursado estudios completos de licenciatura, arquitectura o ingeniería o, en su caso, estudios completos de diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.

b) Para los alumnos de licenciatura, ingeniería superior, o arquitectura haber cursado un número de créditos no inferior a 120 o tener aprobados los dos primeros cursos completos si se trata de alumnos del plan antiguo.

c) Para alumnos de diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica haber cursado un mínimo de 60 créditos o tener aprobado el primer curso completo si se trata de alumnos del plan antiguo.

3. *Presentación de la documentación y plazo de solicitud*

Las solicitudes deberán presentarse por duplicado en cualquier oficina de las entidades bancarias colaboradoras (en una sola entidad bancaria colaboradora), que figuran relacionadas en el Anexo I de esta resolución, en el modelo de impreso que estará disponible en el servidor de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (http://www.univ.mecd.es) y del que dispondrán también las oficinas de dichas entidades.

Asimismo, los solicitantes deberán enviar la copia del impreso de solicitud, una vez sellada y fechada por la entidad bancaria colaboradora, a la Dirección General de Universidades (C/ Serrano, 150, 28071 Madrid), dentro del plazo señalado en la presente convocatoria, a la que se adjuntará también copia de la documentación indicada en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3.

El impreso de solicitud irá acompañado de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente para los ciudadanos de los países de la Unión Europea.

2. Certificación académica emitida por la Universidad, que acredite los requisitos exigidos en el punto 2.3.

3. Acreditación de la matrícula o de la preinscripción en los estudios a realizar en el curso académico 2004-2005.

Las solicitudes y la documentación que ha de acompañarlas se presentarán en el plazo comprendido entre el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado y el 30 de octubre de 2004.

Se prescinde del trámite de audiencia al interesado, al amparo de lo establecido por el artículo 84.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Régimen Administrativo Común, toda vez que la única documentación que va a ser utilizada a efectos de selección de solicitudes, será la que determina la propia convocatoria.

Las entidades colaboradoras, por su parte, presentarán a la Dirección General de Universidades, antes del día 10 de noviembre de 2004, la relación completa de las solicitudes de préstamos que hayan recibido dentro del plazo establecido, en los impresos con formato electrónico que establezca la Dirección General de Universidades.

4. *Proceso de selección y concesión de las ayudas*

4.1 La concesión de las ayudas se llevará a cabo tras un proceso de selección de acuerdo con las disponibilidades económicas de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para la presente convocatoria. En el caso de que el número de solicitudes supere las posibilidades presupuestarias, la concesión se llevará a cabo mediante la aplicación de los siguientes criterios de prioridad:

a) Solicitudes para cursar estudios de postgrado.

b) Solicitudes presentadas para cursar los dos últimos cursos para completar los estudios de licenciatura, ingeniería superior, o arquitectura o el último curso de diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.

c) Solicitudes de préstamos de mayor a menor cuantía.

4.2 Para la evaluación de las solicitudes presentadas y la propuesta de beneficiarios, se constituirá una Comisión nombrada al efecto por el Director General de Universidades, integrada por tres representantes de la Dirección General de Universidades, uno de los cuales presidirá la Comisión, y otro actuará como Secretario y un representante por cada una de las entidades bancarias colaboradoras en la presente convocatoria.

4.3 La mencionada Comisión formulará antes del 30 de noviembre de 2004, la propuesta de concesión de préstamos hasta completar el importe global máximo que permitan las disponibilidades presupuestarias de esta Secretaría de Estado para el presente año.

Corresponde a la Dirección General de Universidades la instrumentación del procedimiento, así como la resolución del procedimiento por delegación del Secretario de Estado de Universidades e Investigación. Esta resolución se formulará en el plazo de 10 días naturales desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose la relación de beneficiarios en el tablón de anuncios de la Dirección General, calle Serrano núm. 150, 28071-Madrid, así como en su página web: www.univ.mecd.es. Igualmente, la relación de beneficiarios se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

4.4 Contra la resolución de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses. Este último, no podrá interponerse hasta la resolución expresa o presunta del recurso de reposición.

Con carácter general, las entidades bancarias colaboradoras podrán exigir para la concesión de los préstamos el aval o garantía familiar o del tutor del estudiante, pero no podrán exigir la formalización de ningún otro documento con tal finalidad.

5. *Obligaciones de los beneficiarios*

Serán obligaciones de los beneficiarios:

1) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
2) Acreditar ante la Dirección General de Universidades el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
3) Someterse a las actuaciones de comprobación que procedan para la verificación del cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.
4) En su caso, comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.
5) En el caso de cancelación, la subvención recibida se devolverá íntegramente.

6. *Régimen jurídico*

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Audiencia Nacional.

En todo lo no previsto en esta resolución se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación, especialmente los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el RD 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en la Resolución de 24 de marzo de 2004, de esta Secretaría de Estado, y en los Convenios que se celebren con las entidades bancarias citadas en el Anexo I de esta Resolución, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Madrid, 17 de junio de 2004.-El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado.*

Ilma. Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO I

Las entidades bancarias que colaboran en este programa son las siguientes:

a. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
b. Banco Cooperativo Español (Grupo Caja Rural).
c. Banco Popular Español.
d. Banco Santander Central Hispano.
e. Caja de Ahorros de Galicia.

ANEXO II

En la resolución de 24 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (Boletín Oficial del Estado de 16 de abril de 2004), se establece un programa de créditos a estudiantes universitarios en las siguientes condiciones:

1. El importe máximo individual de los créditos será de 6.000 Euros para el curso 2004-2005.
2. Se aplicará un período de amortización de tres años, más otro (el primero) de carencia para principal e intereses, los intereses del primer año (el de carencia) se acumularán en los tres años restantes. La liquidación se realizará por cuotas mensuales iguales que comprenderán amortización e intereses.

3. Durante el primer año de vigencia del crédito, se aplicará el tipo de interés del Mercado Interbancario Europeo (EURIBOR) correspondiente al mes de junio de 2004 para depósitos a doce meses, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», más un diferencial de 0,3 puntos porcentuales. En los otros tres años, el tipo de interés a aplicar será el equivalente al EURIBOR del mes de junio del año en curso, incrementado en 0,3 puntos porcentuales.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado Universidades e Investigación, otorgará, en todos los créditos que se concedan, una subvención equivalente al 70 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a cada uno de ellos el tipo de interés del primer año de vigencia de los créditos, a que se refiere el punto anterior, por el tiempo de su duración.

5. La subvención se abonará directamente a la entidad bancaria que la aplicará a la amortización inicial del principal del préstamo, estableciéndose un nuevo cuadro de amortización al tipo de interés estipulado en el citado punto 3.

6. El total de intereses que se deriven de cada operación, una vez deducida la subvención del Ministerio de Educación y Ciencia, será asumido por los estudiantes y entidades colaboradoras en la proporción de 2 a 1.

7. No se aplicará gasto alguno a estos préstamos por comisiones de apertura, pudiendo hacerlo hasta el 0.3 por 100 en la cancelación, total o parcial.

8. Las entidades colaboradoras no podrán pedir avales o garantías, salvo la de carácter personal, familiar o tutor del estudiante, ni podrá exigirse la formalización de ningún otro documento con tal finalidad. No se requerirá tampoco la intervención de fedatario público. Tampoco se requerirá la intervención de fedatario público en esta clase de créditos.

(«BOE» 6-VII-2004.)

El Ministerio de Educación y Ciencia, en el ejercicio de sus competencias en materia de formación de profesorado universitario, hace pública la presente convocatoria de ayudas para facilitar la movilidad de los profesores de universidad y escuelas universitarias españoles, de los investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), de los Organismos Públicos de Investigación españoles (OPIS) y de profesores, investigadores, doctores y tecnólogos extranjeros o que residan o realicen su labor en el extranjero, en una actuación dirigida a todas las áreas del conocimiento.

Esta convocatoria forma parte de la política global, establecida como Acción Horizontal en el Plan Nacional de I + D+ I que se orienta a promover la formación y movilidad del personal que desarrolla su actividad profesional total o parcialmente en el ámbito de la Enseñanza Superior y de la Investigación y el Desarrollo (I + *d*). Actuaciones como la recogida en la presente convocatoria contribuirán a elevar la capacitación y competencia académica de los profesores españoles que realizan su actividad en las universidades públicas e instituciones de ellas dependientes, así como en el CSIC y OPIS.

Mediante las ayudas a la movilidad se pretende mantener la capacidad y competitividad de los grupos de investigación y de los Departamentos Universitarios que les permita participar en los avances científicos y académicos que una sociedad basada en el conocimiento demanda.

Una de las claves de este programa radica en su proyección internacional, habida cuenta de que la incorporación temporal de nuestro personal docente e investigador a universidades, grandes instalaciones, laboratorios y centros de investigación foráneos servirá para establecer relaciones altamente beneficiosas para ambas partes; además, la experiencia adquirida por nuestros profesionales en esos centros no sólo servirá para ampliar sus propios conocimientos o mejorar su competencia académica sino que redundará en beneficio de todos al transferirse, en último término, a los sistemas universitario y de I + D españoles.

De igual modo, esta convocatoria potencia la cooperación de la comunidad científica española con profesores, investigadores, doctores y tecnólogos extranjeros, o españoles que

desarrollen habitualmente su labor científica fuera de España mediante la financiación de estancias de estos científicos en universidades o centros de investigación españoles, integrados en un grupo o departamento de investigación. Por medio de esos contactos, se persigue igualmente y de manera complementaria con la medida anterior incrementar la competencia académica de los investigadores y del profesorado del sistema público de I + D español.

En consecuencia y en uso de sus atribuciones, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto:

1. Publicar la convocatoria del Programa Nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros, que se regirá por las normas de aplicación general y las específicas de cada modalidad que figuran en el Anexo A y B de la presente resolución.

2. La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases; del mismo modo, esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre).

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Boletín Oficial del Estado del 18 de abril).

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Boletín Oficial del Estado de 29 de septiembre), y modificaciones posteriores.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas (Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre), en cuanto no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Orden de 8 de noviembre de 1991 (Boletín Oficial del Estado de 19 de noviembre), de bases de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y Cultura, que serán de aplicación en lo que no se oponga a la vigente Ley 38/2003, general de subvenciones anteriormente mencionada.

La Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de mayo), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 estimándose un gasto máximo de 7.095.750 A en el ejercicio 2005, 6.892.000 A en el ejercicio 2006, y 1.140.050 A en el ejercicio 2007.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 23 de agosto de 2004.-El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado.*

Ilma. Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO A

Normas de aplicación general

1. *Modalidades de las solicitudes*

Las solicitudes de ayudas se referirán a alguna de las dos modalidades que a continuación se indican:

A. Estancias de profesores de universidad y de escuelas universitarias españoles, de investigadores del CSIC y de OPIS en centros de enseñanza superior y de investigación extranjeros y, excepcionalmente, españoles. En esta modalidad se incluye el programa «Salvador de Madariaga».

B. Estancias de profesores e investigadores extranjeros en universidades públicas españolas, institutos del CSIC y OPIS; que se llevará a cabo a través de las submodalidades de:

B.1 Profesores e investigadores extranjeros, de acreditada experiencia, en régimen de año sabático.

B.2 Jóvenes doctores y tecnólogos extranjeros en estancias postdoctorales.

2. *Formalización de solicitudes y plazo de presentación*

2.1 Los interesados en participar en este Programa deberán cumplimentar los impresos correspondientes, que estarán a su disposición en la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado (Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, c/ Serrano, 150, cuarta planta, 28006-Madrid) y en la siguiente dirección de Internet: http://www.univ.mecd.es.

2.2 Las solicitudes, dirigidas al Dirección General de Universidades, se presentarán en modelo normalizado, en el Registro de dicho organismo, directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC). A estos efectos, los registros de las Universidades Públicas, CSIC y OPIS no tendrán validez en cuanto al cumplimiento de los plazos de la convocatoria.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación.

2.3 Las solicitudes deberán presentarse en los plazos que para cada modalidad se indica en los apartados A y B de la presente convocatoria.

2.4 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente resolución, el responsable del grupo receptor será requerido para que, en un plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

3. *Instrucción y resolución del procedimiento*

3.1 La instrucción del procedimiento será competencia de Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado y se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

3.2 La resolución de la concesión o denegación de las becas, que se llevará a efecto dentro de los cinco meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se efectuará por la Dirección General de Universidades, en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia (Boletín Oficial del Estado de 6 de mayo).

Los anteriores plazos se interrumpirán durante la evaluación de las candidaturas de conformidad con lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

3.3 Contra la referida resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

3.4 En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

3.5 La resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Por su parte, las solicitudes que no aparezcan en dicha resolución deben considerarse desestimadas.

3.6 Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en los tres meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la resolución. Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

4. *Evaluación y selección de las solicitudes*

4.1 El proceso de selección se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, con procedimiento único y de conformidad con los criterios de valoración y requisitos contenidos en la presente convocatoria; para ello, se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.2 La evaluación y selección de las solicitudes se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

4.2.1 Las solicitudes se evaluarán por una Comisión de expertos de todas las áreas de conocimientos, designada por la Dirección General de Universidades, que tendrá en consideración los criterios que se establecen para cada modalidad de la convocatoria, y elaborará los correspondientes informes individualizados, así como una relación priorizada de candidatos por cada área en la que se hayan clasificado las solicitudes.

4.2.2 La evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión comenzará a los dos meses días del cierre de la convocatoria y se prolongará por un máximo de treinta y cinco días.

4.2.3 La selección de los candidatos la realizará una Comisión de Selección nombrada por la Dirección General de Universidades y presidida por el responsable de la unidad instructora del procedimiento.

4.2.4 La Comisión de Selección, en un plazo que no superará quince días desde la fecha de recepción de los informes emitidos por la Comisión de evaluación, elevará a la Dirección General de Universidades la correspondiente propuesta de resolución. Para elaborar esta propuesta, la Comisión de Selección tendrá en cuenta los criterios adicionales que se indican para cada modalidad.

4.2.5 El plazo máximo para la propuesta de resolución será de cuatro meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 2225/1991, de 17 de diciembre.

4.2.6 La concesión o denegación de las ayudas solicitadas se producirá en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de la propuesta, por Resolución de la Dirección General de Universidades.

5. *Seguimiento*

5.1 El seguimiento científico de las estancias es competencia de la Dirección General de Universidades y se realizará mediante el análisis de las memorias e informes que, sobre el

desarrollo del trabajo realizado deberá presentar el beneficiario. Si se estima necesario, se solicitará la presentación de cualquier otra información complementaria.

5.2 Si, como resultado del seguimiento, se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en términos de tiempo, rentabilidad y resultados esperados, la Dirección General de Universidades podrá revocar la ayuda concedida y, en su caso, exigir la devolución de las cantidades percibidas indebidamente.

ANEXO B

MODALIDAD A

Estancias de profesores de universidad e investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga»

A.1 *Objeto de la modalidad*

A.1.1 Este programa persigue estimular la movilidad del profesorado universitario e investigadores del CSIC y OPIS en centros de enseñanza superior y de investigación extranjeros o, excepcionalmente, españoles, para propiciar la actualización de sus conocimientos y el aprendizaje de nuevas técnicas y métodos; al mismo tiempo, procura crear y potenciar los vínculos académicos entre las instituciones españolas y extranjeras al animar la colaboración de nuestros profesores e investigadores en las tareas docentes e investigadoras regulares del centro de acogida en cualquiera de los tres ciclos de la enseñanza superior. A este respecto, las condiciones varían de acuerdo con la modalidad que corresponda:

a) Si la estancia tiene lugar en centros extranjeros, el beneficiario deberá desarrollar un proyecto de investigación. En esta modalidad, el profesor o investigador visitante podrá compatibilizar esta tarea con tareas docentes que correspondan al tercer ciclo de la enseñanza superior en el centro de acogida.

b) Si la estancia tiene lugar en centros españoles, el beneficiario asumirá tareas docentes regulares que corresponderán a cualquiera de los ciclos de la educación superior del centro de acogida y, al mismo tiempo, desarrollará un proyecto de investigación. En esta segunda modalidad, que tiene carácter excepcional, no se podrán conceder más de un diez por ciento de las ayudas de movilidad.

A.1.2 En el Programa Salvador de Madariaga la consecución de estos objetivos se realiza en el marco del convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores, por una parte, y el Instituto Universitario Europeo de Florencia por otra, pudiendo concederse un máximo de cuarenta y ocho mensualidades al año.

El Programa Salvador de Madariaga procura la actualización de los conocimientos de nuestros profesores e investigadores en el Instituto Universitario Europeo de Florencia, institución que ocupa un lugar preeminente en el ámbito científico europeo en las áreas de Derecho, Economía, Historia, Ciencia Política y Sociología.

A.2 *Requisitos de los solicitantes*

Para participar en este programa de ayudas de movilidad, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A.2.1 Ser funcionario de carrera de los cuerpos docentes de las universidades públicas españolas, pertenecer a las escalas de investigación del CSIC o de los OPIS, o formar parte de las plantillas encargadas de las tareas de investigación en los hospitales universitarios, así como tener una vinculación laboral permanente de profesor universitario o investigador con los centros anteriores. En todos los casos, deberán encontrarse en activo en el momento de la solicitud y durante el disfrute de la ayuda.

A.2.2 No haber obtenido ninguna ayuda de este programa o de otro de características similares desde enero de 2002.

A.2.3 No podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas, las personas que se encuentren en algunas de las situaciones enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

A.2.4 Los anteriores requisitos deberán cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse durante el disfrute de la ayuda.

A.3 *Formalización de solicitudes*

A.3.1 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del Número de Identificación Fiscal.

b) Currículum vitae del solicitante en el impreso normalizado con la mención expresa de las becas y ayudas obtenidas con anterioridad.

c) Hoja de servicios.

d) Memoria, con una extensión máxima de cuatro folios, del proyecto investigador, y docente en su caso, que se piensa realizar durante el periodo de estancia.

e) Documento expedido por el Director del Departamento o equivalente y validado por el Vicerrector de Investigación o responsable de la institución en que se autorice la ausencia del solicitante durante el período de disfrute de la estancia.

f) Historial científico del grupo receptor durante los últimos cinco años.

g) Carta de invitación del responsable del grupo de investigación o departamento en el centro receptor, en la que deberá constar la conformidad con la memoria del proyecto del solicitante.

h) Declaración responsable de no haber obtenido ninguna ayuda de este programa o de otro de características similares desde enero de 2002.

i) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A.3.2 Si el interesado considera que su proyecto debe desarrollarse en más de un centro, deberá indicarlo con precisión en su solicitud. Si lo desea, también podrá sugerir varios posibles centros para acoger el proyecto, caso este en que habrá de establecer un orden de preferencia. En último término, si un mismo solicitante concurre con varios proyectos, deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos y marcar un orden de preferencia.

A.4 *Plazos de presentación de las solicitudes*

A.4.1 Las solicitudes podrán presentarse durante el mes de octubre de 2004.

A.4.2 La fecha de inicio de las estancias solicitadas deberá estar comprendida entre el 1 de mayo de 2005 y el 1 de abril de 2006.

A.5 *Evaluación y criterios de selección*

A.5.1 En la evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión de Evaluación se tendrán en consideración los siguientes criterios:

a) Méritos curriculares del candidato, hasta 4 puntos.

b) Interés científico del proyecto, hasta 3 puntos.

c) Viabilidad del proyecto a la luz del calendario establecido y de los recursos humanos y materiales disponibles en el centro receptor, hasta 2 puntos.

d) Historial científico del grupo receptor, hasta 3 puntos.

A.5.2 En el caso de solicitudes para centros españoles, se tendrá en cuenta la aportación que el candidato pueda hacer al desarrollo de las tareas docentes e investigadoras.

A.5.3 La Comisión de Selección elaborará la propuesta de concesión teniendo en cuenta los siguientes criterios adicionales:

a) Valoración del informe científico-técnico en el conjunto de solicitudes presentadas en la misma área científica.

b) Interés de la propuesta para la política de fomento de la calidad docente e investigadora del sistema público de enseñanza superior español.

c) Interés del grupo receptor en la colaboración del candidato en su proyecto de investigación.

A.6 *Características y condiciones de las ayudas*

A.6.1 Las estancias deberán realizarse en un centro de educación superior o de investigación extranjero o, excepcionalmente, español.

A.6.2 La permanencia del beneficiario en el centro receptor será de tres meses como mínimo y de doce como máximo. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados por la naturaleza y repercusiones científico-técnicas del proyecto, la estancia podrá prolongarse hasta un máximo de veinticuatro meses. La Comisión de Selección propondrá la duración total de la estancia de acuerdo con el interés del proyecto.

A.6.3 En los casos debidamente justificados, la Dirección General de Universidades podrá autorizar el retraso en la incorporación del beneficiario a su centro de destino siempre que ésta se lleve a cabo en los plazos establecidos en el apartado 4 de este Anexo. Sólo en casos excepcionales, podrá autorizarse una incorporación en fechas posteriores. En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en la fecha indicada en la resolución o en la fecha autorizada por la Dirección General de Universidades, perderá la ayuda.

A.6.4 Los beneficiarios podrán disfrutar de 15 días de asuntos propios por cada semestre de estancia concedida. Estas ausencias deberán ser comunicadas a la Dirección General de Universidades para su conocimiento.

A.6.5 La estancia en el centro receptor deberá realizarse de manera ininterrumpida. En caso de que el beneficiario necesite ausentarse por motivos derivados del proyecto, deberá solicitar una autorización previa de la Dirección General de Universidades, con indicación expresa del motivo que justifica el desplazamiento solicitado.

A.6.6 La Dirección General Universidades podrá autorizar, de manera excepcional y por causas debidamente justificadas, la interrupción temporal de la estancia ya iniciada hasta un máximo de tres meses, que serán irrecuperables. Durante ese período, se perderán los beneficios económicos y administrativos, con referencia a la situación de derecho del beneficiario en el día 15 del mes a que corresponda.

A.6.7 Las ayudas se asignarán por meses naturales completos. Los efectos económicos y administrativos se producirán con referencia a la situación de derecho del beneficiario el día 7 y 23 del mes que corresponda, respectivamente para la incorporación y finalización de la estancia.

A.6.8 Cuando la duración de la estancia sea inferior a la concedida, el beneficiario deberá reintegrar al Tesoro Público el importe de la ayuda correspondiente a los meses que resten.

A.6.9 Las dotaciones de las ayudas, incluirán:

a) Cuando el centro receptor esté situado en territorio español una ayuda de hasta 1.500 euros al mes.

b) Cuando el centro receptor esté situado en un país extranjero, una ayuda comprendida entre 2.150 y 3.100 euros al mes, en función del país de destino.

c) Un seguro de accidentes y un seguro de asistencia sanitaria, extensible éste último, previa petición del interesado, al cónyuge e hijos en caso de que lo acompañen en la estancia en el extranjero.

d) Una ayuda complementaria para gastos de traslado e instalación de hasta 500 euros para desplazamientos en España y de hasta un máximo de 3.000 euros para desplazamientos al extranjero, en función del país de destino.

Si, por motivos justificados, el beneficiario de la ayuda se viese obligado a renunciar a la misma, sin haber llegado a completar el período mínimo de 3 meses en el organismo u organismos receptores, deberá reintegrar el 50 % del importe correspondiente a la ayuda percibida por instalación.

Cuando la ayuda solicitada sea para realizar la estancia en dos o más centros, sólo se abonará una única ayuda de viaje, que corresponderá a la de mayor cuantía.

A.7 *Pago de las ayudas*

A.7.1 Las ayudas correspondientes a cada ejercicio presupuestario se abonarán directamente a los beneficiarios a partir de su incorporación al centro receptor.

A.7.2 Las ayudas se harán efectivas mediante transferencia a una entidad bancaria en España, una vez recibida la comunicación de la incorporación con el Visto Bueno del responsable del grupo receptor.

A.8 *Obligaciones de los beneficiarios*

La concesión de una ayuda implica las siguientes obligaciones:

A.8.1 Realizar la actividad de acuerdo con las normas fijadas en esta convocatoria así como las que la Dirección General de Universidades y los centros receptores establezcan para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo.

A.8.2 No percibir, durante el disfrute de esta ayuda, ninguna otra ayuda, subsidio o contrato financiado con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros, admitiendo únicamente las retribuciones del organismo de origen.

A.8.3 Incorporarse al centro receptor en la fecha autorizada. En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en esa fecha, se entenderá que ha renunciado a la ayuda.

A.8.4 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean requeridos por la Dirección General de Universidades en relación con el seguimiento de la aplicación de la ayuda a sus fines.

A.8.5 En las publicaciones que se deriven de la estancia, dar adecuada publicidad mediante la mención de que éstas se han realizado con una ayuda concedida por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

A.8.6 Presentar en los tres meses siguientes a la terminación de la estancia una Memoria del trabajo realizado, con una extensión máxima de diez folios.

A.8.7 Dedicarse en exclusiva a las tareas investigadoras, o en su caso docentes, en los términos fijados y llevarlas a cabo con aprovechamiento pleno, observando en todo momento las normas del centro en que se desarrollen. Los cambios en las tareas establecidas así como las modificaciones en el calendario inicialmente propuesto deberán ser autorizados por la Dirección General de Universidades.

A.8.8 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas y en el mantenimiento de la ayuda, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades en que se pueda incurrir, incluido el reintegro parcial o total de los fondos percibidos.

A.8.9 ometerse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

MODALIDAD B

Estancias de Profesores e Investigadores extranjeros en España

B.1 *Submodalidades*

Las estancias de profesores e investigadores extranjeros en España se llevará a cabo en las submodalidades de:

B.1.1 Profesores e investigadores extranjeros, de acreditada experiencia, en régimen de año sabático en España.

B.1.2 Estancias de jóvenes doctores y tecnólogos extranjeros en España.

B.2 *Formalización de solicitudes*

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas, siguientes:

B.2.1 Relativos al solicitante:

a) Fotocopia del pasaporte.

b) Fotocopia del documento acreditativo del grado de doctor con su correspondiente traducción jurada al español o, en caso de solicitudes de la modalidad B.1.1, documentos acreditativos de poseer experiencia docente-investigadora durante, al menos, 15 años.

c) Currículum vitae del solicitante en el impreso normalizado o adaptación del mismo, en español o en inglés.

d) Memoria del proyecto de trabajo investigador y/o docente, que realizará durante la estancia, firmada conjuntamente por el candidato y por el responsable del grupo receptor.

e) Certificación del organismo de procedencia en el que conste su categoría y las funciones que desempeña en el mismo.

f) Declaración responsable sobre las ayudas de este Programa disfrutadas anteriormente o similares concedidas por organismos públicos españoles o de la Unión Europea.

g) No podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas, las personas que se encuentren en algunas de las situaciones enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

B.2.2 Relativos al grupo receptor:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del responsable del grupo receptor.

b) Currículum vitae, en impreso normalizado o adaptación del mismo, del responsable del grupo receptor.

c) Historial científico del grupo receptor.

d) Certificado del Director del Departamento acreditativo de que el grupo receptor dispone de los recursos científicos, humanos y materiales necesarios para la realización del proyecto.

e) Memoria del grupo receptor que justifique la necesidad de la estancia del profesor o investigador extranjero para los fines de investigación del grupo.

B.2.3 Relativos a la Universidad u organismo receptor:

La Universidad u organismo receptor deberá emitir un informe sobre la solicitud presentada, en el que se recoja el interés que la estancia del solicitante tiene para dicha universidad u organismo en cuanto contribuya a la creación de nuevas líneas de trabajo o al fortalecimiento de otras áreas insuficientemente desarrolladas.

B.2.4 Los interesados presentarán sus solicitudes a través del responsable del grupo receptor con el Visto Bueno del representante legal de la universidad u organismo público de investigación al que pertenezca el referido grupo.

B.3 *Plazos de presentación de solicitudes*

B.3.1 Las solicitudes podrán presentarse durante el mes de octubre de 2004.

B.3.2 La fecha de inicio de las estancias solicitadas deberá estar comprendida entre el 1 de mayo de 2005 y el 1 de abril de 2006.

B.4 *Evaluación y criterios de selección*

B.4.1 La evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Méritos curriculares del candidato, hasta 4 punto.

b) Interés científico del proyecto, hasta 3 puntos.

c) Viabilidad y garantía de ejecución del proyecto en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles, hasta 3 puntos.

d) Currículum vitae del responsable del grupo receptor, hasta 2 puntos.

e) Historial científico del grupo receptor, hasta 1 punto.

f) Beneficios de carácter científico que se derivarán de la estancia del candidato en el grupo receptor, hasta 2 puntos.

B.4.2 La Comisión de Selección efectuará la correspondiente propuesta de concesión de ayudas, a la vista de los informes emitidos por la Comisión de evaluación y de acuerdo con los siguientes criterios adicionales:

a) Informe de la universidad u organismo receptor, en el que se recoja el interés que la estancia del solicitante tiene para dicha universidad u organismo en cuanto contribuya a la creación de nuevas líneas de trabajo o al fortalecimiento de otras áreas insuficientemente desarrolladas.

b) Coherencia de la aportación del profesor visitante a la política de fomento de la calidad en los estudios de tercer ciclo.

B.5 *Características y condiciones de las ayudas y de las estancias*

B.5.1 Las ayudas se abonarán por mensualidades completas, contada la primera de ellas a partir de la incorporación del beneficiario al centro receptor. Los efectos económicos y administrativos se producirán con referencia a la situación de derecho del beneficiario el día 7 y 23 del mes que corresponda, respectivamente para la incorporación y finalización de la estancia.

B.5.2 La concesión y disfrute de estas ayudas no implican relación contractual o estatutaria con la universidad u organismo en el que desarrolle su proyecto el beneficiario.

B.5.3 Estas ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo las retribuciones del centro de origen.

B.5.4 La estancia deberá iniciarse en las fechas indicadas en la resolución de concesión. En los casos debidamente justificados, la Dirección General de Universidades podrá autorizar el retraso en la incorporación del beneficiario a su centro de destino siempre que ésta se lleve a cabo en los plazos establecidos en el apartado 3 de este Anexo. Sólo en casos excepcionales, podrá autorizarse una incorporación en fechas posteriores. En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en la fecha indicada en la Resolución o en la fecha autorizada por la Dirección General de Universidades, perderá la ayuda.

B.5.5 De forma excepcional, la Dirección General de Universidades podrá conceder, a petición razonada del interesado y con el informe del responsable del grupo receptor, la interrupción de la ayuda por un máximo de tres meses, que el beneficiario no podrá recuperar; en este caso, los efectos económicos y administrativos se atendrán a lo dispuesto en el apartado B.5.1. de este Anexo.

B.5.6 Seguro de accidentes corporales y seguro de asistencia sanitaria. Este último es extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario si le acompañan a lo largo de su estancia en España.

B.6 *Pago y justificación de las ayudas*

B.6.1 El pago de las ayudas se realizará mediante subvenciones a las universidades u organismos públicos de investigación españoles a las que se incorporen los profesores, investigadores, doctores y tecnólogos extranjeros. El pago se efectuará cada trimestre natural vencido, transfiriéndose el importe correspondiente a los gastos de traslado e instalación, así como a las mensualidades del ejercicio presupuestario vigente de los profesores e investigadores que se hayan incorporado a lo largo de dicho trimestre.

Dichos centros, como receptores de las subvenciones, asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó la Ley General Presupuestaria.

B.6.2 Los centros receptores presentarán, en el plazo de un mes y ante la Dirección General de Universidades, la debida certificación que acredite la incorporación a su contabilidad de los importes recibidos.

B.6.3 La utilización de las subvenciones se justificará con certificación de la Gerencia o Servicio de Contabilidad de las universidades u organismos beneficiarios en los tres meses siguientes a la finalización de las estancias, con indicación, en su caso, del remanente para su devolución al Tesoro.

B.6.4 Los centros receptores quedarán obligados a facilitar cuanta información les requiera el Tribunal de Cuentas y a someterse a las actuaciones de control que realice la Intervención General de la Administración del Estado.

B.6.5 El pago de las ayudas por parte de los centros receptores a sus destinatarios se efectuará de conformidad con las normas que para cada caso tengan establecidas dichos centros y de acuerdo con las directrices que, en su caso, marque la Dirección General de Universidades, la cual podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.

B.6.6 Los organismos receptores se comprometen a adelantar las cantidades necesarias para que los beneficiarios de las estancias puedan recibir la dotación correspondiente desde el primer mes de su incorporación.

B.7 *Obligaciones de los profesores, investigadores y doctores extranjeros*

B.7.1 Realizar la actividad de acuerdo con las normas fijadas en esta convocatoria así como las que la Dirección General de Universidades y los centros receptores establezcan para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo.

B.7.2 Incorporarse al centro receptor en la fecha indicada en la Resolución de concesión o en la prórroga autorizada.

B.7.3 Durante la estancia, cumplirá con aprovechamiento, en régimen de dedicación exclusiva, los objetivos previstos en las distintas etapas del trabajo y se ajustarán a las normas propias del centro receptor.

B.7.4 Realizar su proyecto en el centro receptor de forma ininterrumpida. En caso de que necesite ausentarse del mismo por motivos derivados del proyecto, deberá solicitar autorización previa de la Dirección General de Universidades, con indicación expresa del motivo que justifica el desplazamiento solicitado.

Los beneficiarios podrán disfrutar de 15 días de asuntos propios por cada semestre de estancia concedida. Estas ausencias deberán ser comunicadas a la Dirección General de Universidades para su conocimiento.

B.7.5 Solicitar autorización previa a la Dirección General de Universidades para introducir cualquier modificación en las condiciones del proyecto presentado.

B.7.6 En caso de que la ayuda se haya concedido por más de 12 meses, al cumplir los nueve meses de estancia, el beneficiario deberá presentar una memoria sobre la actividad desarrollada, acompañada de un informe del responsable del grupo receptor. Si de esta memoria se dedujese una manifiesta falta de aprovechamiento, la Dirección General de Universidades podrá resolver la revocación de la ayuda, de acuerdo con el procedimiento establecido para tales supuestos.

B.7.7 En el plazo de un mes desde la finalización de la estancia, el beneficiario deberá remitir una memoria sobre el trabajo realizado y los resultados obtenidos, con el visto bueno del responsable del grupo receptor. En el caso de estancias de doctores y tecnólogos extranjeros en España, esta memoria irá acompañada de un informe del responsable del grupo receptor.

B.7.8 En las publicaciones que se deriven de la estancia, dar adecuada publicidad mediante la mención de que se han realizado con una beca concedida por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

B.7.9 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir tanto en la percepción de las dotaciones económicas como en el mantenimiento de la ayuda, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se pudiera incurrir, incluido el reintegro parcial o total de los fondos percibidos.

B.7.10 Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Submodalidad B.1 Estancias de profesores e investigadores extranjeros, de acreditada experiencia, en régimen de año sabático en España

B.1.1 Objetivo.–Incorporar temporalmente a profesores e investigadores extranjeros de reconocido prestigio y experiencia que habitualmente realizan sus tareas a grupos de investigación pertenecientes a departamentos de universidades públicas españolas, centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Organismos Públicos de Investigación para que durante su estancia colaboren en un proyecto docente e investigador con el grupo receptor. Este proyecto deberá contribuir a crear nuevas líneas de investigación o fortalecer las ya existentes en áreas de interés para el grupo receptor y, en definitiva, a mejorar su calidad docente e investigadora.

B.1.2 Requisitos de los solicitantes:

B.1.2.1 Haber obtenido el título de doctor antes del 1 de enero de 1999 o acreditar documentalmente poseer experiencia docente-investigadora durante, al menos, 15 años.

B.1.2.2 Ser extranjero, o español residente en el extranjero, en donde desarrolle su profesión de manera habitual y no haber realizado en los últimos tres años estancias de larga duración en España.

B.1.2.3 No haber disfrutado de las ayudas de cualquiera de las dos modalidades de este programa o similares, con posterioridad al 1 de enero de 1999.

B.1.2.4 Colaborar con un profesor o investigador español que tenga vinculación funcionarial o contractual permanente con el organismo receptor, y acepte ser el responsable de su proyecto docente-investigador en España.

B.1.3 Características y condiciones de las estancias:

B.1.3.1 La duración de las estancias ha de ser como mínimo de 3 meses y como máximo de 12 meses.

B.1.3.2 Las ayudas concedidas para una estancia en régimen de año sabático incluirán:

a) Dotación económica entre 2.112 y 3.100 euros brutos al mes, cantidad que será sometida a las retenciones propias del impuesto español sobre la renta de las personas físicas. Se tendrá en cuenta la situación especial de aquellos investigadores procedentes de países con los que existe convenio de doble imposición tributaria.

La Comisión de Selección propondrá el importe de la dotación en función de los méritos del candidato y del interés del proyecto.

b) Ayuda para gastos de traslado entre el lugar de procedencia y el centro receptor, siempre que el viaje esté relacionado con la estancia y se haya realizado durante el mes anterior al de la fecha de incorporación. Las ayudas se concederán por un importe de hasta 3.000 euros en función del país de procedencia. Para tener derecho a su percepción, el beneficiario deberá presentar los justificantes correspondientes en el centro receptor.

Submodalidad B.2 Estancias de jóvenes doctores extranjeros en España

B.2.1 Objetivo de la submodalidad.-Incorporar temporalmente a doctores y tecnólogos extranjeros que, aún estando en la etapa inicial de su carrera, puedan acreditar ya su potencial científico-técnico a grupos de investigación pertenecientes a departamentos de universidades públicas españolas, centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Organismos Públicos de Investigación. Durante su estancia en el grupo receptor estos jóvenes doctores y tecnólogos contribuirán con elementos verdaderamente innovadores al trabajo del grupo, ya sea mediante la aportación de nuevas técnicas o de puntos de vista diferentes, de manera que su estancia constituya un impulso considerable en términos tanto cualitativos como cuantitativos a la producción científico-técnica del grupo receptor.

B.2.2 Requisitos de los solicitantes:

B.2.2.1 Haber obtenido el título de doctor con posterioridad al 1 de enero de 1999.

B.2.2.2 Ser extranjero, o español residente en el extranjero, y desarrollar su labor fuera de España de manera habitual y no haber realizado en los últimos tres años estancias de larga duración en España.

B.2.2.3 No haber disfrutado con anterioridad de una ayuda de esta modalidad o similar.

B.2.2.4 Colaborar con un profesor o investigador español que tenga vinculación funcionarial o contractual permanente con el organismo receptor, y acepte ser el responsable de su proyecto docente-investigador en España.

B.2.3 Características y condiciones de las estancias:

B.2.3.1 La duración de las estancias será como mínimo de 9 meses y como máximo de 18 meses, improrrogables y en un único período.

B.2.3.2 Las ayudas para la realización de una estancia de jóvenes doctores y tecnólogos extranjeros en España incluirán:

a) Dotación económica entre 1.300 y 2.350 euros brutos al mes, cantidad que será sometida a las retenciones propias del impuesto español sobre la renta de las personas físicas. Se tendrá en cuenta la situación especial de aquellos investigadores procedentes de países con los que existe convenio de doble imposición tributaria.

La Comisión de Selección propondrá la cuantía de la dotación en función de los méritos del beneficiario y del interés de su propuesta.

b) Gastos de traslado entre el lugar de procedencia y el centro receptor, siempre que se justifique que el viaje esté relacionado con la estancia y se haya realizado durante el mes anterior al de la fecha de incorporación. Las ayudas se concederán por un importe de hasta 3.000 euros en función del país de procedencia. Para tener derecho a su percepción, el beneficiario deberá presentar los justificantes correspondientes en el centro receptor.

(«BOE» 7-IX-2004.)

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTE

CIUDAD DE CEUTA. CONVENIO

Suscrito con fecha 19 de febrero de 2004, Addenda de modificación del Convenio entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes-Consejo Superior de Deportes y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la realización del Censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito Territorial,

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 11 de junio de 2004.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez.*

Addenda de modificación del Convenio entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte-Consejo Superior de Deportes y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la realización del censo de instalaciones deportivas en su ámbito territorial

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente-Alcalde de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En virtud de las competencias que a ambas partes les confiere su cargo y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente documento.

EXPONEN

1. Que con fecha 27 de diciembre de 1995, el Consejo Superior de Deportes, organismo autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (anteriormente, Ministerio de Educación y Ciencia) y la Ciudad de Ceuta firmaron un Convenio para la realización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en el ámbito territorial de Ceuta.

2. En la Comisión Mixta de seguimiento del referido Convenio celebrada el día 26 de junio de 2003, se puso de manifiesto la necesidad de proceder a la actualización de los datos, dado el tiempo transcurrido desde su elaboración.

3. La actualización del Censo constará de los siguientes trabajos:

Desarrollo de una Aplicación Informática.
Realización de un Trabajo de Campo.
Estudio, análisis y divulgación de los datos.
Establecimiento del Control Externo de Calidad.

4. El desarrollo de la Aplicación Informática, que gestionará la base de datos, está incluido en el Plan de Acción INFO XXI, (Proyecto PISTA-CNID) dedicado al desarrollo de la administración electrónica y promovido y coordinado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología. La contratación y financiación de la misma, que asciende a 769.080 A, serán asumidos por el Ministerio indicado, en base al Convenio de colaboración de fecha 1 de julio de 2003, suscrito con el Consejo Superior de Deportes.

5. El resto de los trabajos indicados serán ejecutados por las instituciones firmantes, según los acuerdos que se establecen a continuación, y su financiación al 50%, tal como establece el Convenio.

En atención a lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

1. Que se realice la actualización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

2. El Trabajo de Campo, el Estudio, Análisis y Divulgación de los Datos y el Control Externo de Calidad serán realizados por el CSD.

3. La ejecución del Trabajo de Campo se efectuará coordinadamente con la ejecución del desarrollo de la aplicación informática, debiendo estar terminado en el último trimestre del año 2004.

4. En base al número de instalaciones deportivas y de espacios deportivos estimados en 106 y 220, respectivamente, el coste y su financiación, en euros, es el siguiente:

	Trabajo de campo	Estudio, análisis y divulgación de datos	Control externo de calidad	Total
C.S.D. 50%	1.651,77	165,18	132,14	1.949,09
C. de Ceuta 50%	1.651,77	165,18	132,14	1.949,09
Total	3.303,54	330,36	264,28	3.898,18

5. Que en base a la estimación anterior, la C. de Ceuta transferirá al CSD la cantidad de 1.949,09 A, que corresponde al 50% del coste de los trabajos.

6. Que ambas partes asumirán las variaciones que sobre el coste estimado se puedan producir, igualmente, al 50%.

7. Que antes de la aprobación de la adjudicación de los expedientes de contratación deberán de remitirse los siguientes documentos:

a) Certificación por órgano competente de que en el Presupuesto del año 2004 se va a incluir un crédito destinado a financiar el Censo.

b) Remisión del acuerdo o resolución de aprobación de la financiación por el órgano competente y de los documentos contables correspondientes.

8. Para posteriores actualizaciones y revisiones la Ciudad de Ceuta establecerá los mecanismos necesarios para recabar las altas/bajas/modificaciones que afecten a su base de datos, la validación de las mismas y su inscripción instantánea en la base de datos de la C. Autónoma y del Consejo Superior de Deportes. Las actuaciones necesarias para su realización serán fijadas en el seno de la Comisión Mixta creada en el presente convenio.

Y como muestra de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en Madrid a 19 de febrero de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.*–El Presidente-Alcalde de la Ciudad Autónoma de Ceuta, *Juan Jesús Vivas Lara.*

(«BOE» 2-VII-2004.)

ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

Con fecha de 23 de enero de 1998, el Boletín Oficial del Estado hizo público el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como Enseñanzas de Régi-

men Especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la citada norma, mediante la Resolución de 9 de febrero de 2004 («BOE» de 15 de marzo), el Consejo Superior de Deportes, a los efectos de las declaraciones de homologación, convalidación y equivalencia profesional con las enseñanzas deportivas de régimen especial, otorgó el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas impartidas por la Real Federación Española de Deportes de Invierno y por la Federación Aragonesa de la citada modalidad, con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999.

Posteriormente, la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999 ha aprobado los criterios que han de servir de base para formular las propuestas de homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales, a los que tendrán que referirse las solicitudes de quienes acrediten formaciones en deportes de invierno cuando las formulen siguiendo el procedimiento establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero («BOE» de 6 de febrero).

Por todo lo cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 35.*g)* y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el fin de orientar e informar a los interesados para que puedan formular las solicitudes correspondientes, esta Presidencia del Consejo Superior de Deportes,

Resuelve hacer públicos los criterios para la homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales, de las formaciones de los deportes de invierno, reconocidas por Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 9 de febrero de 2004, aprobados por la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999, y que se contienen en el Anexo de la presente Resolución.

Madrid, 28 de junio de 2004.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez.*

ANEXO

Criterios para la homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales, de las formaciones en deportes de invierno, reconocidas por Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 9 de febrero de 2004 («BOE» de 15 de marzo), aprobados por la Comisión creada por Orden de 8 de noviembre de 1999

Enseñanzas promovidas por la Real Federación Española de Deportes de Invierno y por la Federación Aragonesa de Deportes de Invierno.

I. *Esquí alpino*

Uno. Diplomas de «Profesor Auxiliar de Esquí Alpino», «Técnico de Primer Nivel» y «Técnico de Primer Nivel de Esquí Alpino».-A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero («BOE» de 6 de febrero), acrediten alguno de estos diplomas en las condiciones establecidas en la Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 9 de febrero de 2004 («BOE» de 15 de marzo), y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

Equivalencia profesional de los diplomas de «Profesor Auxiliar en Esquí Alpino», «Técnico de Primer Nivel» y «Técnico de Primer Nivel de Esquí Alpino», con la del Certificado de Superación del Primer Nivel, a quienes además de tener alguno de estos diplomas, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre excepto el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Convalidar los siguientes módulos y bloques del Primer Nivel del Grado Medio en Esquí Alpino, a quienes acrediten alguno de los diplomas de «Profesor Auxiliar en Esquí Alpino», Técnico de Primer Nivel» y «Técnico de Primer Nivel de Esquí Alpino», y reúnan además los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, incluido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos: *a)* Las pruebas de acceso de carácter específico. *b)* La totalidad de los módulos del bloque común. *c)* La totalidad de los módulos del bloque específico. *d)* El bloque complementario. *e)* El bloque de formación práctica.

Dos. Diploma de «Profesor Diplomado en Esquí Alpino». A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero, («BOE» de 6 de febrero), acrediten este diploma en las condiciones establecidas en la Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 9 de febrero de 2004 («BOE» de 15 de marzo), y cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

Equivalencia profesional del diploma de «Profesor Diplomado en Esquí Alpino» con la del título de Técnico Deportivo en Esquí Alpino, a quienes, además de tener el diploma citado, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, excepto el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Homologar el diploma de «Profesor Diplomado de Esquí Alpino», con el título de «Técnico Deportivo en Esquí Alpino», a quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, incluido el titulo de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos.

Tres. Diploma de «Entrenador Nacional de Esquí Alpino».-A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero («BOE» de 6 de febrero), acrediten este diploma en las condiciones establecidas en la Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 9 de febrero de 2004 («BOE» de 15 de marzo), y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

1. Equivalencia profesional del diploma de «Entrenador Nacional de Esquí Alpino» con la del título de Técnico Deportivo Superior en Esquí Alpino, a quien reúna los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre y no tenga el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

2. Homologar el Diploma de «Entrenador Nacional de Esquí Alpino» con el título de Técnico Deportivo Superior en Esquí Alpino, a quién posea el diploma citado, tenga el título de Bachiller o equivalente, reúna los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y además acredite alguno de los siguientes méritos deportivos:

a) Haber ejercido la función de seleccionador nacional de esquí alpino en cualquiera de sus categorías y sexos.

b) Haber dirigido esquiadores o equipos de esquí alpino en Campeonatos de España o pruebas nacionales previstas en el Calendario Nacional de Competiciones aprobado por la Asamblea de la Real Federación Española de Deportes de Invierno.

c) Haber dirigido esquiadores o equipos en competiciones de esquí alpino internacionales, campeonatos del mundo u olimpiadas.

3. A quienes no se encuentren en ninguno de los supuestos de los puntos 1 y 2, se matriculen en un centro para completar las enseñanzas del Grado Superior y tengan el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos:

Homologar su diploma de «Profesor Diplomado de Esquí Alpino» con el título de Técnico Deportivo en Esquí Alpino, y además:

Si acreditan haber formado parte en la modalidad de esquí alpino como esquiador en la selección nacional absoluta, o bien haber participado, en esa temporada, como esquiador en Campeonatos de España o pruebas nacionales previstas en el Calendario Nacional de Com-

peticiones aprobado por la Asamblea de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, convalidar los siguientes módulos y bloques del Grado Superior en Esquí Alpino: *a)* Los módulos de «Desarrollo profesional», «Material de Esquí Alpino» y «Optimación de las técnicas y tácticas del esquí alpino», del bloque específico; *b)* El bloque complementario; *c)* El Bloque de Formación práctica.

Si no reúnen ninguno de los méritos deportivos expresados, convalidar los siguientes módulos y bloques del Grado Superior de Esquí Alpino: *a)* El módulo de «Desarrollo profesional» del bloque específico; *b)* El bloque complementario; *c)* El bloque de formación práctica.

II. *Esquí de fondo*

Uno. Diplomas de «Profesor Auxiliar de Esquí de Fondo» y «Técnico de Primer Nivel de Esquí de Fondo».-A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero («BOE» de 6 de febrero), acrediten alguno de estos diplomas en las condiciones establecidas en la Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 9 de febrero de 2004 («BOE» de 15 de marzo), y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

Equivalencia profesional de los diplomas de «Profesor Auxiliar en Esquí de Fondo» y «Técnico de Primer Nivel de Esquí de Fondo», con la del Certificado de Superación del Primer Nivel en Esquí de Fondo, a quienes además de tener alguno de los diplomas citados, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, excepto el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos.

Convalidar los siguientes módulos y bloques del Primer Nivel del Grado Medio en Esquí de Fondo, a quienes posean alguno de los diplomas de «Profesor Auxiliar de Esquí de Fondo» y «Técnico de Primer Nivel de Esquí de Fondo», reúnan además los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, incluido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos, y se matriculen en un centro para completar las enseñanzas: *a)* Pruebas de acceso; *b)* La totalidad de los módulos del bloque común; *c)* La totalidad de los módulos del bloque específico; *c)* El bloque complementario; *d)* El bloque de formación práctica.

Dos. Diploma de «Profesor Diplomado de Esquí de Fondo». A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero, («BOE» de 6 de febrero), acrediten este diploma en las condiciones establecidas en la Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 9 de febrero de 2004 («BOE» de 15 de marzo), y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

Equivalencia profesional del diploma de «Profesor Diplomado en Esquí de Fondo» con la del título de Técnico Deportivo en Esquí de Fondo, a quienes, además de tener el diploma citado, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, excepto el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos.

Convalidar, los siguientes módulos y bloques, a quienes posean el diploma de «Profesor Diplomado de Esquí de Fondo», reúnan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, incluido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos y se matriculen en un centro para completar las enseñanzas:

Del Primer Nivel del Grado Medio de Esquí de Fondo. *a)* La prueba de acceso de carácter específico; *b)* La totalidad de los módulos del bloque común. *c)* La totalidad de los módulos del bloque específico. *d)* El Bloque complementario. *e)* El bloque de formación práctica.

Segundo Nivel del Grado Medio de Esquí de Fondo. *a)* El módulo «Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento», del bloque común; *b)* La totalidad de los módulos del bloque específico; *c)* El bloque complementario; *d)* El bloque de formación práctica.

III. *Snowboard*

Uno. Diplomas de «Instructor de Snowboard», Profesor Auxiliar de Snopwboard», y «Técnico de Primer Nivel de Snosboard».-A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero («BOE» de 6 de febrero), acrediten alguno de estos diplomas en las condiciones establecidas en la Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 9 de febrero de 2004 («BOE» de 15 de marzo), y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

Equivalencia profesional de los diplomas de «Instructor de Snowboard» «Profesor Auxiliar de Snowboard» y «Técnico de Primer Nivel de Snowboard», con la del Certificado de Superación del Primer Nivel en Sonwboard, a quienes además de tener el diploma citado, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, excepto el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos.

Convalidar los siguientes módulos y bloques del Primer Nivel del Grado Medio en Snowboard, a quienes posean alguno de los diplomas de «Instructor de Snowboard», «Profesor Auxiliar de Snowboard» y «Técnico de Primer Nivel de Snowboard», reúna los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, incluido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos, y se matriculen en un centro para completar las enseñanzas: *a)* Las pruebas de acceso de carácter específico; *b)* La totalidad de los módulos del bloque común; *c)* La totalidad de los módulos del bloque específico; *c)* el bloque complementario, *d)* El bloque de formación práctica.

Dos. Diplomas de «Profesor Diplomado de Snowboard». A quienes formalicen la correspondiente solicitud conforme a lo establecido en la Orden ECD/189/2004, de 21 de enero («BOE» de 6 de febrero), acrediten alguno de estos diplomas en las condiciones establecidas en la Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 9 de febrero de 2004 («BOE» de 15 de marzo), y siempre que cumplan los requisitos que según el caso se establecen en la Orden mencionada.

Equivalencia profesional del diploma de «Profesor Diplomado en Snowboard» con la del título de Técnico Deportivo en Snowboard, a quienes, además de tener el diploma citado, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, excepto el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Homologar el diploma de «Profesor Diplomado en Snowboard», con el título de Técnico Deportivo en Snowboard a quienes posean el diploma de «Profesor Diplomado en Snowboard», reúna los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre incluido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente a efectos académicos.

(«BOE» 29-VII-2004.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA CIEGOS. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 22 de junio de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de julio de 2004.-El Secretario de Estado-Presidente, *Jaime Lissavetzky Díez.*

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos

Artículo 3. *Domicilio social.*

El domicilio social de la FEDC se encuentra en Madrid, en el paseo de La Habana, número 208, 28036, quedando facultada la Junta Directiva para su modificación dentro del mismo término municipal.

(«BOE» 28-VIII-2004.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KICKBOXING

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.*b)* de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 17 de mayo de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Kickboxing y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Kickboxing contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de julio de 2004.-El Secretario de Estado-Presidente, *Jaime Lissavetzky Díez.*

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Kickboxing

«Artículo 2.

La F.E.K. está afiliada a la World Profi Kickboxing Association (WPKA) para el Kickboxing amateur o aficionado, proamateur o neoprofesional y profesional, a la que pertenece como miembro y cuya representación ostenta con carácter exclusivo en el Estado Español, pudiendo afiliarse a cualquier otra asociación que, a criterio de la F.E.K. y previa autorización del Consejo Superior de Deportes, sea beneficiosa para el Kickboxing y que sus Reglamentos se ajusten a la normativa vigente, obligándose en consecuencia en el aspecto internacional a lo establecido en los Estatutos y códigos deportivos de los organismos internacionales, sin perjuicio de los criterios técnicos de selección, que por ser competencia de la misma entiende aplicables.

Artículo 3.

La modalidad deportiva Kickboxing, cuya práctica compete a la F.E.K, recoge una especialidad principal denominada Kickboxing Americano y otra especialidad no principal denominada Kickboxing Oriental.

En la especialidad de Kickboxing Americano existirán tantas pruebas en Formas, Semi-Contact, Light-Contact y Full-Contact como categorías de peso se establezcan en su reglamentación técnica. Asimismo, en la especialidad de Kickboxing Oriental existirán tantas pruebas de Low-Kick, Oriental-Style, Thai-Boxing (Muay-Thai) y Body-Contact como categorías de peso se establezcan en su reglamentación técnica.»

«Artículo 15.

1. De todos los acuerdos de los órganos colegiados de la F.E.K., se levantará acta por el Gerente de la misma o Secretario General, en su caso, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

3. Todos los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno de la F.E.K. serán públicos, salvo cuando los mismos acuerden, excepcionalmente, lo contrario, por una mayoría de tres cuartas partes de los miembros asistentes.

4. Las decisiones de los órganos colegiados de la F.E.K., surtirán efecto desde el día siguiente a su notificación a los interesados, si no se dispone lo contrario.»

«Artículo 29.

1. La Junta Directiva, caso de existir, se configurará como el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente y a quien compete la gestión de la F.E.K., siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la misma, que la presidirá.

2. La composición genérica de la Junta Directiva será la siguiente:

a) Presidente.

b) Vicepresidente(s). En todo caso existirá un Vicepresidente que sustituya al Presidente en caso de ausencia y que deberá ser miembro de la Asamblea General.

c) Vocales: El Gerente o Secretario General, en su caso, asistirá a las reuniones levantando acta de las mismas teniendo únicamente voz en el seno de la Junta Directiva, caso de ser remunerado.

También podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, aquellas personas que el Presidente estime que su presencia pueda ser útil.

3. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser remunerados, a excepción, en su caso, del Presidente.

4. Es competencia de la Junta Directiva:

a) Preparar la ponencia y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para ejercer sus funciones.

b) Proponer a la Comisión Delegada la aprobación del Reglamento de Elecciones a la Asamblea General, a la Presidencia y a la Comisión Delegada.

c) Convocar elecciones generales a la Asamblea General, a la Presidencia y a la Comisión Delegada de la F.E.K.

d) Proponer a la Comisión Delegada la aprobación de los Reglamentos internos de la F.E.K. y los relativos a los comités y comisiones, y de sus modificaciones.

e) Proponer a la Comisión Delegada el cambio de domicilio de la F.E.K. en los términos previstos en el artículo 4.

f) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la F.E.K. y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados de gobierno y representación de la misma.

g) La aprobación de los acuerdos de las comisiones nacionales de recompensas, de grados y de arbitraje.

5. Se constituirá una Comisión Permanente para el despacho de los asuntos ordinarios de trámite. Dicha Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente y el Gerente.

6. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia.

Las sesiones convocadas en casos de urgencia serán siempre extraordinarias.

7. La validez de las reuniones de la Junta Directiva requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, los miembros asistentes, debiendo mediar entre ambas convocatorias, al menos, media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.

8. Caso de no existir Junta Directiva, por ser el nombramiento y revocación de ésta facultativo del Presidente, éste asumirá directamente las funciones atribuidas a dicha Junta Directiva.

Artículo 30.

1. El cargo de Gerente podrá ser retribuido, en este caso, quedará sujeto a la vigente legislación laboral como personal de alta dirección.

2. Al Gerente o Secretario General, en su caso, le corresponde la preparación y despacho material de los asuntos, así como la organización de las funciones administrativas de la F.E.K. Asumirá la Jefatura de Personal, sin perjuicio de las facultades de delegación que en tal sentido corresponda.

3. El Gerente o Secretario General, en su caso, actuará como Secretario nato de los órganos, comités y comisiones de la F.E.K. de los que forma parte asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto, caso de ser remunerado y deberá:

a) Informar verbalmente o por escrito, contestando a las consultas que se le hagan sobre los asuntos pendientes en los órganos de los que forma parte y de las reuniones que celebren los distintos órganos de la F.E.K.

b) Levantar acta de todos los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, y una vez aprobados, firmarlos con el V. B. del Presidente de la F.E.K. y pasarlos a los libros correspondientes.

c) Expedir las certificaciones oportunas de los órganos de gobierno y representación.

d) Recibir, firmar y expedir comunicaciones, circulares y, en general, la correspondencia oficial de la F.E.K.

e) Representar a la F.E.K. y cuantas funciones le encomiende el Presidente.

4. El Gerente tendrá a su cargo la administración y vigilancia de todo el patrimonio federativo, le corresponde con el personal adscrito a tesorería:

a) Custodiar los fondos federativos, llevar al día la contabilidad y vigilar por ella.

b) Custodiar los libros y documentos relativos a la contabilidad de la F.E.K., vigilando su exacta llevanza.

c) Cuidar de que los pagos que ordene el Presidente respondan a los gastos autorizados en el presupuesto.

d) Cobrar cantidades y firmar los recibos correspondientes.

e) Firmar con el Presidente de la F.E.K., en su caso, o persona en quien éste delegue, los cheques, talones y documentos de pago análogos.

f) Informar a la Comisión Delegada y a la Junta Directiva del estado de cuentas de la F.E.K. y de su situación económica.

g) Elaborar el anteproyecto del presupuesto para su aprobación, por la Asamblea General y confeccionar el balance con especificación y desglose de las partidas de gastos e ingresos.

5. El nombramiento o cese del Gerente será facultativo para el Presidente de la F.E.K. quien, si no efectuara tal designación, será responsable de las funciones propias de aquel, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.»

(«BOE» 13-VIII-2004.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LUCHAS OLÍMPICAS Y DISCIPLINAS ASOCIADAS. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.*b* de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 17 de mayo de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de junio de 2004.-El Secretario de Estado-Presidente, *Jaime Lissavetzky Díez.*

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas

Artículo 2.

El domicilio de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas se encuentra en Madrid, calle Amos de Escalante, n. 12, bajo, en propiedad.

Artículo 60.

Las Asociaciones Deportivas se integrarán, a petición propia, en la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas a través de la Federación Autonómica que les corresponde por la situación geográfica y su domicilio legal, siempre que se ajusten a la legislación vigente y se comprometan a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas, y a someterse a la autoridad de los órganos federativos en relación con las materias de su competencia.

Deberán acreditar tener como objeto la promoción y/o práctica de una o varias de las especialidades o disciplinas Asociadas de Lucha recogidas en el artículo 4 de los presentes estatutos, y que la modalidad de Lucha esta a cargo de un técnico de la FELO y DA, nivel 1 o equivalente a entrenador regional.

(«BOE» 13-VIII-2004.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE REMO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.*b* de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 17 de mayo de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Remo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Remo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de julio de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente, *Jaime Lissavetzky Díez.*

ANEXO

Modificación Estatutos Federación Española de Remo

Artículo 53.

1. La FER se disolverá:

A) Por la revocación de su reconocimiento.

Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del CSD estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento, dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia FER y, en su caso, de las Federaciones Autonómicas en ella integradas.

Concluso aquél, la Comisión Directiva del CSD resolverá, motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

B) Por resolución judicial.

C) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. A los efectos previstos en los artículos 16 al 26, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo, en caso de disolución de la FER, su patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará al Consejo Superior de Deportes, quien lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general.

(«BOE» 13-VIII-2004.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.*b* de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 17 de mayo de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de julio de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente, *Jaime Lissavetzky Díez.*

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Españolade Atletismo

Se sustituye en los artículos afectados la expresión «Organizadores» por «Otros colectivos» y se modifica el siguiente artículo:

Artículo 121.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 10/90, de 15 de octubre del Deporte, así como a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, sobre régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo, acordada la disolución y producida la liquidación, el patrimonio neto de la Federación, si lo hubiera, se destinará al Consejo Superior de Deportes, quien lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general.

(«BOE» 13-VIII-2004.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.*b* de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 17 de mayo de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de julio de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente, *Jaime Lissavetzky Díez.*

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Españolade Automovilismo

Artículo 84.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte, así como a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, sobre régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en caso de disolución de la Federación Española de Automovilismo, el patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará al Consejo Superior de Deportes, quién lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general.

(«BOE» 13-VIII-2004.)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.*b* de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 17 de mayo de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Colombicultura y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda: Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Colombicultura contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de julio de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente, *Jaime Lissavetzky Díez.*

ANEXO

La Federación Española de Columbicultura pasa a denominarse Real Federación Española de Colombicultura.

(«BOE» 16-VIII-2004.)

SUBSECRETARÍA

ENCOMIENDA DE GESTIÓN

La Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia y los Organismos Públicos de Investigación Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Instituto Español de Oceanografía e Instituto Geológico y Minero de España, el Organismo Autónomo Centro Español de Metrología y el Consorcio Público de Gestión Instituto de Astrofísica de Canarias han suscrito, con fecha 25 de mayo de 2004, once acuerdos por los que se encomienda a los citados Organismos la gestión material de algunos aspectos de las pruebas selectivas de acceso a diversas Escalas de los Organismos Públicos de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anexos I a XI de la presente Resolución.

Madrid, 1 de junio de 2004.–El Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor.*

ANEXO I

Acuerdo de encomienda de gestión al Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a cuerpos y escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.–El Ministerio de Educación y Ciencia y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas acuerdan, en el marco del articulo 15 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas de acceso a la Escala de Auxiliares de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación, por el turno de acceso libre, correspondiente a la oferta de empleo publico de 2004.

Segundo.–La gestión material que se encomienda, con respecto a la Escala citada en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.

b) Propuesta de resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Propuesta de resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas.

c) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.

d) Coordinación de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas y tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a sus miembros.

Tercero.–Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del Organismo.

Cuarto.–El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.–La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.–Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.–Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado segundo.1 de la Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» número 110 del 6), por el que se declaran subsistentes las delegaciones de competencias contenidas en la Orden de 30 de noviembre de 2000 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, publicada en el («Boletín Oficial del Estado», número 291, de 5 de diciembre), y el Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.

Madrid, 25 de mayo de 2004.–El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor.*–El Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, *César Dopazo García.*

ANEXO II

Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto de Salud Carlos III para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.–El Ministerio de Educación y Ciencia y el Instituto de Salud Carlos III acuerdan, en el marco del articulo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas de acceso a la Escala de Ayudantes de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación, por el turno de acceso libre, correspondiente a la oferta de empleo público de 2004.

Segundo.–La gestión material que se encomienda, con respecto a la Escala citada en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.

b) Propuesta de resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Propuesta de resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas.

c) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.

d) Coordinación de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas y tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a sus miembros.

Tercero.–Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del organismo.

Cuarto.–El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.–La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.–Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.–Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado segundo.1 de la Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» número 110 del 6), por el que se declaran subsistentes las delegaciones de competencias contenidas en la Orden de 30 de noviembre de 2000 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, publicada en el («Boletín Oficial del Estado», número 291, de 5 de diciembre), y el Director General del Instituto de Salud Carlos III.

Madrid, 25 de mayo de 2004.–El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor.*–El Director general del Instituto de Salud Carlos III, *Antonio Campos Muñoz.*

ANEXO III

Acuerdo de encomienda de gestión al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.–El Ministerio de Educación y Ciencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.) acuerdan, en el marco del articulo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas de acceso a la Escala de Técnicos Especialistas de Grado Medio de los Organismos Públicos de Investigación, por el turno de acceso libre, correspondiente a la oferta de empleo público de 2004.

Segundo.–La gestión material que se encomienda, con respecto a la Escala citada en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.

b) Propuesta de resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la rela-

ción de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Propuesta de resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas.

c) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.

d) Coordinación de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas y tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a sus miembros.

Tercero.–Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del organismo.

Cuarto.–El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.–La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.–Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.–Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado segundo.1 de la Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» número 110 del 6), por el que se declaran subsistentes las delegaciones de competencias contenidas en la Orden de 30 de noviembre de 2000 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, publicada en el («Boletín Oficial del Estado», número 291, de 5 de diciembre), y el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Madrid, 25 de mayo de 2004.–El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor.*–El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, *Carlos Martínez Alonso.*

ANEXO IV

Acuerdo de encomienda de gestión al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.–El Ministerio de Educación y Ciencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de algunos aspectos de las pruebas selectivas de acceso a las siguientes Escalas de los Organismos Públicos de Investigación, correspondientes a la oferta de empleo público de 2004: Técnicos Especialistas de Grado Medio y Ayudantes de Investigación, por el turno de promoción interna.

Segundo.–La gestión material que se encomienda, con respecto a las Escalas citadas en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

Tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros de los tribunales de las especialidades cuyas plazas estén exclusivamente atribuidas al Organismo y, en tribunales de especialidades que afecten a más de un Organismo, la tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros propuestos por el CSIC.

Tercero.–Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del Organismo.

Cuarto.–El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.–La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.–Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.–Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado segundo.1 de la Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» núm. 110 del 6), por el que se declaran subsistentes las delegaciones de competencias contenidas en la Orden de 30 de noviembre de 2000 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, publicada en el («Boletín Oficial del Estado», número 291, de 5 de diciembre), y el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Madrid, 25 de mayo de 2004.–El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor.*–El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, *Carlos Martínez Alonso.*

ANEXO V

Acuerdo de encomienda de gestión al Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.–El Ministerio de Educación y Ciencia y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de algunos aspectos de las pruebas selectivas de acceso a las siguientes Escalas de los Organismos Públicos de Investigación, correspondientes a la oferta de empleo público de 2004: Por el turno de acceso libre, Investigadores Titulares y Técnicos Superiores Especialistas, y, por el turno de promoción interna, Técnicos Superiores Especialistas, Técnicos Especialistas de Grado Medio, Ayudantes de Investigación y Auxiliares de Investigación.

Segundo.–La gestión material que se encomienda, con respecto a las Escalas citadas en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

Tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros de los tribunales de las especialidades cuyas plazas estén exclusivamente atribuidas al organismo y, en tribunales de especialidades que afecten a más de un organismo, la tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros propuestos por el CIEMAT.

Tercero.–Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del organismo.

Cuarto.–El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.–La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.–Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.–Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado segundo.1 de la Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» número 110 del 6), por el que se declaran subsistentes las delegaciones de competencias contenidas en la Orden de 30 de noviembre de 2000 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, publicada en el («Boletín Oficial del Estado», número 291, de 5 de diciembre), y el Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.

Madrid, 25 de mayo de 2004.–El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor.*–El Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, *César Dopazo García.*

ANEXO VI

Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.–El Ministerio de Educación y Ciencia y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de algunos aspectos de las pruebas selectivas de acceso a las siguientes Escalas de los Organismos Públicos de Investigación, correspondientes a la oferta de empleo público de 2004: Por el turno de acceso libre, Investigadores Titulares y Técnicos Superiores Especialistas, y, por el turno de promoción interna, Técnicos Superiores Especialistas, Técnicos Especialistas de Grado Medio, Ayudantes y Auxiliares de Investigación.

Segundo.–La gestión material que se encomienda, con respecto a las Escalas citadas en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

Tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros de los tribunales de las especialidades cuyas plazas estén exclusivamente atribuidas al organismo y, en tribunales de especialidades que afecten a más de un organismo, la tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros propuestos por el INIA.

Tercero.–Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del organismo.

Cuarto.–El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.–La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.–Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.–Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado segundo.1 de la Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» número 110 del 6), por el que se declaran subsistentes las delegaciones de competencias contenidas en la Orden de 30 de noviembre de 2000 del

Ministerio de Ciencia y Tecnología, publicada en el («Boletín Oficial del Estado», número 291, de 5 de diciembre), y el Secretario General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, actuando en representación del citado organismo, en sustitución de su Director General, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

Madrid, 25 de mayo de 2004.–El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor.*–El Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, *Mario Gómez Pérez.*

ANEXO VII

Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Español de Oceanografía para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.–El Ministerio de Educación y Ciencia y el Instituto Español de Oceanografía (IEO) acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de algunos aspectos de las pruebas selectivas de acceso a las siguientes Escalas de los Organismos Públicos de Investigación, correspondientes a la oferta de empleo público de 2004: Por el turno de acceso libre, Investigadores Titulares y Técnicos Superiores Especialistas, y, por el turno de promoción interna, Técnicos Superiores Especialistas, Técnicos Especialistas de Grado Medio y Ayudantes de Investigación.

Segundo.–La gestión material que se encomienda, con respecto a las Escalas citadas en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

Tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros de los tribunales de las especialidades cuyas plazas estén exclusivamente atribuidas al organismo y, en tribunales de especialidades que afecten a más de un organismo, la tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros propuestos por el IEO.

Tercero.–Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del organismo.

Cuarto.–El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.–La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.–Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.–Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado segundo.1 de la Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» número 110 del 6), por el que se declaran subsistentes las delegaciones de competencias contenidas en la Orden de 30 de noviembre de 2000 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, publicada en el («Boletín Oficial del Estado», número 291, de 5 de diciembre), y el Director General del Instituto Español de Oceanografía.

Madrid, 25 de mayo de 2004.–El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor.*–El Director general del Instituto Español de Oceanografía, *Octavio Llinás González.*

ANEXO VIII

Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Geológico y Minero de España para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.–El Ministerio de Educación y Ciencia y el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de algunos aspectos de las pruebas selectivas de acceso a las siguientes Escalas de los Organismos Públicos de Investigación, correspondientes a la oferta de empleo público de 2004: Por el turno de acceso libre, Investigadores Titulares y Técnicos Superiores Especialistas, y, por el turno de promoción interna, Técnicos Superiores Especialistas, Técnicos Especialistas de Grado Medio, Ayudantes y Auxiliares de Investigación.

Segundo.–La gestión material que se encomienda, con respecto a las Escalas citadas en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

Tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros de los tribunales de las especialidades cuyas plazas estén exclusivamente atribuidas al organismo y, en tribunales de especialidades que afecten a más de un organismo, la tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros propuestos por el IGME.

Tercero.–Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del Organismo.

Cuarto.–El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.–La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.–Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.–Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado segundo.1 de la Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» número 110 del 6), por el que se declaran subsistentes las delegaciones de competencias contenidas en la Orden de 30 de noviembre de 2000 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, publicada en el («Boletín Oficial del Estado», número 291, de 5 de diciembre), y el Director General del Instituto Geológico y Minero de España.

Madrid, 25 de mayo de 2004.–El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor.*–El Director general del Instituto Geológico y Minero de España, *Emilio Custodio Gimena.*

ANEXO IX

Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto de Astrofísica de Canarias para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.–El Ministerio de Educación y Ciencia y el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC) acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común,

que el citado organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de algunos aspectos de las pruebas selectivas de acceso, por el turno libre, a la Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación correspondiente a la oferta de empleo público de 2004.

Segundo.–La gestión material que se encomienda, con respecto a la Escala citada en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

Tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros de los tribunales de las especialidades cuyas plazas estén exclusivamente atribuidas al organismo y, en tribunales de especialidades que afecten a más de un organismo, la tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros propuestos por el IAC.

Tercero.–Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del organismo.

Cuarto.–El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.–La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.–Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.–Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado segundo.1 de la Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» número 110 del 6), por el que se declaran subsistentes las delegaciones de competencias contenidas en la Orden de 30 de noviembre de 2000 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, publicada en el («Boletín Oficial del Estado», número 291, de 5 de diciembre), y el Director del Instituto de Astrofísica de Canarias.

Madrid, 25 de mayo de 2004.–El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor.*–El Director del Instituto de Astrofísica de Canarias, *Francisco Sánchez Martínez.*

ANEXO X

Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto de Salud Carlos III para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.–El Ministerio de Educación y Ciencia y el Instituto de Salud Carlos III acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de algunos aspectos de las pruebas selectivas para el acceso a las siguientes Escalas de los Organismos Públicos de Investigación, correspondientes a la oferta de empleo público de 2004: Por el turno de acceso libre, Investigadores Titulares y Técnicos Superiores Especialistas, y, por el turno de promoción interna, Ayudantes de Investigación.

Segundo.–La gestión material que se encomienda, con respecto a las Escalas citadas en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

Tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros de los tribunales de las especialidades cuyas plazas estén exclusivamente atribuidas al Organismo y, en tribunales de especialidades que afecten a más de un Organismo, la tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros propuestos por el Instituto de Salud Carlos III.

Tercero.–Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del Organismo.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.–La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.–Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.–Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado segundo.1 de la Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» número 110 del 6), por el que se declaran subsistentes las delegaciones de competencias contenidas en la Orden de 30 de noviembre de 2000 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, publicada en el («Boletín Oficial del Estado», número 291, de 5 de diciembre), y el Director General del Instituto de Salud Carlos III.

Madrid, 25 de mayo de 2004.–El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor.*–El Director general del Instituto de Salud Carlos III, *Antonio Campos Muñoz.*

ANEXO XI

Acuerdo de encomienda de gestión al Centro Español de Metrología para la realización material de determinadas actividades sobre las pruebas selectivas para acceso a Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia

Primero.–El Ministerio de Educación y Ciencia y el Organismo Autónomo Centro Español de Metrología acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el citado organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de algunos aspectos de las pruebas selectivas para el acceso a la siguiente Escala de los Organismos Públicos de Investigación, correspondiente a la oferta de empleo público de 2004: Por el turno de acceso libre, Técnicos Superiores Especialistas.

Segundo.–La gestión material que se encomienda, con respecto a la Escala citada en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

Tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros de los tribunales de las especialidades cuyas plazas estén exclusivamente atribuidas al Organismo y, en tribunales de especialidades que afecten a más de un Organismo, la tramitación y pago de las dietas y asistencias que correspondan a los miembros propuestos por el Centro Español de Metrología.

Tercero.–Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda correrán a cargo del presupuesto del Organismo.

Cuarto.–El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.–La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.–Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.–Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario de Educación y Ciencia en virtud de lo previsto en el apartado segundo.1 de la Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» número 110 del 6), por el que se declaran subsistentes las delegaciones de competencias contenidas en la Orden de 30 de noviembre de 2000 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, publicada en el («Boletín Oficial del Estado», número 291, de 5 de diciembre), y el Director del Centro Español de Metrología, actuando por delegación de su Presidente, de conformidad con lo previsto en el apartado primero de la Resolución de 14 de febrero de 2003 («Boletín Oficial del Estado», de 6 de marzo).

Madrid, 25 de mayo de 2004.–El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor.*–El Presidente del Centro Español de Metrología.–P. D. (Resolución de 14/2/03, de 6 de marzo), el Director, *Angel García San Román.*

(«BOE» 13-VII-2004.)

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

PLAN DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

En cumplimiento del mandato constitucional por el que la inspección del sistema educativo es competencia y obligación de los poderes públicos, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación considera la Inspección educativa como uno de los principios de calidad del propio sistema y como un instrumento de capital importancia para promover la mejora de la enseñanza.

Para ello, la Ley Orgánica 10/2002 establece que el ejercicio de la función inspectora se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar tanto el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, como la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza.

Las funciones de la Inspección educativa, que la Ley Orgánica 10/2002 establece en su artículo 105, son: controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros; supervisar la práctica docente y colaborar en su mejora continua y en la del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica; participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente; velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo; asesorar, orientar e informar a la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por las Administraciones educativas competentes y, en general, sobre cualquier otro aspecto relacionado con la enseñanza.

Para el cumplimiento de las funciones de la Inspección educativa, de acuerdo con el Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, los inspectores de educación tendrán la consideración de autoridad pública, recibirán de los restantes funcionarios la necesaria colaboración, conocerán directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los que tendrán libre acceso, y examinarán y comprobarán la documentación pedagógica y administrativa de los mismos.

Por otra parte, los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, y 1553/2004, de 25 de junio, establecen la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia. Este último atribuye a la Secretaría General de Educación, entre otras funciones, *«las acciones relativas a la ordenación, evaluación e innovación de las enseñanzas de régimen general y especial, así como el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en materia*

de educación, la realización de programas de cualificación profesional y de innovación educativa y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación».

Habida cuenta de que la función inspectora constituye una de las obligaciones de los poderes públicos en materia de educación, por ser uno de los factores que contribuye a garantizar el derecho de todos a una educación de calidad, en el ámbito de la Secretaría General de Educación, se asigna a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa *«el ejercicio de la función inspectora educativa atribuida al Departamento»* –artículo 10.1.*o)* del R.D. 1553/2004–, que ha de ser desempeñada por los inspectores técnicos centrales del Ministerio de Educación y Ciencia y por los inspectores de educación de las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, quienes han de realizar, en los respectivos centros, programas y servicios educativos del ámbito de gestión del Departamento, las actuaciones derivadas del ejercicio de las funciones que el artículo 105 de la Ley Orgánica 10/2002 asigna a la Inspección educativa, así como aquellas otras que los órganos directivos del Departamento les encomienden, de acuerdo con las directrices que se establezcan.

Con objeto de articular las actuaciones y responsabilidades de la Inspección Central de Educación es necesario establecer un Plan de Actuación en el que se delimiten los ámbitos de trabajo y se concreten las actividades que deben realizar los inspectores técnicos centrales durante el curso escolar 2004-2005, dentro de las competencias del Departamento.

El Plan de Actuación de la Inspección Central de Educación del Departamento, que se inserta en el anexo, recoge las diferentes actuaciones estructuradas en los siguientes ámbitos:

1. Acción educativa en el exterior.
2. Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa.
3. Coordinación de las actuaciones de inspección en las Unidades periféricas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.
4. Evaluación de centros, programas y servicios educativos.
5. Programas y Estudios.

Para la realización de las actividades que habrán de llevar a cabo los Inspectores Técnicos Centrales, derivadas de cada una de las actuaciones en estos ámbitos, se elaborará el correspondiente Plan de trabajo, cuyo cumplimiento será objeto de evaluación en la Memoria Anual que se elabore.

Para la ejecución del citado Plan de trabajo y bajo la dirección inmediata de la Subdirectora General Adjunta para la Inspección de Educación, la Inspección Central se organiza en las siguientes áreas de trabajo:

a) Coordinación de Centros.
b) Coordinación de Programas Educativos.
c) Coordinación de Régimen Interior.

Al frente de cada área habrá un inspector técnico central.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto aprobar, para el curso académico 2004-2005, el Plan de Actuación de la Inspección de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, que se inserta a continuación, como anexo.

Madrid, 29 de septiembre de 2004.–El Director general, *José Luis Pérez Iriarte.*

Ilmo. Sr. Subdirector General de Centros, programas e inspección educativa e Ilma. Sra. Subdirectora general adjunta.

ANEXO

Plan de Actuación de la Inspección de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2004-2005

En este Plan se contemplan las actuaciones relativas a los siguientes ámbitos de actuación:

1. Acción educativa en el exterior.–Control, evaluación y asesoramiento de los centros, programas y servicios educativos en el exterior.

1.1 Inspección de los centros de titularidad del Estado español, de los centros de titularidad mixta, de los centros de Convenio con otras instituciones y de los centros españoles en el exterior de titularidad privada.

1.2 Inspección de las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas.

1.3 Inspección de las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados.

1.4 Inspección de las Secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados.

1.5 Inspección de las Escuelas Europeas.

1.6 Inspección de las actuaciones realizadas por los Asesores Técnicos Docentes destinados en el exterior.

Estas actuaciones se realizarán mediante las visitas de inspección y el estudio y análisis de los documentos institucionales de los centros, programas y servicios educativos y de cuanta documentación se genere en los mismos. Las actuaciones de los inspectores concluirán con la emisión de los correspondientes informes, de acuerdo con la naturaleza de las mismas. Estos informes, además, servirán de base para la elaboración de estudios sobre el funcionamiento de los centros, programas y servicios educativos.

En la inspección de los centros de titularidad del Estado español y de titularidad mixta se supervisará la aplicación de la legislación vigente y, en concreto, se realizarán las siguientes actividades:

a) Análisis de la Programación General Anual y de la Memorial Anual.

b) Estudio e informe de los horarios de los centros.

c) Estudio de los resultados de la evaluación los alumnos.

d) Visitas de inspección. En estas visitas se supervisará la organización y el funcionamiento general de los centros, así como el desarrollo de las enseñanzas impartidas en los mismos.

Durante este curso se prestará especial atención a la aplicación de los criterios de evaluación y promoción y los requisitos de titulación en Educación Secundaria Obligatoria, de conformidad con lo establecido en la Orden ECD/2286/2003, de 31 de julio.

En la inspección de los centros de convenio con otras instituciones se realizarán las siguientes actividades:

a) Comprobación de la vigencia de las condiciones del Convenio.

b) Análisis de las programaciones de Lengua Castellana y Literatura y de Geografía e Historia de España y comprobación de que incluyen los contenidos contemplados en el currículo y su aplicación en el aula.

c) Estudio de los resultados de la evaluación de los alumnos.

d) Supervisión de los criterios y procedimientos de admisión de alumnos.

e) Comprobación de la idoneidad de la titulación del profesorado.

f) Visitas de inspección.

En la inspección de los centros de convenio de Malabo y de Bata se realizarán las siguientes actividades:

a) Comprobación del cumplimiento de los Convenios suscritos en cada caso.

b) Estudio e informe del calendario y horarios de los centros.

c) Supervisión de la titulación del profesorado y su adscripción a cursos y materias.

d) Estudio de los resultados de la evaluación de los alumnos.

e) Visitas de inspección.

En la inspección de los centros españoles en el exterior de titularidad privada, se realizarán las siguientes actividades:

a) Comprobación de los requisitos mínimos que la normativa determina para estos centros –currículo, titulación del profesorado e instalaciones– y de la coordinación, en su caso, con los centros públicos a los que están adscritos.

b) Supervisión de la aplicación de las normas y de los criterios establecidos para la evaluación, promoción y titulación del alumnado en los diversos niveles del sistema educativo y de la cumplimentación de los documentos correspondientes.

c) Estudio de los resultados de la evaluación de los alumnos.

d) Visitas de inspección.

Durante este curso se prestará especial atención a la aplicación de los criterios de evaluación y promoción y los requisitos de titulación en Educación Secundaria Obligatoria, de conformidad con lo establecido en la Orden ECD/2286/2003, de 31 de julio.

En la inspección de las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas se realizarán las siguientes actividades:

a) Comprobación de los requisitos que determina la normativa legal sobre Agrupaciones, aulas y su distribución, número de alumnos por grupo y edades de los mismos.

b) Estudio sobre el nivel que tienen los alumnos en el conocimiento de la lengua española.

c) Análisis de las programaciones de Lengua y Cultura y su adecuación al currículo elaborado por la Comisión Técnica, nombrada al efecto en cada país, y su aplicación en las aulas.

d) Estudio de los resultados de la evaluación de los alumnos.

e) Visitas de inspección.

En la inspección de las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados se realizarán las siguientes actividades:

a) Análisis de los horarios lectivos de las materias españolas.

b) Supervisión de la adecuación de las programaciones didácticas con los Programas establecidos y su aplicación en el aula.

c) Supervisión de los criterios y procedimientos de admisión de alumnos.

d) Análisis de las actividades culturales y extraescolares programadas y realizadas por el profesorado español de las Secciones.

e) Estudio de los resultados de la evaluación de los alumnos.

f) Visitas de inspección.

En la inspección de las Secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados se realizarán las siguientes actividades:

a) Elaboración de un Documento de Organización Pedagógica para estas Secciones.

b) Análisis de los horarios lectivos de las materias españolas.

c) Supervisión de la adecuación de las programaciones didácticas con los programas establecidos en el Convenio bilateral y su aplicación en el aula.

d) Supervisión de los criterios y procedimientos de admisión de alumnos.

e) Análisis de las actividades culturales y extraescolares programadas y realizadas por el profesorado español de las Secciones.

f) Estudio de los resultados de la evaluación de los alumnos.

g) Visitas de inspección.

En la Inspección de las Escuelas Europeas, según establece el artículo 17 de su Estatuto, se velará por la calidad de la enseñanza que impartan las Escuelas y en concreto se realizarán las siguientes actividades:

a) Control y evaluación de la enseñanza y del profesorado en las secciones españolas, a través de inspecciones individuales, y en el ámbito general de las Escuelas, a través de inspecciones colegiadas.

b) Participación en la elaboración y revisión de las normas de organización y funcionamiento de las Escuelas y de los programas escolares.

c) Elaboración y revisión de los programas de Lengua española.

d) Propuesta de las necesidades de personal docente mediante la creación y supresión de puestos.

e) Participación en la selección y en la evaluación de los Directores y Directores Adjuntos de las Escuelas.

f) Participación en la organización y desarrollo de las pruebas del BAC Europeo.

2. Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa. Control, evaluación y asesoramiento de los centros docentes acogidos al Convenio de cooperación suscrito con el Ministerio de Defensa.

En la Inspección de estos centros, se supervisará la aplicación de la legislación vigente y, en concreto, se realizarán las siguientes actividades:

a) Análisis de la Programación General Anual y de la Memorial Anual.

b) Estudio e informe de los horarios de los centros.

c) Estudio de los resultados de la evaluación de los alumnos.

d) Visitas de inspección. En estas visitas se supervisará la organización y el funcionamiento general de los centros, así como el desarrollo de las enseñanzas impartidas en los mismos.

Durante este curso se prestará especial atención a la aplicación de los criterios de evaluación y promoción y los requisitos de titulación en Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/2286/2003, de 31 de julio.

3. Coordinación de las actuaciones de inspección en las Unidades periféricas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.1 Asesoramiento, apoyo técnico y visitas de coordinación a las Inspecciones de Educación de Ceuta y Melilla.

3.2 Seguimiento de los Planes de Actividades que las Inspecciones educativas de las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla deben elaborar para el curso 2004-2005, que serán remitidos a la Inspección de Educación del Departamento antes del 15 de noviembre. Cada Plan tendrá en cuenta las características educativas propias de su Ciudad autónoma. En todo caso, constará de:

- Composición de la plantilla de Inspección educativa.
- Distribución de centros y programas por inspector de educación.
- Actuaciones habituales.
- Actuaciones de atención preferente.
- Actuaciones específicas.
- Temporalización de las actuaciones.
- Programación y coordinación de las actuaciones.
- Evaluación de la actuación de la Inspección educativa.

Durante este curso se realizará un seguimiento especial de los Programas de Garantía Social que se imparten en las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

4. Evaluación de Centros, Programas y Servicios educativos. Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente:

4.1 Elaboración y aplicación de planes de evaluación de centros, programas y servicios educativos, del ámbito de competencia de la Inspección Central.

4.2 Valoración de la función docente: a) Profesores y asesores técnicos destinados en los diferentes centros y programas educativos en el exterior; b) Profesores destinados en los centros acogidos al Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa.

4.3 Valoración de la función directiva.

4.4 Colaboración con el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo.

5. Programas y Estudios.

5.1 Programas y servicios educativos.

5.1.1 Supervisión de las enseñanzas cursadas por la modalidad de educación a distancia.

5.1.2 Supervisión de las enseñanzas cursadas en el programa de aulas itinerantes en circos.

5.1.3 Seguimiento y control de las acciones que se desarrollen en instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, en el marco de las diferentes convocatorias realizadas por el Departamento.

5.1.4 Otras actuaciones, encomendadas por los órganos directivos del Ministerio de Educación y Ciencia.

5.2 Mejora de la calidad de la enseñanza. Colaboración en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.

5.2.1 Participación en grupos de trabajo, en el Ministerio de Educación y Ciencia, para la mejora de la calidad de la enseñanza.

5.2.2 Colaboración con el Centro de Investigación y Documentación Educativa en iniciativas de renovación pedagógica.

5.2.3 Colaboración con la Subdirección General de Cooperación Internacional en la organización y desarrollo de cursos de formación y perfeccionamiento de profesores e inspectores, tanto de ámbito nacional como internacional.

5.2.4 Colaboración con el Instituto Superior de Formación del Profesorado en la organización y desarrollo de cursos de formación y perfeccionamiento de profesores e inspectores, tanto de ámbito nacional como internacional.

5.2.5 Participación en el impulso de los procesos de reforma educativa promovidos por el Departamento.

5.3 Participación en los programas dirigidos a la compensación de desigualdades en educación.

5.3.1 Coordinación de los equipos de valoración que se establezcan.

5.3.2 Valoración de las Memorias enviadas por los centros.

5.3.3 Visitas a los centros.

5.4 Estudios sobre centros, programas y actividades de carácter educativo y sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza.

5.4.1 Estudio sobre resultados escolares de los centros de educación en el exterior.

5.4.2 Estudio sobre el funcionamiento de los centros de educación en el exterior.

5.4.3 Estudios específicos sobre las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados.

5.4.4 Estudios sobre los aprendizajes del currículo español en algunos centros de la acción educativa española en el exterior.

5.4.5 Elaboración de informes técnicos sobre titulaciones del profesorado para impartir docencia en áreas y materias de las diferentes etapas del sistema educativo.

5.4.6 Colaboración con el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

5.4.7 Otros estudios demandados por los órganos directivos del Departamento.

5.5 Cooperación con las Inspecciones educativas de las Comunidades Autónomas.

5.5.1 Participación en reuniones de coordinación de los responsables de las Inspecciones educativas de las respectivas Comunidades Autónomas.

5.5.2 Participación en grupos de trabajo específicos que se constituyan para la realización de diversas actuaciones referidas al ejercicio de la función inspectora:

- Formación y perfeccionamiento de inspectores.
- Evaluación de la función inspectora.
- Otros que se determinen.

5.5.3 Participación en congresos, jornadas y reuniones sobre inspección educativa.

5.6 Colaboración en programas de cooperación internacional.

5.6.1 Participación en la organización y desarrollo de las pruebas de la Opción Internacional del Bachillerato –BAC-OIB– de las Secciones españolas en Liceos franceses.

5.6.2 Participación en la elaboración y, en su caso, en la celebración de las pruebas del Examen de Estado para alumnos de las Secciones españolas de Liceos internacionales italianos, del Examen de Conjunto en los centros del Programa de Estudios Internacionales del Condado de Dade (Florida-Estados Unidos) y del examen final de Bachillerato en los Institutos Bilingües de los países de Europa Central y Oriental.

5.6.3 Representación de España en la SICI –Standing International Conference of Inspectorates.

5.6.4 Participación en comisiones encargadas del estudio y planificación de diferentes programas de cooperación internacional.

5.6.5 Participación en congresos y en reuniones internacionales sobre temas educativos, en general, y especialmente sobre inspección educativa.

5.6.6 Participación en programas de formación para docentes en diferentes países.

5.7 Agencia Europea para la Educación Especial

5.7.1 Representación y coordinación nacional en la Agencia Europea.

5.7.2 Participación en las reuniones de la Agencia Europea.

5.7.3 Coordinación de los proyectos e investigaciones que la Agencia Europea está realizando en diversas Comunidades Autónomas y propuesta de expertos para participar en los nuevos proyectos.

5.7.4 Información y distribución de material (publicaciones, boletines...) a los responsables de la Agencia Europea en las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y realización de una reunión de coordinación.

5.8 Otras actuaciones.

5.8.1 Participación en la coordinación, organización y desarrollo de las pruebas específicas para los Premios Nacionales y Extraordinarios de Bachillerato y de Formación Profesional.

5.8.2 Participación en tribunales y comisiones de selección de personal docente en el exterior, de concursos de traslados, de acceso a la función pública docente y otros que se determinen.

5.8.3 Participación en comisiones para la valoración de trabajos presentados en los concursos nacionales de premios y convocatorias de ayudas y subvenciones para alumnos, profesores y centros, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como en aquellas otras que el Departamento determine.

5.8.4 Participación en congresos, jornadas, reuniones y grupos de trabajo que organice el Ministerio de Educación y Ciencia, donde se aborde el estudio de diversos aspectos del sistema educativo.

5.8.5 Colaboración con otras Unidades del Departamento en actuaciones específicas llevadas a cabo en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla.

5.8.6 Participación en la organización de simposios, seminarios y encuentros sobre Inspección educativa o cualquier otra temática de actualidad que interese a la política educativa del Departamento.

5.8.7 Colaboración con el Consejo Escolar del Estado en la elaboración del informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE EMISIONES Y RETRANSMISIONES DEPORTIVAS

ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS. RETRANSMISIONES

La Comisión Permanente del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, en su sesión del día 5 de julio de 2004, ha adoptado en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 5.4.*b)* del Real Decreto 991/1998, de 22 de mayo, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 21/1997, de 3 de julio, se aprueba proponer al Pleno del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, para su aprobación, la propuesta de Catálogo de Competiciones o Acontecimientos Deportivos de Interés General para la temporada 2004-2005, que se acompaña como anexo.

Todos aquellos interesados en realizar alegaciones a la citada propuesta de Catálogo podrán hacerlo en el plazo de diez días, remitiéndolas a la Secretaría del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, c/ Martín Fierro, sin número, de Madrid, o por fax al número 91 544 3994.

Madrid, 5 de julio de 2004.-El Presidente, *Jaime Lissavetzky Díez.*

ANEXO

Catálogo de competiciones o acontecimientos deportivos de interés general para la temporada 2004/2005

XV Juegos Mediterráneos Almería 2005 (24 de junio a 3 de julio)

En virtud de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 21/1997, sobre Emisiones y Retransmisiones de Competiciones y Acontecimientos Deportivos, cuando por razones excepcionales, coincidencia de calendario u horario, los operadores no pudieran dar cobertura a la retransmisión, en directo y en abierto, de un acontecimiento que cuente con participación española, el operador podrá dar cobertura a la competición o acontecimiento de forma diferida, total o parcial.

En tal caso, en la opción del operador entre acontecimientos primará la fase de desarrollo de las competiciones afectadas, así como la previsible audiencia e interés de los espectadores sobre los acontecimientos en cuestión.

Fútbol

Los partidos de la selección española masculina absoluta en competiciones oficiales y partidos amistosos de carácter internacional.

La final de la Copa de S. M. El Rey.

Un partido de la Liga de Campeones de cada jornada, a partir de octavos de final, con participación de alguno de los equipos españoles. Si la participación española quedara reducida a un único equipo, la obligatoriedad se entenderá por eliminatoria. La final en todo caso.

La final de la Copa de la UEFA, si participa algún equipo español.

Supercopa de Europa.

Baloncesto

Los partidos oficiales de la selección española masculina absoluta.

Balonmano

Final del Campeonato del Mundo, Túnez, enero 2005.
Los partidos oficiales de la selección española masculina absoluta.

Motociclismo

Los grandes premios del Campeonato del Mundo de Velocidad que se celebran en España.

Automovilismo (Fórmula 1)

El Gran Premio de España.

Tenis

La participación del equipo español de Copa Davis.
La participación española en semifinales y final de Roland Garros.

Atletismo

Campeonato de Europa de Pista Cubierta, Madrid, marzo 2005.
Las finales y la participación española del Campeonato del Mundo al aire libre, Helsinki, agosto 2005.

Natación

Campeonato del Mundo en julio de 2005 (Montreal): la participación española y las finales, en todo caso.

Ciclismo

Vuelta Ciclista a España. La retransmisión de esta prueba incluirá, al menos, la última hora de cada etapa.

(«BOE» 7-VII-2004.)

El Pleno del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, en su sesión del día 28 de julio de 2004, ha adoptado en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 5.4.*b)* del Real Decreto 991/1998, de 22 de mayo, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 21/1997, de 3 de julio, reguladora de las Emisiones y Retransmisiones de Competiciones y Acontecimientos Deportivos, y en el artículo 1.2.*a)* del Real Decreto 991/1998, de 22 de mayo, por el que se crea el Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas,

Catálogo de Competiciones o Acontecimientos Deportivos de Interés General para la temporada 2004/2005

XV Juegos Mediterráneos Almería 2005 (24 de junio a 3 de julio)

En virtud de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 21/1997, sobre Emisiones y Retransmisiones de Competiciones y Acontecimientos Deportivos, cuando por razones excepcionales, coincidencia de calendario u horario, los operadores no pudieran dar cobertu-

ra a la retransmisión, en directo y en abierto, de un acontecimiento que cuente con participación española, el operador podrá dar cobertura a la competición o acontecimiento de forma diferida, total o parcial.

En tal caso, en la opción del operador entre acontecimientos primará la fase de desarrollo de las competiciones afectadas, así como la previsible audiencia e interés de los espectadores sobre los acontecimientos en cuestión.

Fútbol

Los partidos de la selección española masculina absoluta en competiciones oficiales y partidos amistosos de carácter internacional.

La final de la Copa de S. M. El Rey.

Un partido de la Liga de Campeones de cada jornada, a partir de octavos de final, con participación de alguno de los equipos españoles. Si la participación española quedara reducida a un único equipo, la obligatoriedad se entenderá por eliminatoria. La final en todo caso.

La fina de la Copa de la UEFA, si participa algún equipo español.

Supercopa de Europa.

Baloncesto

Los partidos oficiales de la selección española masculina absoluta.

Balonmano

Final del Campeonato del Mundo, Túnez, enero 2005.

Los partidos oficiales de la selección española masculina absoluta.

Motociclismo

Los grandes premios del Campeonato del Mundo de Velocidad que se celebran en España.

Automovilismo (Fórmula 1)

El Gran Premio de España.

Tenis

La participación del equipo español de Copa Davis.

La participación española en semifinales y final de Roland Garros.

Atletismo

Campeonato de Europa de Pista Cubierta, Madrid, marzo 2005.

Las finales y la participación española del Campeonato del Mundo al aire libre, Helsinki, agosto 2005.

Natación

Campeonato del Mundo en julio de 2005 (Montreal): La participación española y las finales, en todo caso.

Vuelta Ciclista a España. La retransmisión de esta prueba incluirá, al menos, la última hora de cada etapa.

Madrid, 28 de julio de 2004.-El Presidente, *Jaime Lissavetzky Díez.*

(«BOE» 4-VIII-2004.)

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO. CUENTAS ANUALES

La Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio de 2000 y corrección de errores de 1 de agosto de 2000), por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, establece en el punto 6 del apartado primero, que en el plazo de un mes, contado desde la aprobación de las respectivas cuentas anuales, dichos organismos habrán de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la información contenida en el resumen de las mismas, a que se refiere el punto 3 del apartado primero de esta Orden.

De conformidad con lo establecido y una vez aprobadas las cuentas anuales con fecha 6 de agosto de 2004. Se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del resumen de las mismas que figura en el anexo de esta Resolución, para general conocimiento.

Madrid, 13 de agosto de 2004.-El Rector, *José Luis García Delgado.*

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ PELAYO
EJERCICIO 2003
I. BALANCE

(Euros)

Nº Cuentas	ACTIVO	2003	2002	Nº Cuentas	PASIVO	2003	2002
	A) INMOVILIZADO	**21.030.924,96**	**21.221.693,87**		**A) FONDOS PROPIOS**	**21.147.714,07**	**21.086.769,14**
20	I. Inversiones destinadas al uso general				I. Patrimonio	18.947.675,89	18.947.675,89
21, (281), (2921)	II. Inmovilizaciones inmateriales	77.679,39	115.996,98	100	Patrimonio propio	18.947.675,89	18.947.675,89
22, (282), (2922)	III. Inmovilizaciones materiales	20.950.187,70	21.102.639,02	101,103, 105	Patrimonio recibido en adscripción o cesión		
23, (292), (2923)	IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos			(107), (108)	Patrimonio entregado en adscripción o cesión		
25, 26, (297), (298)	V. Inversiones financieras permanentes	3.057,87	3.057,87	(109)	Patrimonio entregado al uso general		
444	VI. Deudores no presupuestarios a largo plazo			11	II. Reservas		
27	**B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS**			120, (121)	III. Resultados de ejercicios anteriores	2.139.093,25	1.678.981,83
	C) ACTIVO CIRCULANTE	**2.823.017,61**	**3.431.895,48**	129	IV. Resultados del ejercicio	60.944,93	460.111,42
30,31,32,33, 34, 35, 36, (39)	I. Existencias			14	**B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS**		
42, 43, 44, 45, 46, 47, 55, (490)	II. Deudores	1.644.235,88	1.884.806,97		**C) ACREEDORES A LARGO PLAZO**		
54, 56, (549), (597), (598)	III. Inversiones financieras temporales	5.714,77	5.187,38	15	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
57	IV. Tesorería	1.173.066,96	1.541.901,13	17, 18	II. Otras deudas a largo plazo		
480, 580	V. Ajustes por periodificación			259	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos		
					D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	**2.706.228,50**	**3.566.820,21**
				50	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
				520, 526	II. Deudas con entidades de crédito		
				40, 41, 45, 47, 521, 523, 527, 528, 529, 55, 56	III. Acreedores	2.706.228,50	3.566.820,21
				485, 585	IV. Ajustes por periodificación		
	TOTAL GENERAL (A+B+C)	**23.853.942,57**	**24.653.589,35**		**TOTAL GENERAL (A+B+C+D)**	**23.853.942,57**	**24.653.589,35**

II. CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

(Euros)

Nº Cuentas	DEBE	2003	2002	Nº Cuentas	HABER	2003	2002
	A) GASTOS	**12.690.606,95**	**12.919.761,61**		**B) INGRESOS**	**12.751.551,88**	**13.379.873,03**
71	1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-	-	70, 741, 742	1. Ventas y prestaciones de servicios	3.284.433,09	3.327.911,95
60, 61*	2. Aprovisionamientos	-	-	71	2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-	-
	3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	12.312.708,91	12.497.425,40		3. Ingresos de gestión ordinaria	-	-
64	- Gastos de personal y prestaciones sociales	3.168.559,68	3.127.429,32	740, 744	- Ingresos tributarios	-	-
68	- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	662.773,48	698.571,85	729	- Cotizaciones sociales	-	-
675,69,(793), (794),(796),(797), (798),(799),(791)	- Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	-42.589,69	-5.260,15		4. Otros ingresos de gestión ordinaria	34.202,83	173.169,71
62, 63, 676	- Otros gastos de gestión	8.520.976,32	8.675.200,21	76	- Ingresos financieros, diferencias positivas de cambio y otros ingresos asimilables	2.280,06	9.003,53
66	- Gastos financieros, diferencias negativas de cambio y otros gastos asimilables	2.989,12	1.484,17	773, 775, 776, 777, 78, 790	- Otros ingresos de gestión	31.922,77	164.166,18
	4. Transferencias y subvenciones	339.512,44	402.633,51		5. Transferencias y subvenciones	9.412.014,09	9.877.804,07
650, 651	- Transferencias y subvenciones corrientes	339.512,44	402.633,51	750, 751	- Transferencias y subvenciones corrientes	9.086.376,10	8.843.792,01
655, 656, 657	- Transferencias y subvenciones de capital	-	-	755, 756, 757	- Transferencias y subvenciones de capital	325.637,99	1.034.012,06
670, 671, 674, 678, 679, 692, (792)	5. Pérdidas y gastos extraordinarios	38.385,60	19.702,70	770, 771, 774, 778, 779	6. Ganancias e ingresos extraordinarios	20.901,87	988,20
	AHORRO	**60.944,93**	**460.111,42**		**DESAHORRO**	-	-

III. ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

III.1. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMAS

(Euros)

PROGRAMAS	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	CRÉDITO TOTAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	REMANENTES NO COMPROMETIDOS	REMANENTES COMPROMETIDOS
422D ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	11.423.630,00	1.772.721,80	13.196.351,80	12.161.745,50	1.034.606,30	
423A BECAS Y AYUDAS A ESTUDIANTES	406.600,00		406.600,00	339.512,44	67.087,56	
TOTAL	11.830.230,00	1.772.721,80	13.602.951,80	12.501.257,94	1.101.693,86	

III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPÍTULOS

(Euros)

CAPÍTULOS	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	CRÉDITO TOTAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	REMANENTES NO COMPROMETIDOS	REMANENTES COMPROMETIDOS
1. GASTOS DE PERSONAL	3.470.560,00	-	3.470.560,00	3.168.559,68	302.000,32	-
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	7.461.490,00	1.574.430,71	9.035.920,71	8.520.976,32	514.944,39	-
3. GASTOS FINANCIEROS	4.570,00	-	4.570,00	2.989,12	1.580,88	-
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	406.600,00	-	406.600,00	339.512,44	67.087,56	-
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**11.343.220,00**	**1.574.430,71**	**12.917.650,71**	**12.032.037,56**	**885.613,15**	-
6. INVERSIONES REALES	474.070,00	198.291,09	672.361,09	456.614,67	215.746,42	-
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**474.070,00**	**198.291,09**	**672.361,09**	**456.614,67**	**215.746,42**	-
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**11.817.290,00**	**1.772.721,80**	**13.590.011,80**	**12.488.652,23**	**1.101.359,57**	-
8. ACTIVOS FINANCIEROS	12.940,00	-	12.940,00	12.605,71	334,29	-
9. PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**12.940,00**	-	**12.940,00**	**12.605,71**	**334,29**	-
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**11.830.230,00**	**1.772.721,80**	**13.602.951,80**	**12.501.257,94**	**1.101.693,86**	-

III.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPÍTULOS

(Euros)

CAPÍTULOS	RECONOCIDO BRUTO	DERECHOS ANULADOS	RECONOCIDO NETO	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO
1. IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	-	-	-	-	-	-
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-	-
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	3.348.349,90	47.591,11	3.300.758,79	3.283.291,10	-	17.467,69
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.108.013,20	14.443,78	9.093.569,42	7.747.146,20	7.193,32	1.339.229,90
5. INGRESOS PATRIMONIALES	11.429,62	-	11.429,62	11.406,74	-	22,88
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	**12.467.792,72**	**62.034,89**	**12.405.757,83**	**11.041.844,04**	**7.193,32**	**1.356.720,47**
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	-	-	-	-	-	-
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	298.831,10	-	298.831,10	298.831,10	-	-
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	**298.831,10**	-	**298.831,10**	**298.831,10**	-	-
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**12.766.623,82**	**62.034,89**	**12.704.588,93**	**11.340.675,14**	**7.193,32**	**1.356.720,47**
8. ACTIVOS FINANCIEROS	12.078,32	-	12.078,32	12.078,32	-	-
9. PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	**12.078,32**	-	**12.078,32**	**12.078,32**	-	-
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	**12.778.702,14**	**62.034,89**	**12.716.667,25**	**11.352.753,46**	**7.193,32**	**1.356.720,47**

III.4. RESULTADO DE OPERACIONES COMERCIALES

(Euros)

DEBE	IMPORTE		HABER	IMPORTE	
	ESTIMADO	REALIZADO		ESTIMADO	REALIZADO
-REDUCCIÓN DE EXISTENCIAS DE:			-REDUCCIÓN DE EXISTENCIAS DE:		
. Productos en curso			. Productos en curso		
. Productos semiterminados			. Productos semiterminados		
. Productos terminados			. Productos terminados		
. Subproductos, residuos y materiales recuperados			. Subproductos, residuos y materiales recuperados		
-VARIACIÓN DE EXISTENCIAS DE:			-VENTAS NETAS:		
. Mercaderías			. Mercaderías		
. Materias primas			. Productos semiterminados		
. Otros aprovisionamientos			. Productos terminados		
-COMPRAS NETAS:			. Subproductos, y residuos		
. Mercaderías			. Prestaciones de servicios		
. Materias primas			. Menos: "Rappels" sobre ventas		
. Otros aprovisionamientos					
. Menos: "Rappels" por compras					
-VARIACIÓN DE PROVISIONES DE EXISTENCIAS					
- GASTOS COMERCIALES NETOS			-INGRESOS COMERCIALES NETOS:		
RESULTADO POSITIVO DE OPERACIONES COMERCIALES			RESULTADO NEGATIVO DE OPERACIONES COMERCIALES		
TOTAL			TOTAL		

III.5. RESULTADO PRESUPUESTARIO

(Euros)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	IMPORTES
1. (+) Operaciones no financieras	12.697.395,61	12.488.652,23	208.743,38
2. (+) Operaciones con activos financieros	12.078,32	12.605,71	-527,39
3. (+) Operaciones comerciales	-	-	-
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	12.709.473,93	12.501.257,94	208.215,99
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)			208.215,99

Memoria organizativa

La Universidad Internacional Menéndez Pelayo, según el art. 1 de sus Estatutos, es un centro universitario de alta cultura, investigación e especialización, en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene por misión difundir la cultura y la ciencia española, así como fomentar relaciones de intercambio e información científica y cultural, de interés internacional e interregional.

El equipo Rectoral durante 2003 fue:

Rector: D. José Luis García Delgado.

Vicerrector de Ordenación Académica: D. José Antonio Alonso Rodríguez (hasta 31 de Marzo de 2003). D. Rosario Gandoy Juste (desde 1 de Abril de 2003).

Vicerrectora de Asuntos Económicos: D. Rosario Gandoy Juste (hasta 31 de Marzo de 2003). D. Monsterrat Casado Francisco (desde 1 de Abril de 2003).

Secretario General: D. Miguel Carrera Troyano.

Vicesecretario General: D. Andrew N. Mold.

Gerente: D. Jesús Güemes Mutilba.

Durante el curso 2003 se han celebrado actividades en las siguientes Sedes: Santander, Barcelona, Coruña, Cuenca, Huesca, Sevilla, Tenerife y Valencia, siendo los directores:

Director Sede Barcelona: D. Joan Trullén Thomas.

Director Sede Coruña: D. Ramón Villares Paz.

Director Sede Cuenca: D. Ignacio Palacio Morena.

Director Sede Huesca: D. Jaime Sanau Villarroya (hasta 30 de Junio de 2003). D. José Alberto Molina Chueca (desde 1 de julio de 2003)

Directora Sede Sevilla: D. Isabel Lobato Franco.

Director Sede Tenerife: D. José Manuel González Pérez.

Director Sede Valencia: D. Vicente Belver Capella.

(«BOE» 14-IX-2004.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTE

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA. ESTATUTOS

Advertida errata en la Resolución de 10 de marzo de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de 24 de abril de 2004, se realizan las oportunas correcciones:

Página 16511, donde dice: «Los miembros con voz y voto (...)», debe decir: «d) Los miembros con voz y voto (...)».

Donde dice: «El Presidente de la Real Federación Española (...)», debe decir: «e) El Presidente de la Real Federación Española (...)».

Donde dice: «Serán funciones de las Comisiones Técnicas Nacionales», debe decir: «f) Serán funciones de las Comisiones Técnicas Nacionales».

Donde dice: «Los Presidentes de las Comisiones Técnicas Nacionales (...)», debe decir: «g) Los Presidentes de las Comisiones Técnicas Nacionales (...)».

(«BOE» 14-VII-2004.)

Ayudas.–Resolución de 22 de junio de 2004, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden Menciones de Calidad a programas de doctorado de las Universidades españolas para el curso académico 2004-2005. («BOE» 5-VII-2004.)

Orden ECI/2357/2004, de 5 de julio, por la que se modifica la Orden CTE/3185/2003, de 12 de noviembre, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica. («BOE» 15-VII-2004.)

Resolución de 26 de julio de 2004, de la Dirección General de Universidades, de corrección de errores de la de 22 de junio de 2004, por la que se conceden Menciones de Calidad a programas de doctorado de las Universidades españolas para el curso académico 2004-2005. («BOE» 10-VIII-2004.)

Resolución de 12 de agosto de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para «Estancias de profesores de universidad e investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga», dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 3-IX-2004.)

Resolución de 12 de agosto de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para «Estancias de profesores e investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España», dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 6-IX-2004.)

Resolución de 13 de agosto de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para «Estancias de jóvenes doctores extranjeros en estancias posdoctorales en España», dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 6-IX-2004.)

Orden ECI/2917/2004, de 28 de julio, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado. («BOE» 8-IX-2004.)

Orden ECI/2918/2004, de 29 de julio, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del personal docente en el exterior. («BOE» 8-IX-2004.)

Orden ECI/3042/2004, de 10 de septiembre, por la que se establecen las bases de concesión y se hace pública la convocatoria para el año 2004, de ayudas para la realización de proyectos de investigación correspondientes a la Acción Estratégica de Nanociencia y Nanotecnología en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 24-IX-2004.)

Becas.–Resolución de 19 de julio de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve la convocatoria del Aula de Verano «Ortega y Gasset» en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 4-VIII-2004.)

Resolución de 12 de julio de 2004, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de introducción a la investigación para alumnos de penúltimo curso de carrera. («BOE» 5-VIII-2004.)

Resolución de 12 de julio de 2004, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de introducción a la investigación para alumnos de último curso de carrera. («BOE» 5-VIII-2004.)

Resolución de 12 de julio de 2004, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de periodismo científico. («BOE» 5-VIII-2004.)

Resolución de 12 de julio de 2004, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas predoctorales CSIC-Roma. («BOE» 5-VIII-2004.)

Orden ECI/2798/2004, de 29 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca concurso público para la obtención de becas de formación en Tecnologías de Información y Comunicación. («BOE» 18-VIII-2004.)

Resolución de 7 de julio de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican estancias breves en el extranjero y en España para becarios del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario para el año 2004. («BOE» 26-VIII-2004.)

Resolución de 5 de agosto de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan becas predoctorales y posdoctorales al amparo de los Convenios de Cooperación suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y diversas Universidades de Estados Unidos de América. («BOE» 31-VIII-2004.)

Resolución de 30 de julio de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede el traslado temporal a un centro en el extranjero a becarios del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario. («BOE» 3-IX-2004.)

Resolución de 13 de agosto de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por la que se conceden renovaciones de becas posdoctorales, al amparo del Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad de Georgetown. («BOE» 3-IX-2004.)

Resolución de 18 de agosto de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan becas del programa de formación de doctores en el marco de las Unidades Asociadas entre Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 3-IX-2004.)

Resolución de 29 de julio de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades a Investigación, por la que se adjudican becas de posgrado del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario. («BOE» 9-IX-2004.)

Corrección de erratas de la Resolución de 12 de julio de 2004, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de introducción a la investigación para alumnos de último curso de carrera. («BOE» 10-IX-2004.)

Resolución de 15 de septiembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de modificación de la de 13 de agosto de 2004, por la que se convocan becas de postgrado del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario. («BOE» 30-IX-2004.)

Resolución de 16 de septiembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de modificación de la de 18 de agosto de 2004, por la que se convocan becas del programa de formación de doctores en el marco de las Unidades Asociadas entre Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 30-IX-2004.)

Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas. Cuentas anuales.–Resolución de 2 de agosto de 2004, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se acuerda la publicación de la cuenta anual del ejercicio 2003. («BOE» 8-IX-2004.)

Fundaciones.–Orden ECI/2214/2004, de 10 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Banesto Sociedad y Tecnología. («BOE» 6-VII-2004.)

Orden ECI/2215/2004, de 10 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española del Enfermo Crítico. («BOE» 6-VII-2004.)

Orden ECI/2260/2004, de 10 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación del Caballo Extremeño-Pura Raza Española. («BOE» 8-VII-2004.)

Orden ECI/2261/2004, de 11 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Central Ciudadana. («BOE» 8-VII-2004.)

Orden ECI/2262/2004, de 11 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Finca Experimental Universidad de Almería-Anecoop. («BOE» 8-VII-2004.)

Orden ECI/2263/2004, de 11 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la «Fundación INATEC (Innovación Ambiental y Tecnológica)». («BOE» 8-VII-2004.)

Orden ECI/2264/2004, de 11 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Unipublic para el Fomento de la Cultura y el Deporte. («BOE» 8-VII-2004.)

Orden ECI/2299/2004, de 14 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Félix Rodríguez de la Fuente. («BOE» 12-VII-2004.)

Orden ECI/2300/2004, de 21 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Consejo España-China. («BOE» 12-VII-2004.)

Orden ECI/2372/2004, de 21 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Gabriel Taborín. («BOE» 16-VII-2004.)

Orden ECI/2373/2004, de 21 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Innova. («BOE» 16-VII-2004.)

Orden ECI/2374/2004, de 21 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Taurina Internacional El Juli. («BOE» 16-VII-2004.)

Orden ECI/2386/2004, de 21 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Cultural Marciana y Rodolfo Puertas Ramos. («BOE» 17-VII-2004.)

Orden ECI/2718/2004, de 25 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Alianza Hispánica. («BOE» 10-VIII-2004.)

Orden ECI/2719/2004, de 25 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de Psicología y Salud Holística. PSIME. («BOE» 10-VIII-2004.)

Orden ECI/2720/2004, de 25 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación EUTHERPE. («BOE» 10-VIII-2004.)

Orden ECI/2721/2004, de 25 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Princesa de Hohenzollern. («BOE» 10-VIII-2004.)

Orden ECI/2722/2004, de 30 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Escuela de Negocios de las islas Canarias. ENIC. («BOE» 10-VIII-2004.)

Orden ECI/2742/2004, de 30 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Botkin. («BOE» 11-VIII-2004.)

Orden ECI/2743/2004, de 5 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación «Antonio Gades».(«BOE» 11-VIII-2004.)

Orden ECI/2744/2004, de 5 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Fundación Kayak. («BOE» 11-VIII-2004.)

Orden ECI/2745/2004, de 12 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de Equitación de Base (FEBA). («BOE» 11-VIII-2004.)

Orden ECI/2746/2004, de 12 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación ITS para la Promoción del Conocimiento y de la Cultura Científica y Tecnológica en el Transporte y en otros ámbitos de la vida económica y social. («BOE» 11-VIII-2004.)

Orden ECI/2857/2004, de 21 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Miguel Picornell Gornals y Juana Ana Darder Calafat para el Estudio de la Epilepsia y Sueño. («BOE» 25-VIII-2004.)

Orden ECI/2858/2004, de 27 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Bamberg. («BOE» 25-VIII-2004.)

Orden ECI/3030/2004, de 25 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación José María Castañé. («BOE» 23-IX-2004.)

Instituto de Astrofísica de Canarias. Cuentas anuales.- Resolución de 2 de agosto de 2004, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se dispone la publicidad de las cuentas anuales relativas al ejercicio 2003. («BOE» 31-VIII-2004.)

Instituto Geológico y Minero de España. Cuentas anuales.- Resolución de 19 de julio de 2004, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se acuerda la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2003. («BOE» 8-IX-2004.)

Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Cuentas anuales.–Resolución de 25 de agosto de 2004, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hacen públicas las cuentas anuales del Organismo, correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003. («BOE» 15-IX-2004.)

Premios.–Orden ECI/2756/2004, de 26 de julio, por la que se adjudican los Premios Nacionales Fin de Carrera de Educación Universitaria correspondientes al curso 2002-2003. («BOE» 12-VIII-2004.)

Resolución de 28 de junio de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se conceden los premios «Miguel Hernández», edición 2004. («BOE» 8-IX-2004.)

Programas de intercambio.–Resolución de 12 de julio de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la lista de candidatos españoles seleccionados para intercambiar puesto por puesto con profesores alemanes, británicos y franceses durante el curso 2004/05. («BOE» 9-VIII-2004.)

Reales Academias.–Resolución de 1 de septiembre de 2004, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia para su provisión, una plaza de Académico de Número vacante. («BOE» 30-IX-2004.)

Sociedades Anónimas Deportivas.–Resolución de 10 de septiembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de fútbol. («BOE» 25-IX-2004.)

Resolución de 10 de septiembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.*a)* del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de baloncesto. («BOE» 25-IX-2004.)

Subvenciones.–Resolución de 12 de julio de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria. («BOE» 4-VIII-2004.)

Resolución de 26 de agosto de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica una subvención para el fomento de la movilidad de estudiantes de universidades españolas en el marco de proyectos que hayan obtenido financiación del programa Leonardo da Vinci II de la Unión Europea en la convocatoria de 2004 (Proyecto FARO). («BOE» 14-IX-2004.)

Universidad Nacional de Educación a Distancia. Precios públicos.–Orden ECI/2810/2004, de 10 de agosto, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para el curso 2004-2005. («BOE» 19-VIII-2004.)

R-1087-D

BOLETÍN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXV Miércoles 7 de julio de 2004 Número extraordinario 6

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
176-04-074-2

SUBSECRETARÍA

Instrucciones sobre el comienzo del curso escolar 2004/2005.—Resolución de 6 de julio de 2004, por la que se dictan las instrucciones de comienzo del curso escolar 2004/2005.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARÍA

Resolución de 6 de julio de 2004 por la que se dictan las instrucciones de comienzo del curso escolar 2004/2005 3

I. Normas comunes a todos los niveles 3
II. Adjudicación de destinos 8
III. Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad 14
IV. Fecha de incorporación del profesorado con destino definitivo 19
V. Normas sobre funcionamiento de los centros 19
VI. Normas finales 20

Anexo I. Resumen cuantitativo de efectivos del cuerpo de maestros..... 21
Anexo II. Valoración de méritos de los aspirantes al régimen de interinidad 22

SUBSECRETARÍA

INSTRUCCIONES SOBRE EL COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2004/2005

Con el fin de fijar el marco de actuación de las Direcciones Provinciales del Departamento, en el objetivo común de garantizar el adecuado comienzo del curso escolar 2004/2005, y a la vez lograr una más ajustada y eficaz utilización de los recursos humanos y económicos disponibles, esta Subsecretaría ha dictado las siguientes instrucciones:

I. NORMAS COMUNES A TODOS LOS NIVELES

1. CUPOS DE PROFESORADO

Una vez fijadas las dotaciones de profesorado para el próximo curso escolar correspondientes a los Centros Directivos Provinciales, las Direcciones Provinciales de las ciudades de Ceuta y Melilla habrán de tener en consideración en materia de personal los siguientes criterios:

1) Las plazas asignadas para atenciones generales de escolarización (cupo ordinario) no podrán ser disminuidas en favor de otras acciones educativas sin la autorización previa y expresa de esta Subsecretaría.

2) El número de dotaciones de profesores pertenecientes a Cuerpos o Escalas docentes declarados a extinguir será igual al del curso anterior, excepción hecha de la disminución producida por amortización de plazas, con ocasión de vacante presupuestaria.

3) Las plazas del profesorado habrán de ser distribuidas presupuestariamente entre los «programas de gasto» que figuran en los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 2004 y a las que posteriormente se hará expresa referencia. Se insiste en la importancia de tal distribución por programas como única forma de conocer el gasto real de cada uno de ellos y evitar desajustes en los créditos presupuestados. En caso de duda habrá de recabarse la oportuna información.

4) Como en cursos anteriores se mantiene la prohibición de habilitar unidades sin el conocimiento previo y autorización expresa de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

5) No podrá destinarse profesorado a programas educativos que no hayan sido previamente autorizados por las Direcciones Generales competentes. De producirse algún hecho de esta naturaleza será anulado en todo caso, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse del mismo.

2. COMISIONES DE SERVICIO

En relación con las comisiones de servicio se manifiesta que tendrán un carácter rigurosamente excepcional, debiendo ser autorizadas expresamente por esta Subsecretaría.

La adjudicación de destino para los profesores que hayan de participar en los programas específicos de política educativa se hará en comisión de servicio, por periodos de un año, con cargo al cupo provincial asignado para tales objetivos.

Se recuerda que la competencia para la concesión de las comisiones de servicio la tiene conferida esta Subsecretaría, por lo que de no contar con su autorización, ningún profesor podrá abandonar su puesto docente. Tan sólo podrán los Directores Provinciales proceder a las adscripciones de profesorado a otros centros, en los casos que expresamente se reflejan en estas instrucciones, y en ningún caso a puestos, catalogados o no, de las Direcciones Provinciales. Para estos últimos puestos las Direcciones Provinciales se ajustarán escrupulosamente a lo que respecto a número de dotaciones, características y forma de provisión se indique en sus respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo.

Las comisiones de servicio se concederán, por periodos de un año coincidentes con el curso escolar, salvo en aquellos tipos de comisiones en que las disposiciones que las regulen establezcan fecha distinta. Tanto las Direcciones Generales como las Provinciales, se abstendrán de solicitarlas una vez comenzado el curso, salvo casos excepcionales que serán apreciados por esta Subsecretaría, y cuidarán asimismo de no rescindirlas hasta finalizado el curso, dadas las negativas repercusiones que tiene sobre el alumnado, sobre el profesorado que provisionalmente desempeña la plaza, sobre el centro por la distribución horaria y sobre los cupos provinciales, altamente ajustados. En ningún caso el comisionado abandonará su puesto hasta que se haga cargo de la unidad o plaza el profesor encargado de sustituirle.

Respecto a las comisiones de servicio solicitadas por las Comunidades Autónomas se remitirán a la Subdirección General de Personal Docente e Investigador de esta Subsecretaría, que se pondrá en contacto con la Comunidad afectada a fin de obtener de ella el compromiso previo de acreditar la totalidad de las retribuciones que pudieran corresponder al funcionario comisionado.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.6 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril) y en la norma novena de la Orden de Economía y Hacienda de 2 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 8), el funcionario en comisión de servicio percibirá por el organismo donde presta efectivamente servicios la totalidad de sus retribuciones.

Respecto a las fechas y procedimiento para realizar las propuestas de nombramientos en comisión de servicio, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones de la Subsecretaría dictadas para el curso 2004/2005.

3. NORMAS SOBRE INCLUSIÓN DEL PERSONAL EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE GASTO DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2004

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2004 autoriza en su artículo 2. Uno los créditos incluidos en los capítulos económicos I a VII de los estados de gasto según la distribución por programas contenida en el anexo I de la misma Ley. Conforme con ello en la Sección 18 se distribuyen los créditos entre los diversos programas de gasto a los que a su vez se han asignado (en lo que se refiere a Capítulo I) los recursos humanos disponibles.

En materia de gestión de personal este dato presupuestario supone la necesidad de situar a cada funcionario en el programa de gasto que le corresponda, lo que exige que el personal en general y en concreto el profesorado sea distribuido rigurosamente de conformidad con las funciones que le estén encomendadas entre los distintos programas de gasto que a continuación se exponen. En ningún caso la distribución por programas vendrá determinada por el cuerpo de origen del funcionario.

En este punto se reitera la imperiosa necesidad de una correcta imputación del gasto a su correspondiente programa.

A continuación se exponen los criterios a seguir respecto a los distintos programas que afectan a la gestión de las Direcciones Provinciales de las ciudades de Ceuta y Melilla y en los que se incluyen créditos para gastos de personal, de acuerdo con los Presupuestos Gene-

rales del Estado para 2004. Dado que el curso escolar participa de la vigencia de dos ejercicios económicos distintos, por parte de esta Subsecretaría se dictarán y comunicarán a las Direcciones Provinciales, si ello fuese necesario, las normas pertinentes que permitan la adaptación de las presentes al próximo ejercicio de 2005.

Programa 04.421A. Dirección y Servicios Generales de Educación

Se incluirá en este programa todo el personal funcionario que preste servicios en las oficinas de la Dirección Provincial ocupando puestos de trabajo recogidos en la relación de puestos, y ello independientemente del cuerpo o escala a que pertenezca cada funcionario. Por tanto deberán incluirse en el mismo al Director Provincial en todo caso, al Jefe de Programas Educativos, y la totalidad de los funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación con destino en la Dirección Provincial.

Deberá incluirse igualmente el personal laboral que presta sus servicios en la Dirección Provincial.

Programa 04.421B. Formación Permanente del Profesorado de Educación

En este programa se incluirá, independientemente del cuerpo de pertenencia, el profesorado destinado en los Centros de Profesores y de Recursos, así como el que se encuentre disfrutando licencias por estudios. En el caso de que el tiempo de duración de las citadas licencias fuese inferior, se le asignará el programa que corresponda en razón de su destino.

Igualmente se incluirán en este programa el personal de administración y laboral destinado en los Centros de Profesores y Recursos.

Programa 04.422A. Educación Infantil y Primaria

Se incluirán en este programa los Maestros que presten servicios en centros o unidades de Educación Infantil y Primaria.

Igualmente se incluirán en este programa los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares de Enseñanza Primaria, con la única excepción de aquellos que ocupen puestos en la Relación de Puestos de Trabajo a los que corresponderá el programa de gasto 421A.

Asimismo se incluirán, con carácter residual, todos aquellos Maestros que no se encuentren incluidos en otro programa de gasto y en concreto:

— El profesorado para sustituciones, siempre que no presten éstas por todo el curso en centros o unidades de otra modalidad educativa (Educación Especial), en cuyo caso serán incluidos en el programa a que corresponda dicha modalidad.

— Los Maestros que presten servicios administrativos en la Dirección Provincial, como Asesores Técnicos Docentes.

— El profesorado de Religión que presta servicios en Escuelas Infantiles, en Colegios de Educación Primaria o en Unidades de Educación Infantil en Colegios de Educación Primaria.

— El personal laboral que presta servicios como Asesores lingüísticos.

— También deberá incluirse en este programa el personal auxiliar destinado en Escuelas Infantiles, en Colegios de Educación Primaria o en Unidades de Educación Infantil en Colegios de Educación Primaria.

Programa 04.422C. Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas

Se incluirán en este programa:

— El profesorado que preste servicios en Institutos de Educación Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas, aun cuando dediquen alguna parte de su horario (horas extraordinarias)

a actividades de Educación a Distancia. En este último supuesto la gratificación por las horas lectivas extraordinarias dedicadas a dicha modalidad educativa se imputarán a la aplicación 18.05.422K.121.03.

— El profesorado dedicado al programa de Garantía Social, que esté incluido en el cupo general destinado a escolarización.

— Los Profesores de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas que presten servicios administrativos en la Dirección Provincial como Asesores Técnicos Docentes.

— Los Maestros que impartan el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en Institutos o en Colegios de Educación Primaria que impartan este ciclo.

— El profesorado para sustituciones siempre que no presten estas por todo el curso en centros de otra modalidad educativa, en cuyo caso serán incluidos en el programa a que corresponda dicha modalidad.

— El profesorado de Religión que presta servicios en los Institutos de Educación Secundaria.

— El personal de administración destinado en las Secretarías de los Institutos de Educación Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas.

— El personal subalterno y de limpieza (ya sea funcionario o laboral), así como el resto del personal laboral que presta servicios en los centros incluidos en este programa.

Programa 04.422E. Educación Especial

En este programa se deberá incluir:

— Los Maestros de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje que presten servicio en Escuelas Infantiles, en Colegios de Educación Primaria o en Unidades de Educación Infantil en Colegios de Educación Primaria y en Institutos de Educación Secundaria que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales.

— El profesorado que preste servicios en Centros de Educación Especial, o en Unidades de Educación Especial en Centros ordinarios.

— El profesorado de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y el Programa Experimental en Primaria.

— El personal laboral que presta servicios en Centros de Educación Especial, Unidades de Educación Especial en Centros ordinarios, en Escuelas Infantiles, en Colegios de Educación Primaria o en Unidades de Educación Infantil en Colegios de Educación Primaria y en Institutos de Educación Secundaria que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, o, en otras actividades relacionadas con la Educación Especial, así como los Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, funcionarios de carrera, procedentes del régimen laboral e integrados en los citados equipos.

Programa 04.422F. Enseñanzas Artísticas

Se incluirán en este programa:

— El profesorado que preste servicios en la Escuela de Arte y Conservatorio de Música, con excepción del profesorado de Educación Secundaria que imparte enseñanzas de Bachillerato Artístico y que deberá seguir siendo imputado al 422.C.

— El personal de Administración General y Laboral que presta servicios en los centros incluidos en este programa.

Programa 04.422J. Educación Compensatoria

Se incluirá en este programa el profesorado destinado en el Programa de Educación Compensatoria (Maestros y Profesores Técnicos de Formación Profesional).

Programa 04.422K. Educación Permanente

Se incluirá en este programa el profesorado destinado en el Programa de Educación de Personas Adultas (EPA).

Programa 04.423B. Servicios Complementarios de la Enseñanza

Se imputarán a este programa, las retribuciones del personal laboral fijo y fijo discontinuo contratado por el Ministerio de Educación y Ciencia, que presta sus servicios en comedores escolares y Escuelas Hogar, así como las gratificaciones autorizadas al personal docente que voluntariamente atienda el servicio de comedor escolar.

4. OTRAS NORMAS SOBRE GASTOS DE PERSONAL

A) Complemento específico para Jefes de los Departamentos Didácticos, Departamentos de Orientación, y los de Actividades Complementarias y Extraescolares así como para los Coordinadores de especialidad

De conformidad con el apartado dos del acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991, y Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 15 de noviembre de 1994, este complemento asciende en valores 2004 a 873,74 euros/año. Se acreditará como criterio general a quien ejercite dicha función. Excepcionalmente en virtud del mandato contenido en la LOGSE (disposición adicional décima 5) se acreditará igualmente este complemento a los funcionarios procedentes de los extinguidos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que lo estaban percibiéndolo en el momento de entrada en vigor de la LOGSE.

B) Asignación de indemnizaciones por «Casa-Vivienda»

La asignación en concepto de Casa-Vivienda (concepto 122.00) solamente podrá acreditarse a los Maestros cuando:

Pertenezcan al Cuerpo de Maestros, si bien procediendo del antiguo Cuerpo de Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria que se extingue en aplicación del artículo 108.3.a) de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, dado que la disposición transitoria novena de la misma Ley señala que «quedarán subsistentes los derechos de casa-habitación o indemnizaciones sustitutorias reconocidas a los actuales Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria».

C) Asignación de claves a personal interino y en prácticas.

Los nombramientos de profesorado interino deberán hacerse siempre con el código correspondiente precedido de la letra «I». En el caso de interinos sustitutos por sustituciones reglamentarias «Y». En el caso de profesorado en prácticas, la letra «S».

Para los profesores de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que superen los procedimientos selectivos convocados por Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), los nombramientos se harán, de acuerdo con la nueva normativa, como funcionarios en prácticas con los códigos correspondientes precedidos de la letra «S».

D) Asesores Técnicos Docentes

Se recuerda que los puestos de Asesores Técnicos Docentes no están incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ministerio, por lo que su régimen retributivo es el aplica-

ble al personal docente y su programa de gasto presupuestario vendrá determinado por el tipo de enseñanzas impartidas en su puesto de trabajo docente de origen.

E) Componente por Formación Permanente

Se recuerda asimismo la necesidad inexcusable de efectuar el reconocimiento formal (mediante el impreso F.26.R) del Componente por Formación Permanente (sexenios), que deberá acompañar al parte de alteración que permita su inclusión en nómina, y que actuará como justificación de dicho parte, dado que tal reconocimiento constituye una condición previa para su efectividad económica (Acuerdo de Consejo de Ministros 11/10/1991, epígrafe DOS, complemento específico anual, 3.º, párrafo 4.º). Igualmente deberá comprobarse que el período de tiempo de servicio prestado lo haya sido en la función pública docente, con las únicas salvedades señaladas por el propio Acuerdo de Consejo de Ministros.

F) Alta en nómina del profesorado interino

Se reitera, y es una petición formulada por diversas Intervenciones, que los partes de alta en nómina del profesorado interino han de presentarse con la correspondiente formalización de la toma de posesión, requisito generalmente omitido, no siendo correcta su presentación en fecha muy posterior e incluso después de la finalización del nombramiento.

G) Sustituciones

Los nombramientos de los profesores sustitutos se extenderán durante el tiempo que se considere imprescindible por las Direcciones Provinciales de las ciudades de Ceuta y Melilla no pudiéndose extender, en ningún caso, más allá del periodo de duración de la licencia/permiso que los motivó.

En ningún caso se admitirán nombramientos para sustituciones por todo el curso, salvo que la duración de la licencia lo justifique. En estos casos se remitirá justificación detallada de la incidencia a la Subdirección General de Personal Docente e Investigador, que mantendrá un registro individualizado de las mismas que será facilitado asimismo a la Subdirección General de Tratamiento de la Información.

H) Otras observaciones sobre cupos

Forman parte de los cupos provinciales de profesorado aquellos funcionarios de carrera (en este caso del Cuerpo de Maestros) de los antiguos Centros de Patronato o Consejo Escolar Primario, que perciben sus haberes con cargo a la nómina mecanizada del Departamento. Están asimismo incluidos en el cupo, los profesores con licencia por enfermedad, en tanto que no forman parte del cupo los funcionarios de los Cuerpos a extinguir (A30EC, A31EC, A32EC, A34EC, A43EC, A09EC).

II. **ADJUDICACIÓN DE DESTINOS.**

1. CUERPO DE MAESTROS

Los Maestros provisionales del curso escolar 2003/2004 que han obtenido destino en cualquiera de los concursos y procesos de adscripción convocados en el presente curso, se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el primero de septiembre próximo. Los que no alcanzaron destino cesarán en el que han venido desempeñando el 31 de agosto del presente año, y obtendrán nuevo destino provisional conforme a lo que se dispone a continuación.

De entre los puestos de trabajo docentes, que hayan quedado vacantes una vez resueltos el concurso de traslados y procesos previos así como el resto de procesos, en su caso, de readscripción o redistribución convocados, los Directores Provinciales establecerán cuáles

de ellos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización. De acuerdo con esto, determinarán los puestos que deben de ser cubiertos a lo largo del curso 2004/2005.

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los colectivos que se expresan a continuación, con arreglo a los siguientes criterios y prioridades, teniendo en cuenta que no se adjudicará ningún puesto a Maestros que no reúnan los requisitos de especialización que ese puesto requiere, si existen maestros con la oportuna habilitación a los que aún no se ha adjudicado destino.

1.1 *Orden de adjudicaciones*

1.1.1 Puestos de Infantil, Primaria y Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Definición de los puestos.

Para información y conocimiento de los aspirantes, los puestos vacantes se anunciarán con la nomenclatura con que figuran en las relaciones o plantillas de puestos vacantes.

Las Instrucciones contenidas en el presente apartado 1.1.1 regirán, asimismo, para los Maestros y puestos de los Centros de Educación de Personas Adultas, en los supuestos en que estas puedan serles de aplicación.

Prioridades.

Primero. Tendrán preferencia para obtener destino en la misma Escuela Infantil, Colegio de Educación Primaria o Unidad de Educación Infantil en Colegios de Educación Primaria en el que prestan servicios con carácter definitivo, los Maestros que no sean necesarios para el funcionamiento del Centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo y los Maestros adscritos a puestos para los que no estén habilitados.

Cuando concurran varias solicitudes se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como definitivo en el centro de que se trate. En caso de empate en la antigüedad se acudirá al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros y, en último término, la promoción de ingreso más antigua y dentro de ésta, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo.

Segundo. Una vez llevada a cabo la reasignación anterior la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1.º Los Maestros provisionales a causa de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo, clausura, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso por haber cesado en su adscripción temporal en el exterior, o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años y no contaran con reserva de puesto o causas análogas.

Para la adjudicación de destino a los Maestros que se encuentran en esta situación se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Preferencia para obtener destino en el último Centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo.

Cuando concurran varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como definitivo en el Centro de que se trate. Los empates se dirimirán acudiendo al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, en último término, la promoción de ingreso más antigua y dentro de ésta, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo.

B) Preferencia para obtener destino en el mismo Centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2003/2004, siempre que así lo hayan solicitado y cuenten con informe favorable del Director de dicho Centro.

Aquellos Maestros que no hubiesen obtenido destino en la resolución definitiva de los concursos de traslados y procesos previos convocados por Orden ECD/3608/2003, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), si en el Centro hubiesen quedado plazas

vacantes tras dicha resolución, y una vez concluidos los procesos de readscripción previstos en la Orden de 1 de junio de 1992, siempre que lo hubieran solicitado y cuenten con el informe favorable del Director el Centro.

El informe favorable para la permanencia de Maestros en destinos provisionales será global, excepto en aquellos casos en que desee manifestar su disconformidad con la continuidad del Maestro en el Centro. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que se dará traslado al interesado para que en el plazo de cinco días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección Provincial acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

C) Si una vez utilizado el criterio de preferencia antes mencionado quedaran Maestros de este grupo sin destinar, la ordenación de los mismos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

2.° Maestros definitivos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo.

En caso de no poder permanecer en el mismo Centro, de acuerdo con lo previsto en el apartado primero, el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad.

El orden de este profesorado para la elección de centro de destino vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

3.° Maestros adscritos a puestos para los que no estén habilitados. El desplazamiento podrá realizarse en el ámbito de la localidad.

El orden de este profesorado se determinará de la misma manera que los del punto anterior.

Estos Maestros, como los comprendidos en el punto 2.° podrán completar horario en dos centros si ello fuera necesario y previa conformidad de los interesados.

4.° Provisionales del curso 2003/2004, no incluido el número 1.° que no hubiesen obtenido destino en la resolución definitiva del concurso de traslados y procesos previos del curso 2003/2004 y sin perjuicio de lo que resulte de la resolución de los procesos de adscripción y redistribución previstos para 2004, podrán solicitar permanecer en la misma plaza que vinieran desempeñando en el curso 2003/2004 en el supuesto de que ésta hubiera quedado vacante tras los procesos referidos.

Deberán contar con el informe favorable del Director del Centro, debiendo de estarse, por lo que respecta a la tramitación de dicho informe, a lo señalado en el apartado B) del punto 1.°

La concurrencia de más de un solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo al mayor tiempo de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, a la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

Las Direcciones Provinciales, una vez asignado destino a los maestros de los tres primeros grupos, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de la vacante desempeñada o informe desfavorable de la Dirección del Centro).

5.° Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas y no tuvieran destino en el curso anterior.

El orden de estos Maestros vendrá determinado por la fecha de la resolución que les otorgó el reingreso y, de coincidir ésta, se tendrá en cuenta el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el Cuerpo.

6.° Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad según lo dispuesto en el epígrafe III de estas Instrucciones.

1.1.2 Puestos de Educación Especial.

El profesorado incluido en el apartado 1.1.1 podrá ser destinado a un puesto de Educación Especial sólo en el caso de estar en posesión de la habilitación requerida.

Si ese profesorado no fuera suficiente para cubrir la totalidad de los puestos vacantes de Educación Especial, Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, de centros específicos y puestos de profesores de apoyo a la integración en Colegios de Educación Primaria o en Unidades de Educación Infantil en Colegios de Educación Primaria y en Institutos de Educación Secundaria, las Direcciones Provinciales convocarán concursos para que puedan acceder a los mismos, en comisión de servicios, aquellos Maestros que estén prestando servicios en esa ciudad y se hallen comprendidos en alguno de los siguientes grupos:

1.° Funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que hayan sido habilitados para el desempeño de los puestos, conforme a las prescripciones de las órdenes dictadas en desarrollo del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

2.° Funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, con habilitación, que actualmente estén en comisión de servicios, cuya finalización esté prevista en el curso actual, y no tengan destino definitivo en puestos de Educación Especial para el curso 2004/2005.

3.° Funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, en activo en esa Ciudad, que hayan realizado el curso de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje y tengan pendiente la realización del tiempo de ejercicio docente necesario para acceder a la habilitación. También podrán participar, como último colectivo en orden de prioridades, aquellos que estén cursando los estudios de Audición y Lenguaje o de Educación Especial que actualmente se están impartiendo por las distintas Universidades en convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia.

No podrán participar en estos concursos aquellos profesores que están prestando servicios en puestos de Educación Especial y/o tengan destino definitivo en puestos de Educación Especial para el curso 2004/2005.

La selección de dichos profesores se hará de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Experiencia en el desempeño de puestos de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje.
2. Profesores habilitados para dichas especialidades sin experiencia en el desempeño de los puestos mencionados.

La preferencia entre los grupos vendrá dada por el orden en que quedan relacionados, y la de los profesores de un mismo grupo se determinará por el mayor tiempo de servicios en Educación Especial en el tipo de puesto al que se opte, y en caso de permanecer el empate el mayor tiempo de servicio en puestos de Educación Especial. En caso de empate decidirá la mayor antigüedad de la promoción a la que pertenece o la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Finalizada la resolución del concurso se comunicará a la Subdirección General de Personal Docente e Investigador la situación resultante en cuanto a vacantes, y necesidades si las hubiera.

1.1.3 Si agotados los colectivos del apartado 1.1.1 la Dirección Provincial aún dispusiera de cupo, deberá dar cuenta inmediatamente de tal situación a esta Subsecretaría, con indicación del número de puestos sin cubrir y esperar a que se comunique la decisión que corresponda.

En ningún caso procederá a nombrar profesorado que no haya sido contemplado en los apartados anteriores sin la previa y expresa autorización de esta Subsecretaría.

1.1.4 Los profesores a los que se alude en el punto 1.1.1 están obligados a participar en los concursos de traslados que anualmente se convoquen hasta obtener destino definitivo, conforme a las prescripciones del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, y Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

1.2 *Calendario a seguir por las Direcciones Provinciales.*

1.2.1 Antes del día 30 de septiembre próximo, las Direcciones Provinciales de las ciudades de Ceuta y Melilla comunicarán a esta Subsecretaría el número de Maestros existentes

en la provincia, clasificados de forma análoga a la expresada en el punto 1.1.1. A tal fin deberán cumplimentar el cuadro de recogida de datos que se contiene en el Anexo I de las presentes Instrucciones.

1.2.2 Los nombramientos de los colectivos contemplados en el punto 1.1.1 de las presentes Instrucciones, deberán estar realizados en su totalidad antes de la fecha señalada para el comienzo del curso.

1.2.3 Las Direcciones Provinciales confeccionarán las correspondientes listas de puestos vacantes y de Maestros pendientes de destino, separados éstos en los grupos a que se ha hecho referencia en estas Instrucciones, dando suficiente publicidad de ello a través de los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales y, en su caso, cualquier otro medio de publicidad que consideren adecuado. Igualmente fijarán plazo de reclamación respecto del contenido de ambas listas y publicarán, asimismo, la resolución de las reclamaciones.

1.2.4 Las adjudicaciones de destino se realizarán siguiendo el procedimiento que cada Dirección Provincial estime oportuno, de acuerdo con las presentes Instrucciones, en orden a la mejor y la más pronta realización del servicio y siempre que se garantice la publicidad de las mismas.

1.2.5 Durante el período que abarque el procedimiento señalado en estas Instrucciones deberán establecerse las comunicaciones necesarias con la Subdirección General de Personal Docente e Investigador, dando cuenta de la marcha de las actuaciones.

2. ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL, ARTÍSTICAS E IDIOMAS

2.1 *Prioridades y calendario de adjudicaciones de destinos provisionales a nivel provincial.*

Las vacantes existentes en los centros de las ciudades de Ceuta y Melilla se adjudicarán por el siguiente orden de prioridad:

1.º Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado.

Los Directores Provinciales podrán adscribir para el curso 2004/2005 a otro centro de la misma localidad a estos profesores, cuando no dispongan en su centro de horario. A tal efecto, estos profesores podrán solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares.

La adjudicación de vacantes a éste colectivo se realizará durante el mes de julio, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto haya establecido cada Dirección Provincial, que podrá incluir en este procedimiento, si lo estima conveniente, una fase previa de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso escolar 2003/2004.

La resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad se establezca en fecha posterior a la de dicha resolución.

De las adscripciones precitadas se dará cuenta a la Subdirección General de Personal Docente e Investigador.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, si sobre el desplazamiento o permanencia en el centro se produjera la concurrencia de dos o más profesores con destino definitivo, debiendo quedar desplazado uno de ellos, si ninguno de ellos optara voluntariamente por el desplazamiento se aplicarán, a tal efecto, sucesivamente los siguientes criterios:

— menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca cada funcionario;

— menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en la plaza. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el centro como conse-

cuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros, contarán a efectos de antigüedad la generada en la plaza del centro de origen;

— año más reciente de ingreso en el Cuerpo;
— no estar en posesión de la condición de Catedrático;
— menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios que deben integrarse en los Cuerpos de Catedráticos creados en la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el supuesto de que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

En el supuesto de que hubiera profesores en el centro que deseen acogerse voluntariamente al desplazamiento podrán solicitarlo, siempre que no estén vinculados a un periodo de mandato y función por razón de cargo directivo o jefatura de departamento.

En los casos en que debiendo quedar desplazado un profesor con destino definitivo por falta de horario en el centro, se produjera concurrencia entre dos o más profesores que optan voluntariamente por dicho desplazamiento, decidirá, a efectos de determinar quien queda desplazado, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera, en caso de igualdad, la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza, de mantener la igualdad, el año más antiguo de ingreso en el Cuerpo, la posesión de la condición de catedrático y, en último término, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

2.° Los profesores que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado por Orden ECD/3592/2003, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Los Directores Provinciales adscribirán para el curso 2004/2005 a un centro de la misma localidad a los profesores que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado por Orden ECD/3592/2003, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23). A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares. De las adscripciones precitadas se dará cuenta a la Subdirección General de Personal Docente e Investigador.

3.° Profesorado sin destino definitivo adscrito a esa provincia de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 2003/2004. Este colectivo estará integrado tanto por el profesorado que ha prestado servicios en la misma en el curso 2003/2004, como por el que de conformidad con lo previsto en la Orden ECI/1619/2004, de 20 de mayo, hayan quedado adscritos a la provincia.

Dentro de este colectivo se adjudicará en primer lugar destino en la localidad a la que tuvieran derecho preferente a los profesores procedentes de la situación de adscripción en el exterior, supresión expresa del puesto de trabajo que tenían con destino definitivo y los que se encuentran en 2.° y 3.° año de excedencia por cuidado de hijo.

En el supuesto de que, pudiendo hacerlo, no hubieran participado en el mencionado concurso se les adjudicará destino una vez concluida la adjudicación ordinaria a que se refiere el presente apartado.

El procedimiento de adjudicación de vacantes al profesorado que mantiene su situación de provisionalidad, según la Orden ECI/1619/2004, de 20 de mayo, por la que se resuelve el concurso de traslados, se ajustará a lo establecido en la misma.

Por la Subdirección General de Tratamiento de la Información se facilitarán a las Direcciones Provinciales los programas informáticos necesarios para que esta adjudicación pueda efectuarse de conformidad con los criterios anteriormente señalados.

4.º Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso y recibido la notificación en la Dirección Provincial con anterioridad a la adjudicación de plazas y Comisiones de Servicio en cuyo acuerdo no se cite centro concreto y no correspondan a programas educativos. Se recuerda que la competencia para conceder los reingresos y las Comisiones de Servicio corresponde a esta Subsecretaría.

En el caso de que sobre una misma vacante se produjera la concurrencia de dos o más reingresados provisionales se atenderá para su asignación al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

5.º Aspirantes que habiendo superado los procedimientos selectivos celebrados en el 2004 deban realizar las prácticas.

A los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos para ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional convocados por Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril, podrá adjudicárseles destino para la realización de la fase de prácticas, en función de las necesidades existentes, durante el primer trimestre del curso, debiendo incorporarse con la fecha tope de 1 de enero de 2005. El orden de prelación para la adjudicación de destino será el que resulte de los procedimientos selectivos.

6.º Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad según lo dispuesto en el epígrafe III de estas Instrucciones.

III. ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

El cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al ejercicio de funciones públicas, requiere que en el sistema que se determine para la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, a efectos de atender las diversas incidencias reglamentarias que se produzcan, se persiga la correcta valoración de los méritos relacionados con la práctica docente que han de desempeñar así como una adecuada consideración de la experiencia docente de quienes, en virtud precisamente de esos méritos, ya han desempeñado servicios docentes previos, sin nota desfavorable, como profesores interinos para que sea la función pública docente quien se beneficie de esta circunstancia.

De acuerdo con los criterios anteriores y siguiendo el Acuerdo firmado por el Ministerio de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales FETE-UGT, FE.CC.OO. y CSI-CSIF de fecha 3 de marzo de 2000, la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad correspondientes a los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, se ajustará a los siguientes criterios:

Primero: Integrantes de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad.

El desempeño de las posibles plazas cuya cobertura deba llevarse a cabo por funcionarios interinos se ofertará a los aspirantes que integran las actuales listas de interinos de cada una de las Ciudades de Ceuta o Melilla respectivamente, a las que podrán incorporarse, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto, los aspirantes que habiendo concurrido a los procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional convocados por Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril, no hubieran resultado seleccionados, así como, de persistir las necesidades, los aspirantes que puedan seleccionarse a través de convocatorias uniprovinciales futuras.

Segundo: Listas de aspirantes.

El orden de prelación para la posible adjudicación de destinos será el siguiente:

1.º Aspirantes de las listas preferentes del Cuerpo y especialidad al que corresponda la vacante a que se refiere el apartado tercero, según el orden en que figuren en las mismas.

2.º Caso de no existir o que se hubiese agotado el colectivo que integra la lista preferente, se adjudicará destino a los integrantes de las listas generales de cada Cuerpo y especialidad, según el orden en que figuren en las mismas.

3.º De persistir, en su caso, las necesidades docentes podrá adjudicarse destino a los aspirantes que pudieran seleccionarse a través de convocatorias uniprovinciales de acuerdo con lo que se dispone al efecto en el apartado quinto.

Los aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad podrán figurar en tantas listas como se derive de su situación actual.

Los aspirantes a puestos correspondientes al Cuerpo de Maestros, podrán figurar en las listas de primaria y en las de la especialidad, siempre que se cumplan los requisitos recogidos en los apartados tercero y cuarto de este epígrafe III.

Tercero: Listas Preferentes de cada Ciudad, Cuerpo y especialidad.

Estas listas estarán integradas por los aspirantes que formando parte de las listas preferentes de la Ciudad de Ceuta o de la Ciudad de Melilla para cubrir puestos en régimen de interinidad durante el curso 2003/2004, hubieran cumplido con el requisito, caso de haberse convocado su especialidad, de presentarse a los procedimientos selectivos convocados en Ceuta o Melilla, respectivamente, por la Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril, y no hubieran incurrido en ninguno de los supuestos que conllevan causar baja en dichas listas.

A estos efectos se entenderá por «presentarse» la realización íntegra, como mínimo, de las dos partes de la primera prueba de la fase de oposición, debiendo figurar en el acta del Tribunal calificador con tal consideración.

Los aspirantes a que alude el párrafo anterior mantendrán en estas listas el mismo orden que tuvieran durante el curso 2003/2004.

Publicación de las listas preferentes provisionales y definitivas:

Las Direcciones Provinciales harán públicas las listas preferentes provisionales de cada Cuerpo y especialidad el día 12 de julio; estableciendo un plazo no inferior a cinco días para que los interesados puedan solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones. Subsanados los errores, las Direcciones Provinciales harán pública la lista preferente definitiva de especialidades no convocadas por la Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril, en la ciudad de que se trate el día 21 de julio. Las listas preferentes definitivas, de especialidades convocadas en la Ciudad de que se trate, se harán públicas el día 31 de julio, una vez comprobado el cumplimiento del requisito de presentación a los procedimientos selectivos y excluidos aquellos aspirantes que hubieran superado el mismo.

En el desarrollo de este procedimiento se garantizará una publicidad suficiente, utilizándose los medios que cada Dirección Provincial considere más adecuados.

Cuarto: Listas generales de cada Cuerpo y especialidad.

De no existir o resultar insuficiente el número de aspirantes a que se refiere el párrafo anterior se adjudicará destino a los aspirantes que integren la lista general correspondiente al Cuerpo y especialidad de que se trate por el orden en que aparezcan en la misma, que será establecido de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

Podrán solicitar ser incluidos en las listas generales, siempre que cuenten con los requisitos generales exigidos para ingreso en el cuerpo al que se aspira y estén en posesión de las titulaciones exigidas en cada especialidad para el desempeño de puestos en régimen de interinidad, los aspirantes siguientes:

— quienes formando parte de las listas generales del curso 2003/2004 de las Ciudades de Ceuta y de Melilla, hayan cumplido con el requisito de presentarse a los procedimientos selectivos que, en su caso, se hubieran convocado.

— quienes habiéndose presentado a los procedimientos selectivos convocados por la Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril, para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñan-

za Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, no hubieran resultado seleccionados.

— quienes hubieran decaído de las listas preferentes para el curso 2003/2004, por haber incurrido en algún supuesto de los que conllevaban su baja en las mismas y hayan cumplido con el requisito de presentarse a los procedimientos selectivos que, en su caso, se hubieran convocado. Estos aspirantes quedarán incorporados en la lista general en el orden que les corresponda según la puntuación que obtengan una vez baremados sus méritos conforme al anexo a las presentes Instrucciones.

— quienes en su caso, resultaron seleccionados a través de convocatorias uniprovinciales celebradas durante el curso 2003/2004 y hayan cumplido con el requisito de presentarse a los procedimientos selectivos que, en su caso, se hubieran convocado.

Los requisitos de titulación para el desempeño de puestos correspondientes al Cuerpo de Maestros, serán los contemplados en el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), y en la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo), por la que se crea el puesto de trabajo de Educación General Básica, Educación Musical en los Centros públicos de EGB y se establece el procedimiento para reconocer a los profesores de EGB la habilitación para ocupar este puesto.

De la posesión de estas titulaciones estarán exentos quienes hubieran obtenido, al menos cinco puntos en la primera prueba de la fase de oposición así como quienes hayan impartido la especialidad solicitada durante, al menos dos cursos con carácter interino en el caso del Cuerpo de Maestros o, tres en los restantes Cuerpos, con asignación de número de registro personal e informe favorable del director del centro donde hubiera prestado docencia, siempre y cuando se posea el nivel de titulación requerido para ingreso en el cuerpo.

Ordenación de los aspirantes:

A) Especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional convocadas por la Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del Acuerdo de 3 de mayo de 2000 firmado por el Ministerio de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales, sobre el sistema de formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, las listas generales se renovarán cada curso con ocasión del procedimiento selectivo que se convoque, permitiendo la incorporación a las mismas de los que se presenten a los procedimientos selectivos en Ceuta y Melilla, así como de quienes figurando en las listas preferentes resulten excluidos de las mismas según lo dispuesto en el apartado noveno de este epígrafe III. Los aspirantes serán ordenados según la puntuación total obtenida de acuerdo con el baremo de méritos anexo a las presentes Instrucciones. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en el que figuran.

La valoración de los méritos que correspondan a los aspirantes se llevará a cabo por las Unidades correspondientes de la Dirección Provincial.

Documentación justificativa de méritos.

Estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el baremo de méritos anexo a las presentes Instrucciones, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo y durante el plazo de presentación de solicitudes.

Las Direcciones Provinciales podrán establecer que los aspirantes no deban acreditar nuevamente todos o alguno de los méritos por haber sido estos ya alegados y justificados o

encontrarse la documentación correspondiente a los mismos en las Direcciones Provinciales.

En cualquier caso, la Administración podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

Solicitudes y plazo de presentación.

Quienes deseen ser incluidos en las listas generales de interinos correspondientes a estas especialidades, deberán hacerlo constar en la solicitud que a tal efecto establezca la Dirección Provincial correspondiente. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días naturales a partir del 8 de julio de 2004.

B) Especialidades no convocadas.

Se consideran prorrogadas las listas generales de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad correspondiente al curso 2003/2004, manteniendo los aspirantes el mismo orden que hubieran tenido en aquel curso, sin perjuicio de la incorporación, en el orden que les corresponda, de quienes resulten seleccionados a través de convocatorias uniprovinciales futuras.

Publicación de las listas generales:

Las Direcciones Provinciales en Ceuta y Melilla harán públicas las listas generales provisionales a partir del día 22 de julio, estableciendo un plazo no inferior a cinco días para la solicitud de subsanación de posibles errores. En el mismo plazo, los interesados podrán interponer contra las mismas reclamación que será resuelta por el Director Provincial. Resueltas las reclamaciones, las Direcciones Provinciales publicarán las listas generales definitivas a partir del día 31 de julio. Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el desarrollo de estos procedimientos se garantizará una publicidad suficiente, utilizándose los medios que cada Dirección Provincial considere más adecuados.

Quinto: Realización de convocatorias uniprovinciales.

La realización de convocatorias uniprovinciales, cuyo baremo deberá ajustarse en todo caso al anexo aludido en el apartado anterior y que podrán incorporar las pruebas que se consideren oportunas, para proceder a la selección de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad en aquellas especialidades en las que no existieran aspirantes para ello o se hubieran agotado las listas antes aludidas para nombrar interinos en esa especialidad, requerirá la previa autorización de la Subdirección General de Personal Docente e Investigador, entendiéndose sin efectos cualquier convocatoria realizada sin este requisito y sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivarse para los responsables de su realización.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos convocados para cada cuerpo por las órdenes que se indican a continuación y contar con alguna de las titulaciones requeridas para cada especialidad, salvo que por la Subdirección General de Personal Docente e Investigador se disponga otra cosa:

— Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril.

— Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril.

— Para el Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: Orden de 7 de mayo de 2001.

— Para los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: Orden ECD/657/2002, de 11 de marzo de 2002.

— Profesores de Música y Artes Escénicas: Orden ECD/656/2002, de 11 de marzo de 2002.

— Para el Cuerpo de Maestros: Orden ECD/787/2003, de 3 de abril.

Sexto: Obligatoriedad de aceptar los puestos ofrecidos.

La aceptación de los puestos ofrecidos con horario completo será obligatoria, excepto los supuestos previstos en el apartado séptimo, resultando excluidos de las listas quienes renuncien a un puesto, salvo causa de fuerza mayor. Tendrán este carácter los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencia o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos. Así mismo, quien desempeñando un puesto en régimen de interinidad abandone el mismo para pasar a desempeñar otro puesto en dicho régimen en otra Ciudad, en el caso de Ceuta y Melilla, o provincia decaerá en su derecho a permanecer en las listas de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla.

Asimismo, los aspirantes no podrán, una vez asignado un puesto, optar a otro en la misma Ciudad mientras la Administración educativa les mantenga en el desempeño del primero.

A estos efectos, las Direcciones Provinciales procurarán que la oferta de vacantes de comienzo de curso sea simultánea para todas las especialidades de un mismo Cuerpo.

Séptimo: Plazas de aceptación voluntaria.

De acuerdo con las instrucciones dictadas sobre el nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, los nombramientos a tiempo parcial a los funcionarios interinos no podrán extenderse por un número superior al de diez horas lectivas semanales.

La aceptación para desempeñar las vacantes a tiempo parcial que puedan adjudicarse al personal interino será voluntaria.

Igualmente, será voluntaria la aceptación de puestos en régimen de interinidad de carácter itinerante.

Octavo: Circunstancias relacionadas con la maternidad.

Las incidencias relativas a circunstancias relacionadas con la maternidad serán tratadas de conformidad con lo previsto en el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Educación y Cultura y los Representantes de las Organizaciones Sindicales de 29 de febrero de 1996.

Noveno: Efectos de exclusión.

a) Listas Preferentes: Los aspirantes que no se presenten a los procedimientos selectivos convocados en el Cuerpo, especialidad y Ciudad correspondiente, o incurran en alguno de los supuestos que de conformidad con el apartado sexto conlleva la exclusión de las listas, decaerán de las listas preferentes y pasarán a integrar, en su caso, en el curso siguiente, la lista general de que se trate, en el orden que pudiera corresponderles de acuerdo con la puntuación obtenida según el baremo conforme al cual se establece la ordenación de estas listas.

b) Listas Generales: Los aspirantes que no se presenten a los procedimientos selectivos que puedan convocarse en el Cuerpo, especialidad y Ciudad correspondiente, o incurran en alguna de las causas que llevan aparejada la exclusión de las listas según el apartado sexto decaerán de las listas generales.

Décimo: Interinos con dedicación parcial.

La experiencia acumulada en los últimos años ha demostrado que el profesorado interino debe en ocasiones impartir simultáneamente diferentes especialidades que no siempre se

corresponden totalmente con la formación que poseen. Por esto, aunque pudiera significar un incremento del número de interinos, en aras a lograr una mayor calidad de la enseñanza y conseguir una mejor adecuación entre el perfil formativo del profesorado interino y las necesidades de especialistas de los centros docentes no universitarios, la Dirección General de Personal y Servicios dictó Instrucciones sobre el nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Los nombramientos a tiempo parcial a los funcionarios interinos no podrán extenderse por un número superior al de diez horas lectivas semanales.

La aceptación para desempeñar las vacantes a tiempo parcial que puedan adjudicarse al personal interino será voluntaria.

Undécimo: Necesidades docentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Las necesidades docentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas que no puedan cubrirse con profesores del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los apartados anteriores, podrán ser incorporadas a las vacantes de Institutos de Educación Secundaria para su cobertura, por el mismo procedimiento, por funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

IV. FECHA DE INCORPORACIÓN DEL PROFESORADO CON DESTINO DEFINITIVO

Los profesores que ostenten la condición de funcionarios de carrera, así como el profesorado interino con nombramiento hasta el 30 de agosto, deberán estar presentes en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2003/2004 el día 1 de septiembre, fecha en la que éstos inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. De haber obtenido otro destino por cualquier circunstancia, se incorporarán al nuevo inmediatamente después de haber concluido las tareas mencionadas en el de origen y en todo caso no más tarde del 15 de septiembre.

El profesorado interino en virtud de nombramientos expedidos para el curso 2004/2005 se incorporará en la fecha que se determine por cada Dirección Provincial, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de toma de posesión.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados. En caso de que algún profesor no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrrir.

V. NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

Las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla comunicarán a los Directores de los centros lo siguiente:

1.º La organización y funcionamiento de los centros docentes de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria para el curso 2004/2005 se ajustará a lo dispuesto en las Instrucciones, aprobadas por la Orden de 29 de junio de 1994 modificada por las Órdenes de 29 de febrero de 1996, Orden ECD/3387/2003, de 27 de noviembre, y Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, a la Orden de 28 de febrero de 1996 sobre implantación de la educación secundaria obligatoria y a la Orden de 12 de noviembre de 1992 por la que se dictan instrucciones sobre la implantación anticipada del Bachillerato.

La organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten las diferentes Enseñanzas Artísticas se regirán por lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección Gene-

ral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa para el Conservatorio Profesional de Música y Escuelas de Arte.

La organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas se regirán por lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Centros Educativos, de 30 de agosto de 1995 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte» de 18 de septiembre).

2.° Los Directores de los centros cuando, a instancia de las Asociaciones de Padres de Alumnos, autoricen la utilización de locales del centro por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la Asociación documentación en la que conste de forma fehaciente que la contratación se ha realizado entre el personal mencionado y la Asociación como único empresario.

3.° Las Direcciones Provinciales, antes del día 2 de septiembre, remitirán a cada una de las Escuelas Infantiles o Colegios de Educación Primaria o Unidades de Educación Infantil en colegios de Educación Primaria la relación de Maestros con destino definitivo, indicando las especialidades para las que estén habilitados.

Los Directores de los centros tendrán en cuenta estas habilitaciones para la asignación de áreas, horario, grupos de alumnos, etc.

Igualmente, antes de la fecha prevista de comienzo de curso escolar las Direcciones Provinciales remitirán a los centros la relación de profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas y de Idiomas que cuenten con destino definitivo en los mismos.

VI. NORMAS FINALES

1. En el desarrollo de las actividades previstas durante el proceso de adjudicación de destinos se contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas del sector.

2. Se autoriza a la Subdirección General de Personal Docente e Investigador para dictar, en el marco de las presentes Instrucciones, cuantas otras estime oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2004/2005, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

Madrid, 6 de julio de 2004.–El Subsecretario.–*Fernando Gurrea Casamayor.*

Ilmos. Sres. Directores Generales de Cooperación Territorial y Alta Inspección; de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y Directores Provinciales.

ANEXO I

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE

ESTADO RESUMEN CUANTITATIVO DE EFECTIVOS DEL CUERPO DE MAESTROS CLASIFICADO DE ACUERDO CON LO PREVENIDO EN EL PUNTO 1.1.1 DE LA NORMA II DE LA SUBSECRETARÍA (*)

MAESTROS CON DESTINO DEFINITIVO	MAESTROS PROVISIONALES CON SUPRESIÓN O CAUSAS ANÁLOGAS	RESTO DE MAESTROS PROVISIONALES (1)	MAESTROS REINGRESADOS	TOTAL

..... a ..... de 2004

EL JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL

Vº Bº

EL DIRECTOR PROVINCIAL

(*) Ningún maestro deberá ser consignado en más de una casilla.

(1) Debe acompañarse una relación nominal de maestros que se encuentren en esta situación con expresión del Documento Nacional de Identidad, de la promoción a que pertenecen y el número de lista dentro de ella.

ANEXO II

VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA ORDENAR A LOS INTEGRANTES DE LA LISTA GENERAL DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I. **EXPERIENCIA DOCENTE (máximo diez puntos)** A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.		
1.1 Por cada mes de experiencia docente en la enseñanza pública en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante	0,200	Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.
1.2 Por cada mes de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros	0,100	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.3 Por cada mes de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos	0,100	Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.
1.4 Por cada mes de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.....	0,050	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las autoridades educativas de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.		
II. **PUNTUACIÓN OBTENIDA EN LA FASE DE OPOSICIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS** **VALORACIONES (máximo diez puntos)** 1.°) Oposiciones de tres ejercicios:		
– Aprobado en el primer ejercicio	5,000	Certificados expedidos por el órgano convocante.Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.
– Nota superior a la de aprobado en el primer ejercicio.....	1,000 más	
– Aprobado en el segundo ejercicio	1,000 más	
– Nota superior a la de aprobado en el segundo ejercicio.....	1,000 más	
– Aprobado en el tercer ejercicio	1,000 más	
– Nota superior a la de aprobado en el tercer ejercicio.....	1,000 más	

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.º) Oposiciones de dos ejercicios: (*)		
– Aprobado en el primer ejercicio	4,000	
– Nota superior a la de aprobado en el primer ejercicio	1,000 más	
– Aprobado en el segundo ejercicio	4,000 más	
– Nota superior a la de aprobado en el segundo ejercicio	1,000 más	
(*) Para la formación de la lista de Primaria en el Cuerpo de Maestros, no se tomará en cuenta el segundo ejercicio en aquellas especialidades que tengan tres, baremándose los dos restantes conforme a este subapartado.		
III. **OTROS MÉRITOS (máximo cinco puntos)**		
3.1 **Formación académica (máximo dos puntos)**		
3.1.1 Cuerpos de Grupo B:		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, distinta de la primera que se posea	1,000	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada de los títulos que se posean o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
Por la posesión de una Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura Superior	2,000	Fotocopia compulsada del título o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos) en el expediente de la primera Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica	2,000	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención de la primera Diplomatura.
3.1.2 Cuerpos de Grupo A:		
Por la posesión de una segunda Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura Superior	1,000	Fotocopia compulsada de los títulos que se posean o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
Por poseer el Título de Doctor en la primera titulación	2,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del Título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos) en el expediente de la primera Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura Superior	2,000	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención de la primera Licenciatura.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.2 **Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo dos puntos)** Por cada crédito (10 horas) de cursos de formación o perfeccionamiento superados, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las Instituciones sin animo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación	0,100	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
3.3. **Multilingüismo y diversidad cultural (máximo un punto)** Por la realización de actividades docentes relacionadas con los aspectos singulares de multilingüismo y diversidad cultural propias de las Ciudades de Ceuta y Melilla	Hasta 1,000	Certificación de la Dirección Provincial correspondiente. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.

Notas:

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. A efectos del apartado 1, cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades de los restantes Cuerpos, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. A estos efectos los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica, con anterioridad al curso 1990/91, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán considerados en la especialidad de opción.

Tercera. A efectos de los subapartados 1.1 y 1.3 se entenderá por **centros públicos** los centros creados conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la LODE e integrados en la red pública de centros.

Cuarta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Quinta. En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2 aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico, máster u otra titulación de postgrado.

Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información
y Publicaciones

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN
ENVIAR A:

Ministerio de Educación y Ciencia
Subdirección General de Información
y Publicaciones
Juan del Rosal, 14
Ciudad Universitaria
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

(Marcar con una X la opción elegida)

– B. O. Ministerio de Educación y Ciencia ESPAÑA 2004

Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios y tapas para su encuadernación): 47,11 €

Código Suscriptor ..... – Adjunto talón ..... ☐

Don .....

Domicilio .....

Localidad ..... – Contra reembolso (sólo territorio nacional) ..... ☐

.....

Provincia .....

C.P. .....

Teléfono ..... D.N.I. o N.I.F. .....

..... *a* ..... *de* ..... *de* .....

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

IMPRENTA NACIONAL DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

R- 1087

BOLETÍN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXV | Octubre-diciembre 2004 | Número 4

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
176-04-074-2

Actos administrativos ..... **Pág. 1**

Colección legislativa ..... **Pág. 911**

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMARIO

Páginas

Sección I

Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Información general.–Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» 5

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Información general.–Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» 10

Sección II

Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Ayudas.–Orden ECI/4063/2004, de 22 de noviembre, por la que se convoca la concesión de la Mención de Calidad a programas de doctorado de las universidades españolas para el curso académico 2005-2006. («BOE» 10-XII-2004) 12

Orden ECI/4064/2004, de 29 de noviembre, por la que se convocan las ayudas correspondientes a las acciones descentralizadas del Programa Sócrates de la Unión Europea para el año 2005. («BOE» 10-XII-2004) 19

Centro de Educación Infantil.–Orden ECI/4085/2004, de 20 de octubre, por la que se modifica la autorización del Centro privado de Educación Infantil «La Inmaculada», de Ceuta. («BOE» 14-XII-2004) 39

Centros de Educación Secundaria.–Orden ECI/4198/2004, de 23 de noviembre, por la que se autoriza la implantación de Programas de Garantía Social en Centros Públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2004-2005. («BOE» 23-XII-2004) .. 39

Concurso «Europa en la Escuela».–Orden ECI/4168/2004, de 1 de diciembre, por la que se convoca el 52.º Concurso del Programa «Europa en la Escuela».(«BOE» 21-XII-2004) ... 41

Enseñanzas deportivas.–Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. («BOE» 8-X-2004) 49

Orden ECI/3341/2004, de 8 de octubre, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos, establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. («BOE» 15-X-2004) 51

Secretaría de Estado de Universidades e Investigación

Premios.–Resolución de 6 de octubre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 23 de febrero, por la que se convocan los Premios Nacionales de Investigación Educativa 2004. («BOE» 13-XI-2004) 56

Consejo Superior de Deportes

Ciudad de Ceuta. Convenio.–Resolución de 20 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad de Ceuta, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Piragüismo. («BOE» 17-XI-2004) 56

Ciudad de Melilla. Convenio.–Resolución de 23 de septiembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad a la addenda del Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad de Melilla, para la realización del Censo de Instalaciones Deportivas. («BOE» 16-X-2004) 59

Federación Española de Baloncesto. Estatutos.–Resolución de 28 de septiembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto. («BOE» 28-X-2004) 61

Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales. Estatutos.–Resolución de 28 de septiembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales. («BOE» 28-X-2004) 63

Real Federación Española de Atletismo. Estatutos.–Resolución de 2 de noviembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo. («BOE» 29-XI-2004) .. 64

Real Federación Española de Caza. Estatutos.–Resolución de 2 de noviembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Caza. («BOE» 29-XI-2004) 65

Real Federación Española de Ciclismo. Estatutos.–Resolución de 11 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo. («BOE» 17-XI-2004) ... 69

Real Federación Española de Hípica. Estatutos.–Resolución de 26 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Hípica Española. («BOE» 29-XI-2004) 94

Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados. Estatutos.–Resolución de 10 de noviembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados. («BOE» 30-XI-2004) 96

Real Federación Española de Tiro Olímpico. Estatutos.–Resolución de 28 de septiembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico. («BOE» 28-X-2004) 115

Secretaría General de Educación

Formación del Profesorado.–Resolución de 25 de octubre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen las líneas prioritarias en materia de formación permanente del profesorado para el año 2005. («BOE» 1-XII-2004) 118

Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección

Ayudas.–Resolución de 5 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se resuelve la convocatoria 2004 de las ayudas correspondientes a las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa «Sócrates» de la Unión Europea. («BOE» 1-XII-2004) 119

Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa

Ciudad de Ceuta. Convenio.–Resolución de 10 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Ciudad de Ceuta, para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos. («BOE» 1-XII-2004) 121

Ciudad de Melilla. Convenio.–Resolución de 25 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Ciudad de Melilla, para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos. («BOE» 16-XII-2004) 127

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Convenios Colectivos de trabajo.–Resolución de 21 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre la paga extraordinaria por antigüedad correspondiente a la Comunidad

Páginas

Autónoma de Aragón, remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. («BOE» 10-XI-2004) 134

Información general.–Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» 140

SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

INFORMACIÓN GENERAL

Asesores Técnicos en el exterior.–Orden ECI/3751/2004, de 20 de octubre, por la que se prorroga la permanencia en el exterior de un Asesor Técnico en la Consejería de Educación de Brasil. («BOE» 17-XI-2004.)

Ceses y Nombramientos.–Orden ECI/3166/2004, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares del Consejo Escolar del Estado, por el grupo de profesores de la enseñanza pública. («BOE» 5-X-2004.)

Orden ECI/3283/2004, de 24 de septiembre, por la que se dispone el cese y nombramiento de consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por el grupo de titulares de centros docentes privados. («BOE» 13-X-2004.)

Orden ECI/3786/2004, de 27 de octubre, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares del Consejo Escolar del Estado por el grupo de representantes de la Administración Educativa del Estado. («BOE» 19-XI-2004.)

Orden ECI/3787/2004, de 27 de octubre, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros sustitutos del Consejo Escolar del Estado, por el grupo de Profesores de la Enseñanza Pública. («BOE» 19-XI-2004.)

Orden ECI/4176/2004, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares del Consejo Escolar del Estado, por el grupo de representantes del personal de administración y de servicios de los centros docentes. («BOE» 22-XII-2004.)

Orden ECI/4177/2004, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado, por el grupo de profesores de la enseñanza pública. («BOE» 22-XII-2004.)

Orden ECI/4250/2004, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares del Consejo Escolar del Estado por el grupo de profesores de la enseñanza privada. («BOE» 29-XII-2004.)

Destinos.–Orden ECI/3625/2004, de 6 de octubre, por la que se resuelve el concurso específico convocado por Orden ECI/2023/2004, de 4 de junio, para la provisión de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para los Grupos A, B, C y D. («BOE» 8-XI-2004.)

Orden ECI/3721/2004, de 26 de octubre, por la que se adjudican puestos de trabajo convocados en el Instituto Geológico y Minero por Orden ECI/2185/2004, de 10 de junio. («BOE» 16-XI-2004.)

Orden ECI/3768/2004, de 14 de octubre, por la que se resuelve el concurso específico convocado por Orden ECI/2094/2004, de 18 de mayo, para la provisión de puestos de trabajo en el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. («BOE» 18-XI-2004.)

Orden ECI/3817/2004, de 4 de noviembre, por la que se resuelve el concurso específico convocado mediante Orden ECI/3193/2004, de 16 de septiembre, para provisión de puestos de trabajo en el Instituto Geológico y Minero de España. («BOE» 22-XI-2004.)

Orden ECI/3971/2004, de 8 de noviembre, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/3625/2004, de 6 de octubre, por la que se resuelve concurso específico para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para los Grupos A, B, C y D. («BOE» 2-XII-2004.)

Orden ECI/4028/2004, de 18 de noviembre, por la que se hace pública la adjudicación de varios puestos convocados a libre designación en el Departamento. («BOE» 7-XII-2004.)

Resolución de 30 de noviembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se adjudica puesto de trabajo, convocado para su provisión por el procedimiento de libre designación. («BOE» 15-XII-2004.)

Resolución de 17 de noviembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la resolución de la convocatoria de libre designación, para la provisión de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 20-XII-2004.)

Orden ECI/4175/2004, de 17 de noviembre, por la que se hace pública la resolución de la convocatoria de libre designación, para la provisión de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 22-XII-2004.)

Orden ECI/4184/2004, de 17 de noviembre, por la que se resuelve el concurso general de méritos convocado por Orden ECI/2907/2004, de 12 de julio, para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para los Grupos B, C y D. («BOE» 23-XII-2004.)

Orden ECI/4249/2004, de 13 de diciembre, por la que se hace pública la resolución de la convocatoria de libre designación para la provisión de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 29-XII-2004.)

Funcionarios Docentes en el Exterior.–Orden ECI/3752/2004, de 20 de octubre, por la que se prorroga la permanencia en puestos en el exterior a funcionarios docentes, seleccionados por el concurso de méritos convocado por Orden de 14 de febrero de 2001. («BOE» 17-XI-2004.)

Orden ECI/4248/2004, de 30 de noviembre, por la que se corrige error en la Orden ECI/3752/2004, de 20 de octubre, por la que se prorroga la permanencia en puestos en el exterior a funcionarios docentes, seleccionados por el concurso de méritos convocado por Orden de 14 de febrero de 2001. («BOE» 29-XII-2004.)

Nombramientos.–Orden ECI/3299/2004, de 30 de septiembre, por la que se nombra Vicepresidente del Consejo Escolar del Estado a don Patricio de Blas Zabaleta. («BOE» 14-X-2004.)

Orden ECI/3675/2004, de 13 de octubre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, se nombra funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional a don José Manuel Sánchez Lago. («BOE» 13-XI-2004.)

Orden ECI/3676/2004, de 13 de octubre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Foral de Navarra, se nombra funcionaria de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a doña Sara Lusar Celaya. («BOE» 13-XI-2004.)

Orden ECI/3677/2004, de 13 de octubre, por la que se corrigen errores en la Orden ECI/2730/2004, de 12 de julio, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación y Orde-

nación Universitaria de la Junta de Galicia, se nombraban funcionarios de carrera del Cuerpo de Música y Artes Escénicas. («BOE» 13-XI-2004.)

Orden ECI/3678/2004, de 15 de octubre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Valenciana, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, a aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo, convocado por Orden de mayo de 2002. («BOE» 13-XI-2004.)

Orden ECI/3679/2004, de 21 de octubre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 4 de marzo de 2003. («BOE» 13-XI-2004.)

Orden ECI/3680/2004, de 21 de octubre, por la que a propuesta del Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden Foral 116/2003, de 7 de marzo. («BOE» 13-XI-2004.)

Orden ECI/3687/2004, de 25 de octubre, por la que, a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Comunidad Valenciana, se nombra funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros a doña Mercedes Lasheras Naharro. («BOE» 15-XI-2004.)

Orden ECI/3719/2004, de 25 de octubre, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden ECD/1002/2002, de 24 de abril. («BOE» 16-XI-2004.)

Orden ECI/3720/2004, de 25 de octubre, por la que se nombra funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros a doña María Eugenia Padilla Rodríguez. («BOE» 16-XI-2004.)

Orden ECI/3722/2004, de 27 de octubre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 3 de abril de 2002. («BOE» 16-XI-2004.)

Orden ECI/3723/2004, de 28 de octubre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resoluciones de 16 y 18 de marzo de 2002. («BOE» 16-XI-2004.)

Orden ECI/3724/2004, de 28 de octubre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 8 de abril de 2002. («BOE» 16-XI-2004.)

Orden ECI/3725/2004, de 28 de octubre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se nombra funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional a don Miguel Ángel Sarrio Alarcón. («BOE» 16-XI-2004.)

Orden ECI/3726/2004, de 28 de octubre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se nombran funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a don Isidoro Jiménez Zamora. («BOE» 16-XI-2004.)

Orden ECI/3727/2004, de 28 de octubre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, se nombra funcionaria de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a doña Blanca Alicia Lorenzo Llarena. («BOE» 16-XI-2004.)

Orden ECI/3728/2004, de 28 de octubre, por lo que a propuesta de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, se nombra funcionaria de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a doña María Gemma Rodríguez Marcos. («BOE» 16-XI-2004.)

Orden ECI/3730/2004, de 2 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 27 de marzo de 2003. («BOE» 16-XI-2004.)

Resolución de 7 de octubre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se nombran Vocales representantes del Ministerio de Educación y Ciencia en la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. («BOE» 19-XI-2004.)

Orden ECI/3818/2004, de 5 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, se nombran funcionarios de carrera del cuerpo de Inspectores de Educación a los aspirantes seleccionados, en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 23 de mayo de 2004. («BOE» 22-XI-2004.)

Orden ECI/3827/2004, de 12 de noviembre, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala –5402– Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 23-XI-2004.)

Orden ECI/3846/2004, de 11 de noviembre, por la que a propuesta del Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña, se nombra funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros a doña Marta Queralt Forn. («BOE» 24-XI-2004.)

Orden ECI/3847/2004, de 12 de noviembre, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala –5403– Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 24-XI-2004.)

Orden ECI/4019/2004, de 18 de noviembre, por la que a propuesta del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 13 de enero de 2003. («BOE» 6-XII-2004.)

Orden ECI/4027/2004, de 11 de noviembre, por la que a propuesta del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 13 de enero de 2003. («BOE» 7-XII-2004.)

Orden ECI/4029/2004, de 18 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, a determinados aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 28 de marzo de 2000. («BOE» 7-XII-2004.)

Orden ECI/4030/2004, de 18 de noviembre, por la que a propuesta del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña se nombran funcionarios de carrera del cuerpo de Inspectores de Educación a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 19 de noviembre de 2002. («BOE» 7-XII-2004.)

Orden ECI/4045/2004, de 15 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, a determinados aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 4 de abril de 2003. («BOE» 9-XII-2004.)

Orden ECI/4046/2004, de 17 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran fun-

cionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 7 de marzo de 2003. («BOE» 9-XII-2004.)

Orden ECI/4052/2004, de 17 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 21 de abril de 2003. («BOE» 10-XII-2004.)

Orden ECI/4053/2004, de 17 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 8 de marzo de 2003. («BOE» 10-XII-2004.)

Orden ECI/4054/2004, de 22 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 31 de julio de 2002. («BOE» 10-XII-2004.)

Orden ECI/4055/2004, de 22 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 28 de marzo de 2003. («BOE» 10-XII-2004.)

Orden ECI/4056/2004, de 22 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 31 de marzo de 2003. («BOE» 10-XII-2004.)

Orden ECI/4092/2004, de 29 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 26 de marzo de 2003. («BOE» 15-XII-2004.)

Resolución de 29 de noviembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se adecuan los nombramientos de los Subdirectores generales del organismo con motivo de la estructura orgánica y las funciones del Consejo Superior de Deportes. («BOE» 15-XII-2004.)

Corrección de erratas de la Orden ECI/4046/2004, de 17 de noviembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 7 de marzo de 2003. («BOE» 16-XII-2004.)

Renuncias.–Orden ECI/3729/2004, de 28 de octubre, por la que, a propuesta de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Generalidad Valenciana, se acepta la renuncia a la condición de funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros de doña Elena Breva Santateresa. («BOE» 16-XI-2004.)

Orden ECI/4018/2004, de 17 de noviembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se acepta la renuncia a la condición de funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de don Luis Óscar Velayos Zurdo. («BOE» 6-XII-2004.)

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Destinos.– Resolución de 11 de octubre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión de puestos de trabajo. («BOE» 29-XI-2004.)

Resolución de 8 de noviembre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se resuelve el concurso para la provisión de puestos de trabajo. («BOE» 1-XII-2004.)

Nombramientos.–Resolución de 28 de septiembre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que rectifica la de 17 de mayo de 2004, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Administrativa. («BOE» 14-X-2004.)

Resolución de 28 de octubre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se nombra a don Juan José Freire Gómez Catedrático de Universidad. («BOE» 10-XI-2004.)

Resolución de 10 de noviembre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se nombra a don Francisco Cruces Villalobos, Profesor Titular de Universidad. («BOE» 24-XI-2004.)

Resolución de 22 de noviembre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se corrige error en la de 28 de octubre de 2004, por la que se nombra a don Juan José Freire Gómez Catedrático de Universidad. («BOE» 2-XII-2004.)

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

INFORMACIÓN GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Cuerpo de Inspectores de Educación.–Orden ECI/3558/2004, de 7 de octubre, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en las Ciudades de Ceuta y Melilla, entre funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación. («BOE» 3-XI-2004.)

Cuerpo de Maestros.–Orden ECI/3439/2004, de 7 de octubre, por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en Centros Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación de Personas Adultas, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 26-X-2004.)

Cuerpos de Funcionarios Docentes.–Concurso de traslados.–Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2004/2005, para funcionarios de los Cuerpos docentes que imparten la enseñanzas escolares del sistema educativo y de los Cuerpos de Inspección al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación. («BOE» 6-X-2004.)

Orden ECI/3559/2004, de 7 de octubre, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, para la provisión de plazas vacantes en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 3-XI-2004.)

Funcionarios de la Administración del Estado.–Orden ECI/4101/2004, de 26 de noviembre, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de puesto de trabajo vacante en el Departamento. («BOE» 15-XII-2004.)

Orden ECI/4103/2004, de 3 de diciembre, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de puesto de trabajo en el Departamento. («BOE» 15-XII-2004.)

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO

Cuerpos y Escalas de los Grupos C y D.–Resolución de 14 de septiembre de 2004, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se convoca concurso específico de méritos para cubrir puestos de trabajo vacantes en el Organismo. («BOE» 27-X-2004.)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Cuerpos Docentes Universitarios.–Resolución de 27 de octubre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convoca concurso de acceso a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Catedráticos de Escuela Universitaria. («BOE» 10-XI-2004.)

Resolución de 10 de noviembre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se corrigen errores en la de 27 de octubre de 2004, por la que se convoca concurso de acceso a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Catedráticos de Escuela Universitaria. («BOE» 24-XI-2004.)

Resolución de 1 de diciembre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se declara concluso el procedimiento y desierta la plaza de Profesor Titular de Universidad, del Área de Conocimiento «Filología Gallega y Portuguesa». («BOE» 15-XII-2004.)

Resolución de 21 de diciembre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convoca concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad. («BOE» 31-XII-2004.)

Personal de Administración y Servicios.–Resolución de 1 de septiembre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos. («BOE» 1-X-2004.)

Resolución de 16 de septiembre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos, en el marco del proceso de consolidación de empleo interino y se convoca a los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición. («BOE» 2-X-2004.)

Resolución de 1 de septiembre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo D. («BOE» 14-X-2004.)

Resolución de 19 de octubre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que rectifica la de 1 de septiembre de 2004, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo, correspondientes al Grupo D. («BOE» 18-XI-2004.)

Resolución de 20 de octubre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se amplía el plazo de resolución del concurso específico convocado por Resolución de 19 de abril de 2004, para la provisión de puestos de trabajo del Grupo D. («BOE» 1-XII-2004.)

Resolución de 8 de noviembre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo correspondiente al Grupo B. («BOE» 3-XII-2004.)

Resolución de 9 de diciembre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo C. («BOE» 21-XII-2004.)

Resolución de 15 de noviembre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se declara aprobada la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, y se convoca a los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición. («BOE» 28-XII-2004.)

Personal laboral.–Resolución de 15 de septiembre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para acceder a plazas vacantes en la plantilla de personal laboral y se convoca a los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición. («BOE» 8-XI-2004.)

SECCIÓN II. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

AYUDAS

La experiencia adquirida en anteriores convocatorias para la obtención de la Mención de Calidad en programas de doctorado, ha permitido garantizar unos niveles de calidad en un importante número de programas Esta situación hace aconsejable continuar con este tipo de actuaciones, que suponen un elemento de primer orden para la mejora de los estudios de doctorado y la competencia con otras instituciones universitarias de nuestro entorno.

La Mención de Calidad constituye, por otra parte, una exigencia derivada de la cada vez mayor interacción de los sistemas universitarios nacionales en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, por lo que se inscribe en las políticas de calidad de nuestro sistema universitario que se prevén expresamente en la Ley Orgánica de Universidades En ese sentido, la presente convocatoria reordena y modifica, en alguna medida, los criterios de evaluación utilizados en anteriores convocatorias de forma que se adecuen a los aspectos fundamentales del proceso de adaptación a ese ámbito europeo de nuestros estudios y titulaciones universitarias que, previsiblemente, se iniciará a lo largo del presente curso.

En cuanto a esos criterios, se han separado los referidos a la formación avanzada, anterior a la fase de investigación, y los referidos a esa fase investigadora propiamente dicha.

En relación con las cuestiones derivadas del citado proceso de adaptación al Espacio Europeo, la convocatoria prevé expresamente que la posible transformación, en alguna universidad, de los actuales programas de Doctorado a los nuevos estudios de Doctorado resultantes de ese proceso, no afectará en modo alguno a la validez de las Menciones de Calidad que se otorguen en el marco de esta convocatoria.

Al igual que en la convocatoria de 2004, se ha desvinculado la Mención de Calidad de las ayudas económicas asociadas a la misma en convocatorias anteriores, y que financiaban la movilidad de profesores y alumnos, así como la adquisición de medios materiales para el desarrollo de los respectivos programas, en el entendimiento de que la certificación de la calidad tiene la suficiente importancia por sí misma como para tener un tratamiento diferenciado, y en todo caso sin perjuicio de la financiación por el Ministerio de Educación y Ciencia de las correspondientes actuaciones para fomentar la calidad de nuestro sistema universitario, que serán objeto de una convocatoria específica.

Además, se mantienen, por una parte, el procedimiento de información, que corresponde a la ANECA, y que permitirá a los responsables de los programas presentados su participación en tan importante proceso mediante el conocimiento previo al informe definitivo de la evaluación obtenida en los diferentes apartados del programa y por otra, el procedimiento de auditoría para la renovación de las Menciones de Calidad otorgadas a programas de doctorado para el curso 2004-2005.

Por último, se establece un procedimiento simplificado de renovación de la Mención de Calidad a los programas de doctorado que la obtuvieron en el curso 2003-2004 y que para el curso académico 2004-2005 pasaron satisfactoriamente por el proceso de auditoría.

A la vista de lo que antecede, este Ministerio ha resuelto publicar la presente convocatoria, que se regirá por las siguientes normas:

1. *Objeto de la convocatoria*

1.1 Esta convocatoria tiene por objeto la concesión y renovación de la Mención de Calidad para el curso 2005-2006 a los programas de doctorado de las universidades españolas.

1.2 En el caso de programas que se presentan para la obtención, por primera vez, de la Mención de calidad, el proceso se llevará a cabo a través de una evaluación previa de su nivel científico-técnico, así como de su contenido y objetivos.

1.3 Los programas de doctorado que obtuvieron la Mención de calidad en convocatorias anteriores, se renovaran de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.3.1 Los programas de doctorado que obtuvieron la Mención de Calidad en el curso 2004-2005 o aquellos a los que les fue otorgada en el curso 2003-2004 y no solicitaron la renovación para el curso 2004-2005 o no obtuvieron la renovación para dicho curso académico, el proceso se desarrollará a través de una auditoría independiente donde se comprobará el grado de cumplimiento de los criterios establecidos para la obtención de la Mención de calidad.

1.3.2 Para los programas que obtuvieron la Mención de Calidad en el curso 2003-2004 y fueron renovados para el curso 2004-2005, el proceso contemplará la validez de dicha Mención para el curso académico 2005-2006, una vez constatado que se mantienen las condiciones en las que fueron otorgadas.

1.4 La Mención de Calidad constituirá un reconocimiento a la solvencia científico-técnica y formadora de los estudios de doctorado, así como de los grupos o departamentos que desarrollan la formación doctoral. La obtención de la Mención de Calidad facultará, igualmente, a los programas de las universidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para participar en la obtención de ayudas a la movilidad de profesores y estudiantes en la convocatoria específica que se realizará oportunamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

1.5 Los programas que obtengan la referida Mención de Calidad serán integrados en una relación de Doctorados de Calidad de las Universidades españolas, que será pública y constituirá un referente de garantía de la calidad que podrá ser utilizada, entre otras, para las siguientes finalidades:

Participación en los programas nacionales de subvenciones y ayudas competitivas de fomento y promoción de la Educación Superior y la Investigación Científica, así como de las políticas de formación de recursos humanos en los mencionados ámbitos. Este referente será utilizado, en todo caso, en la convocatoria de becas de postgrado del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario.

Asignación de recursos, tanto de la propia Institución como externos, públicos o privados.

Cooperación con el sector empresarial, así como con otras entidades e instituciones tanto nacionales como internacionales.

1.6 La publicación de la relación de Doctorados de Calidad será llevada a cabo por la Dirección General de Universidades, que será responsable de su difusión y actualización periódica.

2. *Régimen Jurídico*

Esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

El Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el Tercer Ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. *Condiciones de participación*

3.1 Podrán participar las universidades españolas cuyos Departamentos o Institutos desarrollen programas de doctorado durante el curso 2005/2006 que habiliten para la obtención del título de Doctor.

3.2 Las universidades participantes acompañarán un informe general referido a la situación de los estudios de tercer ciclo en la universidad.

3.3 Los programas deberán presentarse una vez aprobados por la Comisión de Doctorado y adecuarse a lo establecido por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el Tercer Ciclo de estudios universitarios para la obtención del título de doctor y otros estudios de postgrado En este sentido, no serán admitidos aquellos programas que no se ajusten a la legislación vigente, y en concreto, aquellos que en el curso 2004-2005 no hayan tenido el número mínimo de alumnos que especifica el Real Decreto aludido o que se impartan en el extranjero sin las debidas autorizaciones a que hace referencia el Real Decreto y la Ley Orgánica de Universidades.

3.4 Los programas podrán ser de ámbito nacional o internacional y en su organización y desarrollo podrán participar una o varias Universidades e instituciones que impartan programas que conduzcan a la obtención del título de Doctor. En el caso de programas interuniversitarios, éstos deberán ser presentados por la Universidad coordinadora.

3.5 En cada programa figurará un responsable de su organización y desarrollo, que deberá ser un profesor con vinculación permanente a la Universidad en la que se imparte. En el caso de programas interuniversitarios el responsable deberá estar adscrito a la universidad que actúe como coordinadora.

3.6 Los programas que obtengan la Mención de Calidad harán constar en su publicidad esta circunstancia mediante la expresión «Programa distinguido con la Mención de Calidad por el Ministerio de Educación y Ciencia en la convocatoria del curso académico 2005-2006».

4. *Formalización de solicitudes y plazo de presentación*

4.1 Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado, se dirigirán a la Directora General de Universidades y contarán con la firma del representante legal de la universidad solicitante (Rector o, por su delegación, Vicerrector responsable de los estudios de Doctorado).

4.2 Los impresos de solicitud estarán disponibles en la dirección de Internet http: //www.univ.mecd.es y en las dependencias de la Dirección General de Universidades (c/ Serrano,150, 28071 Madrid).

4.3 Las solicitudes y la documentación que proceda en cada caso se presentarán directamente en el Registro de la Dirección General de Universidades (c/ Serrano nº 150, 28071 Madrid), o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los Registros de las universidades no son válidos.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación.

4.4 El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado hasta el 31 de enero de 2005.

4.5 Las universidades participantes en la presente convocatoria deberán remitir, en el modelo establecido al efecto, el informe sobre la situación de los estudios de tercer ciclo al que se hace referencia en el apartado 3.2.

Dicho informe, que tendrá carácter único, se presentará diferenciado de la documentación correspondiente a cada uno de los programas para los que se solicita la obtención o renovación de la Mención de Calidad, y contendrá la siguiente información:

a) Relación de programas de doctorado impartidos en la universidad en el curso académico 2004-2005.

b) Departamentos o Institutos responsables de los citados programas.

c) Número de alumnos matriculados.

4.6 Las solicitudes para la obtención, por primera vez, de la Mención de calidad deberán ir acompañadas de la siguiente documentación referida al programa de doctorado y a los grupos o departamentos que lo desarrollan:

4.6.1 Información relativa a la etapa investigadora y a la elaboración de tesis doctorales:

a) Historial investigador durante los últimos cinco años de los doctores que desarrollan la formación doctoral.

b) Relación de publicaciones de resultados de investigación relacionados directamente con las tesis doctorales defendidas en los últimos cinco años en las que han participado los doctores que desarrollan la formación doctoral.

c) Número de tesis dirigidas por los doctores del apartado a) en ese mismo periodo.

d) Número de doctorandos activos actualmente en la elaboración de tesis doctorales bajo la supervisión de los doctores del apartado a).

e) Porcentaje de las tesis defendidas que han incluido la mención «doctorado europeo» y otros datos justificados de movilidad de los doctorandos en la etapa investigadora en los últimos cinco años.

f) Procedimiento para tener en cuenta la opinión de los doctores egresados en los últimos cinco años.

4.6.2 Información relativa a la etapa de formación avanzada anterior a la fase investigadora:

a) Historial docente en estudios de doctorado durante los últimos cinco años de los doctores que desarrollan la formación doctoral.

b) Organización de la movilidad y datos justificados de la misma en la etapa de formación avanzada de los estudiantes propios del programa en los últimos cinco años.

c) Porcentaje de alumnos que han finalizado la etapa de formación avanzada, etapa anterior a la investigadora.

4.6.3 Información relativa a la propuesta del programa:

a) Memoria de contenidos y estructura general del programa que, deberá contener, al menos, los siguientes extremos: antecedentes del programa, justificación de su necesidad, objetivos generales, afinidad de los contenidos con las líneas de investigación de los profesores que los imparten, metodología utilizada para el proceso de enseñanza-aprendizaje y criterios de evaluación.

b) Número de alumnos de otras universidades distinta de la/s responsable/s del programa matriculados en el mismo durante los últimos cinco años, especificando aquellos que disfrutan de una beca con convocatoria y resolución pública.

c) Número y tipo de colaboración en el programa de profesores y doctores visitantes con ayudas obtenidas con convocatoria y resolución pública de ámbito nacional, autonómico o internacional en ese mismo periodo.

d) Relación de convenios de colaboración con empresas e instituciones nacionales o internacionales, incluidas otras instituciones de Educación Superior, establecidos para la realización de los estudios de doctorado.

e) Financiación externa, pública o privada, específica del programa.

4.6.4 Otra información relevante:

a) Relación de doctores que desarrollan la formación doctoral.

b) Currículum Vitae normalizado de los doctores que desarrollan la formación doctoral.

c) Certificado firmado por el Presidente de la Comisión de Doctorado y con el visto bueno del Vicerrector competente en la materia en el que se certifique que el programa se adecua a lo establecido en el RD 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo y que todos los datos aportados en la solicitud son ciertos y sus evidencias se encuentran a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia y de la ANECA en los archivos correspondientes de la Universidad. En el caso de programas interuniversitarios, deberá acompañarse certificado de cada una de las universidades participantes.

4.7 Con el fin de agilizar el proceso de tramitación y evaluación de las solicitudes, la documentación referida en el apartado 4.6 anterior deberá presentarse en soporte electrónico. A tal efecto, la Dirección General de Universidades dará instrucciones precisas para facilitar la presentación electrónica de la documentación. El impreso de solicitud y el documento 4.6.4.*c)* (certificado del Presidente de la Comisión de doctorado), debidamente firmados, deberán remitirse, igualmente, por los procedimientos indicados en el apartado 4.3.

4.8 Las solicitudes de renovación de las Menciones de Calidad otorgadas en convocatorias anteriores, se acompañarán del Certificado del Presidente de la Comisión de Doctorado y V.º B.º del Vicerrector competente en el modelo habilitado al efecto.

4.9 Si la información aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en esta Orden, el solicitante será requerido para que, en el plazo de 10 días, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

5. *Instrucción y tramitación del procedimiento*

Corresponde a la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado, la instrucción y tramitación del procedimiento, que se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

6. *Evaluación y auditoría*

6.1 La evaluación de los programas de doctorado presentados para la obtención, por primera vez, de la Mención de Calidad corresponderá a la ANECA y se realizará de conformidad con los criterios señalados a continuación:

6.1.1 Criterios referidos a la etapa investigadora y a la elaboración de tesis doctorales:

a) Historial investigador durante los últimos cinco años de los doctores que desarrollan la formación doctoral.

b) Publicaciones de resultados de investigación relacionados directamente con las tesis doctorales defendidas en los últimos cinco años en los que han participado los doctores que desarrollan la formación doctoral.

c) Número de tesis dirigidas por los doctores del apartado a) en ese mismo periodo.

d) Número de doctorandos activos actualmente en la elaboración de tesis doctorales bajo la supervisión de los doctores del apartado a).

e) Porcentaje de las tesis defendidas que han incluido la mención «doctorado europeo» y otros datos justificados de movilidad de los doctorandos en la etapa investigadora en los últimos cinco años.

f) Procedimiento para tener en cuenta la opinión de los doctores egresados en los últimos cinco años.

6.1.2 Criterios referidos a la etapa de formación avanzada anterior a la fase investigadora:

a) Historial docente en estudios de doctorado durante los últimos cinco años de los doctores que desarrollan la formación doctoral.

b) Organización de la movilidad y datos justificados de la misma en la etapa de formación avanzada de los estudiantes propios del programa en los últimos cinco años.

c) Porcentaje de alumnos que han finalizado la etapa de formación avanzada, etapa anterior a la investigadora.

6.1.3 Criterios generales referidos a la propuesta:

a) Articulación y coherencia de los contenidos y estructura general del programa: antecedentes, justificación de su necesidad, objetivos generales, afinidad de los contenidos con las líneas de investigación de los profesores que los imparten, metodología utilizada para el proceso de enseñanza-aprendizaje y criterios de evaluación.

b) Número de alumnos de otras universidades distinta de la/s responsable/s del programa matriculados en el mismo durante los últimos cinco años, especificando a aquellos que disfrutan de una beca con convocatoria y resolución pública.

c) Número y tipo de colaboración en el programa de profesores y doctores visitantes con ayudas obtenidas con convocatoria y resolución pública de ámbito nacional, autonómico o internacional en ese mismo periodo.

d) Convenios de colaboración con empresas e instituciones nacionales o internacionales, incluidas otras instituciones de Educación Superior, establecidos para la realización de los estudios de doctorado.

e) Financiación externa, pública o privada, específica del programa.

6.2 Cada uno de los criterios anteriores se calificará, según proceda, de cero a diez teniendo en cuenta la siguiente ponderación en la calificación global:

Criterios del apartado 6.1.1: 45 % (Aa, 15 %; Ab, 15 %; Ac, 4 %; Ad, 2 %; Ae, 7 %; Af, 2 %).
Criterios del apartado 6.1.2: 15 % (Ba, 9 %; Bb, 3 %; Bc, 3 %).
Criterios del apartado 6.1.3: 40 % (Ca, 20 %; Cb, 5 %; Cc, 3 %; Cd, 8 %; Ce, 4 %).

Según este procedimiento, se realizará una evaluación provisional, que la ANECA comunicará a los responsables de los programas, a los efectos de que, en un plazo máximo de diez días, comuniquen a la ANECA las disconformidades, si las hubiera, con las valoraciones realizadas, aportando las evidencias o documentación que a tal efecto consideren pertinentes.

Tras la fase de evaluación provisional, la ANECA elaborará un informe individualizado y razonado para cada solicitud que recogerá los comentarios referidos a cada criterio de evaluación señalado en el punto 6.1, así como su calificación, en los términos del apartado 6.2, y la calificación global del programa. Junto a los mencionados informes, remitirá a la Dirección General de Universidades la relación total de los programas evaluados jerarquizada en función de la calificación obtenida.

6.3 Para las solicitudes de renovación de la Mención de Calidad, que obtuvieron, por primera vez, la Mención de Calidad en el curso 2004-2005, o para aquellos a los que les fue otorgada en el curso 2003-2004 y no solicitaron la renovación para el curso 2004-2005 o no obtuvieron la renovación para dicho curso académico, la ANECA llevará a cabo un proceso de auditoría, donde se realizará una comprobación del cumplimiento de los criterios de calidad establecidos para su concesión.

6.4 Los procesos de evaluación y auditoría se realizarán durante los meses de marzo a mayo de 2005, mediante los procedimientos que la ANECA hará públicos en su página web con anterioridad al inicio de la evaluación o auditoría.

6.5 La evaluación o auditoría de la ANECA tiene el carácter de informe preceptivo y no vinculante.

6.6 En el caso de la solicitudes de renovación de programas de doctorado que obtuvieron la Mención de Calidad en el curso 2003-2004 y que en el curso 2004-2005 han pasado satisfactoriamente por un proceso de auditoría, la Mención de Calidad tendrá validez para el curso académico 2005-2006 una vez constatado, de acuerdo con la documentación aportada, que el programa continua desarrollándose en los mismos términos en los que le fue otorgada la Mención de Calidad.

7. *Resolución*

7.1 La Directora General de Universidades, en aplicación de los criterios establecidos en esta convocatoria y demás disposiciones concordantes, resolverá la convocatoria antes del 15 de junio de 2005, por delegación del Secretario de Estado de Universidades e Investigación. Teniendo en cuenta que la resolución se fundamentará exclusivamente en la información aportada en la solicitud y en el informe emitido por la ANECA, se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7.2 Contra dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso–administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

7.3 El resultado de los informes de evaluación y auditoría de las solicitudes será comunicados a las universidades solicitantes por la Dirección General de Universidades, así como los criterios tenidos en cuenta para otorgar las Menciones de Calidad.

7.4 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de denegación de la Mención de Calidad.

7.5 Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado. Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

8. *Validez de las Menciones de Calidad*

Las Menciones de Calidad concedidas y renovadas de acuerdo con esta convocatoria tendrán validez para el curso 2005-2006, sin perjuicio de su renovación en los términos que se establezcan en una próxima convocatoria.

9. *Adaptación de los programas de Doctorado al nuevo marco del Espacio Europeo de Enseñanza Superior*

Si en aplicación de la normativa que desarrolle lo previsto en el artículo 37.2 de la LOU, alguno de los Programas de Doctorado que obtengan o renueven la Mención de Calidad inicia su extinción antes del final del curso 2005/2006 para dar lugar a estudios de doctorado adaptados al Espacio Europeo de Enseñanza Superior, dichos estudios mantendrán la Mención de Calidad a lo largo de todo el curso 2005/2006.

10 *Entrada en vigor*

La presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de Julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 22 de noviembre de 2004.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

(«BOE» 10-XII-2004.)

El Programa Sócrates es el programa de acción de la Unión Europea para la cooperación transnacional en el ámbito de la educación y tiene su fundamento jurídico en los artículos 149 y 150 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de Amsterdam. De acuerdo con lo establecido en dichos artículos, pretende contribuir al desarrollo de una educación de calidad mediante la cooperación entre los Estados miembros y, si fuese necesario, dando apoyo y completando su acción. La segunda fase del Programa de acción comunitaria en materia de educación Sócrates, se estableció por Decisión 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de enero de 2000 (Diario Oficial de las Comunidades Europeas n.º L28, de 3 de febrero de 2000), para el período de 1 de enero de 2000 a 31 de diciembre de 2006.

Para garantizar la coordinación, organización y gestión financiera del Programa Sócrates funciona, dentro del Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, la Agencia Nacional Sócrates de España (en lo sucesivo Agencia Nacional Sócrates). A ésta corresponde, en nombre de la Comisión Europea, la representación oficial en todos aquellos aspectos relativos a la gestión y desarrollo de dicho Programa. La Guía del Candidato Sócrates, publicada por la Comisión Europea en junio de 2000, actualizada en septiembre de 2004, es el documento en el que se establecen los criterios de elegibilidad y los principios de selección, así como las prioridades permanentes que han de tenerse en cuenta para evaluar las solicitudes de ayuda financiera del Programa. Cada año se actualizan las prioridades en la Convocatoria General de Propuestas, que se hace pública en el D.O.U.E.

La Orden Ministerial de 27 de noviembre de 2000 (Boletín Oficial del Estado de 19 de diciembre), en el marco fijado por la Comisión Europea para cada una de las Acciones, establece las normas generales a las que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas de las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa Sócrates de la Unión Europea. Posteriormente se han aprobado las Ordenes ECD/1141/2002, de 6 de mayo (B.O.E. de 23 de mayo) y ECD/3850/2003, de 18 de diciembre, (B.O.E. de 20 de enero de 2004), por las que se modifica y completa la Orden de 27 de noviembre de 2000.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Convocar las ayudas para la participación en las Acciones descentralizadas del Programa Sócrates de la Unión Europea para el curso 2005/2006:

a) Comenius 1 (Asociaciones de centros escolares): 1.1. Proyectos de centros escolares, 1.2. Proyectos lingüísticos, 1.3. Proyectos de desarrollo escolar y Centros de Acogida de Ayudantes Lingüísticos Comenius.

b) Comenius 2 (Formación inicial y continua del personal docente): 2.2.A: Becas individuales de formación inicial, 2.2.B: Ayudantías lingüísticas y 2.2.C: Cursos de prácticas (Formación continua del profesorado).

c) Grundtvig: (Educación de adultos y otros itinerarios educativos): Grundtvig 2: Asociaciones de aprendizaje y Grundtvig 3: Movilidad para la formación de los educadores de adultos.

d) Observación e innovación (Visitas de estudio Arion para responsables en la toma de decisiones en materia de educación).

e) Las visitas preparatorias.

Presentación de las solicitudes

Segundo.–1. Los plazos de presentación de solicitudes serán:

Hasta el 1 de febrero de 2005 para las acciones de Comenius 1 (1.1, 1.2, 1.3 e Instituciones de acogida de ayudantes lingüísticos) y Comenius 2.2.B (Ayudantes lingüísticos).

Hasta el 1 de marzo de 2005 para las acciones de Comenius 2.2.C (Formación continua de Profesorado - cursos de catálogo y fuera de catálogo), Grundtvig 2 (Asociaciones de aprendizaje) y Grundtvig 3 (Cursos de catálogo para profesores de adultos).

Hasta el 1 de abril de 2005 para las Visitas de estudio Arion.

Abierto todo el año: Grundtvig 3 (para actividades o cursos fuera de catálogo para profesores de adultos) y Comenius 2.2.A. En este caso, las solicitudes deberán presentarse dos meses antes de su realización.

La solicitud de ayudas para la realización de visitas preparatorias y para la participación en seminarios temáticos (acciones centralizadas y descentralizadas) podrán presentarse a lo largo de todo el año, con al menos un mes de antelación a la celebración de las mismas.

2. Las solicitudes referidas al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia: Ceuta, Melilla, centros españoles en el exterior y personal destinado en el MEC, se dirigirán a la Subdirección General de Programas Europeos (Paseo del Prado, 28, planta 1.ª, 28014 Madrid España). Podrán ser presentadas en el Registro General del Departamento, Direcciones Provinciales, Consejerías de Educación en el exterior, o por cualesquiera de las modalidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada antes de ser certificada.

3. Los requisitos de los solicitantes, características de las acciones, cuantía, documentación, criterios concretos de selección y baremo aplicable, así como la evaluación y el reconocimiento de la actividad se indican en el apartado correspondiente de cada acción.

4. Los candidatos, antes de presentar las solicitudes, podrán consultar la Guía del Candidato del Programa Sócrates, la Convocatoria general de propuestas 2005 y los catálogos de cursos que, junto con los formularios, estarán a su disposición en la Agencia Nacional Sócrates, así como en las Direcciones Provinciales de Educación de Ceuta y Melilla, en las Consejerías de Educación de las Embajadas de España y en la dirección http://wwwn.mec.es/programas–europeos.

5. Las solicitudes se formalizarán en los formularios electrónicos que para cada acción se encontrarán disponibles en Internet y se presentarán en versión electrónica y en papel (por duplicado), debidamente firmados y sellados, junto con el resto de la documentación exigida en la convocatoria.

Selección de los solicitantes

Tercero.–1. El examen y la valoración de las solicitudes corresponden a la Comisión Técnica de Selección formada por los siguientes miembros:

Presidente: Subdirector General de Programas Europeos o funcionario en quien delegue.

Vicepresidente: Directora de la Agencia Sócrates o persona en quien delegue.

Vocales: Jefe de Servicio o funcionario en quien delegue y responsable de la Acción correspondiente.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Programas Europeos.

2. La Comisión verificará que las solicitudes recibidas se ajusten a las condiciones concretas de cada tipo de ayuda y evaluará los proyectos según los criterios establecidos en la Guía del Candidato y de acuerdo con las prioridades de la convocatoria anual Sócrates y los que para cada acción se especifican en la presente Orden.

3. La Comisión valorará la adecuación de los proyectos a los criterios anuales adicionales incorporados en la Convocatoria General de Propuestas para 2005. La Comisión tendrá facultades para resolver las dudas relativas al proceso de selección, podrá entrevistar a los solicitantes en los casos que considere oportunos, así como consultar a técnicos especializados con el fin de colaborar en la valoración de las solicitudes.

Resolución de la convocatoria

Cuarto.–1. El Subdirector General de Programas Europeos, a propuesta de la Comisión Técnica de Selección, resolverá el procedimiento para la concesión o denegación de las ayudas a los solicitantes en las diferentes modalidades. Las listas provisionales de las ayudas concedidas, en el ámbito de esta convocatoria, se harán públicas en los tablones de la Agencia Nacional Sócrates, en las Direcciones Provinciales de Educación de Ceuta y Melilla y en las Consejerías de Educación de las Embajadas de España.

2. Las personas interesadas podrán presentar reclamaciones durante un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación en los tablones de anuncios de los lugares mencionados. Las reclamaciones se estimarán o desestimarán de acuerdo con los criterios de selección establecidos. Una vez finalizados los procesos selectivos y realizadas las consultas pertinentes a la Comisión Europea o a las Agencias Nacionales de los países implicados en las Acciones que corresponda, se hará publica la Resolución con las candidaturas aprobadas.

3. Contra dicha Resolución de concesión de ayudas y contra la presente Orden, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) o recurso contencioso–administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso–Administrativo de la Audiencia Nacional, según previene la ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso–administrativa.

Justificación y percepción de la ayuda

Quinto.–1. La Agencia Nacional Sócrates subscribirá un convenio financiero directamente con los beneficiarios de las ayudas con la finalidad de realizar el pago de acuerdo con la Orden Ministerial de 27 de noviembre de 2000 (B.O.E. de 19 de diciembre).

2. Las personas beneficiarias de la ayuda estarán obligadas a:

a) Notificar las fechas de desplazamiento al organismo administrativo correspondiente, a efectos de tramitar la concesión del permiso.

b) Comunicar, si procede, la obtención de ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

c) Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las comprobaciones que la Agencia Nacional Sócrates y la Comisión Europea puedan efectuar.

d) Justificar la correcta inversión de la ayuda, enviando la documentación requerida a la Agencia Nacional Sócrates, con copia, en su caso, a las Consejerías de Educación y Ciencia en el exterior o a las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, según los términos y los plazos fijados en el convenio correspondiente.

e) Hacer referencia a la ayuda financiera recibida de la Comisión Europea a través de la Agencia Nacional Sócrates en la difusión o publicación (de cualquier tipo o por cualquier

medio) de la actividad desarrollada, indicando expresamente que el contenido difundido o publicado compromete exclusivamente al autor.

3. La falta de justificación de la ayuda percibida, conforme a lo dispuesto en la convocatoria, conllevará el reintegro de la cantidad no justificada y los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en las que pudiese incurrir la persona beneficiaria, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en la normativa comunitaria.

4. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la adjudicación de las ayudas (variación del número de participantes, fechas de realización de la actividad, cambio de centro asociado y otras similares), como también la renuncia a la ayuda deberá ser comunicada a la Agencia Nacional Sócrates y supondrá la modificación correspondiente de la Resolución de la concesión, siempre que no implique el aumento de la cantidad de la ayuda.

5. El pago de cualquier ayuda en el marco del Programa Sócrates está sujeto a la transferencia de fondos a la Agencia Nacional Sócrates por parte de la Comisión Europea.

Retirada de la documentación

Sexto.–1. Una vez hechas públicas las resoluciones definitivas y finalizados los plazos para la interposición de recursos, los beneficiarios o las personas autorizadas podrán retirar la documentación acreditativa de los méritos alegados en la Agencia Nacional Sócrates hasta tres meses después de la fecha de publicación de la mencionada Resolución definitiva.

2. También podrán solicitar a la Agencia su devolución por correo. Transcurrido este plazo, se perderá todo derecho sobre la mencionada documentación.

Número de ayudas

Séptimo.–El número de ayudas se calcula según la fórmula de distribución territorial prevista en las Ordenes Ministeriales de 27 de noviembre de 2000, ECD/1141/2002, de 6 de mayo, y ECD/3850/2003, de 18 de diciembre.

Período de realización de las actividades

Octavo.–El período para realizar las actividades correspondientes a las Acciones descentralizadas del Programa Sócrates contempladas en esta Orden será:

a) Comenius 1 (1.1, 1.2 y 1.3) y Grundtvig 2 (Asociaciones de Aprendizaje): 1 de agosto de 2005 –31 de julio de 2006.

b) Comenius 2.2.C: 1 de junio de 2005 –31 de julio de 2006.

c) Visitas preparatorias y seminarios de contacto Comenius 1: 1 de julio de 2005 –30 de junio de 2006.

d) Visitas preparatorias y seminarios de contacto Grundtvig 2: 1 de julio de 2005 –31 de agosto de 2006.

e) Grundtvig 3 (Movilidad para educadores de adultos): 1 de julio de 2005 –31 de agosto de 2006.

f) Visitas de Estudio Arion: 1 de septiembre de 2005 –30 de junio de 2006.

Certificación y reconocimiento

Noveno.–La participación en alguna de las Acciones del Programa Sócrates será certificada, a efectos de formación, en el caso de Ceuta y Melilla por la Dirección Provincial de Educación, y en el caso de Centros en el exterior o personal de la Administración Central, por el Instituto Superior de Formación del Profesorado a propuesta de la Subdirección General de Programas Europeos.

Comenius 1: Asociaciones entre centros escolares.

Décimo.–1. La acción Comenius tiene por objeto mejorar la calidad y reforzar la dimensión europea de la enseñanza escolar, fomentando la cooperación multinacional entre centros de enseñanza y contribuyendo a potenciar la formación del personal directamente dedicado al sector de la enseñanza escolar y a promover el aprendizaje de idiomas y el conocimiento intercultural. En este marco, los centros escolares pueden solicitar ayudas financieras para tres tipos diferentes de proyectos:

Comenius 1.1: Proyectos escolares.
Comenius 1.2: Proyectos lingüísticos.
Comenius 1.3: Proyectos de desarrollo escolar.

Además, pueden solicitar un Ayudante Lingüístico Comenius.

2. Los centros escolares que deseen iniciar un proyecto de cooperación pueden solicitar una ayuda para realizar una visita preparatoria o participar en un seminario de contacto, mediante la presentación del formulario correspondiente.

3. Visitas Preparatorias: Los centros que deseen iniciar un proyecto pueden solicitar una ayuda para realizar una visita preparatoria, mediante la presentación del formulario correspondiente. Se podrá conceder una ayuda en torno a 1.000 euros por persona (dependiendo del país de destino y de la duración de la visita).

Las visitas pueden ser de dos tipos:

a) Reunión de representantes de centros con los que se ha entrado en contacto previamente para la formación de una asociación de aprendizaje.

b) Participación en un seminario de contacto organizado por una agencia nacional o red Comenius con el fin de formar asociaciones de centros que elaboren proyectos sobre la temática del seminario.

El objetivo de estas visitas, que han de realizarse antes de la presentación del proyecto, es permitir la reunión de socios potenciales con el objeto de precisar la definición de los objetivos y metodología, definir las funciones que ejercerá cada socio, desarrollar el programa de trabajo y el presupuesto del proyecto y elaborar medidas para la evaluación y difusión del mismo. Una vez finalizada la visita, se deberá presentar a la Agencia Nacional Sócrates en un plazo de treinta días una Memoria de la actividad y el informe de evaluación tal y como figura en el Convenio.

No podrán recibir ayuda financiera para realizar una visita preparatoria o asistir a un seminario de contacto quienes hayan realizado un proyecto del Programa Sócrates durante los últimos tres años, a saber: 2002, 2003 y 2004.

Requisitos de los participantes

Undécimo.–Podrán solicitar estas ayudas los centros que impartan enseñanzas de Régimen General y de Régimen Especial establecidas en la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo, de 3 de octubre, y Ley Orgánica de Calidad de la Educación 10/2002 de 23 de diciembre, excepto los dedicados a la educación de personas adultas y las Escuelas Oficiales de Idiomas, que deberán enmarcar sus proyectos dentro de la acción Grundtvig 2 (artículo cuadragésimo quinto de la presente Orden).

COMENIUS 1.1: PROYECTOS ESCOLARES; COMENIUS 1.3: PROYECTOS DE DESARROLLO ESCOLAR

Características de las acciones

Duodécimo.–1. Las asociaciones entre centros escolares que desarrollen un proyecto escolar o un proyecto de desarrollo escolar estarán integradas por centros de al menos tres países, uno de los cuales tendrá la responsabilidad de coordinar el proyecto y el resto serán asociados. Su duración será de tres años como máximo, previa revisión y evaluación anual.

2. El proyecto debe estar integrado en la programación anual del centro, y deberá contar con el apoyo de sus órganos de gobierno. Debido a su carácter multidisciplinar, el proyecto debe llevarse a cabo en equipo y debe contribuir a desarrollar la igualdad de oportunidades entre el alumnado por razones de género, necesidades y capacidades educativas especiales.

Modalidad y cuantía de las ayudas

Decimotercero.–1. La ayuda constará, según establece la Guía del Candidato, de dos partes:

a) Una cantidad fija, de hasta 2.000 euros, para los centros coordinadores y de hasta 1.500 para los centros asociados, para contribuir a los gastos relacionados con las actividades del proyecto con excepción de los viajes internacionales.

b) Una cantidad variable que ayude a sufragar los gastos de los viajes internacionales y las dietas.

2. Las ayudas que se pueden solicitar son para las siguientes visitas:

a) Reuniones sobre el proyecto: encuentros de profesores que, en su caso, podrán ir acompañados de representantes de los alumnos en las condiciones que se establecen en la Guía del Candidato.

b) Intercambio de profesores.

c) Estancias en prácticas para el profesorado.

d) Visitas de estudio para los equipos directivos.

e) Asistencia a una reunión de red temática Comenius.

Todas estas visitas se realizarán en las condiciones establecidas en la mencionada Guía y quedarán reflejadas en el formulario de solicitud del proyecto.

3. La cuantía máxima anual (cantidad fija más cantidad variable), no excederá de 5.500 euros para el centro coordinador y 5.000 euros para el centro asociado, en proyectos escolares. En el caso de proyectos de desarrollo escolar la cuantía máxima anual no excederá de 6.500 euros para el centro coordinador y 6.000 euros para el centro asociado.

Documentación

Decimocuarto.–1. Los centros coordinadores deben presentar:

a) Formulario de candidatura Sócrates Comenius 1, en formato electrónico y en papel (por duplicado), debidamente firmado y sellado, según el artículo Segundo. 5 de esta Orden.

b) Aprobación del proyecto por el Consejo Escolar u órgano colegiado que le sustituya.

c) Certificado de la Dirección del centro donde se indique el número y el nombre de profesores implicados en el proyecto, así como las materias o áreas que imparten.

2. Los centros asociados deben presentar:

a) Formulario de candidatura a Sócrates Comenius 1, por duplicado.

b) Traducción de los epígrafes que describen el proyecto.

c) Copia del formulario presentado por el centro coordinador.

d) Documentos, b) y c) del apartado anterior.

Criterios de selección y baremo

Decimoquinto.–Los proyectos se valorarán en función de los siguientes aspectos:

a) Claridad en los objetivos y en los resultados esperados: hasta 2 puntos.

b) Plan de trabajo; actividades y temporalización: hasta 2 puntos.

c) Carácter innovador: hasta 2 puntos.

d) Plan de Evaluación: hasta 1 punto.

e) Estrategias para la difusión: hasta 1 punto.

f) Incidencia del proyecto en la atención a la mejora del éxito escolar del alumnado con necesidades educativas y sociales especiales: hasta 1 punto.

g) Implicación en la comunidad educativa y otras entidades/organizaciones locales y regionales en el desarrollo del proyecto: hasta 1 punto.

h) Implicación activa del profesorado participante (número y áreas): hasta 1 punto.

i) Implicación del alumnado: hasta 1 punto.

Evaluación y reconocimiento de la actividad

Decimosexto.–1. Para realizar la evaluación, los beneficiarios deben enviar a la Agencia Nacional Sócrates, en los treinta días siguientes al término de la actividad, los informes que figuran en el Convenio y una Memoria pedagógica, que contenga:

a) Grado de consecución de los objetivos del proyecto.

b) Descripción de las actividades (en el aula, con la comunidad educativa, con las familias, con los centros asociados.).

c) Implicación del centro e impacto en la Comunidad.

d) Recursos utilizados

e) Valoración del proceso y del resultado.

f) Planteamiento de la difusión.

g) Descripción de los productos.

h) Previsiones de futuro.

Además, la memoria debe reflejar la dimensión europea del proyecto, indicando cómo se ha trabajado dicha dimensión por parte del centro y de sus socios. En la memoria final deben añadirse los informes de todos los centros.

2. La Agencia Nacional Sócrates evaluará el desarrollo y la continuidad del proyecto y podrá solicitar nuevos informes si lo considera oportuno.

3. Tras dicha evaluación y de acuerdo con la normativa específica que sea de aplicación, se acreditará al profesor que coordine un proyecto en un centro coordinador con un total de hasta 5 créditos de formación por curso escolar, al profesor coordinador de un centro asociado con un total de hasta 4,5 créditos y el resto del profesorado que participe en el desarrollo de un proyecto obtendrá hasta un total de 3,5 créditos de formación por curso escolar.

4. El reconocimiento de la actividad desarrollada se ajustará a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

Comenius 1.2 Proyectos Lingüísticos

Características de la acción

Decimoséptimo.–Los centros interesados en trabajar de manera conjunta en un proyecto lingüístico Comenius deberán presentar sus candidaturas en sus respectivos países y será necesaria la aprobación de los proyectos por parte de las agencias nacionales implicadas para obtener la aprobación final del proyecto.

Para la elaboración y desarrollo de los proyectos lingüísticos deben seguirse las directrices marcadas en la Guía del Candidato del Programa Sócrates y la Convocatoria general de propuestas para 2005. Podrá participar el alumnado desde la edad de 12 años. Además, el proyecto lingüístico Comenius debe tener como resultado final un producto que se pueda difundir y publicar para su aprovechamiento didáctico en los centros.

Modalidad y cuantía de la ayuda

Decimoctavo.–La ayuda constará de dos partes, según establece la Guía del Candidato:

a) Una cantidad fija de hasta 1.500 euros para contribuir a los gastos relacionados con las actividades del proyecto, con excepción de los viajes internacionales.

b) Una cantidad variable que ayude a sufragar los gastos de los viajes internacionales y las dietas.

Documentación

Decimonoveno.–Los centros deberán presentar la documentación siguiente:

a) Formulario de candidatura Sócrates Comenius 1, en formato electrónico y en papel (por duplicado), debidamente firmado y sellado, según el artículo Segundo.5 de esta Orden.

b) Aprobación del proyecto por el Consejo Escolar u órgano colegiado que le sustituya.

c) Carta de aceptación del intercambio con el centro del otro país.

En relación con la movilidad del alumnado, los directores de los centros solicitantes pedirán las oportunas autorizaciones al padre, madre o tutor que quedarán archivadas en el centro.

Criterios de selección y baremo

Vigésimo.–1. Los proyectos se valorarán en función de los siguientes aspectos:

a) Contribución del proyecto a la mejora y capacidad de los jóvenes para comunicarse en una lengua extranjera: hasta 2 puntos.

b) Integración del proyecto en las actividades habituales del centro: hasta 1 punto.

c) Claridad en los objetivos y en los resultados esperados: hasta 2 puntos.

d) Interés y calidad del producto final: hasta 1 punto.

e) Instrumentos de evaluación: hasta 1 punto.

f) Estrategias para la difusión: hasta 1 punto.

g) Incidencia del proyecto en la mejora del éxito escolar del alumnado con necesidades educativas y sociales especiales: hasta 1 punto.

Evaluación y reconocimiento de la actividad

Vigésimo primero.–1. Para evaluar la actividad los beneficiarios deberán enviar a la Agencia Nacional Sócrates, dentro de los treinta días siguientes al término de la misma, los informes que figuran en el Convenio y la Memoria pedagógica que contenga:

a) Grado de consecución de los objetivos del proyecto.

b) Descripción de las actividades (en el aula, con la comunidad educativa, con las familias, con los centros asociados.).

c) Implicación del centro e impacto en la comunidad.

d) Recursos utilizados

e) Valoración del proceso y del resultado.

f) Planteamiento de la difusión.

g) Descripción de los productos.

h) Previsiones de futuro.

i) Listado de alumnado que ha participado en el viaje.

j) Listado de profesorado participante con D.N.I. y áreas que imparte indicando quién o quiénes han acompañado al alumnado durante su viaje al extranjero.

2. La Agencia Nacional Sócrates evaluará el desarrollo del proyecto y podrá solicitar nuevos informes si lo considera oportuno.

3. Después de la evaluación, el profesor que haya participado en el proyecto obtendrá hasta un total de 3,5 créditos de formación por curso escolar. El profesor que participe y además acompañe al alumnado durante el viaje podrá obtener hasta 5 créditos de formación.

4. El reconocimiento de la actividad desarrollada se ajustará a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

Centros de Acogida de Ayudantes Lingüísticos Comenius

Características de la acción

Vigésimo segundo.–El objetivo de esta acción es mejorar las aptitudes lingüísticas del alumnado del centro de acogida y aumentar su motivación por el aprendizaje de la lengua, así como el interés por el país y la cultura del ayudante.

Modalidad de la ayuda

Vigésimo tercero.–El beneficio inmediato para el centro de acogida consistirá en poder contar con un profesor de apoyo de un país europeo que sirva de dinamizador de la enseñanza de una lengua y de una cultura diferentes, para lo que el centro designará a un profesor capacitado con el fin de supervisar el trabajo del ayudante. No existe contraprestación económica.

Documentación

Vigésimo cuarto.–Los centros escolares que opten a esta acción, deberán presentar los siguientes documentos debidamente cumplimentados:

a) Formulario de candidatura Sócrates para las instituciones que deseen acoger a un ayudante de lenguas en el marco de Comenius en formato electrónico y en papel (por duplicado), debidamente firmado y sellado, según el artículo Segundo. 5 de esta Orden.

b) Programa pormenorizado de las actividades a realizar por el ayudante.

Criterios de selección y baremo

Vigésimo quinto.–1. La Comisión Técnica de selección valorará las solicitudes de los centros para priorizarlas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Planificación de las actividades a desarrollar por el ayudante: hasta 2 puntos.

b) Utilización del ayudante para fomentar la enseñanza temprana del idioma: hasta 2 puntos.

c) Apoyo al alumnado que requiera una ayuda especial para el aprendizaje de lenguas extranjeras: hasta 1 punto.

d) Utilización de las aptitudes del ayudante para el desarrollo de un proyecto Comenius en el centro: hasta 1 punto.

2. En el caso de los centros que quieran solicitar un ayudante de idiomas, tendrán prioridad aquéllos que estén desarrollando un proyecto dentro del marco de Comenius 1 o lo hayan hecho con anterioridad.

3. La Agencia Nacional Sócrates consultará con las agencias nacionales de otros países para la adjudicación definitiva de los ayudantes, en función de las demandas disponibles.

Evaluación y reconocimiento

Vigésimo sexto.–1. Al finalizar el período de ayudantía, el centro deberá presentar un informe a la Subdirección General de Programas Europeos. Previa evaluación y valoración del mismo, se acreditará con 1 crédito de formación al profesor tutor por cada trimestre.

2. El reconocimiento de la actividad desarrollada se ajustará a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

COMENIUS 2.2 BECAS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN

Características de la acción

Vigésimo séptimo.–1. El objetivo de la acción Comenius 2.2 es colaborar en la preparación del futuro profesor y ayudar a la formación continua del actual.

2. En esta acción se consideran tres apartados:

Comenius 2.2 A: Becas para la formación inicial del profesorado.
Comenius 2.2 B: Ayudantías lingüísticas Comenius.
Comenius 2.2 C: Becas individuales de formación permanente.

Comenius 2.2.A: Becas individuales para la formación inicial del profesorado

Características de la acción y cuantía de la ayuda

Vigésimo octavo.–1. Esta convocatoria pretende animar al futuro profesor a mejorar su comprensión de la dimensión europea de la enseñanza y el aprendizaje mediante un período de estudio supervisado y cuando sea posible, una formación práctica en otros países.

2. La cuantía total de la ayuda cubrirá los gastos reales de viaje, seguro, preparación lingüística y los gastos de estancia de acuerdo con las dietas semanales establecidas por la Comisión Europea.

Requisitos de los participantes

Vigésimo noveno.–Pueden solicitar estas ayudas todas las personas matriculadas en un centro que participe en un proyecto Comenius 2.1, en el que la Comisión Europea haya reconocido que facilita un marco para la movilidad de los profesores en formación. Es imprescindible que los candidatos estén inscritos en un curso que concluya con la obtención de un título que les permita trabajar como profesores e incluya, como norma general, una formación práctica sobre metodologías didácticas.

Documentación y plazo de presentación de solicitudes

Trigésimo.–Las Instituciones participantes en proyectos Comenius 2.1 deberán cumplimentar el formulario de candidatura en formato electrónico y en papel (por duplicado) y enviarlo, debidamente firmado y sellado, según lo indicado en el artículo Segundo. 5 de esta Orden.

Evaluación de la actividad

Trigésimo primero.–Una vez realizada la actividad, el responsable del proyecto en el centro remitirá a la Agencia Nacional Sócrates la memoria correspondiente.

Comenius 2.2.B: Ayudantías lingüísticas

Características de la acción

Trigésimo segundo.–Esta acción consiste en la concesión de ayudas financieras a futuros profesores de idiomas para desarrollar un período de prácticas docentes en otros países europeos, como ayudantes lingüísticos. Busca tanto el perfeccionamiento del futuro profesor como la mejora de las capacidades lingüísticas del alumnado y su interés por otros países y culturas.

Requisitos de los participantes

Trigésimo tercero.–1. Podrán solicitar estas ayudas las personas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Los futuros profesores de una de las lenguas oficiales de la Unión Europea o de los países participantes EFTA/EEE (Noruega, Islandia y Liechtenstein) o candidatos a la adhesión como idioma extranjero.

b) Los profesores que en el futuro pudieran enseñar una lengua extranjera.

c) Profesorado de alguna asignatura que no sea de idiomas y que en el futuro pudiera enseñar su materia haciendo uso de una lengua extranjera en el marco de una programa de educación bilingüe reconocido por las autoridades educativas.

d) Los titulados en una especialidad que permita impartir la enseñanza de una lengua extranjera o estudiantes de dicha especialidad.

2. Se requiere además:

a) Que no hayan trabajado previamente como profesores de lenguas extranjeras.

b) Que no hayan disfrutado anteriormente de este mismo tipo de ayuda.

c) Que no hayan percibido otra beca similar para la misma finalidad en los tres últimos años (ayudante de conversación del MEC).

d) Que hayan cursado por lo menos dos años de los estudios indicados

e) Se dará prioridad a los candidatos que no hayan recibido anteriormente una beca en el marco del Programa Sócrates.

Modalidad y cuantía de las ayudas

Trigésimo cuarto.–Las ayudantías podrán tener una duración de tres a ocho meses. La ayuda financiera cubrirá los gastos de viaje del ayudante al centro escolar de acogida y los gastos de estancia en función del país de acogida y de la duración de la misma.

Documentación

Trigésimo quinto.–Los candidatos deberán presentar, debidamente cumplimentados, los documentos siguientes:

a) Formulario de candidatura para los ayudantes de lenguas Comenius, en formato electrónico y en papel (por duplicado), debidamente firmado y sellado, según el artículo Segundo. 5 de esta Orden

b) Fotocopia del DNI.

c) Certificado académico de estudios (fotocopia compulsada) en el que consten las calificaciones obtenidas.

d) Declaración jurada de no haber trabajado como profesor de la lengua correspondiente.

e) Fotocopias compulsadas que acrediten los méritos a evaluar.

f) Relación numerada de los documentos aportados.

Criterios de selección y baremo

Trigésimo sexto.–Se evaluará a los candidatos teniendo en cuenta sus méritos académicos, titulación y diplomas de idiomas, cursos de formación y perfeccionamiento superados, publicaciones e investigaciones y otros, siempre que se acrediten documentalmente.

COMENIUS 2.2.C: CURSOS DE PRÁCTICAS PARA LA FORMACIÓN CONTINUA DEL PROFESORADO

Trigésimo séptimo.–Esta acción posibilita la concesión de becas al profesorado y a otras categorías de personal técnico con el fin de que puedan participar en cursos de formación que tengan lugar en otros países de la Unión Europea. Se puede acceder a dos tipos de cursos:

a) Cursos dirigidos al profesorado de cualquier materia y nivel.

b) Cursos dirigidos al profesorado de lenguas extranjeras.

Características de la acción

Trigésimo octavo.–Existe un Catálogo anual de cursos, que puede consultarse en la dirección electrónica de la Agencia Nacional Sócrates. Los candidatos deberán seleccionar

los cursos de su interés; solo en el caso de que estos cursos no respondan a sus necesidades, podrán optar a otros no incluidos en el catálogo.

Trigésimo noveno.–1. En el caso de los cursos indicados en el artículo trigésimo séptimo a) podrán participar:

a) El profesorado de cualquier materia, los inspectores de educación, los miembros de los equipos de orientación psicopedagógica y educativa, los asesores técnicos o personal de servicios técnicos de apoyo, de departamentos o centros de formación y apoyo al profesorado que realicen su tarea docente en los niveles educativos anteriores a la Universidad.

b) Otro personal que trabaje en el ámbito escolar con alumnado en situación de riesgo social o con necesidades educativas especiales.

2. En el caso de los cursos indicados en el artículo trigésimo séptimo b) podrán participar:

a) El profesorado cualificado que imparta la docencia de una lengua extranjera en centros docentes públicos o privados de acuerdo con la normativa vigente, exceptuando los centros de educación de adultos y las Escuelas Oficiales de Idiomas que deberán solicitar ayudas dentro del marco de la acción Grundtvig 3 (artículo quincuagésimo primero de la presente Orden).

b) El profesorado de educación infantil y primaria que imparta un idioma extranjero.

c) El profesorado de otras áreas que se esté formando como profesor de lengua extranjera.

d) El profesorado de otras áreas que imparta su materia utilizando una lengua extranjera.

e) Inspectores o asesores que trabajen en el ámbito de la enseñanza de idiomas.

3. Los requisitos comunes a todos los participantes son los siguientes:

a) Estar prestando servicios en el curso escolar 2004–2005 en niveles educativos anteriores a la Universidad.

b) No haber sido beneficiario de una ayuda individual del Programa Sócrates durante los tres últimos años: 2002, 2003 y 2004.

c) No encontrarse en situación de licencia por estudios durante el período de solicitud y de celebración de la actividad.

d) Tener el perfil profesional adecuado al curso o seminario solicitado.

e) No tener concedida otra ayuda de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o extranjero, para la misma actividad.

Modalidad y cuantía de las ayudas

Cuadragésimo.–1. Las ayudas para asistir serán de hasta 1.500 euros, según la duración del curso, que oscilará entre 1 y 4 semanas.

2. En ningún caso la adjudicación de las ayudas significará la concesión automática de permisos cuando la actividad se realice dentro del período lectivo.

Documentación y plazo de presentación de solicitudes

Cuadragésimo primero.–Los candidatos deberán presentar debidamente cumplimentados los siguientes documentos:

a) Formulario de candidatura Sócrates Comenius, en formato electrónico y en papel (por duplicado), debidamente firmado y sellado, según el artículo Segundo. 5 de esta Orden.

b) Fotocopia del DNI.

c) Certificado del centro en el que está incorporado durante el curso vigente, indicando las áreas y el nivel que imparte.

d) Fotocopias compulsadas que acrediten los méritos a evaluar.

e) Para el personal que trabaje con alumnado en situación de riesgo social o con necesidades educativas especiales, certificado que acredite su actividad durante al menos 1 año académico.

f) Certificado que acredite la enseñanza del idioma para el que solicita la beca durante el presente curso académico.

g) Para el profesorado que imparta su materia utilizando una lengua extranjera, certificado del centro que acredite esta circunstancia.

h) Justificación de la relación entre el curso elegido y el perfil profesional del candidato.

i) Relación numerada de los documentos aportados.

Criterios de selección y baremo

Cuadragésimo segundo.–Las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta el siguiente baremo:

a) Otra titulación distinta a la acreditada para el ingreso en el cuerpo: hasta 3 puntos, acreditados mediante documentación justificativa.

Por doctorado: 2 puntos. Por licenciatura: 1 punto. Por diplomatura: 0,50 puntos.

b) Méritos docentes:

Por cada año completo de servicio: 0,20 puntos, hasta 2 puntos, acreditados mediante Certificación de Servicios.

Relación directa entre el trabajo desempeñado y la actividad solicitada, hasta 1 punto acreditados mediante documentación justificativa

Por trabajo directo con alumnado en situación de desventaja, hasta 1 punto acreditados mediante documentación justificativa.

c) Actividades de formación permanente reconocidas por las administraciones educativas correspondientes:

Dirección o coordinación: 0,20 puntos por cada 10 horas, hasta 2 puntos. Se justificará con certificaciones acreditativas en las que conste el nº de horas de la actividad,

Ponencias: 0,10 puntos por ponencia

Asistencia: 0,10 puntos por cada 10 horas

Participación en un proyecto educativo europeo: 0,5 puntos/año, hasta 2 puntos, acreditados mediante documentación justificativa.

Participación en actividades docentes desarrolladas, bien en virtud de la implantación con carácter innovador de la enseñanza en lenguas extranjeras en edades tempranas, bien en el proyecto de Currículo Integrado del Convenio MECD–BC, hasta 2 puntos, acreditados mediante documentación justificativa.

Por publicación de carácter didáctico relacionada con la materia que imparte (con el correspondiente ISBN), hasta 1 punto, justificado con el ejemplar correspondiente.

4. Conocimiento de la lengua del curso y otras lenguas extranjeras comunitarias, hasta 3 puntos.

Por cada título de grado superior (licenciatura, nivel superior EOI o similar): 1 punto justificado mediante fotocopia compulsada de los certificados.

Por cada título de grado medio (diplomatura, nivel elemental EOI o similar): 0,5 puntos justificado mediante fotocopia compulsada de los certificados.

Por estancias superiores a 6 meses, con fines formativos o laborales, en un país europeo cuya lengua sea la del curso que se solicita: 0,5 puntos, justificado mediante documento acreditativo.

5. Por proyecto de preparación, evaluación, aplicación y difusión de su participación en el curso, hasta 1 punto documentado con formulario de candidatura.

Evaluación y reconocimiento de la actividad

Cuadragésimo tercero.–1. Para evaluar y acreditar la actividad, los beneficiarios deberán presentar en la Agencia Nacional Sócrates, en un plazo de veinte días después de finalizar la actividad y una vez recibido el convenio, los siguientes documentos:

a) Memoria pedagógica del curso realizado en la que figuren los datos del curso, los objetivos, actividades realizadas y una valoración personal del curso.

b) Fotocopia compulsada del certificado de asistencia donde se especifiquen las fechas de realización del curso y el número de horas.

c) Memoria económica.

d) Informe de evaluación según modelo enviado por la Agencia Nacional.

e) Informe estadístico on–line

2. Realizado el curso, los interesados deberán solicitar en el país de acogida un certificado de asistencia en el que conste el número de horas de la actividad. Los beneficiarios obtendrán 1 crédito por cada 10 horas de formación que serán certificados según lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

Grundtvig: Educación de adultos y otros itinerarios educativos

Cuadragésimo cuarto.–El objetivo de la acción Grundtvig es promover la dimensión europea en el aprendizaje a lo largo de toda la vida y contribuir, mediante la cooperación internacional, a la innovación, mayor calidad de la enseñanza y accesibilidad a otros itinerarios educativos.

Las subacciones objeto de esta convocatoria son:

Grundtvig 2: Asociaciones de aprendizaje.

Grundtvig 3: Movilidad para los Educadores de Adultos.

GRUNGTVIG 2. ASOCIACIONES DE APRENDIZAJE

Cuadragésimo quinto.–1. Las asociaciones de aprendizaje Grundtvig son el marco de actividades de cooperación a pequeña escala entre organizaciones que trabajan en el campo de la educación para personas adultas. Dichas asociaciones estarán formadas por participantes de tres países, como mínimo y, por lo menos, uno de ellos tendrá que ser un estado miembro de la Unión Europea.

2. La acción contempla ayudas para la realización de proyectos, tanto para la institución coordinadora como para las asociadas, por una duración máxima de tres años, después de una revisión y evaluación anuales.

3. Visitas Preparatorias: Las instituciones u organismos que deseen iniciar un proyecto pueden solicitar una ayuda para realizar una visita preparatoria, mediante la presentación del formulario correspondiente. Se podrá conceder una ayuda en torno a 1.000 euros por persona (dependiendo del país de destino y de la duración de la visita).

Las visitas pueden ser de dos tipos:

c) Reunión de representantes de instituciones con las que se ha entrado en contacto previamente para la formación de una asociación de aprendizaje.

d) Participación en un seminario de contacto organizado por una agencia nacional o red Grundtvig con el fin de formar asociaciones de aprendizaje y elaborar proyectos sobre la temática del seminario.

El objetivo de estas visitas, que han de realizarse antes de la presentación del proyecto, es permitir la reunión de socios potenciales con el objeto de precisar la definición de los objetivos y metodología, definir las funciones que ejercerá cada socio, desarrollar el programa de trabajo y el presupuesto del proyecto y elaborar medidas para la evaluación y difusión

del mismo. Una vez finalizada la visita, se deberá presentar a la Agencia Nacional Sócrates en un plazo de treinta días una Memoria de la actividad y el informe de evaluación tal y como figura en el Convenio.

4. Los centros educativos que participen en esta acción podrán solicitar un ayudante lingüístico en las condiciones que se han especificado para las acciones Comenius.

Requisitos de los candidatos

Cuadragésimo sexto.–1. En las asociaciones de aprendizaje Grundtvig, los coordinadores deben pertenecer a una de las siguientes categorías:

a) Centros de educación de personas adultas, centros educativos de primaria y secundaria que impartan cursos para adultos. Las universidades populares y escuelas municipales que brinden oportunidades educativas a estudiantes adultos.

b) Escuelas Oficiales de Idiomas.

c) Organizaciones que impartan formación al personal de educación de adultos, autoridades nacionales, locales y agencias de desarrollo local.

d) Cualquier organización dedicada a la educación de adultos, como las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, los sindicatos y las asociaciones de empresarios, las bibliotecas y los museos, los centros penitenciarios y reformatorios, las asociaciones deportivas, las asociaciones de vecinos.

e) Organizaciones profesionales y empresas privadas que estén aplicando planes de aprendizaje no limitados a la formación profesional.

f) Otros proveedores de educación que respondan a demandas de aprendizaje individuales.

2. Podrán participar como socios: otros organismos, tales como editores, medios o centros de investigación, siempre y cuando aporten experiencia complementaria adecuada. Se fomentarán con especial interés las asociaciones mixtas entre educación formal y no formal.

Modalidad y cuantía de la ayuda

Cuadragésimo séptimo.–Las instituciones u organismos podrán recibir ayuda financiera durante uno o dos años, aunque en determinados casos particulares, debidamente justificados, la ayuda cubrirá un máximo de tres años, previa la petición anual de renovación.

La ayuda constará de dos partes:

a) Una cantidad fija para contribuir al pago de los gastos relacionados con las actividades del proyecto, excepto para los viajes internacionales. La cantidad anual máxima a conceder será de 5.000 euros para la institución coordinadora y de 4.000 euros para cada uno de los socios.

b) Una cantidad variable que ayude a sufragar los gastos de viajes internacionales y las dietas. En principio, ninguna actividad de movilidad emprendida en el marco del proyecto durará más de 2 semanas.

Documentación y plazo de presentación de solicitudes

Cuadragésimo octavo.–1. Las instituciones coordinadoras deben presentar:

a) Formulario de candidatura Grundtvig 2 (Asociaciones de aprendizaje), en formato electrónico y en papel (por duplicado), debidamente firmado y sellado, según el artículo Segundo. 5 de esta Orden.

b) Si el solicitante es un centro educativo, debe presentarse la aprobación del proyecto por el Consejo Escolar u órgano equivalente, en el que se incluya una relación del profesorado implicado en el proyecto, con sus respectivos DNI y áreas que imparten.

c) Si el solicitante no es un centro educativo, deberá presentar el documento que acredite que desarrollan planes de educación como parte de sus funciones.

e) Relación numerada de los documentos que se aportan.

2. Las instituciones asociadas deben presentar:

a) Dos copias del formulario presentado por el centro coordinador y traducción de los epígrafes que describen el proyecto.

b) Documentos c), d) y e) del apartado anterior.

Criterios de selección y baremo

Cuadragésimo noveno.–Los proyectos presentados se valorarán según los siguientes criterios:

a) Claridad en los objetivos y en el impacto esperado en las instituciones participantes: hasta 2 puntos.

b) Plan de trabajo concreto y realista en cuanto a actividades y su temporalización: hasta 2 puntos.

c) Coherencia entre el presupuesto objetivos–actividades–resultados: hasta 2 puntos.

d) Carácter innovador: hasta 1 punto.

e) Calidad de las medidas de evaluación o autoevaluación planificadas: hasta 1 punto.

f) Ideas eficaces y originales para la difusión del proceso y los resultados: hasta 1 punto.

g) Incidencia del proyecto en una mayor demanda de educación de adultos: hasta 1 punto.

h) Una representación equilibrada de países, regiones tipo de institución, etc.: hasta 1 punto.

i) Implicación activa del profesorado participante: hasta 1 punto.

j) Implicación activa del alumnado en el desarrollo del proyecto y participación en reuniones: hasta 2 puntos.

k) Utilización sensata e innovadora de las TICs: hasta 1 punto.

l) Utilización de las actividades/resultados del proyecto en futuras acciones de formación de adultos: hasta 1 punto.

Evaluación y reconocimiento de la actividad

Quincuagésimo–1. Para proceder a la evaluación y acreditación de la actividad, los beneficiarios deberán enviar a la Agencia Nacional Sócrates, en un plazo de treinta días después de finalizar la actividad, la Memoria económica, el informe de evaluación según modelo enviado por la Agencia Nacional, el informe estadístico on–line y una Memoria pedagógica en la cual figuren:

a) Los objetivos del proyecto, las actividades desarrolladas y su temporalización.

b) Los materiales producidos.

c) La implicación del centro o institución en el proyecto.

d) Las previsiones para el próximo curso.

e) La difusión del proyecto a otros centros o instituciones.

La Agencia Nacional Sócrates evaluará el desarrollo y la continuidad del proyecto, y podrá solicitar los informes que considere oportunos.

2. Tras una evaluación, y de acuerdo con la normativa específica que sea de aplicación, se acreditará al profesor que coordine un proyecto en un centro coordinador con un total de hasta 5 créditos de formación por curso escolar, al profesor coordinador de un centro asociado con un total de hasta 4,5 créditos y el resto del profesorado que participe en el desarrollo de un proyecto obtendrá hasta un total de 3,5 créditos de formación por curso escolar. Serán certificados, según lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

Quincuagésimo primero.–El objetivo de Grundtvig 3 es contribuir a mejorar la calidad del aprendizaje permanente. Para ello se ofrece a quienes trabajan en los centros de educación de adultos o participan en la formación de adultos, en sentido amplio, realizar cursos o actividades de formación por un período máximo de cuatro semanas en el extranjero.

Características de la acción

Quincuagésimo segundo.–Los cursos de formación a los que se puede asistir con ayudas de Grundtvig 3 pretenden estudiar y desarrollar:

a) Aspectos de la metodología utilizada en la enseñanza de adultos o en la formación de educadores de adultos.

b) Aspectos de la gestión de centros de educación de adultos y la promoción del aprendizaje permanente en la comunidad.

c) Temas relacionados con la integración europea.

d) Temas relacionados con la educación intercultural y la educación de los trabajadores inmigrantes, itinerantes, gitanos y viajeros.

e) También podrán ser solicitados los cursos del catálogo de Comenius/ Grundtvig.

f) En algunos casos el curso podrá adoptar la forma de estancia en prácticas en un comercio, una industria o una organización no gubernamental que pueda facilitar la consecución de los objetivos mencionados.

Requisitos de los candidatos

Quincuagésimo tercero.–1. Las ayudas se pueden conceder a:

a) Personal que trabaja con adultos, a tiempo parcial o completo, tanto en el sistema oficial como en el no oficial.

b) Profesores y equipos directivos de los centros.

c) Inspectores, asesores y formadores con responsabilidad en el ámbito de la educación de las personas adultas.

d) Personal que trabaja con adultos en situación de riesgo de exclusión social, como mediadores y educadores de calle.

e) Personas que participan en educación intercultural o en tareas educativas relacionadas con trabajadores inmigrantes, itinerantes, minorías étnicas y viajeros.

f) Personal que trabaja con discapacitados.

2. Los profesores de idiomas que deseen optar a una ayuda para participar en un curso de formación deberán pertenecer a una de las categorías siguientes:

a) Profesores cualificados de idiomas extranjeros que ejerzan en la educación de personas adultas y en Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Formadores de dichos profesores de idiomas extranjeros.

c) Profesores de personas adultas que utilicen una lengua extranjera para impartir clases de otras disciplinas.

d) Inspectores y consejeros del ámbito de la enseñanza de lenguas.

3. Quedan excluidas aquellas personas que hayan sido beneficiarias de una ayuda del Programa Sócrates para una actividad formativa de movilidad individual (Comenius 2.2.C, Grundtvig 3 y Visitas de Estudio Arion) durante las tres últimas convocatorias, a saber: 2002, 2003 y 2004.

Modalidad y cuantía de la ayuda

Quincuagésimo cuarto.–Las ayudas serán de hasta un máximo de 1.500 euros por beneficiario, para contribuir a cubrir gastos de viaje, tasas de inscripción (si procede) y estancia.

La cuantía de las ayudas será fijada individualmente, teniendo en cuenta la actividad de formación, la duración y el lugar donde se realizará.

Documentación y plazo de presentación de solicitudes

Quincuagésimo quinto.–Las personas que tengan las condiciones exigidas, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Formulario de candidatura Grundtvig 3 (Movilidad para los educadores de adultos), en formato electrónico y en papel (por duplicado), debidamente firmado y sellado, según el artículo Segundo. 5 de esta Orden.

b) Copia del DNI.

c) Acreditación de la competencia lingüística en la lengua de trabajo del curso.

d) Proyecto sobre las estrategias para difundir los resultados obtenidos en la actividad o curso correspondiente.

e) Si el candidato presta sus servicios en una organización privada, deberá presentar los estatutos de la organización y prueba reciente de su existencia (último informe anual, certificado financiero, etc.).

f) Documento que acredite la preinscripción en el curso o actividad elegida.

g) Relación numerada de los documentos que aporta.

Criterios de selección y baremo

Quincuagésimo sexto.–1. La selección de las solicitudes se hará aplicando el siguiente baremo:

a) Relación directa de las funciones profesionales que se desarrollan con el tema del curso solicitado: hasta 3 puntos.

b) Conocimiento de la lengua que figure en primer lugar entre las oficiales del curso: hasta 2 puntos.

c) Conocimiento de otras lenguas oficiales comunitarias: hasta 1 punto.

d) Estrategias para la aplicación y difusión de los conocimientos adquiridos: hasta 2 puntos.

2. Tendrán prioridad las actividades que faciliten la asistencia a cursos desarrollados en el marco de la acción Grundtvig 1 o sobre educación de adultos enmarcados en la primera fase de Sócrates. Sin embargo, también se puede solicitar la participación en un curso de formación que no pertenezca a esta categoría, siempre que respete los objetivos generales de la acción y los particulares de la convocatoria en vigor.

Evaluación y reconocimiento de la actividad

Quincuagésimo séptimo.–1. Para evaluar y acreditar la actividad, los beneficiarios deberán presentar en la Agencia Nacional Sócrates, en un plazo de veinte días después de finalizar la actividad y una vez recibido el convenio, los siguientes documentos:

f) Memoria pedagógica del curso realizado en la que figuren los datos del curso, los objetivos, actividades realizadas y una valoración personal del curso.

g) Fotocopia compulsada del certificado de asistencia donde se especifiquen las fechas de realización del curso y el número de horas.

h) Memoria económica.

i) Informe de evaluación según modelo enviado por la Agencia Nacional.

j) Informe estadístico on–line

2. Los participantes deberán solicitar en el país de acogida un certificado de asistencia en el que conste el número de horas de la actividad; podrán obtener un crédito de formación

por cada 10 horas de formación que serán certificados de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

Observación e innovación de sistemas educativos y políticas de educación: visitas de estudio arion para responsables en la toma de decisiones en materia de educación

Quincuagésimo octavo.–1. Dentro de la acción sexta del Programa Sócrates se contemplan las visitas de estudio Arion. Su objetivo principal es la organización y participación en visitas de los responsables en la toma de decisiones y los cargos directivos de instituciones educativas de cualquier sector de la enseñanza no universitaria, con el propósito de facilitar el intercambio de información y experiencia sobre temas de interés mutuo para los Estados miembros.

2. La Comisión Europea publica un Catálogo de visitas Arion para la convocatoria de cada curso académico. La lista de visitas que los candidatos podrán solicitar, de acuerdo con sus intereses y expectativas, estará a disposición de las personas interesadas en la página web de la Agencia Nacional Sócrates.

3. La Comisión Europea se reserva el derecho de introducir modificaciones sobre las fechas y el objetivo de las visitas hasta el momento de su realización.

Requisitos de los participantes

Quincuagésimo noveno.–1. Podrán solicitar estas ayudas los funcionarios en servicio activo del Ministerio de Educación y Ciencia que realicen funciones de administradores de la educación, inspectores, asesores técnico docentes, y miembros de equipos directivos de centros escolares.

2. Los candidatos deberán ser capaces de comunicarse al menos en una lengua comunitaria además del español. En cualquier caso, deberán tener un buen conocimiento de la lengua que se utilizará durante las visitas de estudio que soliciten.

3. Los candidatos deberán explicar las estrategias que utilizarán para la difusión del resultado de la visita y comprometerse a llevarla a cabo.

4. Las visitas de estudio que se realicen en España no podrán ser solicitadas por funcionarios en activo de la Administración española.

5. Quedan excluidos aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios de una ayuda del Programa Sócrates para una actividad formativa de movilidad individual (Comenius 2.2.C, Grundtvig 3 y Visitas de Estudio Arion) durante las tres últimas convocatorias, a saber: 2002, 2003 y 2004.

6. En la fecha de realización de la visita será necesario documentar que se sigue desempeñando el puesto por cuyo motivo se concedió la misma.

Modalidad y cuantía de la ayuda

Sexagésimo.–Las ayudas se asignarán para contribuir a los gastos de viaje y estancia ocasionados por la realización de las visitas de estudio. La cuantía no excederá de 1.300 euros. Este importe podrá variar en función de los gastos de desplazamiento y del nivel de vida del país visitado.

Documentación y plazo de presentación de solicitudes

Sexagésimo primero.–1. Los candidatos deberán presentar debidamente cumplimentados los documentos siguientes:

a) Formulario de candidatura de Visitas de Estudio Arion, en formato electrónico y en papel, debidamente firmado y sellado, según el artículo Segundo. 5 de esta Orden. Se presentarán cuatro ejemplares del formulario de solicitud, dos ejemplares en español y dos en inglés, francés o alemán. Las firmas y el sello deben ser originales en todos los ejemplares.

b) Fotocopias compulsadas que acrediten los méritos a evaluar.

c) Fotocopia del DNI.

d) Acreditación de los conocimientos de lenguas extranjeras comunitarias.

e) Justificación de la relación entre el tema elegido y el perfil profesional del candidato.

f) Proyecto sobre las estrategias para difundir la información y experiencia adquiridas en la visita de estudio.

g) Relación numerada de los documentos que se aportan.

Criterios de selección y baremo

Sexagésimo segundo.–1. Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Relación directa de las funciones profesionales que se desarrollan con el tema de las visitas solicitadas: hasta 2 puntos.

b) Relación directa con otros agentes del sistema educativo entre los que se deberá difundir la experiencia: hasta 2 puntos.

c) Breve proyecto relativo a posibles estrategias para difundir los resultados obtenidos con la experiencia: hasta 2 puntos.

d) Conocimiento de lenguas oficiales comunitarias: hasta 2 puntos.

2. Una vez estudiadas y, en su caso, admitidas las reclamaciones y renuncias, la Comisión seleccionadora elevará la propuesta priorizada a la Agencia Nacional Sócrates, que a su vez las remitirá a la Comisión Europea en Bruselas. Ésta enviará a los participantes las cartas formales de invitación y la documentación sobre el país que se visitará, el tema elegido y los objetivos de estudio. El país de acogida enviará a los participantes los detalles del programa y la información exacta con los lugares a visitar. La Agencia Nacional Sócrates establecerá con los beneficiarios los correspondientes convenios financieros.

3. En el caso de que un candidato renuncie a la visita concedida deberá informar inmediatamente a la Agencia Nacional Sócrates para su sustitución por otro peticionario.

Evaluación y reconocimiento de la actividad

Sexagésimo tercero.–1. Para evaluar y acreditar la actividad, los beneficiarios tendrán que enviar a la Agencia Nacional Sócrates, los siguientes documentos:

a) Informe personal de la visita resaltando los puntos más destacables.

b) Copia del cuestionario de evaluación que la Oficina de Asistencia Técnica del Programa Sócrates en Bruselas enviará oportunamente a los participantes.

c) Fotocopia compulsada del certificado de asistencia donde se especifiquen las fechas de realización de la visita y copia de la memoria económica.

2. Una vez finalizada la visita y previa evaluación de ésta, se acreditará con 3,5 créditos de formación a los participantes en visitas al extranjero, así como a los organizadores de las mismas.

3. El reconocimiento de la actividad se ajustará a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

Madrid, 29 de noviembre de 2004.–La Ministra, P. D. (Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), el Secretario General de Educación, *Alejandro Tiana Ferrer.*

Ilmos. Sres. Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Subdirector General de Programas Europeos y Directora de la Agencia Sócrates.

(«BOE» 10-XII-2004.)

CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Visto el expediente instruido a instancia de doña M.ª del Carmen Roca Cajal, en representación del Centro de Educación Infantil denominado «La Inmaculada», sito en la calle Millán Astray, 3, de Ceuta, solicitando modificación de la autorización por ampliación de dos unidades.

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 13 y 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), ha dispuesto:

Primero.–Modificar la autorización del centro privado de Educación Infantil «La Inmaculada», de Ceuta, por ampliación de dos unidades, quedando el centro configurado como se indica a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «La Inmaculada».
Persona o entidad titular: Misioneras de la Inmaculada Concepción.
Domicilio: Calle Millán Astray, 3.
Localidad: Ceuta.
Municipio: Ceuta.
Provincia: Ceuta.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: 6 unidades/126 puestos escolares.

Segundo.–El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (B.O.E. del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Tercero.–El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos que sobre titulaciones establece el Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil (B.O.E. de 1 de julio).

Cuarto.–Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden Ministerial para el centro.

Quinto.–Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de octubre de 2004.–P.D. (Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Ilmo. Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

(«BOE» 14-XII-2004)

CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Al objeto de garantizar la oferta suficiente de programas de Garantía Social a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en su artículo 23.2 y 3 y lo dispuesto en el Real Decreto 1345/1991 de 6 de septiembre

por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, dirigido a los alumnos que hubieran abandonado dicha etapa sin alcanzar los objetivos correspondientes, es necesario ampliar la oferta de dichos programas para facilitar la reinserción en el sistema educativo de los jóvenes que lo deseen, o bien posibilitar el principio constitucional de acceso a un puesto de trabajo en las mejores condiciones posibles.

En virtud de lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2. del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Autorizar la implantación y desarrollo de los programas de Garantía Social para el curso 2004-2005 en los centros relacionados en el Anexo.

Segundo.–El desarrollo de los programas deberá atenerse a lo dispuesto en la Orden de 12 de enero de 1993 (Boletín Oficial del Estado del 19), por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y por la normativa que se detalla a continuación:

«Instrucciones de 12 de julio de 2001 de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa relativas a los programas de Garantía Social, en las modalidades de Iniciación Profesional y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, que se desarrollan en centros públicos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso 2001/2002».

«Circular de 2 de agosto de 1999 de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa por la que se dictan instrucciones a los centros docentes que impartan formación profesional durante el curso académico 1999/2000».

Tercero.–No podrán implantarse en los centros más programas que los expresamente autorizados por esta Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2. del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero. Los Directores provinciales del Departamento velarán escrupulosamente por el riguroso cumplimiento de esta norma.

Cuarto.–Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento y la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa para dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que exijan la implantación de los programas que se disponen por la presente Orden.

Madrid, 23 de noviembre de 2004.–La Ministra de Educaciónn y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

ANEXO

Programas de Garantía Social en Centros Públicos. Curso 2004-2005

Iniciación Profesional y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales

Provincia	Localidad	Centro	Mod.	Perfil
Ceuta	Ceuta	IES Abyla	ACNEE ..	Operario de Viveros y Jardines.
Ceuta	Ceuta	IES Abyla	IP	Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.
Ceuta	Ceuta	IES Abyla	IP	Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.
Ceuta	Ceuta	IES Luis de Camoens	IP	Auxiliar de Peluquería.
Ceuta	Ceuta	IES Luis de Camoens	IP	Auxiliar de Peluquería.

Provincia	Localidad	Centro	Mod.	Perfil
Ceuta ...	Ceuta ...	IES Almina	IP	Auxiliar de Alojamiento, Lencería y Lavandería.
Ceuta ...	Ceuta ...	IES Almina	IP	Ayudante de Restaurante Bar.
Ceuta ...	Ceuta ...	IES Siete Colinas	IP	Operario de Mantenimiento Básico de Edificios.
Ceuta ...	Ceuta ...	IES Siete Colinas	IP	Operario de Refrigeración y Climatización.
Ceuta ...	Ceuta ...	IES Siete Colinas	IP	Operario de Alfarería Cerámica.
Ceuta ...	Ceuta ...	IES Puertas del Campo	IP	Servicios Auxiliares de Oficina.
Ceuta ...	Ceuta ...	IES Puertas del Campo	IP	Servicios Auxiliares de Oficina.
Ceuta ...	Ceuta ...	CEPA Miguel Hernández	IP	Bordado en Oro.
Ceuta ...	Ceuta ...	CEE San Antonio	ACNEE .	Operario de Viveros y Jardines.
Melilla ..	Melilla ..	Centro de Educación Especial	ACNEE .	Operario de Mantenimiento Básico de Edificios.
Melilla ..	Melilla ..	IES Reina Victoria Eugenia ..	IP	Auxiliar Dependiente de Comercio.
Melilla ..	Melilla ..	IES Reina Victoria Eugenia ..	IP	Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.
Melilla ..	Melilla ..	IES Reina Victoria Eugenia ..	IP	Ayudante de Reparación de Vehículos.
Melilla ..	Melilla ..	IES Reina Victoria Eugenia ..	IP	Auxiliar de Transporte Sanitario.
Melilla ..	Melilla ..	IES Rusadir	IP	Auxiliar de Peluquería.
Melilla ..	Melilla ..	IES Rusadir	IP	Operario de Mantenimiento Básico de Edificios.
Melilla ..	Melilla ..	IES Juan Antonio Fernández .	IP	Ayudante de Restaurante Bar.
Melilla ..	Melilla ..	IES Juan Antonio Fernández .	IP	Operario de Viveros y Jardines.
Melilla ..	Melilla ..	IES Leopoldo Queipo	IP	Servicios Auxiliares de Oficina.

(«BOE» 23-XII-2004.)

CONCURSO «EUROPA EN LA ESCUELA»

El Consejo de Europa, la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y la Fundación Europea de la Cultura patrocinan anualmente, y de forma conjunta, el Concurso «Europa en la Escuela», cuyo objetivo consiste en promover una toma de conciencia europea en los alumnos y los docentes integrando la dimensión europea en la educación.

Un Comité Europeo formado por representantes de los países adheridos a dicha actividad, entre ellos España, elige el lema general de los trabajos y sus normas generales de realización, que son desarrolladas por el Comité Nacional.

En consecuencia, y con sujeción a las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la que se regula el Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y demás normas vigentes que sean de aplicación, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se convoca el 52.º Concurso del Programa «Europa en la Escuela», que se regirá por las bases contenidas en la presente Orden. El presente Concurso tendrá como obje-

tivo fomentar la Dimensión Europea en la Educación y el mutuo entendimiento entre los alumnos de los Centros educativos españoles y los de los países que integran el Consejo de Europa.

Segundo. *Beneficiarios.*–Podrán participar en este Concurso los alumnos de Centros españoles, públicos y privados, de edades comprendidas entre 6 y 21 años, de todos los niveles educativos a excepción del universitario.

Tercero. *Selección.*–Los alumnos beneficiarios serán seleccionados en base a la evaluación de un trabajo, escrito o de expresión plástica, individual o colectivo, sobre el tema: «Ser ciudadano en una Europa que cambia». Dicho trabajo habrá de ajustarse a las directrices pedagógicas que, para cada Grupo de edad, se indican en el Anexo I, con las siguientes observaciones:

En el caso de trabajos colectivos en los que participaran alumnos pertenecientes a dos Grupos de edad diferentes pero consecutivos, se deberá optar por las directrices que se fijen para el Grupo de edad más alto.

En el caso de trabajos colectivos en los que participaran alumnos pertenecientes a más de dos Grupos de edad diferentes, quedará a juicio del/de la profesor/a coordinador/a la elección del Grupo de edad sobre cuyas directrices va a ser elaborado dicho trabajo, siempre que en la presentación del mismo se justifiquen los motivos de tal elección.

Los mencionados trabajos serán evaluados por un Jurado Nacional, que estará compuesto por los siguientes miembros:

El Subdirector General de Cooperación Internacional, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

Hasta cuatro vocales designados por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

Hasta cuatro vocales designados por la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Un funcionario de la Subdirección General de Cooperación Internacional, que actuará como Secretario.

De acuerdo con las orientaciones formuladas por la Unidad de Coordinación del Programa con sede en Bonn (Alemania), los trabajos se valorarán teniendo en cuenta los siguientes aspectos, en relación con cada Grupo de edad:

Trabajos escritos:

Relación con el tema propuesto.
Originalidad y creatividad en la interpretación y elaboración del tema.
Claridad en la exposición de las ideas.
Capacidad de juicio y crítica.
Fuerza de los argumentos expuestos.
Utilización correcta de fuentes de información.
Gramática.
Ortografía.

Trabajos de expresión plástica:

Relación con el tema propuesto.
Originalidad y creatividad en la interpretación y elaboración del tema.
Claridad en la expresión del mensaje.
Dominio del método empleado (composición, uso de colores, etc.).
Visión de conjunto. Presentación del trabajo.

Los trabajos podrán presentarse de forma individual o colectiva (varios alumnos, toda la clase, etc.).

Cuarto. *Contenido.* Los premios otorgados en base al presente Concurso consistirán en lo siguiente:

1. Para los trabajos individuales.

1.1 Viajes a diversas ciudades de Europa, para participar en Encuentros internacionales de jóvenes, organizados por los Comités Nacionales de los respectivos países. El número de alumnos que pueden asistir a estos Encuentros varia anualmente y está en función de las plazas que los Comités Nacionales ofrecen. El número total de alumnos para España se sitúa, generalmente, en un máximo de 25 plazas, asistiendo, siempre que sea posible, un mínimo de dos premiados a cada Encuentro.

Podrán participar en los mencionados Encuentros los alumnos pertenecientes a los Grupos III y IV. Asimismo, se requerirán conocimientos suficientes de inglés o francés, que les permitan desenvolverse en dichos idiomas.

Los alumnos realizarán el viaje sin acompañante, si bien se procurará que los participantes que asistan a un mismo Encuentro viajen juntos.

Se considerarán comprendidos dentro del premio los gastos derivados de:

Medios de locomoción que fuesen necesarios, tanto en territorio nacional como en el desplazamiento fuera de él, para el traslado desde la localidad de origen hasta aquella donde tuviere lugar el Encuentro europeo de jóvenes.

Alojamiento y manutención en tránsito en España, tanto a la ida como a la vuelta del viaje.

Póliza de seguro de asistencia en viaje.

No podrán optar a este apartado de premios aquellos alumnos a los que ya les fuera concedido en años anteriores.

1.2 Un máximo de 12 relojes de pulsera, suministrados por los Organismos Internacionales patrocinadores del Concurso.

1.3 Un máximo de 20 premios consistentes en lotes de libros.

1.4 Un máximo de 12 Diplomas, suministrados por los Organismos internacionales patrocinadores del Concurso.

1.5 Diplomas otorgados por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuyo número será determinado por el Jurado.

2. Para los trabajos colectivos.

2.1 Hasta 20 premios consistentes en lotes de libros para los trabajos presentados por un máximo de 10 alumnos.

2.2 Hasta 20 lotes de libros para el Centro para los trabajos presentados por más de 10 alumnos.

2.3 Diplomas otorgados por el Ministerio de Educación y Ciencia para el Centro, cuyo número será determinado por el Jurado, para los trabajos presentados por más de 10 alumnos.

Todos los premios definidos, no obstante, podrán ser redistribuidos entre las diferentes modalidades de trabajos individuales o colectivos, siempre que el Jurado lo determine, según los resultados de su proceso de selección.

A propuesta del Comité de selección, el Secretario General Técnico, por delegación de la Ministra de Educación y Ciencia, resolverá la adjudicación de los premios, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Quinto. *Financiación de los premios.*–Los gastos devengados para la realización del Concurso serán imputados a la aplicación 18.02.144A.480, del presupuesto de gastos del año 2005, hasta un importe máximo de 24.040 €.

Sexto. *Solicitudes y presentación.*–Con cada trabajo deberá presentarse, además, la ficha de participación, que figura en el Anexo II, debidamente cumplimentada y con la documentación adicional que en ella se indica, haciéndose constar en mayúsculas los datos en ella solicitados. En el caso de trabajos colectivos se acompañarán tantas fichas de participación como alumnos realicen el trabajo.

El/la Director/a del Centro que remita los trabajos verificará que se ha cumplido esta exigencia, no siendo admitidos a trámite aquellos trabajos que no se presenten debidamente referenciados.

Los trabajos, que se podrán presentar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán ser remitidos a:

Subdirección General de Cooperación Internacional
Ministerio de Educación y Ciencia.
Paseo del Prado, n.º 28. 2.ª Planta. 28014 Madrid.

La fecha límite para la presentación de los trabajos será el 5 de marzo de 2005.

No se devolverán los trabajos originales presentados a concurso, reservándose el Ministerio de Educación y Ciencia el derecho a publicar y difundir aquéllos que resultaran premiados, por cualquiera de los medios legalmente admitidos.

Septimo. *Justificación.*–Los alumnos premiados con viajes para participar en los Encuentros internacionales de jóvenes deberán remitir a su vuelta, al mismo domicilio de presentación de los trabajos, un comentario escrito con su valoración sobre la experiencia, así como los títulos de transporte utilizados.

Octavo *Normas aplicables a los premios.*

1. Reintegros.–Procederá el reintegro del importe del premio concedido en los siguientes casos:

Haber sido obtenido sin reunir las condiciones requeridas para ello, o mediante datos no ajustados a la realidad.

En el caso de la participación en los Encuentros, la no realización de la actividad.

El incumplimiento de la justificación o de cualquier otra obligación impuesta a los beneficiarios.

2. Responsabilidades y régimen sancionador.–Los perceptores de los premios quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas y subvenciones públicas se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno. Los profesores que expresamente lo soliciten recibirán un Certificado de la Subdirección General de Cooperación Internacional acreditando su participación en el Concurso.

Décimo. Queda autorizada la Secretaría General Técnica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Undécimo. *Impugnación.*–Contra la presente Convocatoria se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Convocatoria podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 1 de diciembre de 2004.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANEXO I

Bases del 52.º Concurso del Programa «Europa en la Escuela»

El año 2005 ha sido declarado «Año Europeo de la Ciudadanía a través de la Educación». Por ello, bajo el lema «Ser ciudadano en una Europa que cambia», los trabajos versarán sobre los contenidos que se especifican a continuación, según los grupos de edades correspondientes.

Trabajos escritos

Grupo I (Edad: 6-9 años):

Tú ya sabes que Europa está formada por muchos países con sus ciudades y millones de personas que hablan diferentes idiomas, tienen diferentes tradiciones y costumbres, pero todos ellos son ciudadanos europeos. Como las personas, los países y las ciudades cambian con el paso del tiempo, se modernizan y se realizan mejoras de todo tipo en ellas para hacernos la vida más fácil y cómoda. A pesar de todo lo que se ha hecho, siempre hay aspectos que se pueden mejorar. Piensa qué te gustaría cambiar en tu pueblo o en tu ciudad para que resultara mejor y más fácil a todos sus habitantes.

Primero observa a tu alrededor:

Piensa en todas las personas.
Piensa en los edificios.
Piensa en los jardines, parques, fuentes y monumentos.
Piensa en las comidas y los olores de tu ciudad.
Piensa en los transportes públicos y los coches.
Piensa en las tiendas, los carteles publicitarios y otras cosas que se te ocurran.

Luego escribe un cuento en el que su protagonista, un niño como tú, desea cambiar lo que no le gusta de donde vive.

Extensión máxima: dos páginas, tamaño A4, escritas a mano por una sola cara.

Grupo II (Edad: 10-13 años):

En el año 2005, además de haberse declarado «Año europeo de la ciudadanía a través de la educación», tiene lugar el IV Centenario de la publicación de Don Quijote de la Mancha, de Miguel de Cervantes, personaje que, por lo que representa, puede ser considerado un verdadero ciudadano europeo. El protagonista de la novela, Alonso Quijano, Don Quijote, es un eterno viajero en busca de hacer el bien allí por donde pasa. Escribe una nueva aventura de Don Quijote, que transcurra por varios países europeos en el año 2005.

Piensa en el itinerario y en cómo se desplazaría tu personaje.
Ten en cuenta los cambios que se han producido en estos 400 años en el continente.
Piensa en la diversidad de lenguas y culturas que encontrará en su recorrido.
¿Qué semejanzas o diferencias encontrará con respecto a su época?
Extensión máxima: cuatro páginas, tamaño A4, escritas a mano por una sola cara.

Grupo III (Edad: 14-16 años):

La defensa de los derechos humanos y la consolidación de la democracia en el continente europeo es uno de los objetivos prioritarios del Consejo de Europa. Veinticinco de sus Estados miembros, entre ellos España, integran a su vez la Unión Europea, organización económica y política que pretende ampliarse con el tiempo, mediante la incorporación de nuevos países.

Tal vez, en un futuro no muy lejano, los ciudadanos de todos los países de Europa lleguen a ser, además de ciudadanos de su propio país, ciudadanos europeos. Los primeros pasos ya se han dado en el seno de la Unión Europea, en cuyo Según el Tratado de Amsterdam de 1997 se recoge, por ejemplo, que, «todo ciudadano de la Unión Europea que resida

en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado».

Imagina que una familia procedente de otro país miembro de la Unión Europea europeo se instaló hace años en tu barrio o localidad y que alguno de sus miembros, aunque sigue manteniendo su nacionalidad de origen, ha decidido presentarse como candidato a las elecciones municipales de tu localidad.

Aunque tal vez conozcas algún caso real parecido, debes escribir una historia inventada sobre esa familia, pero antes piensa en lo siguiente: infórmate bien de lo que significa ser ciudadano de un territorio.

Escribe ahora tu relato e incluye información, al menos, sobre los siguientes aspectos, en el orden que prefieras:

Las características del país del que procede esa familia en comparación con las de tu barrio o localidad.

El motivo de su cambio de residencia.

¿Cómo se recibió en tu barrio o localidad su llegada y asentamiento?

¿Qué es lo que más os llamó la atención de ellos?

¿Cómo se han integrado en tu comunidad?

¿Qué opina la gente de tu barrio o localidad de que uno de ellos se presente como candidato a las elecciones municipales?

Si tú quisieras residir en otro país de la Unión Europeaeuropeo, ¿cómo te gustaría que te consideraran los ciudadanos naturales de ese país?

Extensión máxima: 6 páginas tamaño A4, escritas a mano o con procesador de textos (a doble espacio, tamaño 12 puntos, preferiblemente letra Times New Roman), por una sola cara.

Grupo IV (Edad: 17-21 años):

El Consejo de Europa desde sus orígenes ha impulsado la paz, los derechos humanos y la democracia. La ciudadanía común de todos los europeos es un viejo sueño que ha iniciado ya su andadura, limitada de momento a los veinticinco países que integran la Unión Europea, todos ellos miembros del Consejo de Europa.

Vas a escribir un ensayo sobre el tema «Ciudadano español, ciudadano de Europa», pero antes de emprender su redacción, debes documentarte y reflexionar sobre los siguientes aspectos:

¿Qué significa ser ciudadano de un territorio?

¿Qué derechos fundamentales reconoce la Constitución española de 1978 a los ciudadanos españoles?

¿Qué organización política tiene el Estado español y cómo participan en ella los ciudadanos españoles?

¿Qué derechos se reconocen en la actualidad a los ciudadanos de la Unión Europea?

Escribe ahora tu ensayo expresando tus opiniones, al menos, sobre los siguientes puntos, aunque en la forma y orden que prefieras:

Similitudes y diferencias entre los derechos reconocidos a los españoles como ciudadanos españoles y como ciudadanos de la Unión Europea. Similitudes y diferencias entre la organización política del Estado español y la de la Unión Europea.

¿Cómo te gustaría que fuera, en un futuro próximo, la organización política de la Unión Europea una Europa unida y qué límites territoriales debería tener?

En esa futura organización política de la Unión Europea, ¿qué nuevos derechos y obligaciones deberían reconocerse a los ciudadanos de sus Estados miembros en su calidad de ciudadanos europeos?

Extensión máxima:10 páginas tamaño A4, escritas a mano o con procesador de textos (a doble espacio, tamaño 12 puntos, preferiblemente letra Times New Roman), por una sola cara.

Grupo I (Edad: 6-9 años):

Imagina realizas un viaje al pasado a una época de Europa que tú elijas. Realiza un mural comparando los medios de transporte, el vestido, la vivienda, los colegios, etc., de esa época y de la actual.

Medios y formato: Se pueden utilizar ceras, rotuladores, lápices de colores o pinturas al agua. También se pueden utilizar fotografías, pegatinas, recortes de periódicos, revistas... El tamaño del trabajo no deberá sobrepasar 1x1 metros.

Grupo II (Edad: 10-13 años):

En el año 2005, además de haberse declarado «Año europeo de la ciudadanía a través de la educación», tiene lugar el IV Centenario de la publicación de Don Quijote de la Mancha, de Miguel de Cervantes, personaje que, por lo que representa, puede ser considerado un verdadero ciudadano europeo. Elabora un cartel que represente a Don Quijote como un ciudadano europeo del siglo XXI. Dale una nueva identidad. Imagina su origen en un país europeo que no sea España, su aspecto físico, su procedencia familiar, su indumentaria, los elementos que le caractericen como defensor de los derechos y las libertades de los ciudadanos, sus sueños y esperanzas en una Europa mejor.

Medios y formato: Se pueden utilizar cualquier técnica plástica manual sobre soporte plano. El tamaño del trabajo no deberá sobrepasar 1x1 metros.

Grupo III (Edad: 14-16 años):

Supón que vives en una época futura en que Europa está unida políticamente y tú eres, además de ciudadano español, ciudadano europeo. Crea una historieta gráfica (tebeo o cómic), narrando una situación protagonizada por ti en algún país miembro del Consejo de Europa, que no sea España. donde se refleje el proceso que llevó a la adhesión de los diez países que se incorporaron a la Unión Europea en 2004.Imagina las dificultades que te podrías encontrar en un país que no tiene tu misma lengua y donde también existen algunas diferencias culturales, y refleja en la historia cómo las superarías.

Medios y formato: La historieta tendrá entre 8 y 16 viñetas (en hojas de tamaño A4 y por una sola cara.) Se podrá utilizar cualquier técnica plástica manual, descartándose el apoyo de medios informáticos.

Grupo IV (Edad: 17-20 años):

Imagina que existiera un gobierno europeo, y un Parlamento elegido por sufragio universal directo de todos los ciudadanos de los países que integran el Consejo de Europa. Sin duda sabes que el índice de abstención en las elecciones al Parlamento Europeo ha sido, hasta la fecha, alto. Imagina también que la próxima convocatoria electoral está cercana y que te encargan un cartel o un vídeo, para anunciar el evento y fomentar el voto de los ciudadanos.

Medios y formato: Si optas por elaborar un cartel, puedes utilizar cualquier técnica plástica manual, descartándose el apoyo de medios informáticos. El tamaño no deberá sobrepasar 1 x 1 metros.

Si optas por el soporte de vídeo, el contenido debe estar grabado al inicio de la cinta, en formato VHS, y de una duración máxima de dos minutos.

ANEXO II

FICHA DE PARTICIPACIÓN

(SE FIJARÁ DE LA MANERA MÁS FIRME POSIBLE AL DORSO DEL TRABAJO PRESENTADO)

I. NOMBRE Y APELLIDOS ALUMNO/A:
MATRICULADO/A EN EL CURSO:
FECHA DE NACIMIENTO:
DOMICILIO:
LOCALIDAD: PROVINCIA:
TELÉFONO PARTICULAR (con prefijo):

NIVEL DE IDIOMA:	ALTO	MEDIO	BAJO
Inglés	[ ]	[ ]	[ ]
Francés	[ ]	[ ]	[ ]
Alemán	[ ]	[ ]	[ ]
Otro:	[ ]	[ ]	[ ]

(Poner una cruz donde proceda).

II. OPCIÓN ELEGIDA (Poner una cruz donde proceda) :
[ ] Trabajo escrito
[ ] Trabajo de expresión plástica

III. GRUPO DE EDAD POR EL QUE SE PARTICIPA (Poner una cruz donde proceda) :
[ ] Grupo I (Edad: 6-9 años)
[ ] Grupo II (Edad: 10-13 años)
[ ] Grupo III (Edad: 14-16 años)
[ ] Grupo IV (Edad: 17-21 años).

IV: TITULO DEL TRABAJO:

V. NOMBRE DEL CENTRO:
DIRECCIÓN:
LOCALIDAD: PROVINCIA:
TELÉFONO:

VI. NOMBRE PROFESOR/A COORDINADOR/A DEL TRABAJO PRESENTADO:

FIRMA DEL PROFESOR/A COORDINADOR/A DEL TRABAJO PRESENTADO :

FECHA Y FIRMA DEL ALUMNO/A:

(EN EL CASO DE TRABAJOS DE LOS GRUPOS III Y IV, ACOMPAÑAR CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR/A DEL CENTRO ACREDITANDO EL NIVEL DE CONOCIMIENTOS DE IDIOMAS EXPRESADO POR EL ALUMNADO).

(«BOE» 21-XII-2004.)

Con fecha 23 de enero de 1998 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de las titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas. Esta norma que se dictó sobre la base de la competencia atribuida al Gobierno en el artículo 3.º, 4), de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, incorpora las enseñanzas deportivas al sistema educativo, tal y conforme queda recogido en el artículo 7.3) de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

La Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, determina que el Ministerio de Educación y Cultura, hoy Ministerio de Educación y Ciencia, ha de establecer, para cada modalidad y especialidad deportiva de las enseñanzas que regula, las convalidaciones que proceda otorgar a quienes acrediten estudios o títulos oficiales relacionados con la actividad física y el deporte.

Recoge así esta norma para las enseñanzas de régimen especial, una aspiración tradicional de los estudiantes de enseñanzas oficiales de la actividad física, que demandaban la compensación de las asignaturas que superaban, por aquellas materias de contenidos concordantes que formaban parte de los planes de formación de los entrenadores deportivos, para facilitar su incorporación a esa vía y especializarse en un deporte determinado.

Así, una vez que se han ubicado en el ámbito académico las enseñanzas de los técnicos de los deportes, procede establecer las convalidaciones entre los estudios oficiales de la actividad física y deportiva, y determinados módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas, ya que la convalidación que pueda corresponder con los módulos de los bloques específico y complementario, y el bloque de formación práctica, por la propia especificidad de estos, no puede determinarse de forma genérica.

No obstante lo expresado, ha de establecerse igualmente el procedimiento a seguir en el caso de solicitar la convalidación de otros módulos y bloques, acreditando la superación de estudios oficiales de formación profesional y universitaria que estén o no referidos a la actividad física y deportiva.

Para ello, consultados la Dirección General de Universidades, la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y el Consejo Escolar del Estado, y contando con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, este Ministerio ha dispuesto:

I. **De carácter general**

Primero. *Objeto de la norma.*–Constituye el objeto de esta Orden determinar las convalidaciones a efectos académicos que corresponde aplicar en las enseñanzas de Técnicos Deportivos, a quienes acrediten la superación de determinados estudios o la posesión de determinados títulos, conforme a lo que se expresa en los apartados segundo a séptimo de la presente norma.

II. **Convalidaciones de módulos del bloque común**

Segundo. *Con estudios de Técnico en Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.*–Los módulos que figuran en el anexo I de esta Orden, correspondientes al título de Técnico en Conducción de Actividades Físico - Deportivas en el Medio Natural, regulados por el Real Decreto 2049/1995, de 22 de diciembre, se convalidarán con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos que se detallan en el citado anexo I.

Tercero. *Con estudios de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.*–Los módulos que figuran en el anexo II de esta Orden, correspondientes al titulo de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas regulado por el Real Decreto 2048/1995, de 22 de diciembre, se convalidarán con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos que se detallan en el citado anexo II.

Cuarto. *Con estudios de Maestro especialista en Educación Física.*–Las materias que figuran en el anexo III de esta Orden correspondientes al título de Maestro Especialista en Educación Física, regulado por el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, se convalidarán con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos que se detallan en el anexo III citado.

Quinto. *Con estudios de Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.*–Las materias que figuran en el anexo IV correspondientes al título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, regulado por el Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, se convalidarán con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos que figuran en el mismo anexo IV.

Sexto. *Con el título de Diplomado en Educación Física.*–Los estudios correspondientes al título de Diplomado en Educación Física, creado por el Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, se convalidarán con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos que figuran en el Anexo V de la presente Orden.

Séptimo. *Convalidaciones acreditando títulos declarados homologados o equivalentes a efectos académicos.*–Las enseñanzas de cualquier título que haya sido declarado homologado o equivalente a efectos académicos con alguno de los que figuran en los apartados segundo a sexto de esta Orden podrán obtener las mismas convalidaciones que se especifican para el caso en el correspondiente anexo, sea cual fuere la denominación de sus módulos, materias o asignaturas.

La aplicación del criterio de convalidación que se establece en el párrafo anterior exigirá que se hayan superado la totalidad de las enseñanzas del título declarado homologado o equivalente.

III. Tramitación de expedientes y expresión de los resultados

Octavo. Tramitación de los expedientes.

Uno. El proceso de convalidación al que se refiere la presente Orden se iniciará, a petición de los interesados, al formalizar la matrícula en el centro público o privado que posea la autorización administrativa prevista en el artículo 35 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dos. La solicitud de convalidación deberá ajustarse a lo dispuesto por la administración educativa competente, y exigirá presentar:

a) La solicitud de convalidación, dirigida a la Ministra de Educación y Ciencia, siguiendo el modelo figura en el Anexo VI de esta norma.

b) Fotocopia compulsada del título académico o, en su caso, el original de una «certificación académica personal» expedida por el centro en el que cursó los estudios, y en el que consten explícitamente las materias superadas que se pretenden convalidar, con expresión del curso académico y la nota o calificación obtenida.

Si, conforme a lo que se determina en los puntos Uno y Dos de la Disposición adicional única de la presente Orden, se solicita una convalidación diferente de la prevista en los apartados segundo a sexto de esta norma, será preceptiva la «certificación académica personal» que habrá de reflejar también el número de créditos o la carga lectiva de las materias superadas, y además, se exigirá presentar una certificación de los programas realizada por el centro en el que se cursaron las correspondientes enseñanzas.

Noveno. *Aplicación por los centros y expresión de los resultados de las convalidaciones previstas en los anexos de la presente Orden.*

Uno. Las convalidaciones se aplicarán por los centros conforme a lo que se expresa en los anexos I, II, III, IV y V, de la presente Orden, siguiendo el procedimiento que haya establecido la respectiva administración educativa competente.

Dos. La convalidación que se otorgue se hará constar en los documentos de evaluación de las enseñanzas deportivas de Grado Medio y de Grado Superior, poniendo el término «Convalidado», en la casilla del módulo correspondiente.

Disposición adicional única. *Otras convalidaciones.*

Uno. Además de obtener las convalidaciones que se detallan en los anexos I, II, III, IV y V, de la presente Orden, los estudios oficiales relacionados con la actividad física y deportiva podrán convalidarse con otros módulos de los bloques común y específico, con el bloque complementario, y con el bloque de formación práctica, de las enseñanzas de Técnicos Deportivos, siempre que sus contenidos sean concordantes, y la carga lectiva superada sea igual o superior a la del módulo o bloque que se pretende convalidar.

Dos. Otras enseñanzas oficiales no relacionadas con la actividad física y deportiva podrán ser objeto de convalidación con los módulos de los bloques común y específico y con el bloque complementario de las enseñanzas de Técnicos Deportivos, siempre que sus contenidos sean concordantes, y la carga lectiva de la materia superada sea igual o superior a la del módulo o bloque que se pretende convalidar.

Tres. Las solicitudes de convalidación previstos en los puntos uno y dos de la presente Disposición adicional única, se enviarán, para su tramitación y resolución al Consejo Superior de Deportes, siguiendo el procedimiento que tenga establecido el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Una vez completado el expediente y dictada la Resolución que proceda, el Consejo Superior de Deportes trasladará el contenido de la misma a los interesados y al organismo competente en materia de educación.

Disposición final primera. *Carácter de la Orden.*

La presente Orden es de aplicación en todo el ámbito del Estado y se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, según lo previsto en el artículo 149.1.30.*a)* de la Constitución Española, en la Disposición adicional primera 2 *c)* de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor de la Orden.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 2004.–La Ministra de Educaciónn y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Deportes e Ilmo. Sr. Secretario General de Educación.

(«BOE» 8-X-2004.)

ORDEN ECI/3341/2004, de 8 de octubre, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el

ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos, establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Advertido error en la Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos, establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 243 de 8 de octubre, páginas 33896 y 33897, consistente en la omisión de la publicación de los anexos I, II, III, IV., V y VI, se procede a la publicación de los mismos.

Madrid, 8 de octubre de 2004.–La Ministra de Educaciónn y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Deportes e Ilmo. Sr. Secretario General de Educación.

ANEXO I

Convalidación de los módulos del título de Técnico en Conducción de Actividades Físico – Deportivas en el medio natural, regulado por el Real Decreto 2049/1995, de 22 de diciembre, con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos

Técnico en Conducción de Actividades Físico – Deportivas en el medio natural.	Enseñanzas deportivas de régimen especial
Módulos de Formación Profesional	Módulos que se convalidan del Grado Medio. Bloque común
El módulo "Fundamentos biológicos, salud y primeros auxilios".	Con todos y cada uno de los siguientes módulos: • "Bases anatómicas y fisiológicas del deporte", del nivel I. • "Bases anatómicas y fisiológicas del deporte", del nivel II. • "Primeros auxilios e higiene en el deporte", del nivel I.

ANEXO II

Convalidación de los módulos del título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportiva regulado por el Real Decreto 2048/1995 de 22 de diciembre, con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos

Títulos de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportiva.	Enseñanzas deportivas de régimen especial
Módulos de Formación Profesional	Módulos que se convalidan del Grado Medio. Bloque común
El módulo "Fundamentos biológicos y bases del acondicionamiento físico".	Con todos y cada uno de los siguientes módulos: • "Bases anatómicas y fisiológicas del deporte", del nivel I. • "Bases anatómicas y fisiológicas del deporte, del nivel II. • "Entrenamiento deportivo", del nivel I. • "Entrenamiento deportivo, del nivel II.
El módulo "Primeros Auxilios y socorrismo acuático".	Con el módulo "Primeros auxilios e higiene en el deporte", del Nivel I.
El conjunto de los 2 siguientes módulos "Animación y dinámica de grupos" y "Metodología didáctica de las actividades físico-deportivas".	Con todos y cada uno de los siguientes módulos: • "Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo", del nivel I. • "Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo", del nivel II.

ANEXO III

Convalidación de las asignaturas del título de Maestro Especialista en Educación Física, regulado por el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, con los módulos de las enseñanzas deportivas de Técnicos Deportivos

Estudios y asignaturas de Maestro Especialista en Educación Física.	Enseñanzas deportivas de régimen especial.
Materias Troncales del primer ciclo.	Módulos que se convalidan del Grado Medio. Bloque común
El conjunto de los 5 siguientes módulos: "Psicología de la educación y el desarrollo en la edad escolar", "Aprendizaje y desarrollo motor", "Educación física y su didáctica I", "Educación física y su didáctica II" y "Educación física y su didáctica III".	Con todos y cada uno de los siguientes módulos: • "Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo", del nivel I. • "Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo", del nivel II.
El módulo "Bases biológicas y fisiológicas del movimiento".	Con el módulo "Bases anatómicas y fisiológicas del deporte", del nivel I.
El módulo "Teoría y práctica del acondicionamiento físico".	Con el módulo "Entrenamiento deportivo", del nivel I

ANEXO IV

Convalidación de los estudios de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, regulado por el Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, con determinados módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos

Estudios de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o equivalente.	Enseñanzas deportivas de régimen especial
Materias Troncales del primer ciclo.	Módulos que se convalidan del Grado Medio. Bloque común
El conjunto de las 3 siguientes materias: "Bases Biológicas y Mecánicas de la Actividad Física y del Deporte", "Fundamentos y Manifestaciones Básicas de la Motricidad Humana" y "Psicología de la Actividad Física y del Deporte".	Con todos y cada uno de los siguientes módulos: • "Bases Anatómicas y fisiológicas del Deporte", del nivel I. • "Bases Anatómicas y fisiológicas del Deporte", del nivel II. • "Bases Psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo", del nivel I. • "Bases Psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo", del nivel II". • "Entrenamiento Deportivo", del nivel I. • "Entrenamiento Deportivo", del nivel II.
El conjunto de 2 siguientes materias: "Sociología del Deporte" y "Teoría e Historia del Deporte".	Por todos y cada uno de los siguientes módulos: • "Fundamentos Sociológicos del deporte", del nivel I. • "Organización y legislación del deporte", del nivel I. • "Organización y legislación del deporte", del nivel II. • "Teoría y sociología del deporte", del nivel II.
Materias Troncales del segundo ciclo.	Módulos que se convalidan del Grado Superior. Bloque común
La materia "Entrenamiento deportivo".	Por todos y cada uno de los siguientes módulos: • "Entrenamiento del alto rendimiento deportivo". • "Fisiología del esfuerzo". • "Psicología del alto rendimiento deportivo".
La materia "Planificación y Gestión de la Actividad Física y del Deporte".	Por el módulo "Gestión del deporte".

ANEXO V

Convalidación de los estudios del título de Diplomado en Educación Física, creado por el Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos

Acreditando el título de Diplomado en Educación Física, se convalidan los siguientes módulos:

Del bloque común. Grado Medio
• "Bases anatómicas y fisiológicas del deporte", del nivel I. • "Bases anatómicas y fisiológicas del deporte", del nivel II. • "Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo", del nivel I. • "Bases psicopedagógicas de la enseñanza y del entrenamiento deportivo", del nivel II. • "Entrenamiento deportivo", del nivel I. • "Entrenamiento deportivo", del nivel II. • "Fundamentos sociológicos del deporte", del nivel I. • "Organización y legislación del deporte", del nivel I. • "Organización y legislación del deporte", del nivel II. • "Teoría y sociología del deporte", del nivel II.

Del bloque común. Grado Superior
• Biomecánica deportiva. • Sociología del deporte de alto rendimiento.

ANEXO VI

(Solicitud de convalidación)

DATOS PERSONALES

Apellidos:
Nombre:
Nacionalidad:
Domicilio:
Localidad:
Teléfono (con prefijo):

Fecha de nacimiento:
DNI o Pasaporte
Provincia CP:
E-Mail:

DATOS ACADÉMICOS

EXPONE: Que acreditando los estudios conducentes al título de :
Centro:
Universidad (en su caso):
Localidad:
Matriculado en el Centro:
Localidad: Provincia:

SOLICITA: En base a lo que determina la Orden por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos establecidas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, la convalidación que a continuación se detalla:

Materia superada	Curso	Módulo que solicita	Grado	Nivel

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:

X	Fotocopia del DNI o Pasaporte.
X	Acreditación de los estudios, aportada en documento oficial (certificación académica, Título o, en su caso, del Libro de Calificaciones).
	Certificación de programas de las materias superadas (*).

(*) Imprescindible, en el caso de solicitar la convalidación de módulos que no figuren como convalidables, en los anexos I, II, III, IV y V de la Orden.

_____, a ___ de _____, de _____

EXCMA. SRA. MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.

(«BOE» 15-X-2004.)

SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

PREMIOS

Advertido error en la Resolución de 23 de febrero de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan los Premios Nacionales de Investigación Educativa 2004, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 18 de marzo de 2004, procede efectuar la siguiente corrección:

En la página 12145 (base decimoctava), donde dice:

Decimoctava.–El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá a su libre elección y en un plazo no superior a un año desde la resolución...

Debe decir:

Decimoctava.–El Ministerio de Educación y Ciencia podrá a su libre elección y en un plazo no superior a seis meses desde la resolución ...

Madrid, 6 de octubre de 2004.–P. D. (Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, *José Luis Pérez Iriarte.*

(«BOE» 13-XI-2004.)

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTE

CIUDAD DE CEUTA. CONVENIO

Suscrito con fecha 16 de junio de 2004, Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad de Ceuta, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Piragüismo,

Esta Secretaria de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 20 de octubre de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez.*

Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad de Ceuta, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Piragüismo

En Madrid, a 16 de junio de 2004.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, en relación con la disposición adicional

decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Víctor Iñiguez Márquez, Viceconsejero de Deportes de la Ciudad de Ceuta.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del presente convenio.

EXPONEN

I. El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar, en todos los niveles y ámbitos, unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una élite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

II. La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma\.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias, con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el Artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley: «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y, en su apartado 2: «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional»

III. De acuerdo con la Base Sexta, punto séptimo, de la Orden de\00123 de enero de 1998 (B.O.E. de 29 de enero de 1998) reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar ayudas los Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación Deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas, que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes, y previa suscripción de un convenio de colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

En el ámbito de las competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y a la Ciudad de Ceuta, ambas partes están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Piragüismo.

Reunida al efecto la Comisión de evaluación de proyectos a la que se refiere el punto Séptimo de la Resolución de 29 de septiembre de 2003, por la que se convocan ayudas para los Centros de Alto Rendimiento, Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados, se ha acordado la concesión de las subvenciones que mas adelante se indican en cuantía y finalidad.

En consecuencia, y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*–Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad de Ceuta para el funcionamiento del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Piragüismo, con la finalidad de desarrollar en el

mismo el perfeccionamiento y la tecnificación de los deportistas que puedan tener un futuro de Alta Competición, de acuerdo con la Resolución de 29 de septiembre de 2003 ya citada.

Segunda. *Actuaciones que corresponden al Consejo Superior de Deportes.*–El Consejo Superior de Deportes se compromete:

1. A otorgar una subvención a la Ciudad de Ceuta, por un importe máximo de 36.000 Euros, con objeto de colaborar en los gastos de funcionamiento del Centro derivados de la actividad y contratación de técnicos.
2. A otorgar una subvención a la Ciudad de Ceuta, por un importe máximo de 58.000 euros, con el fin de colaborar en la construcción de un módulo de piragüismo de 12 x 18 mts., con entreplanta, que albergará sala para simuladores remo-kayargómetros, sala de masajes, almacén y garaje (2.ª fase).

Tercera. *Actuaciones que corresponden a la Ciudad de Ceuta.*–La Ciudad de Ceuta se compromete:

1. A destinar los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes a la finalidad contemplada en la solicitud de subvención, velando por el cumplimiento de los criterios básicos de funcionamiento del Centro.
2. A justificar la inversión de los fondos percibidos.
3. A incluir la imagen institucional del Consejo Superior de Deportes en aquellas instalaciones o actividades que hayan recibido subvención de este Organismo.

Cuarta. *Financiación y pago.*–Las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes para colaborar en los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro, se materializarán de acuerdo con la siguiente propuesta:

Ejercicio 2004

Gastos de explotación:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A 456.
Cuantía máxima: 36.000 euros.

Gastos de inversión:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.751.
Cuantía máxima: 58.000 euros.

El presupuesto de gestión del Centro para el ejercicio 2004, por un importe de 241.952 euros, es aprobado de conformidad con el Consejo Superior de Deportes.

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de las subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

Las subvenciones a que se refiere este Convenio quedan sujetas a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo para aquello en que, según indica la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley, le será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, es decir el Artículo 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y lo dispuesto en el Reglamento de procedencia para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Quinta. *Comisión Técnica.*–Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente convenio se crea una Comisión Técnica, con la siguiente composición, funciones y funcionamiento:

a) Composición:

Estará compuesta por los siguientes miembros:

El Director General de Deportes del C.S.D. o persona en quien delegue.

Un representante del C.S.D. perteneciente a la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico.

El Director Gerente del Instituto Ceutí de Deportes o persona en quien delegue.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma.
Un representante del Instituto Ceutí de Deportes.
El Director del Centro.
La Federación Española de Piragüismo.
La Federación Ceutí de Piragüismo.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.
Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.
Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.
Conocer los programas de inversión del Centro.
Cuantas otras se deriven del presente convenio.

c) Funcionamiento: La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo, una vez al año; y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la sede del Centro.

Sexta. *Criterios de funcionamiento del centro.*–El plan de utilización del Centro deberá corresponder, prioritariamente a actividades de tecnificación deportiva de interés estatal.

Igualmente, el Centro tendrá, entre sus prioridades, la realización de aquellas actividades que soliciten las Federaciones Españolas para los equipos nacionales.

Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen. Asimismo, se someterán a las normas de régimen interno del Centro.

Séptima. *Duración.*–El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2004.

Octava. *Resolución.*–Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquél hubiese sido detectado.

Novena. *Naturaleza.*–Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y como muestra de la conformidad, las partes suscriben el presente convenio por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a 16 de junio de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez.* El Viceconsejero de Deportes de la Ciudad de Ceuta, *Victor Iñiguez Márquez.*

(«BOE» 17-XI-2004.)

CIUDAD DE MELILLA. CONVENIO

Suscrita con fecha 14 de mayo de 2004 la Addenda de modificación del Convenio entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte-Consejo Superior de Deportes y la

Ciudad de Melilla para la realización del Censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito Territorial,

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 23 de septiembre de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez.*

ADDENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA/CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN SU ÁMBITO TERRITORIAL

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud del nombramiento efectuado mediante Real Decreto 649/2004, de 19 de abril, y en ejercicio de la competencia que le confiere su cargo.

Y de otra parte, la Excmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla.

En virtud de las competencias que a ambas partes les confiere su cargo y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente documento.

EXPONEN

1. Que con fecha 22 de abril de 1996, el Consejo Superior de Deportes, organismo autónomo del Ministerio de Educación y Ciencia y la Ciudad de Melilla firmaron un Convenio para la realización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en el ámbito territorial de Melilla.2. En la Comisión Mixta de seguimiento del referido Convenio celebrada el día 26 de junio de 2003, se puso de manifiesto la necesidad de proceder a la actualización de los datos, dado el tiempo transcurrido desde su elaboración.

3. La actualización del Censo constará de los siguientes trabajos:

Desarrollo de una Aplicación Informática.
Realización de un Trabajo de Campo.
Estudio, análisis y divulgación de los datos.
Establecimiento del Control Externo de Calidad.

4. El desarrollo de la Aplicación Informática, que gestionará la base de datos, está incluido en el Plan de Acción INFO XXI, (Proyecto PISTA-CNID) dedicado al desarrollo de la administración electrónica y promovido y coordinado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. La contratación y financiación de la misma, que asciende a 769.080 A, serán asumidos por el Ministerio indicado, en base al Convenio de colaboración de fecha 1 de julio de 2003, suscrito con el Consejo Superior de Deportes.

5. El resto de los trabajos indicados serán ejecutados por las instituciones firmantes, según los acuerdos que se establecen a continuación, y su financiación al 50%, tal como establece el Convenio.

En atención a lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

1. Que se realice la actualización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla.

2. El Trabajo de Campo, el Estudio, Análisis y Divulgación de los Datos y el Control Externo de Calidad serán realizados por el CSD.

3. La ejecución del Trabajo de Campo se efectuará coordinadamente con la ejecución del desarrollo de la aplicación informática, debiendo estar terminado en el último trimestre del año 2004.

4. En base al número de instalaciones deportivas y de espacios deportivos estimados en 3.295 y 7.908, respectivamente, el coste y su financiación, en euros, es el siguiente:

	Trabajo de campo	Estudio, análisis y divulgaciones de datos	Control externo de calidad	Total
C.S.D. 50%	2.250,95	225,09	180,08	2.656,12
C. de Melilla 50%	2.250,95	225,09	180,08	2.656,12
Total	4.501,90	450,18	360,16	5.312,24

5. Que en base a la estimación anterior, la Ciudad de Melilla transferirá al CSD la cantidad de 2.656,12 A, que corresponde al 50% del coste de los trabajos.

6. Que ambas partes asumirán las variaciones que sobre el coste estimado se puedan producir, igualmente, al 50%.

7. Que antes de la aprobación de la adjudicación de los expedientes de contratación deberán de remitirse los siguientes documentos:

a) Compromiso por órgano competente de que en el Presupuesto del año 2004 se va a incluir un crédito destinado a financiar el Censo.

b) Remisión del acuerdo o resolución de aprobación de la financiación por el órgano competente y de los documentos contables correspondientes.

8. Para posteriores actualizaciones y revisiones la Ciudad de Melilla establecerá los mecanismos necesarios para recabar las altas/bajas/modificaciones que afecten a su base de datos, la validación de las mismas y su inscripción instantánea en la base de datos de la C. Autónoma y del Consejo Superior Deportes. Las actuaciones necesarias para su realización serán fijadas en el seno de la Comisión Mixta creada en el presente convenio.

Y en prueba de conformidad con su contenido se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en Madrid, a 14 de mayo de 2004.\014El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez.*–El Presidente de la Ciudad de Melilla, *Juan José Imbroda Ortiz.*

(«BOE» 16-X-2004.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.*b)* de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 28 de julio de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mimos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzsky Díez.*

ANEXO

Modificación Estatutos Federación Española de Baloncesto

Artículo 14.

Es de competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General:

a) Aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
b) Aprobación del calendario deportivo.
c) Aprobación y modificación de sus estatutos
d) La elección y cese del Presidente
e) La elección y renovación de los miembros de la Comisión Delegada.
f) Debatir y, en su caso, aprobar la moción de censura del Presidente.
g) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la federación o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.
h) Fijar las condiciones económicas que comporte la integración y/o participación en la Federación Española de Baloncesto por estamentos y categorías, en licencias expedidas por la propia F.E.B.
i) Aprobar, con la autorización preceptiva del Consejo Superior de Deportes, operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles por un importe igual o superior a la cuantía o porcentaje del presupuesto previsto en la normativa vigente en cada momento.
j) Aprobar, previo sometimiento del asunto al Consejo Superior de Deportes para su autorización, operaciones económicas que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual, en su período de mandato, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y se rebase el período de mandato del Presidente.
k) Resolver sobre aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.
l) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente y todas aquellas que no estén específicamente atribuidas a otro órgano.

Artículo 98.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la F.E.B. podrá revisar el reconocimiento de estas Asociaciones cada dos años, pudiendo revocarlo cuando estime que sus actividades no hayan contribuido a la promoción del baloncesto en la medida suficiente para justificar su existencia en el seno de la organización federativa.

Artículo 107.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la F.E.B. podrá revisar el reconocimiento de estas Asociaciones cada dos años, pudiendo revocarlo cuando estime que sus actividades no hayan contribuido a la promoción del baloncesto en la medida suficiente para justificar su existencia en el seno de la organización federativa.

Artículo 115.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la F.E.B. podrá revisar el reconocimiento de estas Asociaciones cada dos años, pudiendo revocarlo cuando

estime que sus actividades no hayan contribuido a la promoción del baloncesto en la medida suficiente para justificar su existencia en el seno de la organización federativa.

Artículo 121.

En los supuestos de extinción o disolución de la Federación su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto, con lo que se cumple lo previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

(«BOE» 28-X-2004.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 28 de julio de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez.*

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales

Artículo 80.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Deporte 10/90, de 15 de octubre, así como a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo; una vez acordada la disolución de la Federación y producida su liquidación, el patrimonio neto si lo hubiera se destinará al Consejo Superior de Deportes, quien lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general.

(«BOE» 28-X-2004.)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 28 de septiembre de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 2 de noviembre de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez.*

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Españolade Atletismo

Se sustituye el estamento de «organizadores» por el de «otros colectivos» en todos los artículos afectados.

Se modifica el siguiente artículo:

Artículo 25.

La Asamblea General de la R.F.E.A. estará compuesta por 146 miembros:

1. El Presidente de la R.F.E.A, los 19 Presidentes de las Federaciones Autonómicas o personas que se designen fehacientemente, como miembros natos, mas 126 miembros electos, según la siguiente distribución por Estamentos:

a) 66 representantes del Estamento de Clubes (total 52,4 %).

b) 36 representantes del Estamento de Atletas (total 28,6 %).

c) 10 representantes del Estamento de Entrenadores (total 7,9 %).

d) 10 representantes del Estamento de Jueces (total 7,9%).

e) 4 representantes de Otros Colectivos (3 Representantes de Organizadores y 1 representante de los Representantes de Atleta) (total 3,2%).

2. A las sesiones de la Asamblea General también podrá asistir con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.

3. La suma de todos los miembros citados constituirá el quórum total y absoluto de la Asamblea General de la R.F.E.A.

(«BOE» 29-XI-2004.)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 28 de septiembre de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Caza y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Caza contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 2 de noviembre de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez.*

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Españolade Caza

Se suprime el artículo 51 pasando los posteriores a ser un número menos; y se modifican los siguientes artículos:

Artículo 1. *Denominación.*

La Real Federación Española de Caza –en adelante RFEC–, es la entidad del derecho privado que agrupa con carácter obligatorio a los deportistas profesionales o aficionados, jueces y árbitros, a las sociedades o asociaciones, clubes o agrupaciones dedicados a la práctica del deporte de la caza o de actividades que con ella se relacionan, asumiendo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la dirección técnico-deportiva de las actividades cinegéticas en sus aspectos deportivos en general de caza mayor y menor, caza con arco, competitivas de caza menor con perro, caza San Huberto, perros de muestra, perros de caza, pichón a brazo, cetrería, pájaros de canto, recorridos de caza, recorridos de caza en cancha, caza con arco, tiro a caza lanzada, perdiz con reclamo, caza fotográfica y vídeo u otras modalidades de práctica cinegética existentes o que se puedan crear, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1990, del Deporte, el presente Estatuto y Reglamentos de la RFEC y disposiciones de los Organismos Internacionales correspondientes.

Artículo 3.

3.1 La RFEC está integrada en el Consejo Superior de Deportes, en el Comité Olímpico Español y en orden internacional de la caza es el único Organismo deportivo legitimado para representar al Estado Español en la esfera de su competencia y podrá afiliarse y/o colaborar con otras entidades cinegéticas extranjeras, estando afiliada en estos momentos al Consejo Mundial de Federaciones Deportivas de Caza y Tiro (FEDECAT), a la Federación de Asociaciones de la Comunidad Europea (FACE), y al Comité organizador del Campeonato del Mundo de Caza.

3.2 Del propio modo podrá colaborar en la forma que estime conveniente con otras Federaciones, así como con otros Centros, Organismos o Asociaciones públicas o privadas, en la esfera de su competencia, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. *Objeto social.*

Constituyen los fines de la RFEC, la promoción, organización y desarrollo de la caza deportiva de ámbito estatal con las especialidades siguientes:

Caza menor con perro.
Caza San Huberto.
Perros de muestra.
Perros de caza.
Pichón a brazo.
Cetrería.
Pájaros de canto.
Recorridos de caza.
Recorridos de Caza en Cancha.
Caza con arco.
Tiro a caza lanzada.
Perdiz con Reclamo.
Caza fotográfica y vídeo.

Cada una de las especialidades antes citadas, vendrá estructurada en las divisiones, grupos, clases y subespecialidades que cada año se determinen en sus reglamentos particulares y específicos, y siempre bajo la autoridad técnico-deportiva de la Federación Española y de las Federaciones Internacionales a las que está afiliada.

Artículo 6.

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de deportistas de alto nivel, así como elaborar las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte y normas de desarrollo, y en las disposiciones específicas que en esta materia obren en los presentes Estatutos y en los Reglamentos emanados de la RFEC, de FEDECAT y FACE.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las Asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Las Federaciones deportivas españolas ostentarán la representación de España en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional.A estos efectos será competencia de cada Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

Artículo 7.

1. Aprobar y exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que se dicten en el ámbito de su competencia.
2. Organizar y dirigir técnica y administrativamente, por sí o por sus órganos de gestión, cuantas modalidades de competición se relacionen con el deporte de la caza o con su simple práctica recreativa.

3. Redactar e implantar los Reglamentos Técnicos Deportivos, con sujeción a las normas legales vigentes, por los que han de regirse las competiciones de caza menor con perro, caza San Huberto, perros de muestra, perros de caza, pichón a brazo, cetrería, perdiz con reclamo, pájaros de canto, recorridos de caza, recorridos de caza en cancha, caza con arco, tiro a caza lanzada, caza fotográfica y vídeo y demás competiciones deportivo-cinegética que se creen y celebren en España con la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4. Otorgar títulos de aptitud respecto de las pruebas deportivas mencionadas en el apartado anterior y expedir las oportunas certificaciones en materia de su competencia.Así como las establecidas para el examen del cazador o para obtener las licencias o permisos necesarios para la práctica del deporte de la caza.

5. Resolver cuantas cuestiones sean de su competencia y se sometan a su consideración, emitiendo dictámenes e informes a solicitud de otras entidades, centros u organismos.

6. Representar a sus miembros y afiliados ante Centros y Organismos Oficiales Nacionales e Internacionales relacionados con el Deporte de la Caza, así como proponer a dichos Organismos las medidas convenientes para la conservación de las especies silvestres y para la defensa de los legítimos intereses de los cazadores.

7. Fomentar la educación y formación de los cazadores, la difusión de la deportividad de la actividad cinegética y normas que la regulan, contribuyendo al incremento de la fauna y flora autóctona y a la prevención y represión de la caza furtiva.

8. Fomentar, ordenar, tutelar e inspeccionar las actividades deportivas cinegéticas en todo el territorio nacional, así como organizar y/o controlar el desenvolvimiento deportivo de sociedades de cazadores y afiliados.

9. Fomentar y colaborar en la creación de sociedades o asociaciones, clubes y agrupaciones deportivas de caza o que con ella se relacionen, como medio más eficaz para lograr el mejor desenvolvimiento de su actividad, dictando al efecto las normas a las que debe ajustarse.

10. Asesorar a toda clase de entidades públicas o privadas en cuanto signifique un perfeccionamiento en la práctica de la caza.

11. Promover cuantas acciones considere convenientes para la defensa tanto de la caza como de los legítimos intereses de los cazadores y de las sociedades federadas.

12. Realizar cuantas actividades estén encaminadas a la salvaguarda y mejoramiento del ambiente natural, incremento de la fauna y respeto por los cultivos agrícolas.Igualmente la RFEC podrá prestar su colaboración a cuantos fines considere convenientes por afinidad con su cometido y sin ánimo de lucro.

13. Desarrollar iniciativas en el campo de la ecología, en orden a la defensa del medio ambiente natural.

Todas estas funciones y cometidos se entienden sin perjuicio de las competencias de las Federaciones de ámbito autonómico, derivadas de las disposiciones dictadas por las respectivas Comunidades Autónomas.

Artículo 49.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, por los miembros de la Asamblea General.

Los candidatos a Presidente, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados por, al menos, el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea General.

La elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en la primera ninguno de los eventuales candidatos alcanzase la mayoría absoluta de los votos emitidos. Para su elección no será válido el voto por correo.

Artículo 52.

Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, ni entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa, salvo que estatutariamente le corresponda.

Tampoco podrá desempeñar cargo en Federación Deportiva Española que no sea la de Caza.

Será incompatible con la actividad como deportista de las diferentes modalidades de competición de la Real Federación Española de Caza, árbitro o juez, continuando en posesión de su licencia si la tuviere, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la Presidencia de la RFEC.

Presidirá la Asamblea General, su comisión delegada, la Junta Directiva, y el Comité Interautonómico, con la autoridad que es propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates, con voto de calidad en caso de empate.

No podrá ocupar cargos directivos o de administrador, en sociedades mercantiles, industrial o profesional en el ámbito de la caza, salvo ostentar cargos en la Mutua de Seguros Deportivos (Mutuasport), mientras mantenga su consideración de Mutua de los cazadores federados.

Artículo 93.

La RFEC tiene su propio régimen de administración y gestión de su presupuesto y patrimonio, siendo de aplicación en todo caso- las siguientes reglas:

a) Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas, dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o su objeto social, y siempre con las siguientes limitaciones:

1. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.

2. El gravamen o enajenación de bienes inmuebles requerirá autorización de la Comisión Delegada de la Asamblea General, acordada por mayoría absoluta de los mismos que la constituyan, y cuyo quórum mínimo para que ésta se considere válidamente constituida, será necesario la concurrencia de al menos la mitad de sus miembros.

Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto de la Federación o superior a 300.506,05 euros, requerirá la aprobación de la Asamblea General plenaria, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros que la constituyen.

c) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual, en su período de mandato, sin autorización previa del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

e) Anualmente deberá someterse a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

f) Estas cantidades y porcentajes podrán ser revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes, en cuyo caso las nuevas cifras que pudieran resultar serán aplicables a los apartados precedentes, sin que tal hecho pueda ser considerado como modificación estatutaria.

Artículo 95.

En la disposición de fondos de las cuentas de la RFEC y para proceder a realizar los pagos pertinentes, serán necesarias las siguientes firmas:

Para las disposiciones de cuantía unitaria inferior a 6.010,12 euros se precisarán dos firmas –cualesquiera– de entre las del Presidente, el Vicepresidente encargado de los asuntos económicos o la del Tesorero o la del Gerente.

Para las disposiciones de cuantía unitaria superior, será necesaria la firma del Presidente, complementada por la del Vicepresidente encargado de los asuntos económicos o la del Tesorero o la del Gerente.

(«BOE» 29-XI-2004.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 17 de mayo de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación de Ciclismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de octubre de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez.*

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo

TÍTULO I

De los principios generales, objeto y régimen jurídico de la RFEC

Artículo 1.

La Real Federación Española de Ciclismo es una entidad asociativa de carácter privado, sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados.

Artículo 2.

El nombre oficial de la Entidad será: Real Federación Española de Ciclismo.

Artículo 3.

La RFEC tiene su sede en Madrid y su domicilio social en la calle Ferraz, 16, 5.° dcha.

Artículo 4.

La modalidad deportiva cuyo desarrollo compete a la RFEC es la de ciclismo, entendiendo por tal toda manifestación que en carretera, campo a través, pista o cualquier otro recinto cerrado se practique sobre una bicicleta.

Las especialidades ciclistas que la RFEC agrupa son: ciclismo en carretera, ciclismo en pista, ciclismo en bicicleta todo terreno (BTT), cicloturismo de carretera y de montaña , BMX, ciclo-cross, trial en bicicleta y ciclismo en sala.

Además y con la aprobación de la Asamblea General, la RFEC podrá acoger cualquier actividad deportiva reconocida por la UCI previa autorización del Consejo Superior de Deportes cuando proceda.

Cada una de dichas especialidades tendrá las categorías, clases y subespecialidades que se determinen en sus reglamentos específicos.

Artículo 5.

La RFEC estará integrada por las Federaciones de ciclismo de ámbito autonómico, clubes que declaren en sus Estatutos que practican el ciclismo, ciclistas, técnicos, árbitros, organizadores y asociaciones debidamente legalizadas conforme a las leyes españolas que voluntariamente deseen integrarse en la RFEC.

La forma de integración en la RFEC será mediante la obtención de la correspondiente licencia anual, debiendo los clubes y asociaciones presentar la documentación suficiente de estar inscritos en el registro público.

El ciclismo profesional, se agrupa en el Consejo de Ciclismo Profesional, órgano que opera con la cobertura jurídica de la RFEC y que goza de reglamentación propia.

Artículo 6.

El ámbito de actuación de la RFEC se extiende a todo el territorio del Estado en el desarrollo de las competencias que le son propias y en el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las competencias que legalmente sean propias de las federaciones autonómicas o de las delegadas en el Consejo de Ciclismo Profesional.

Artículo 7.

La RFEC se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte, por las Normas que la desarrollen, por los Estatutos y Reglamentos de la Unión Ciclista Internacional, por los del Comité Olímpico Español y por sus propios Estatutos y Reglamentos, sin perjuicio del sometimiento en todo caso al ordenamiento jurídico español.

Artículo 8.

1. La RFEC tiene por objeto:

1. Fomentar el ciclismo en todas sus disciplinas, tanto las de ocio como las de competición y espectáculos.
2. Tutelar y fomentar el asociacionismo deportivo ciclista entre sus asociados.
3. Fomentar el desarrollo de la práctica deportiva del ciclismo en la sociedad española, a cualquier nivel, así como velar por la seguridad de sus federados.
4. La organización de los Campeonatos de España, de la Copa del Rey, de las Copas y Open de España y de la Liga de Ciclismo en pista, de los que es propietaria en exclusiva.
5. Tutelar y controlar reglamentariamente las competiciones ciclistas inscritas en el calendario nacional.
6. Impartir la justicia deportiva a través del órgano competente que determina este Estatuto y la Ley 10/1990 del Deporte.
7. Velar por el cumplimiento de la reglamentación nacional e internacional sobre la prevención, control y represión del uso de sustancias, métodos y grupos farmacológicos prohibidos.
8. La promoción de la ética deportiva.

2. Corresponde a la RFEC:

1. La representación en España, con carácter exclusivo, de la UCI, y la representación internacional del ciclismo del Estado español y defensa de sus intereses ante todos los organismos nacionales o internacionales.

2. Ostentar la representación de España en las actividades y competiciones ciclistas oficiales celebradas fuera y dentro del territorio español. Será competencia de la RFEC, la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

3. La representación del ciclismo español con carácter exclusivo y defensa de sus intereses ante el Comité Olímpico Español.

4. La autorización y control técnico de las competiciones oficiales que afecten a más de una comunidad autónoma, así como todas las que tengan carácter nacional o internacional, aunque se desarrollen dentro del territorio de una misma comunidad.

Artículo 9.

Son actividades propias de la R.F.E.C.:

1. Fomentar el desarrollo, la promoción general y la práctica del ciclismo en todo el territorio nacional.

2. El gobierno y organización de la Real Federación Española de ciclismo de acuerdo con sus órganos correspondientes y el cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos.

3. La administración y gestión federativa del ciclismo español, así como la expedición de la licencia federativa, en el ámbito de sus competencias.

4. La reglamentación del ciclismo en la cuestión normativa, técnica y deportiva, en el ámbito de sus competencias.

5. Desempeñar, respecto de sus asociados sin importar el estamento al que pertenezcan, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

6. Asignar, controlar y fiscalizar las subvenciones que conceda a las Entidades afiliadas.

7. Ordenar y dirigir la actividad deportiva de las selecciones nacionales, con la elección de los deportistas que las han de integrar.

8. Todo lo que no se halle explícito en estos Artículos y sea inherente a sus fines y al ciclismo, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 10.

1. Bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, la RFEC ejercerá las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal. A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico, para la promoción general del deporte del ciclismo en sus diversas manifestaciones, en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus especialidades ciclistas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y las de las comunidades autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la RFEC deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos.

g) Ejercer control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

i) Realizar los procesos electorales, y en su caso, ejecutar las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales.

2. Las funciones que se especifican en este artículo, que no sean indelegables, según lo dispuesto en la Ley del Deporte y el Decreto de Federaciones, y se refieran al ciclismo profesional, serán ejercidas por el Consejo de Ciclismo Profesional.

3. La RFEC desempeña respecto de sus asociados, que son los que se determina en el Artículo 5 de los presentes Estatutos, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

4. Los actos realizados por la RFEC en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

TÍTULO II

De los órganos de gobierno y representación

CAPÍTULO I

De los órganos y su composición

Artículo 11.

Son órganos superiores de gobierno y representación de la RFEC, la Asamblea General y el Presidente.

En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada.

Serán órganos electivos, el Presidente, la Asamblea General y la Comisión Delegada.

Son órganos complementarios de los de gobierno y representación la Junta Directiva, así como el Secretario General y el Director Técnico Nacional, si el Presidente considera oportuno su nombramiento respectivo.La Asamblea General, su Comisión Delegada y la Junta Directiva tendrán carácter de órganos colegiados.

Todos los acuerdos de los distintos órganos de la RFEC serán públicos\.

De cada reunión de los distintos órganos de gobierno se levantará acta por el Secretario General.

Artículo 12.

Son requisitos generales para ser miembro de cualquier órgano de gobierno de la RFEC, sin perjuicio de lo establecido legalmente, los siguientes:

a) Poseer nacionalidad española o de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) Haber alcanzado la mayoría de edad.

c) No haber sido declarado incapacitado por decisión judicial firme.

d) No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

e) No estar sujeto a corrección disciplinaria de carácter deportivo que lo inhabilite.

f) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida legalmente o en los presentes Estatutos.

g) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento deportivo.

CAPÍTULO II

De la Asamblea general

Artículo 13.

La Asamblea general es el órgano superior de la RFEC en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a las que se refiere el artículo 5 de estos Estatutos.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano una vez finalizado los mismos, por sufragio libre, secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento señalados en el mencionado artículo 5, en la proporción que indica el artículo 15 de estos Estatutos.

Será condición indispensable para ser elector y elegible por los estamentos de ciclistas, técnicos y árbitros el ser mayor de edad y haber tenido licencia federativa el año anterior y el de la elección. Para los clubes y organizadores además de tener licencia federativa, el tener inscrito en la RFEC un equipo, una escuela o en el calendario nacional o internacional, al menos, una prueba ciclista durante el año anterior y el de la elección. Para los clubes que sólo tengan licencias de cicloturistas, deberán tener un mínimo de cinco licencias durante el año anterior y el de la elección.

Las circunscripciones serán nacionales o autonómicas y se podrá realizar el voto por correo en cuyo caso y en la forma en que reglamentariamente se indique, dará fe de la emisión del voto el secretario de cada federación autonómica.

Los miembros electos de la Asamblea no pueden ser representados por otra persona o entidad.

La distribución de los clubes y los ciclistas se hará de tal forma que esté representada cada federación autonómica por un miembro de cada estamento.

Artículo 14.

1. El censo electoral de clubes, se elaborará por circunscripciones autonómicas y por circunscripción estatal para aquellos que participen u organicen en las pruebas reservadas a la categoría elite UCI. La asignación de un Club a una determinada circunscripción electoral autonómica, se hará en razón del domicilio del mismo.
2. El censo electoral de los ciclistas, se elaborará por circunscripciones autonómicas, excepto para los ciclistas con categoría elite UCI y los cicloturistas, que tendrán circunscripción estatal. La asignación de un ciclista, a una determinada circunscripción electoral autonómica, se hará en razón del lugar de expedición de su licencia.
3. El censo electoral de técnicos, de comisarios y jueces árbitros, y de asociaciones del ciclismo profesional se elaborará, por circunscripción estatal.

Artículo 15.

El número de miembros de la Asamblea se fijará en cada convocatoria, de acuerdo con el Reglamento Electoral que se apruebe, estado compuesto por y según los siguientes porcentajes:

Miembros natos:

a) Por el Presidente de la RFEC.
b) Por los 19 presidentes de las Federaciones Autonómicas.

Miembros electos:

a) Por el estamento de clubes: 40%
b) Por el estamento de deportistas: 37%
c) Por el estamento de técnicos: 9%
d) Por el estamento de jueces -árbitros: 9%
e) Por el estamento de asociaciones del ciclismo profesional: 5%

Cuando se produzca una vacante entre los miembros elegidos de la Asamblea, será sustituido por quien siguiera en número de votos obtenidos, por la circunscripción y el estamento de que se trate. A tal efecto, al publicarse las listas provisionales y definitivas se pondrá como suplentes por cada estamento y circunscripción a las dos personas que hayan obtenido el mayor número de votos después de los elegidos, señalándose como suplente número 1 y número 2, según los votos obtenidos, respectivamente.

En su defecto, la Asamblea podrá acordar la celebración de elecciones en la circunscripción y estamento para la cobertura de la vacante, o vacantes, cuando el número de las mismas sea igual o superior al 20% de los miembros de la Asamblea.

Artículo 16.

Competencias:

1. Corresponde a la Asamblea General, con carácter necesario:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
b) La aprobación del calendario deportivo.
c) La aprobación y modificación de estos Estatutos.
d) La elección y cese del Presidente.

2. Son también competencias de la Asamblea:

a) Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Delegada.
b) Establecer los límites y criterios a los que deba sujetarse la Comisión Delegada para el ejercicio de sus competencias.
c) Aprobar la gestión del Presidente, previo informe de la Comisión Delegada.
d) Aprobar, en su caso, las emisiones de títulos representativos de deuda.
e) Aprobar las enajenaciones de elementos del patrimonio inmobiliario.
f) Aprobar los negocios jurídicos que implique el gravamen del patrimonio federativo cuando se trate de operaciones superiores al 10% del presupuesto o a trescientos mil quinientos euros.
g) Acordar el cambio de domicilio de la RFEC fuera de la Comunidad de Madrid.
h) Decidir sobre la moción de censura al Presidente.
i) Decidir sobre cualquier otra cuestión que le sea sometida por el Presidente o la Comisión Delegada.

3. Las competencias de la Asamblea General en lo referente al ciclismo profesional, se delegan en el Pleno del Consejo de Ciclismo Profesional.

Artículo 17.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dentro del último trimestre del año, para tratar los siguientes asuntos:

a) Presupuesto anual y su liquidación.
b) Calendario deportivo anual.
c) Gestión del presidente y demás órganos de gobierno.
d) Estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones, así como la liquidación del Presupuesto y el informe de la auditoría a la que se refiere el artículo 36 de la Ley 10/1990, del Deporte.
e) Actividad deportiva realizada durante el año anterior o Memoria anual de la RFEC.
f) Programa deportivo anual a desarrollar.

Artículo 18.

Las demás reuniones de la Asamblea General tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas por el Presidente, a instancias de la Comisión Delegada por mayoría simple, o por un número de miembros de la Asamblea, no inferior al 20%.

Artículo 19.

La convocatoria para la celebración de la reunión de la Asamblea General deberá realizarse, al menos con 30 días de antelación. A la convocatoria se unirá la documentación y antecedentes de los asuntos que figuren en el Orden del Día. Se dará un plazo de hasta doce días al de celebración de la reunión para que los asambleístas propongan los asuntos que deseen tratar, en cuyo caso serán incluidos en el orden del día definitivo, todo ello sin perjuicio de que entre reuniones de asambleas puedan aportar sugerencias, siendo necesario en todos los casos que sean asuntos de competencia de la Asamblea.

Artículo 20.

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y un tercio, en segunda.

Artículo 21.

1. La Asamblea general decide por mayoría simple de los votos emitidos por los asistentes, salvo para aquellos asuntos en los que los Estatutos o disposiciones superiores señalen otra mayoría.
2. Se requerirá la asistencia y mayoría de dos tercios de sus miembros para:

a) Acordar la aprobación o modificación de los Estatutos.
b) Acordar la emisión de títulos de deuda, conforme a lo establecido en el art. 16.
c) Acordar la enajenación de bienes inmuebles, conforme a lo establecido en el artículo 16.

3. Se requerirá mayoría absoluta de los votos emitidos por los asistentes para la moción de censura contra el presidente.
4. Las votaciones podrán ser, por aclamación, a mano alzada o por llamada nominal. En caso de elecciones y moción de censura al presidente las votaciones serán nominales y secretas. También se realizará votación secreta, sea cual sea el asunto, cuando así lo decida, al menos el 10% de los asambleístas presentes.
5. De los acuerdos y votaciones levantará acta el Secretario.
6. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
7. Los acuerdos de la Asamblea general y de la Comisión Delegada serán vinculantes y de obligado cumplimiento para la totalidad de los órganos, personas y entidades que integran la RFEC, y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su adopción.

Artículo 22.

A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir, también con voz pero sin voto, el presidente saliente del último mandato, los miembros de la Junta Directiva, el Director Técnico, las personas responsables de los distintos Comités y Áreas de la RFEC así como aquellas personas que invite el Presidente, para el mejor desarrollo de la misma.

CAPÍTULO III

De la Comisión delegada

Artículo 23.

En el seno de la Asamblea se constituirá una Comisión Delegada.

La asistencia a las reuniones de la Comisión Delegada no es delegable y será obligatoria. La falta de asistencia, sin justificación, durante tres sesiones consecutivas o cinco alternas de un miembro de la Comisión Delegada a las reuniones de la misma, será causa de cese.

Artículo 24.

1. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

a) La modificación del calendario deportivo.

b) La modificación de los presupuestos.

c) La aprobación y modificación de los reglamentos.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

2. También corresponde a la Comisión Delegada:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.

b) El seguimiento de la gestión económica y deportiva de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

c) Aprobación de las cuentas anuales dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el único fin de presentar la declaración del impuesto de sociedades, si en ese tiempo no se ha reunido la Asamblea General.

3. Las competencias de la Comisión Delegada en lo referente al ciclismo profesional las ejercerá la Comisión Permanente del Consejo de Ciclismo Profesional.

Artículo 25.

Los miembros de la Comisión Delegada, que serán miembros de la Asamblea General, se elegirán cada cuatro años, mediante sufragio, debiendo cubrirse anualmente las vacantes que se produzcan en cada estamento, en la primera Asamblea que se celebre mediante elecciones parciales de entre los miembros de la Asamblea general pertenecientes al mismo estamento en el cual se ha producido la baja.

La Comisión Delegada estará compuesta por 12 miembros más el Presidente, que será el de la RFEC, de acuerdo con el artículo 17.3. del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas.

4 miembros corresponderán a los presidentes de federaciones de ámbito autonómico, y serán elegidos por, y entre los miembros de la Asamblea, que sean presidentes de federaciones de dicho ámbito.

4 miembros corresponderán a los clubes y serán elegidos por, y entre los miembros de la Asamblea, elegidos por este estamento, sin que los correspondientes a una misma federación autonómica puedan tener más del 50% de la representación.

4 miembros correspondientes al resto de los estamentos, distribuidos de la siguiente forma:

1 por los deportistas.

1 por los técnicos.

1 por los árbitros.

1 por las asociaciones de ciclismo profesional.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, cada cuatro meses, a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

El Presidente

Artículo 26.

El Presidente de la RFEC es el órgano ejecutivo de la misma\. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 27.

El presidente ostenta la dirección deportiva, administrativa y económica de la RFEC, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, asistido por la Junta Directiva, en especial por el Vicepresidente 1.º, por el Secretario General, y el Director Técnico Nacional.

Es el único con competencia para contratar y despedir personal y contraer compromisos que liguen a la federación con terceros en la medida que estos Estatutos permiten. Podrá otorgar poderes ante fedatario público al Secretario General para la realización de estas funciones u otras de representación ante organismo públicos o privados.

Artículo 28.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan en los órganos colegiados que preside.

Artículo 29.

Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea, y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

En caso de que excepcionalmente quede vacante la presidencia antes de que transcurra el plazo de cuatro años mencionados la Asamblea General procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 30.

El cargo de Presidente de la RFEC podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General\. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo.

Asimismo, el Presidente de la RFEC desempeñará su cargo según el régimen de dedicación e incompatibilidades que se fijan en estos Estatutos.

Artículo 31. Incompatibilidades del Presidente.1. El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra asociación deportiva española.

2. No podrá desempeñar cargo alguno en sociedades mercantiles ni tener intereses económicos en sociedades y empresas que directa o indirectamente contraten con la RFEC.

3. También será incompatible con la actividad como deportista, técnico o árbitro de la RFEC, sin perjuicio de conservar su licencia.

Artículo 32.

El Presidente cesará por:

1. Transcurso del plazo para el que fue elegido.
2. Fallecimiento.
3. Dimisión.
4. Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
5. Incurrir en una de las causas de incompatibilidad a las que se hace referencia en el artículo anterior cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.

Artículo 33.

Vacante la presidencia, la Junta Directiva procederá a convocar elecciones a la misma, constituyéndose como Comisión Gestora de la RFEC, presidida por el Vicepresidente 1.º, con las mismas atribuciones que estos Estatutos conceden al Presidente, solo para actos de mera administración, para el caso de que quede menos de un año para la terminación del mandato ordinario.

Si los miembros de la Junta Directiva no quisieran hacerse cargo de esta misión, deberán dimitir de los cargos que ostentan y asumir tal cometido, a título de Junta Gestora, los miembros de la Comisión Delegada\.

Artículo 34.

En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes en su orden, y en ausencia de éstos, por los vocales, por orden de mayor a menor edad.

CAPÍTULO V

De la moción de censura al Presidente

Artículo 35.

La moción de censura al Presidente deberá ser propuesta por al menos un tercio de los miembros de la Asamblea General, y aprobada en votación secreta y por mayoría absoluta de los votos emitidos.

La propuesta, para ser aceptada, deberá estar acompañada de un programa de gobierno y un candidato a la presidencia, será presentada en el registro de la RFEC con copia para quien la presente.

El presidente a su vez convocará a la Asamblea General, con carácter extraordinario y con un sólo punto en el Orden del Día, para celebrarla no más tarde de veinte días de la mencionada fecha de registro.

Dentro de los diez primeros días siguientes a la convocatoria podrán presentarse mociones alternativas.

En ningún caso la moción de censura alternativa podrá ser avalada en su propuesta por quienes hayan promovido otra moción.

Si se aprobase una moción de censura no se someterán a votación las restantes que se hubiesen presentado.

Si la Asamblea aprueba la moción de censura el presidente cesará y será elegido el candidato por el tiempo que resta de mandato, en el mismo acto.

Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año desde el día de su votación y rechazo.

CAPÍTULO VI

De la Junta Directiva

Artículo 36.

La Junta directiva es el órgano de gestión y representación de la RFEC que asesora al presidente en el gobierno de la misma. Sus miembros son designados y revocados libremente por el presidente.

Artículo 37.

La Junta Directiva estará compuesta además de por el Presidente, como mínimo, por dos Vicepresidentes, cinco Vocales y un Tesorero que colaborará con el Presidente en la gestión económica de la RFEC.

El primer Vicepresidente será miembro de la Asamblea General.

El número máximo de sus miembros no podrá exceder de doce.

Estará asistida por el Secretario General de la RFEC, con voz pero sin voto.

Artículo 38.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, excepto el de Presidente, en caso de que así se acuerde en la Asamblea.

Artículo 39.

La Junta Directiva se reunirá en Pleno, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses. Las demás sesiones serán extraordinarias.La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con 48 horas, por lo menos, de antelación, salvo casos de urgencia, acompañando el orden del día.

Las sesiones convocadas en casos de urgencia serán siempre extraordinarias.

Artículo 40.

La validez de las reuniones de la Junta Directiva requerirán que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, la tercera parte de los mismos.

La toma de acuerdos se hará por mayoría simple.

Artículo 41.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

1. Fallecimiento.
2. Dimisión.
3. Revocación del nombramiento.
4. Inhabilitación.

Artículo 42.

Sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, en su caso, corresponde a la Junta Directiva:

1. Preparar la documentación que sirva de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.
1. Proponer la fecha y orden del día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
2. Convocar elecciones generales a la Asamblea General y a la presidencia de la RFEC.
3. Resolver los recursos que se interpongan frente a los acuerdos de las Juntas Directivas de las federaciones autonómicas por los que éstas denieguen a alguna persona o asociación deportiva la licencia o el reconocimiento del ingreso en la RFEC.
4. Proponer a la Comisión Delegada la aprobación del Reglamento de Elecciones a la Asamblea General y a la presidencia.
5. Proponer a la Comisión Delegada, la aprobación de los reglamentos internos de la RFEC, tanto técnicos como de competición y de sus modificaciones.
6. Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la RFEC y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación de la misma.
7. Será el único órgano federativo que puede dar interpretaciones para aplicación de los Estatutos y de los Reglamentos de la RFEC.
8. La concesión de distinciones y recompensas honoríficas.
9. Proponer a la Comisión Delegada el cambio de domicilio de la RFEC en los términos previstos en el art. 3.

TÍTULO III

De los Órganos Administrativos, Técnicos y Disciplinarios

CAPÍTULO I

El Secretario General

Artículo 43.

1.° El Secretario General de la RFEC es el órgano de administración de la misma, y su designación corresponderá al Presidente.

2.° Son funciones propias del Secretario General:

a) Gestionar los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de conformidad con las instrucciones que reciba.

b) Ostentar la jefatura del personal de la RFEC

c) Coordinar la actuación de los diversos órganos de la RFEC.*d)* Preparar la resolución de despacho de todos los asuntos.

e) Velar por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informado sobre el contenido de las mismas a los órganos de la RFEC.

f) Preparar las reuniones de todos los órganos de gobierno actuando en ellos con voz pero sin voto.

g) Llevar la contabilidad de la RFEC, proponer los pagos y cobros, y redactar los balances y presupuestos.

h) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la RFEC, salvo la que se reserve para sí el Presidente, y llevar un registro de entrada y salida de la misma

i) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.

j) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las federaciones territoriales.

k) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva, sobre cuestiones que le sean sometidas o que consideren relevantes para el buen orden económico.

l) Aportar documentación e informar a los órganos de gobierno y a los órganos técnicos de la RFEC.

m) Reparar la Memoria Anual de la RFEC para su presentación a la Asamblea General.

n) Llevar la secretaría del Pleno del Consejo de Ciclismo Profesional

o) Cuidar del buen orden de todas las dependencias federativas.p) Custodiar y organizar el archivo de la RFEC.

3.° Las funciones señaladas en el apartado anterior, las ejerce el Secretario General por delegación del Presidente, pudiendo ser avocadas por éste una o varias de ellas, cuando existan circunstancias que lo hagan conveniente.

4.° La relación laboral del Secretario General será de carácter especial, propia del personal de alta dirección.

CAPÍTULO II

El Director Técnico Nacional

Artículo 44.

Es el órgano técnico y de representación complementario de la RFEC que con dedicación exclusiva y relación laboral de carácter especial propia del personal de alta dirección, tiene las siguientes competencias:Proponer al presidente la Planificación deportiva anual de

todas las selecciones en sus diferentes disciplinas en relación con los objetivos cuadrienales de la Federación.

Planificar la actuación de las selecciones nacionales.

Aprobar y dirigir la planificación de los seleccionadores de todas las disciplinas.

Informar y asesorar al presidente de todos los asuntos relacionados con la actuación de las selecciones nacionales, así como a la Asamblea general en pleno o en delegada.

CAPÍTULO III

De la Comisión Técnica

Artículo 45.

Corresponde a la Comisión Técnica la promoción, organización, dirección y control de las competiciones nacionales, sin perjuicio de las competencias asumidas por el Consejo Ciclismo Profesional.

Serán competencias de dicha comisión:

Elaborar el anteproyecto de las bases y normativa técnica deportiva y de competiciones.

Elaborar el anteproyecto de calendario de competición.

Informar con carácter previo a la resolución de las incidencias y reclamaciones que tengan lugar con motivo de las calificación y organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal.

Emitir informe previo a la resolución de litigios y reclamaciones que se susciten entre federaciones autonómicas con motivo de la suscripción y expedición de licencias.

Adoptar todos los acuerdos necesarios para la ejecución y desarrollo de las competiciones.

Los miembros de la Comisión Técnica serán designados directamente por el Presidente de la RFEC.

Su composición, régimen de funcionamiento y competencias, se determinará reglamentariamente.

CAPÍTULO VI

De la Comisión Antidopaje

Artículo 46.

La Comisión Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de sustancias y métodos prohibidos en el ciclismo, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes y de los órganos disciplinarios federativos.

Los miembros de la Comisión Antidopaje serán designados directamente por el Presidente de la R.F.E.C.

Su composición, régimen de funcionamiento y competencias, se determinará reglamentariamente.

CAPÍTULO V

De las otras Comisiones

Artículo 47.

Aparte de las comisiones previstas reglamentariamente, el Presidente podrá acordar la creación de cualquier otra comisión de carácter técnico, para el estudio, informe o seguimiento de un tema federativo determinado, así como las Comisiones mixtas que considere

preciso entre los miembros de las diferentes comisiones técnicas, cuando estime necesaria una mayor colaboración entre ellas, sin que dichas comisiones puedan desarrollar las competencias atribuidas a cualquiera de las anteriores.

Las comisiones técnicas dependerán en el desempeño de su cometido del Presidente de la RFEC y prestarán su asesoramiento a los órganos de representación y gobierno de la RFEC. Sus informaciones y dictámenes deberán ser refrendados por la Junta Directiva.

El Presidente de la RFEC podrá acordar la constitución de las comisiones técnicas y grupos de trabajo, designando, en todo caso, al Presidente respectivo, quién actuará como secretario, si bien podrá delegar la función en el miembro de la misma que considere oportuno.

En los reglamentos federativos se recogerá el régimen de constitución, funcionamiento y competencias de las distintas comisiones.

Los acuerdos de todas las comisiones técnicas se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente de la comisión se considerará de calidad. Sus actas serán firmadas por el Presidente y, en su caso, por quién actúe como secretario.

CAPÍTULO VI

El Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva

Artículo 48.

El Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva es el máximo órgano federativo, a quien corresponde conocer de cuantas cuestiones o incidencias se produzcan con ocasión de la competición y de las infracciones cometidas contra la disciplina y las normas deportivas por las personas sujetas a la jurisdicción federativa.

Su competencia, organización y funcionamiento se determinará mediante un Reglamento específico acomodado a la normativa vigente.

Artículo 49.

El Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva estará integrado por un Presidente, y un máximo de cuatro vocales y un mínimo de 2, todos ellos licenciados en Derecho.

Estará asistido por aquellas personas cuya presencia se considere necesaria o conveniente para informarse sobre cuestiones específicas.

CAPÍTULO VII

El Comité Nacional de Árbitros y Cronometradores de Ciclismo

Artículo 50.

El Comité Nacional de Árbitros y Cronometradores tendrá a su cargo, bajo la dirección de la RFEC, la organización de las actividades arbitrales, creando a tales fines los órganos delegados necesarios para desarrollar sus funciones en todos los sectores nacionales, dentro de la organización federativa, estableciendo la debida coordinación entre sus respectivas funciones y ejerciendo la inspección de las funciones arbitrales. La competencia del CNAC se extenderá también a los cronometradores y demás personas auxiliares.

Artículo 51.

El CNAC tendrá a su frente un presidente, designado por el Presidente de la RFEC. Sus funciones serán:

1. Establecer los niveles de formación arbitral.

2. Clasificar técnicamente a los jueces o árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.

3. Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.

4. Coordinar con las federaciones autonómicas los niveles de formación.

5. Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal e internacional que se celebren en España y no hayan sido designados por la Federación Internacional.

Artículo 52.

El CNAC tendrá las Comisiones que resulten oportunas para el cumplimiento de sus fines, para el gobierno general y para llevar a cabo la labor asistencial, promoción, formación técnica y valoración de actuaciones de los jueces árbitros y cronometradores.

Artículo 53.

El CNAC ajustará su actuación al reglamento que determine sus funciones y forma de llevarlas a término.

Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Comisión Delegada de la RFEC.

CAPÍTULO VIII

Profesionales, Asociaciones Deportivas, Deportistas, Técnicosy Jueces Árbitros

Sección 1.ª El Consejo de Ciclismo Profesional

Artículo 54.

En el seno de la RFEC se constituye un Consejo de Ciclismo Profesional, que ejercerá todas las competencias propias que la RFEC tiene en relación al ciclismo profesional, con la sola excepción de aquéllas que por Ley sean indelegables.

Artículo 55.

El Consejo de Ciclismo Profesional, dotado de autonomía funcional y técnica, conforme a su propio reglamento, se encarga del gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del ciclismo profesional.

Sección 2.ª Asociaciones Deportivas

Artículo 56.

Las asociaciones deportivas se integrarán, a petición propia, en la RFEC a través de la federación autonómica que les corresponda por la situación geográfica y su domicilio legal, siempre que se ajusten a la legislación vigente y se comprometan a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la RFEC, y a someterse a la autoridad de los órganos federativos en relación con las materias de su competencia.

Artículo 57.

Los mismos criterios y requisitos se aplicarán para la integración en la RFEC de los deportistas, técnicos y jueces árbitros.

Sección 3.ª Integración y derechos y deberes

Artículo 58.

La integración en la RFEC se producirá mediante la concesión por parte de ésta de la correspondiente licencia federativa, que sólo podrá denegarse en casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 59.

Todos los miembros de la RFEC tienen el derecho a recibir tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los Reglamentos internos de aquélla.

Los miembros de la RFEC tienen, a su vez, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir, ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria, aquellos que consideren contrarios a derecho.

Sección 4.ª Escuela Nacional de Entrenadores y Enseñanzas Generales

Artículo 60.

La Escuela Nacional de Entrenadores y Enseñanzas Generales tendrá a su cargo todo tipo de enseñanza que se origina en la RFEC, en coordinación con los órganos correspondientes a la disciplina impartida. Su régimen y funcionamiento se regulará mediante un reglamento.

CAPÍTULO IX

Del personal de la RFEC

Artículo 61.

El personal que presta sus servicios en la RFEC, estará sujeto a las normas de derecho laboral.

Artículo 62.

El personal laboral al servicio de la RFEC, salvo que la relación laboral quede en suspenso, no podrá realizar, por sí mismos ni a través de personas interpuestas, ninguna de las actividades sometidas al ámbito de competencia e la RFEC, excepto la de deportista no profesional.

El Secretario General y el Director Técnico Nacional no podrán ejercer ninguna otra actividad deportiva ciclista.

TÍTULO IV

De las licencias

Artículo 63.

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la RFEC, según las siguientes condiciones mínimas:

a) Uniformidad de condiciones económicas para cada categoría ciclista, en similar actividad, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la RFEC.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

La RFEC expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en sus Estatutos o Reglamentos.

2. Las licencias expedidas por las federaciones autonómicas, del lugar donde el interesado figure empadronado como residente, habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la RFEC, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije ésta y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación Autonómica abone a la RFEC la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de ésta.

Las licencias expedidas por las federaciones autonómicas que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte, cuando se trate de ciclistas no profesionales

b) Cuota correspondiente a la RFEC.

c) Cuota para la federación autonómica.

TÍTULO V

Régimen económico

Artículo 64.

La RFEC tiene su propio régimen de administración y gestión de su presupuesto y patrimonio. Su contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas Españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 65.

La gestión y administración del patrimonio de la RFEC se ajustará en todo caso a las siguientes reglas:

1. Podrá promover y organizar actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

2. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo, emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la RFEC o su objeto social. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.

3. Podrá ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

4. No podrá comprometer gastos de carácter plurianual, durante el período de mandato del Presidente, sin autorización previa del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto y rebase el citado período de mandato del Presidente.

5. La administración del presupuesto responderá al principio de Caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios de forma prioritaria a sus gastos de estructura.

6. La RFEC deberá someterse anualmente a auditorias financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

7. Los recursos económicos de la R.F.E.C. deberán estar depositados en Entidades Bancarias o de ahorro a nombre de «Real Federación Española de Ciclismo», siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de los mismos.

Artículo 66.

La Junta Directiva preparará el proyecto de presupuesto de cada ejercicio, que, previo acuerdo de la Comisión Delegada y de la Asamblea General, se presentará al Consejo Superior de Deportes.

Artículo 67.

La RFEC no podrá aprobar presupuestos deficitarios. Excepcionalmente, el Consejo Superior de Deportes podrá autorizar el carácter deficitario de tales presupuestos.

Dentro del plazo que fije el Consejo Superior de Deportes, la Junta Directiva confeccionará los estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones, así como la liquidación del presupuesto, junto con la correspondiente Memoria explicativa. Dichos estados financieros serán auditados de acuerdo con lo previsto en la Ley del Deporte y disposiciones complementarias, y el informe que se emita por los auditores se pondrá en conocimiento de la Comisión Delegada y de la Asamblea General.

Artículo 68.

1. El patrimonio de la RFEC estará integrado por los bienes y derechos cuya titularidad le corresponda.

2. Son recursos de la RFEC, entre otros, los siguientes:

a) Las subvenciones del Consejo Superior de Deportes y de otros órganos de las Administraciones públicas.

b) Las cuotas de sus afiliados.

c) Los ingresos que obtengan en relación con la organización de pruebas deportivas.

d) Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados.*e)* Los frutos, rentas o intereses de sus bienes patrimoniales, así como los derivados de los contratos que realicen.

f) Los préstamos o créditos que se le concedan.

g) Los bienes o derechos que se reciban por herencia, legado, donación o premio.

h) Cualquier otro ingreso que perciba la Federación por razón de su propia actividad o funcionamiento, o por el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios.

La RFEC destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines de su objeto.

TÍTULO VI

Régimen disciplinario

Artículo 69.

La disciplina deportiva se rige por la Ley del Deporte, por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, por los presentes Estatutos y por la reglamentación federativa que se apruebe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del citado Real Decreto sobre disciplina deportiva.

Artículo 70.

La RFEC ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes y sus ciclistas, técnicos y dirigentes; sobre los

árbitros, y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritas a la Real Federación, desarrollan funciones o ejercen cargos en el ámbito estatal.

Artículo 71.

1. El ámbito de la disciplina federativa se extiende a las infracciones de las reglas del juego y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en el propio ordenamiento jurídico de la RFEC.

2. Son infracciones a las reglas del juego las acciones u omisiones que, durante el curso de aquél, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo que las mismas determinan, obligan o prohíben.

Artículo 72.

1. En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, el órgano disciplinario federativo deberá atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción en el momento de producirse, por las disposiciones a la sazón vigentes; ni tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta cometida.

3. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto con audiencia del interesado y ulterior derecho a recurso.

Artículo 73.

A petición expresa y fundada del interesado, los órganos disciplinarios podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas, sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan paralice o suspenda su cumplimiento.

Aquella facultad de suspensión, con idéntico carácter potestativo, cabrá también ejercer tratándose de sanciones consistentes en la clausura de instalaciones deportivas.

En cualquier caso se ponderará, como especial circunstancia para acceder a dejar en suspenso la ejecutividad del acto recurrido, los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran derivarse de su cumplimiento.

Artículo 74.

En la Secretaría del órgano disciplinario de la RFEC deberá llevarse, escrupulosamente y al día, un registro de las sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción, tanto de infracciones como de sanciones.

Artículo 75.

Las resoluciones deberán expresar la Tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quien corresponda dirigirlo y del plazo establecido para ello.

Artículo 76.

Las faltas pueden ser muy graves, graves y leves, determinación que se hará en base a los principios y criterios establecidos en el RD 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Artículo 77.

1. Se considerarán, en todo caso, como infracciones comunes muy graves a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales, las siguientes:

a) Los abusos de autoridad.*b)* Los quebrantamientos de sanciones impuestas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate de quebrantamiento de medidas cautelares.

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.

d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.

e) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.

A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.

h) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

i) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

j) La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.

k) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 78. *Otras infracciones muy graves de los directivos.*

Además de las infracciones comunes previstas anteriormente, son infracciones específicas muy graves del presidente y demás miembros directivos de la RFEC, las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias. Los incumplimientos de disciplina deportiva, constitutivos de infracción serán los expresados en los estatutos y reglamentos de la RFEC, o aquellos que, aún no estándolo, revistan gravedad o tengan especial trascendencia.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos, o de otro modo concedidos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. A estos efectos la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado. En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de las federaciones deportivas, sin la reglamentaria autorización. Tal autorización es la prevista en el artículo 29 del RD 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, o en la normativa que en cada momento regule dichos supuestos.

e) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

f) La no expedición, injustificadamente, de una licencia.

Artículo 79. *Otras infracciones muy graves en el ámbito del deporte profesional.*

Además de las enunciadas en los dos artículos anteriores, son infracciones específicas muy graves de los clubes deportivos de carácter profesional, de los organizadores y, en su caso, de sus administradores o directivos:

a) El incumplimiento de los acuerdos sobre los premios de las carreras. El incumplimiento se entenderá producido una vez superados los plazos previstos en cada caso, que se contarán desde que debió cumplirse el compromiso.

b) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas.

c) El incumplimiento de los regímenes de responsabilidad de los miembros de las juntas directivas.

Artículo 80. *Infracciones graves.*

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.

Artículo 81. *Infracciones leves.*

Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves en los artículos anteriores o en las normas reglamentarias de la RFEC.

1. En todo caso se considerarán faltas leves:

a) Las observaciones formuladas a los jueces árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.

b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

Artículo 82.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de faltas comunes muy graves serán las siguientes:

a) Multas no inferiores a 3.000 euros ni superiores a 30.000 euros.

b) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

c) Clausura de recintos deportivos.

d) Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de las pruebas o competiciones, por tiempo no superior a cinco años.

e) Inhabilitación para ocupar cargos en las organizaciones deportivas, suspensión o privación de licencia federativa con carácter temporal de dos a cinco años.

f) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en organizaciones deportivas, suspensión o privación de licencia federativa también a perpetuidad, en caso de reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

Artículo 83.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de faltas muy graves de los directivos serán las siguientes:

a) Amonestación pública.
b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año.
c) Destitución del cargo.

Artículo 84.

Sanciones por infracciones graves:

a) Amonestación pública.*b)* Multa de 600 euros a 3.000 euros.
c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
d) Clausura del recinto deportivo por dos meses.
e) Inhabilitación para ocupar cargos en organizaciones deportivas, suspensión o privación de licencia federativa de un mes a dos años.

Artículo 85.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de faltas leves serán las siguientes:

a) Apercibimiento.
b) Amonestación.
c) Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia de hasta un mes.

Artículo 86.

1. A ciclistas, técnicos o jueces, únicamente se les podrá imponer sanciones consistentes en multa en los casos en que reciban retribución por su labor. Sus importes deberán previamente ser cuantificados en el Reglamento Disciplinario de la RFEC.
2. Por una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo a cualquier otra sanción de distinta naturaleza siempre que estén previstas para la categoría de la infracción y resulten congruentes con la gravedad de la misma. El impago de la sanciones pecuniarias tendrán la consideración de quebrantamiento de sanción.

Artículo 87.

El órgano disciplinario estará facultado para rectificar el resultado de las pruebas o competiciones, cuando se trate de un hecho sancionable debido a predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos para alterar el resultado de la prueba.

Artículo 88. *Prescripción, plazos y cómputo.*

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.
El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.
2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 89. *Procedimiento disciplinario.*

Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto.

En cuanto a la substanciación de los distintos procedimientos se estará a lo dispuesto en el Título II del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva.

TÍTULO VII

Del arbitraje

Artículo 90. *Materias susceptibles de conciliación.*

1. Podrán someterse al procedimiento de conciliación regulado en este título, las diferencias o cuestiones litigiosas producidas entre miembros de la R.F.E.C. o sujetos directamente interesados en el ciclismo, con ocasión de la aplicación de reglas deportivas que, por no estar incluidas en el ordenamiento jurídico deportivo, sean de libre disposición de las partes y cuya vulneración no sea objeto de sanción disciplinaria.

2. No podrán ser objeto de conciliación las siguientes cuestiones:

a) Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a ese organismo le estén encomendadas.

b) Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte, y seguridad en la práctica deportiva.

c) Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y, en general, las relacionadas con fondos públicos.

d) Con carácter general, las incluidas en el artículo 2.º de la Ley de Arbitraje, de 5 de diciembre de 1988.

Artículo 91. *Reglas de procedimiento.*

1. Se requerirá la manifestación de la inequívoca voluntad de las partes en conflicto de someterse al procedimiento conciliatorio. Para ello se suscribirá por escrito un convenio arbitral en el que se expresará la renuncia a la vía judicial, la obligación de someterse a la decisión del árbitro o árbitros y las reglas de procedimiento.

2. La designación del árbitro o árbitros podrán hacerla las partes en el convenio arbitral o encomendarla a un tercero. Son causas de abstención y recusación las previstas en la legislación vigente.

3. Los gastos que genere el procedimiento conciliatorio serán sufragados en iguales partes por los litigantes, salvo que el órgano arbitral decida otra cosa.

4. En el convenio arbitral podrá acordarse encomendar el procedimiento a corporaciones de derecho público o entidades sin ánimo de lucro en cuyos estatutos se prevean funciones arbitrales.

5. Para las materias reguladas en este título serán supletorias las normas sobre conciliación extrajudicial contenidas en la Ley del Deporte, sus normas de desarrollo y la Ley de Arbitraje.

TÍTULO VIII

Régimen documental

Artículo 92.

El régimen documental de la RFEC comprenderá los siguientes libros:

1. Libro Registro de Federaciones Autonómicas y Delegaciones, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias, organización, nombres y apellidos del presidente y de los órganos colegiados de gobierno y representación, fechas de toma de posesión y cese de los mismos.

2. Libro Registro de Asociaciones Deportivas de Ciclismo, en el que constarán las denominaciones de éstas y domicilio social, nombres y apellidos de los presidentes y demás miembros de la junta directiva, fecha de posesión y cese de los citados cargos.

3. Libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la RFEC, tanto de gobierno y representación, como técnicos.

4. Libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la RFEC, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

5. Publicidad y normas de información:

a) Por vía de certificación a través del Secretario, previa petición motivada dirigida al Presidente de la RFEC

b) Manifestación directa de los libros: Previo escrito motivado igualmente y dirigido al Presidente. La exhibición de los libros se hará en los locales de la RFEC y en presencia del Secretario General.

c) El Consejo Superior de Deportes tendrá derecho a supervisar los libros y cuentas de la RFEC.

6. Por Libro podrá entenderse cualquier justificación documental, cinta magnetofónica, informática o videográfica que sirva para acreditar cuanto se recoge en los documentos anteriores.

TÍTULO IX

Régimen jurídico

Artículo 93.

Frente a los actos y acuerdos de los órganos de la RFEC, sus miembros podrán acudir, una vez agotados los recursos federativos a la jurisdicción ordinaria, salvo lo dispuesto en el artículo 10.4.

Si las partes implicadas en el conflicto se someten voluntariamente a ello, podrán acudir a un arbitraje de equidad, en el que los árbitros serán designados por el Consejo Superior de Deportes.

TÍTULO X

Federaciones Autonómicas

Artículo 94.

La integración de las federaciones autonómicas, en la RFEC se producirá, previo acuerdo adoptado por el órgano que según sus Estatutos corresponda, que se elevará a la RFEC, con expresa declaración de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que, en ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo que concierne a la participación en competiciones de ámbito estatal e internacional.

Artículo 95.

Producida la integración, serán de aplicación las siguientes reglas:

1. Las federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular. Sin perjuicio de lo anterior, la RFEC controlará, de acuerdo con los criterios de la Asamblea General, las subvenciones que reciban las federaciones autonómicas de ella a través de élla.

2. Los presidentes de las federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la RFEC, en representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada una de aquéllas\.

3. El régimen disciplinario deportivo cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto de

disciplina deportiva, en los presentes Estatutos y en el Reglamento específico de Disciplina Deportiva de la RFEC, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

4. Las federaciones de ámbito autonómico, integradas en la RFEC ostentarán la representación de ésta en la respectiva comunidad autónoma.

5. No podrá existir delegación territorial de la RFEC en el ámbito de una federación autonómica, cuando ésta esté integrada en aquélla.

Artículo 96.

1. Las federaciones integradas en la RFEC deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer, en todo momento, la programación y desarrollo de las actividades deportivas, así como su presupuesto.

2. Trasladarán también a la RFEC sus normas estatutarias y reglamentarias.

3. Asimismo darán cuenta a la RFEC de las altas y bajas de sus clubes afiliados, corredores, árbitros y técnicos.

Artículo 97.

El ámbito de competencia territorial de las federaciones coincidirá con el de las comunidades autónomas respectivas.

Artículo 98.

Las federaciones autonómicas con personalidad jurídica ajustarán sus Estatutos a las normas dictadas por las correspondientes comunidades autónomas, que habrán de reconocer la competencia de la RFEC en las competiciones oficiales organizadas por ella o que la misma les delegue, que excedan de su ámbito autonómico y en las cuestiones disciplinarias según el Real Decreto 1591/1992.

Artículo 99.

Las federaciones autonómicas deberán recaudar las cuotas de los afiliados a la RFEC y entregárselas a ésta.

Sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica que puedan tener las federaciones autonómicas, la RFEC controlará, de acuerdo con los criterios de la Asamblea General, las subvenciones que aquéllas reciban de ella o a través de ella.

Artículo 100.

Las federaciones autonómicas habrán de facilitar a la RFEC la información necesaria para que ésta pueda conocer en todo momento la programación y desarrollo de las actividades deportivas, su presupuesto y la ejecución del mismo, con el fin de que la Asamblea General pueda llevar a cabo la función de coordinación que le corresponde.

Artículo 101.

Las federaciones autonómicas que carezcan de personalidad jurídica tendrán el carácter de delegaciones, asimismo habrá delegaciones de la RFEC en aquellas comunidades autónomas cuya federación no esté integrada en la misma.

TÍTULO XI

Extinción

Artículo 102.

1. La RFEC se disolverá:

a) Por la revocación de su reconocimiento. Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Depor-

tes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia RFEC y, en su caso, de las federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

Concluso aquél, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

b) Por resolución judicial.

c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en caso de disolución, el patrimonio neto de la Federación, se destinará al Consejo Superior de Deportes quién lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general.

TÍTULO XII

Modificación de los Estatutos

Artículo 103.

Los Estatutos de la RFEC únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea, previa inclusión expresa en el orden del día de los artículos que se pretenden modificar.

Artículo 104.

La propuesta de modificación podrá ser realizada:

1. Por una cuarta parte de los miembros de la Asamblea.
2. Por la Comisión Delegada.
3. Por el Presidente.

Artículo 105.

Aprobada la modificación de los Estatutos, ésta sólo será eficaz a partir del momento en que sea ratificada por el Consejo Superior de Deportes\.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Quedan derogados los Estatutos de la RFEC hasta ahora vigentes.

Segunda.–Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente, trámites ambos que requiere el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

(«BOE» 17-XI-2004.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HÍPICA. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.*b* de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 28 de septiembre de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Hípica Española y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Hípica Española contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de octubre de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez.*

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Hípica Española

Se introducen las siguientes modificaciones:

Se crea un nuevo artículo 27 con la consiguiente renumeración de todos los artículos posteriores y los artículos 2 y 23 quedan redactados del siguiente modo:

Artículo 2.

1. La RFHE está integrada por la Federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevé el artículo 9 de los presentes Estatutos, los deportistas, jueces, técnicos, diseñadores de recorridos - jefes de pista, y clubes, dedicados a la práctica, control, regulación, formación, promoción y organización del deporte hípico en todas sus disciplinas dentro del territorio español.
2. Son actividades del deporte hípico: saltos de obstáculos, doma clásica, concurso completo, carreras, «gentlemen-riders», enganches, doma vaquera, «raids», acoso y derribo, volteo, «horseball», marchas y turismo ecuestre.
3. Forman parte, además, de la organización federativa, los dirigentes y, en general, cuantas personas físicas o jurídicas, o Entidades, promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte hípico.

Artículo 23.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la RFHE.
2. Está compuesta por los miembros que se determinen en cada momento según la normativa electoral vigente. Formarán parte de la misma:

a) Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFHE.

b) Los representantes de los estamentos de clubes, deportistas, jueces, técnicos, diseñadores de recorridos-jefes de pista y otros colectivos, si los hubiere, en la proporción que la normativa electoral vigente establezca , elegidos por sufragio libre, igual, directo, y secreto, en la forma que determinan los artículos 24 a 37 de los presentes Estatutos.

3. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.
4. La Asamblea General, se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 27.

Los diseñadores de recorridos - jefes de pista serán elegidos de entre aquellos que cumplan los requisitos establecidos en la legislación deportiva en materia electoral, y en los presentes Estatutos.

(«BOE» 29-XI-2004.)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 28 de septiembre de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de noviembre de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez.*

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. La Real Federacion Española de Judo y Deportes Asociados –en lo sucesivo RFEJYDA– es una Entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas y sus respectivas modificaciones posteriores; por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva española vigente; por los presentes Estatutos; por sus Reglamentos federativos y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

2. La RFEJYDA tiene personalidad jurídica, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia.

3. La RFEJYDA dedica su actividad a la práctica, promoción y desarrollo del Judo, y de los Deportes Asociados Jiu-Jitsu, Aikido, Kendo, Wu-Shu, y Defensa Personal.

De las seis especialidades deportivas enumeradas, el Judo es la principal. El Jiu-Jitsu comprende la Prueba Nihon Tai Jitsu; el Kendo dos, que son el Iaido y el Jodo; y el Wu-Shu una, que es el Taichi-Chuan.

4. La RFEJYDA está afiliada a la Federación Internacional de Judo (F.I.J.)y a la Unión Europea de Judo (U.E.J.), cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir, ello, desde luego, dentro del ordenamiento jurídico español. Lo está, asimismo, a los Comités Olímpicos Internacional y Español (COI y COE).

En cuanto a sus Deportes Asociados, análogamente, a las Federaciones Internacionales o Mundiales y Europeas de: Jiu-Jitsu (IJJF y EJJU), Aikido (IAF y EAF), Kendo (IKF y EKF)y Wu-Shu (IWJF y EWF), en las que se encuadran.

Igualmente, pertenece a la Comunidad Iberoamericana de Judo y a la de Jiu-Jitsu.

5. La RFEJYDA no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión, Religión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

6. La RFEJYDA tiene su sede en Madrid y su domicilio social en la calle de Ferraz, número 16. Para cambiarlo a otro término municipal, se precisará el acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 2.

1. La RFEJYDA está integrada por las Federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevé el artículo 7 de los presentes Estatutos, y por los Clubes, los Deportistas, los Jueces-Árbitros y los Profesores-Entrenadores.

2. Forman parte, además, de la organización federativa, los dirigentes y, en general, cuantas personas físicas, jurídicas o Entidades, promueven, practican o contribuyen al desarrollo del Judo y de sus Deportes Asociados, con continuidad.

3. El ámbito de actuación de la RFEJYDA en el desarrollo de las competencias que le son propias se extiende al conjunto del territorio del Estado.

4. La organización territorial de la RFEJYDA se ajusta a la del Estado en Comunidades y Ciudades Autónomas, conformándose por tanto en diecinueve Federaciones de ámbito autonómico, diecisiete de las Comunidades y las dos de las Ciudades con Estatuto de Autonomía propio.

Artículo 3.

Corresponde a la RFEJYDA, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del Judo y de sus Deportes Asociados.

En su virtud es propio de ella:

a) Ejercer la potestad de ordenanza.

b) Controlar las competiciones oficiales de ámbito estatal.

c) Ostentar la representación de la FIJ y de la UEJ en España, así como la de España en las actividades y competiciones oficiales de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la RFEJYDA la selección de los Deportistas que hayan de integrar cualquiera de los equipos nacionales.

Análogamente, en cuanto a sus Deportes Asociados se refiere.

d) Conceder con carácter exclusivo y excluyente, Kyus, Cinturones Negros y demás grados y titulaciones de los respectivos Deportes que integran la RFEJYDA, dentro de las normas de las Federaciones Internacionales respectivas de las que forma parte, sin perjuicio de las competencias que en la materia puedan corresponder a las Federaciones de ámbito autonómico.

e) Formar, titular y calificar a los Árbitros y Entrenadores en el ámbito de sus competencias.

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.

g) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

h) En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 4.

1. Además de las previstas en el artículo anterior como actividades propias de la RFEJYDA, ésta ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus especialidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los Deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el Deporte, mediante la aplicación de la normativa específica vigente.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, Reglamento de Disciplina Deportiva Federativo y demás específicas disposiciones de desarrollo.

g) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva y de la Comisión Nacional Antidopaje del Consejo Superior de Deportes.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a los Clubes y Entidades Deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

2. Los actos realizados por la RFEJYDA en el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado precedente, podrán ser recurridos ante el Consejo Superior de Deportes, en sus Órganos competentes correspondientes, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

TÍTULO II

De las Federaciones Autonómicas

Artículo 5.

1. Las Federaciones Autonómicas se rigen por la legislación específica de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen, por sus Estatutos y Reglamentos, por sus propias disposiciones de orden interno y, además, por la legislación española general.

2. En todo caso, se deberán reconocer expresamente a la RFEJYDA tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le corresponden, en uno y otro caso, en virtud de lo que establece la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre Federaciones Deportivas Españolas, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 6.

Las Federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a estos Estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la RFEJYDA sobre las competiciones y actividades oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de Disciplina Deportiva Federativo.

Artículo 7.

1. Las Federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la RFEJYDA para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

2. El sistema de integración consistirá en la formalización, por cada una de las interesadas, de un acuerdo escrito en tal sentido, adoptadopor el órgano que, según sus Estatutos, corresponda, que se elevará a la RFEJYDA, con expresa declaración de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo que concierne a aquella participación en dichas competiciones.

3. Producida la integración, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Las Federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

b) Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la RFEJYDA, ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada una de ellas.

c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, siempre el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Disciplina Deportiva Federativo, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

d) Las Federaciones de ámbito autonómico, integradas en laRFEJYDA, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

4. No podrá existir Delegación Territorial de la RFEJYDA en el ámbito de una Federación Autonómica cuando ésta esté integrada en aquélla.

Artículo 8.

1. Las Federaciones integradas en la RFEJYDA deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer la programación y desarrollo de sus actividades deportivas.

2. Trasladarán, también, a la RFEJYDA, sus normas estatutarias y reglamentarias.

3. Asimismo, darán cuenta a la RFEJYDA de las altas y bajas de sus Clubes, Deportistas, Jueces-Árbitros y Profesores-Entrenadores afiliados, a efectos estadísticos y al menos con periodicidad anual.

Artículo 9.

1. Las Federaciones integradas en la RFEJYDA deberán satisfacer a ésta las cuotas que, aprobadas por la Asamblea General, se establezcan por la participación en competiciones y actividades de ámbito estatal; y, asimismo, las que pudieran corresponder por la expedición de licencias.

2. Sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica propias de las Federaciones, la RFEJYDA controlará las subvenciones que aquéllas reciben de ella o a través de ella.

Artículo 10.

1. La RFEJYDA, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5 a 9 de los presentes Estatutos, reconoce a las Federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

a) Representar la autoridad de la RFEJYDA en su ámbito funcional y territorial.

b) Promover, ordenar y dirigir el Judo y los Deportes Asociados, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la RFEJYDA.

c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito.

d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus Clubes y miembros afiliados.

2. Las Federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la RFEJYDA, precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

TÍTULO III

De los Clubes

Artículo 11

1. Son Clubes las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

2. Todos los Clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.

3. El reconocimiento a efectos deportivos de un Club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

4. Para participar en actividades y competiciones oficiales de carácter nacional o internacional, los Clubes deberán inscribirse previamente en la RFEJYDA. Esta inscripción deberá hacerse a través de las Federaciones Autonómicas, cuando éstas estén integradas en la RFEJYDA.

TÍTULO IV

De los deportistas

Artículo 12.

1. Para que los Deportistas puedan participar en actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal, será preciso que estén en posesión de licencia, expedida por la RFEJYDA, con validez para cada año natural, según los siguientes requisitos mínimos:

a) Uniformidad de condiciones económicas para todas las Especialidades Deportivas, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados.

2. Las licencias emitidas por las Federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la RFEJYDA, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije aquélla y comuniquen dicha expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la RFEJYDA la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen reglamentariamente.

Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes al menos en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos, a saber:

a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59,2 de la Ley del Deporte.

b) Cuota correspondiente a la RFEJYDA.

c) Cuota para la Federación de ámbito autonómico.

3. Ningún Deportista podrá disponer simultáneamente de más de una Licencia Nacional en vigor del mismo Deporte o especialidad deportiva.

TÍTULO V

De los órganos de la RFEJYDA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 13.

Son órganos de la RFEJYDA:

a) De gobierno y representación.

1. La Asamblea General.
2. La Comisión Delegada de la Asamblea General.
3. El Presidente.

b) Complementarios:

1. La Junta Directiva.
2. El Secretario General.
3. El Gerente.

c) Funcionales:

1. El Departamento de Actividades Deportivas
2. El Departamento de Deportes Asociados.
3. El Departamento de Promoción y Difusión.

d) Técnicos:

1. La Escuela Federativa Nacional.
2. El Colegio Nacional de Árbitros.
3. El Colegio Nacional de Profesores.

e) De justicia federativa:

1. El Comité Federativo de Disciplina Deportiva.
2. El Comité Federativo de Recompensas.
3. La Comisión Federativa Antidopaje.

Artículo 14.

Son requisitos para ser y ejercer de miembro de los Órganos de gobierno y representación de la RFEJYDA:

1. Tener mayoría de edad civil.
2. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
3. Tener plena capacidad de obrar.
4. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
5. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
6. Los específicos que, para cada caso, determinen los presentes Estatutos.

Artículo 15.

1. El sistema de elección y cese de los titulares de los Órganos federativos de gobierno y representación está regulado en el vigente Reglamento Electoral, garantizando su provisión mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2. Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que forman parte de ellos por elección, desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos.

3. En el caso de que, por cualquier circunstancia, no consumaran aquel período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos.

Artículo 16.

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la RFEJYDA serán siempre convocadas por su Presidente o, a requerimiento de éste, por el Secretario; y tendrán lugar cuando aquél así lo acuerde y, desde luego y además, en los tiempos que, en su caso, determinen las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

2. La convocatoria de los órganos colegiados de la RFEJYDA se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos; en supuesto de especial urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3. Quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros, y, en segunda, cuando esté presente, al menos, un tercio.

Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos en que los presentes Estatutos requieran un quórum de asistencia mayor.

4. Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en los que los presentes Estatutos prevén un quórum más cualificado.

6. De todas las sesiones se levantará acta, en la forma que prevé el artículo 30 de este ordenamiento.

7. Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados, o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción, pero no de la obligación de cumplir lo acordado.

Artículo 17.

1. Son derechos de los miembros de la organización federativa:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar, en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.

b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano a que pertenecen.

c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

d) Las demás que, reglamentariamente, se establezcan.

2. Son sus obligaciones, también básicas:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las comisiones que se les encomienden.

c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuere menester, el secreto sobre las deliberaciones.

d) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 18.

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la RFEJYDA son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquél del que forman parte, con la salvedad que establece el artículo 16.7 de este ordenamiento.

2. Lo son, asimismo, en los términos prevenidos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Disciplina Deportiva Federativo por el incum-

plimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en aquéllos.

Artículo 19.

1. Los miembros de los órganos de la RFEJYDA cesarán por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato.
b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
c) Dimisión.
d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
e) Carecer de alguno de los requisitos que enumera el artículo 14 de los presentes Estatutos.
f) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente.

2. Tratándose del Presidente de la RFEJYDA lo será también el voto de censura. Serán requisitos para ello:

a) Que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de la Asamblea General, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, con el que se adjuntará fotocopia de ambas caras del documento nacional de identidad.
b) El Presidente deberá convocar, con carácter extraordinario, a la Asamblea General para que se reúna en un plazo máximo de treinta días naturales, con dicho voto de censura como único punto del Orden del Día.
Si el Presidente no convocase a la Asamblea, podrá hacerlo, excepcionalmente, el Consejo Superior de Deportes.
c) Que se apruebe por la mayoría de los dos tercios de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea General, que estará presidida, en esta ocasión, por el miembro de mayor edad, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.

CAPÍTULO II

De los órganos de gobierno y representación

SECCIÓN 1.ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la RFEJYDA.
2. Está compuesta por los Presidentes de las Federaciones Autonómicas y los representantes de los cuatro estamentos federativos, elegidos democráticamente en circunscripción, porcentaje y número, señalados por el vigente Reglamento Electoral.
3. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, los miembros de honor de la RFEJYDA democráticamente nombrados por aquélla y los Directores de sus Órganos colegiados, así como las personas que el Presidente considere conveniente.
4. Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General se cubrirán, cada dos años, mediante elecciones parciales estamentarias, siempre que superen la mitad del número de miembros del respectivo estamento o la tercera parte del número total de los miembros de la misma; siendo calculadas dichas partes por exceso.
5. Los miembros de la Asamblea General deberán estar al corriente de la Licencia y, en su caso, además, de la Colegiación u Homologación anual, durante todo el tiempo de su mandato.

Artículo 21.

Serán requisitos generales para ser electores y elegibles:

a) Tratándose de representaciones físicas, tener cumplidos, respectivamente, los dieciséis y dieciocho años, en la fecha de celebración de las votaciones y estar en posesión de Licencia Nacional o Autonómica homologada los Deportistas y además de Colegiación los Profesores-Entrenadores y los Jueces-Árbitros, en el momento de la convocatoria de los comicios, y haberla también tenido el año anterior, acreditando su participación, entonces y en el año de las elecciones, en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal.

b) Siendo Clubes, los pertenecientes a las Federaciones Autonómicas inscritos en la RFEJYDA, con afiliados que reúnan las mismas circunstancias señaladas en el apartado anterior.

La representación de dichos Clubes corresponderá a su Presidente, o a la persona que el Club designe.

Artículo 22.

Se consideran competiciones y actividades oficiales de ámbito estatal, las así calificadas por la RFEJYDA. En concreto:

1. Las fases finales de los distintos Campeonatos de España y todas las competiciones que sirvan para evaluar y designar a los Deportistas que han de competir en ellas.
2. Las actividades que, realizadas o delegadas por la Escuela Federativa Nacional y demás Órganos Técnicos de la RFEJYDA, se efectúen en territorio nacional.
3. Las competiciones internacionales oficiales de la Federación o Federaciones Internacionales a las que la RFEJYDA esté afiliada, en las que los Deportistas participen.
4. Igualmente también, cualesquiera otras competiciones y actividades que así se califiquen por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 23.

1. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.

b) La aprobación del Calendario Deportivo, conteniendo las Competiciones oficiales de carácter estatal durante la temporada oficial, que coincidirá con el año natural, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre.

c) La aprobación y modificación de los Estatutos.

d) La elección y cese del Presidente.

e) La elección de su Comisión Delegada y el cubrimiento con arreglo al Reglamento Electoral, de las bajas que se hubieran producido.

2. Le compete además:

a) Otorgar su aprobación a que sea remunerado el cargo de Presidente de la RFEJYDA, así como determinar la cuantía de lo que haya de percibir, precisándose para tal acuerdo la aprobación de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho.

b) Regular y modificar las competiciones oficiales y sus clases.

c) Resolver las proposiciones que le sometan la Comisión Directiva, la Junta Directiva de la RFEJYDA, o los propios asambleístas en número no inferior al 20 por 100 de todos ellos.

d) Las demás competencias que se contienen en el presente ordenamiento o que se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 24.

1. La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año.
2. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancia del Presidente, por acuerdo de la Comisión Delegada adoptado por mayoría, o a solicitud del 20 por 100, al menos, de los miembros de la propia Asamblea.

3. La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la RFEJYDA y deberá efectuarse con una antelación de ocho días naturales, salvo el supuesto que prevé el artículo 16.2 del presente ordenamiento.

A la convocatoria deberá adjuntarse su Orden del Día y la documentación básica concerniente a los asuntos a tratar.

Sección 2.ª De la Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 25.

1. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General, cuya composición detalla el vigente Reglamento Electoral:

a) La modificación del calendario deportivo.

b) La modificación de los presupuestos.

c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

2. Las eventuales modificaciones a que hacen méritos los tres apartados que anteceden, no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca, y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente al Presidente de la RFEJYDA o a la Comisión Delegada, cuando esta última lo acuerde por mayoría de dos tercios.

3. Compete también a la Comisión Delegada:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación del presupuesto.

b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la RFEJYDA mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Artículo 26.

1. La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

2. Su convocatoria corresponderá, en todo caso, al propio Presidente y deberá efectuarse con una antelación de cuatro días naturales, salvo el supuesto que prevé el artículo 16.2 de los presentes Estatutos.

Sección 3.ª Del Presidente

Artículo 27.

1. El Presidente de la RFEJYDA, es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal por derecho propio, sin necesidad de acuerdo previo o autorización de ningún otro órgano y sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir en el desempeño de la misma. Las demás personas que actúen en nombre de la RFEJYDA lo harán siempre por delegación o poder de su Presidente.

2. El Presidente, como representante de la RFEJYDA, actúa en nombre de ella en todos los actos de Derecho Público y de Derecho Privado, pudiendo celebrar toda clase de contratos y convenios, cualquiera que sea su naturaleza, comparecer en juicio como demandante o demandado, interponer toda clase de peticiones, reclamaciones o recursos incluidos los de casación y revisión, realizar actos de administración, gravamen y disposición de cualquier clase de bienes, absolver posiciones, otorgar toda clase de poderes y, en general, realizar toda clase de actos jurídicos, gozando al respecto del poder de representación más amplio que quepa tanto en Derecho Público como Privado.

El Presidente podrá otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asistan y representen a la RFEJYDA en defensa de sus derechos e intereses, así como contraer obligaciones y créditos para la RFEJYDA dentro de los límites legales.

3. Convoca y preside la Asamblea General, su Comisión Delegada y la Junta Directiva, y ejecuta los acuerdos de todos estos Órganos.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera Órganos, Comités y Comisiones federativas.

4. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General presentes en el momento de la elección. Los candidatos, a los que no será exigible el requisito de formar parte de dicho Órgano, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de aquéllos, y su elección se llevará a cabo por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos. En segunda vuelta, bastará la mayoría simple de los votos emitidos, entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos.

Para su elección no será válido el voto por correo.

5. El Presidente podrá ser reelegido, sin que exista limitación en el número de mandatos que puede desempeñar.

6. Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o Club sujetos a la disciplina federativa o en alguna de las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEJYDA, ni en Federación deportiva española distinta.

Tampoco podrá dedicarse a actividades comerciales o industriales relacionadas con alguno de sus Deportes, ni con la realización de actividades como Deportista, Árbitro ni Técnico.

7. En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, en su orden; en defecto de ellos, por el miembro de mayor edad de la Junta Directiva perteneciente a la Asamblea General.

8. Cuando el Presidente cese en el cargo por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación de la RFEJYDA dentro del año olímpico de que se trate, elaborando el calendario correspondiente a los comicios.

Si el Presidente cesara por cualquier otra causa distinta, se procederá de idéntico modo, pero limitado exclusivamente el proceso a la elección de quien haya de sustituirle, que ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, conforme a la norma que prevé el artícu-lo 15.3 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO III

De los órganos complementarios

SECCIÓN 1.ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente, a la que compete la gestión de la RFEJYDA.

2. Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.

3. La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, y que deberá ser miembro de la Asamblea General.

4. Del seno de la Junta Directiva, el Presidente podrá designar un Comité Director que, con carácter permanente, tendrá como funciones las de preparar las sesiones de la Junta Directiva, llevar a cabo sus acuerdos y resolver todos los asuntos de trámite que le encomiende.

5. Son competencias de la Junta Directiva:

a) Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones de orden nacional e internacional, en los casos que corresponda.

b) Designar y cesar a propuesta de los Directores de los Órganos Funcionales y Técnicos, enumerados respectivamente en los apartados *c)* y *d)* del artículo 13 de estos Estatutos, a los miembros de las respectivas Comisiones.

c) Conocer las resoluciones del Comité Nacional de Recompensas para darles su aprobación, si la estima procedente.

d) Elevar al Consejo Superior de Deportes propuesta razonada, cuando considere que concurren méritos bastantes, para ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo.

e) Cuidar de todo lo referente a inscripción de Clubes, Deportistas, Profesores-Entrenadores y Jueces-Árbitros.

f) Publicar, mediante Circular, las disposiciones que dicte.

6. Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete, responderán de ella ante el propio Presidente y no podrán desempeñar cargo alguno en otra Federación deportiva española.

7. Los miembros de la Junta Directiva que no lo fueran al propio tiempo de la Asamblea General, tendrán derecho a asistir a las reuniones de ésta, con voz pero sin voto.

8. La Junta Directiva se reunirá generalmente una vez al mes, o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá, en todo caso, su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.

9. Los miembros de la Junta Directiva son específicamente responsables de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados ante la Asamblea General, la cual, si así se decidiese por la mayoría de dos tercios de quienes de pleno derecho la integran, podrá solicitar su destitución al Presidente de la RFEJYDA.

Sección 2.ª Del Secretario General

Artículo 29

1. El Secretario General de la Federación, nombrado por el Presidente y directamente dependiendo del mismo, tiene a su cargo la organización administrativa de la RFEJYDA, y le corresponden específicamente las siguientes funciones:

a) Levantar actas de las reuniones de la Asamblea General y de su Comisión Delegada, actuando como Secretario de dichos órganos, así como de la Junta Directiva y Comisiones que pudieran crearse. En todas ellas actuará con voz pero sin voto.

b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los mentados órganos.

c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello.

d) Resolver los asuntos de trámite.

e) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.

f) Firmar las comunicaciones y circulares.

2. El nombramiento de Secretario General será facultativo para el Presidente de la RFEJYDA, quien, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquél, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.

3. Su relación laboral será la de carácter especial propia del personal de alta dirección.

Artículo 30.

Las actas a que hace méritos el punto 1.*a)* , del artículo anterior, deberán especificar el nombre de las personas que hayan asistido, las intervenciones, resumidas, que hubiere, y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones, con especificación de los votos a favor, los en contra, los particulares, en su caso, y las abstenciones, y el texto de los acuerdos adoptados.

Sección 3.ª Del Gerente

Artículo 31.

1. El Gerente de la Federación, nombrado por el Presidente y directamente dependiendo del mismo, es el órgano económico principal de la RFEJYDA, y le corresponden específicamente las siguientes funciones:

a) Ejercer el control económico de todos los órganos federativos.

b) Llevar la contabilidad de la RFEJYDA, proponer los pagos y cobros, y redactar los balances, presupuestos y demás informes de índole económica.

c) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva, sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.

d) Ejercer la jefatura del personal de la RFEJYDA.

2. El nombramiento de Gerente será facultativo para el Presidente de la RFEJYDA, quien, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquél, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.

3. Su relación laboral será la de carácter especial propia del personal de alta dirección.

CAPÍTULO IV

De los órganos funcionales

Sección 1.ª Del Departamento de Actividades Deportivas

Artículo 32.

1. El Departamento de Actividades Deportivas, a cuyo frente habrá un Director, nombrado por el Presidente de la RFEJYDA, tiene a su cargo la dirección y desarrollo de todas las competiciones nacionales e internacionales que organice la RFEJYDA.

2. Es responsabilidad del Director de Actividades Deportivas:

a) La presentación a la Junta Directiva del proyecto de Calendario Deportivo anual, con las valoraciones económicas, a efectos presupuestarios, correspondientes.

b) La propuesta a la Junta Directiva de la composición de las Comisiones, en que se estructura el Departamento.

c) La normativa de celebración de cada Campeonato que organice.

d) La designación de los Deportistas que han de integrar los Equipos Nacionales en sus diferentes categorías.

e) La designación y seguimiento de los Deportistas de Alto Nivel.

f) Las pruebas objetivas de obligado cumplimiento para poder acceder a cada uno de los Campeonatos, niveles, concentraciones nacionales y controles biomédicos.

g) Coordinar la labor de los entrenadores particulares de los Deportistas de Alto Nivel, con la de los nacionales federativos.

h) Coordinar con el Cuadro Técnico del Consejo Superior de Deportes la preparación de los Deportistas de Alto Nivel para las competiciones en las que vayan a participar.

Sección 2.ª Del Departamento de Deportes Asociados

Artículo 33

1. El Departamento de Deportes Asociados, a cuyo frente habrá un Director, nombrado por el Presidente de la RFEJYDA, tiene a su cargo la dirección y coordinación de las competiciones y actividades de todas clases de los distintos Deportes Asociados en la RFEJYDA que, como especialidades deportivas distintas de la principal, se citan en el artículo 1.3 de estos Estatutos.

2. Es responsabilidad del Director de Deportes Asociados ante la Junta Directiva:

a) La proposición del nombramiento, para cada uno de los Deportes Asociados, o especialidad deportiva, de la Comisión respectiva correspondiente.

b) La presentación del correspondiente proyecto de Calendario Deportivo anual, para cada uno de los Deportes Asociados, o especialidad deportiva de la RFEJYDA distinta de la principal, con la respectiva valoración económica, a efectos presupuestarios.

c) La información sobre el desarrollo y realización de las actividades de todos los Deportes Asociados.

3. Todos los Deportes Asociados coordinarán y homologarán sus normas específicas propias con las generales de la RFEJYDA, en orden a la obtención de grados, de categorías, de titulaciones, de realización de cursos, de competiciones y de toda clase de actividades que realicen.

Sección 3.ª Del Departamento de Promoción y Difusión

Artículo 34.

1. El Departamento de Promoción y Difusión, a cuyo frente habrá un Director, nombrado por el Presidente de la RFEJYDA, tiene a su cargo:

a) La publicidad de las actividades de la RFEJYDA.

b) El contacto con los medios de comunicación social audiovisual y escritos.

c) Las relaciones con otras Federaciones, Organismos y Entidades.

d) La confección, edición y distribución de las publicaciones de la RFEJYDA.

e) El diseño, mantenimiento y permanente actualización de la página web de la RFEJYDA

2. Auxiliado por el personal que proceda, su Director efectuará todas cuantas actividades puedan contribuir al fin que su propia denominación y rúbrica engloba.

CAPÍTULO V

De los órganos técnicos

Sección 1.ª De la Escuela Federativa Nacional

Artículo 35.

1. La Escuela Federativa Nacional (E.F.N.), a cuyo frente habrá un Director nombrado por el Presidente de la RFEJYDA, es el órgano técnico superior federativo en materia de docencia y le corresponde, con subordinación al Presidente de la RFEJYDA, la organización, dirección y supervisión de todas las enseñanzas que se imparten en la misma.

2. Es responsabilidad del Director:

a) La realización de Cursos de formación y la concesión de titulaciones de los Profesores y de los Árbitros en las categorías correspondientes.

b) Realización de exámenes de pase de grados y concesión de Danes.

c) Concesión de convalidaciones.

d) Realización de cursos de perfeccionamiento y actualización de los Profesores y Árbitros, así como organizar seminarios sobre materias específicas.

e) Confección de programas, textos y artículos técnicos, así como la traducción de los que estime necesarios, previa aprobación de la Comisión Directiva de la RFEJYDA.

f) Conseguir la superación técnica en todos los Deportistas.

g) Divulgación de nuevos sistemas o innovaciones técnicas.

h) Proponer a la Junta Directiva de la RFEJYDA, la asistencia de titulados a cursos en el extranjero.

i) Todas cuantas redunden en beneficio de la Enseñanza y tengan relación con ella.

3. Un Reglamento recogerá las funciones orgánicas y técnicas de su competencia.

Sección 2.ª Del Colegio Nacional de Árbitros

Artículo 36.

1. El Colegio Nacional de Árbitros, a cuyo frente habrá un Director nombrado por el Presidente de la RFEJYDA, atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de Jueces-Árbitros, y le corresponde, con subordinación al Presidente de la RFEJYDA, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquéllos.

2. El Colegio Nacional de Árbitros desarrollará las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación arbitral.

b) Clasificar técnicamente a los Jueces-Árbitros y proponer su adscripción a la categoría correspondiente.

c) Proponer los candidatos a Jueces-Árbitros de categoría internacional.

d) Aprobar las normas reguladoras del arbitraje.

e) Designar colegiados para las competiciones de ámbito nacional e internacional.

f) Desarrollar programas de formación, actualización y Seminarios Técnicos de reciclaje a efectos de unificación de criterios en su ejecución arbitral.

3. La designación de los Jueces-Árbitros no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquier clase, y los que fueren nombrados no podrán abstenerse de intervenir, salvo que concurran razones de fuerza mayor que ponderará, en cada caso, el Colegio.

4. Un Reglamento recogerá las funciones orgánicas y técnicas que son de su competencia.

Sección 3.ª Del Colegio Nacional de Profesores

Artículo 37.

1. El Colegio Nacional de Profesores-Entrenadores, a cuyo frente habrá un Director nombrado por el Presidente de la RFEJYDA, entiende directamente del funcionamiento colectivo de aquéllos, y le corresponde, con subordinación al Presidente de la RFEJYDA, su gobierno y representación.

2. Las propuestas que, en los aspectos que corresponden al Colegio, formule éste, se elevarán al Presidente de la RFEJYDA para su aprobación definitiva.

3. Un Reglamento recogerá las funciones orgánicas y técnicas que son de su competencia.

CAPÍTULO VI

De los órganos de justicia federativa

Sección 1.ª Del Comité Federativo de Disciplina Deportiva

Artículo 38.

1. En la RFEJYDA la disciplina deportiva se rige por la vigente Ley del Deporte, por el Real Decreto 1591/1992 sobre Disciplina Deportiva, por el Reglamento de Disciplina Deportiva Federativo y por la normativa de desarrollo.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva en la RFEJYDA corresponde a su Comité Nacional de Disciplina Deportiva, con facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a todos los integrantes de su propia estructura orgánica, Clubes, Deportistas, Jueces-Árbitros, Profesores-Entrenadores, Técnicos, Directivos y, en general, a todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollen la actividad deportiva en el ámbito estatal, al cual extiende su competencia.

3. El Reglamento de Disciplina Deportiva Federativo articulará los aspectos orgánicos, sustantivos y procedimentales que atañen a las funciones y facultades del Comité Nacional de Disciplina Deportiva.

Sección 2.ª Del Comité Federativo de Recompensas

Artículo 39.

1. La RFEJYDA, para atender al reconocimiento y estímulo de quienes de forma eminente practican, toman parte en competiciones o favorecen la difusión y promoción de sus actividades, otorgará reglamentadamente Recompensas y Reconocimiento de Grados.

2. El Presidente y la Junta Directiva, por propia decisión o a propuesta del Comité Federativo de Recompensas, son los únicos Órganos competentes para la concesión. Contra sus decisiones no cabrá recurso alguno.

3. Un Reglamento de Recompensas regulará los requisitos y condiciones para optar a las Recompensas y el Reconocimiento de Grados, así como el nombramiento de los miembros, la organización y el funcionamiento del Comité Federativo de Recompensas.

Sección 3.ª De la Comisión Federativa Antidopaje

Artículo 40

1. La Comisión Federativa Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad de todo lo relativo a la detección y control del uso por los Deportistas de sustancias dopantes y métodos prohibidos de dopaje, asumiendo las competencias y actividades que señala la normativa vigente para la realización de los controles de dopaje consistentes en la recogida de muestras para los análisis y comunicación de resultados, así como el régimen de infracciones y sanciones para su represión, todo ello bajo la supervisión de la Comisión Nacional Antidopaje del Consejo Superior de Deportes.

Su Director será designado por el Presidente de la RFEJYDA, quien nombrará asimismo a sus miembros.

Su composición y régimen de funcionamiento, se contienen en el Reglamento de Control de Dopaje de la RFEJYDA.

2. Las infracciones y sanciones para la Represión del Dopaje, son las señaladas en el Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, modificado por el Real Decreto 1642/1999, de 22 de octubre, según se recogen en el Reglamento Federativo de Control de Dopaje, concretándose que para la segunda infracción cometida en esta materia se impondrá la sanción máxima prevista en la escala correspondiente, salvo que por las circunstancias concurrentes persona-

les y fácticas que resulten acreditadas en el Expediente incoado, pudiera proceder la imposición en su grado medio.

TÍTULO VI

Del régimen económico

Artículo 41.

1. La RFEJYDA tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.
2. La RFEJYDA no podrá aprobar presupuestos deficitarios, si bien, excepcionalmente, podrá el Consejo Superior de Deportes autorizarlos con tal carácter.
3. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria, a los gastos de la estructura federativa.
4. La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas Españolas que desarrolla el Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda, aprobado por O.M. de 02-02-1994.(B.O.E. núm. 34 de 9 de febrero)
5. Anualmente deberá formalizarse el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se elevarán al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.
6. La RFEJYDA cumplimentará las normas que le afectan contenidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE núm. 307 de 24.12.2002) y en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre (BOE núm. 254 de 23.10.2003)

Artículo 42.

Constituyen ingresos de la RFEJYDA:

a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
b) Las donaciones, herencias legales y premios que le sean otorgados.
c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, expedición de títulos, diplomas, derechos y carnés de examen, grados, etc., así como los derivados de los contratos que realice.
d) Los frutos de su patrimonio.
e) Los préstamos o créditos que obtenga.
f) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos que procedan y el producto de la enajenación de sus bienes.
g) Los beneficios que pudieran derivarse de las actividades que prevé la letra c) del Artículo siguiente.
h) Los que puedan derivarse de la percepción de cuotas de afiliación, homologación, colegiación, kyus, carnés de grados y derechos de expedición de licencias.
i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 43.

La RFEJYDA, en lo que al régimen económico concierne, está sometida a las siguientes reglas:

a) Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, de las competiciones que organice, al desarrollo de su objeto social.
b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que tales negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, su gravamen o enajenación precisará la autorización del Consejo Superior de Deportes.

c) Puede ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

Este porcentaje será revisado anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

e) Deberá someterse anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

TÍTULO VII

Del régimen documental y contable

Artículo 44

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la RFEJYDA:

a) El Libro Registro de Federaciones de ámbito autonómico y de Delegaciones, que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la firma de quienes ostentan cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

b) El Libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación del, Presidente y Representante de cada uno, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso.

c) Los Libros de Actas, en las que se consignarán las de las reuniones de la Asamblea General y de su Comisión Delegada, así como las de los demás órganos colegiados de la RFEJYDA, tanto de gobierno y de representación, como los técnicos en que así se determine.

d) Los Libros de Contabilidad, que incluyen el Diario, Mayor y Balance, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la RFEJYDA, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

e) El Libro de sanciones firmes impuestas disciplinariamente.

f) El Libro de Cinturones Negros.

g) Los Libros de Titulaciones de Profesores y de Árbitros.

h) Los demás que legalmente sean exigibles.

2. Los Libros no exigidos formalmente por Ley, podrán ser informatizados y sus datos contenidos en archivos o registros mecanizados.

3. Serán causas de información o examen de los libros federativos las establecidas por la ley o los pronunciamientos, en tal sentido, de los Jueces o Tribunales, de las autoridades deportivas superiores, o, en su caso, de los auditores.

TÍTULO VIII

De la disolución de la RFEJYDA

Artículo 45.

1. La RFEJYDA se disolverá:

a) Por la revocación de su reconocimiento. Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la RFEJYDA fue constituida, se

instruirá un procedimiento, dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia RFEJYDA y, en su caso, de las Federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

Concluso aquél, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá, motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos pertinentes.

b) Por resolución judicial.

c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. En caso de disolución de la RFEJYDA, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas previstas por la Ley, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

TÍTULO IX

De la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos

Artículo 46.

La aprobación o reforma de los Estatutos de la RFEJYDA se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la RFEJYDA, de dos tercios de la Comisión Delegada, o del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General.

Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

b) La Junta Directiva elaborará el Anteproyecto, sobre las bases acordadas por aquellos órganos.

El texto se cursará, individualmente, a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, por escrito, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

c) Se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación, la cual, tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas, decidirá por mayoría de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

d) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artícu-lo 10.2.*b)* , de la Ley del Deporte.

e) Aprobado el nuevo texto por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirá en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente.

Artículo 47.

La aprobación o reforma de los Reglamentos de la RFEJYDA, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta del Presidente de la RFEJYDA, de la mayoría de los miembros que componen la Comisión Delegada, o del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General.

b) Se convocará a la Comisión Delegada, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá, por mayoría de sus miembros, sobre el texto propuesto.

c) Concluido el trámite anterior se elevará a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, para su pertinente aprobación, si procede, y posterior inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente.

TÍTULO X

Conciliación extrajudicial

Artículo 48.

Las fórmulas específicas de conciliación y arbitraje a que se refiere el Título XIII de la Ley del Deporte, están destinadas a resolver cualquier diferencia o cuestión litigiosa producida entre los interesados, con ocasión de la aplicación de reglas deportivas no incluidas en dicha Ley y disposiciones de desarrollo, entendiendo por ello aquéllas que sean objeto de libre disposición de las partes, y cuya vulneración no sea objeto de sanción disciplinaria.

Artículo 49.

La regulación de este procedimiento es la contenida en el capítulo IX, artículos 34 a 38, del Real Decreto 1835/91, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la RFEJYDA hasta ahora vigentes, aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en 25 de abril de 1997.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente.

(«BOE» 30-XI-2004.)

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TIRO OLÍMPICO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 28 de julio de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez.*

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Españolade Tiro Olímpico

Artículo 3.

1. Las pruebas deportivas cuyo desarrollo y control competen a la RFEDETO son las siguientes:

a) Reguladas por la Federación Internacional de Tiro Deportivo (ISSF):

Carabina aire.
Carabina blanco móvil olímpico.
Carabina blanco móvil. 10 m. mixtas.
Carabina blanco móvil. 50 m. (30 + 30).
Carabina blanco móvil. 50 m. (mixtas).
Carabina tendido.
Carabina 3 x 40.
Carabina 3 x 20.
Doble trap.
Foso olímpico.
Fusil libre tendido.
Fusil libre 3 x 40.
Fusil standard 3 x 20.
Pistola aire.
Pistola aire standard.
Pistola aire velocidad
Pistola deportiva.
Pistola fuego central.
Pistola libre.
Pistola standard.
Pistola velocidad.
Pistola (30 + 30).
Skeet.

b) Reguladas por el Comité Internacional de Tiro con Armas Antiguas de Avancarga (MLAIC):

Adams.
Amazonas.
Boutet.
Escopeta Lorenzoni.
Escopeta Mantón.
Fusil Freire y Brull.
Fusil Hizadai.
Fusil Maximilian.
Fusil Miguelete.
Fusil Minie
Fusil Núñez de Castro.
Fusil Tanegashima
Fusil Vetterli.
Fusil Walkyria.
Fusil Whitworth.
Gustavo Adolfo.
Hawker.
Lucca.
Nagashino.

Nobunaga.
Pauly.
Peterlongo.
Pforzheim.
Pistola Cominazzo.
Pistola Kuchenreuter.
Pistola Tanzutzu.
Revólver Colt.
Revólver Mariette.
Revólver Piñal.
Rigby.
Versalles.
Wedgnock.
Wogdon.

c) Reguladas por la Confederación Internacional de Tiro Práctico (IPSC):

Pistola modificada.
Pistola open.
Pistola standard.

d) Reguladas por la World BenchRest Shooting Federation (WBSF).

Carabina BR-50 (open).
Carabina BR-50 (stock).
Rifle de caza (open).
Rifle de caza (stock)
Rif rifle de repetición (open).
Rifle de repetición (stock).
Rifle Varmint ligero.
Rifle Varmint pesado.

e) Reguladas por la Federación Internacional de Tiro con Armas de Caza (FITASC):

Foso universal.
Trap americano.

2. También serán competencia de la RFDETO, las modalidades de:

Carabina miras abiertas.
Mini-foso.
Pistola 9 mm.

3. La RFEDETO se encuentra afiliada como miembro, ostentado con carácter exclusivo su representación en España, a las organizaciones internacionales señaladas en el punto 1 del presente artículo.

Artículo 112.

1. La RFEDETO se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

b) Por integración en otra Federación deportiva.
c) Por resolución judicial.
d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. A los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en caso de disolución de la Federación, su patrimonio neto, si lo

hubiere, se destinará al Consejo Superior de Deportes, quién lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general.

(«BOE» 28-X-2004.)

SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN

FORMACIÓN DEL PROFESORADO

La Orden de 26 de noviembre de 1992 (BOE del 10 de diciembre), desarrollada por Resolución de 27 de abril de 1994 (BOE del 25 de mayo) regula la colaboración entre las instituciones y el Ministerio de Educación y Ciencia en materia de formación permanente del profesorado, estableciendo las condiciones de aprobación de los planes de formación de las instituciones y el posterior reconocimiento y registro de las actividades contenidas en dichos planes. Asimismo, la Resolución de 8 de octubre de 2002 (BOE del 23 de octubre) regula la planificación, registro y certificación de las actividades realizadas por el sistema a distancia.

Los resultados positivos de esta colaboración han contribuido a hacer de la formación permanente una actividad desarrollada por diferentes sectores de la sociedad, así como a facilitar al profesorado la posibilidad de elegir entre diversas ofertas de formación.

Con el fin de potenciar dicha colaboración y mejorar la calidad de las distintas acciones formativas, el Ministerio de Educación y Ciencia viene facilitando ayudas económicas a asociaciones, organizaciones e instituciones sin ánimo de lucro para la realización de estas actividades de formación permanente del profesorado, constituyendo dichas ayudas un medio para proponer una oferta amplia, diversa y de calidad.

Aunque las distintas organizaciones e instituciones que dedican sus actividades a la formación del profesorado pueden, y deben, libremente elegir aquellas áreas formativas en las que desarrollar sus propuestas y programas de formación, debemos tener en cuenta que la educación para el futuro exige un profesorado lo suficientemente preparado para asumir los nuevos cometidos y retos educativos que nuestra escuela demanda. Además, los profundos y continuos cambios habidos en nuestra sociedad plantean al profesorado la necesidad de encontrar respuestas a los interrogantes diversos que su profesionalidad les presente. Por consiguiente, es necesario determinar unas líneas de acción que consideramos prioritarias a la hora de programar las distintas acciones formativas y que, naturalmente, tendrán una consideración especial en el momento de otorgar las correspondientes ayudas económicas.

A tal fin, para el año 2005, las líneas que se consideran prioritarias en orden a la formación permanente del profesorado serán las siguientes:

Planificación y organización de los centros educativos a partir de una educación de calidad para todos y entre todos.

Las TIC en el proceso de enseñanza/aprendizaje: aplicación a las áreas curriculares específicas y a las áreas con carácter interdisciplinar y transversal.

Cultura científica y educación para la ciudadanía.

Aprendizaje de lenguas extranjeras preferentemente en edades tempranas.

Educación y cohesión social desde la multiculturalidad y la diversidad educativa (superdotados, necesidades educativas especiales, retraso escolar ...).

La tutoría y el departamento de orientación: educación en valores y formación ciudadana.

La lectura en la construcción del pensamiento y el conocimiento como vehículo para comprender, dialogar, reflexionar, interpretar y recrear la realidad.

Las matemáticas en las ciencias, las finanzas, la industria y la sociedad.

Capacitación del profesor para el ejercicio de la actividad docente como mediador entre la sociedad y el aula.

Los lenguajes de la expresión corporal y artística en la Educación Infantil y Primaria. Formación para la prevención de la violencia y la drogadicción, en centros escolares.

Madrid, 25 de octubre de 2004.–El Secretario General, *Alejandro Tiana Ferrer.*

Ilmo. Sr. Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

(«BOE» 1-XII-2004.)

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y ALTA INSPECCIÓN

AYUDAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, corresponde hacer público el nombre de los beneficiarios de ayudas según Orden de ECD/3574/2003 de 5 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 22 de diciembre) Orden de 17 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se convocaron las correspondientes a las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa «Sócrates» de la Unión Europea para el curso 2004/05.

En consecuencia, una vez se han aplicado las disposiciones vigentes y seguidos los trámites previstos,

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la relación de beneficiarios e importe de las ayudas del curso 2004-2005 que han sido seleccionados por la Agencia Nacional Sócrates de España, para las acciones descentralizadas *a)* Comenius 1: Asociaciones de centros escolares: 1.1 Proyectos de centros escolares, 1.2 Proyectos lingüísticos y 1.3 Proyectos de desarrollo escolar; *b)* Comenius 2: Formación inicial y continua del personal docente: 2.2.A Becas individuales de formación inicial, 2.2.B Ayudantías lingüísticas y 2.2.C Cursos de prácticas (Formación continua del profesorado); *c)* Grundtvig: Educación de adultos y otros itinerarios: Grundtvig 2: Asociaciones de aprendizaje y Grundtvig 3: Movilidad para la formación del personal docente; *d)* Observación e innovación (Visitas de estudio Arión para responsables en la toma de decisiones en materia de educación).

La relación de beneficiarios puede comprobarse en la dirección de red de la Agencia Nacional Sócrates (http://wwwn.mec.es/programas-europeos/), en el apartado «Novedades».

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de noviembre de 2004.–La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, *María Antonia Ozcariz Rubio.*

ANEXO

Proyectos aprobados

Localidad	Nombre de la Institución	Subvención – Euros
	Comenius 1.1: Proyectos escolares	
Ceuta	IES Luis de Camoens	4.350
Ceuta	IES Almina	5.000

Localidad	Nombre de la Institución	Subvención – Euros
Ceuta.....	CP Maestro Juan Morejón	5.000
Ceuta.....	CP Federico García Lorca	4.712
Melilla....	IES Leopoldo Queipo	5.500
Melilla....	CEIP León Sola	5.000
Melilla....	CEIP Hispano Israelita	5.000
Melilla....	IES Miguel Fernández	5.000
Melilla....	IES Reina Victoria Eugenia	4.500
Londres ..	Agrupación Lengua y Cultura Londres	2.697
	Comenius 1.2: Proyectos lingüísticos	
Melilla....	IES Leopoldo Queipo	15.575
	Comenius 1.3: Proyectos para el desarrollo escolar	
Ceuta.....	IES Abyla.....	6.500
Melilla....	IES Juan Antonio Fernández Pérez	6.000
	Grundtvig 2: Asociaciones de aprendizaje	
Melilla	Escuela Oficial de Idiomas de Melilla.....	8.800

Ayudas individuales

Localidad	Nombre	Institución	Subvención – Euros
	Comenius 1: Visitas preparatorias		
Melilla	Juan Carlos Felices González . .	CEP Velázquez	1.200
	Comenius 2.2.c: Formación de personal docente		
Melilla	Miguel Angel Montero Alonso. .	IES Juan Antonio Fernández Pérez. . . .	1.500
Melilla	Luz María García Castañón. .	IES Reina Victoria Eugenia	1.500
Melilla	Rosa María López Guerrero. .	IES Enrique Nieto	1.500
Ceuta .	María José Ramos López	CP Vicente Aleixandre	1.500
Tetuán	Bartolomé Quesada Vacas . . .	I. Español E.S. «Nuestra Sra. Del Pilar». . .	1.500
Ceuta .	Álvaro González de la Hoz . .	C.E.E.E. «S. Antonio» Ceuta	1.500
	Visitas Arión		
Ceuta .	Manuel Cantera Arroyo	IES Abyla	1.200
Madrid	Alberto Pérez Fernández	Subd. Gral. de Ordenación Académica .	1.200
Madrid	Francisco Javier Aparicio Sánchez . . .	Subd. Gral. de Ordenación Académica . . .	1.200
Madrid	Flora Gil Traver	INECSE	1.200
Londres	Albert Vitria Marca	Instituto Español Cañada Blanch*	1.200

(«BOE» 1-XII-2004.)

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

CIUDAD DE CEUTA. CONVENIO

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Ciudad Autónoma de Ceuta, han suscrito un Convenio de colaboración para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 10 de noviembre de 2004.–El Director General, *José Luis Pérez Iriarte.*

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Ciudad Autónoma de Ceuta para el desarrollo de diversos programas de interés mútuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos.

Reunidos en Madrid, el día 1 de octubre de 2004, la Excma. Sra. Dña. María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra del Departamento de Educación y Ciencia,

Y el Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrado por Real Decreto 733/2003, de 16 de junio (BOE del 17), en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

EXPONEN:

1. Que el apartado 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación especifica, de forma explícita, que los extranjeros residentes en España tendrán también derecho a recibir la educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad profesional que sea útil a la sociedad.
2. Que, por otra parte, el capítulo VII del Título I de la Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación presta especial atención a los alumnos extranjeros y a los alumnos con necesidades educativas especiales, garantizando una adecuada respuesta educativa a las circunstancias y necesidades que en éstos alumnos concurren. Asimismo, el artículo 1, en sus apartados c) y e) caracterizan como principios de calidad del sistema educativo la capacidad de éste para actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales, y su consideración como proceso permanente, cuyo valor se extiende a lo largo de la vida.
3. Que la Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación, en su artículo 40, apartados 1 y 2, indica que los poderes públicos desarrollarán las acciones necesarias y aportarán los recursos y los apoyos precisos que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación, pudiendo, a tal fin, impulsar, mediante convenios con las Comunidades Autónomas, actuaciones preferentes orientadas al logro efectivo de sus metas y objetivos en materia de igualdad de oportunidades y de compensación en educación.
4. Que, así, el artículo 48 de la citada Ley Orgánica 10/2002 insta a las Administraciones Públicas a promover ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de los alumnos, y el artículo 9 de la Ley 8/2000 de Extranjería instan a los poderes públicos en igual dirección, es decir, a prestar una atención prioritaria al conjunto de factores que favorezcan la integración escolar de las personas, sean estas niños, jóvenes o adultos desfavorecidos con riesgo de exclusión social y, entre ellos, a la puesta en marcha de programas de compensación y, en su caso, formación encaminados a facilitar la superación de desigualdades deriva-

das de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole, favoreciendo, en último término, la iniciación profesional de los mismos.

5. Que, a tal fin, el Ministerio de Educación y Ciencia forma parte del «Observatorio de la Infancia», grupo de trabajo integrado como órgano colegiado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cuyos objetivos son:

Conocer el estado de situación de la población infantil y de su calidad de vida.

Proponer políticas sociales tendentes a desarrollar mejoras en los diversos ámbitos que afectan a la infancia.

Dicho Observatorio funciona en Pleno y en Grupos de Trabajo. Uno de los grupos es el de «Maltrato Infantil», que, en este momento, tiene el compromiso de sus miembros de colaborar en dos sentidos: a) participación en el «Plan de acción contra la explotación sexual, comercial de la Infancia y la Adolescencia», que insta al Departamento a fomentar y promover en los centros educativos de enseñanza formal y no formal programas sobre educación sexual en los que se haga hincapié en la repercusión de fenómenos como la pornografía, los delitos sexuales o la prostitución, incidiendo fundamentalmente en los grupos de adolescentes inmigrantes, no acompañados, como grupo específico de riesgo en materia de explotación sexual; y, b) colaborar en la extensión de un procedimiento para la «Unificación de hojas de detección, notificación y registro de casos de riesgo y maltrato infantil» para favorecer una actuación planificada y conjunta de las administraciones públicas en la lucha contra el maltrato infantil.

6. Que, también, el Ministerio de Educación y Ciencia forma parte de los Departamentos encargados de contribuir a los logros del «Plan Nacional de Acción para el Empleo del Reino de España para el año 2003», integrando la Comisión Interministerial que coordina las diversas políticas activas de formación y empleo. Además, es beneficiario de un programa operativo cofinanciado por el Fondo Social Europeo para regiones objetivo 1, que actúa en el eje prioritario 4.º del Marco Comunitario de Apoyo: «Refuerzo de la educación técnico profesional», y cuya misión es, en último término, contribuir al que, para el citado fondo estructural, señala el Reglamento n.º 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000: «Contribuir al desarrollo del empleo, impulsando la empleabilidad, el espíritu de empresa, la adaptabilidad, la igualdad de oportunidades y la inversión en recursos humanos».

7. Que, en consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conscientes de la especial problemática social y económica que caracteriza a ciertos colectivos de la sociedad ceutí y la importancia de los objetivos señalados en el anterior apartado, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación de aulas específicas de atención a los alumnos desfavorecidos, jóvenes y adultos con riesgo de exclusión, fuera del ámbito de escolarización ordinaria y, en su caso, la elaboración de materiales didácticos apropiados y especialmente dirigidos a estos colectivos.

8. Que ambas Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, consideran conveniente colaborar activamente en aras a la consecución de los objetivos reseñados, y, contando con los informes favorables de los Servicios Jurídicos de ambos organismos y de la Intervención Delegada del Departamento,

ACUERDAN:

Suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.–Los dos objetivos que persigue el presente Convenio de Colaboración son a) conseguir la integración en el sistema educativo de los alumnos necesitados de compensación educativa a fin de aliviar las diferencias y discriminaciones que, o por su escolarización tardía, o por su

condición de inmigrante, o por el desconocimiento del idioma español, o por sus diferencias culturales, o cualquier otra circunstancia, les han impedido tener una educación normalizada y se encuentran en situación de riesgo de exclusión social, violencia o marginación; y, b) contribuir a la formación para el empleo de jóvenes y adultos desfavorecidos y con riesgo de exclusión social y laboral que carecen de una formación general y de base o de una primera formación profesional que les permita su inserción.

Segunda.–Para ello, y en referencia al primer objetivo, se desarrollará conjuntamente un «Programa de Actividades» para el curso 2004–2005 que responda a las necesidades detectadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta y que atenderá preferentemente a los colectivos de alumnado inmigrante que las demande, ofreciendo al menos, las siguientes modalidades:

«Plan de Apoyo y Escolarización extraordinaria de alumnos inmigrantes y de prevención del absentismo escolar» para actuar sobre el colectivo de alumnos de origen transfronterizo, que no poseen conocimientos del idioma español y que, por tanto, no pueden seguir una escolarización ordinaria.

«Aulas–taller de la naturaleza y educación ambiental» que ofrezcan oportunidades y atiendan en horas extraescolares, a los alumnos en situación de riesgo de marginación social, de exclusión o de violencia.

«Plan de acción contra la explotación sexual, comercial de la Infancia y la Adolescencia» programas sobre educación sexual en los que se haga hincapié en la repercusión de fenómenos como la pornografía, los delitos sexuales o la prostitución.

«Plan para la mejora de los sistemas de recogida de información y registro de casos de riesgo y maltrato infantil» para unificar los procedimientos de recogida de casos y optimizar las actuaciones para la erradicación del maltrato infantil.

Acciones de desarrollo socio–comunitario a realizar por entidades y corporaciones locales.

Acciones para favorecer la integración social y escolar, prevenir la violencia y el racismo, fomentar la tolerancia, el diálogo y el encuentro entre las distintas culturas. Estas acciones ofrecerán recursos singulares a niños/as desfavorecidos, afectados por problemas de desestructuración familiar, de marginación social o de segregación racial con el fin de reforzar sus posibilidades de desarrollo creativo y personal.

Acciones para la integración socio–escolar de menores afectados por medidas judiciales o en situación de alto riesgo.

Acciones para la atención educativa de alumnos, en edad de escolarización obligatoria, hospitalizados o afectados por enfermedades de larga duración, mediante la atención personalizada en el centro sanitario o en el domicilio, manteniendo la adecuada coordinación con el centro educativo y la integración social en el grupo de referencia del alumno afectado.

Plan de apertura de Bibliotecas Escolares en horario no lectivo», dirigido al colectivo de alumnos del Centro y sus familias. Este Plan pretende reforzar las acciones que se llevan a cabo en el Plan de Fomento de la Lectura en Centros Escolares.

Tercera.–En referencia al segundo objetivo, se desarrollará conjuntamente un «Programa de Formación» para el curso 2004–2005 que responda a las necesidades detectadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta en cuanto a la obtención de una formación que les conduzca a la obtención de una titulación o a la re–escolarización de jóvenes desfavorecidos de origen inmigrante, de jóvenes y adultos desfavorecidos y con riesgo de exclusión social que carecen de una formación general y de base o de una primera formación profesional que les permita su inserción.

El citado «Programa de Formación» para el curso 2004–2005 atenderá, al menos, a los demandantes de los colectivos indicados y deberá plantearse como meta el que todos los participantes en el mismo puedan adquirir una titulación, o una formación profesional básica que les permita presentarse a las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio. Teniendo en cuenta las diferentes necesidades de los citados colectivos, ofrecerá las siguientes modalidades de formación:

1. «Plan de Reforzamiento de la Escolarización de Jóvenes en edad de escolarización obligatoria», dirigido a jóvenes hasta los 18 años que se encuentren no escolarizados y

requieran programas adaptados e intensificación en el aprendizaje de la lengua española, carencias éstas que han venido dificultando su escolarización ordinaria, y que se desarrollará entre el 1ro. de septiembre de 2004 al 30 de junio de 2005. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado al aprendizaje de la lengua española, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de formación general y de base adaptados, que les prepare para el acceso a ciclos formativos de grado medio.

2. «Plan de Formación e Inserción Profesional», dirigido al colectivo de jóvenes no escolarizados y en situación de desempleo, de entre 16 años y 24 años, que carecen de una primera formación profesional que les permita su integración laboral y, en su caso, y el acceso a la formación a lo largo de la vida, que se desarrollará entre el 1.ro de septiembre de 2004 al 30 de junio de 2005. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado a la formación general y de base, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional que les prepare para el acceso a ciclos formativos de grado medio.

3. «Plan de Inserción Laboral de Mujeres», dirigido al colectivo de mujeres no escolarizadas y en situación de desempleo, mayores de 25 años, que carecen de una primera formación profesional que les permita su integración laboral, que se desarrollará entre el 1.ro de septiembre de 2004 al 30 de junio de 2005. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional, incluyendo un submódulo de orientación profesional. Los contenidos del módulo formativo deben ir encaminados a procurar una preparación que faculte a las beneficiarias de este Plan para presentarse a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio con vistas a mejorar sus posibilidades de recualificación en un futuro.

4. «Plan de Inserción Social y Laboral», dirigido al colectivo de jóvenes y adultos no escolarizados y en situación de desempleo, mayores de 25 años, que carecen de una primera formación profesional que les permita su integración laboral y, en su caso, educativa, que se desarrollará entre el 1.ro de septiembre de 2004 al 30 de junio de 2005. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional. Los contenidos del módulo formativo deben ir encaminados a procurar una preparación que faculte a los beneficiarios de este Plan para presentarse a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio con vistas a mejorar sus posibilidades de recualificación en un futuro.

5. «Plan de Inserción Social y Educativa», dirigido al colectivo de jóvenes y adultos no escolarizados y en situación de desempleo, mayores de 25 años, que carecen de una primera formación profesional y desconocen la lengua y cultura española, que se desarrollará entre el 1.ro de septiembre de 2004 al 30 de junio de 2005. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional. Los contenidos del módulo formativo deben ir encaminados a procurar una preparación que faculte a los beneficiarios de este Plan para presentarse a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio con vistas a mejorar sus posibilidades de recualificación en un futuro.

6. «Plan de Formación de Competencias Básicas en Informática y otras relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación», dirigido al colectivo de jóvenes y adultos, mayores de 25 años, no escolarizados que carecen de habilidades y destrezas, o que requieren actualizarlas, en los citados campos de competencia señalados, y que se desarrollará entre el 1.ro de septiembre de 2004 al 30 de junio de 2005.

Cuarta.–La Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que será la beneficiaria de la subvención, se compromete a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha de los citados programas (la contratación del profesorado necesario y con la cualificación adecuada, la contratación del personal no docente que se requiera para el desarrollo de las diferentes actividades, el aporte de los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, y la atención de aquellos otros gastos que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de formación, incluida la adquisición de los equipamientos informáticos requeridos en el proceso formativo, equipamiento que, una vez amortizado, quedará depositado en el centro educativo para su inventariado y utilización), quedando a juicio de la Comisión Técnica, a la que se refiere la cláusula séptima, el establecimiento de las normas y criterios de aplicación.

Quinta.–El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección Provincial de Ceuta, cederá, en los casos que resulte necesario, aquellas dependencias educativas y aulas de centros educativos, fuera de jornada escolar ordinaria, para la escolarización de los colectivos afectados por la puesta en marcha de estos programas, y se compromete a colaborar en la consecución de unos programas educativos suficientes, compensadores y adaptados a los colectivos demandantes, capaces de garantizar su acceso tanto al mundo laboral como a estudios posteriores. La contratación del personal necesario para la apertura y vigilancia de los centros se hará de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta.

Sexta.–Para el cumplimiento de todos los compromisos especificados en este Convenio de Colaboración, el Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta la cantidad de 1.652.450,00 euros con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado para 2004: a) para la cumplimentación del «Programa de Actividades» contemplado en la cláusula segunda, la cantidad de 758.650,00 euros con cargo a la aplicación 18.10.422J.451; b) para el cumplimiento del «Programa de Formación» contemplado en la cláusula tercera la cantidad de 893.800,00 euros con cargo a la aplicación 18.10.422C.453. Por su parte, la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta aportará sus equipos técnicos para el diseño, organización y evaluación de estas actuaciones y utilizará, con carácter general, las instalaciones y equipamientos propios, u otros cedidos por otras administraciones, para la realización de las mismas.

El pago que el Ministerio de Educación y Ciencia deberá hacer efectivo a la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la realización de las actuaciones previstas en el presente convenio, que se efectuará antes de 15 de octubre de 2004, estará sujeto a lo establecido en los artículos 81 y ss. del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. La Consejería de Educación de Ceuta deberá aportar certificación, expedida por sus servicios competentes, de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado.

A tal fin, se hace constar que el Programa de Trabajo será cofinanciado por el Fondo Social Europeo con cargo al programa operativo 2000ES051PO014, para regiones de Objetivo 1, lo que requerirá, de una parte, certificado del responsable de la entidad que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención, la elaboración de una Memoria General y un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto, para lo cual la unidad de seguimiento y gestión del programa operativo, en el Ministerio de Educación y Ciencia, enviará las oportunas instrucciones, y, de otra, la inclusión del logotipo del FSE y la constancia explícita de dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones conforme a las pautas señaladas en los Reglamentos que establecen disposiciones sobre fondos estructurales. Por otra parte, y con objeto de garantizar la justificación del FSE al término del ejercicio 2004, la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta deberá realizar un certificado de los gastos elegibles a imputar al referido FSE ejecutados a 31 de diciembre de 2004.

Séptima.–Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente Convenio de Colaboración se creará una Comisión Rectora y una Comisión Técnica.

La Comisión Rectora se constituirá antes de los treinta días siguientes a la firma de este documento y se reunirá al menos dos veces durante la vigencia del convenio.

Asumirá las funciones de evaluación global y garantía de ejecución y cumplimiento del Convenio, la revisión y aprobación, si procede, de la memoria anual y de cuantos documentos o cuestiones le eleve la Comisión Técnica, resolviendo los problemas de interpretación que puedan plantearse y el nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica.

Tendrá la siguiente composición:

La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, quien asume la Presidencia, o persona en quién delegue.

El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, o persona en quién delegue.

La Consejera de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quién delegue, que asumirá la Vicepresidencia de la Comisión.

El Director de Formación Ocupacional de la ciudad de Ceuta.

Un representante de la Delegación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Comisión Técnica, que dependerá de la anterior, se reunirá al menos una vez por trimestre y estará constituida por:

El Director Provincial de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará como Presidente.

La Consejera de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Director de Formación Ocupacional de la ciudad de Ceuta.

Un representante de la Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante de la Subdirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Director General de Tributos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Un técnico de la Consejería de Educación y Cultura de Ceuta, con voz pero sin voto.

Un técnico de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará como secretario.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esta Comisión Técnica los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

Las funciones de esta Comisión Técnica serán las siguientes:

a) Determinar los criterios y participar en el proceso de selección de los profesores y personal formador a contratar para el desarrollo de las actuaciones formativas previstas.

b) Aportar el asesoramiento y el seguimiento al personal formador para el mejor cumplimiento de las finalidades de las actuaciones formativas.

c) Elaborar instrumentos para realizar la evaluación, control y seguimiento de las actividades, adaptándolos a la evolución que se produzca en el desarrollo de las mismas.

d) Confeccionar protocolos de actuación y coordinación de las personas e instituciones intervinientes en el desarrollo de las actividades del convenio.

e) Supervisar el cumplimiento del calendario de actuaciones, y reorientar las mismas, si fuera el caso, en función de las necesidades de la población y de los resultados obtenidos.

f) Determinar los criterios de agrupación de las actuaciones de carácter profesionalizador, que deberán sujetarse a perfiles profesionales y ocupaciones laborales de fuerte demanda laboral, de modo que se garantice la inserción laboral de los colectivos demandantes (tomando en cuenta aquellos indicadores del Observatorio Ocupacional del INEM, de los Estudios Sectoriales de otras organizaciones profesionales, datos de la estructura y del tejido productivo del entorno local, etc.).

g) Determinar los características de los materiales y medios técnicos e informáticos, y participar activamente en la Mesa de Contratación de los mismos, de aquellos equipamientos que resulten necesarios para la impartición de los Planes de Formación en Competencias Básicas relacionadas con las T.I.C.

h) Elevar a la Comisión Rectora, para su resolución o aprobación, si procede, las dudas de interpretación y los documentos que se elaboren, así como la Memoria Anual sobre la ejecución del Convenio, una vez redactada.

i) Realizar cualquier otra función que le sea encomendada por la Comisión Rectora.

Octava.–La información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará con carácter «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta». En aquellas actividades cofinanciadas por el FSE se incluirá el logotipo del FSE y se hará constancia explícita de dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones.

Novena.–La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

El Orden jurisdiccional contencioso–administrativo será el competente para conocer las controversias que puedan surgir del presente convenio.

Décima.–Dada la duración prevista de los programas, que coincide con el curso escolar 2004–2005, el presente convenio tendrá vigencia desde el día de comienzo del curso hasta el 31 de agosto de 2005.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*–Por la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Presidente, *Juan Jesús Vivas Lara.*

(«BOE» 1-XII-2004.)

CIUDAD DE MELILLA. CONVENIO

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Ciudad Autónoma de Melilla, han suscrito un Convenio de colaboración para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 25 de noviembre de 2004.–El Director General, *José Luis Pérez Iriarte.*

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MÚTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE JÓVENES Y ADULTOS DESFAVORECIDOS.

Reunidos en Madrid, el día 1 de octubre de 2004, la Exma. Sra. Dña. María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra del Departamento de Educación y Ciencia,

Y el Exmo. Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Real Decreto 734/2003, de 16 de junio (BOE del 17), en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

EXPONEN

1. Que el apartado 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación específica, de forma explícita, que los extranjeros residentes en España tendrán también derecho a recibir la educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad profesional que sea útil a la sociedad.

2. Que, por otra parte, el capítulo VII del Título I de la Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación presta especial atención a los alumnos extranjeros y a los alumnos con necesidades educativas especiales, garantizando una adecuada respuesta educativa a las circunstancias y necesidades que en éstos alumnos concurren. Asimismo, el artículo 1, en sus apartados c) y e) caracterizan como principios de calidad del sistema educativo la capacidad de éste para actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales, y su consideración como proceso permanente, cuyo valor se extiende a lo largo de la vida.

3. Que la Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación, en su artículo 40, apartados 1 y 2, indica que los poderes públicos desarrollarán las acciones necesarias y aportarán los recursos y los apoyos precisos que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación, pudiendo, a tal fin, impulsar, mediante convenios con las Comunidades Autónomas, actuaciones preferentes orientadas al logro efectivo de sus metas y objetivos en materia de igualdad de oportunidades y de compensación en educación.

4. Que, así, el artículo 48 de la citada Ley Orgánica 10/2002 insta a las Administraciones Públicas a promover ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de los alumnos, y el artículo 9 de la Ley 8/2000 de Extranjería instan a los poderes públicos en igual dirección, es decir, a prestar una atención prioritaria al conjunto de factores que favorezcan la integración escolar de las personas, sean estas niños, jóvenes o adultos desfavorecidos con riesgo de exclusión social y, entre ellos, la puesta en marcha de programas de compensación y, en su caso, formación encaminados a facilitar la superación de desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole, favoreciendo, en último término, la iniciación profesional de los mismos.

5. Que, a tal fin, el Ministerio de Educación y Ciencia forma parte del «Observatorio de la Infancia», grupo de trabajo integrado como órgano colegiado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cuyos objeti-vos son:

Conocer el estado de situación de la población infantil y de su calidad de vida.

Proponer políticas sociales tendentes a desarrollar mejoras en los diversos ámbitos que afectan a la infancia.

Dicho Observatorio funciona en Pleno y en Grupos de Trabajo. Uno de los grupos es el de «Maltrato Infantil», que, en este momento, tiene el compromiso de sus miembros de colaborar en dos sentidos: a) participación en el «Plan de acción contra la explotación sexual, comercial de la Infancia y la Adolescencia», que insta al Departamento a fomentar y promover en los centros educativos de enseñanza formal y no formal programas sobre educación sexual en los que se haga hincapié en la repercusión de fenómenos como la pornografía, los delitos sexuales o la prostitución, incidiendo fundamentalmente en los grupos de adolescentes inmigrantes, no acompañados, como grupo específico de riesgo en materia de explotación sexual; y, b) colaborar en la extensión de un procedimiento para la «Unificación de hojas de detección, notificación y registro de casos de riesgo y maltrato infantil» para favorecer una actuación planificada y conjunta de las administraciones públicas en la lucha contra el maltrato infantil.

6. Que, también, el Ministerio de Educación y Ciencia forma parte de los Departamentos encargados de contribuir a los logros del «Plan Nacional de Acción para el Empleo del Reino de España para el año 2003», integrando la Comisión Interministerial que coordina las diversas políticas activas de formación y empleo. Además, es beneficiario de un programa operativo cofinanciado por el Fondo Social Europeo para regiones objetivo 1, que actúa en el eje prioritario 4º del Marco Comunitario de Apoyo: «Refuerzo de la educación técnico pro-

fesional», y cuya misión es, en último término, contribuir al que, para el citado fondo estructural, señala el Reglamento n.º 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000: «Contribuir al desarrollo del empleo, impulsando la empleabilidad, el espíritu de empresa, la adaptabilidad, la igualdad de oportunidades y la inversión en recursos humanos».

7. Que, en consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, juventud y Mujer del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, conscientes de la especial problemática social y económica que caracteriza a ciertos colectivos de la sociedad melillense y la importancia de los objetivos señalados en el anterior apartado, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación de aulas específicas de atención a los alumnos desfavorecidos, jóvenes y adultos con riesgo de exclusión, fuera del ámbito de escolarización ordinaria y, en su caso, la elaboración de materiales didácticos apropiados y especialmente dirigidos a estos colectivos.

8. Que ambas Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, consideran conveniente colaborar activamente en aras a la consecución de los objetivos reseñados, y, contando con los informes favorables de los Servicios Jurídicos de ambos organismos y de la Intervención Delegada del Departamento,

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.–Los dos objetivos que persigue el presente Convenio de Colaboración son a) conseguir la integración en el sistema educativo de los alumnos necesitados de compensación educativa, a fin de aliviar las diferencias y discriminaciones que, por su escolarización tardía, o por su condición de inmigrante, o por el desconocimiento del idioma español, o por sus diferencias culturales, o cualquier otra circunstancia, les han impedido tener una educación normalizada y se encuentran en situación de riesgo de exclusión social, violencia o marginación; y, b) contribuir a la formación para la re-escolarización o el empleo de jóvenes y adultos desfavorecidos y con riesgo de exclusión social y laboral que carecen de una formación general y de base o de una primera formación profesional que les permita su inserción.

Segunda.–Para ello, y en referencia al primer objetivo, se desarrollará conjuntamente un «Programa de Actividades» para el curso 2004-2005 que responda a las necesidades detectadas en la Ciudad Autónoma de Melilla y que atenderá preferentemente a los colectivos de alumnado inmigrante que las demande, ofreciendo al menos, las siguientes modalidades:

«Plan de Apoyo y Escolarización extraordinaria de alumnos inmigrantes y de prevención del absentismo escolar» para actuar sobre el colectivo de alumnos de origen transfronterizo, que no poseen conocimientos del idioma español y que, por tanto, no pueden seguir una escolarización ordinaria.

«Aulas-taller de la naturaleza y educación ambiental» que ofrezcan oportunidades y atiendan en horas extraescolares, a los alumnos en situación de riesgo de marginación social, de exclusión o de violencia.

«Plan de acción contra la explotación sexual, comercial de la Infancia y la Adolescencia» programas sobre educación sexual en los que se haga hincapié en la repercusión de fenómenos como la pornografía, los delitos sexuales o la prostitución.

«Plan para la mejora de los sistemas de recogida de información y registro de casos de riesgo y maltrato infantil» para unificar los procedimientos de recogida de casos y optimizar las actuaciones para la erradicación del maltrato infantil.

Acciones de desarrollo socio-comunitario a realizar por entidades y corporaciones locales.

Acciones para favorecer la integración social y escolar, prevenir la violencia y el racismo, fomentar la tolerancia, el diálogo y el encuentro entre las distintas culturas. Estas accio-

nes ofrecerán recursos singulares a niños/as desfavorecidos, afectados por problemas de desestructuración familiar, de marginación social o de segregación racial con el fin de reforzar sus posibilidades de desarrollo creativo y personal.

Acciones para la integración socio-escolar de menores afectados por medidas judiciales o en situación de alto riesgo.

Acciones para la atención educativa de alumnos, en edad de escolarización obligatoria, hospitalizados o afectados por enfermedades de larga duración, mediante la atención personalizada en el centro sanitario o en el domicilio, manteniendo la adecuada coordinación con el centro educativo y la integración social en el grupo de referencia del alumno afectado.

Tercera.–En referencia al segundo objetivo, se desarrollará conjuntamente un «Programa de Formación» para el curso 2004-2005 que responda a las necesidades detectadas en la Ciudad Autónoma de Melilla en cuanto a la obtención de una formación que les conduzca a la obtención de una titulación o a la re-escolarización de jóvenes desfavorecidos, especialmente de origen inmigrante, de jóvenes y adultos desfavorecidos y con riesgo de exclusión social que carecen de una formación general y de base o de una primera formación profesional que les permita su inserción.

El citado «Programa de Formación» para el curso 2004-2005 atenderá, al menos, a los demandantes de los colectivos indicados y deberá plantearse como meta el que todos los participantes en el mismo puedan adquirir una titulación, o una formación profesional básica que les permita presentarse a las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio. Teniendo en cuenta las diferentes necesidades de los citados colectivos, ofrecerá las siguientes modalidades de formación:

1. «Plan de Reforzamiento de la Escolarización de Jóvenes en edad de escolarización obligatoria», dirigido a jóvenes de hasta 18 años que se encuentren no escolarizados y requieran programas adaptados e intensificación en el aprendizaje de la lengua española, carencias éstas que han venido dificultando su escolarización ordinaria, y que se desarrollará entre el 1ro. de septiembre de 2004 al 30 de junio de 2005. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado al aprendizaje de la lengua española, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de formación general y de base adaptados, que les prepare para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.
2. «Plan de Formación e Inserción Profesional», dirigido al colectivo de jóvenes no escolarizados y en situación de desempleo, de entre 16 años y 24 años, que carecen de una primera formación profesional que les permita su integración laboral y, en su caso, ý el acceso a la formación a lo largo de la vida, que se desarrollará entre el 1ro. de septiembre de 2004 al 30 de junio de 2005. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional que les prepare para el acceso a ciclos formativos de grado medio.
3. «Plan de Inserción Laboral de Mujeres», dirigido al colectivo de mujeres no escolarizadas y en situación de desempleo, mayores de 25 años, que carecen de una primera formación profesional que les permita su integración laboral, que se desarrollará entre el 1ro. de septiembre de 2004 al 30 de junio de 2005. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional, incluyendo un submódulo de orientación profesional. Los contenidos del módulo formativo deben ir encaminados a procurar una preparación que faculte a las beneficiarias de este Plan para presentarse a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio con vistas a mejorar sus posibilidades de recualificación en un futuro.
4. «Plan de Inserción Social y Laboral», dirigido al colectivo de jóvenes y adultos no escolarizados y en situación de desempleo, mayores de 25 años, que carecen de una primera

formación profesional que les permita su integración laboral y, en su caso, educativa, que se desarrollará entre el 1ro. de septiembre de 2004 al 30 de junio de 2005. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional. Los contenidos del módulo formativo deben ir encaminados a procurar una preparación que faculte a los beneficiarios de este Plan para presentarse a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio con vistas a mejorar sus posibilidades de recualificación en un futuro.

5. «Plan de Inserción Social y Educativa», dirigido al colectivo de jóvenes y adultos no escolarizados y en situación de desempleo, mayores de 25 años, que carecen de una primera formación profesional y desconocen la lengua y cultura española, que se desarrollará entre el 1ro. de septiembre de 2004 al 30 de junio de 2005. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional. Los contenidos del módulo formativo deben ir encaminados a procurar una preparación que faculte a los beneficiarios de este Plan para presentarse a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio con vistas a mejorar sus posibilidades de recualificación en un futuro.

6. «Plan de Formación de Competencias Básicas en Informática y otras relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación», dirigido al colectivo de jóvenes y adultos, mayores de 25 años, no escolarizados que carecen de habilidades y destrezas, o que requieren actualizarlas, en los citados campos de competencia señalados, y que se desarrollará entre el 1 de septiembre de 2004 al 30 de junio de 2005.

Cuarta.–La Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla, que será la beneficiaria de la subvención, se compromete a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha de los citados programas (la contratación del profesorado necesario y con la cualificación adecuada, la contratación del personal no docente que se requiera para el desarrollo de las diferentes actividades, el aporte de los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, y la atención de aquellos otros gastos que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de formación, incluida la adquisición de los equipamientos informáticos requeridos en el proceso formativo, equipamiento que, una vez amortizado, quedará depositado en el centro educativo para su inventariado y utilización), quedando a juicio de la Comisión Técnica, a la que se refiere la cláusula séptima, el establecimiento de las normas y criterios de aplicación.

Quinta.–El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección Provincial de Melilla, cederá, en los casos que resulte necesario, aquellas dependencias educativas y aulas de centros educativos, fuera de jornada escolar ordinaria, para la escolarización de los colectivos afectados por la puesta en marcha de estos programas, y se compromete a colaborar en la consecución de unos programas educativos suficientes, compensadores y adaptados a los colectivos demandantes, capaces de garantizar su acceso tanto al mundo laboral como a estudios posteriores. La contratación del personal necesario para la apertura y vigilancia de los centros se hará de acuerdo con lo señalado en la cláusula Cuarta.

Sexta.–Para el cumplimiento de todos los compromisos especificados en este Convenio de Colaboración, el Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad de 1.634.800,00 euros con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado para 2004: *a)* para la cumplimentación del «Programa de Actividades» contemplado en la cláusula Segunda, la cantidad de 678.600,00 euros con cargo a la aplicación 18.10.422J.451; *b)* para el cumplimiento del «Programa de Formación» contemplado en la cláusula Tercera, la cantidad de 956.200,00 euros con cargo a la aplicación 18.10.422C.453. Por su parte, la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad Autónoma de Meli-

lla aportará sus equipos técnicos para el diseño, organización y evaluación de estas actuaciones y utilizará, con carácter general, las instalaciones y equipamientos propios, u otros cedidos por otras administraciones, para la realización de las mismas.

El pago que el Ministerio de Educación y Ciencia deberá hacer efectivo a la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla para la realización de las actuaciones previstas en el presente convenio, que se efectuará antes de 15 de octubre de 2004, estará sujeto a lo establecido en los artículos 81 y ss. del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. La Consejería de Educación, Juventud y Mujer de Melilla deberá aportar certificación, expedida por sus servicios competentes, de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado.

A tal fin, se hace constar que el Programa de Trabajo será cofinanciado por el Fondo Social Europeo con cargo al programa operativo 2000ES051PO014, para regiones de Objetivo 1, lo que requerirá, de una parte, certificado del responsable de la entidad que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, la elaboración de una Memoria General y un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto, para lo cual la unidad de seguimiento y gestión del programa operativo, en el Ministerio de Educación y Ciencia, enviará las oportunas instrucciones, y, de otra, la inclusión del logotipo del FSE y la constancia explícita de dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones conforme a las pautas señaladas en los Reglamentos que establecen disposiciones sobre fondos estructurales. Por otra parte, y con objeto de garantizar la justificación del FSE al término del ejercicio 2004, la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla deberá realizar un certificado de los gastos elegibles a imputar al referido FSE ejecutados a 31 de diciembre de 2004.

Séptima.–Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente Convenio de Colaboración se creará una Comisión Rectora y una Comisión Técnica.

La Comisión Rectora se constituirá antes de los treinta días siguientes a la firma de este documento y se reunirá al menos dos veces durante la vigencia del convenio.

Asumirá las funciones de evaluación global y garantía de ejecución y cumplimiento del Convenio, la revisión y aprobación, si procede, de la memoria anual y de cuantos documentos o cuestiones le eleve la Comisión Técnica, resolviendo los problemas de interpretación que puedan plantearse y el nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica.

Tendrá la siguiente composición:

La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, quien asume la Presidencia, o persona en quién delegue.

El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, o persona en quién delegue.

El Consejero de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla, o persona en quién delegue, que asumirá la Vicepresidencia de la Comisión.

El Director General de Educación de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer o persona en quién delegue.

Un representante de la Delegación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Comisión Técnica, que dependerá de la anterior, se reunirá al menos una vez por trimestre y estará constituida por:

El Director Provincial de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará como Presidente.

El Consejero de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Un representante de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo.

Un representante de la Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante de la Subdirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de Melilla.

Un técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de Me-lilla.

Un técnico de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará como secretario.

Cuando sea preciso se incorporarán a esta Comisión Técnica los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

Las funciones de esta Comisión Técnica serán las siguientes:

a) Determinar los criterios y participar en el proceso de selección de los profesores y personal formador a contratar para el desarrollo de las actuaciones formativas previstas.

b) Aportar el asesoramiento y el seguimiento al personal formador para el mejor cumplimiento de las finalidades de las actuaciones formativas.

c) Elaborar instrumentos para realizar la evaluación, control y seguimiento de las actividades, adaptándolos a la evolución que se produzca en el desarrollo de las mismas.

d) Confeccionar protocolos de actuación y coordinación de las personas e instituciones intervinientes en el desarrollo de las actividades del convenio.

e) Supervisar el cumplimiento del calendario de actuaciones, y reorientar las mismas, si fuera el caso, en función de las necesidades de la población y de los resultados obtenidos.

f) Determinar los criterios de agrupación de las actuaciones de carácter profesionalizador, que deberán sujetarse a perfiles profesionales y ocupaciones laborales de fuerte demanda laboral, de modo que se garantice la inserción laboral de los colectivos demandantes (tomando en cuenta aquellos indicadores del Observatorio Ocupacional del INEM, de los Estudios Sectoriales de otras organizaciones profesionales, datos de la estructura y del tejido productivo del entorno local, etc.).

g) Determinar los características de los materiales y medios técnicos e informáticos, y participar activamente en la Mesa de Contratación de los mismos, de aquellos equipamientos que resulten necesarios para la impartición de los Planes de Formación en Competencias Básicas relacionadas con las T.I.C.

h) Elevar a la Comisión Rectora, para su resolución o aprobación, si procede, las dudas de interpretación y los documentos que se elaboren, así como la Memoria Anual sobre la ejecución del Convenio, una vez redactada.

i) Realizar cualquier otra función que le sea encomendada por la Comisión Rectora.

Octava.–La información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará con carácter «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Melilla». En aquellas actividades cofinanciadas por el FSE se incluirá el logotipo del FSE y se hará constancia explícita de dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones.

Novena.–La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

El Orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las controversias que puedan surgir del presente convenio.

Décima.–Dada la duración prevista de los programas, que coincide con el curso escolar 2004-2005, el presente convenio tendrá vigencia desde el día de comienzo del curso hasta el 31 de agosto de 2005.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia.–La Ministra, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*–Por la Ciudad Autónoma de Melilla, el Presidente, *Juan José Imbroda Ortiz.*

(«BOE» 16-XII-2004.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Visto el texto del Acuerdo suscrito el 30 de julio de 2004 sobre la paga extraordinaria por antigüedad correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón, remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 61 y Disposición Transitoria Tercera del citado Convenio (publicado en el BOE de 17-10-00) (código de convenio n.º 9908725), que fue suscrito por EyG y CECE de Aragón en representación de las empresas del sector, y de otra parte por las Centrales Sindicales FSIE, UGT y CC.OO de Aragón en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de octubre de 2004.–El Director general, *Esteban Rodríguez Vera.*

ACUERDO ENTRE LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y SINDICALES REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En Zaragoza, siendo las 19 horas del día 30 de julio de 2004, reunidas las personas citadas a continuación, en nombre de las organizaciones empresariales y sindicales representativas de la enseñanza privada concertada de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluidas en el ámbito del IV Convenio Colectivo de Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos:

Por las organizaciones empresariales: EyG-Aragón, doña María Ángeles Zaldivar Gaya; por CECE-Aragón, don José María Marín Velázquez.

Por las organizaciones sindicales: FSIE-Aragón, don Jesús Pueyo Val; por UGT-Aragón, don Santiago Guallar Rodrigo; por CCOO-Aragón, don José Ramón Sabater Quílez.

MANIFIESTAN

Primero.–Que ambas partes se reconocen la mayoría de su respectiva representatividad.

Segundo.–Que con fecha 29 de julio de 2004, en el Marco de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada, las mencionadas organizaciones empresariales y sindicales han suscrito con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón el siguiente acuerdo que se reproduce en su integridad:

«Reunida la Mesa Sectorial de la Enseñanza Privada Concertada, en fecha 29 de julio de 2004, con la presencia de todas las partes que la componen, en aras del reconocimiento del derecho de los trabajadores afectados a percibir la paga extraordinaria por antigüedad, favorecer un clima de diálogo, al objeto de dar continuidad al acuerdo alcanzado en esta Mesa Sectorial de 29 de abril de 2003, y, en definitiva, garantizar la prestación del servicio público de educación del que todos asumen su corresponsabilidad, en el ánimo mutuo de la necesaria confluencia de los dos subsistemas educativos, reconocen que la situación a la que se ha llegado es consecuencia del Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada

sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, que la Administración Educativa Aragonesa ni negoció, ni pactó, a pesar de lo cual la Administración Educativa Aragonesa es consciente de la necesidad de concluir un acuerdo sobre el tema, y por lo tanto, considerando:

Primero.–Que se hace necesario facilitar que los profesores de la enseñanza concertada perciban la paga extraordinaria por antigüedad que según el IV Convenio Colectivo del sector y la normativa vigente les corresponda, evitándoles mayores perjuicios.

Segundo.–Que la consecución de este acuerdo se enmarca en el cumplimiento de los objetivos siguientes, como respuesta a la corresponsabilidad, que las partes firmantes, reconocen tener en la prestación del servicio público de educación:

Equidad y homogeneidad en el proceso de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales entre todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cumplimiento preciso del calendario escolar y de la carga lectiva en las enseñanzas concertadas fijados por la normativa vigente para cada uno de los distintos niveles educativos.

Mantener la transparencia y objetividad en los procesos de selección y contratación del profesorado de la enseñanza concertada.

Mejorar las condiciones laborales y retributivas y favorecer el acceso del profesorado de la enseñanza concertada a la situación de jubilación parcial, mediante el fomento de los contratos de relevo.

Tercero.–El IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, publicado por resolución de 2 de octubre de 2000, de la Dirección General de Trabajo (BOE núm. 249, del 17) establece en su artículo 61 que:

"Los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a un paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido".

Asimismo, la disposición transitoria tercera del precitado Convenio dispone lo siguiente:

"La paga extraordinaria establecida en el artículo 61 de este Convenio será liquidada durante la vigencia temporal del mismo a aquellos trabajadores cuya antigüedad, a la fecha de entrada en vigor del Convenio, sea igual o superior a 25 años. En este caso, el importe de la paga se incrementará en una mensualidad extraordinaria más por quinquenio cumplido en la fecha de abono.

Los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio tengan cumplidos 56 o más años y que a lo largo de su vigencia alcanzaran al menos 15 años de antigüedad en la empresa y menos de 25, tendrán derecho a percibir una paga extraordinaria por antigüedad en la empresa por importe de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido. Las empresas dispondrán del período de vigencia del Convenio para hacer efectiva esta paga extraordinaria.

Los trabajadores docentes recolocados al amparo de los Acuerdos de Centros Afectados por la no renovación del concierto educativo y/o Mantenimiento del Empleo, actualmente prestando sus servicios en un Centro, y a quienes la Administración Educativa correspondiente les haya reconocido la antigüedad generada con anterioridad al centro actual, adquirirán el derecho del párrafo anterior o, en su caso, del artículo 61 de este Convenio. Esto no supone el reconocimiento de una antigüedad mayor en la empresa que la que corresponda con el efectivo alta en la misma, según su vigente relación contractual.

En el supuesto de que el trabajador extinga su contrato de trabajo durante la vigencia del Convenio, por cualquiera de las causas previstas legalmente, la empresa vendrá obligada a abonarle la paga extraordinaria por antigüedad si reúne los requisitos de esta disposición."

Cuarto.–Que con fecha de 8 de marzo de 2002, se publicó en el B.O.E. Acta de acuerdo de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con Fondos Públicos de fecha 25 de enero de 2002,

por la que se modificó la Disposición Transitoria Tercera del mismo incluyéndose un nuevo tercer párrafo. En su virtud \009... en las Comunidades y Ciudades Autónomas podrá establecerse un plazo posterior al 31 de diciembre de 2003 para el abono de los derechos previo acuerdo entre las organizaciones empresariales y sindicales que alcancen la mayoría de su representatividad con la correspondiente Administración Educativa. En los acuerdos, podrá hacerse coincidir el devengo de los derechos, con los calendarios de abonos que se pacten".

Por todo lo anterior, y con objeto de fijar un calendario para el abono de la paga extraordinaria de antigüedad al personal docente en pago delegado sometido al ámbito personal del referido Convenio Colectivo, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector en la Comunidad Autónoma de Aragón con la Administración Educativa del Gobierno de Aragón, acuerdan:

Primero.–Los representantes de las organizaciones empresariales se comprometen a:

a) Colaborar con la Administración Educativa del Gobierno de Aragón en los procesos de escolarización/admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en orden a:

Garantizar a todos los ciudadanos el derecho a un puesto escolar y a la libre elección de centro docente, sin que en ningún caso pueda haber discriminación por causa alguna, salvo los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente. El Gobierno de Aragón garantizará la efectividad de este derecho mediante los adecuados mecanismos de compensación económica para aquellos alumnos en situación desfavorecida como consecuencia de factores económicos.

Alcanzar una distribución equilibrada del alumnado con necesidades educativas especiales y/o en situación desfavorecida como consecuencia de factores sociales, económicos, culturales, de salud u otras semejantes entre todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón sostenidos con fondos públicos.

A tal efecto, el compromiso se concreta en la participación de los centros educativos concertados en los procedimientos unificados de escolarización que la Administración Educativa del Gobierno de Aragón regule e integración plena de los centros docentes concertados en el Sistema Gestión Integrada en la Red .

b) Cumplir el Calendario Escolar aprobado anualmente por la Autoridad Educativa del Gobierno de Aragón y mantener, sin excepciones, la carga lectiva/horaria curricular que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte fija para cada uno de los distintos niveles educativos.

c) Establecer procedimientos de selección y contratación de profesorado transparentes y objetivos; a tal efecto deberán:

Hacer públicas las vacantes del personal docente que se produzcan en sus centros. A tal efecto, comunicarán a los Servicios Provinciales por escrito (fax, correo electrónico...) la existencia de la vacante con indicación de la titulación requerida, número de horas objeto del contrato y fecha en la que ha de ser cubierta.

Los centros autorizan al Departamento de Educación a la publicación de dichas vacantes en la página Web del Gobierno de Aragón.

Los centros expondrán en el tablón de anuncios del colegio y comunicarán a los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su conocimiento, los criterios generales de selección del profesorado, aprobados por el Consejo Escolar del centro, que atenderán básicamente a los principios de merito y capacidad.

Todo ello, salvaguardando, los derechos de los profesores, incluidos en nómina de pago delegado, acogidos a los acuerdos de recolocación.

d) Facilitar el acceso de los trabajadores docentes a jubilaciones parciales, mediante el fomento de las contrataciones de relevo, en las condiciones fijadas en la legislación vigente o

que se recojan a través de la negociación colectiva, como reconocimiento de la labor docente del profesorado de la enseñanza concertada.

Segundo.–El Departamento de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Aragón abonará la paga extraordinaria por antigüedad establecida en el artículo 61 y en la Disposición Transitoria tercera del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Tercero.–La Administración se hará cargo de la paga de antigüedad establecida en el IV Convenio, de los docentes que estuviesen incorporados en el régimen de pago delegado durante la vigencia del convenio, tomándose como referencia para la cuantificación de la paga la jornada que tuvieran en nivel concertado en el momento de la publicación del convenio en el BOE. La cuantía correspondiente a las horas que tuviera el docente en nivel no concertado será satisfecha por la empresa.

De acuerdo al Artículo 61 y a la Disposición Transitoria tercera del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, los trabajadores que, al amparo del presente Acuerdo, tienen derecho a percibir dicha paga extraordinaria de antigüedad son los siguientes:

Aquellos que cumplan 25 años de antigüedad en la misma empresa en el período comprendido entre el 17 de octubre de 2000 y el 31 de diciembre de 2003 y se encuentren en pago delegado.

Aquellos que, teniendo al menos 56 años de edad el día 17 de octubre de 2000, cumplan 15 años de antigüedad en la misma empresa en el período comprendido entre el 17 de octubre de 2000 y el 31 de diciembre de 2003 y se encuentren en pago delegado.

Aquellos que el 17 de octubre de 2000 tuvieran ya cumplidos los 25 años de antigüedad, o los 15 años si tuvieran al menos 56 años de edad en dicha fecha, y estuvieran en ese momento en pago delegado.

Los trabajadores docentes recolocados al amparo de los Acuerdos de Centros Afectados por la no renovación del concierto educativo y/o Mantenimiento del Empleo, actualmente prestando sus servicios en un centro, y a quienes la Administración Educativa correspondiente les haya reconocido la antigüedad generada con anterioridad al centro actual, adquirirán el derecho al cobro de la paga extraordinaria de antigüedad. Esto no supone el reconocimiento de una antigüedad mayor en la empresa que la que corresponda con el efectivo alta en la misma, según su vigente relación contractual.

Aquellos trabajadores docentes que, en virtud de sentencia judicial firme, hubieran ya percibido o perciban la paga extraordinaria contemplada en el IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, quedan excluidos del ámbito del presente Acuerdo.

Cuarto.–Para el cálculo de dicha paga se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los profesores percibirán una única paga equivalente a tantas mensualidades como quinquenios tengan de antigüedad en el momento del abono de la misma.

b) Los conceptos a computar en cada mensualidad serán el sueldo base y los complementos de carácter salarial que figuren en la nómina del mes de mayo de 2004.

c) El cálculo se hará sobre la base de los salarios correspondientes al año 2004 totalmente actualizados, tanto en el complemento retributivo autonómico como en el resto de conceptos salariales según el incremento contemplado en los Presupuestos Generales del Estado.

d) Se devengará una única paga a lo largo de la vida laboral del trabajador que será incompatible con premios de jubilación, fidelidad o permanencia.

Quinto.–Los abonos que por concepto de paga extraordinaria de antigüedad efectuará la Administración Educativa del Gobierno de Aragón se producirán, en función de las disponi-

bilidades presupuestarias, entre los ejercicios presupuestarios correspondientes a los años 2004 a 2007, ambos inclusive, de acuerdo con el siguiente calendario:

Durante el ejercicio presupuestario 2004 se abonará hasta el 30% de los derechos devengados.

Durante el ejercicio presupuestario 2005 se abonará hasta el 20% de los derechos devengados.

Durante el ejercicio presupuestario 2006 se abonará hasta el 20% de los derechos devengados.

Durante el ejercicio presupuestario 2007 se abonará hasta el 30% de los derechos devengados.

a) Noviembre de 2004:

Se efectuará un único abono correspondiente a la totalidad de la paga extraordinaria a los siguientes trabajadores y por este orden:

1. Docentes que han cumplido los 25 años de antigüedad entre el 17 de octubre de 2000 y el 31 de diciembre de 2003.
2. Docentes, incluidos en el ámbito personal de este acuerdo, y que han extinguido, entre el 17 de octubre de 2000 y el 31 de diciembre de 2003, su relación laboral con la empresa por cualquier causa legalmente prevista.
3. Aquellos que, teniendo al menos 56 años de edad en la fecha de publicación del convenio, hayan cumplido en la empresa, entre el 17 de octubre de 2000 y el 31 de diciembre de 2003, 15 años de antigüedad y menos de 25.
4. Los anteriormente denominados premios de jubilación que quedasen todavía por abonar.

En caso de que en este ejercicio presupuestario no fuera posible abonar a todos los trabajadores docentes a los que de acuerdo con la prelación establecida les correspondiera, se procederá a su abono por orden de antigüedad, y si persistiera la igualdad, por orden de edad de los beneficiarios.

Todos aquellos trabajadores docentes a los que de acuerdo con lo anterior no les sea abonada la paga que le correspondiera, tendrán preferencia sobre los demás para el cobro en el ejercicio inmediatamente siguiente, abonándoseles en el primer trimestre del mismo con el incremento del IPC real reconocida por el Gobierno de Aragón.

b) Durante el primer trimestre de los años 2005, 2006 y 2007, se abonará, prorrateado en tres partes, el total correspondiente a los siguientes trabajadores:

Todos los trabajadores docentes que hubieran cumplido los 25 años de antigüedad en la empresa antes del 17 de octubre de 2000.

Habiendo sido calculado el importe total que le corresponde a cada trabajador sobre la base de los salarios actualizados del año 2004, cada uno de los tres pagos fraccionados se verá incrementado en su momento por el resultado de añadir, a la cantidad prevista en cada parte, el IPC real acumulado en cada uno de los ejercicios y que haya sido reconocido por el Gobierno de Aragón.

Además, en estos casos, el cómputo de la cantidad total que debe percibir el trabajador se hará incluyendo en la misma y en su totalidad, cualquier nuevo quinquenio y trienio que el trabajador pudiera cumplir desde la firma del presente acuerdo hasta marzo de 2007.

En cualquier caso, los docentes que extingan su relación laboral por cualquier causa con la empresa tendrán derecho a percibir en ese momento la totalidad de la paga o en el caso de que ya hubiera percibido alguna parte el resto que quedara pendiente.

En caso de que en un ejercicio presupuestario no fuera posible abonar a todos los trabajadores docentes la fracción de paga que les correspondiera, se procederá a su abono por orden de antigüedad, y si persistiera la igualdad, por orden de edad de los beneficiarios.

Todos aquellos trabajadores docentes a los que de acuerdo con lo anterior no les sea abonada la fracción de paga que les correspondiera, tendrán preferencia sobre los demás para el cobro en el ejercicio inmediatamente siguiente, abonándoseles en el primer trimestre del mismo con el incremento del IPC real reconocido por el Gobierno de Aragón.

Sexto.–Procedimiento de tramitación de las solicitudes.

Con carácter general, los profesores con derecho a percibir la paga extraordinaria por antigüedad presentarán, ante la Dirección General de Administración Educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, la solicitud de acuerdo al modelo que figura como anexo I.La presentación de solicitudes se podrá realizar hasta el 17 de septiembre.

Estudiadas las solicitudes, se le comunicará a cada trabajador antes de noviembre de 2004, el importe total que debe percibir con la indicación de si lo hará en único pago o en los tres ya citados. En este último caso, cada una de los tres abonos que se deben hacer serán actualizados sobre la base del IPC real acumulado en cada ejercicio.

Para aquellos casos en que el profesor cause baja en la empresa a lo largo del año, se abrirá un plazo de 30 días a partir del hecho motivador de la baja para que tanto el trabajador como el centro lo comuniquen a la Comisión de Seguimiento.

Los defectos detectados o documentación insuficiente serán comunicados por escrito al centro educativo para que en el plazo de 10 días proceda a su subsanación, como ordena el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que si así no lo hiciera se dará por desistida su petición, archivando si más trámites la solicitud.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento designada por la Mesa Sectorial que velará por el cumplimiento del procedimiento establecido en este apartado, revisará y fijará anualmente los porcentajes previstos, así mismo, garantizará que los afectados conozcan anualmente la incidencia de esta desviación en la cantidad que se les haya comunicado en un principio.

Séptimo.–Para el profesorado de los centros privados concertados en los niveles concertados, se fija un incremento salarial, con efectos de 1 de enero de 2004, a añadir al 2% que se determina en la Ley de Presupuestos del Estado para 2004, en los siguientes términos:

1. Educación Primaria y Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria:

Incremento anual: 367,62 euros.
Incremento mensual: 26, 26 euros.

2. Segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional:

Incremento anual: 420,95 euros.
Incremento mensual: 30,07 euros.

Estos incrementos incluyen la consolidación de los 70 euros anuales recogidos en el acuerdo de 29 de abril de 2003 y pendientes de abono desde el mes enero del actual.

Octavo.–Al amparo de lo previsto en el Acuerdo suscrito por el Departamento de Educación, Cultura y Deportes de la DGA, organizaciones empresariales y organizaciones sindicales el pasado día 29 de abrilde 2003 sobre incremento retributivo del personal docente que estuviese prestando sus servicios en aulas convenidas del segundo ciclo de Educación Infantil, y teniendo en cuenta lo pactado en el mismo respecto al pago, la liquidación y reembolso del mismo, con efectos de 1 de septiembre de 2004, todo el personal docente de Educación Infantil de los centros privados con los que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón mantenga suscrito convenio, percibirán el mismo complemento retributivo autonómico que los docentes de Infantil, Primaria y primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria de los niveles concertados.»

Tercero.–El pago de las cantidades reflejadas en el punto séptimo del Acuerdo, correspondientes al personal docente de niveles concertados, está condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y en consecuencia no estarán obligadas a ello.

Por todo lo expuesto,

Las organizaciones empresariales EyG-Aragón y CECE-Aragón en representación de los centros y las organizaciones sindicales FSIE-Aragón. UGT-Aragón y CCOO-Aragón, en representación de los trabajadores, acuerdan:

Primero.–Remitir el presente Acuerdo a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, con el fin de que, al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del mencionado Convenio, se proceda a su depósito ante el organismo competente para su publicación en el BOE.

(«BOE» 10-XI-2004.)

INFORMACIÓN GENERAL

Actividad investigadora. Evaluación.–Resolución de 30 de noviembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. («BOE» 4-XII-2004.)

Auxiliares de Conversación de Lengua Española.–Orden ECI/4113/2004, de 1 de diciembre, por la que se convocan plazas de auxiliares de conversación de lengua española en centros docentes de Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Irlanda, Italia, Nueva Zelanda, Reino Unido, República Federal de Alemania y Suiza. («BOE» 15-XII-2004.)

Ayudas.–Orden ECI/3223/2004, de 30 de septiembre, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria del Programa Torres Quevedo para facilitar la incorporación de personal I+D (doctores y tecnólogos) a empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales. («BOE» 8-X-2004.)

Orden ECI/3661/2004, de 11 de octubre, por la que se modifica la Orden ECD/914/2004, de 8 de marzo, de convocatoria del programa de ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso 2004-2005. («BOE» 11-XI-2004.)

Resolución de 22 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el tercer trimestre del año 2004. («BOE» 11-XI-2004.)

Resolución de 30 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de ayudas del Programa «Rutas Literarias» durante el curso 2003/2004. («BOE» 17-XI-2004.)

Resolución de 29 de octubre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2004-2005. («BOE» 19-XI-2004.)

Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional del I+D+I 2004-2007. («BOE» 11-XII-2004.)

Resolución de 31 de mayo de 2004, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se ordena la publicación de las ayudas a empresas y centros tecnológicos para financiar la contratación de doctores y tecnólogos (Programa Torres Quevedo). («BOE» 28-XII-2004.)

Resolución de 14 de diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación, en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 28-XII-2004.)

Becas.–Resolución de 4 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publican las relaciones de los alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para los niveles obligatorios de la enseñanza, para el curso 2004-2005. («BOE» 25-XI-2004.)

Orden ECI/4114/2004, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de becas de formación en observación y diseño de cualificaciones profesionales en el Instituto Nacional de las Cualificaciones. («BOE» 15-XII-2004.)

Resolución de 23 de noviembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas y ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil, al amparo del Convenio de Cooperación suscrito entre el Departamento y el Ministerio de Educación de Brasil. («BOE» 21-XII-2004.)

Resolución de 25 de noviembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden renovaciones de becas y ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil, al amparo del Convenio de cooperación suscrito entre el Departamento y el Ministerio de Educación de Brasil. («BOE» 22-XII-2004.)

Centros de Educación Infantil.–Orden ECI/3142/2004, de 7 de septiembre, por la que se modifica la autorización del Centro privado de Educación Infantil «San Agustín», de Ceuta. («BOE» 1-X-2004.)

Contratación administrativa.–Resolución de 16 de noviembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se designan los miembros que componen la Mesa de Contratación del Organismo. («BOE» 8-XII-2004.)

Datos de carácter personal. Ficheros automatizados.–Orden ECI/3798/2004, de 3 de noviembre, por la que se incorpora un nuevo fichero a la Orden ECD/2063/2002, de 1 de agosto, por la que se regulan los ficheros automatizados con datos de carácter personal del Departamento y sus organismos autónomos. («BOE» 19-XI-2004.)

Orden ECI/3821/2004, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Orden ECD/2063/2002, de 1 de agosto, por la que se regulan los ficheros automatizados con datos de carácter personal del Departamento y sus Organismos Autónomos. («BOE» 22-XI-2004.)

Deporte Infantil. Campeonato de España.–Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el Campeonato de España Infantil para el año 2005. («BOE» 18-XII-2004.)

Deporte Juvenil. Campeonato de España.–Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Campeonatos de España de la Juventud para el año 2005. («BOE» 17-XII-2004.)

Deporte de alto nivel.–Resolución de 3 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición. («BOE» 7-XII-2004.)

Resolución de 3 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición. («BOE» 7-XII-2004.)

Deportistas de alto nivel.–Resolución de 29 de septiembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre la relación de deportistas de alto nivel correspondiente a resultados del segundo trimestre del año 2004. («BOE» 13-X-2004.)

Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la de 10 de febrero 2003, sobre la relación anual correspondiente al año 2002, de deportistas de alto nivel. («BOE» 29-X-2004.)

Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la de 24 de febrero de 2004, sobre la relación anual correspondiente al año 2003, de deportistas de alto nivel. («BOE» 29-X-2004.)

Enseñanzas deportivas.–Resolución de 1 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de atletismo, autorizadas por la Dirección General de Deportes, de la Comunidad de Madrid. («BOE» 16-X-2004.)

Resolución de 1 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de balonmano de nivel 1, autorizadas por la Dirección General de Deportes, de la Comunidad de Madrid. («BOE» 18-X-2004.)

Resolución de 8 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol de nivel 3, autorizadas por la Dirección General de Deportes, de la Comunidad de Madrid. («BOE» 4-XI-2004.)

Resolución de 15 de noviembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinada formación deportiva de fútbol sala de nivel 2, autorizada por la Dirección General de Deportes, de la Comunidad de Madrid. («BOE» 3-XII-2004.)

Fomento de la investigación.–Resolución de 16 de noviembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se efectúa convocatoria para la incorporación de investigadores en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Ref. I3P-PC2004L), en el marco del proyecto I3P, cofinanciado por el Fondo Social Europeo. («BOE» 26-XI-2004.)

Resolución de 16 de noviembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se efectúa convocatoria para la incorporación de investigadores en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Ref. I3P-PC2004F), en el marco del proyecto I3P, cofinanciado por el Fondo Social Europeo. («BOE» 26-XI-2004.)

Resolución de 17 de diciembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la convocatoria de concurso en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para personal técnico de investigación en el marco del proyecto i3p, cofinanciado por el Fondo Social Europeo. («BOE» 28-XII-2004.)

Fundaciones.–Orden ECI/3143/2004, de 3 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación Eduardo Torroja. («BOE» 1-X-2004.)

Orden ECI/3153/2004, de 3 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Enseñanza y Reconocimiento de la Osteopatía Sanitaria. («BOE» 2-X-2004.)

Orden ECI/3154/2004, de 3 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Senecta. («BOE» 2-X-2004.)

Orden ECI/3225/2004, de 3 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la «Fundación Española de Estudios Estratégicos». («BOE» 8-X-2004.)

Orden ECI/3342/2004, de 13 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de la Sociedad Española para el Estudio de la Obesidad (Fundación SEEDO). («BOE» 15-X-2004.)

Orden ECI/3343/2004, de 15 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para el Desarrollo de la Formación Profesional. («BOE» 15-X-2004.)

Orden ECI/3344/2004, de 20 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Embajadores del Medio Ambiente. («BOE» 15-X-2004.)

Orden ECI/3799/2004, de 19 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Padre García Murga. («BOE» 19-XI-2004.)

Orden ECI/3800/2004, de 21 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Deporte y Futuro. («BOE» 19-XI-2004.)

Orden ECI/3801/2004, de 22 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para el Desarrollo Infotecnológico de Empresas y Sociedad (Fundetec). («BOE» 19-XI-2004.)

Orden ECI/3808/2004, de 18 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Notarial para la Formación Jurídica. («BOE» 20-XI-2004.)

Orden ECI/3809/2004, de 19 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Ad Qualitatem. («BOE» 20-XI-2004.)

Orden ECI/3861/2004, de 27 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación ECOEM. («BOE» 25-XI-2004.)

Instituto de Educación Secundaria.–Orden ECI/3357/2004, de 28 de septiembre, por la que se aprueba la denominación específica de «Giner de los Ríos», para Instituto de Educación Secundaria de Lisboa. («BOE» 18-X-2004.)

Instituto Español de Oceanografía. Cuentas Anuales.–Resolución de 18 de octubre de 2004, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se acuerda la publicación de las cuentas anuales del Organismo, correspondientes al ejercicio 2003. («BOE» 23-XI-2004.)

Premios.–Resolución de 14 de septiembre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se rectifica la de 28 de junio, por la que se conceden los Premios «Miguel Hernández», edición 2004. («BOE» 7-X-2004.)

Orden ECI/3450/2004, de 4 de octubre, por la que se convocan los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria, destinados a quienes han concluido los estudios en el curso académico 2003-2004. («BOE» 26-X-2004.)

Resolución de 30 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publican los listados de alumnos que han resultado ganadores de premios en las diferentes fases, locales y nacionales de las Olimpiadas de Física, Química y Matemáticas. («BOE» 29-X-2004.)

Orden ECI/3745/2004, de 4 de noviembre, por la que se hace público el fallo de los Jurados designados para la concesión de los Premios Nacionales de Investigación «Gregorio Marañon», «Santiago Ramón y Cajal», «Leonardo Torres Quevedo», «Pascual Madoz» y «Ramón Menéndez Pidal». («BOE» 16-XI-2004.)

Orden ECI/3955/2004, de 29 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria del «Sello Europeo a las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras para 2004». («BOE» 1-XII-2004.)

Resolución de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se adjudican los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2003/2004. («BOE» 2-XII-2004.)

Orden ECI/4038/2004, de 17 de noviembre, por la que se resuelve la convocatoria de Premios a materiales educativos curriculares en soporte electrónico que puedan ser utilizados y difundidos en Internet. («BOE» 8-XII-2004.)

Resolución de 16 de noviembre de 2004, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se convoca el V Premio «Francisco Elías de Tejada». («BOE» 13-XII-2004.)

Resolución de 15 de noviembre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se da publicidad a la concesión de los Premios Nacionales a la Innovación Educativa 2004. («BOE» 30-XII-2004.)

Profesores en el extranjero.–Orden ECI/3503/2004, de 30 de septiembre, por la que se hace pública la relación de candidatos seleccionados y de reserva para las plazas de profesores visitantes en Centros escolares de los Estados alemanes de Baden-Württemberg y de Baviera. («BOE» 29-X-2004.)

Reales Academias.–Resolución de 1 de septiembre de 2004, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia para su provisión, una plaza de Académico de Número. («BOE» 20-X-2004.)

Resolución de 1 de octubre de 2004, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 20-X-2004.)

Resolución de 21 de septiembre de 2004, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia para su provisión, una plaza de Académico Numerario Profesional. («BOE» 22-X-2004.)

Resolución de 27 de septiembre de 2004, de la Real Academia de Doctores, por la que se anuncia la provisión de vacante de Académico de Número. («BOE» 28-X-2004.)

Resolución de 8 de octubre de 2004, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 28-X-2004.)

Resolución de 8 de octubre de 2004, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 28-X-2004.)

Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico Numerario. («BOE» 11-XI-2004.)

Resolución de 5 de octubre de 2004, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 16-XI-2004.)

Resolución de 8 de octubre de 2004, de la Real Academia Nacional de Farmacia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 16-XI-2004.)

Resolución de 4 de noviembre de 2004, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico Numerario. («BOE» 19-XI-2004.)

Resolución de 8 de octubre de 2004, de la Real Academia Nacional de Farmacia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 3-XII-2004.)

Resolución de 26 de noviembre de 2004, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia la provisión de un vacante de Académico Numerario. («BOE» 30-XII-2004.)

Subvenciones.–Resolución de 4 de octubre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a asociaciones e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, durante el curso 2004-2005, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 15-XI-2004.)

Resolución de 2 de noviembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria para la subvención de acciones con cargo al programa de Estudios y Análisis, destinadas a la mejora de la calidad de la enseñanza superior y de la /actividad del profesorado universitario en el año 2005. («BOE» 22-XI-2004.)

Resolución de 4 de noviembre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se conceden subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social, a iniciar durante el curso 2004-2005, en las modalidades de iniciación profesional, formación-empleo, talleres profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales. («BOE» 2-XII-2004.)

Resolución de 19 de noviembre de 2004, de la Subsecretaria, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales representativas del personal docente en los centros docentes públicos no universitarios al amparo de lo dispuesto en la Orden ECI/3345/2004, de 30 de septiembre. («BOE» 18-XII-2004.)

Resolución de 23 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 2004. («BOE» 23-XII-2004.)

Resolución de 29 de noviembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a Federaciones Deportivas Españolas por el Programa Nacional de Tecnificación Deportiva para el año 2005. («BOE» 29-XII-2004.)

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional de Educación a Distancia. Cuentas anuales.–Resolución de 26 de octubre de 2004, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se hace público el resumen de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2003. («BOE» 18-XI-2004.)

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

MUFACE.–Resolución de 29 de octubre de 2004, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se hacen públicos los acuerdos firmados por MUFACE con las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria para la prórroga, durante el año 2005, del concierto suscrito para la prestación de dicha asistencia, y se determina el período de cambio ordinario de Entidad. («BOE» 30-XII-2004.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
BIBLIOTECA
20 OCT 2004
ENTRADA
R-1087

BOLETÍN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXV Martes, 19 de octubre de 2004 Número extraordinario 7

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
176-04-074-2

SUBSECRETARÍA

Enseñanzas Secundarias. Nombramientos de Profesores en Prácticas. Orden de 15 de septiembre de 2004, por la que se nombran funcionarios en prácticas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso, a los citados cuerpos, convocado por Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril.

Enseñanzas Secundarias. Regulación de la Fase de práticas.—Resolución de 4 de octubre 2004, por la que se regula la fase de prácticas de los profesores seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria e ingreso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, convocado por Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARÍA

Orden de 15 de septiembre de 2004, por la que se nombran funcionarios en prácticas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso, a los citados cuerpos, convocado por Orden ECI/ 1284/2004, de 30 de abril 3

Anexo I. Lista de aprobados en las pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo de Profesores de Enseñanaza Secundaria 4

Anexo II. Lista de aprobados en las pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional 9

Resolución de 4 de octubre 2004, por la que se regula la fase de prácticas de los profesores seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria e ingreso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, convocado por Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril 11

Anexo 14

SUBSECRETARÍA

ENSEÑANZAS SECUNDARIAS. NOMBRAMIENTOS DE PROFESORES EN PRÁCTICAS

De conformidad con lo dispuesto en la base 12 de la Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), por la que se convocaban procedimientos selectivos de ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria e ingreso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera de los mencionados Cuerpos, en plazas situadas en las Ciudades de Ceuta y Melilla

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Nombrar funcionarios en prácticas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a los aspirantes seleccionados en los citados procedimientos selectivos que aparecen, con la asignación del número de Registro de Personal que les corresponde, e indicación de la Ciudad a la que están adscritos para la realización de la fase de prácticas, en los anexos I y II, respectivamente, a la presente Orden.

Segundo. Hacer público el orden de participación, según los anexos I y II a la presente Orden, de los aspirantes que han resultado seleccionados por las respectivas Comisiones de Selección, a efectos de su primera participación en el concurso de traslados al que están obligados a participar según se establece en el apartado 5 de la base 12 de la citada Orden de convocatoria, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia, de la Ciudad por la que han resultado seleccionados.

Tercero. El nombramiento como funcionarios en prácticas tendrá efectos administrativos de 1 de septiembre de 2004 y económicos de la fecha de la toma de posesión.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.C) de la base 11 de la Orden de convocatoria, aquellos seleccionados, nombrados funcionarios en prácticas en virtud de la presente Orden, que ya están prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, deberán formular ante la Dirección Provincial a la que han sido destinados, opción expresa por las remuneraciones que vienen percibiendo en cualquiera de estas situaciones o por las que les corresponda como funcionarios en prácticas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional, respectivamente, durante el periodo de duración de las mismas.

Quinto. Los seleccionados, nombrados funcionarios en prácticas a través de la presente Orden, deberán declarar, bajo juramento o promesa, que no se hallan incursos en alguna de las causas de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Sexto. Los nombrados funcionarios en prácticas que por situaciones excepcionales deban interrumpir la realización de las prácticas, podrán solicitar su interrupción ante la

Dirección Provincial, la cual recabará los informes oportunos al respecto y elevará la solicitud a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, que resolverá.

Séptimo. Por la Subsecretaría de este Departamento se adoptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan precisas para el desarrollo de esta Orden.

Octavo. Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de septiembre de 2004.–El Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor.*

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Lista de aprobados en las pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria ECI/1284/2004, de 30 de abril («BOE» de 13 de mayo)

CIUDAD DE CEUTA

Especialidad: 001 - Filosofía

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
21994386I3S0590	Antón Torregrosa, Carlos	021994386	6,5374
00394661I3S0590	Arostegui Ruiz, Inmaculada	000394661	6,1327
28925687O2S0590	Calleja Salado, Manuel	028925687	5,0942

Especialidad: 004 - Lengua Castellana y Literatura

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
31231774O2S0590	Guerrero Martín, Maria Teresa	031231774	6,8033
24219518I3S0590	Muñoz Hurtado De Mendoza, Teresa	024219518	6,2990
45103230O3S0590	García Copín, Olga	045103230	5,7700
80143552O8S0590	Mesa Casado, M. Carmen	080143552	4,6683
75881457I3S0590	Campos Medina, María Luz	075881457	4,3566

Especialidad: 005 - Geografía e Historia

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
3285199735S0590	Pérez Zafra, Remedios	032851997	7,1139
4506969602S0590	Montoya García, Antonio	045069696	6,1491
4509117902S0590	Muñoz Arbona, David	045091179	4,5392
2425161535S0590	Nogueras Vega, Silvia	024251615	4,0555

Especialidad: 006 - Matemáticas

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
3489279024S0590	Domínguez Allegue, Pedro	034892790	6,4907
2568097446S0590	Oleas Morillo, Manuel	025680974	5,6814

Especialidad: 007 - Física y Química

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4507572413S0590	Fernández de Córdoba Ferbeuf, Jorge	045075724	6,4833
7575211446S0590	Muñoz Gil, Francisco	075752114	4,6226

Especialidad: 008 - Biología y Geología

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4507812368S0590	Roda Núñez, Carlos	045078123	6,1777
4509171546S0590	Rodríguez Redondo, Vicenta E.	045091715	5,4443

Especialidad: 009 - Dibujo

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
0797879235S0590	Moreno Santos, Olga	007978792	6,2064
4510032802S0590	Ruiz Álvarez, Francisco M.	045100328	5,3820
4428661635S0590	Orozco García, Aridane	044286616	5,2720

Especialidad: 011 - Inglés

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
2422846857S0590	Serrano Prado, Raquel	024228468	6,8100

Especialidad: 016 - Música

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4507892313S0590	Conejo Rodríguez, Pedro Alfonso	045078923	6,8088
4507846002S0590	Quintana Ruiz, M. Cruz	045078460	5,2110

Especialidad: 018 - Psicología y Pedagogía

Acceso: 3

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4504724335S0590	Escalante Vera, Rafael	045047243	14,1500

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4506897946S0590	Fernández Rodríguez, M. Carmen	045068979	5,9427

Especialidad: 019 - Tecnología

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4507884024S0590	López Chica, Enrique	045078840	6,7960
4506742435S0590	Recio Palomares, José Miguel	045067424	5,9422
3125944024S0590	Caracena del Barrio, M. Carmen	031259440	5,1998
0978662635S0590	Rodríguez García, Luis Ángel	009786626	5,0330

Especialidad: 061 - Economía

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4507993224S0590	Pérez Reina, José María	045079932	6,7546

Especialidad: 101 - Administración de Empresas

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4508155368S0590	García Navarro, Juan Jesús	045081553	5,5040

Especialidad: 105 - Formación y Orientación Laboral

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4508743957S0590	Dura Morales, Silvia	045087439	7,3490
4508471657S0590	Ortega Mora, Carlos	045084716	4,5717

Especialidad: 107 - Informática

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4510192035S0590	Blanch Lardín, Miguel Ángel	045101920	5,2011
4510206146S0590	Pomares Porras, Emilio	045102061	4,0308

Especialidad: 108 - Intervención Sociocomunitaria

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4506626568S0590	Esguevillas Castrillo, Juan Antonio	045066265	8,7593
4507186235S0590	Benítez Escalera, Carlos Luis	045071862	6,3730

Especialidad: 113 - Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4506707657S0590	Vidal Madrigal, Ramón	045067076	4,9036

CIUDAD DE MELILLA

Especialidad: 001 - Filosofía

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
5139746613S0590	Llamazares Argüelles, Carlos	051397466	8,3820
4527883024S0590	Asensio Moreno, Irene	045278830	7,7834

Especialidad: 004 - Lengua Castellana y Literatura

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
7522652757S0590	Berbel Galera, Juan Ángel	075226527	5,9910
4529281513S0590	Gallardo López, Inmaculada	045292815	5,0823
4529776635S0590	Hernández González, M.ª Cristina	045297766	4,9937
7587669235S0590	Álvarez Miralles, Noelia	075876692	4,9603

Especialidad: 005 - Geografía e Historia

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
3287577413S0590	González Cases, Conrado	032875774	7,2239
7542483757S0590	Gómez Gómez, Pedro	075424837	7,0791
2567510846S0590	Cazorla Granados, Fco. José	025675108	6,7046
7126373546S0590	Rastrilla Lorente, José María	071263735	6,0401
2878144357S0590	Morales Camarero, Guadalupe	028781443	5,4355

Especialidad: 006 - Matemáticas

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4427131657S0590	Pacetti Cuevas, Dolores	044271316	6,6976
7746952502S0590	Rueda Polo, Estela	077469525	6,5414
4528456657S0590	Mizzi Martín, M.ª Aurelia	045284566	6,0893

Especialidad: 007 - Física y Química

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
5369254213S0590	Molina Burgos, Salvador S.	053692542	7,4173
4529182002S0590	Sánchez Cazorla, Miguel	045291820	5,5764

Especialidad: 008 - Biología y Geología

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
2247578868S0590	Ruiz Belmonte, Antonia	022475788	5,9673
4529227246S0590	García Castillo, Laura	045292272	5,6117

Especialidad: 011 - Inglés

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
0786743268S0590	Garzón Martín, Ana María	007867432	7,3146
4529376824S0590	Moga de Ossorno, Tala	045293768	7,1570
0918917046S0590	Carmona Redondo, Ana Isabel	009189170	6,2922
2751143946S0590	Muñoz Montoro, M. del Mar	027511439	5,5585
3969085146S0590	Gimeno Muñoz, Tomás	039690851	5,2811
5225655146S0590	García Guerrero, Francisco	052256551	4,1828

Especialidad: 017 - Educación Física

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4429028068S0590	Ferrer Megías, Jorge	044290280	6,7684
4529220135S0590	Herrero Herrero, Carlos	045292201	5,5733

Especialidad: 018 - Psicología y Pedagogía

Acceso: 3

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4527247646S0590	López Medina, Matilde V.	045272476	12,2631

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4528561068S0590	Cornejo Ruiz, M. Josefa	045285610	7,7433
4528100946S0590	Muñoz Adell, M. Ángeles	045281009	5,9636

Especialidad: 019 - Tecnología

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4528255057S0590	Bravo Guerrero, Miguel Ángel	045282550	5,0745

Especialidad: 061 - Economía

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
2149286046S0590	Jorda García, Mercedes	021492860	6,9203
4527716202S0590	Giner Gutiérrez, Miguel	045277162	5,6200

ANEXO II

Lista de aprobados en las pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional ECI/1284/2004, de 30 de abril («BOE» de 13 de mayo)

CIUDAD DE CEUTA

Especialidad: 216 - Operaciones de Producción Agraria

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
2425987313S0591	Hernández Vega, Pablo	024259873	5,4775

Especialidad: 222 - Procesos de Gestión Administrativa

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4508477402S0591	Bruzón Cid, Juan Manuel	045084774	5,8573
4506908335S0591	De La Hoz Lara, Inmaculada	045069083	5,8106

Especialidad: 225 - Servicios a la Comunidad

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
3125035535S0591	Iglesias Rivas, M. Teresa	031250355	7,7100
4508637446S0591	Godino García, M. Ángeles	045086374	4,9180

Especialidad: 226 - Servicios de Restauración

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4506688168S0591	Pérez Gómez, Fructuoso	045066881	5,0157

Especialidad: 227 - Sistemas y Aplicaciones Informáticas

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
7463794802S0591	Fernández Lorente, Eva María	074637948	6,5849

CIUDAD DE MELILLA

Especialidad: 221 - Procesos Comerciales

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4528887746S0591	Serrano Millán, Rosa María	045288877	6,8730

Especialidad: 225 - Servicios a la Comunidad

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
2422110346S0591	García Guzmán, M. Carmen	024221103	8,2218

Especialidad: 227 - Sistemas y Aplicaciones Informáticas

Acceso: 1 y 2

N.R.P.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Punt. Total
4527707768S0591	Martínez Quesada, José Miguel	045277077	6,3780

ENSEÑANZAS SECUNDARIAS. REGULACIÓN DE LA FASE DE PRÁCTICAS

La Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria e ingreso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, establece en la base 13, la necesidad de realizar prácticas docentes cuya finalidad es comprobar las aptitudes para la docencia de los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización o evaluación.

Procede, pues, de acuerdo con la base 13 de la citada Orden de convocatoria, regular el desarrollo de estas prácticas docentes y determinar la composición de las Comisiones Calificadoras que han de valorarlas.

En consecuencia, esta Subsecretaría, vista la propuesta de la Secretaría General de Educación, ha resuelto regular la fase de prácticas de los aspirantes cuya selección fue hecha pública por las Comisiones de Selección, respectivas, de acuerdo con lo que a este respecto se establecía en la Resolución de 2 de julio de 2004 («Boletín Oficial del Estado» del 14). Esta fase de prácticas se realizará conforme al procedimiento que se establece en la presente Resolución:

Primero. *Constitución de las Comisiones Calificadoras.*–1. En cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión Calificadora integrada por: El Jefe Provincial de Inspección, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de Institutos de Enseñanza Secundaria designados por el Director Provincial.

2. Las Comisiones Calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director Provincial. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente.

Asimismo, en el plazo de cinco días después de su constitución, remitirán dicha acta, a la Subsecretaría (Subdirección General de Personal Docente e Investigador, calle Alcalá, 36, segunda planta, 28014 Madrid).

3. El Director Provincial procederá a las sustituciones de los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en la misma.

4. Las Comisiones Calificadoras organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a los profesores tutores y evaluarán a los aspirantes al término del proceso.

Segundo. *Designación del tutor.*–1. El tutor será designado por la Comisión Calificadora a propuesta del Director del Centro, preferentemente entre los Jefes del Departamento didáctico al que pertenezca o entre profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de catedrático de la misma especialidad y del centro en que el aspirante desarrolle las prácticas. En el caso de Departamentos Unipersonales cuyo único miembro sea el propio profesor en prácticas, su tutor será el Jefe del Departamento didáctico o de la familia profesional que por su contenido se considere más próximo al de la especialidad de éste, designado por el Director del Centro a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica y nombrado por la Comisión Calificadora

En el caso de los tutores de la especialidad de Psicología y Pedagogía el nombramiento podrá recaer en el Jefe de Departamento de un centro distinto al de destino del aspirante, cuando en dicho centro no exista Jefe del Departamento de Orientación, o en el Director del

Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica cuando el aspirante hubiera sido destinado a uno de esos Equipos.

2. Las funciones del profesor tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar tal como se indica en el apartado siguiente al funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica del área o materia, así como sobre los proyectos educativos y curricular del centro. El profesor tutor podrá asistir a las clases que imparta el aspirante si lo considera conveniente para el desempeño de sus funciones.

3. Al final del período de prácticas el profesor tutor emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el anexo a esta Resolución, así como otros datos que considere de interés y lo remitirá a la Comisión Calificadora. Los profesores tutores de los aspirantes de Psicología y Pedagogía emitirán su informe conforme al anexo correspondiente.

Tercero. *Actividades de inserción y formación.*–1. Las actividades de inserción en el puesto de trabajo a que se refiere el apartado 3 de la base 13 de la Orden ECI/1284/2004, de 30 de abril («Boletín Oficial» de 13 de mayo), consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor tutor en relación a la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos.

2. Las actividades de inserción de los profesores en prácticas de la especialidad de Psicología y Pedagogía consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor tutor en relación con el apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje, al plan de acción tutorial, al plan de orientación académica y profesional y a los programas de diversificación curricular.

3. Las actividades de formación serán programadas por la Comisión Calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación. Versarán sobre la didáctica del área y materias o módulos profesionales atribuidos a la especialidad del aspirante, y sobre temas de contenido educativo general: elaboración de los proyectos educativo y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a 20 horas a lo largo de todo el período de prácticas que podrán computarse como actividades complementarias en el horario del aspirante. El desarrollo de estas actividades será informado por los responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

4. Las actividades de formación para los aspirantes de la especialidad de Psicología y Pedagogía versarán sobre el desarrollo de las funciones encomendadas a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicas y a los Departamentos de Orientación de los centros, así como sobre aspectos educativos de carácter general.

Cuarto. *Evaluación de los profesores en prácticas.*–1. Los aspirantes elaborarán un informe final en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora.

2. La evaluación de los aspirantes será efectuada por la Comisión Calificadora a partir de los informes emitidos por el profesor tutor, el Director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el Inspector responsable del centro. Los informes del profesor y del Director del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el anexo a esta Resolución y se expresarán en los términos «Satisfactorio» o «No Satisfactorio». En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el funcionario en prácticas. El juicio de la Comisión Calificadora se expresará en términos de «apto» o «no apto».

El Presidente de la Comisión Calificadora, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el Inspector de Educación del centro en el que presta servicios el funcionario que está realizando las prácticas, visite dicho centro y evalúe en el aula sus aptitudes didácticas como docente. El informe del Inspector se añadirá a los del Director y Profesor tutor para que junto con al informe final realizado por el funcionario en prácticas sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión Calificadora.

3. Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o de «no apto» sin la presencia, al menos, del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director Provincial, que resolverá lo procedente.

4. La Comisión Calificadora trasladará al Director Provincial, la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida, para su remisión a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Personal Docente e Investigador)

5. Los funcionarios en prácticas declarados «no aptos» podrán repetir por una sola vez la fase de prácticas en los términos que se establecen en el apartado 5 de la base 13 de la Orden de convocatoria de 30 de abril de 2004

Quinto. *Duración de las prácticas.*–1. Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del curso escolar para aquellos profesores que se hubieran incorporado el 1 de septiembre a su realización, las mismas podrán realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo. Las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días a partir del 15 de abril próximo, sin perjuicio de lo indicado en el punto tercero de este apartado, para redactar el acta final y enviarla a Subsecretaría (Subdirección General de Personal Docente e Investigador, calle Alcalá, 36, segunda planta, 28014 Madrid), pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

2. En el acta final a la que se alude en el apartado anterior se incluirá, tanto a los profesores en prácticas que deban ser evaluados como aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas según lo establecido en el apartado 1.D) de la base 11 de la Orden de convocatoria, de 30 de abril de 2004. En ambos casos se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso y accesos.

3. Con fecha 30 de abril de 2005 se darán por finalizadas las prácticas para aquellos profesores que hayan prestado servicios durante un período de seis meses contados a partir de la incorporación al centro, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionario de carrera.

Respecto a los profesores que el 30 de abril de 2005 hayan prestado servicios por tiempo inferior a seis meses, dichos servicios le serán computados, contados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el período contemplado en el párrafo anterior. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

Madrid, 4 de octubre de 2004.–El Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor.*

Ilma. Sra. Subdirectora General de Personal Docente e Investigador.

ANEXO

Indicadores para el informe del Profesor Tutor (general)	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento de la programación didáctica del Departamento con especial atención a los criterios de evaluación.		
2. Adaptación de la programación a sus alumnos (programación de aula y práctica docente).		
3. Participación en las actividades del Departamento.		

Indicadores para el informe del Profesor Tutor (Psicología y Pedagogía)	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Elaboración y desarrollo del plan anual de actuación.		
2. Adecuación de las intervenciones a las características de los alumnos y del centro.		
3. Apoyo a otros profesores (tutores, departamentos didácticos) en actividades de diversificación y orientación.		

Indicadores para el informe del Director del centro	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento del horario personal.		
2. Participación en las actividades del centro, integración en claustro de profesores, trabajo en equipo.		
3. Capacidad de relación y comunicación con los alumnos.		

Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información
y Publicaciones

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN
ENVIAR A:

Ministerio de Educación y Ciencia
Subdirección General de Información
y Publicaciones
Juan del Rosal, 14
Ciudad Universitaria
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

(Marcar con una X la opción elegida)

– B. O. Ministerio de Educación y Ciencia — ESPAÑA 2004

Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios y tapas para su encuadernación): 47,11 €

Código Suscriptor ..... – Adjunto talón ..... ☐
Don .....
Domicilio .....
Localidad ..... – Contra reembolso (sólo territorio nacional) ..... ☐
.....
Provincia .....
C.P. .....
Teléfono ..... D.N.I. o N.I.F. .....

..... *a* ..... *de* ..... *de* .....

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

IMPRENTA NACIONAL DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO
BIBL
1 MAR 2005
ENTRADA
R- 1087 D

BOLETÍN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXV Jueves, 28 de octubre de 2004 Número extraordinario 8

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
176-04-074-2

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y ALTA INSPECCIÓN

Plan General de Actuación.–Resolución de 14 de octubre de 2004, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de las Unidades de Programas Educativos para el curso 2004-2005.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

SUMARIO

Páginas

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y ALTA INSPECCIÓN

Resolución de 14 de octubre de 2004, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de las Unidades de Programas Educativos para el curso 2004-2005 3

I. Introducción 4

II. Actuaciones habituales 4

III. Actuaciones prioritarias 7

IV. Plan Provincial de Actuación de las Unidades de Programas 8

V. Seguimiento y evaluación 8

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y ALTA INSPECCIÓN

PLAN GENERAL DE ACTUACIÓN

El artículo primero de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, establece los principios de actuación en los que deben intervenir los poderes públicos para garantizar una enseñanza de calidad.

El Ministerio de Educación y Ciencia, para su propio ámbito territorial, se dotó en su día, entre otros, de dos instrumentos básicos para alcanzar los fines que establece dicho artículo: el Servicio de Inspección de Educación y la Unidad de Programas Educativos. Cada uno en el desempeño de sus competencias y funciones, son dos órganos esenciales para garantizar la coordinación entre los centros educativos y servicios de apoyo, para colaborar en la planificación de la oferta educativa y en la definición y buena utilización de los recursos necesarios de cada zona así como para planificar, organizar y desarrollar el conjunto de programas y actuaciones sectoriales que en cada momento se consideren necesarias para alcanzar una enseñanza de calidad.

Todo este conjunto de funciones se reflejó en la Orden de 13 de octubre de 1994, por la que se regulan la organización y funciones de las Unidades de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales del Departamento. En la misma se establece la estructura de dichas Unidades, que se organizan en departamentos a los que se atribuyen ámbitos de actuación diferenciados pero para los que, al mismo tiempo, se establece que llevarán a cabo su labor de forma integrada y coordinada.

Completado en el año 2000 el proceso de transferencia de competencias educativas a las diferentes Comunidades Autónomas, la citada Orden sigue siendo la norma de referencia para las Unidades de Programas Educativos del ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, de modo que se mantienen la estructura y funciones expresadas en la Orden citada.

En el apartado cuarto de la misma se establece que las Unidades de Programas Educativos desarrollarán sus funciones a partir de un Plan General de Actuación establecido por esta Dirección General, marco de actuación común en el que se incluyen los objetivos pretendidos por el Ministerio, que ha de ser concretado después en cada una de las Direcciones Provinciales y adecuado a las características de su contexto concreto. Así, a partir de este Plan General de Actuación, cada Unidad de Programas Educativos debe elaborar su propio Plan de Actuación, pauta para la programación y el desarrollo de su trabajo.

De conformidad con lo expuesto, esta Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección ha resuelto la aprobación del Plan General de Actuación de las Unidades de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales de su ámbito de gestión para el curso 2004-2005, que a continuación se inserta.

Madrid, 14 de octubre de 2004.–La Directora General, *María Antonia Ozcariz Rubio.*

Ilmo. Sr. Subdirector General de Relaciones con las Administraciones Territoriales. Ilmos. Sres. Directores Provinciales de Educación y Ciencia de Ceuta y Melilla.

Plan General de Actuación de las Unidades de Programas

I. *Introducción*

La Unidad de Programas Educativos y el Servicio de Inspección de Educación constituyen los recursos con que cuentan las Direcciones Provinciales para garantizar que los diferentes centros educativos y servicios de apoyo realicen su función y que lo hagan, además, de forma coordinada, uniendo sus esfuerzos para lograr un mejor funcionamiento del sistema educativo en su ámbito territorial. Las Unidades de Programas tienen carácter transversal y sirven de apoyo a todos los centros y servicios independientemente del nivel educativo y el ámbito de actuación. Por eso tienen un valor esencial para el sistema. Constituyen, además, un elemento de relación entre la Administración educativa y los centros docentes que debe potenciarse en la medida de lo posible.

Este valor ha llevado a las Unidades de Programas a asumir múltiples tareas, que deben entenderse como un elemento valioso de su funcionamiento, en la medida en que facilita un tratamiento global de las iniciativas y un mejor análisis de los problemas dentro de la Ciudad Autónoma. Esta visión conjunta del sistema tiene un efecto beneficioso si va acompañada de una actuación coordinada de todos los miembros de la Unidad de Programas. El Plan de Actuación constituye la herramienta base del funcionamiento coordinado de la Unidad de Programas Educativos y debe plasmar asimismo la colaboración en la gestión del Ministerio de Educación y Ciencia en su ámbito de actuación.

El curso 2004-2005 permite, por no producirse la implantación de nuevas enseñanzas de régimen general, valorar el funcionamiento de las Unidades en cursos pasados, la eficacia de sus programas, de las actuaciones puestas en práctica y su adecuación a los fines para los que fueron concebidas.

La organización y el funcionamiento de las Unidades de Programas Educativos estarán orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Establecer procedimientos de coordinación y colaboración de la propia Unidad de Programas Educativos con el resto de las unidades y servicios de la Dirección Provincial y, especialmente, con el Servicio de Inspección de Educación.

b) Apoyar las iniciativas dirigidas al análisis de los problemas del Sistema Educativo en general y de la Ciudad Autónoma en particular.

c) Contribuir a la mejora de la calidad del sistema, interviniendo en los programas que, con esta finalidad, se pongan en marcha en el Ministerio de Educación y Ciencia o dentro de la propia Dirección Provincial.

d) Apoyar la racionalización de la oferta educativa, su ajuste a las necesidades de la Ciudad Autónoma y la utilización de los recursos adecuados.

II. *Actuaciones habituales*

Entre las actuaciones habituales deberán contemplarse las que se deriven de los convenios suscritos con cada una de las Ciudades Autónomas o con otras instituciones, asignando las diferentes tareas al Departamento correspondiente. Del mismo modo se apoyarán y coordinarán las acciones asociadas a los programas europeos.

El resto de las actuaciones se enmarcan en los ámbitos siguientes:

1. Actuaciones en materia de Formación Permanente del Profesorado, innovación y Experimentación Educativa, que corresponderán al Departamento de Formación del Profesorado e Innovación:

– Coordinar la elaboración del Plan de Formación Permanente integrado en el Plan de Actuación de la Unidad de Programas Educativos.

– Velar por la adecuación del Plan de Formación Permanente de cada centro de profesores a las líneas prioritarias establecidas por el Instituto Superior de Formación del Profesorado.

– Impulsar la colaboración con otras instituciones con responsabilidad en formación del profesorado, principalmente con las universidades.

– Recabar los datos que permitan la detección de necesidades de formación permanente.
– Coordinar la actuación del Centro de Profesores y Recursos y de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en lo referente a sus actuaciones en el campo de la formación.
– Planificar e impulsar el asesoramiento a los proyectos de formación en centros y los proyectos de innovación educativa, así como su seguimiento en colaboración con el Servicio de Inspección de Educación.
– Velar por la incorporación de las directrices del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa en las actividades de formación permanente del profesorado.
– Colaborar en el reconocimiento de actividades y el Registro de Formación.

2. Coordinación, impulso y seguimiento de las tareas que, en el ámbito de competencias de la Dirección Provincial, requieren los ciclos formativos de Formación Profesional. Estas actuaciones corresponderán al Departamento de Apoyo a la Formación Profesional; en especial:

– Prestar asistencia técnica a la Comisión Provincial de Formación Profesional.
– Impulsar la formación del profesorado de formación profesional especifica, de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Provincial de Formación.
– Organizar la formación en centros de trabajo, previa confección del correspondiente catálogo de empresas.
– Apoyar al Servicio de Inspección en sus cometidos de evaluación de los ciclos formativos implantados.
– Proporcionar a las empresas los criterios educativos necesarios para que las actividades desarrolladas en ellas por los alumnos y alumnas alcancen los objetivos previstos.
– Impulsar las relaciones con los agentes sociales y con el entorno productivo para lograr una adecuada coordinación entre los ámbitos educativo y laboral.
– Asesorar en la adquisición y mantenimiento de los equipamientos.
– Colaborar en la planificación y desarrollo de los programas de garantía social, impulsando la participación de otras instituciones.

3. Actuaciones en materia de atención a la diversidad e impulso a la compensación de desigualdades, que corresponderán al Departamento de Atención a la Diversidad:

– Proponer las estrategias adecuadas para la atención a la diversidad del alumnado en los centros.
– Colaborar con el Servicio de Inspección de Educación para que los proyectos curriculares de los centros introduzcan los elementos compensadores necesarios.
– Asesorar y proporcionar los apoyos necesarios para que los centros elaboren propuestas curriculares adaptadas al alumnado con necesidades educativas especiales y al alumnado perteneciente a minorías étnicas o culturales.
– Facilitar información a las familias y a las asociaciones de padres y madres sobre recursos y estructuras disponibles para los alumnos con necesidades educativas especiales.
– Proponer anualmente las actividades de formación del profesorado de los departamentos de orientación de los centros.
– Elaborar y facilitar información a los centros para el desarrollo de las actividades de orientación y tutoría.
– Coordinar la actividad de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica estableciendo las líneas preferentes de actuación, analizando su programación anual y memoria e informando al Director provincial, responsable de su aprobación.
– Colaborar con otros organismos e instituciones en la detección de alumnos con necesidades educativas especiales y en la planificación de recursos para su atención educativa.
– Planificar, en colaboración con la Sección de Personal y el Servicio de Inspección, la plantilla anual necesaria para atender al alumnado con necesidades educativas especiales.

4. Impulso y desarrollo de las actuaciones en materia de educación permanente de las personas adultas, que corresponderán al Departamento de Educación de Personas Adultas y de Educación a Distancia:

– Analizar la adecuación de la red de recursos y promover los medios necesarios para impulsar la educación de personas adultas en sus modalidades presencial y a distancia.
– Coordinar la elaboración del Plan Provincial de Educación de Personas Adultas e integrarlo en el Plan Provincial de Actuación de la Unidad de Programas Educativos.
– Armonizar las diferentes actuaciones relativas a la educación de las personas adultas que lleven a cabo diferentes organismos e instituciones.
– Colaborar en el diseño y aplicación de las pruebas de acceso a Ciclos de Grado Medio y Grado Superior, así como en las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y en la valoración de sus resultados.
– Colaborar en las diferentes convocatorias de ayudas a instituciones públicas y entidades privadas para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas.

5. Actuaciones derivadas de acuerdos con otros organismos e instituciones para determinados programas, actuaciones referidas a los programas de alumnos y alumnas, así como las relacionadas con el impulso del asociacionismo educativo y la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa en la vida escolar, que corresponderán al Departamento de Programas Interinstitucionales, Alumnos y Participación Educativa:

– Difundir los objetivos del IV Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres que hacen referencia a la transmisión de valores y actitudes igualitarios y procurar que sirvan de referencia en la elaboración y modificación de proyectos educativos y curriculares de los centros, en la formación del profesorado, en la educación de personas adultas y en la educación física y la práctica deportiva.
– Desarrollar actividades de sensibilización en materia de igualdad de oportunidades para todos los sectores de la comunidad educativa y colaborar con otros organismos e instituciones que desarrollan programas para propiciar la igualdad de oportunidades de las mujeres.
– Procurar la incorporación de la Educación para la Salud en las actividades de formación permanente del profesorado y en los proyectos curriculares de los centros y difundir las iniciativas tendentes a hacer realidad la educación para la salud y el respeto al entorno emanadas del Ministerio de Educación y Ciencia y de otros organismos e instituciones.
– Promover la incorporación de los centros a la Red Europea de Escuelas Saludables (REEPS).
– Participar activamente en la ejecución de las actividades previstas en los convenios de colaboración existentes con el Ministerio de Sanidad y Consumo y otros organismos e instituciones.
– Realizar el seguimiento de las actuaciones previstas en el Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar e impulsar, en su caso, la aplicación de los Acuerdos de Uso y Gestión de las instalaciones.
– Fomentar la participación de los centros educativos en los programas de alumnos y alumnas e impulsar su integración en la vida escolar.
– Gestionar, en colaboración con otras unidades de la Dirección Provincial los programas de vacaciones escolares, pueblos abandonados, escuelas viajeras, intercambios escolares, así como las diversas convocatorias y concursos del Ministerio de Educación y Ciencia dirigidos al alumnado.
– Impulsar la participación del alumnado y de sus padres y madres en la vida de los centros, mediante el fomento de sus asociaciones.
– Promover y difundir actividades dirigidas a la formación e información de los padres y madres de alumnos sobre los problemas de la educación, las opciones y posibilidades educativas y la participación en los centros.
– Colaborar con el Ayuntamiento y otras instituciones en la organización de actividades que fomenten los cauces de participación en el ámbito educativo.
– Atender y canalizar las consultas del alumnado.

III. *Actuaciones prioritarias*

A lo largo del curso 2004-2005, además de realizar las actividades habituales que se han descrito en el apartado anterior, las Unidades de Programas Educativos deberán llevar a cabo un conjunto de actuaciones prioritarias que se centrarán en los siguientes ámbitos:

1. *Programa de mejora de la convivencia escolar.*–Se establecerán un conjunto de actuaciones coordinadas orientadas a lograr una mejora significativa en el clima de los centros y dirigidas a todos los sectores de las comunidades educativas. En particular, este programa deberá tener en cuenta aspectos tales como:

- La prevención de la violencia en los centros.
- El fomento de hábitos y procedimientos que favorezcan la convivencia intercultural y respeten las peculiaridades de cada colectivo.
- El fomento de la participación, especialmente de los colectivos de padres, alumnos jóvenes y alumnos adultos más alejados de las instituciones escolares.
- La formación de profesores y, en su caso, de otros colectivos, en todos los aspectos indicados en los puntos anteriores así como en las técnicas asociadas a la mediación escolar.

2. *Apoyo al debate social sobre los principales problemas del Sistema Educativo y sus posibles soluciones.*–A lo largo del curso 2004-2005 el Ministerio de Educación y Ciencia debe promover el análisis y el debate sobre los problemas que inciden en la estructura y el funcionamiento del Sistema Educativo. Es conveniente que en este debate participe un número importante de personas e instituciones, y especialmente los agentes del Sistema Educativo. En este contexto, las Unidades de Programas deben prever la organización y el apoyo de cuantas actividades sean precisas para fomentar y enriquecer este debate, procurando la difusión de los documentos y la participación de los diferentes sectores del sistema. Las actividades relacionadas con esta actuación prioritaria deberán programarse en la primera parte del curso.

3. *Detección y tratamiento de dificultades de aprendizaje.*–Desde los diferentes departamentos de la Unidad de Programas Educativos se apoyarán los procesos de evaluación dirigidos a la identificación precoz de dificultades de aprendizaje especialmente en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, se contribuirá a la determinación de los recursos necesarios en cada caso para afrontar dichas dificultades y a su coordinación cuando sea necesario. Se deben entender dentro de este ámbito las actuaciones asociadas a:

- Programa de Formación de Profesores relacionado con la prevención, detección y tratamiento de las dificultades de aprendizaje.
- Organización del trabajo de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- Programa de apoyo a los Departamentos de Orientación.
- Difusión de materiales.

Debe entenderse también en este ámbito la determinación de necesidades asociadas al tratamiento de las dificultades de aprendizaje que podrían llevar a propuestas de redistribución de los recursos.

4. *Integración de nuevas tecnologías.*–Los planes de actuación deberán recoger iniciativas dirigidas a consolidar la presencia y utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las actividades docentes en todas las etapas y modalidades educativas. Con esta finalidad, se establecerán actuaciones asociadas a la formación de profesores, la detección de necesidades de equipamiento y la difusión de materiales y de iniciativas relacionadas con las nuevas tecnologías.

5. *Escolarización.*–Se establecerán actuaciones dirigidas a colaborar con el Servicio de Inspección de Educación, otras unidades de la Dirección Provincial, los centros docentes de Educación Primaria y Educación Secundaria y la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma en la detección de bolsas de población infantil y juvenil no escolarizada, la integración de esta población en los centros escolares y la prevención de situaciones que propicien la no escolarización de niños y jóvenes entre 6 y 16 años.

IV. *Plan Provincial de Actuación de las Unidades de Programas*

De acuerdo con lo que establece el apartado cuarto de la Orden de 13 de octubre de 1994 (BOMEC del 19), cada Unidad de Programas Educativos elaborará su Plan de Actuación para el curso 2004-2005.

Este documento debe servir de referencia para las actividades de la Unidad de Programas y se elaborará a partir del presente Plan General de Actuación, adecuándolo a las características concretas de la Ciudad, a sus necesidades y a los recursos disponibles. Deberá incluir las actuaciones detalladas que se vayan a llevar a cabo, su temporalización, los recursos necesarios y los órganos de la Dirección Provincial que intervendrán en cada caso, previendo, además, los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios. Asimismo, se incluirán indicadores que permitan valorar el grado de consecución de los objetivos que persigue la actuación correspondiente.

Una vez aprobado el Plan de Actuación por el Director Provincial, se remitirá a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección (Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales) antes del 15 de noviembre de 2004.

V. *Seguimiento y evaluación*

A lo largo del curso se llevará a cabo el seguimiento y evaluación del Plan de Actuación. Este seguimiento irá dirigido a conocer el grado de cumplimiento del Plan y deberá ir acompañado de las actuaciones correctoras que hagan posible reconducir las actividades de la Unidad de Programas en el caso de que se detecten desviaciones sobre lo programado o se considere que el grado de cumplimiento de los objetivos no resulta satisfactorio.

De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto.3 de la Orden de 13 de octubre de 1994, la valoración y seguimiento del Plan de Actuación y del funcionamiento de la Unidad de Programas se plasmará en la memoria anual. Dicha memoria se remitirá antes del día 30 de julio de 2005 a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección (Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales).

Para garantizar el cumplimiento eficaz de lo establecido en esta disposición, la Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales, en colaboración con otros órganos del Departamento y con la Dirección Provincial, elaborará las oportunas instrucciones y organizará las actividades de coordinación y seguimiento que sean necesarias.

Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información
y Publicaciones

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN
ENVIAR A:

Ministerio de Educación y Ciencia
Subdirección General de Información
y Publicaciones
Juan del Rosal, 14
Ciudad Universitaria
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

(Marcar con una X la opción elegida)

– B. O. Ministerio de Educación y Ciencia ESPAÑA 2004

Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios y tapas para su encuadernación): 47,11 €

Código Suscriptor ..... – Adjunto talón ..... ☐

Don .....

Domicilio .....

Localidad ..... – Contra reembolso (sólo territorio nacional) ..... ☐

.....

Provincia .....

C.P. .....

Teléfono ..... D.N.I. o N.I.F. .....

..... *a* ..... *de* ..... *de* .....

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

IMPRENTA NACIONAL DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

R- 10897
D

BOLETÍN OFICIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXV Lunes, 8 de noviembre de 2004 Número extraordinario 9

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
176-04-07-2

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Plan de Actuación de la Inspección Educativa para el año 2004-2005.— Resolución de 29 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se establece el Plan de Educación y Ciencia para el curso 2004-2005

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

SUMARIO

Páginas

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Resolución de 29 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se establece el Plan de Actuación de la Inspección de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2004-2005 3

Anexo. Plan de Actuación de la Inspección de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2004-2005 4

1. Acción educativa en el exterior 4
2. Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa 7
3. Coordinación de las actuaciones de inspección de las unidades periféricas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia 7
4. Evaluación de Centros, Programas y Servicios educativos 7
5. Programas y Estudios 7

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

PLAN DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL AÑO 2004-2005

En cumplimiento del mandato constitucional por el que la inspección del sistema educativo es competencia y obligación de los poderes públicos, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación considera la Inspección educativa como uno de los principios de calidad del propio sistema y como un instrumento de capital importancia para promover la mejora de la enseñanza.

Para ello, la Ley Orgánica 10/2002 establece que el ejercicio de la función inspectora se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar tanto el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, como la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza.

Las funciones de la Inspección educativa, que la Ley Orgánica 10/2002 establece en su artículo 105, son: controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros; supervisar la práctica docente y colaborar en su mejora continua y en la del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica; participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente; velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo; asesorar, orientar e informar a la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por las Administraciones educativas competentes y, en general, sobre cualquier otro aspecto relacionado con la enseñanza.

Para el cumplimiento de las funciones de la Inspección educativa, de acuerdo con el Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, los inspectores de educación tendrán la consideración de autoridad pública, recibirán de los restantes funcionarios la necesaria colaboración, conocerán directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los que tendrán libre acceso, y examinarán y comprobarán la documentación pedagógica y administrativa de los mismos.

Por otra parte, los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, y 1553/2004, de 25 de junio, establecen la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia. Este último atribuye a la Secretaría General de Educación, entre otras funciones, *«las acciones relativas a la ordenación, evaluación e innovación de las enseñanzas de régimen general y especial, así como el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en materia de educación, la realización de programas de cualificación profesional y de innovación educativa y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación»*.

Habida cuenta de que la función inspectora constituye una de las obligaciones de los poderes públicos en materia de educación, por ser uno de los factores que contribuye a garantizar el derecho de todos a una educación de calidad, en el ámbito de la Secretaría General de Educación, se asigna a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa *«el ejercicio de la función inspectora educativa atribuida al Departamento»* –artículo 10.1.*o)* del R.D. 1553/2004–, que ha de ser desempeñada por los inspectores técni-

cos centrales del Ministerio de Educación y Ciencia y por los inspectores de educación de las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, quienes han de realizar, en los respectivos centros, programas y servicios educativos del ámbito de gestión del Departamento, las actuaciones derivadas del ejercicio de las funciones que el artículo 105 de la Ley Orgánica 10/2002 asigna a la Inspección educativa, así como aquellas otras que los órganos directivos del Departamento les encomienden, de acuerdo con las directrices que se establezcan.

Con objeto de articular las actuaciones y responsabilidades de la Inspección Central de Educación es necesario establecer un Plan de Actuación en el que se delimiten los ámbitos de trabajo y se concreten las actividades que deben realizar los inspectores técnicos centrales durante el curso escolar 2004-2005, dentro de las competencias del Departamento.

El Plan de Actuación de la Inspección Central de Educación del Departamento, que se inserta en el anexo, recoge las diferentes actuaciones estructuradas en los siguientes ámbitos:

1. Acción educativa en el exterior.
2. Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa.
3. Coordinación de las actuaciones de inspección en las Unidades periféricas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.
4. Evaluación de centros, programas y servicios educativos.
5. Programas y Estudios.

Para la realización de las actividades que habrán de llevar a cabo los Inspectores Técnicos Centrales, derivadas de cada una de las actuaciones en estos ámbitos, se elaborará el correspondiente Plan de trabajo, cuyo cumplimiento será objeto de evaluación en la Memoria Anual que se elabore.

Para la ejecución del citado Plan de trabajo y bajo la dirección inmediata de la Subdirectora General Adjunta para la Inspección de Educación, la Inspección Central se organiza en las siguientes áreas de trabajo:

a) Coordinación de Centros.
b) Coordinación de Programas Educativos.
c) Coordinación de Régimen Interior.

Al frente de cada área habrá un inspector técnico central.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto aprobar, para el curso académico 2004-2005, el Plan de Actuación de la Inspección de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, que se inserta a continuación, como anexo.

Madrid, 29 de septiembre de 2004.–El Director general, *José Luis Pérez Iriarte.*

Ilmo. Sr. Subdirector General de Centros, programas e inspección educativa e Ilma. Sra. Subdirectora general adjunta.

ANEXO

Plan de Actuación de la Inspección de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2004-2005

En este Plan se contemplan las actuaciones relativas a los siguientes ámbitos de actuación:

1. Acción educativa en el exterior.–Control, evaluación y asesoramiento de los centros, programas y servicios educativos en el exterior.

1.1 Inspección de los centros de titularidad del Estado español, de los centros de titularidad mixta, de los centros de Convenio con otras instituciones y de los centros españoles en el exterior de titularidad privada.

1.2 Inspección de las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas.

1.3 Inspección de las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados.

1.4 Inspección de las Secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados.

1.5 Inspección de las Escuelas Europeas.

1.6 Inspección de las actuaciones realizadas por los Asesores Técnicos Docentes destinados en el exterior.

Estas actuaciones se realizarán mediante las visitas de inspección y el estudio y análisis de los documentos institucionales de los centros, programas y servicios educativos y de cuanta documentación se genere en los mismos. Las actuaciones de los inspectores concluirán con la emisión de los correspondientes informes, de acuerdo con la naturaleza de las mismas. Estos informes, además, servirán de base para la elaboración de estudios sobre el funcionamiento de los centros, programas y servicios educativos.

En la inspección de los centros de titularidad del Estado español y de titularidad mixta se supervisará la aplicación de la legislación vigente y, en concreto, se realizarán las siguientes actividades:

a) Análisis de la Programación General Anual y de la Memorial Anual.

b) Estudio e informe de los horarios de los centros.

c) Estudio de los resultados de la evaluación los alumnos.

d) Visitas de inspección. En estas visitas se supervisará la organización y el funcionamiento general de los centros, así como el desarrollo de las enseñanzas impartidas en los mismos.

Durante este curso se prestará especial atención a la aplicación de los criterios de evaluación y promoción y los requisitos de titulación en Educación Secundaria Obligatoria, de conformidad con lo establecido en la Orden ECD/2286/2003, de 31 de julio.

En la inspección de los centros de convenio con otras instituciones se realizarán las siguientes actividades:

a) Comprobación de la vigencia de las condiciones del Convenio.

b) Análisis de las programaciones de Lengua Castellana y Literatura y de Geografía e Historia de España y comprobación de que incluyen los contenidos contemplados en el currículo y su aplicación en el aula.

c) Estudio de los resultados de la evaluación de los alumnos.

d) Supervisión de los criterios y procedimientos de admisión de alumnos.

e) Comprobación de la idoneidad de la titulación del profesorado.

f) Visitas de inspección.

En la inspección de los centros de convenio de Malabo y de Bata se realizarán las siguientes actividades:

a) Comprobación del cumplimiento de los Convenios suscritos en cada caso.

b) Estudio e informe del calendario y horarios de los centros.

c) Supervisión de la titulación del profesorado y su adscripción a cursos y materias.

d) Estudio de los resultados de la evaluación de los alumnos.

e) Visitas de inspección.

En la inspección de los centros españoles en el exterior de titularidad privada, se realizarán las siguientes actividades:

a) Comprobación de los requisitos mínimos que la normativa determina para estos centros –currículo, titulación del profesorado e instalaciones– y de la coordinación, en su caso, con los centros públicos a los que están adscritos.

b) Supervisión de la aplicación de las normas y de los criterios establecidos para la evaluación, promoción y titulación del alumnado en los diversos niveles del sistema educativo y de la cumplimentación de los documentos correspondientes.

c) Estudio de los resultados de la evaluación de los alumnos.

d) Visitas de inspección.

Durante este curso se prestará especial atención a la aplicación de los criterios de evaluación y promoción y los requisitos de titulación en Educación Secundaria Obligatoria, de conformidad con lo establecido en la Orden ECD/2286/2003, de 31 de julio.

En la inspección de las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas se realizarán las siguientes actividades:

a) Comprobación de los requisitos que determina la normativa legal sobre Agrupaciones, aulas y su distribución, número de alumnos por grupo y edades de los mismos.

b) Estudio sobre el nivel que tienen los alumnos en el conocimiento de la lengua española.

c) Análisis de las programaciones de Lengua y Cultura y su adecuación al currículo elaborado por la Comisión Técnica, nombrada al efecto en cada país, y su aplicación en las aulas.

d) Estudio de los resultados de la evaluación de los alumnos.

e) Visitas de inspección.

En la inspección de las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados se realizarán las siguientes actividades:

a) Análisis de los horarios lectivos de las materias españolas.

b) Supervisión de la adecuación de las programaciones didácticas con los Programas establecidos y su aplicación en el aula.

c) Supervisión de los criterios y procedimientos de admisión de alumnos.

d) Análisis de las actividades culturales y extraescolares programadas y realizadas por el profesorado español de las Secciones.

e) Estudio de los resultados de la evaluación de los alumnos.

f) Visitas de inspección.

En la inspección de las Secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados se realizarán las siguientes actividades:

a) Elaboración de un Documento de Organización Pedagógica para estas Secciones.

b) Análisis de los horarios lectivos de las materias españolas.

c) Supervisión de la adecuación de las programaciones didácticas con los programas establecidos en el Convenio bilateral y su aplicación en el aula.

d) Supervisión de los criterios y procedimientos de admisión de alumnos.

e) Análisis de las actividades culturales y extraescolares programadas y realizadas por el profesorado español de las Secciones.

f) Estudio de los resultados de la evaluación de los alumnos.

g) Visitas de inspección.

En la Inspección de las Escuelas Europeas, según establece el artículo 17 de su Estatuto, se velará por la calidad de la enseñanza que impartan las Escuelas y en concreto se realizarán las siguientes actividades:

a) Control y evaluación de la enseñanza y del profesorado en las secciones españolas, a través de inspecciones individuales, y en el ámbito general de las Escuelas, a través de inspecciones colegiadas.

b) Participación en la elaboración y revisión de las normas de organización y funcionamiento de las Escuelas y de los programas escolares.

c) Elaboración y revisión de los programas de Lengua española.

d) Propuesta de las necesidades de personal docente mediante la creación y supresión de puestos.

e) Participación en la selección y en la evaluación de los Directores y Directores Adjuntos de las Escuelas.

f) Participación en la organización y desarrollo de las pruebas del BAC Europeo.

2. Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa.–Control, evaluación y asesoramiento de los centros docentes acogidos al Convenio de cooperación suscrito con el Ministerio de Defensa.

En la Inspección de estos centros, se supervisará la aplicación de la legislación vigente y, en concreto, se realizarán las siguientes actividades:

a) Análisis de la Programación General Anual y de la Memorial Anual.
b) Estudio e informe de los horarios de los centros.
c) Estudio de los resultados de la evaluación de los alumnos.
d) Visitas de inspección. En estas visitas se supervisará la organización y el funcionamiento general de los centros, así como el desarrollo de las enseñanzas impartidas en los mismos.

Durante este curso se prestará especial atención a la aplicación de los criterios de evaluación y promoción y los requisitos de titulación en Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/2286/2003, de 31 de julio.

3. Coordinación de las actuaciones de inspección en las Unidades periféricas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.1 Asesoramiento, apoyo técnico y visitas de coordinación a las Inspecciones de Educación de Ceuta y Melilla.
3.2 Seguimiento de los Planes de Actividades que las Inspecciones educativas de las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla deben elaborar para el curso 2004-2005, que serán remitidos a la Inspección de Educación del Departamento antes del 15 de noviembre. Cada Plan tendrá en cuenta las características educativas propias de su Ciudad autónoma. En todo caso, constará de:

- Composición de la plantilla de Inspección educativa.
- Distribución de centros y programas por inspector de educación.
- Actuaciones habituales.
- Actuaciones de atención preferente.
- Actuaciones específicas.
- Temporalización de las actuaciones.
- Programación y coordinación de las actuaciones.
- Evaluación de la actuación de la Inspección educativa.

Durante este curso se realizará un seguimiento especial de los Programas de Garantía Social que se imparten en las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

4. Evaluación de Centros, Programas y Servicios educativos.–Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente:

4.1 Elaboración y aplicación de planes de evaluación de centros, programas y servicios educativos, del ámbito de competencia de la Inspección Central.
4.2 Valoración de la función docente: a) Profesores y asesores técnicos destinados en los diferentes centros y programas educativos en el exterior; b) Profesores destinados en los centros acogidos al Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa.
4.3 Valoración de la función directiva.
4.4 Colaboración con el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo.
5. Programas y Estudios.

5.1 Programas y servicios educativos.

5.1.1 Supervisión de las enseñanzas cursadas por la modalidad de educación a distancia.
5.1.2 Supervisión de las enseñanzas cursadas en el programa de aulas itinerantes en circos.

5.1.3 Seguimiento y control de las acciones que se desarrollen en instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, en el marco de las diferentes convocatorias realizadas por el Departamento.

5.1.4 Otras actuaciones, encomendadas por los órganos directivos del Ministerio de Educación y Ciencia.

5.2 Mejora de la calidad de la enseñanza. Colaboración en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.

5.2.1 Participación en grupos de trabajo, en el Ministerio de Educación y Ciencia, para la mejora de la calidad de la enseñanza.

5.2.2 Colaboración con el Centro de Investigación y Documentación Educativa en iniciativas de renovación pedagógica.

5.2.3 Colaboración con la Subdirección General de Cooperación Internacional en la organización y desarrollo de cursos de formación y perfeccionamiento de profesores e inspectores, tanto de ámbito nacional como internacional.

5.2.4 Colaboración con el Instituto Superior de Formación del Profesorado en la organización y desarrollo de cursos de formación y perfeccionamiento de profesores e inspectores, tanto de ámbito nacional como internacional.

5.2.5 Participación en el impulso de los procesos de reforma educativa promovidos por el Departamento.

5.3 Participación en los programas dirigidos a la compensación de desigualdades en educación.

5.3.1 Coordinación de los equipos de valoración que se establezcan.

5.3.2 Valoración de las Memorias enviadas por los centros.

5.3.3 Visitas a los centros.

5.4 Estudios sobre centros, programas y actividades de carácter educativo y sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza.

5.4.1 Estudio sobre resultados escolares de los centros de educación en el exterior.

5.4.2 Estudio sobre el funcionamiento de los centros de educación en el exterior.

5.4.3 Estudios específicos sobre las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados.

5.4.4 Estudios sobre los aprendizajes del currículo español en algunos centros de la acción educativa española en el exterior.

5.4.5 Elaboración de informes técnicos sobre titulaciones del profesorado para impartir docencia en áreas y materias de las diferentes etapas del sistema educativo.

5.4.6 Colaboración con el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

5.4.7 Otros estudios demandados por los órganos directivos del Departamento.

5.5 Cooperación con las Inspecciones educativas de las Comunidades Autónomas.

5.5.1 Participación en reuniones de coordinación de los responsables de las Inspecciones educativas de las respectivas Comunidades Autónomas.

5.5.2 Participación en grupos de trabajo específicos que se constituyan para la realización de diversas actuaciones referidas al ejercicio de la función inspectora:

- Formación y perfeccionamiento de inspectores.
- Evaluación de la función inspectora.
- Otros que se determinen.

5.5.3 Participación en congresos, jornadas y reuniones sobre inspección educativa.

5.6 Colaboración en programas de cooperación internacional.

5.6.1 Participación en la organización y desarrollo de las pruebas de la Opción Internacional del Bachillerato –BAC-OIB– de las Secciones españolas en Liceos franceses.

5.6.2 Participación en la elaboración y, en su caso, en la celebración de las pruebas del Examen de Estado para alumnos de las Secciones españolas de Liceos internacionales italianos, del Examen de Conjunto en los centros del Programa de Estudios Internacionales del Condado de Dade (Florida-Estados Unidos) y del examen final de Bachillerato en los Institutos Bilingües de los países de Europa Central y Oriental.

5.6.3 Representación de España en la SICI –Standing International Conference of Inspectorates.

5.6.4 Participación en comisiones encargadas del estudio y planificación de diferentes programas de cooperación internacional.

5.6.5 Participación en congresos y en reuniones internacionales sobre temas educativos, en general, y especialmente sobre inspección educativa.

5.6.6 Participación en programas de formación para docentes en diferentes países.

5.7 Agencia Europea para la Educación Especial

5.7.1 Representación y coordinación nacional en la Agencia Europea.

5.7.2 Participación en las reuniones de la Agencia Europea.

5.7.3 Coordinación de los proyectos e investigaciones que la Agencia Europea está realizando en diversas Comunidades Autónomas y propuesta de expertos para participar en los nuevos proyectos.

5.7.4 Información y distribución de material (publicaciones, boletines...) a los responsables de la Agencia Europea en las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y realización de una reunión de coordinación.

5.8 Otras actuaciones.

5.8.1 Participación en la coordinación, organización y desarrollo de las pruebas específicas para los Premios Nacionales y Extraordinarios de Bachillerato y de Formación Profesional.

5.8.2 Participación en tribunales y comisiones de selección de personal docente en el exterior, de concursos de traslados, de acceso a la función pública docente y otros que se determinen.

5.8.3 Participación en comisiones para la valoración de trabajos presentados en los concursos nacionales de premios y convocatorias de ayudas y subvenciones para alumnos, profesores y centros, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como en aquellas otras que el Departamento determine.

5.8.4 Participación en congresos, jornadas, reuniones y grupos de trabajo que organice el Ministerio de Educación y Ciencia, donde se aborde el estudio de diversos aspectos del sistema educativo.

5.8.5 Colaboración con otras Unidades del Departamento en actuaciones específicas llevadas a cabo en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla.

5.8.6 Participación en la organización de simposios, seminarios y encuentros sobre Inspección educativa o cualquier otra temática de actualidad que interese a la política educativa del Departamento.

5.8.7 Colaboración con el Consejo Escolar del Estado en la elaboración del informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo.

Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información
y Publicaciones

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN
ENVIAR A:

Ministerio de Educación y Ciencia
Subdirección General de Información
y Publicaciones
Juan del Rosal, 14
Ciudad Universitaria
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

(Marcar con una X la opción elegida)

– B. O. Ministerio de Educación y Ciencia ESPAÑA 2004

Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios y tapas para su encuadernación): 47,11 €

Código Suscriptor ..... – Adjunto talón ..... ☐
Don .....
Domicilio .....
Localidad ..... – Contra reembolso (sólo territorio nacional) ..... ☐
.....
Provincia .....
C.P. .....
Teléfono ..... D.N.I. o N.I.F. .....

..... *a* ..... *de* ..... *de* .....

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

IMPRENTA NACIONAL DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO